

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 53^a, en martes 8 de octubre de 2019

Ordinaria

(De 16:29 a 19:55)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE;
ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE, E
IVÁN MOREIRA BARROS, PRESIDENTE ACCIDENTAL*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR, Y
LA SEÑORA PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	8196
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	8196
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	8196
IV. CUENTA.....	8196
Acuerdos de Comités.....	8200
Tramitación de proyecto sobre inhabilidades de consejeros regionales.....	8201
Reconocimiento a Senador Guido Girardi por éxito mundial de proyecto de ley de etiquetado de alimentos.....	8205

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (12.385) (se aprueba en particular).....	8207
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección ambiental de las turberas (12.017-12) (se aprueba en general).....	8216
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de Educación Parvularia (12.118-04) (queda pendiente la votación en general).....	8232
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	8250

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para designar Ministra Suplente Abogada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental a la señora Daniella Ramírez Sfeir (S 2.087-05).....	8252
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento, en el Aeródromo Cañal Bajo Carlos Hott Siebert, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en memoria de Carlos Hott Siebert (12.369-24).....	8253
3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media la educación digital (12.128-19).....	8254
4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal (12.524-06).....	8256
5.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).....	8263
6.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.418, con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes (12.047-14).....	8307

7.-	Segundo informe de la Comisión de Seguridad Pública recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (12.250-25).....	8350
8.-	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (12.250-25).....	8430
9.-	Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de Tránsito y modifica las leyes N°s 18.287 y 18.290 (9.252-15).....	8458
10.-	Moción del Senador señor Latorre con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que suprime el texto referido a la propiedad sobre las aguas y consagra el derecho humano al agua (12.970-07).....	8540
11.-	Moción de los Senadores señores Pugh, Coloma, Harboe y Quinteros con la que inician un proyecto de ley que sustituye el artículo 832 del Código de Comercio, referido a actos y contratos sobre naves (12.971-03).....	8543
12.-	Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal -Interpol- sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019 (12.954-10).....	8546

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borgevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Educación subrogante, señor Raúl Figueroa Salas, y del Medio Ambiente subrogante, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

Asimismo, se encontraba presente la Subsecretaría de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas.

Actuaron de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, titular, y la señora Pilar Silva García de Cortázar, subrogante; y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:29, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 51^a y 52^a, ordinarias, en 1 y 2 de octubre de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Once de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la

Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos subsidiarios”, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019 (Boletín N° 12.946-10).

Con los seis siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de reforma constitucional que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (Boletín N° 8.805-07).

2. La que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06).

3. La que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

4. La que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).

5. La que promueve la simplificación legislativa (Boletín N° 12.595-07).

6. Sobre modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).

Con el siguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9.119-18).

Con los tres últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

2. El que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (Boletín 12.008-13).

3. El que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales (Boletín N° 12.826-13).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, solicita el acuerdo del Senado para designar como Ministra Suplente Abogada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental a la señora Daniella Ramírez Sfeir (Boletín N° S 2.087-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5° del artículo 53 de la Carta Fundamental) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Con el segundo, informa su ausencia del territorio nacional durante el día 10 de octubre en curso, para dirigirse a la ciudad de Paracas, Perú, a fin de participar en el III Gabinete Binacional.

Hace presente que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo.

-Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

-Artículos 38, número 7, en relación con el inciso segundo del artículo 38 bis, ambos del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N°

18.216.

-Artículo 358, inciso segundo, del Código Procesal Penal.

-Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículos 495, inciso primero, del Código del Trabajo, y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

-Artículo 1°, inciso tercero, de la ley N° 20.922.

—**Se manda archivar los documentos.**

Adjunta diversas resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 470, inciso primero, del Código del Trabajo.

-Artículo 8°, número 9°, de la ley N° 18.101.

-Artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.496.

-Artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la ley N° 18.290.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en el Aeródromo Cañal Bajo Carlos Hott Siebert, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en memoria de Carlos Hott Siebert (Boletín N° 12.369-24) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

Con el segundo, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media la educación digital

(Boletín N° 12.128-19) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Del señor Ministro de Salud:

Atiende solicitud del Honorable Senador señor Quinteros acerca de la posibilidad de adquirir una lancha ambulancia para Calbuco.

Informa, de manera reservada y a solicitud de la Honorable Senadora señora Goic, sobre medidas investigativas adoptadas tras el deceso del paciente que indica.

Da respuesta a una consulta del Honorable Senador señor Guillier sobre robo y tráfico de medicamentos.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Acompaña antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre niveles de contaminación de ríos y lagos del país.

Del señor Ministro de Agricultura:

Se refiere a la preocupación del Honorable Senador señor Latorre sobre las medidas adoptadas en las zonas afectadas por la sequía en Valparaíso.

Del señor Intendente Regional del Biobío:

Atiende consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre colectores de aguas lluvias en las comunas de la provincia de Concepción.

Del señor Director Nacional de la Corporación de Desarrollo Indígena:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la consulta indígena que indica.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Adjunta, a solicitud del Honorable Senador señor De Urresti, antecedentes sobre la fiscalización a la empresa Essal tras el episodio de contaminación del agua potable en Osorno.

De la señora Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso:

Contesta consulta de la Honorable Senadora señora Allende acerca de estudios de conservación en el sector costero de Playa Ancha.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal (Boletín N° 12.524-06) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.418, con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes (Boletín N° 12.047-14) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

Segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública e Informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.250-25) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8**).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de tránsito y modifica las leyes N°s

18.287 y 18.290 (Boletín N° 9.252-15) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Quedan para tabla.**

Mociones

Del Honorable Senador señor Latorre, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que suprime el texto referido a la propiedad sobre las aguas y consagra el derecho humano al agua (Boletín N° 12.970-07) (**Véase en los Anexos, documento 10**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Honorables Senadores señores Pugh, Coloma, Harboe y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que sustituye el artículo 832 del Código de Comercio, referido a actos y contratos sobre naves (Boletín N° 12.971-03) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

—**Pasa a la Comisión de Economía.**

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Provoste y señores Chahuán y Sandoval, que permite pagar mensualmente el impuesto territorial.

Moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señora Allende y señores Coloma, Lagos y Pizarro, sobre rentas municipales.

—**Se declaran inadmisibles por corresponder a una materia de ley que debe tener origen en la Cámara de Diputados y es de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos segundo y cuarto, número 1°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

Moción del Honorable Senador señor Bianchi, que restablece la asignación de zona para trabajadores civiles de los Astilleros y Maestranzas de la Armada.

—**Se declara inadmisibles por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 4º, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con el que informa que ha prestado su aprobación al proyecto que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal -Interpol- sobre los Privilegios e Inmunities aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre de 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019 (Boletín N° 12.954-10) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Véase en los Anexos, documento 12).

—**Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.**

Permisos constitucionales

De la Honorable Senadora señora Provoste, para ausentarse del país a contar del día 7 de octubre del presente año.

—**Se accede a lo solicitado.**

Del Honorable Senador señor Harboe, para ausentarse del país a partir del día 14 de octubre del presente año.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los Comités, reunidos el día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Considerar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley signado con el número 9 de la tabla, que modifica el párrafo 5º de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (boletín N° 12.385-04).

-Proyecto de ley signado con el número 10 de la tabla, sobre protección ambiental de las turberas (boletín N° 12.017-12).

-Proyecto de ley signado con el número 1 de la tabla, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (boletín N° 12.118-04).

2.— Tratar en Fácil Despacho en la sesión ordinaria de mañana, miércoles 9, los siguientes asuntos:

-Proyecto que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal -Interpol- sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre de 2019, suscrito en París y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019 (boletín N° 12.954-10).

-Proyecto que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el Vigésimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Decimoquinto Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto, el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como

Reunión de las Partes en el Acuerdo de París y las Sesiones de los órganos subsidiarios”, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019 (boletín N° 12.946-10).

3.– Considerar en primer y segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 9, las siguientes iniciativas:

-Proyecto de ley signado con el número 3 de la tabla, que perfecciona los textos legales que indica para promover la inversión (boletín N° 11.747-03).

-Proyecto de reforma constitucional sobre dominio y uso de las aguas (boletines números 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07, refundidos).

4.– Efectuar un reconocimiento en Sala, una vez terminada la Cuenta y la información sobre los acuerdos de Comités del día de hoy, al Senador señor Guido Girardi por los galardones recibidos.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, señor Secretario.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta y los Acuerdos de Comités para las sesiones de hoy y mañana.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, solicito que se establezca un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que tipifica el acoso sexual en las instituciones deportivas (boletín N° 11.926-29).

Queremos pedir unas dos semanas más.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, se fijará plazo para presentar indicaciones hasta el martes 22 de octubre, a las 12 horas.

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, hay dos iniciativas que la Mesa ha declarado inadmisibles. Una de ellas restablece la asignación de zona para los funcionarios civiles de Asmar, particularmente en el caso de la Región de Magallanes. Y la otra dice relación con el impuesto territorial, que busca que se puedan pagar las contribuciones en los doce meses del año y que ello no quede circunscrito a las cuotas fijadas en el año.

Pido que se oficie al Ejecutivo para que le otorgue su patrocinio a estas dos materias, que considero importantes.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se enviarán los oficios en los términos solicitados.

TRAMITACIÓN DE PROYECTO SOBRE INHABILIDADES DE CONSEJEROS REGIONALES

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Francisco Chahuán, tiene la palabra.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, en la última sesión ordinaria, del miércoles pasado, este Hemiciclo llegó a un acuerdo en el sentido de que se votara en el día de hoy el proyecto de ley sobre inhabilidades de los cores.

Eso fue lo que se sostuvo en este Hemiciclo. Fue un acuerdo de la Sala, y espero que se cumpla.

Que las visiones ideológicas de aquellos que no quieren que se vote o desean que se haga en forma distinta se resuelvan en la votación. ¡Pero que no se use y abuse del Reglamento para impedir que los proyectos se voten y se discutan en la Sala del Senado!

—(Aplausos en tribunas).

Por tanto, quiero pedir que el acuerdo que suscribimos en esta Sala, que fue un acuerdo...

La señora EBENSPERGER.– ¿Hubo acuerdo?

El señor CHAHUÁN.– Hubo acuerdo. Y le pido al Secretario que revise la versión para los

efectos de que se cumpla la palabra empeñada.

Y si hay algún señor Senador o señora Senadora que por algún motivo tenga una opinión distinta, pues bien, que la manifieste a través del voto, pero que no use artilugios para impedir que esta iniciativa se despache por parte del Senado.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, me sorprende la demagogia de algunos colegas.

Yo soy una persona que me distingo por respetar mis acuerdos, sobre todo si se han tomado acá, en la Sala.

Puedo entender la urgencia de votar este proyecto, pero no que inventen acuerdos que no existieron. Porque lo que pasó la semana pasada fue que se pidió ver dicha normativa. Sin embargo, ello no se podía hacer porque no estaba el informe de la Comisión de Constitución; había una indicación no resuelta. No obstante, ahora llegó el informe de dicha Comisión. Pero también recuerdo que manifesté que esta iniciativa, cuyo análisis corresponde a la Comisión de Gobierno, no ha sido vista en particular por ella.

Y hasta ahí quedó la discusión. No hubo acuerdo para ver el proyecto esta semana, pues faltaba que la Comisión de Constitución emitiera su informe y, luego -yo lo entendí al menos así-, que volviera a la Comisión de Gobierno.

También entiendo que este Senado tiene un Reglamento. Aquí hubo una reunión de Comités, donde supongo que debiera haberse pedido esto, cosa que no ocurrió, por lo que ha leído el Secretario.

Así que una cosa es que se quiera ver el proyecto y los que tengamos una opinión distinta, la diremos. Pero pido que no inventemos acuerdos inexistentes y que se respete el Reglamento.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, por su intermedio, pido silencio a los colegas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por favor, ruego atención en la Sala para escuchar a la Senadora Rincón.

La señora RINCÓN.— Gracias, señor Presidente.

Creo que lo lógico es que hoy día veamos este proyecto. Hubo un entendimiento, para no llamarlo “acuerdo”, en la sesión pasada para que la Comisión de Constitución resolviera la indicación pendiente, despachara el informe y lo debatiéramos hoy día.

Y los que no estén de acuerdo con la idea del proyecto, que lo voten en contra, pero no dilatemos algo que todos sabemos que si no se ve hoy fracasa.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, yo recuerdo las cosas como las dice la Senadora Rincón, y además considero una vergüenza que no votemos esto, con todo respeto.

Si queremos decir que “No”, digamos que “No”. ¡Si es muy simple! Al que no le guste una idea, que se pronuncie en contra, pero que no invente cosas para no votarla, de manera de dilatarla tanto que no pueda aplicarse.

Todos sabemos que este proyecto de ley tiene un plazo de fallecimiento dentro de unos quince días, o un poco más. ¿Por qué no decimos entonces que no lo queremos?

Yo quiero votar a favor, y creo que es nuestro derecho, de los que vamos a pronunciarlos favorablemente, que se vote, y si perdemos, como se ha dicho aquí, está bien. Pero no les sigamos dando la espalda a nuestros consejeros regionales. No me parece correcto, Presidente.

Gracias.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene

la palabra el Senador Francisco Chahuán.

La señora EBENSPERGER.— ¿Otra vez?

El señor CHAHUÁN.— Solo para un punto de reglamento, señor Presidente.

Lo único que quiero pedir es que se revise el Acta de lo conversado en la sesión del miércoles pasado, pues una vez que ello acontezca, quedará meridianamente claro lo que he sostenido.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

Le voy a ofrecer la palabra al Secretario, entonces, para que dé cuenta de la discusión del miércoles pasado, cuando efectivamente este tema se abordó. Los Comités no lo trataron hoy, pero quiero que el Secretario lo verifique.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Gracias, señor Presidente.

Lo que se discutió la semana pasada era la posibilidad de debatir este proyecto. Sin embargo, se resolvió que, no habiendo informe, no podía discutirse ni incorporarse a la tabla, conforme al Reglamento. Y para efectos de poder incluirlo en la tabla, donde hoy día no figura -recién en la Cuenta de hoy se informó que llegó el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento-, se requeriría la venia unánime de la Sala.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por lo tanto, yo recabaría de la Sala la unanimidad para poder ver este proyecto hoy día, sobre tabla.

El señor COLOMA.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por reglamento, tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo tengo una opinión y quiero defender a la Senadora Ebersperger.

No me parece un agravio la forma en que se ha planteado la exigencia de aplicar el Reglamento. Este es un informe que llegó hoy. Hay 24 horas por lo menos en que debe estar a disposición para empezar a discutirse el tema.

Esa es la exigencia que ha hecho la señora Senadora y no veo por qué alguien pueda con-

siderarla un agravio.

Yo, por ejemplo, ya que algunos hablan del fondo, creo que lo propuesto es para todos o para nadie. Así de simple. Porque aquí hay líneas: los alcaldes con los concejales; los gobernadores con los consejeros regionales; los senadores con los diputados, y hay inhabilidades recíprocas.

Eso no viene de ahora, sino desde siempre. Y alguien puede decir: “Me gusta que se rompa el esquema hoy día para cierto efecto”. Está bien. Pero uno puede manifestar también: “Yo no quiero que haya inhabilidades, por qué para unos y no para otros”. Y lo mínimo es respetar el derecho de una Senadora que está haciendo ejercicio de la norma reglamentaria que señala que los informes tienen que estar con 24 horas de anticipación. Yo lo exijo, Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Voy a dar la palabra solo a dos Senadores más, porque ya han hablado prácticamente todos los Comités.

Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, acá hay un proyecto concreto, no se trata de algo para todos o para nadie, por lo que no sigamos dilatándolo.

Yo patrociné el proyecto del Senador Chahuán, porque efectivamente la cancha no está pareja en la competencia política. Un alcalde administra la comuna, renuncia treinta días antes, deja a una persona de confianza, y otro candidato tiene que renunciar un año antes.

El señor COLOMA.— Para ser alcalde.

La señora ÓRDENES.— Yo aspiro a que ese acto sea para todos, pero hoy día, como no es posible, se sigue dilatando.

Yo entendí el compromiso como lo planteó la Senadora Rincón y espero que se resuelva de esa manera.

Al menos mi bancada va a estar a favor de eso.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, quiero referirme a otro tema.

No sé si puedo pedir...

El señor QUINTANA (Presidente).— Ya han hablado todos los Comités sobre esta materia, así que pediría cerrar la discusión al respecto.

He solicitado la unanimidad para tratar este proyecto de los consejeros regionales. No se dio y, por lo tanto, no podemos entrar al fondo.

Discúlpenme, Sus Señorías, pero no continuaremos dando la palabra.

Los consejeros que nos acompañan en las tribunas saben perfectamente cuál es la situación reglamentaria.

Reitero: todos los Comités han intervenido.

No hay ninguna posibilidad de ver la iniciativa hoy, porque no existe unanimidad.

Por lo tanto, voy a recabar mañana la unanimidad para este mismo propósito.

Tiene la palabra, por otro tema, el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Sí, Presidente. Necesito...

El señor PIZARRO.— ¿Tiene urgencia el proyecto?

El señor QUINTANA (Presidente).— No.

El señor PIZARRO.— Va a entrar a la tabla cuando corresponda.

Si el Gobierno no le pone urgencia,...

La señora ÓRDENES.— El Gobierno no quiere.

El señor QUINTANA (Presidente).— También hemos hablado con el Gobierno.

Como Mesa, ayer lo volvimos a hacer sobre la urgencia de la iniciativa, dado que sabemos que venía este informe de la Comisión de Constitución, del que se ha dado cuenta recién ahora.

El señor INSULZA.— El Gobierno no lo quiere.

El señor QUINTANA (Presidente).— Pero no vamos a seguir dando más la palabra, por-

que todos los Comités se han referido al tema.

El señor INSULZA.— ¿Y para plantear un asunto reglamentario?

El señor QUINTANA (Presidente).— Eso es distinto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, para otra materia, el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, quiero pedir -esto fue acordado hoy día en la Comisión de Educación- un nuevo plazo de indicaciones para el proyecto de ley (boletín N° 10.730-04) que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, con el objeto de evitar el exceso de tareas escolares para ser realizadas en el domicilio de los estudiantes.

Pedimos un plazo de indicaciones de un mes, hasta la vuelta de la semana regional o terminada la tramitación de la Ley de Presupuestos; es decir, para la primera semana de diciembre.

Ese fue el acuerdo tomado hoy día en la mañana por la Comisión de Educación.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Se accedería a lo solicitado por el Presidente de la Comisión de Educación, Senador Latorre?

—Se accede.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Insulza, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, solamente para pedir autorización para que la Comisión de Relaciones Exteriores pueda sesionar simultáneamente con la Sala, a fin de revisar el proyecto de Interpol, que queremos dejar listo hoy día.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acoger la solicitud del Senador Insulza?

Acordado.

RECONOCIMIENTO A SENADOR GUIDO GIRARDI POR ÉXITO MUNDIAL DE PROYECTO DE LEY DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

El señor QUINTANA (Presidente).— Respecto al cuarto punto de los Acuerdos de Comités hecho presente por el señor Secretario, esto es, efectuar un reconocimiento al Senador Girardi por un proyecto de ley que ha tenido un impacto a nivel mundial, quiero, como Mesa, señalar lo siguiente.

El pasado 4 de octubre, la Universidad de Chile entregó un reconocimiento al Senador Guido Girardi y al doctor Ricardo Uauy, Premio Nacional de Ciencias Aplicadas, por el aporte que han realizado a la investigación y promoción de una alimentación saludable.

Esta distinción que se le otorgó al Senador Girardi responde, principalmente, a la enorme contribución que ha representado para nuestra sociedad la implementación de la Ley de Etiquetado de Alimentos.

No obstante, el reconocimiento entregado por la Universidad no es el único. Anteriormente la Fundación Interamericana del Corazón, la FAO, la OPS valoraron la ley que ha despachado nuestro Parlamento y destacaron a Chile como un país vanguardista y exportador de políticas públicas en favor de la salud.

La norma chilena ha cruzado fronteras y ha sido adoptada por países como Uruguay, Perú, Israel. Adicionalmente, parlamentos como el de Guatemala, Argentina, México, Brasil y Colombia están tramitando ya proyectos similares, en tanto, otras naciones más desarrolladas, como Canadá, Australia, Nueva Zelanda, han manifestado interés en implementar una medida en el mismo sentido.

Esta amplia admiración internacional hacia

nuestra Ley de Etiquetado ha llevado, incluso, al Senador Girardi a participar en más de cincuenta encuentros en todo el mundo, con el propósito de explicar la normativa que rige en Chile desde el año 2016.

Es tan relevante el impacto de esta ley en nuestra población, entre los jóvenes, que hace tan solo unos días -al igual que varios Senadores que están presentes acá que han recibido mensajes e invitaciones- la escuela San Miguel ha solicitado, a través del programa Senado en Tu Sala, que el Senador Girardi asista al establecimiento para hablar con la comunidad educativa sobre el éxito de esta disposición.

Según la FAO, el 34 por ciento de la población chilena presenta altos índices de obesidad, cifra que ubica a nuestro país en el segundo lugar de la OCDE, solo superado por Estados Unidos.

Los datos son tanto más preocupantes en niños, por lo que es indispensable la defensa de esta ley, que con el apoyo de todos ayudará significativamente a mejorar los hábitos de alimentación de las familias, y también importa que la industria actúe, adecue sus recetas y elabore productos más sanos.

El acuerdo de los Comités hoy fue otorgarle este reconocimiento al Senador Guido Girardi, a quien le ofrezco la palabra.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, primero quiero agradecer a todas y todos los colegas por este reconocimiento, que no es solo a mi persona: es un reconocimiento a Chile, al Senado, al Congreso.

Y, más allá de muchas diferencias que pudimos haber tenido durante la tramitación de esta iniciativa, que fue una aventura maravillosa de aprendizaje, yo pienso que hay una enseñanza.

Esta ley nace porque Chile es uno de los países que tienen mayor prevalencia de obesidad en el mundo. En niños, estamos entre los primeros del planeta: 25 por ciento de obesidad a los seis años; y en población adulta estamos en 37 por ciento de obesidad.

Si tomamos obesidad y sobrepeso en adul-

tos en Chile, estamos en 75 por ciento.

Esto está generando las mayores causas de enfermedad: infartos, cáncer -que va a ser la primera causa de muerte-, accidentes vasculares, hipertensión y diabetes.

Pero es un problema social. En nuestro país, si una persona es pobre, tiene un 380 por ciento más de riesgo de hacer hipertensión, tiene un 320 por ciento más de riesgo de hacer una diabetes, tiene el doble de riesgo de hacer un cáncer y un infarto, y tiene un 160 por ciento más de riesgo de ser obeso.

Y ¿por qué es importante? Porque cuando uno tiene a una persona con infarto, con diabetes, ya es tarde. Tal vez se puede recuperar la salud, pero se podría haber evitado.

Toda la evidencia científica demuestra que el 70 por ciento de los casos nuevos de hipertensión, diabetes, infartos y accidente vascular son evitables, y lo mismo puede decirse de la mitad de todos los cánceres. ¿A condición de qué? De alimentación saludable y actividad física.

Por eso, en la década del 2000 empezamos con el doctor Ricardo Uauy, Premio Nacional de Ciencias, una alianza con las sociedades científicas. ¿Y a mí qué me parece interesante? Que cuando el Senado se une a la ciencia, cuando el Senado se une al mundo académico tiene la posibilidad de enfrentar desafíos que pueden ser muy potentes. Yo siempre digo: si no hubiera existido el doctor Ricardo Uauy esta ley no se hubiera podido aprobar, y tampoco si no hubieran existido los Senadores y Senadoras que la llevamos adelante.

¿Y por qué es importante? Porque esta ley establece algo muy simple: derecho a saber, simetría en el mercado. Antes no había funcionamiento del mercado, no había “libre mercado”, porque el empresario sabía lo que estaba poniendo dentro, por ejemplo, de un cereal: estaba poniendo basura, cantidades inmensas de sal y azúcar. Y los consumidores no tenían idea de qué estaban comiendo.

Lo que nosotros hicimos fue establecer una

lógica de mercado, con simetría de información -porque así funcionan los mercados-, con derecho humano a saber qué se estaba comiendo.

Y este etiquetado lo iniciamos con un semáforo, que fue vetado por la industria en el 2008, cuando hicimos un encuentro mundial de obesidad. La industria pidió que el semáforo no estuviera en la ley, cosa que aceptamos.

Pero, por las vueltas de la vida, en el año 2014, cuando hicimos los *focus groups*, fueron los niños y niñas -dos mil personas fueron evaluadas a través de *focus groups*- quienes nos dijeron que entendían mejor el rombo negro que el semáforo.

Y fue muy interesante que los mismos que habían vetado el semáforo en el 2008, vinieran a hablar conmigo, para decirme: “Senador, queremos volver al semáforo”. Y nosotros les agradecemos, justamente, que hubieran vetado el semáforo, porque jamás hubiéramos tenido este sistema de rombos.

Quiero agradecer a muchos de ustedes, a Ximena Rincón, con quien me tocó discutir porque había mucha presión para que no tuviéramos los sellos, y que no fuera por cien gramos. Y creo que también cuando era Ministra nos dio un fuerte apoyo, con la Presidenta Bachelet. Y finalmente logramos sacar esta ley adelante.

Creo que esta normativa -y ese es el orgullo que tenemos todos los que hemos trabajado en ella- representa a Chile. Nuestro país ha sido premiado en numerosas ocasiones. Naciones Unidas le ha dado a esta ley el premio más importante que da a nivel mundial, a través de la FAO: nos dieron 25 mil dólares, que donamos a la Universidad de Chile. También hemos tenido reconocimiento de la Fundación Interamericana, y últimamente de la Universidad de Chile.

Para mí es un orgullo, y me siento muy motivado, además, para seguir en esta lucha junto con todos los que, en la diferencia, en el apoyo, permitieron avanzar en esta ley, porque se

aprobó aquí, en el Senado. Y creo que son desafíos muy importantes los que quedan todavía por delante.

Esta ley se ha aprobado en muchos países. Es cierto, me ha tocado ir no sé si a más de cincuenta países o un poco menos: he estado en Tailandia, estoy invitado al Congo, a Filipinas.

Y algo muy importante: esta ley se acaba de aprobar en uno de los países más controvertidos, que tiene tal vez las mismas tasas de obesidad que nosotros: México. Hace una semana, se aprobó con una votación absolutamente mayoritaria en la Cámara de Diputados mexicana, con dos abstenciones.

Para nosotros es muy importante que una ley chilena cruce las fronteras y se transforme en una política pública a nivel mundial. Y quiero insistir: yo no veo esto como un éxito personal, lo veo como el éxito del trabajo conjunto que hemos tenido, y que tal vez para mí fue terapéutico para crear el Congreso del Futuro, en esta idea de unir la ciencia con la política, en la que muchos de ustedes -Chahuán, Coloma, De Urresti, Carola Goic- han sido firmes aliados. Creo que este proyecto fue precursor de esa idea.

Solo quiero agradecerles y decir que este Senado, no solamente en esta materia, sino en muchas otras, no tiene por qué estar en el fin del mundo. Podemos estar en el centro del debate del siglo XXI. De nosotros depende. Creo que tenemos la inteligencia, la capacidad para ello, y no solamente en el plano social. Acabamos de hacer un acuerdo -espero que el Presidente Piñera lo lidere- para elaborar la primera ley de neuroderechos a nivel mundial, con Rafael Yuste y más de veinticinco de los más importantes neurocientíficos del planeta. Rafael Yuste dirige el proyecto mundial Brain, fue elegido por el Presidente Obama, dirige seiscientos centros -ya se pueden leer las emociones, los pensamientos, los recuerdos de las personas- y escogió a Chile para que fuéramos el primer piloto a nivel mundial en regular, justamente, los neuroderechos, en establecer una

neuroprotección a nivel constitucional y legal.

Esto será firmado por la gran mayoría de los rectores y científicos de las universidades de Chile, más los veinticinco científicos más importantes del planeta en neurociencia.

Creo que este es un camino que el Senado tiene que explorar, y estoy seguro de que en muchos otros ámbitos, en muchas otras Comisiones hay iniciativas absolutamente innovadoras.

Yo considero que el Congreso de este país -y me parece que cada vez podemos estar más cerca- tiene que ser, en verdad, lo que yo llamo un "laboratorio de innovación social", que cuente con la capacidad de explotar curiosidades y, justamente, dar respuestas a los grandes desafíos que enfrenta Chile y -¿por qué no?- a los que tiene el planeta.

Muchas gracias a todos los colegas Senadoras y Senadores.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor QUINTANA (Presidente).— Felicitaciones, nuevamente, Senador Girardi, en nombre de la Sala, por este reconocimiento internacional.

El señor QUINTANA (Presidente).— Vamos a permitir el ingreso a la Sala del Subsecretario de Educación, Raúl Figueroa, en calidad de Ministro subrogante.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, no tiene para qué pedir la autorización de la Sala. Si vienen como Ministro subrogante, entra por derecho propio.

El señor QUINTANA (Presidente).— Claro.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DE ACREDITACIÓN

El señor QUINTANA (Presidente).— Co-

responde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales, con segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.385-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 8ª, en 9 de abril de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 23ª, en 5 de julio de 2019.

Educación y Cultura (segundo): sesión 50ª, en 25 de septiembre de 2019.

Discusión:

Sesión 29ª, en 2 de julio de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 2 de julio de 2019.

En su segundo informe, la Comisión de Educación y Cultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La referida Comisión efectuó diversas modificaciones al texto aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que será puesta en discusión y en votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general; las modificaciones efectuadas por la

Comisión de Educación y Cultura, y el texto que quedaría en caso de ser aprobadas dichas enmiendas.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En discusión particular.

Se encuentra presente el Subsecretario de Educación.

¿Usted viene en calidad de Subsecretario?

El señor LAGOS.— Como Ministro subrogante.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿La Ministra no está?

El señor PIZARRO.— No está, señor Presidente. Por eso viene el Subsecretario a subrogarla.

El señor FIGUEROA (Ministro de Educación subrogante).— La Ministra está con permiso administrativo, señor Presidente. Estoy en calidad de subrogante.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Es que lo conocía poco, lo había visto poco. Por eso le preguntaba.

Para entregar el informe respectivo, tiene la palabra el Senador Latorre, Presidente de la Comisión de Educación.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, tengo a bien informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Párrafo 5° de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y otras normas legales (boletín N° 12.385-04).

El propósito general de esta iniciativa es introducir modificaciones a la Ley sobre Educación Superior en materia de acreditación, ampliando el plazo para el proceso de diseño y definición de criterios y estándares para el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior, una vez que hayan asumido los nuevos comisionados; además de permitir la apelación ante el Consejo Nacional de Educación de la decisión de acreditación adoptada por la Comisión Nacional de Acreditación, tanto de carreras y programas de

pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos de acreditación voluntaria, y regular la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas, que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras.

Puesto en discusión particular el proyecto en la Comisión, concurrieron los siguientes invitados:

-De la Comisión Nacional de Acreditación: el Presidente, señor Hernán Burdiles; la Secretaria Ejecutiva y Jefa de Servicio, señora Paula Beale, y el Jefe de Promoción, señor Alonso Núñez.

-Del Consejo Nacional de Educación: el Presidente, señor Pedro Montt; la Secretaria Ejecutiva, señora Anely Ramírez, y el Jefe del Departamento Jurídico, señor Alex Valladares.

Luego del debate, votaron las indicaciones todos los Senadores miembros de la Comisión. Se presentaron diez indicaciones en total y fueron aprobadas solo seis.

Las indicaciones se referían a distintos temas.

Por un lado, se abordaron materias que deberán ser resueltas en la Sala y otras que resolvió el pleno de la Comisión. Se alcanzó un acuerdo unánime para que lo relativo a la acreditación de las carreras de estudio de pre y posgrado sea definido en Sala.

Por otro lado, está la enmienda a los plazos de aplicación de las modificaciones a la ley N° 20.129, para el 1 de enero de 2020.

Se discutió también sobre los requisitos que se deben cumplir para adoptar acuerdos sobre la participación de representantes estudiantiles.

Y se amplían los plazos de apelación.

Finalmente, se debatió la posibilidad, por parte del CNED, de conocer los recursos de apelación con relación a los años de acreditación otorgada por la CNA.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Na-

cional de Acreditación planteó, a propósito de los caminos que debe seguir una institución de educación superior en caso de estimar que ha sido perjudicada en el proceso de acreditación, que, de acuerdo a la ley, existe la posibilidad del recurso de reposición y, luego, la judicialización. Preciso que esta última no se podrá evitar porque es un derecho. Sin perjuicio de ello, la experiencia da cuenta de que las apelaciones que ha resuelto el Consejo Nacional de Educación, manteniendo la decisión de no acreditar de la CNA, no representan un número importante de causas que se hayan judicializado.

Por último, el Presidente del CNED señaló que las evaluaciones que se realizan a propósito de la calidad siguen un método internacionalmente aceptado que se denomina “Evaluación de Pares”, que obedece a un procedimiento reglado con criterios y dimensiones previamente establecidos, sobre los cuales reporta la Comisión Nacional de Acreditación. Su objetivo es demostrar fortalezas y debilidades de la institución respectiva para que corrija lo necesario y desarrolle los llamados “Planes de Mejora”.

Esa fue la discusión que se dio en torno a las atribuciones del CNED.

Por último, cabe mencionar que a las audiencias de la Comisión asistieron representantes de todos los planteles de educación superior.

La aprobación de este proyecto de ley es una demanda transversal.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Senador.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Me ha pedido la palabra el Senador García.

El señor LAGOS.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Luego, señor Senador.

El señor GARCÍA.— Que hable primero el Senador Lagos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, seré muy breve.

Deseo solicitar la autorización de la Sala para que la Comisión de Hacienda sesione en paralelo, a fin de tratar el proyecto de acuerdo, que acaba de despachar la Comisión de Relaciones Exteriores, entre Chile y la Organización Internacional de Interpol, y el proyecto de acuerdo con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para la realización en nuestro país de la COP25.

Pedimos que se nos permita sesionar paralelamente con la Sala, señor Presidente.

Será muy breve.

La señora RINCÓN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Sobre el mismo tema, Senadora Rincón?

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, la Primera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos va a sesionar en paralelo con la Sala. Pido que se abra la votación del proyecto en estudio, para que así podamos ir a la Subcomisión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo en acceder a las dos solicitudes planteadas?

—**Así se acuerda.**

El señor LAGOS.— Muy bien.

La señora RINCÓN.— Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Hay que realizar dos votaciones.

Tiene la palabra el señor Secretario, para dar la explicación correspondiente.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, primero hay que votar las enmiendas aprobadas por unanimidad en la Comisión y, luego, una modificación acordada

por mayoría, la que habría que votar separadamente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Perfecto.

En votación las enmiendas unánimes.

—**(Durante la votación).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador García, tiene la palabra.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, era precisamente para señalar que debemos hacer dos votaciones: una, de las modificaciones que vienen aprobadas por unanimidad, que son prácticamente todas, salvo una.

Quería sugerir que hiciéramos esa votación primero, para luego dar paso a la discusión de la norma acordada por mayoría.

Además, como algunos tenemos que irnos a la Comisión de Hacienda y otros a las Subcomisiones de Presupuestos, ayuda mucho que se haya abierto la votación, señor Presidente.

Nosotros, por supuesto, votaremos a favor de las normas que vienen aprobadas por unanimidad por la Comisión de Educación y Cultura.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Están en votación las enmiendas unánimes.

Senador Insulza, ¿desea intervenir sobre este tema o el que viene después?

El señor INSULZA.— Puedo hablar en cualquier momento.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto.

Pero no se me escapa el hecho de que en la próxima Ley de Presupuestos no hay un centavo más para la creación de salas cuna y jardines infantiles, lo cual me deja muy claro que aquí viene un paso más para la privatización de la educación.

Ahora, vamos a tener ese otro ciclo obligatorio. Es una buena cosa. Se va a cumplir con el fin de que los niños vayan a la escuela, como corresponde en una sociedad como la nuestra. Se da sentido, como se dice en la iniciativa,

a la reforma constitucional que estableció la obligación del Estado de impulsar la educación parvularia.

La señora VON BAER.— ¡Ese es otro proyecto!

El señor INSULZA.— Cierto. Ahora estamos hablando de educación superior.

En todo caso, es igual. Voy a decir lo mismo para la educación parvularia.

En ambas iniciativas se dictan disposiciones que crean nuevos derechos, nuevas posibilidades, y no se pone ni un peso, ni un centavo. El proyecto de Ley de Presupuestos no contempla recursos ni para este tema ni para el otro.

A mi juicio, es importante señalar este punto, señor Presidente, para que no estemos engañando a la gente.

Aquí está en marcha un proceso de privatización de la educación, al cual nos oponemos.

Lamento haberme equivocado en el proyecto, pero el discurso es válido para ambos.

Gracias.

El señor BIANCHI.— ¡Muy bien!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senadora Ena von Baer, ¿va a intervenir en este momento, respecto de las enmiendas aprobadas por unanimidad?

La señora VON BAER.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, sé qué estamos votando.

Este proyecto sobre educación superior nada tiene que ver, en absoluto, con privatización ni con aspectos de fondo. ¡Nada tiene que ver con eso!

La presente iniciativa modifica la Ley sobre Educación Superior en materia de acreditación.

Recordemos que la ley sobre acreditación se aprobó de manera bastante rápida a fines del Gobierno pasado, con lo que cambió completamente el proceso de acreditación. De eso estamos hablando hoy.

En el trayecto de la implementación de la

ley, que -reitero- tramitamos durante la Administración pasada -es eso lo que discutimos ahora-, nos encontramos con algunas dificultades. Y para que dicha normativa funcione bien, haciéndonos cargo de la modificación que se hizo, se tramita esta “Ley corta”, la cual es apoyada transversalmente por los rectores de todas las universidades. No existen diferencias entre ellos en esta materia.

¿Qué hace este proyecto?

Primero, amplía el plazo para el proceso de diseño y definición de los criterios y estándares para el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior.

¿Por qué? Porque se trata de la implementación del nuevo proceso de acreditación.

Se propone establecer criterios y estándares y, según eso, evaluar a los planteles de educación superior. Ya no se hará por años, sino por tramos.

¿Por qué dichas instituciones pidieron que se ampliara el plazo para el diseño y la definición de los criterios y estándares? Porque era muy complejo evaluarse sin haber conocido anticipadamente estos elementos y sin haberlos podido trabajar.

Por lo tanto, el proyecto de ley propone ampliar el plazo, no cambiarlo ni reestructurarlo, para que las instituciones de educación superior puedan ser evaluadas con las reglas del juego claras.

Eso es lo primero que hace esta iniciativa.

Segundo, permite apelar por la decisión de acreditación adoptada por el CNA, tanto de carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria como respecto de aquellos de acreditación voluntaria.

Y, tercero, regula la transitoriedad de los procesos de acreditación voluntaria de las carreras y los programas de pregrado, así como de programas de postgrado y especialidades médicas y odontológicas que ya se encontraban en proceso ante las agencias acreditadoras.

Básicamente, en esta parte del proyecto se busca permitir -y esta fue una larga discusión

que tuvimos durante su tramitación- que se puedan acreditar no solo las instituciones, sino también una carrera, lo que es relevante. Ese proceso se llevaría adelante o porque se elige acreditar una carrera dentro del sistema mismo o porque una institución decide voluntariamente requerirlo.

Ese proceso de transitoriedad es el que se regula en este proyecto de ley.

Por lo tanto, señor Presidente -y adelantándome quizá a la discusión que pudiera existir posteriormente-, esta iniciativa no cambia en nada fundamental la ley aprobada durante el Gobierno anterior, en la legislatura pasada, que modificó profundamente nuestro sistema de acreditación y que exige un trabajo mucho más acucioso a la Comisión Nacional de Acreditación y, también, a las instituciones de educación superior.

Básicamente, el proyecto de ley, tal como lo envió el Ejecutivo, busca ampliar plazos e introducir alguna adecuación en la etapa transitoria.

En la segunda votación vamos a discutir un aspecto que tiene que ver con los técnicos profesionales, a lo cual me referiré en su momento.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.- Seré muy breve, señor Presidente.

Llaman profundamente la atención las afirmaciones del Senador Insulza, que generan una retórica, un eslogan. Dijo que en este proyecto había un afán privatizador. ¡Eso es lo más ajeno a la iniciativa y a la intención del Gobierno!

El señor INSULZA.- Cometí un error ahí.

El señor PÉREZ VARELA.- Este proyecto busca, como ha señalado con absoluta claridad la Senadora Von Baer, mejorar sustancialmente una legislación sobre la cual se impuso una mayoría, la que no legisló adecuadamente.

Eso estamos haciendo ahora, y con absoluta

claridad: establecer plazos adecuados, algunas modificaciones que le den verdaderamente la Comisión Nacional de Acreditación los instrumentos necesarios para que se ejecuten con claridad y eficacia las acreditaciones de nuestras instituciones de educación superior.

Es más, la gran mayoría de los rectores de las universidades, a quienes nadie puede acusar de un determinado sesgo político-privatizador, está absolutamente de acuerdo. De hecho, muchos de ellos pidieron esta modificación y han concurrido a perfeccionar con proposiciones este proyecto, que viene a normalizar adecuadamente una situación, cosa que es necesaria para que podamos avanzar de buena manera.

Acusar a este proyecto de privatizar me parece que está fuera de toda lógica. Yo llamaría a centrarnos en los aspectos fundamentales de esta iniciativa. Lo que usted dijo, Senador Insulza, se aplicaba también a esta materia.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.- Señor Presidente, este proyecto obviamente entrega más herramientas a la Comisión Nacional de Acreditación para que pueda contar con mayores atribuciones.

La "Ley corta de acreditación de universidades" viene a regular algunos aspectos del sistema para hacerlo más ágil y eficiente, de tal forma que la resolución de la acreditación de las carreras y programas de estudio de pre y posgrado que sean impartidos por instituciones de educación superior pueda ser adoptada en la sala de la CNA.

También hay que destacar que este proyecto no afecta el espíritu de la ley N° 21.091, no distorsiona su sentido ni cambia la lógica de la acreditación de manera agresiva. Solo la perfecciona.

Por otra parte, se establece que la decisión de acreditación que adopte la Comisión Nacional de Acreditación pueda ser objeto de reposición y sea apelable en un plazo razonable de

quince días hábiles. La apelación deberá ser resuelta por el Consejo Nacional de Educación dentro del término de treinta días hábiles.

Asimismo, se determina que los nuevos criterios y estándares de calidad solo serán aplicables a los procesos de acreditación iniciados una vez transcurridos veinticuatro meses, desde la fecha de publicación de este nuevo cuerpo legal, siendo aplicables a los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley, las pautas y dimensiones de evaluación actual.

Finalmente, en cuanto a las carreras de Medicina y Odontología y a los programas de doctorado, estos van a entrar en vigencia a partir del 1° de enero del 2020, lo cual es acorde con los altos estándares de calidad que deben primar en este tipo de materias.

Para las universidades de zonas extremas, obviamente este proyecto de ley corta es altamente beneficioso y genera igualdad de condiciones, en especial en lo relativo a calidad de educación para todos los estudiantes.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Procederemos a la votación de las enmiendas que fueron aprobadas por unanimidad durante la discusión.

El señor MONTES.— Ya están votadas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Educación y Cultura (27 votos favorables).**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Araya, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez

Varela, Pizarro, Prohens, Pugh y Quinteros.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, agregue mi voto, por favor.

El señor BIANCHI.— El mío también.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores Bianchi y Quintana.

A continuación, corresponde votar la modificación aprobada por mayoría.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, se trata de la modificación al artículo 2°, número 1), contenida en la página 26 del comparado, que se encuentra a disposición de Sus Señorías, que suprime la oración final del inciso octavo del artículo 7 de la ley N° 20.129. Fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Senadores señores Latorre, Quintana y señora Provoste. Votaron en contra los Senadores señor García y señora Von Baer.

El señor ELIZALDE.— Abra la votación.

La señora MUÑOZ.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor GIRARDI.— ¡Sí!

El señor QUINTANA (Presidente).— Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador José García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, para efectos de la acreditación institucional, la norma vigente, que fue aprobada recién en mayo del 2018, establece que para esta acreditación deben manifestar su voto favorable tres de los cinco comisionados que representan al estamento universitario. Y, cuando se trata de un centro de formación técnica o de un instituto profesional, para la acreditación institucional tienen que expresar su voto favorable tres de los cinco integrantes que representan a la educación técnico-profesional.

Lo que se aprobó por mayoría de votos en la Comisión de Educación es la derogación de esta norma. Y me parece apresurado derogar una disposición que todavía tiene que entrar en vigencia, probar su eficacia y su efectividad.

Considero del todo razonable que cuando hablemos de acreditación institucional se exprese la mayoría de quienes efectivamente representan, en un caso, a las universidades, y, en otro, a los centros de formación técnica o institutos profesionales.

Por esa razón, señor Presidente, porque estimamos que la norma vigente es razonable y necesaria, votaremos en contra de lo que nos propone la Comisión de Educación, pues es contrario a lo que aprobamos hace poco más de un año, que -como dije- debe probar su eficacia y efectividad.

Voto en contra.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, quisiera llamar la atención sobre esta votación.

Uno de los ejes de la reforma que se hizo durante el Gobierno anterior, fuertemente apoyada por la entonces Subsecretaria, fue que dentro del proceso de acreditación se le diera más énfasis al tema técnico-profesional.

Lo que ha ocurrido hasta ahora es que dentro de los procesos de acreditación, como la mirada de la Comisión Nacional de Acreditación generalmente se ha dado más desde la universidad, se pierden los aspectos de la educación técnico-profesional. Es por eso que la propuesta de la Presidenta Bachelet y del equipo del entonces Ministerio de Educación fue cambiar la composición de la Comisión Nacional de Acreditación, que hoy queda conformada por doce comisionados, donde participan docentes y profesionales de reconocido prestigio en gestión institucional de los CFT y de los IP; docentes y profesionales de reconocido prestigio en el área de innovación, y académicos universitarios también de reconocido prestigio y amplia trayectoria, además de aca-

démicos y representantes estudiantiles.

¿Cuál es el punto de esta votación, señor Presidente? Que en la reforma, tal como nosotros la discutimos muchas veces con la Subsecretaria del Gobierno anterior, se les dio un rol especial dentro de la acreditación de instituciones técnicas a los comisionados de esa área. Esto se hizo deliberadamente, pensadamente y de manera muy discutida con el Gobierno anterior.

Entonces, yo invito a los parlamentarios de Oposición a que no voten en bloque solo porque aquí hay una posición distinta de las bancadas contrarias. De verdad los invitaría a que revisen cuál es la discusión, porque esta iniciativa no viene de nosotros, sino del precedente Gobierno, y fue fuertemente apoyada por la entonces Ministra Delpiano.

Desde nuestras bancadas hoy estamos defendiendo una postura que tuvo la Ministra Delpiano porque la consideramos correcta. Lo que se está haciendo es sacar una indicación del Gobierno anterior que buscaba visibilizar y poner en valor el rol de las instituciones técnico-profesionales y que el proceso de acreditación no transformara, por la visión desde las universidades, a los centros de formación técnica y a las instituciones de educación superior del área técnica en universidades más chicas o de segunda categoría.

Es por eso que en el Gobierno pasado la Ministra Delpiano propuso que, dentro del proceso de acreditación de los centros de formación técnica y de los institutos profesionales, de todas maneras estuvieran entre los doce comisionados que se eligen al azar docentes y profesionales de formación técnico-profesional y de gestión institucional, que conozcan los centros de formación técnica, y docentes y profesionales de reconocido prestigio en el área de innovación.

Señor Presidente, lo que busco es que tengamos conciencia de qué se está votando.

Lo que se está votando es si en el proceso de acreditación de las instituciones técnico-

profesionales habrá de todas maneras comisionados del área técnico-profesional o solo académicos que vengan de las universidades.

Yo creo que en esto la entonces Ministra Delpiano y la ex Subsecretaria tenían toda la razón. Me parece muy relevante que para la acreditación de las instituciones técnico-profesionales no exista solo una mirada desde los académicos de las universidades -señor Presidente, ¿entiendo que tengo diez minutos?-, sino que en ese proceso de acreditación esté presente la mirada técnico-profesional.

Si ustedes aprueban ahora el proyecto tal como viene de la Comisión de Educación, estarán sacando una parte fundamental de la iniciativa del Gobierno anterior, que buscaba que la mirada de los técnicos y profesionales estuviese presente en la acreditación de las mencionadas instituciones.

¿Por qué es tan relevante aquello? Porque hablamos de instituciones con características y con naturalezas distintas. Es importante que la educación técnico-profesional sea reconocida con una mirada diferente, diversificada de las universidades. No resulta bueno para la educación técnico-profesional que la acreditación la empuje a transformarse...

Entiendo que tenía diez minutos, señor Presidente.

Decía que es relevante que la mirada de las instituciones técnico-profesionales sea distinta y que no las empujemos a transformarse en universidades a través del proceso de acreditación, porque los comisionados de dichas instituciones no están presentes dentro de la Comisión que los evalúa.

Señor Presidente, les pido a los colegas de las bancadas del frente que consideren lo que se aprobó durante el Gobierno anterior y que vean que la mirada de la entonces Subsecretaria de Educación -hoy a cargo de la Fundación Horizonte Ciudadano, de la ex Presidenta Bachelet- es la correcta: que nosotros relevemos la naturaleza distinta de las instituciones técnico-profesionales respecto a las instituciones

universitarias...

El señor QUINTANA (Presidente).— Son cinco minutos para cada orador porque estamos en la discusión particular, señora Senadora.

El señor MOREIRA.— Pero tiene cinco minutos para fundamentar el voto.

El señor QUINTANA (Presidente).— Es que ya estamos en el fundamento de voto.

Le puedo agregar otro minuto adicional, pero se dispone de cinco minutos para intervenir.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, de verdad les pido que respetemos esa mirada que tuvo el Gobierno anterior, porque considero que es la correcta. Y ustedes saben que si no estoy de acuerdo con esa Administración lo voy a decir; y si concuerdo en algo que es correcto lo voy a fundamentar.

Creo que es muy relevante que la mirada de los técnicos y profesionales esté presente en su evaluación y que no transformemos al área técnico-profesional en una universidad, porque a eso los empujamos a través de un proceso de acreditación que no tiene presente a nadie de su área para que los evalúe.

Gracias por el tiempo adicional, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Rodrigo Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, a mí me parece que en este tema hay que recordar que la Comisión Nacional de Acreditación tiene dos componentes muy fuertes.

Un componente de personas vinculadas al ámbito universitario y otro componente muy potente, que funciona en igualdad de condiciones que el anterior, vinculado al mundo técnico-profesional.

Y a la hora de tomar decisiones, la Comisión Nacional de Acreditación normalmente funciona en sala, excepto para el caso de las acreditaciones, donde, por ser un asunto muy delicado, las decisiones tienen que tomarse en conjunto por todos los integrantes establecidos

en ella.

Y aquí es donde la legislatura pasada tomó una decisión, aprobada efectivamente y apoyada por el Gobierno, que fue decir: “Bueno, a la hora de acreditar distintos tipo de instituciones, vamos a considerar que los que poseen experticia en el mundo técnico-profesional dispondrán del mismo derecho a opinión, del mismo voto que aquellos con experticia en el mundo universitario, o viceversa, a la hora de acreditar a una universidad, vamos a considerar en idéntica proporción la opinión de uno y de otro”.

Y acá la decisión fue que, si bien todos tienen -por supuesto- el mismo valor de voto, hay que considerar que exista al menos casi unanimidad en los técnicos, si se está acreditando a una institución técnica, y casi la unanimidad de los profesionales, en el caso de que se acredite a una universidad.

¿Qué significa cambiar lo anterior? Significa probablemente que el mundo técnico-profesional va a estar en desventaja, porque va a haber una presión muy fuerte del mundo universitario para tratar de -por así decirlo- clonar los objetivos de una institución técnico-profesional hacia lo que es hoy día una universidad.

Y de eso se quiso proteger hace casi dos años, cuando se aprobó este proyecto de ley.

Por supuesto que el tema es opinable. Pero a mí me parece de toda razonabilidad que, si se va a acreditar a un instituto técnico-profesional, la opinión de los especialistas en dicho ámbito sea tomada particularmente en cuenta. Y que si vamos a acreditar a una universidad, la opinión de los especialistas en ese mundo sea la que deba ser tomada especialmente en consideración; sin perjuicio de la votación global, que ha de ser naturalmente por mayoría.

Por eso, señor Presidente, considero razonable rechazar esta indicación, lo que quiere decir no innovar en algo que una ley tan nueva recién estableció y solo si la historia y el ejercicio del sistema de acreditación demostraran alguna falencia, se podría entrar a hacer algún

cambio.

Así que, tal como lo he señalado, voy a votar que no, porque me parece más prudente seguir con el esquema tal como lo tenemos establecido.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— No intervendré.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la modificación al número 1) del artículo 2º, efectuada por la Comisión de Educación y Cultura (17 votos a favor, 16 en contra y 1 pareo), y el proyecto queda despachado en particular.**

Votaron por la afirmativa las señoras Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Quintana y Quinteros.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prohens y Pugh.

No votó, por estar pareado, el señor Pizarro.

PROTECCIÓN AMBIENTAL DE TURBERAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señoras Goic, Aravena y Órdenes y señores Chahuán y De Urresti, en primer trámite constitucional, sobre protección ambiental de las turberas, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

—**Los antecedentes sobre el proyecto**

(12.017-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Goic, Aravena y Órdenes y señores Chahuán y De Urresti).

En primer trámite: sesión 41ª, en 21 de agosto de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 14ª, en 7 de mayo de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es asegurar la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Girardi y Prohens.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 11 y 12 del primer informe de la mencionada Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Le ofrezco la palabra al Senador Alfonso de Urresti, autor de esta iniciativa.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, Honorable Sala, como lo ha señalado el Secretario, este proyecto de ley, iniciado en una moción de quien habla y de las Senadoras Carolina Goic, Carmen Gloria Aravena, Ximena Órdenes y del Senador Francisco Chahuán, tiene por objeto asegurar la protección de las turberas a fin de preservarlas y conservarlas como reservas para la regulación de la quími-

ca atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

La moción que presenté dio origen a un proyecto de ley en el cual se señala que las turberas son un tipo de humedal que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba, la cual se deriva de la acumulación de materia orgánica en estado de semidescomposición, debido a la contaminación de saturación permanente de agua, bajos niveles de oxígeno y altos niveles de acidez, que inhiben la sobrevivencia de organismos descomponedores.

Este tipo de humedales actúa como regulador de la química atmosférica, al ser una de las mayores fuentes y sumideros de carbono del planeta. Y es importante reiterarlo: una de las mayores fuentes y sumideros de carbono del planeta. En efecto, precisa la moción, contiene cerca de un tercio de todo el carbono que se encuentra en el suelo del planeta, a pesar de que solo cubre entre 4 y 5 por ciento de la superficie terrestre.

Adicionalmente, las turberas almacenan el 10 por ciento del agua dulce disponible en nuestro planeta, interceptando el escurrimiento y almacenando las aguas pluviales, características que les confiere la capacidad de regular la hidrología, al amortiguar el exceso de lluvia y disminuir la evaporación, manteniendo de esta manera la calidad del agua dulce y la integridad de los ciclos hidrológicos.

Por otro lado, destacan los autores de esta iniciativa que estos ecosistemas albergan una flora y fauna propia y característica, capaz de vivir en condiciones que son adversas para otras especies, como el constante anegamiento, acidez, anoxia y escasa disponibilidad de nutrientes, contribuyendo así a la biodiversidad.

Asimismo, señalan que los humedales constituyen archivos paleoambientales y arqueológicos irremplazables, que permiten reconstruir los cambios paisajísticos y los climas del pasa-

do, además de preservar restos arqueológicos sumergidos en condiciones ideales.

Detallan que este tipo de humedales se desarrolla en condiciones ambientales específicas: en zonas donde las temperaturas son bajas y las precipitaciones son abundantes durante todo el año. Actualmente, precisan, ellos se encuentran en forma mayoritaria en el hemisferio norte y solo un 4 por ciento está presente en América del Sur, radicándose principalmente en la zona austral de Chile y en Argentina.

En cuanto a la realidad chilena, expresan que las turberas se encuentran en el sur de nuestro país, fundamentalmente entre la Región de Los Ríos y la de Magallanes y de la Antártica Chilena, cubriendo aproximadamente una superficie de 10.684.000 hectáreas, lo cual constituye el mayor depósito y sumidero de carbono terrestre existente en el hemisferio austral. En la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena la superficie estimada de este recurso abarca en total un área de 2.740.000 hectáreas, lo que equivale al 16 por ciento del territorio regional.

Recalcan, asimismo, que existe una creciente actividad económica vinculada a la extracción de la turba y que tiene por objeto el aprovechamiento de las fracciones de depósitos vegetales en descomposición incompleta, las que son utilizadas como combustible y sustrato para la agricultura.

El creciente conocimiento de nuevos usos para la turba en Chile, unido a la incorporación de modernas técnicas de extracción, secado, envasado y transporte suponen un gradual aumento en el interés por extraerla sin considerar las condiciones de regeneración de los recursos explotados y su impacto ambiental.

Tal actividad genera gran impacto ecológico, puesto que, según estudios recientes, las turberas constituyen un tipo de humedal prioritario amenazado básicamente por el drenaje destinado a la explotación de las especies que alberga y a la generación de más tierras para la agricultura y la forestación, todo esto a pesar

de su importancia como sumidero de carbono y reservorio de agua dulce.

Según el Informe Ramsar COP8, las turberas juegan un rol muy importante en el mantenimiento de la diversidad y en el almacenamiento de agua dulce y de carbono, funciones vitales para la regulación climática a nivel mundial. En consecuencia, se ha declarado como urgente su protección y conservación.

También la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático del año 1992 destacó su importancia, y estableció que una de sus líneas de acción en materia de mitigación y adaptación para el cambio climático se relaciona con la protección y uso racional de ecosistemas como el de las turberas.

En seguida, la moción hace presente que nuestro ordenamiento jurídico distingue entre sustancias minerales y sustancias superficiales, aplicando un régimen jurídico distinto según se trate de una u otra sustancia.

Precisa que el marco regulatorio aplicable al suelo agrícola y a las arcillas superficiales es diferente del que regula a las sustancias minerales que se encuentran en el subsuelo. En efecto, mientras aquellas son de propiedad del dueño del terreno y, por tanto, están sujetas al régimen de propiedad privada, las sustancias minerales son objeto del dominio absoluto y exclusivo del Estado y, por consiguiente, no son susceptibles de propiedad privada, correspondiendo a aquel otorgar concesiones para su uso y goce.

Con respecto a las diferencias existentes entre las sustancias minerales y las superficiales, explica que, según la doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales, estas últimas son aquellas que se encuentran en el suelo agrícola, en el suelo cultivable o en la sobrecarga vegetal, en tanto que las primeras son las que se encuentran por debajo de la sobrecarga vegetal. Desde este punto de vista -advierte la moción-, el ecosistema de las turberas ha estado sujeto a dos regímenes jurídicos distintos según sus componentes: mientras las plantas hidrófilas

(tales como el musgo *Sphagnum magellanicum*) se hallan sujetas a la legislación específica que regula el uso y aprovechamiento del recurso natural suelo y, en particular, su uso agrícola, la turba se atiene a la legislación minera, siendo una sustancia mineral concesible.

Subraya que, en virtud de lo anterior, la explotación de la turba es permitida en conformidad con lo dispuesto en el Código de Minería. No obstante, los proyectos que contemplen su extracción deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Deteniéndose en el impacto ambiental que ha generado la extracción de las turberas, señala que la gran demanda de los recursos biológicos que albergan las turberas ha provocado que algunos agricultores, especialmente de la Región de Los Lagos, usaran de manera indiscriminada el recurso durante los últimos veinte años, lo que ha provocado la degradación de estos humedales. La extracción en particular del musgo *Sphagnum* en muchos de estos humedales ha sido completa, dejando sitios totalmente inundados y en donde no se observa regeneración alguna de aquel.

Por otro lado, explica la moción que la extracción de la turba es una actividad realizada por particulares que operan bajo concesión minera y que, en comparación con la cosecha de musgo vivo, impacta en mayor medida la ecología e hidrología del lugar. Las turberas son drenadas para luego extraer con mayor facilidad la turba, utilizándose en esta última labor retroexcavadoras que eliminan por completo la cubierta vegetal, afectando directamente su biodiversidad. Estas acciones dificultan en extremo la regeneración de la turbera y dejan el sustrato mineral expuesto en la superficie.

Las obras de drenaje que se construyen alrededor de las turberas que son explotadas, si bien facilitan la labor de extracción, provocan un grave daño ecológico a la hidrología del lugar muchas veces irreversible, afectando la cantidad y calidad de las aguas subterráneas y superficiales, como ha quedado evidenciado

en el hemisferio norte.

Conforme a lo prescrito en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deben someterse a dicho sistema los proyectos o actividades de drenaje o desecación de cuerpos naturales de aguas, tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, turberas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los incisos anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea superior a diez hectáreas, o a treinta hectáreas, tratándose de las Regiones del Biobío a la de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo anterior determina que pueden existir proyectos que contemplen la extracción de turba y que, dada su menor dimensión, ingresen al Servicio de Evaluación Ambiental a través de una declaración y no de un estudio de impacto ambiental, lo que implicaría contar con planes de mitigación, reparación y compensación de los proyectos, además de un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes para estos.

Por ello, la iniciativa establece que todo proyecto que contemple la extracción de turba o de plantas hidrófilas que forman parte de las turberas necesariamente debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un estudio de impacto ambiental.

Por último, atendido que la turba no es un combustible fósil propiamente tal, sino más bien un recurso natural lentamente renovable, relevante para la regulación hidrográfica y atmosférica, no debiera ser susceptible de concesión para su explotación como ocurre actualmente.

En cuanto al contenido del proyecto, es del caso señalar que este consta de cuatro artículos permanentes.

Mediante el artículo 1° se establece el objeto de la iniciativa, el cual tiene que ver con la protección de las turberas, a fin de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para

la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

El artículo 2° señala las definiciones legales de “turba” y de “turbera”.

El artículo 3° agrega en el artículo 7° del Código de Minería, a continuación de la expresión “el litio,”, la frase “la turba,”.

La modificación propuesta tiene por finalidad incluir a la turba dentro de las sustancias que el Código de Minería señala que no son susceptibles de concesión minera en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las que hubieran sido válidamente declaradas con anterioridad a la declaración de no concesibilidad.

Por último, el artículo 4° incorpora en el artículo 11 de la ley N° 19.300 un inciso tercero nuevo, mediante el cual se someten a estudio de impacto ambiental los proyectos o actividades que contemplen la extracción de turba o de los vegetales que se encuentran en su superficie, dentro de los cuales se incluye el musgo *Sphagnum*.

En cuanto a la aprobación, es preciso indicar que la Comisión despachó el proyecto, en primer trámite reglamentario -como se señaló-, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Allende y Ordenes y señores Girardi y Prohens.

Por lo expuesto, vengo en recomendar la aprobación en general de la iniciativa propuesta.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Chahuán, otro de los autores de esta iniciativa.

El señor ELIZALDE.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor INSULZA.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor MOREIRA.— No.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente,

Honorables Sala, junto al Senador De Urresti presentamos este proyecto de ley al objeto de modificar el Código de Minería en su artículo 7° a fin de establecer que la turba no es susceptible de concesión “sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional” (señalan esto tanto la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, cuanto la ley N° 18.248, de 1983, que establece el Código de Minería), tal como actualmente ocurre en el caso del litio.

Nosotros sostenemos que cualquier extracción de turba debe ser evaluada ambientalmente mediante un estudio de impacto ambiental.

Actualmente, la explotación de turba debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pero no a través de un estudio.

Por lo tanto, se propone una modificación al artículo 11 de la ley N° 19.300, en el sentido de que cualquier explotación de turba y/o de los vegetales que se encuentran en su superficie (musgos) debe ser evaluada ambientalmente mediante un estudio de impacto ambiental y no a través de una declaración de impacto ambiental.

Es reconocida, incluso por el propio Ministerio del Medio Ambiente, la relevancia que tienen las turberas en la acción climática como humedales destacados (son ecosistemas que ha relevado esta Secretaría de Estado en su gestión 2018-2022), y, sin embargo, son zonas fuertemente intervenidas en la actualidad, como el caso de las turberas de Chiloé y de Aysén.

Por eso se hace necesaria una modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El año 2012 se realizó el último cambio, mediante el cual se estableció que “se entenderá que toda extracción de turba tiene características industriales”.

Por consiguiente, y a diferencia de lo que ocurría con anterioridad, el Reglamento del

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dispone que cualquier actividad orientada a la extracción de turba, sin importar el volumen de dicha extracción, tendrá que someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde deberá obtener una RCA favorable para operar.

Lo que estamos haciendo en virtud de este proyecto de ley es elevar ese estándar, para que cualquier tipo de extracción de turba se haga a través de un estudio de impacto ambiental y no de una declaración de impacto ambiental.

Por todo lo expuesto, solicito a Sus Señorías aprobar esta iniciativa.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Senador.

Ahora le será factible continuar con las tareas a las que debe abocarse.

El señor ELIZALDE.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor HARBOE.— Sí. Ábrala.

El señor MOREIRA.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— El Senador Moreira no permite abrir la votación.

El señor QUINTEROS.— Sigamos, señor Presidente.

El señor HARBOE.— Entonces, prosigamos.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, las bancadas del Partido Socialista y de la Democracia Cristiana quieren escuchar a sus parlamentarios. Y yo también.

Si se abre la votación, no va a quedar nadie en la Sala.

El señor HARBOE.— Lo que pasa es que estamos con Comisiones paralelas.

El señor QUINTANA (Presidente).— Efectivamente, hay varias Comisiones funcionando en forma paralela.

Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, ocurre que hemos autorizado a diversas Comisiones y Subcomisiones para sesionar simultáneamente con la Sala.

A mí me parece que aquí debiera haber una lógica básica de *fair play*, en el sentido de que si se va a acceder al funcionamiento paralelo de las Comisiones y Subcomisiones, también debe autorizarse abrir la votación para que los señores Senadores puedan participar en dichas instancias y votar. De lo contrario, se perjudicará la aprobación de proyectos importantes.

Además, hay varias iniciativas que le interesan al Ejecutivo que se van a votar más rato y que requieren *quorum* especial. Y bajo la lógica del Senador Moreira no las vamos a poder despachar.

Entonces, esto no tiene que ver con qué sector político gana o pierde, sino con una lógica básica de *fair play*.

Autorizamos a distintas Comisiones y Subcomisiones para que sesionaran simultáneamente con la Sala y ahora no se da la unanimidad para abrir la votación y permitirles a los parlamentarios que puedan participar en ellas.

Este no es un tema reglamentario, sino una cuestión de buena fe y de *fair play*.

He dicho.

El señor MOREIRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

¡El Senador me aludió y ha afectado mi buen nombre!

El señor QUINTANA (Presidente).— No creo que haya afectado su buen nombre, señor Senador.

Por lo tanto, no tiene derecho a vindicación en este caso.

El señor HARBOE.— ¡Además, no tiene buen nombre...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Rabindranath Quinteros. Su bancada y la Sala quieren escucharlo, Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, el Senador De Urresti ya dio a conocer la importancia que tienen las turberas, así que me referiré nada más que a lo que sucede en el caso de la Región de Los Lagos.

Porque sobre todo en la última década se ha

producido una explotación indiscriminada del “pompón”, como se conoce al musgo *Sphagnum*, muy especialmente en la isla de Chiloé y en los terrenos húmedos de los alrededores del seno de Reloncaví y de la depresión intermedia.

En total, en la región se han identificado alrededor de 1.800 kilómetros cuadrados de humedales, en su mayor parte cubiertos por turberas.

La turba se usa como alternativa a la leña y, a gran escala, como combustible en centrales eléctricas y como sustrato en horticultura.

Las turberas son explotadas por pequeños propietarios que desconocen el manejo sustentable del recurso y que retiran toda la turba del suelo utilizando maquinaria pesada y, en muchos casos, construyendo obras de evacuación de aguas que secan el humedal y dejan los terrenos expuestos al ambiente, sin protección.

En esas condiciones, principalmente por encontrarse en latitudes de alta pluviosidad, los terrenos nunca más pueden volver a ser productivos tanto en su uso agrícola como en el silvícola o pecuario.

Este proyecto de ley es de mucha importancia para nuestra región, porque sin turberas no existe posibilidad alguna de regeneración del bosque nativo ni tampoco será factible el desarrollo de plantaciones o de proyectos ganaderos. El suelo improductivo queda sin el sustrato vegetal y de microorganismos en el cual la planta pueda afincarse, desarrollarse y crecer.

En tal sentido, esta iniciativa se halla estrechamente vinculada con la que regula la extracción de tierra de hojas, la cual espero que sea prontamente discutida en esta Sala.

Actualmente, la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo, distingue entre productos maderables y no maderables, y define a estos últimos como aquellos “que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie”, dejando entregados a un reglamento que debía -insisto: debía- dictar el Ministerio de Agricultura el resguardo y la protección de

estos productos.

El decreto 25, del año 2017, dispone medidas de protección del musgo *Sphagnum*, pero por diversos motivos, aunque parezca increíble, hasta la fecha el reglamento no ha podido entrar plenamente en vigencia.

Al parecer, el SAG, que es el órgano estatal competente, señala que no tiene presupuesto y personal para ejecutar esta tarea, quedando la explotación de las turberas sin protección ni fiscalización de parte de la autoridad hasta ahora.

Por otro lado, en virtud de la norma general del Código de Minería, hoy la turba es considerada una sustancia fósil susceptible de ser explotada a través de una concesión minera.

Favorablemente, la mayor parte de las turberas de nuestro país se encuentra dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado. Pero, como sabemos, esto no es suficiente garantía para su protección. Por ello la moción establece que los proyectos que contemplen la extracción de las turbas requerirán la elaboración de un estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, todo proyecto de inversión que afecte estos ecosistemas deberá considerar el significativo rol de las turberas en la biodiversidad, el control hídrico en las zonas en que se ubican y la captura de carbono, además de la modificación drástica del paisaje que provocan su drenaje y extracción.

Una cuestión relevante de recalcar tiene que ver con que la explotación del pompón no puede realizarse con maquinaria pesada ni tampoco mediante la ejecución de obras para retirar el agua de los humedales.

Es precisamente esa una de las principales propiedades del referido musgo, la retención de agua, aspecto de vital importancia en un período en que las precipitaciones han disminuido y el cuidado de tal elemento pasa a ser un asunto de primer orden.

El musgo *Sphagnum* tiene un crecimiento muy lento, por lo que, de aceptarse su explotación, esta solo debe considerar el retiro de una

parte del sustrato y no su totalidad, por cuanto en nuestra región, dadas sus condiciones ambientales, la reproducción de esta especie demora más de diez años, mientras que en Magallanes puede tomar hasta ochenta.

Por último, quiero mencionar un asunto que me parece sumamente trascendente.

La letra b) del artículo 22 de la ley sobre protección del bosque nativo entrega una bonificación a las actividades silviculturales destinadas a la obtención de productos no maderables. Sería interesante, entonces, conocer si se han entregado estos subsidios para la explotación del pompón a través del Fondo de Conservación que establece la norma citada.

Para dilucidar lo anterior, señor Presidente, solicito que se oficie al Ministro del ramo, pues, de ser efectivo aquello, creo que debería revisarse esa situación.

En definitiva, valoro este proyecto de ley, que apunta a la protección de un ecosistema muy importante en las Regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes, especialmente en tiempos en que la lucha contra el cambio climático adquiere el carácter de prioridad efectiva no solo para los ciudadanos, sino también -así lo espero- para los gobiernos, aunque algunos gremios, con una mirada de corto plazo, sigan pensando que iniciativas como la que ahora nos ocupa representan un obstáculo para el crecimiento de nuestro país.

Anuncio mi voto a favor.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).- Muy claro, Senador Quinteros.

Tiene la palabra la Honorable señora Goic.

La señora GOIC.- Señor Presidente, hace más de cien años (1937-1938) llegó a la Patagonia Väinö Auer, un geólogo finlandés.

Väinö Auer lo que hacía era estudiar las turberas. Y llegó hasta la Patagonia desde Finlandia justamente por la importancia que estos musgos tienen, sobre todo en la región sur austral, los que, tal como se ha señalado, resultan claves, ¡claves!, respecto de desafíos que hoy

día son más relevantes que hace cien años. Me refiero al fenómeno del cambio climático, a cómo conservamos nosotros la biodiversidad, las reservas de agua.

Tal como ya se ha señalado aquí en el debate, las turberas y el almacenamiento de agua son claves, ¡claves!, cuando discutimos cómo enfrentar, cómo mitigar el calentamiento global. Ellas representan el 10 por ciento del agua dulce disponible en nuestro planeta. Son un regulador natural que, tal como se ha dicho hoy día, se utiliza en actividades donde tenemos muchos sustitutos. Se usan para calefacción, reemplazando el carbón, o en otras actividades donde también existen alternativas.

Por lo que estamos haciendo ahora correspondería recordar a Väinö Auer, quien, dicho sea de paso, es el padre del cambio climático, el primero que habló de él hace más de cien años, titulándolo como “el demonio del desierto”. Predijo lo que hoy estamos viviendo y enfrentando y de lo cual, además, nuestro país será escenario mundial este año: la COP25 sobre Cambio Climático.

Tal es el contexto en el que esta tarde estamos discutiendo este proyecto, que refleja una preocupación que tenemos en Magallanes desde hace mucho tiempo. Por eso, como su autora, quiero partir agradeciendo la transversalidad que hubo en su presentación.

Les quiero agradecer a las Senadoras Aravena y Ordenes y a los Senadores Chahuán y De Urresti que me hayan acompañado en esta iniciativa, que rescata datos que trabajamos con el mundo científico durante muchos años y que impide que les sigamos dando a las turberas el mismo tratamiento jurídico que se les aplica hasta el día de hoy. No puede ser que se sigan explotando sin considerar cuál es el impacto, incluso desde el punto de vista económico, de su conservación.

Bien lo señalaba el Senador Quinteros: en el caso de Magallanes, una turbera demora sesenta, setenta y hasta ochenta años en recuperarse, a diferencia de lo que sucede en la

Región de Los Lagos, donde lo hacen en doce años.

¿Cómo incorporamos eso, el impacto que una turbera provoca desde el punto de vista del servicio ecosistémico que nos entrega, en la evaluación de un proyecto?

De ahí que exista mucha urgencia en actualizar nuestra legislación. Probablemente, en la discusión particular vamos a tener que ir más allá o buscar alternativas distintas de las que estamos planteando inicialmente en esta iniciativa, porque lo más lógico es no hacer la separación que nuestra legislación permite hoy: por un lado la turba, de acuerdo a la ley minera, y por el otro el “pompón”, como se lo conoce habitualmente, que crece sobre la turba, conforme a las normas que rigen para las cosechas y los suelos agrícolas, sin entender que forman parte de un ecosistema. O sea, lo que le hacemos a la turba influye sobre el pompón, y lo que le hacemos al pompón, con su extracción, también influye sobre la turba.

Esa es la mirada que queremos incorporar en la discusión de este proyecto.

Yo sé de la preocupación que tiene el Gobierno y específicamente el Ministerio de Agricultura en la tramitación de esta iniciativa, que figuró en tabla durante varias sesiones sin que se pudiera ver.

Recientemente se sacó adelante y se publicó en el Diario Oficial un decreto supremo que establece medidas para la protección del musgo *Sphagnum magellanicum*, que es justamente la turba. Contempla normas para su extracción manual y determina que debe quedar en cinco centímetros para permitir su recuperación y, además, que si se trata de un predio, el 30 por ciento debe quedar sin cosechar. Pero esto no es suficiente para la protección que hoy necesitamos.

Por eso, estimados colegas, mi invitación es a aprobar la idea de legislar y sentarnos a discutir, en la Comisión de Agricultura y en la de Medio Ambiente, cuál es el mejor uso que Chile le puede dar a la turba. Creo que tene-

mos que sacarla de la ley minera y darle un tratamiento distinto.

Además, hay que poner otros datos sobre la mesa.

A mí, por supuesto, me preocupa el empleo. Son 250 los puestos de trabajo directos que genera la extracción de la turba. Y, probablemente, podemos hacer cosas distintas.

Insisto: cada vez que se extrae turba para usos que tienen alternativas se genera un costo que pagamos como país: estamos dejando de fijar carbono, estamos perdiendo reservas de agua, estamos afectando otras actividades productivas.

Todos hemos recibido hoy día imágenes de los incendios que se están produciendo a pocos kilómetros de donde estamos. Todos abrimos las ventanas y sentimos un calor inusual para la fecha. Todos entendemos la importancia de tomar medidas frente a la acción climática, tal como lo repite la Ministra del Medio Ambiente, a quien aplaudo por ello.

Este proyecto se enmarca en esa lógica Y por eso creo que sería inaceptable no respaldarlo en su aprobación general, porque la idea es avanzar hacia una mejor normativa para el uso sustentable. En este caso, creo que el uso sustentable de la turba pasa mucho más por su protección y por la generación de alternativas en aquellos casos donde hay gente que depende de su extracción.

Todos los discursos que se han hecho, incluso los de quienes me han acompañado en la iniciativa, avanzan en esa dirección. Así que espero, señor Presidente, que en la discusión particular podamos avanzar en una legislación mejor y más adecuada a los tiempos.

A mi juicio, esa sería la forma más apropiada de honrar a Väinö Auer, un visionario, y la manera más adecuada de hacernos responsables de los desafíos de la época que nos toca enfrentar a nosotros, como generación, pensando en las futuras generaciones.

Por eso, con gusto hoy día voto a favor la idea de legislar.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo en la Sala para que pasara a presidir la sesión el Senador señor Moreira?

¡En una de esas...!

El señor HARBOE.— ¡No! ¡Salvo que acceda a abrir la votación!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡Sería la única manera...!

El señor HARBOE.— ¡Que lo autorice primero y ahí lo pensamos...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien.

¿Habría acuerdo para que pase a presidir la sesión el Senador Moreira, con apertura inmediata de la votación?

La señora ARAVENA.— Sí, señor Presidente, pero no con apertura inmediata de la votación.

El señor HARBOE.— ¡No todavía, señor Presidente!

El señor QUINTANA (Presidente).— Conforme.

Entonces, le ofrezco la palabra a la Senadora Carmen Gloria Aravena. Y al Senador Moreira le pido que pase a ubicarse en la testera.

—Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Moreira.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, puede ser que esté de más plantear la importancia de las turberas, pero no puedo sino fundamentar mi voto en ese sentido y agradecer a quien es la autora de la moción por invitarnos a participar en un tema tan relevante.

Como ya dijeron varios de mis antecesores, el 3 por ciento del territorio nacional está constituido por turberas, las cuales van desde la Región de Los Ríos hasta la de Magallanes.

Nosotros sabemos que efectivamente hay una actividad productiva relevante vinculada a la extracción de musgo y turba, como sustrato del sistema completo que componen las turberas. El punto es que este ecosistema, tan frágil y tan importante, dado que almacena una cantidad significativa de carbono que no libe-

ra al medio ambiente -lo cual provocaría una situación bastante compleja-, absorbe más del doble de agua que el bosque nativo y, por lo tanto, tiene una importancia tremenda para los ecosistemas del sur y para el país en general.

Pensando, por un lado, que estamos viviendo, probablemente, según registran los indicadores, una de las sequías más importantes en los últimos cien años de la historia de Chile, y por otro, que hoy somos un país comprometido con el cambio climático, al punto que este año vamos a organizar la COP25, debemos tener conciencia de lo que implica ponernos a la altura de tales desafíos.

En ese contexto, coincido en que ahora estamos en la etapa de aprobación de la idea de legislar. Y me parece fundamental dictar una normativa sobre la materia, entendiendo que las turberas son las que reciben una importante cantidad de bosque nativo y las que mantienen, de una manera u otra, parte de lo que son los bosques prístinos del sur de Chile.

Las turberas, por extraña razón, tienen dos legislaciones: una vinculada al Ministerio de Agricultura y otra vinculada al Ministerio de Minería, dado que el sustrato también se usa en todos los cultivos de plántulas y, en gran porcentaje, en los viveros. Y, por otro lado, las algas se utilizan para diferentes actividades comerciales y procesos como el del papel y otro tipo de fibras vegetales.

El punto es que hoy existen alternativas para reemplazar ese tipo de usos. Sin embargo, las personas deben vivir de algo y, por lo tanto, hay que ver de qué manera somos capaces, como legisladores, en conjunto con el Ejecutivo, de buscar alternativas productivas que al menos permitan controlar la extracción con estudios de impacto ambiental que nos ayuden a dilucidar, a corto y mediano plazo, qué sucede cuando se arrancan cantidades tan grandes con extracción de retroexcavadora.

En ese sentido, no hay que tenerles miedo a los avances. Debemos comprometernos con el cambio climático, pero de verdad, porque una

de las cosas que considero importantes es que la generación hoy día presente en el Senado tiene un compromiso muy grande con las futuras generaciones.

Si bien valoro el haber incluido en nuestra legislación temas tan relevantes como el uso limitado de bolsas plásticas y otras iniciativas que hemos apoyado en los últimos dos años, creo que normativas de este tipo son mucho más trascendentes a la hora de hablar de cambio climático y de almacenamiento de agua dulce, pues tenemos un deber con el país respecto de lo que estamos legislando. No hay que tenerle miedo a la ciencia, no hay que tenerle miedo al avance. Estamos llamados no solo a decir sino a ser, que es algo muy distinto, sin dejar de lado lo otro. Soy una persona que cree profundamente que el emprendimiento y la actividad privada enriquecen al país, pero, sin duda, debemos ser responsables con lo que estamos legislando.

En ese contexto, votaré a favor de este proyecto, porque me parece muy relevante no barrer debajo de la alfombra y empezar a ver con altura de miras el uso de recursos naturales para la actividad económica.

Un país que se desarrolla, que avanza, que deja de lado los prejuicios y logra sentarse a la mesa a discutir de igual a igual con científicos que han estudiado el aporte de las turberas durante más de cien años, es lo que nos debiera convocar, en el Senado, a legislar con seriedad y compromiso por un real aporte y apoyo hacia la conservación del medio ambiente.

Así que, junto con felicitar a quien tuvo la idea de legislar en esta materia, anuncio que trabajaremos en conjunto para formular indicaciones que permitan proteger a todos los actores vinculados con estas famosas turberas, tan importantes para todo el sur de Chile.

Muchas gracias.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Siguiendo la línea argumental del Senador Harboe, solicito el asentimiento de la Sala para abrir la votación.

¿Habría acuerdo?

El señor ARAYA.— No, señor Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, quisiera aprovechar la buena disposición que se ha generado para solicitar que se autorice el ingreso de los Subsecretarios Castro y Delgado.

El señor QUINTEROS.— Me opongo.

El señor QUINTANA.— Está conversado con el Vicepresidente De Urresti.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo?

El señor CASTRO.— No, señor Presidente.

El señor HARBOE.— ¿Quiénes son Castro y Delgado?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— ¿Habría acuerdo?

El señor QUINTEROS.— No.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— No habría acuerdo.

Están en su derecho, conforme al Reglamento.

¿Ven que es importante el Reglamento?

¿Y para abrir la votación?

El señor QUINTEROS.— Para eso, sí.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Acordado, entonces.

Queda abierta la votación.

—**(Durante la votación).**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Enseguida, conservando los tiempos, tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente y lo vamos a probar!

Señor Presidente, las turberas -desconocidas para el ciudadano común que vive en las grandes ciudades, no acostumbrado a la abundancia de agua-, paradójicamente, en la crisis hídrica más grande en la historia de Chile, tienen la particular condición de acumular agua de manera excesiva. Y esta acumulación se debe a bajos niveles de oxígeno y altos niveles de acidez que inhiben la sobrevivencia de

organismos que descompongan los cuerpos orgánicos y les dan a aquellas su condición de tales.

Lo maravilloso de las turberas -a las cuales se les debiera erigir un monumento y dar una protección absoluta- es que capturan un tercio de todo el carbono del planeta, a pesar de tener una extensión que solo cubre del 4 al 5 por ciento de la superficie terrestre. Es decir, son un buen negocio para la captura de carbono y una gran oportunidad para enfrentar el cambio climático. No hay otro organismo que, con tan poco terreno de desarrollo, logre capturar -solito, calladito, absorbiendo agua, creando acidez, combatiendo la descomposición- tanta cantidad de carbono. El debate en esta Sala, dadas las características que todos hemos enunciado, no debiera apuntar a que ellas sean explotadas, ya sea por una ley minera o haciéndolas concesionables, lo que sería el absurdo más absoluto. ¡Qué tienen de mineras las turbas! O sea, aquí hay una incoherencia total.

Señor Presidente, se distingue entre el musgo, que ve el Ministerio de Agricultura, y la turba, que ve el Ministerio de Minería, ambos sobre la superficie, y ambos organismos vegetales. Por lo tanto, uno se pregunta: ¿frente a qué estamos: la ausencia de legislación, o una mala legislación?

Hasta ahora, la turba permanecía olvidada, en el sur de Chile, como un mecanismo para calentar la cocina y el hogar de los isleños, de los sureños, pero, como todo, se ha convertido en una extracción industrial. Yo estoy plenamente de acuerdo en su cuidado, pero no comparto que haya que hacer un estudio de impacto ambiental o una declaración de impacto ambiental. ¡Hay que establecer una moratoria absoluta para la extracción de turba!

Chile, con la riqueza del sur, del 2 por ciento de bosques templados del mundo, posee el 60 por ciento. O sea, de ese 2 por ciento de bosques templados húmedos, que fueron protegidos por Douglas Tompkins en el sur de nuestro territorio, el 60 por ciento está en Chile.

De las turberas no tenemos la cifra estadística; solo sabemos que son maestras, que son campeonas, que debieran recibir medalla olímpica, medalla mundial, medalla de oro, por la captura de carbono. Mientras el mundo exige capturar carbono, las turberas trabajan silenciosamente y esta Sala discute cómo explotarlas: si con estudio de impacto ambiental, o con declaración de impacto ambiental.

Yo voy a votar a favor de esta moción, señor Presidente, pero lo que aquí se requiere es una moratoria absoluta. Hay alternativas para la calefacción; hay alternativas públicas que pueden ser desarrolladas. Sin embargo, no podemos seguir discutiendo si habrá una declaración o un estudio de impacto ambiental a sabiendas de que da exactamente lo mismo, pues los estudios están diseñados para que los proyectos se aprueben y la ley medioambiental está adaptada al desarrollo económico, productivo, y no enfocada a la protección del ambiente. Así lo hemos venido denunciando durante los últimos veinticinco años.

Me alegro de que la Senadora Órdenes y el Senador De Urresti estén dentro de los autores de este proyecto de ley, que completan la colega Carmen Gloria Aravena, el Senador Francisco Chahuán y la Senadora Carolina Goic. ¡Bien! Pero entre Los Ríos y Magallanes tenemos, señor Presidente, 10.684.000 hectáreas de turberas. ¡10.684.000 hectáreas!

Y la verdad es que esta iniciativa, frente a la creciente explotación mecánica y productiva, lo que está haciendo es, nuevamente, legalizar, regular, institucionalizar la explotación de las turberas, de la turba, y no lo que debiera hacer, que es -creo que los autores del proyecto también lo estiman así- establecer una prohibición y una moratoria.

No estuvieron en el debate de la Comisión ni el Ministro de Minería ni el Ministro de Agricultura; solo asistió un representante del Ministerio del Medio Ambiente: Pedro Pablo Rossi, asesor legislativo. ¡El único que participó por parte de esa Cartera! ¡Ni siquiera vino

la Ministra!

Por lo tanto, junto con reclamar por ello, pido aprobar en general el proyecto y luego declarar una moratoria. Lo contrario sería tremendamente inconsistente. Chile apoyó, a comienzos de los ochenta, la Convención Ramsar para proteger trece humedales. ¿Cuáles? El salar de Surire, el salar del Huasco, el salar de Tara, el humedal El Yali, el sistema hidrológico de Soncor y la laguna Conchalí, entre otros. Y los que no están allí, no se encuentran protegidos.

Eso es lo que tenemos.

Señor Presidente, esta es una oportunidad extraordinaria para tener presente el rol y el desafío de Chile frente al problema. Darle trato de mineral, de explotación minera a la turba es, de verdad, una vergüenza.

Creo que la corrección no solo pasa por establecer qué tipo de estudio se hace, sino también por corregir de una buena vez la protección y quién tiene que ver con las turberas, que por cierto es el Ministerio de Agricultura, no el Ministerio de Minería.

Contra la ley minera nada. Los recursos mineros son de propiedad del Estado, son inconcesibles. Los recursos de la superficie son propiedad privada.

Y aprovecho de manifestar mi solidaridad con los funcionarios de los Ministerios de Vivienda y de Bienes Nacionales, porque nos han anunciado que van a fusionar ambas carteras, cuando lo que queremos es proteger la única institución en Chile que está a cargo del 54 por ciento del territorio nacional: el Ministerio de Bienes Nacionales. ¡54 por ciento de todo el territorio de Chile lo quieren fusionar con el Ministerio de Vivienda, para hacer política habitacional! ¡Una vez más la política corporativa de uso del suelo en construcciones habitacionales!

Hay una preocupación tremenda. Y reitero mi solidaridad con los trabajadores, que han señalado que la pregunta es “quién gana”.

Señor Presidente, estos últimos veinte años

se ha hecho uso indiscriminado de este recurso. Llegó la hora, por cierto, de terminar esta actividad. El informe nos señala que el musgo *Sphagnum magellanicum* se encuentra normado por el decreto supremo N° 25, del Ministerio de Agricultura, de 2018, pero que se encuentra sin efecto, pues se postergó hasta agosto de 2019.

Mi primera pregunta, como ya estamos en octubre de 2019, es si efectivamente el plazo de dicho decreto N° 25, del Ministerio de Agricultura, está vigente y qué contiene. No está en el informe. ¿Protege? ¿Liberaliza? ¿Qué es lo que hace?

Por tanto, claramente, espero que una vez aprobado este proyecto de ley, cuya idea matriz comparto plenamente, tengamos al señor Ministro de Agricultura, tengamos al señor Ministro de Minería, para poder entrar a los temas de fondo.

Y desde ya anuncio que si en todo este debate no se contempla una moratoria y una prohibición, la verdad es que vamos a hacer el ridículo en la COP25. Porque, en realidad, lo que estamos haciendo para proteger las turberas y el musgo es establecer qué tipo de estudio se debe hacer para explotarlo, en circunstancias de que hay que preservar, proteger absolutamente a este capturador de carbono por excelencia, ¡capturador de carbono por excelencia!

Por tanto, yo solo espero que el debate no sea sobre cuánto explotamos ni cómo lo explotamos, porque, en definitiva, si hay algo que no puede ser explotado y debe ser considerado reserva natural, reserva mundial de la protección contra el cambio climático, son las turberas de Magallanes, de la Antártica, de la zona sur de Chile.

¡Ese sería un aporte extraordinario de este Senado, de este Congreso a la protección del medio ambiente y a la lucha contra el cambio climático!

Voto a favor, señor Presidente.

¡Chile no puede dejar de proteger sus turberas! ¡Y la ley ambiental no las protege hoy,

no las protegerá mañana! ¡La única opción es moratoria y prohibición de explotación!

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

¡Chile libre de AFP!

He dicho.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— No intervendré, señor Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Antes de darle la palabra al Senador De Urresti, deseo hacer presente que la bancada de la UDI me ha pedido, si lo estima la Sala, que este proyecto vaya a la Comisión de Agricultura, porque recientemente el Ministerio de Agricultura ha sacado un reglamento sobre manejo de turberas.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

No existe acuerdo, y no voy a someter en esta oportunidad a votación dicha petición, que haremos en una próxima sesión.

Tiene la palabra el Senador De Urresti, autor del proyecto de ley.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, es bueno escuchar el debate; es bueno oír los distintos planteamientos, y qué bueno que comencemos a hablar de un ecosistema que es tremendamente desconocido en Chile, y por eso ignorado y, por tanto, explotado.

En estas últimas semanas, en estos últimos meses, junto con recibir un conjunto de elementos, de informaciones, de estudios en relación con las turberas, me tocó estar en Chiloé y creo que una de las frases más gráficas sobre este ecosistema es cómo lo denominan los chilotes: “esta es la nieve chilota”.

Precisamente, la Isla Grande de Chiloé no tiene grandes alturas, no posee acopio de nieve, pero gran parte de la enorme pluviosidad que recibe se retiene en el territorio por las turberas, y precisamente eso evita grandes corridas de agua, grandes aumentos de caudales

de los ríos y también permite en el verano, en estos tiempos de sequía, liberar esa humedad.

No es necesario hacer aquí grandes análisis desde el punto de vista científico de lo que significan las turbas, pero creo que es relevante un interesante informe que se llama “Turberas esfagnosas de Chiloé (Chile) y su problemática ambiental”.

En dicho artículo, las profesoras Carolina León, Gisela Oliván y Esther Fuertes señalan que las turberas cumplen un importante rol en el almacenamiento de agua dulce, en la acumulación de carbono y en la conservación de la biodiversidad, entre otros servicios ecosistémicos. Sin embargo, el conocimiento que se tiene sobre las turberas es escaso, especialmente en el sur de Sudamérica, donde en la actualidad se están viendo altamente amenazadas. Este trabajo, que es el que estoy citando, da a conocer la problemática ambiental que ha generado la extracción de *Sphagnum* y turba en las turberas de la Isla Grande de Chiloé (Chile). El estudio proporciona información general sobre estos ecosistemas y se comentan sus características en la isla y en Chile.

Lo recomiendo como documento de información. Lo dejaré a propósito de la discusión. Está publicado en el *Boletín de la Sociedad Española de Biología*, N° 38, de 2012.

Con tales antecedentes, se puede afirmar que las turberas en nuestro país, extendidas desde la Región de Los Ríos hasta la Región de Magallanes, cumplen una enorme función: mayor depósito y sumidero de carbono terrestre existente en el hemisferio sur.

Y nosotros hoy día tratamos de hacer un debate en cuanto a si hay que plantar 100.000 o 120.000 hectáreas de bosque; a si seguimos el ejemplo de dejar de usar bolsas plásticas o bombillas. ¡Por favor, estimados colegas! ¡Por favor, a quienes nos siguen en el debate! ¡Vamos a asumir un compromiso efectivo para combatir el cambio climático? ¿Sí o no? ¡Vamos a proteger los intereses económicos de quienes depredan y se lucran con este tipo de

explotaciones? ¿Sí o no?

Aquí no queremos impedir ninguna actividad, pero queremos regularla.

No deseamos ver lo que sucede hoy día en la isla de Chiloé, que me tocó observar hace un par de semanas, donde con retroexcavadoras, con máquinas pesadas simplemente se retira toda la masa vegetal, el pompón, se hacen diques, se hacen canales para drenar y luego queda un terreno absolutamente estéril.

El suelo vegetal, la turba, es un ecosistema único. Su destrucción, su extracción ilegal va a condenar a esos territorios a la infertilidad.

Y eso es lo que se debate.

Tendremos que buscar la fórmula, y así se ha señalado. Hay que ver si se hacen las modificaciones o se regula la materia en el Código de Minería; si efectivamente los proyectos deberán someterse a estudio de impacto ambiental. Discutamos cualquier método.

Pero aquí hay un tema de principios, de ejes sobre los cuales se sitúa el país.

Las turberas hoy día no son conocidas, porque están en el extremo sur de nuestras regiones, las menos pobladas. Pero vayan a recorrer Magallanes; vayan a recorrer Aysén; recorran la isla de Chiloé; recorran las provincias de Llanquihue, de Osorno, de Ranco, de Valdivia. Ahí están efectivamente estos ecosistemas, y tenemos que protegerlos.

La extracción de estos recursos genera un gran impacto ecológico. En virtud de ello, diversos estudios han definido a las turberas como el tipo de humedal prioritario que se encuentra amenazado, principalmente por el drenaje destinado a la explotación de las especies que alberga y a la generación de más tierras para la agricultura y la forestación, a pesar de su importancia como sumidero de carbono y reservorio de agua dulce.

¿Cuál es, precisamente, el conflicto que hoy día tenemos en materia ambiental? La falta de disponibilidad de agua dulce. Y estamos condenando precisamente a ese ecosistema que alberga, que puede retener el agua dulce, a su

eliminación.

Estimados colegas, las turberas han sido reconocidas, y aquí está el déficit. Lamento que el Ministerio de Bienes Nacionales no se encuentre presente. Este es un debate que tenemos que dar. El proyecto que hemos presentado será corregible, será perfectible, ningún problema, pero no podemos eludir la discusión.

Las turberas, como señalaba, han sido reconocidas y protegidas por la Convención Ramsar, de 1971, instrumento en el que se consigna que los Estados Parte se comprometen a emprender todas las acciones necesarias para su conservación y uso racional -¡conservación y uso racional!-, al representar un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo cuya pérdida es irreparable.

La obligación principal que impone dicha convención, que Chile ha ratificado, consiste en que el Estado deberá realizar un uso racional de los humedales que se encuentren en su territorio, independiente de si están en el listado de humedales de importancia internacional. Además, debe favorecer la conservación de estos humedales y de las aves acuáticas, creando reservas naturales en aquellos.

La Conferencia de las Partes de la Convención, mediante la resolución VIII.17, sobre "Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas", establece una serie de directrices a las cuales los Estados Parte deben ajustarse, recomendando que estos "revisen sus actuales marcos de políticas, leyes y programas de incentivos relativos a las turberas a nivel nacional, a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales a fin de identificar los principales obstáculos y las oportunidades para hacer más eficaz el uso racional de las turberas".

Además, dicha resolución establece que los Estados "deben asegurar que la legislación y políticas nacionales relativas a las turberas sean compatibles con otros compromisos y obligaciones internacionales".

Finalmente, el referido instrumento recomienda que se “empresen exámenes de las redes nacionales de áreas de turberas protegidas”.

Está el Ministro Blumel acá presente. Ya que nos estamos preparando para la COP25, y veo que hay grandes esfuerzos para habilitar el exrecinto Cerrillos, para que existan buenas instalaciones; cuando el Presidente de la República está en las Naciones Unidas presentando su programa, yo quiero preguntar: ¿Cuáles son las políticas efectivas nacionales para las áreas de turberas protegidas? ¿Dónde está el examen que Chile va a tener que rendir en diciembre ante la COP? ¿O simplemente nos vamos a dedicar a ser una productora, a organizar el evento y que los invitados queden agradecidos? ¿O vamos a preocuparnos efectivamente de nuestros ecosistemas?

Estamos aquí hablando de un mandato, de una Convención ratificada por Chile.

También tiene incidencia en la protección ambiental de las turberas el Convenio sobre Diversidad Biológica, de 1992, cuyo objetivo es “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes”.

Estimados colegas, la extracción de la turba es una actividad realizada por particulares que operan bajo concesión minera -esto es lo que tenemos que cambiar- y que, en comparación con la cosecha de musgo vivo, impacta con mayor medida la ecología e hidrología del lugar. Las turberas son drenadas para luego extraer con mayor facilidad la turba, utilizándose en esta labor retroexcavadoras que eliminan por completo la cubierta vegetal, afectando directamente la biodiversidad. Estas acciones dificultan en extremo la regeneración de la turbera, dejando el sustrato mineral expuesto en superficie.

Estimado Presidente, Honorable Sala, daremos la discusión en particular sobre estos ecosistemas. Yo lo único que pido es consistencia a la hora de sostener una política medioambiental. Creo que el debate de los humedales, humedales urbanos particularmente, lo hemos conseguido ganar luego de ingentes esfuerzos y mucha oposición.

La ley del Servicio Nacional de Biodiversidad duerme el sueño de los justos en la Cámara de Diputados. No podemos ni debemos postergar un debate sobre las turberas. Su destrucción, su extracción ilegal provocan daños irreparables.

Los invito a recorrer especialmente la isla de Chiloé. Los habitantes más antiguos, los lugareños lo señalaban con esa magia, con esa emoción de las palabras al decir: “Senador, protejan las turberas, es la nieve chilota, es el reservorio de agua dulce que tenemos; no poseemos grandes cordilleras, no existen grandes elevaciones, no se acumula agua en las altas montañas, pero tenemos las turberas”. Eso es lo que ha hecho la naturaleza, eso es lo que no podemos destruir.

Por eso, voto a favor, señor Presidente, y agradezco a todos y cada uno de los colegas, porque tengo la certeza de que en el fondo de sus convicciones saben que aquí estamos ante un desafío. Y estoy seguro de que este proyecto se convertirá en ley de la república.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— ¿Han emitido su voto todas las señoras Senadoras y todos los señores Senadores?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Terminada la votación.

Se aprueba en general el proyecto (18 votos a favor).

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Goic y Muñoz y los señores Araya, Castro, De Urresti, Elizalde, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Pérez Varela, Prohens, Quintana y

Quinteros.

**OBLIGATORIEDAD DE SEGUNDO
NIVEL DE TRANSICIÓN DE EDUCACIÓN
PARVULARIA**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia, con informe de la Comisión de Educación y Cultura y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.118-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 87ª, en 9 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019.

Discusión:

Sesión 50ª, en 25 de septiembre de 2019 (queda pendiente la discusión en general).

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Antes de poner en discusión el proyecto, solicito el acuerdo de la Sala para que ingrese la Subsecretaria de Educación Parvularia, María José Castro Rojas, y el Subsecretario de Educación Superior, Juan Eduardo Vargas.

Pido la anuencia de la Sala.

El señor INSULZA.— ¿No se encontraba recién el Ministro subrogante, Presidente?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Sí, el Ministro subrogante estuvo, pero en este minuto se encuentra en la Cámara de Diputados. El Ministro, en su calidad de tal, no necesita autorización.

¿Habría anuencia de la Sala para que ingresen los Subsecretarios?

La señora MUÑOZ.— Yo la doy, Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Muchas gracias, Senadora Adriana Mu-

ñoz.

Acordado.

La señora Secretaria hará la relación.

La señora SILVA (Secretaria General subrogante).— Cabe recordar que los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 10) del artículo 1 tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren 23 votos favorables para su aprobación.

También hay que consignar que quedaron inscritos en sesión anterior para hacer uso de la palabra los Senadores señores Moreira, Durana, Pugh y Latorre y las Senadoras señoras Allende, Aravena y Provoste.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Continúa la discusión en general del proyecto.

Tiene la palabra la Senadora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, agradezco este espacio, ya que en la oportunidad anterior no pudimos opinar sobre este muy buen proyecto.

Si bien uno pensaría que son pocos niños los que hoy día no van al último nivel de jardín infantil, efectivamente sí los hay, y son muchos. Y si bien representan un 4 por ciento, se trata de más de cinco mil niños que no acceden a este nivel de educación.

Quiero referirme solo a dos puntos. Uno dice relación con la importancia de esto en una etapa de la vida en que somos como esponjas, estamos abiertos a todos los aprendizajes, hay mayor plasticidad, como dicen los científicos de todo el mundo. Eso es enormemente relevante, vinculado a la importancia de la estimulación temprana en la edad preescolar, que, como todos sabemos -hoy día, gracias a Dios, en este país existe mucha preocupación por ese nivel educativo-, permitirá también, el día de mañana, disminuir las brechas socioeconómicas de los niños que alcancen un nivel de formación, en sus primeros años, que les posibilite, a pesar de dificultades económicas, lograr un mayor desarrollo intelectual y de formación en todos los niveles.

Yo quiero referirme, principalmente, a algunas conversaciones y diálogos que hubo en la discusión anterior sobre el tema presupuestario, que es muy legítimo. Porque gran parte de los niños que no acceden a este nivel educacional son de sectores rurales o de comunas que no tienen muchos recursos. Por lo tanto, más allá de una ley que obligue a acudir a kínder, lo más importante es que contemos con los establecimientos necesarios, con las condiciones adecuadas, para que esos niños puedan asistir.

En ese sentido, me parece razonable, más que construir nuevos jardines, como se ha hecho en muchas comunas de mi Región de La Araucanía -y hay un compromiso del Gobierno anterior de aumentarlos en cada comuna-, poner el foco también en que los niños asistan al grado de kínder.

Entonces, por qué no pensar en ampliar la cobertura de escolaridad que hay en cada uno de los colegios, entendiendo que en la gran mayoría de ellos existe infraestructura ociosa que podría habilitarse e incorporarse y mejorarse en beneficio de estos niños de menor edad, y no necesariamente esperar la construcción de nuevos jardines que, claramente, siempre son deficitarios respecto al interés de las madres porque los niños asistan.

De esa manera, no estamos trasladando, por lo menos en los sectores rurales, a niños muy pequeños, a veces por una hora, una hora y media, desde el campo a la ciudad para que asistan a clases, debiendo levantarse muy temprano para ello. Y este tema no es menor cuando uno es mamá y tiene niños chicos. De modo que es preferible, más bien, poder habilitar una sala más en estas escuelas rurales, a fin de que los niños permanezcan en sus lugares de origen hasta que, obviamente, tengan que acudir a centros educacionales de mayor avance, de acuerdo con su edad.

A mi juicio, resulta importante abrir el debate y la conversación en torno a que no todo se soluciona con más jardines infantiles. Te-

nemos que ver también cómo somos capaces, como Estado, de ser ingeniosos en términos de poder ocupar la infraestructura. Y quienes hemos trabajado en pequeñas comunas sabemos que, muchas veces, las escuelas rurales tienen muy poquitos alumnos y los docentes deben andar casi buscando los niños para poder ampliar la matrícula. Entonces, ¿por qué no pensamos en adecuar esa infraestructura para así cumplir con estos menores que hoy día no pueden asistir a kínder? Pensemos en que la gran mayoría de ellos son de regiones más apartadas y de sectores rurales más apartados.

Estoy absolutamente a favor de esta iniciativa. Es increíble que tengamos que legislar para que nuestros niños asistan al colegio y para, efectivamente, poder ampliar en un año más la educación en Chile.

Sin duda, otro tema sería cómo estamos educando. Pero no es eso lo que estamos legislando en esta oportunidad. Al menos podemos hacer un esfuerzo porque cada día los niños entren a menor edad en una condición de obligatoriedad en el ámbito de la educación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, este proyecto modifica la Ley General de Educación, adecuando su articulado de tal modo de implementar la reforma constitucional que hizo obligatorio el segundo nivel de transición de la educación parvularia, estableciéndolo como un requisito para el ingreso a la educación básica, lo que aumenta a trece años la educación obligatoria.

Las modificaciones resguardan, además, que no exista selección al ingreso a la educación parvularia y que el certificado que emita el establecimiento educacional no certifique calificaciones, sino exclusivamente el hecho de haberse cursado el segundo nivel de transición.

En la discusión que se dio en la Comisión

de Educación, algunos Senadores planteamos la pregunta de qué ocurre si ciertas familias -hoy día tenemos un porcentaje muy bajo de familias que por distintos motivos no envían a sus hijos o hijas al nivel de kínder-, en caso de aprobarse esta ley, deciden transgredirla y no enviar a sus hijos al kínder. ¿Qué va a pasar con ese certificado que tendrá que presentarse para acceder a primero básico? ¿Quién hará ese certificado?

Ahí tenemos una duda que no está suficientemente aclarada.

Durante la discusión en la Comisión se observó que el gran argumento para la implementación de esta iniciativa es, en el fondo, realizar un ajuste legal para hacer operativa la reforma constitucional. Sin embargo, es necesario tener presente que la Constitución, cuando regula materias específicas, tiene aplicación inmediata. Por lo tanto, esta ley no sería tan necesaria.

No quedan claras, como decía anteriormente, las consecuencias y la forma en que se va a hacer efectiva, si es que las familias, por distintos motivos, insisto, siguen sin enviar a sus hijos al kínder.

En algunos casos, escuchamos decir a alcaldes de zonas alejadas, de sectores rurales, semirurales que, efectivamente, hay un problema con el transporte, con la distancia. Esa sería una razón por la que las familias no envían a sus hijos. Y, en otros casos, existirá alguna convicción o habrá una persona que decida acompañar y cuidar a sus hijos o hijas y no enviarlos al kínder.

Yo entiendo la intención del Ejecutivo de dar una señal para que el cien por ciento de las familias decidan enviar a sus hijos a este nivel preescolar.

Sin embargo, así como en su momento se dio la señal de que la enseñanza media fuera obligatoria, sabemos hoy que, a pesar de eso, muchos jóvenes están fuera del sistema escolar. Del mismo modo, hoy día hay un porcentaje de familias que, no obstante toda la promoción que ha habido sobre la educación

preescolar, a pesar del aumento de recursos, de infraestructura, etcétera, igual deciden no enviar a sus hijos a este nivel.

A mí me preocupa la escolarización temprana. Me preocupa esta lógica de la evaluación a niños y niñas tan pequeños, en el fondo; estos certificados, quién los va a emitir.

Entonces, ahí hay un aspecto que, en lo personal, me llevó a abstenerme en la discusión en la Comisión de Educación.

Yo comprendo -insisto- el ánimo que ha inspirado al Ejecutivo a presentar este proyecto de ley, en términos de dar una señal a la sociedad. Pero también planteamos la pregunta: ¿Qué pasa si no legislamos? ¿Qué pasa si esta ley no se aprueba?

Probablemente, por la propia gradualidad vamos a llegar al cien por ciento de manera natural, sin tener que obligar a las familias a enviar a sus hijos al kínder.

Por último, creo que hace falta una discusión más de fondo sobre cómo fortalecemos una oferta pública de calidad, que dé confianza, que sea pertinente, que esté cercana a las familias para promover la educación preescolar.

Sabemos lo relevante que es la educación preescolar en el desarrollo y en la estimulación de niños y niñas. Pero está la preocupación sobre la escolarización temprana, la habilitación para la enseñanza básica. Tenemos inquietud también por algunas malas prácticas pedagógicas, en términos de estar adelantando -por decirlo así- la escolarización a tan temprana edad, lo cual puede ser más nocivo que un espacio significativo de vínculos, de estimulación, de juego, de exploración con un adecuado acompañamiento pedagógico.

Tengo esas aprensiones. Por eso, yo me abstuve en la Comisión de Educación y voy a mantener esa votación acá en Sala.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MOREIRA (Presidente accidental).- Tiene la palabra, a continuación, la jefa

de la bancada de la Unión Demócrata Independiente, Senadora Ena von Baer, miembro de la Comisión de Educación de este Senado.

La señora VON BAER-. Gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley, como lo señalaba el Presidente de la Comisión de Educación, busca operacionalizar una reforma a la Constitución que establece el kínder como obligatorio. Se trata de ayudar o de dar una señal desde la legislación a las familias sobre lo relevante que es que los niños asistan a kínder.

¿Y por qué esto es relevante? Porque, en general, tal como lo planteaba la Senadora Aravena -por su intermedio, señor Presidente-, son pocas las familias que hoy en día no están enviando a los niños a kínder.

Sin embargo, la razón que dan para no enviarlos no es que no tengan acceso al kínder, no es que no dispongan de transporte para llegar al establecimiento educativo; es una decisión familiar, básicamente cultural. Ellos piensan que en ese período de formación es mejor que los niños estén en casa.

Pero lo que muestran todos los estudios -y aquí no hay investigaciones que señalen otra cosa, no existe controversia- es que el asistir a kínder les genera a los niños un mejor resultado en su rendimiento escolar después. ¿Por qué? Porque se produce una mayor estimulación.

Yo entiendo la preocupación de no escolarizar este nivel de educación, pero el proyecto no lo hace. O sea, la escolarización del kínder vendría dada si es que el Ministerio estuviese buscando generar, dentro de ese nivel, en vez de una política de educación más bien enfocada en el juego, en la socialización, una orientada a materias que no son parte del kínder, como, por ejemplo, aprender a leer.

Eso no es lo que este Ministerio ni el anterior han buscado en la educación preescolar. De hecho, justamente se pretende lo contrario: extender, de alguna manera, determinadas formas de aproximarse al conocimiento que

se tienen en el kínder hacia primero básico. O sea, yo diría que más bien estamos transitando en la dirección contraria. No es que estemos trasladando, como quizá en algún momento se hizo, las maneras de aproximarse al conocimiento de primero básico al kínder. Más bien, estamos transitando al revés.

En ese sentido, señor Presidente, no creo que el punto de este proyecto de ley sea si acá se está escolarizando o no el kínder. Eso, a mi juicio, es materia de otra discusión, relevante, pero, por lo demás, no está ocurriendo. Más bien, tanto en el Gobierno anterior como en el actual se está buscando que el primero básico se parezca más al kínder que este a aquel.

Más aún, señor Presidente, este proyecto de ley busca dar una señal, especialmente a las familias de niveles socioeconómicos más bajos. ¡Ojo con eso! Porque acá las familias que envían los niños al kínder, en general, son las de niveles socioeconómicos más altos y medios. Donde tenemos problemáticas es, más bien, en los niveles socioeconómicos más bajos. Y es ahí donde mayormente se debe empezar con la educación de los niños, ayudándolos a acercarse al conocimiento. Esto es tremendamente relevante, especialmente para las familias de niveles socioeconómicos bajos. Y con este proyecto se busca dar una señal contundente a esas familias de lo relevante que es para la formación de sus hijos que asistan al kínder.

Acá se ha planteado la preocupación en torno a cómo se va a certificar si un niño asistió o no al kínder.

Primero, la verdad es que cuando se revisan los números, la posibilidad de que un niño no asista al kínder por causa de la lejanía del lugar de estudio es muy escasa. O sea, no es una problemática que uno diga: "Esto es realmente superextendido y hay muchas familias que no pueden, porque están muy lejos, entrar a un kínder". Son muy pocos los casos. Y el proyecto de ley plantea una alternativa para esos casos: que la madurez del niño sea analizada por el colegio, lo que normalmente también se

hace, aunque el niño que postula a primero básico no haya asistido al kínder.

Entonces, no es que aquí se esté haciendo una tremenda reforma. Lo que sucede es que el establecimiento otorgará un certificado al niño que curse el kínder, y con ese certificado postulará al colegio. Eso es lo que va a suceder.

Lo que ocurre hoy es que, si un niño va a un colegio en enseñanza básica en, no sé, Santiago, y la familia se cambia de ciudad y llega a Valdivia, entonces el menor tendrá un certificado de su colegio, y con dicho documento que acredita que ha asistido hasta el curso que indique, digamos quinto básico, se matriculará en el colegio en Valdivia, y dirá: “Aquí tengo mi certificado que confirma que yo asistí hasta quinto básico. Ahora quisiera cursar sexto básico”. Así se hace. Ese es el certificado al que se refiere el artículo 40, no es otra cosa.

Entonces, cuando se dice: “¿Cómo se va a certificar?”. Bueno, igual como se certifica hoy día la enseñanza básica si uno va a matricularse en la enseñanza media. Ese es el certificado del cual aquí se está hablando. Por ello, no es una cuestión mayor.

El Senador Latorre -por su intermedio, señor Presidente- pregunta qué va a suceder con los niños que por alguna razón no hayan podido asistir a un kínder. Primero, cabe señalar que, de verdad, los casos en que un niño, por una razón excepcionalísima, se encuentre sumamente lejos y no pueda asistir a un kínder, son menores.

La razón que hoy en día tenemos de por qué los niños de ciertos niveles socioeconómicos no asisten al kínder -y los números los mostró muy bien la Subsecretaria en la Comisión de Educación- es básicamente cultural. O sea, no es por un tema de lejanía, sino por una razón cultural, ya que todavía en Chile no hemos integrado al kínder dentro de lo que consideramos que es importante para la formación de los niños.

Y, de verdad, todos los estudios muestran que mientras antes los niños sean estimulados,

mejor. Entonces, ayudar a que los niños estén en el kínder es una mejor política pública, en vez de preferir que no tengan educación preescolar.

Es eso lo que este proyecto de ley busca. Es mejor asistir al kínder que no asistir. En esto no hay ningún estudio que muestre algo distinto. ¡Es mejor asistir al kínder que no asistir al kínder!

¿Y qué pretende esta iniciativa? Dar una señal a las familias de lo relevante que es que los niños asistan a la educación preescolar.

¿Cómo hemos hecho eso, históricamente, en Chile? Transformando en obligatorio ese ciclo por ley. Lo hicimos cuando se estableció la obligatoriedad del ciclo básico; y después, de la enseñanza media. Y ahora estamos buscando lo mismo, haciendo obligatorio el kínder.

Esto lo han hecho distintos gobiernos. Hemos ido avanzando con la cobertura. Y los niños que no pueden asistir, por alguna razón, al kínder, están en el mismo caso que los niños que, por alguna razón, no pueden asistir a la educación básica.

Entonces, ¿cómo se hace? Se busca un mecanismo para que el niño pueda rendir, en el caso de la educación básica, las pruebas respecto al conocimiento. Eso es perfectamente realizable. Se hace también en la enseñanza media. De hecho, hay familias en Chile que deciden que los niños no vayan al colegio, y rinden las pruebas para poder certificar el conocimiento.

Evidentemente, no se va a certificar conocimiento para un niño de kínder. No estamos hablando de eso, sino de que se va a hacer un análisis de la madurez del niño, que es lo mismo que se hace cuando un menor que hoy no cursa kínder quiere entrar a primero básico. ¡Es lo mismo!

Lo que queremos con este proyecto de ley es dar una señal a las familias de lo relevante que es la educación preescolar para el desarrollo de ese niño luego en el colegio.

Espero que no nos equivoquemos en la señal que les estamos dando a las familias.

He dicho.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Gracias, señora Senadora.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, ¿le puedo pedir algo?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra.

La señora VON BAER.— Punto de reglamento.

Señor Presidente, como estamos funcionando en varias Comisiones al mismo tiempo, ¿será posible empezar a hacer sonar los timbres para ver cómo estamos con el *quorum*?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Sí. Nosotros necesitamos un *quorum* de aprobación de 25 votos.

La señora VON BAER.— Sí, señor Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).—Y si nosotros abrimos la votación...

La señora VON BAER.— No. No la quiero abrir. Solo estoy pidiendo que toquen los timbres para ver si tenemos *quorum*.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Lo vamos a hacer de inmediato.

A continuación, tiene la palabra el Presidente de esta Corporación, quien ahora interviene en su calidad de Senador, don Jaime Quintana.

El señor QUINTANA.— Muchas gracias, estimado Presidente Iván Moreira.

Yo debo de haber sido de los más críticos tal vez, hace ocho años atrás, cuando se aprobó la reforma constitucional, pero buena parte de los problemas que advertí se están empezando a presentar en este proyecto, que busca hacer operativa esa reforma.

Creo que no era tan sencillo como parecía en el papel. La propia Subsecretaria, María José Castro -y el Gobierno también-, tiene clara conciencia de que esto va a significar un costo mayor del que se previó originalmente.

Desde ese punto de vista, me parece que haber escuchado a distintos alcaldes ayudó bastante a aterrizar esta discusión.

¿Qué ocurría hasta hace ocho años? El 95 por ciento de los estudiantes en edad de ir al segundo nivel de transición, a kínder, lo hacía. ¡El 95 por ciento!

¿Qué ha pasado ocho años después con la reforma constitucional aprobada? La cobertura aumentó un punto: 96 por ciento. Es decir, solo un 4 por ciento no va a kínder.

Entonces, creo que es fundamental, señor Presidente, identificar -lo conversábamos recién con el Senador Insulza y la Senadora Adriana Muñoz- dónde están, en las regiones respectivas, esos chicos. Es un porcentaje bastante bajo el que no está yendo a kínder.

El Senador Insulza me decía: “En el caso de mi región, está en Parinacota”, que es una provincia de cuatro mil personas, muy dispersa, donde existen largas distancias entre los centros poblados y las localidades rurales.

La Senadora Adriana Muñoz me señalaba: “En la región que represento, está en la comuna de Punitaqui”. Lo mismo: zonas muy dispersas.

En el caso de La Araucanía, invitamos al Alcalde de Lumaco. En ese mismo aspecto está centrado el problema.

Lonquimay es otra comuna de esa región donde pasa algo similar.

Cada uno de los Senadores puede imaginar esas situaciones y se va a dar cuenta de que ello significa un costo, por ejemplo, en transporte escolar.

Concuerdo con la Senadora Von Baer cuando dice que aquí hay un tema cultural. ¡Claro! No es fácil para una familia decir: “*Okay*, estoy dispuesto a que mi hijo vaya a kínder todos los días 50 kilómetros de ida, 50 kilómetros de vuelta, con todos los riesgos que implica, muchas veces transitando por caminos rurales, apartados, escarpados, en la montaña”.

De eso estamos hablando.

Se requiere inversiones en salas de clase,

en tecnología, en patios cubiertos, en comedores, porque muchos de estos establecimientos no poseen esa infraestructura. Por supuesto, también se necesita inversión en transporte escolar, en personal, en educadoras de párvulos, en asistentes, en todo lo que significa dotar el servicio completo de educación.

Quienes hemos manifestado desde un comienzo algunas voces de cautela frente a este tema no lo hemos hecho con el afán de oponernos. ¡No! ¡Para nada!

Y no aplica la comparación respecto de lo que hizo el ex Presidente Lagos hace algunas décadas, cuando se decidió avanzar en la obligatoriedad de la formación escolar hasta cuarto medio, que implicó dos años más de educación obligatoria. Ese caso es distinto, porque estamos hablando de jóvenes de 16, 17, 18 años, cuyas familias tienen asumido hace rato, cuando el estudiante entró a primero medio, que deben buscar para él un lugar donde quedarse (en casa de un familiar, en una cabecera de provincia o de región, en caso de vivir en un territorio aislado, disperso), para que termine su enseñanza media.

Ahí estamos hablando de un joven de 17 años y no de un chico de 6. Se trata de algo no menor, que simplemente llamo a tomar en consideración.

El Presidente de la Comisión de Educación, Juan Ignacio Latorre, recién planteó un tema con relación a los certificados. Yo le encuentro bastante razón. La Senadora Yasna Provoste también hizo presente este asunto en la Comisión. No estamos hablando de que la certificación se vaya a externalizar. El Gobierno fue bastante claro en despejar este punto. En definitiva, el Senador Latorre consultó qué pasa con el certificado si el estudiante finalmente no es enviado a kínder.

En rigor, para no saltarnos la ley que vamos a aprobar, a la familia de ese chico le tendríamos que decir: “Su hijo no vino a kínder, con todo los esfuerzos que hizo el Estado en transporte, colegio, comedores, baños, ¡todo! Pese

a ello, su niño no asistió, en edad de hacerlo. Por tanto, no lo podemos pasar a primero básico”.

A ese chico lo vamos a privar de ingresar a enseñanza básica, porque el kínder será un requisito obligatorio.

Entonces, la cosa ahí ya no se ve tan sencilla.

¿Qué pasará cuando ese estudiante vaya a clases parcialmente, cuatro o cinco meses en el año? Yo les aseguro que, en algunas zonas rurales, apartadas, en algunas regiones del sur del país con inviernos bastante crudos, los papás no lo van a mandar. ¿Qué va a pasar con ese niño? ¿No va a aprobar la certificación?

Valoro que el Gobierno se haya abierto a que este proceso sea sin nota. Tenemos una discusión respecto a ellas no solo en kínder. Ojalá se eliminen las notas hasta cuarto básico, como en todos los países líderes en educación.

Por lo menos, aquí hay un avance: esto va a ser sin nota.

Y también es un punto para el Ejecutivo -aprovecho de saludar al Subsecretario- el cambio en la resolución que termina con la repetición automática. ¡Eso ya no existe hoy día! Por lo tanto, este chico en kínder no va a repetir.

Pero tenemos que hacernos cargo de que la certificación que el sistema va a otorgar no sea un papel falso o una cosa de la que nadie pueda dar fe.

Entonces, con todas esas dificultades, entre hacer este esfuerzo y no hacerlo, creo que a esta altura, cuando ya se aprobó la reforma constitucional por la mayoría de ustedes -por lo menos, los que eran parlamentarios en ese tiempo; yo manifesté mis dudas-, es inocuo aprobar el proyecto.

Lo que va a significar, sí, es un tremendo esfuerzo en materia de infancia, de educación preescolar, por parte del Ministerio, de la Subsecretaría.

Debo decir que me gustaría estar viendo otro tipo de discusiones.

A propósito del proyecto de Ley de Presupuestos que estamos iniciando, quisiera que el Gobierno nos diga qué va a pasar con la antigua -no tan antigua, de hace un año- meta presidencial en materia de infraestructura para salas cuna y jardines infantiles. Hoy día uno recorre las regiones del país y observa que no se están construyendo salas cuna ni jardines infantiles, y no es porque no exista demanda de cobertura. Esta, por supuesto, siempre está presente.

Me alegro de que tengamos esta discusión. Aunque no esté la Ministra, asistió el Subsecretario y la Subsecretaria.

La Comisión de Educación está abordando varios otros temas, que se relacionan directamente con lo que pasa al interior de las salas de clases; por ejemplo, lo relativo a las tareas, iniciativa sobre la cual hoy día, sorprendentemente, después de tres años en que el asunto se encontraba medio archivado, retomamos la discusión y hemos recibido la visita de distintos expertos y especialistas.

Yo creo que nos quedamos cortos con lo que está ocurriendo en los establecimientos educacionales.

Me parece necesario regular las tareas, porque, cuando se estableció la jornada escolar completa hace exactamente veintiún años, se planteó que las tareas se iban a hacer en el colegio para no generar un agobio escolar a los niños, que ya no tienen cuarenta y dos horas de clases, el doble de las que se imparten en Finlandia. Hoy día algunos investigadores nos dicen: “¡No! Son cincuenta horas a la semana”. ¡Esto es una locura! Y está significando que los niños estén tremendamente estresados, agobiados.

La mayor cantidad de enfermedades mentales, según un informe del Departamento de Psiquiatría y Enfermedades Mentales de la Universidad de Chile, lo padece nuestro país.

¡Somos un país líder en enfermedades mentales en niños!

Entonces, yo llamo al Ejecutivo a mirar es-

tos temas, que son centrales en la educación. Ellos, lamentablemente, no se discuten. No hemos tenido a la Ministra en la Comisión abordando estas materias tan relevantes.

Con todas estas dificultades, señor Presidente, y luego de escuchar, entre otros, al Alcalde de Lumaco, Manuel Painequeo, que dio cuenta de la geografía dispersa que tiene la zona de La Araucanía, la Subsecretaria comprometió no solo una visita, sino apoyos concretos.

Como decía la Senadora Von Baer, les estamos dando una señal potente a las familias. Sin embargo, creo que se requiere otorgarles un apoyo muy potente, apoyo en infraestructura, apoyo pedagógico, para que el 4 por ciento de los niños que hoy día no está yendo a kínder finalmente lo haga. Solo así esta futura ley se podrá cumplir y no será letra muerta.

Con todas esas aprensiones, voto a favor.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, con este proyecto de ley buscamos llevar a nivel legal la reforma constitucional aprobada el año 2013, que estableció la obligación del Estado de promover la educación parvularia y otorgar y garantizar un sistema de financiamiento gratuito desde el nivel medio menor.

Además, dicha reforma constitucional señala que “El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica”, tal cual lo han señalado los Senadores y las Senadoras que me han antecedido.

Desde que se aprobó esa reforma, según se nos ha informado, los grados de cobertura de la educación parvularia, sobre todo en el segundo nivel de transición, han llegado a más del 95 por ciento.

El Senador Quintana ha señalado que actualmente es un 96 por ciento, lo que nos hace estar por sobre el nivel exigido por la OCDE, alcanzándose cifras muy cercanas al 100 por ciento.

La satisfacción manifestada por el propio Gobierno respecto a los índices de cobertura es de mi preocupación.

En primer lugar, el 5 por ciento de niñas y niños no cubiertos por el sistema educativo, que en todo el país son aproximadamente 6 mil, corresponde a los menores más vulnerables socialmente, sobre todo a niñas y niños que viven en lugares apartados. Es el caso que voy a mencionar a continuación, en la Región de Magallanes.

Según ha reconocido la propia Dirección de Presupuestos, las comunas de Cabo de Hornos y Timaukel requieren la instalación de nuevas capacidades de infraestructura y de educadoras, pues con lo que se cuenta actualmente no es posible asegurar la entrega de educación parvularia en el grado obligatorio para acceder luego a la educación básica.

Sin embargo, quisiera destacar la labor que realiza en nuestra Región la Junji, que con muchos esfuerzos entrega educación parvularia en comunas tan aisladas como Puerto Edén y Cabo de Hornos. Pero es necesario que se incrementen los aportes estatales que se entregan a esta importante institución. Hay educadoras que son trasladadas a lugares como Puerto Edén o Cabo de Hornos, zonas muy distantes del centro regional, y claramente ese esfuerzo lo asume la Junji.

Esa es la realidad de muchas comunas rurales; en el caso de mi región, se da la situación más extrema.

Sin duda, en muchas comunas del país puede encontrarse una buena cifra de cobertura. Pero otra cosa es la calidad que se entrega en los distintos establecimientos.

Por ello, considero necesario complementar este proyecto de ley con un informe financiero detallado que estime realmente los recursos necesarios para asegurar no solo la cobertura, sino también la calidad de la educación parvularia que está obligado a garantizar y entregar el Estado.

En la misma línea, creo que son muy preo-

cupantes los grados de baja en la matrícula que ha experimentado la carrera de Educación Parvularia -aquí no he escuchado hablar de este punto-, situación que afecta sensiblemente a ese nivel educativo, en general. La presente iniciativa no propone absolutamente ninguna medida para reconocer la labor que realizan las personas encargadas de educar a esos niños.

En esta materia, hay una demanda nacional del personal de la Junji, que consiste en igualar el pago por concepto de PMG que reciben en razón de metas cumplidas. Actualmente, sus funcionarias perciben por este concepto un 10 por ciento menos que el resto de los funcionarios públicos, situación que es del todo injusta. Aprovecho de decir que he pedido oficios, a través de la Mesa del Senado, para que se resuelva esta anomalía. Se reclama un trato igualitario: que se incremente en 10 por ciento el pago por concepto de cumplimiento de metas para dichas funcionarias.

Lo anterior forma parte del petitorio que la mesa del sector público formuló recientemente al Gobierno.

Por ello, estimo que este proyecto, que tiene gran importancia, debiera abordar seriamente, durante su discusión en particular, el financiamiento necesario para entregar una educación parvularia de calidad, sobre todo, en zonas aisladas o extremas, como la que represento, así como también establecer medidas que aseguren que los docentes que cuidarán a estos niños reciban el reconocimiento debido.

Señor Presidente, voy a votar favorablemente esta iniciativa.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra, a continuación, el Diputado de la Unión Demócrata Independiente don Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.— ¡No está el Diputado, señor Presidente...!

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Perdón, Senador.

El señor PÉREZ VARELA.— Primero, una consulta, señor Presidente, si me pone aten-

ción.

¡Presidente!

Me estoy dirigiendo a usted.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Lo escucho.

El señor PÉREZ VARELA.— ¿Cuál es la hora de término del Orden del Día?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Las 19:30, señor Senador.

El señor PÉREZ VARELA.— Nos quedan doce minutos, y no sé si hay más inscritos.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Sí, los hay.

Vamos a continuar.

El señor PÉREZ VARELA.— ¿Se va a continuar?

Lo otro sería, señor Presidente, que usted tomara la decisión de que la votación se realice a primera hora en la sesión de mañana. Solo la votación.

Sería lo mejor, porque, como usted sabe, hay al menos cuatro Subcomisiones de Presupuestos funcionando ahora en paralelo.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Existe un acuerdo de Comités que impide hacerlo.

El señor PÉREZ VARELA.— Pero usted podría recabar el consentimiento de la Sala para modificarlo.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Lo vamos a recabar cuando corresponda, señor Senador.

El señor PÉREZ VARELA.— En un momento oportuno.

Muchas gracias por la atención que me dispensó.

Señor Presidente, el debate se ha centrado básicamente en que tenemos un grupo, que el Senador Bianchi cuantifica en alrededor de 6 mil niños y niñas, que corresponde a cerca del 4 por ciento del total, que no concurre a la educación parvularia, a los kínder.

Me pregunto: ¿La razón de aquello radica en la falta de infraestructura para atender a ese 4 por ciento que no va a kínder? ¿Falta de pro-

fesores para cuidarlos? ¿Se debe a la distancia donde se ubica el establecimiento educacional? ¿O solo se trata de un tema cultural, que consiste en que las familias, los padres deciden -con algún grado no sé si de responsabilidad o de irresponsabilidad- no mandar a sus hijos al kínder a tan temprana edad?

Creo que esa etapa educacional es básica; tanto así que la OCDE fija un determinado nivel en esta materia para darse cuenta de si un país está funcionando adecuadamente o no en esta tarea.

Para nadie es un misterio -no he escuchado a ninguno en la Sala que lo discuta- que la educación a la más temprana edad es vital y fundamental para el desarrollo del niño y de la niña. La educación temprana los va conformando, los va estructurando para los desafíos futuros.

En la medida que el Estado de Chile ponga a disposición una serie de apoyos, tanto de infraestructura como de profesores, para que las familias envíen a sus niños a kínder, disminuirá el porcentaje que aún no lo ha hecho, cifra que corresponde -reitero: no sé si será oficial el dato que dio el Senador Bianchi; las autoridades del Ministerio podrán ratificarlo, desmentirlo o modificarlo- a alrededor de 6 mil niños. Este sería el universo sobre el cual tenemos que hacer el esfuerzo.

Pero, para ello, debemos tener absoluta conciencia y claridad sobre cuáles son las causas reales. Si el motivo es de carácter cultural, significa que habrá que implementar todo un sistema de educación, de gestión, de comunicación, de motivación a lo largo de los municipios y de las organizaciones territoriales, para que el Estado, a través de ese mecanismo, convenza a los padres de que el bien que implica que sus hijos vayan a un establecimiento educacional es muy superior a los riesgos que pueden considerar para no mandarlos.

Alguien expresaba aquí que cualquier padre pensaría dos o tres veces antes de enviar a un niño de 4 o 5 años a un establecimiento educacional que queda a 50 kilómetros. Y a lo mejor

en nuestras regiones esa es una realidad cierta.

Pero no estoy tan claro de que esa sea la causa.

Recuerdo conversaciones con alcaldes de mi zona, hará tres o cuatro años, sobre un programa muy expansivo de construcción de salas cuna y de kindergarten, que estaba mucho más allá de lo que verdaderamente se requería. Los propios alcaldes planteaban que esa inversión en infraestructura era altísima y que no daba cuenta de las reales necesidades en ese ámbito. En lugares de la antigua Región del Biobío, ahora de la Región de Ñuble, hay infraestructura extraordinaria de más, que es usada muchas veces a la mitad o a un tercio de su capacidad.

Por lo tanto, a mi juicio, es vital expresar con claridad las razones por las cuales esos niños y niñas no van a la educación parvularia.

El país, con un 96 por ciento de cobertura, cuenta con una meta que supera la media internacional y, como dije antes, el nivel que la OCDE plantea como algo absolutamente razonable.

Pero tenemos que seguir realizando todos los esfuerzos (antes la reforma constitucional y ahora esta legislación) para darles alternativas a las familias chilenas, de modo que sus hijos puedan iniciar el proceso educativo desde la más corta edad -mientras más pequeños, mejor-, con el fin de que la educación pueda transformarlos en hombres y mujeres de bien y útiles para el país.

Señor Presidente, tal como empecé mi intervención y considerando que quedan seis minutos para el término del Orden del Día, le pregunto qué decisión va a tomar respecto a la tramitación de esta iniciativa.

Gracias.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Está muy ansioso, Senador.

La jefa de bancada de la UDI ha pedido la palabra para un punto de reglamento.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, he conversado con el Senador Quintana a efectos de ver si podemos dejar la votación de

este proyecto para el primer lugar de la tabla de mañana, sin discusión. O sea, se abriría el Orden del Día y se vota. Y quedamos listos, porque el debate ya está hecho.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Ustedes saben que en estos minutos están funcionando varias Subcomisiones Mixtas de Presupuestos. Y en virtud de la importancia de este proyecto y de los *quorum* necesarios, proponemos una alternativa.

¿Habría acuerdo de la Sala para que la votación se realice mañana, al inicio de la sesión ordinaria, sin discusión?

El señor INSULZA.— Yo he pedido la palabra, señor Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Sí, Su Señoría.

El señor HUENCHUMILLA.— Terminando la discusión aquí primero, señor Presidente.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Obviamente, señor Senador.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, esto sería respetando el derecho de quienes han pedido la palabra.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Aclaro que se cumpliría con los tiempos correspondientes, por lo que todos los inscritos podrían intervenir.

Pero la decisión que debemos tomar ahora es que mañana se realice la votación sin discusión.

¿Habría acuerdo para ello?

El señor HUENCHUMILLA.— Sí.

—**Así se acuerda.**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, seré muy breve. Primero, la verdad es que comparto las aprensiones que han planteado algunos Senadores, especialmente el Senador Quintana.

No imagino a una madre de una comuna rural llevando a su hijo de 4 o 5 años a un parvulario situado a 20 kilómetros de distancia. O

sea, claramente esta futura ley no se les va a aplicar a algunos chilenos. No se va a cumplir.

Por ello, me parece que en la obligatoriedad de este segundo nivel de transición de educación parvularia deberían estar consideradas las excepciones, no solamente que se dijera: “Bueno, lo evaluarán; le harán un examen de madurez”, etcétera.

Quiero saber si eso significa que lo vamos a incorporar en la iniciativa, o que va a ser parte de la política simplemente. Porque, desgraciadamente, eso no está en el texto. El que no asiste al segundo nivel de parvularia, se queda fuera de la primaria. Eso es lo que dice esta propuesta legislativa.

Y yo quiero saber qué remedio hay para aquello.

Segundo, me llama la atención que, fijándose muy claramente el plazo para que esta ley en proyecto empiece a funcionar, en realidad, si se aprobara este año, sería ya el próximo, porque, claro, se señala que será al año subsiguiente. Sin embargo, el requisito del año subsiguiente es para cursar el segundo nivel, no el primero.

Es decir, de manera efectiva, esta futura ley empieza a regir casi de inmediato o con seis meses de diferencia.

No existe un centavo para esto en el proyecto.

Todas estas cosas son las que me llevan a pensar, señor Presidente, como dije equivocadamente en otro momento de este debate, que esta es una iniciativa, ¡claro!, con buena intención, porque es una buena propuesta, pero hecha fundamentalmente por quienes piensan que la educación debe ser privada.

Esto es un gran estímulo para la apertura de colegios privados con segundos niveles de transición parvularia en todas las ciudades del país, sin preocuparse realmente mucho del tema rural.

Señor Presidente, sé que todo el mundo aspira a la realización de lo que se propone. Yo estoy de acuerdo. Creo que es bueno para el

país que se imponga esta exigencia.

Pero considero que debemos trabajar un poco más en la parte fina del proyecto de ley, para que realmente les sirva -como lo dijo vehementemente la Senadora Von Baer al comenzar su intervención- a las personas que pertenecen a los niveles socioeconómicos más bajos del país, cosa que a mi juicio esta iniciativa no está haciendo.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, también seré muy breve, para permitir que el resto de los inscritos pueda intervenir.

Sin lugar a dudas, hoy estamos debatiendo algo trascendental para las futuras generaciones. Y a quienes estamos en el Senado nos ocupa esto: las futuras generaciones. Trabajar para ellas y no tanto en las reelecciones, porque las decisiones que tomemos impactarán en la vida de muchísimas personas.

Hoy los talentos son fundamentales y el conocimiento es esencial. Y si este no se logra desarrollar a temprana edad, es imposible que después puedan acceder a una educación universitaria, aunque se ofrezca en forma gratuita.

Por lo tanto, debe haber una lógica y un continuo.

Para ello, lo primero, lo esencial, lo que indican todos los estudios es que exista la posibilidad de una educación formal, con profesionales que puedan sacar y despertar las máximas capacidades de los niños y las niñas a temprana edad.

Eso ocurre porque el cerebro se comienza a formar a temprana edad. Los estudios señalan que antes de los 3 años se inicia el proceso de conexión neuronal y a los 6, etapa sobre la que estamos debatiendo, es cuando se pueden lograr los avances más grandes.

Entonces, si queremos cambiar nuestra sociedad, si queremos darles oportunidades a todos los niños y a todas las niñas que se encuentran dispersos a lo largo y ancho del país, debemos tener una normativa única.

El artículo 19 de nuestra Constitución así lo consagra. En su inciso 10°, el derecho a la educación, figura precisamente esto: “El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.”.

Nuestra Carta Fundamental ya lo está garantizando. Lo único que hace esta iniciativa de ley es permitir que este derecho, que está garantizado en la Constitución, se vuelva una realidad.

Es cierto que puede haber excepciones, situaciones particulares, y para eso, precisamente, los reglamentos se encargan de buscar lo que es más adecuado. ¿Por qué? Porque debemos entender las realidades propias de un Chile que es diverso, que es distante.

Como Presidente de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, así lo constato cada vez que presenciamos exposiciones de alcaldes, de autoridades, e incluso de rectores de universidades. Vemos lo difícil que resulta para ellos relacionarse con territorios que son gigantescos, en donde existe muy poca gente.

Tenemos que hacer un esfuerzo. Y ese esfuerzo va primero hacia la familia, los padres: darles todo el tiempo que requieran los hijos para poder desarrollarse.

El Estado, que es el primero en llegar a esos lugares más aislados, debe concurrir con los mejores profesionales. Es la única forma de garantizar que los niños y las niñas sean capaces de tener un futuro que cada vez se ve más complejo. Porque, si no se desarrollan con las habilidades que se obtienen a temprana edad, es muy difícil que lo puedan lograr después.

Y es ahí cuando se produce la injusticia. Resulta imposible darles a todos por igual. Se le debe dar a cada uno lo que merece.

Hoy discutimos y debatimos algo que es ético. Debemos hacernos cargo de una discusión profunda, entendiendo que lo que se busca básicamente es garantizar un derecho constitucional de forma práctica. Y que se encuentre bien bien identificado.

Me sumo a las palabras del Senador Jaime Quintana, por su intermedio, señor Presidente, quien reconoce que efectivamente es bueno que los niños no sean evaluados con notas, ya que a temprana edad probablemente es más importante desarrollar una habilidad del siglo XXI que una calificación cuantitativa, que incluso puede ser difícil de determinar.

El desarrollo de esas habilidades es lo que les dará a niños y niñas las herramientas para poder enfrentar algo que a nosotros no nos va a tocar ver: una sociedad completamente distinta.

Por lo tanto, los modelos tradicionales con los cuales pensamos y actuamos no nos sirven. Debemos darles a todos la oportunidad. Y es fundamental que esto ocurra para todos en edad temprana; no para algunos, no para los más privilegiados, no para los que se encuentran en las grandes ciudades: para todos, donde quiera que estén.

Ese es el espíritu que se busca; eso es lo que está detrás de este proyecto.

Por eso, voto a favor.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente y lo vamos a probar!

Señor Presidente, dentro de lo que ha sido el debate, hemos tenido una clara percepción de que en materia de kínder existe una cobertura de 95,39 por ciento. ¡Contamos con una gran cobertura!

Yo recuerdo que cuando se enfrentó la cobertura de la enseñanza media hace veinte, veinticinco, treinta años, cuando solo el 60 por ciento de los jóvenes asistía a la educación media -estoy hablando de la década del setenta al ochenta-, hicimos un esfuerzo por elevarla y llegamos al 80 u 82 por ciento.

Sacamos a los muchachos de las esquinas. Les limitamos, por cierto, el acceso al trabajo para que pudieran estudiar. Y lo que se dio fue un resultado que comenté con profesores de la

época, mis profesores, ya jubilados miserablemente: metimos dentro del aula un porcentaje de estudiantes que no asistían no porque no quisieran, sino porque tenían problemas graves.

Convertimos a los profesores en psicólogos, en orientadores, en padres, en amigos de un segmento de jóvenes a quienes incentivamos para ingresar a la enseñanza media, pero que presentaban problemáticas distintas al ámbito educacional.

Quiero señalar -eso está en los libros; está así asimilado- que no me deja de extrañar que el Gobierno quiera aumentar la cobertura sin decir una palabra sobre la calidad, porque hasta ahora el debate en esta Sala y en la Comisión de Educación ha sido: “Tenemos una mala calidad de la educación pública”.

Tal vez uno de los defectos de la gran reforma que otorgó la gratuidad es que elegimos gratuidad universal en la enseñanza superior y no nos preocupamos de elevar la calidad en la educación pública; y la deserción que se registra en las escuelas municipales es permanente, progresiva, a excepción de comunas como Penco, a la que represento y en la cual vivo, donde la matrícula ha ido aumentando de manera sostenida.

Por lo tanto, la pregunta de por qué queremos elevar desde el 96 al 100 por ciento el tramo del kínder y hacerlo obligatorio, sin considerar qué calidad tiene hoy día, vale la pena tenerla presente.

No he tenido oportunidad de leer el informe completo, pero las cifras lo reflejan claramente. Sin embargo, estas solo reflejan cobertura, no calidad.

Los municipios, prontos a pasar a los sistemas locales de educación de manera transitoria y diferida, van a enfrentar esta situación de manera holgada. No será una responsabilidad de ellos, sino del Estado.

El Estado va a tener que determinar cuánto invertirá en materia de contratación de parvularias, cuánto en infraestructura. Salas existen,

porque efectivamente ha disminuido la matrícula.

Sin embargo, quiero señalar que en este proyecto el tema de la calidad no se aborda; la evaluación del kínder no se aborda; la calidad de las prestaciones en los diversos establecimientos no se aborda.

Para mí es fundamental tener una evaluación de la calidad de la enseñanza que estamos entregando, antes de proceder a un aumento de la cobertura.

El informe de la Comisión, en su página 9, indica las matrículas correspondientes al año 2018 en Integra, Junji y los VTF. ¡Qué mal nombre el de “Vía Transferencia de Fondos”! Así se llaman esos jardines infantiles: ¡VTF!

¡Tres instituciones para un mismo objetivo! Integra, creada y administrada en su tiempo por la Primera Dama; Junji, que tiene jardines propios y, también, los VTF.

En consecuencia, la pregunta es por qué tenemos tres tipos de instituciones para un mismo objetivo, cuál es la ganancia institucional, cómo opera la administración de un sistema que mantiene tres organismos paralelos y ni siquiera convergentes.

Por primera vez los funcionarios de estas tres organizaciones se han unido para revisar el proyecto de ley sobre cobertura universal de salas cuna, que el Gobierno ha presentado para las madres trabajadoras. Sin embargo, creo que esa iniciativa no es universal, sino solo para las madres que trabajan, y su cobertura solo durará seis meses hasta que se les agote el fondo adicional al cual tendrán que cotizar, similar al seguro de desempleo.

Hoy día la distribución de la matrícula por tipo de establecimiento es la siguiente: Integra, 89.143 (11 por ciento); Junji, 191.549 (24 por ciento); escuelas municipales, 122.000 (15 por ciento); particulares pagados, meramente 6 por ciento.

Por lo tanto, si vamos a aumentar la cobertura con la actual calidad y capacidad, claramente esto requiere el rol del Estado y no una

externalización.

Yo quiero que el kínder siga en manos del Estado. Y no me vengan a decir que van a externalizar este 5 por ciento, porque los servicios locales de educación no pueden hacerse cargo, ni tampoco que los establecimientos particulares subvencionados, que ya tienen un porcentaje importante de la matrícula en educación básica -más del 70 por ciento-, van a ayudar a fortalecer el sistema.

La pregunta que le hago al Ministro subrogante es la siguiente: ¿Esto va a fortalecer los servicios locales de educación? ¿Esto va a ser administrado por ellos? ¿O cualquier colegio particular subvencionado podrá hacer la oferta, que significa echar a correr a un servicio local de educación con los brazos y pies amarrados, al lado de un sistema particular subvencionado que tiene amplias ventajas? Porque si eso es así, comenzamos un proceso de transición distinto.

Empezamos a subvencionar el sistema para consolidar la educación particular subvencionada y no la que ofrece el Estado, que fue el objetivo de la reforma iniciada por la Presidenta Bachelet.

Y no es ajena a este debate la acusación constitucional que discutió la Cámara de Diputados, porque, más allá de si era constitucional o no, más allá de su resultado, yo tengo la convicción de que está en marcha una contrarreforma educacional para echar abajo los preceptos fundamentales de la reforma que aprobamos durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet.

Es decir, hay un sesgo innegable.

Por lo tanto, señor Presidente, como nos encontramos en la discusión general y dado que existen dudas profundas en cuanto a cómo vamos a tratar la educación prebásica -reitero: ya la tenemos en tres instituciones, ya la tenemos en cobertura, pues estamos a niveles OCDE en el kínder: casi el 96 por ciento-, creo que surge un nuevo elemento.

Todos los Senadores de Derecha se encuen-

tran en Comisiones. Yo lo advertí hace algunos días en la Sala y dije que esto iba a pasar. Cuando discutamos proyectos importantes no habrá Senadores y después nos van a decir a los que nos quedamos aquí en la Sala y no vamos a las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos: “Si el Senador quiere discutir esto, que vaya a las Comisiones de Presupuestos, porque ahí tratamos estos temas”. ¡Y luego nos niegan el derecho a abordar la materia en el Presupuesto!

¡Ese es un axioma!

Yo no lo voy a permitir esta vez, señor Presidente, porque esto es lo que sucede: una Sala casi vacía, producto del legítimo y necesario trabajo de los Senadores en las Subcomisiones de Presupuestos.

Volviendo al tema, solo digo que si los servicios locales de educación van a tener que integrar un elemento como la obligatoriedad para cubrir el 5 por ciento, ocurrirá lo que ya he dicho, y muchas familias, legítimamente, decidirán no enviar a los jardines a sus hijos de aquella edad.

Entonces, parece una contradicción lo que plantearon los Senadores Coloma y Allamand. Aquí se ha defendido siempre el rol irremplazable de la familia, en el sentido de por qué el Estado va a obligar a las familias a llevar a sus niños a kínder, en circunstancias de que con la legislación vigente, que lo hace voluntario, ya está en el 96 por ciento.

Yo solo quiero recordar que el proyecto para establecer la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, que se presentó en 1902, tardó dieciocho años en aprobarse. Por su parte, la Ley de Educación Primaria, de 1860, promulgada por Manuel Montt, se diferencia de aquella en dos cosas: la Ley de Educación Primaria de Manuel Montt no tuvo fiscalización del Estado; pero, la de 1920, cuando se promulgó la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria (hasta sexto año básico), sí contó con el rol del Estado y fue tremendamente beneficiosa.

Yo quiero asegurar lo siguiente, señor Presidente.

No hay capacidad hoy día en el Estado para fiscalizar los jardines de la Junji, de los VTF y de Integra. ¡No hay capacidad de fiscalización! ¡Por eso tenemos lo que tenemos!

Se requiere una capacidad adicional del Estado no solo para fiscalizar, sino también para hacer un autoanálisis del servicio que está proveyendo y de su calidad.

Yo me atrevo a anticipar que la calidad del servicio de kínder obligatorio que pueda brindar la educación particular subvencionada supera con creces, amplia y lejanamente, la capacidad de los actuales municipios o de los propios servicios locales de educación, los cuales tienen una traumática instalación y difícil proyección en su éxito. Esa es mi opinión, producto de la experiencia que hemos vivido.

Voy a votar a favor este proyecto de ley, señor Presidente.

Sin embargo, por cierto, me reservo el derecho de presentar las indicaciones necesarias. Si vamos a garantizar la obligatoriedad del kínder, tenemos que reformar la institucionalidad de aquellos organismos, financiados por el Estado, que entregan hoy día el kínder y el pre-kínder dentro del sistema educacional chileno.

Entiendo que hoy no se va a realizar la votación, pues no tenemos *quorum*, y el debate va a continuar la próxima sesión.

Solo quise señalar estas observaciones, que espero que sean respondidas por el Ejecutivo en su debido momento.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡Chile libre de AFP!

He dicho.

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— ¡Silencio, por favor!

Reitero a Sus Señorías que la Sala tomó el acuerdo de que la votación del proyecto se llevara a cabo mañana sin discusión.

Tiene la palabra, a continuación, el Senador Durana.

El señor NAVARRO.— ¿Me permite, señor

Presidente?

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Sí.

El señor NAVARRO.— Brevemente, señor Presidente.

Tal como ya lo señalé, evidentemente lo que requiero para aprobar este proyecto es que me aclaren las aprensiones que he expresado a los miembros de la Comisión de Educación.

Los Senadores no podemos participar en todas las iniciativas y los integrantes de la Comisión de Educación, salvo su Presidente, que dio su informe, no están.

El proyecto se va a votar mañana sin discusión. Es decir, si no hay posibilidad de aclarar los elementos que yo he planteado, me veré obligado a votar en contra de este proyecto, o a lo menos, a abstenerme.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— La Mesa le podría dar la palabra al Ministro de Educación subrogante. Pero ya hay un acuerdo tomado por la Sala.

Ahora bien, Su Señoría tiene todo el derecho y las atribuciones para no dar la unanimidad a fin de que las Comisiones sesionen en forma simultánea con la Sala.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Ministro de Educación subrogante).— Señor Presidente, con respecto a las dudas que por su intermedio planteó el Senador Navarro, creemos importante destacar algunas cifras.

De aprobarse este proyecto, la obligatoriedad del kínder empezará a regir el año 2022.

La proyección de niños que hoy día están fuera del segundo nivel de transición y que lo estarán en esa fecha es del orden de 13 mil menores en edad de asistir a ese nivel.

Asimismo, tenemos hoy día información bastante precisa -y esta es una duda que también planteó el Senador Insulza- que permite dar tranquilidad en cuanto a que los niños que no van a kínder lo hacen fundamentalmente por una razón más bien cultural o por la falta de empuje, que es lo que precisamente este

proyecto plantea, a los efectos de motivar a las familias para que los menores accedan al referido nivel. Porque las vacantes están disponibles. De hecho, el 88 por ciento de los cupos, comuna por comuna, está disponible en las salas de kínder; y de ese porcentaje, la gran mayoría corresponde justamente a establecimientos que forman parte de la educación pública.

Entonces, frente al temor de que el principal objetivo de esta iniciativa apunte a fomentar el incremento de la matrícula en el sector privado y no en el sector público, debo señalar que en verdad ello no es efectivo. Su finalidad -ya se ha dicho acá, y lo ha planteado la Subsecretaria- es promover y motivar a los niños en edad de asistir a kínder para que puedan acceder a este nivel, considerando las ventajas que ello tiene.

Por consiguiente, quiero transmitirle tranquilidad al Senador Navarro en el sentido de que los cupos están disponibles fundamentalmente en la educación pública. Y, por supuesto, esto va acompañado de una serie de medidas en materia de calidad, que son las que se están implementando a través del Ministerio de Educación y, específicamente, desde la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Gracias.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.- Señor Presidente, este proyecto viene a enmendar una falencia de la Ley General de Educación, la cual establece actualmente en su artículo 4° que, no obstante ser un deber del Estado promover la educación parvularia, esta no constituye requisito de cumplimiento obligatorio para el ingreso a la educación básica.

La norma vigente es contraria a diversos estudios que indican y evidencian los efectos positivos que tiene en los niños y en las niñas el poder contar con la oportunidad de cursar el periodo de educación parvularia, cuyos frutos se visibilizan no solo en los primeros años de

la educación básica, sino también a lo largo de todo el proceso de formación de los estudiantes.

En el segundo nivel (medio) de la educación parvularia -es decir, entre los 2 y 4 años de edad- los niños y las niñas, como lo señala el proyecto, tienen la oportunidad de ser incentivados en su aprendizaje a través de actividades de juego, experimentar los primeros pasos de la magia del descubrimiento, aprender a resolver problemas, canalizar emociones y despertar la creatividad.

Por ello, el contenido de esta iniciativa tiende a generar un mejor sistema educativo para nuestras jóvenes generaciones, que, sin duda, desde pequeños podrán contar con las herramientas adecuadas para su formación.

Señor Presidente, el Ministro de Educación subrogante ha respondido algunas de las inquietudes planteadas, las que igual comentaré.

¿Cuáles serán los efectos de adelantar, con relación a la edad de niños y niñas, lo tocante a quiénes ingresan al sistema de escolarización?

Ojalá que todos tengan la oportunidad de acceder a establecimientos como los de la Junji.

Hay que realizar un proceso que involucre a educadores, niños, padres, técnicos y ciudadanía, con el objetivo de continuar con la ampliación de la educación parvularia.

La prioridad deben ser niños y niñas en situaciones desfavorecidas, pero, por sobre todas las cosas, habría que incluir también a los estudiantes de origen inmigrante.

Es importante mantener el foco en las oportunidades de aprendizaje, asegurando el bienestar de la infancia y creando un ambiente de juego que facilite el desarrollo del aprendizaje y de las habilidades.

Espero que el sistema existente en la Junji sea el que finalmente tengan todos los niños que accedan a este tipo de educación.

Otro punto se relaciona con el hecho de que hoy tenemos un problema con el sistema de admisión escolar. Me parece que podría ge-

nerarse algún inconveniente con quienes egresen de la Junji, de los VTF o de Integra versus aquellos que entren a un colegio que ya tiene educación básica y que contará con educación parvularia. Porque puede ocurrir que nos encontremos con alumnos que hayan cursado la educación parvularia en el mismo establecimiento, viéndose afectado el principio de igualdad entre esos niños y niñas al momento de ingresar a la enseñanza básica.

De otro lado, también se ha reflexionado en torno a las regiones que tienen zonas extremas. Obviamente, en la discusión particular debemos trabajar sobre la base de poner atención al hecho de que niños que, por ejemplo, son de la provincia de Parinacota, en el caso de mi Región, o de la comuna de Camarones deben tener las facilidades pertinentes para que aquello ciertamente no sea un requisito.

No obstante eso y la necesidad de que esta materia sea considerada en su fase de indicaciones para evitar que se produzca un efecto colateral no deseado, debo manifestar que este es un muy buen y gran proyecto de ley. Y, como tal, mañana lo votaré a favor.

He dicho.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador Juan Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, ¡parece que me va a tocar cerrar el día...!

En verdad, todos siempre vamos a estar a favor de la educación de los niños, y todos sabemos la importancia que tienen los jardines infantiles, la educación preescolar.

Aquí he escuchado varias intervenciones, y lo cierto es que no quiero dejar pasar lo que se ha señalado en el sentido de que muchas veces por un tema cultural no se lleva a los niños a la educación preescolar, pues creo que esto no es así.

De otro lado, alguien dio como argumento la vulnerabilidad social. Y pienso que tampoco eso es correcto.

También se dijo acá que el 95 por ciento de

los niños van al kínder. Ello efectivamente es así, y no me cabe ninguna duda al respecto.

¿Dónde radica la dificultad? Considero bueno hacer el punto, señor Presidente, porque ese 5 por ciento de niños que no van a la educación preescolar o a los jardines infantiles corresponde a personas que viven en sectores rurales. Pero no todos quienes habitan en los sectores rurales son vulnerables, porque hay familias que cuentan con los recursos necesarios para educar bien a sus hijos. Lo que no tienen muchas veces es la accesibilidad para llevar a un niño de 3, 4 o 5 años al colegio o para dejar que vaya solo a él.

Ese es el problema.

En la Región del Maule hay establecimientos que cuentan con espacio suficiente para tener toda la educación prebásica, desde la sala cuna hasta el kínder. Pero sucede que son lugares no tan accesibles, donde además hay muy pocos niños. Entonces, si un colegio tiene dos o tres niños, lo cual es una realidad en varias escuelas de la zona, veo muy difícil que una madre vaya a dejar a sus hijos a ese establecimiento.

Entonces, apoyando la moción que dio origen a este proyecto, creo que es preciso considerar que muchas veces esa distancia es la que no permite que un niño asista a la educación preescolar.

Así que, junto con respaldar esta iniciativa, pienso que debemos ser capaces de formular indicaciones tendientes a no prohibir el ingreso de un niño a primero básico. En las zonas rurales debe existir la opción para que esos chicos, cuando cumplan la edad para asistir a la enseñanza básica, cuenten con la misma posibilidad de acceso que tiene cualquier niño que estudió en la ciudad y que ha cursado kínder.

Me parece que ahí se debe formular alguna indicación a fin de no cerrarles la puerta a las familias que viven en las zonas rurales, porque ellas hacen patria, al igual que cualquier chileno en nuestro país.

He dicho.

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Han hecho uso de la palabra todos los Senadores inscritos.

—**Queda pendiente la discusión general del proyecto.**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Ha terminado el Orden del Día.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

Al Seremi de Salud de Valparaíso, pidiéndole antecedentes sobre **REALIZACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS DESDE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EL MELÓN, COMUNA DE NOGALES, Y ACCIONES PARA RESOLUCIÓN DE EVENTUAL CONTAMINACIÓN A PARTIR DE MAL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS INSTALACIONES.**

Y al Director del Servicio Nacional de Turismo de Valparaíso, para que remita antecedentes respecto de **CONTRATO ENTRE DUEÑO DE HOSTERÍA LOS LEONES, DE PUCHUNCAVÍ, Y OPERADOR NOVOJET CHILE LTDA. PARA DESARROLLO DE PROGRAMA ID 1591-3-LR19, VACACIONES PARA TERCERA EDAD, Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SU FALTA DE EJECUCIÓN.**

Del señor BIANCHI:

Al Ministro de Hacienda y a la Ministra de Educación, solicitándoles considerar **DEMANDA DE ASOCIACIÓN APROJUNJI MAGALLANES PARA EQUIPARAR LO QUE PERCIBE ESTE PERSONAL POR CONCEPTO DE PMG, QUE ES 10 POR**

CIENTO MENOR QUE EL RECIBE EL RESTO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Del señor DE URRESTI:

A los Ministros de Agricultura y de Bienes Nacionales y al Director Ejecutivo de Conaf, consultándoles acerca de **PERMISOS DE EXPLORACIÓN, EXCAVACIÓN, SONDEO O MUESTREO DE TIERRAS O AGUAS EN ÁREAS PROTEGIDAS ENTREGADAS A EMPRESAS O PARTICULARES PARA ACTIVIDADES DE BÚSQUEDA DE TESOROS U OTRAS AFINES.**

Y al Ministro de Agricultura y al Director Ejecutivo de Conaf, para que remitan **INFORME SOBRE TALAS IRREGULARES DE BOSQUE NATIVO, ESPECIALMENTE EN REGIONES DE LOS LAGOS, DE ÑUBLE Y DEL MAULE.**

Del señor HARBOE:

Al Ministro de Desarrollo Social y Familia, al Ministro de Bienes Nacionales, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones, al Director Nacional del Servicio Electoral, al Director Nacional del Senda, al Director Nacional de la Junaeb y a la Directora Nacional de ChileCompra, para que entreguen antecedentes acerca de **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON EMPRESAS INSTAGIS, SOSAFE Y CLOUDBOOK, INDICANDO, EN CASO DE EXISTIR VÍNCULO CONTRACTUAL, SI HUBO LICITACIÓN, LA INFORMACIÓN A LA QUE SE TUVO ACCESO Y SI SE RESPETÓ PRINCIPIO DE FINALIDAD DEL DATO.**

Del señor LATORRE:

Al Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole que informe sobre **TERRENOS DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DISPONIBLES EN ZONA DEL CAJÓN DEL MAIPO PARA VERANADAS Y PASTOREO DE CRIANCEROS DEL VALLE DE PUTAENDO Y EL MANZANO.**

Y al Servicio de Salud Aconcagua y al Ministerio de Salud, pidiéndoles informar sobre

IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN HOSPITAL DOCTOR PHILIPPE PINER, EN COMUNA DE PUTAENDO.

De la señora ÓRDENES:

A la Subsecretaria de Transportes y Telecomunicaciones, para que informe sobre **FACTIBILIDAD EN REPARACIÓN DE ANTENAS DE EMPRESA MOVISTAR UBICADA EN SECTOR BAJO HONDO, COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN, DEBIDO A CONTINUAS FALLAS EN SEÑALES DE TELEFONÍA E INTERNET.**

Al Director Nacional de Vialidad, consultándole por **FACTIBILIDAD EN INSTALACIÓN DE PUENTE EN SECTOR LAGO LARGO Y PASARELA DE ACCESO PARA POBLADORES DE RÍO NORTE, EN CERCANÍA A LOCALIDAD DE VILLA ÑIREHUAO, COMUNA DE COYHAIQUE.**

Y a la Directora Nacional (S) del Instituto

Nacional de Deportes, solicitándole informar sobre **ESTADO DEL ARTE DE PROCESO DE MESA DE DIÁLOGO PARA HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONARIOS TRASPASADOS EN CALIDAD DE HONORARIOS A CONTRATA EN GRADO 13 PROFESIONAL.**

Del señor QUINTEROS:

Al Ministro de Agricultura, pidiéndole antecedentes acerca de **MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SAG PARA ERRADICAR O CONTROLAR LA ENFERMEDAD LOQUE AMERICANA, QUE AFECTA A LA ACTIVIDAD APÍCOLA.**

El señor MOREIRA (Presidente accidental).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:55.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S**DOCUMENTOS***1*

*OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR MINISTRA SUPLENTE ABOGADA DEL ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL A LA SEÑORA DANIELLA RAMÍREZ SFEIR
(S 2.087-05)*

DE: SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
A: SEÑOR JAIME QUINTANA LEAL
PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. De acuerdo al artículo 2° de la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros titulares y dos ministros suplentes. Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Excma. Corte Suprema.

2. Mediante el Acta N° 33-2019, de 12 de marzo de 2019, la Excma. Corte Suprema hizo llegar la cinquena, en base a la cual corresponde al Presidente de la República hacer su proposición al H. Senado para la integración del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con sede en la ciudad de Santiago.

3. En mérito de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 20.600, vengo en solicitar el acuerdo de esta H. Corporación, para designar en el cargo de Ministra Suplente Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, a doña Daniella Ramírez Sfeir.

4. Atendida la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente la urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5 del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO, EN EL AERÓDROMO CAÑAL BAJO CARLOS HOTT SIEBERT, DE LA COMUNA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS, EN MEMORIA DE CARLOS HOTT SIEBERT
(12.369-24)*

Oficio N° 15.044

VALPARAÍSO, 3 de octubre de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento, en el Aeródromo Cañal Bajo Carlos Hott Siebert, de la comuna de Osorno, región de Los Lagos, en memoria de Carlos Hott Siebert, correspondiente al boletín 12369-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Autorízase erigir un monumento en memoria de don Carlos Hott Siebert, en el “Aeródromo Cañal Bajo – Carlos Hott Siebert”, comuna de Osorno, región de Los Lagos.

Artículo 2.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la región de Los Lagos y en todo el país.

Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta bancaria especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3.- Créase un fondo especial con el mismo objeto, que estará constituido por erogaciones, donaciones, aportes privados y los demás recursos que señala el artículo anterior.

Artículo 4.- Créase una comisión especial, integrada por siete miembros ad-honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley. Esta comisión estará constituida por:

- El Intendente o el delegado presidencial regional de la región de Los Lagos, según corresponda, quien la presidirá.

- Un representante del Consejo Regional de la región de Los Lagos.

- El Alcalde de la comuna de Osorno.

- Un diputado y un senador representantes del distrito o circunscripción a que pertenece la comuna de Osorno, elegidos, el primero, por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y, el segundo, por la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

- El Ministro del Bienes Nacionales.

- Un representante de la familia de don Carlos Hott Siebert.

Artículo 5.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las bases y el llamado a concurso público.

b) Fijar la ubicación exacta del monumento.

c) Seleccionar los proyectos respectivos.

d) Organizar la colecta pública dispuesta en el artículo 2.

e) Administrar la cuenta y el fondo especial establecidos en los artículos 2 y 3.

f) Adquirir los bienes necesarios para el emplazamiento del monumento.

Artículo 6.- Si al concluir la construcción del monumento, quedaran excedentes de las

erogaciones recibidas, deberán destinarse a financiar las obras vinculadas con la mantención y cuidado del monumento.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván García Flores, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA LA EDUCACIÓN DIGITAL (12.128-19)

Oficio N° 15.042

VALPARAÍSO, 3 de octubre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que acompaño, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media la educación digital, correspondiente al boletín N° 12.128-19, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.370, General de Educación:

1. En el número 2) del artículo 29:

a) Intercálase en la letra a), entre las expresiones “la iniciativa personal” y “y la creatividad”, la siguiente: “, la capacidad reflexiva”.

b) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

“d) Desarrollar competencias digitales y el pensamiento computacional mediante procesos de alfabetización y educación digital, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en forma reflexiva y eficaz.”.

c) Agrégase la siguiente letra k):

“k) Conocer y comprender las diferentes aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los riesgos y problemáticas implicadas en éstas en un contexto de ciudadanía digital, como asimismo desarrollar habilidades y hábitos de prevención para dichas problemáticas.”.

2. En el número 2) del artículo 30:

a) Sustitúyese la letra e) por la siguiente:

“e) Desarrollar competencias digitales y el pensamiento computacional mediante procesos de alfabetización y educación digital, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en forma reflexiva y eficaz.”.

b) Agrégase la siguiente letra n):

“n) Conocer y comprender las diferentes aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los riesgos y problemáticas implicadas en estas en un contexto de ciudadanía digital, como asimismo desarrollar habilidades y hábitos de prevención para

dichas problemáticas.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado:

1. Reemplázanse en el inciso primero los vocablos “y social” por la expresión “, social y tecnológico.”.

2. Agrégase en el inciso segundo la siguiente letra j):

“j) Fomentar el desarrollo de habilidades y capacidades en el ámbito de la ciudadanía digital y su libre ejercicio a través del pensamiento computacional, la protección de los datos personales y el buen uso de la información, y la prevención de problemáticas en dicho ámbito.”.

3. Incorpórase en el inciso tercero el siguiente numeral vii, nuevo, pasando el actual numeral vii a ser viii:

“vii. La implementación de métodos de educación digital, a fin de desarrollar las competencias necesarias sobre tecnologías de la información y las comunicaciones, en lo que respecta a la ciudadanía digital.”.

Artículo 3.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 27 ter de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el siguiente numeral v:

“v. Programas y procesos formativos que incorporen la educación digital, mediante el desarrollo de habilidades docentes digitales y el pensamiento computacional, y la promoción de competencias tales como la protección de datos personales y el buen uso de la información.”.

Artículo 4.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, a continuación de la palabra “científica” la expresión “, digital”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 1 del proyecto de ley fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 100 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS
INHABILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES PARA SER CANDIDATOS
A ALCALDE Y CONCEJAL
(12.524-06)*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Órdenes, y señores Elizalde y Sandoval.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal ante la Sala del Honorable Senado en sesión de 9 de abril de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Posteriormente, en sesión de 3 de septiembre de 2019, los Comités determinaron que la presente iniciativa, una vez aprobada en general por la Sala, fuera remitida a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para ser informada por ésta.

Concurrieron a la sesión que la Comisión dedicó al estudio de este asunto, los siguientes personeros:

- Los asesores del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señorita Antonia Andreani y señor Máximo Pavez.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, señor Marcelo Carrasco, acompañado de los Consejeros señores Pablo Larenas, Felipe García-Huidobro y Claudio Aceitón.
- El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Emiliano García.
- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mallega; del Comité PPD, el señor Robert Angelbeck.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: No hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N° 3 y 4.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 1, 2, 5 y 6.
- 5.- Indicaciones retiradas: No hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende, en síntesis, eliminar la inhabilidad que afecta a los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde o concejal, establecida en la letra a) del artículo 74 de la LOC de Municipalidades.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley ostenta rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, por lo que para su aprobación requiere del voto de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

ANTECEDENTES

I) Jurídicos.

1. Constitución Política de la República.
2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley N° 20.678, establece la elección directa de los Consejeros Regionales.
4. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

II) De hecho.

1. Moción.

La Moción que da origen a este proyecto de ley recuerda que la letra a) del artículo 74 de la ley N° 18.695, establece que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal, entre otros, los consejeros regionales. Enseguida, arguye que el artículo 10 de la ley N° 21.073, que incorpora diversas modificaciones a la ley N° 18.695, precisa, en lo referido a cuestiones que involucran a consejeros regionales, que la inhabilidad que les afecta será aplicable a quienes hubieren tenido dicha calidad o cargo dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, lo que implica una nueva restricción para los consejeros que pretenden postular a un cargo de alcalde o concejal.

Además, a partir de la citada ley N° 21.073, se hace inaplicable respecto de los consejeros regionales el artículo 107 de la ley N° 18.965, en cuanto a que las candidaturas a alcaldes y concejales sólo pueden ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior de la elección, lo cual, en lo pertinente, permitía interpretar que era en esa época (esto es, al momento de efectuarse la inscripción de la candidatura a alcalde o concejal) que los consejeros regionales debían renunciar a su cargo. Por otra parte, precisa la Moción, luego en virtud de la ley N° 21.073, perdería sustento legal la interpretación según la cual los consejeros regionales que quisieren postular al cargo de alcalde a concejal debían renunciar con noventa días de antelación, pues habría texto expreso que hace aplicable la inhabilidad a estos consejeros que, dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, tuvieren tal calidad.

A su turno, la LOC de Municipalidades establece que en el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local, desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente a la fecha de la elección, incluso conservando su remuneración y derecho a participar con derecho a voz y voto en las sesiones de Consejo. Desde este punto de vista, acotan los autores de la Moción, los alcaldes estarían en una posición privilegiada, lo que además de ser reprochable éticamente contraría garantías constitucionales, razón por la cual, plantean, cabría eliminar tal discriminación injusta, arbitraria e ilegal, que pugna tanto con principios democráticos básicos, tales como el de igualdad (que impone al Estado el deber de garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones sin favorecer o menospreciar a uno u otro individuo o grupo), cuanto con el derecho a participación igualitaria en procesos electorarios (derecho a elegir y ser elegido).

Por lo argüido, concluyen, se tornaría necesario en el ámbito de las elecciones muni-

cipales modificar el artículo 74 de la LOC de Municipalidades, en dos sentidos: por una parte, mediante la supresión de la mención a los consejeros regionales; por otra, con la incorporación de un nuevo inciso que precise que en el caso que un consejero regional opte por ser candidato a alcalde o concejal no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente de la fecha de la respectiva elección.

2. Estructura del proyecto de ley.

El proyecto de ley, aprobado en general por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y por la Sala del Senado, se estructura en un artículo único, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional del Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Interior) de 2006, de la siguiente forma:

a) En el literal a) de su artículo 74, suprimase la expresión “los consejeros regionales”.

b) A continuación del literal c) del mismo artículo 74, intercálase un inciso nuevo del siguiente tenor.

“d) En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

3. Aspectos de tramitación.

El texto del proyecto de ley que ha conocido la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento fue previamente aprobado, en general, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y, luego, por la Sala del Senado, donde obtuvo 29 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Con motivo del análisis de este asunto, expuso ante la Comisión el Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, quien recordó que la iniciativa en discusión corrige la inhabilidad establecida en la letra a) del artículo 74 de la LOC de Municipalidades, que afecta a los consejeros regionales que hubieren tenido tal calidad dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal, lo que involucra una nueva restricción para aquellos consejeros que pretenden postular a un cargo de alcalde o concejal. En ese marco, agregó el personero, la ley N° 21.073 cambió las reglas del juego, puesto que cuando los consejeros regionales fueron elegidos estaban obligados a renunciar con sólo tres meses de anticipación a la elección de alcaldes y concejales.

Lo anterior, dijo, vulneraría el principio de igualdad ante la ley, toda vez que la restricción impuesta a los consejeros regionales no afecta a los alcaldes que postulan nuevamente a ocupar este mismo cargo. En ese orden, el personero solicitó el pronto despacho de esta iniciativa legal como una manera de equilibrar las normas y evitar lesionar principios democráticos.

Al concluir, adujo que, en su opinión, ninguna autoridad que desee presentarse a un cargo de elección popular debería estar sometida a inhabilidades para postular, ya que son los ciudadanos los que, en definitiva, eligen a sus representantes.

El Honorable Senador señor Harboe hizo alusión a un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el que se detalla un listado con los plazos en los que una autoridad debe renunciar a su cargo para presentarse a otro cargo de elección popular. Este documento, añadió, da cuenta de incoherencias en la legislación actual, en lo que atañe al régimen de inhabilidades para postular a cargos públicos. En tal sentido, el señor Senador, si bien abogó por una armonización integral de la normativa, estuvo por acometer desde ya la iniciativa legal en discusión, fundado en la premura planteada por los representantes de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales.

El Honorable Senador señor De Urresti se mostró contrario a la idea de legislar a la medida de los eventuales destinatarios de las normas, en el entendido de que lo que corresponde es discutir los temas de fondo. Luego, recordó que, por ley, a los consejeros regionales se les prorrogó un año el ejercicio de su cargo, para alinear la próxima elección de consejeros con la de los gobernadores regionales.

El señor Senador, quien señaló no ser partidario de establecer inhabilidades para optar a cargos de elección popular, estimó que se mejora la política estableciendo igualdad de condiciones para postular, pero también desapegando la voluntad política de la gestión de recursos.

Al terminar, explicó que el modelo de funcionamiento de los gobiernos regionales implica un desafío que se pondrá a prueba con la nueva figura del gobernador electo.

A continuación, el Consejero Regional señor Carrasco planteó que, en materia de inhabilidades, lo deseable sería que todas las personas estén en igualdad de condiciones para ser elegido. Sobre el particular, precisó, en el gobierno de la ex Presidenta señora Bachelet se estableció la elección democrática de los consejeros regionales, pero al no dictarse el reglamento respectivo se hizo necesario que el Ejecutivo presentara una iniciativa de ley para posponer la elección por ocho meses, y poder contar de este modo con dicho instrumento jurídico.

El debate medular, arguyó, radica en determinar qué modelo de gobiernos regionales y locales son preferibles, y cuáles serán sus respectivas competencias.

El Consejero expresó que, estando claro que la duración en el cargo de los próximos consejeros regionales será de dos años y nueve meses, se requiere que la elección de las mencionadas autoridades calce con la de gobernador regional.

El Honorable Senador señor Pérez Varela previno que, en circunstancias que este proyecto de ley sólo resuelve un problema de varios, las inhabilidades deberían tender a reducirse, para quedar restringidas sólo a cargos unipersonales que manejan recursos.

El señor Senador sostuvo que, debiendo la elección de los gobernadores regionales ocurrir el mismo día que la de los consejeros regionales, hubo de acortarse el período siguiente de estos últimos.

El Consejero Regional señor García-Huidobro explicitó que, formando parte de una asociación gremial, lo que persiguen es defender los intereses de los asociados. En este sentido, añadió, los consejeros regionales no son partidarios de que existan inhabilidades, salvo cuando se trata de autoridades que administran recursos, porque estos últimos pueden ser utilizados en la campaña respectiva.

Para el personero, la cuestión de fondo está constituida por la discriminación que se genera entre las distintas autoridades en materia de inhabilidades, problema que, según explicara, carecería de asidero desde el punto de vista democrático y constitucional.

Se anexa a este informe el documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, en el que se contiene el listado con los plazos en los que una autoridad debe renunciar a su cargo para presentarse a otro cargo de elección popular.

A continuación se contiene una descripción de las indicaciones y de las disposiciones en que inciden, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO.-

El artículo único del proyecto de ley, compuesto por dos letras, propone modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Letra a)

Suprime la alusión a los “consejeros regionales”, que se contiene en el literal a) del artículo 74 (relativo a quienes no pueden ser candidatos a alcalde o concejal).

Indicación N° 1.-

Del Honorable Senador señor Coloma, propone reemplazarla por la siguiente:

“a) En el literal a) de su artículo 74, suprimase la expresión “Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales,”.”

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Letra b)

Agrega un inciso nuevo, a continuación de la letra c) del artículo 74, del siguiente tenor:

“d) En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones, desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.”

Indicación N° 2.-

Del Honorable Senador señor Coloma, propone reemplazar esta letra por la que sigue:

“b) A continuación del literal c) del mismo artículo 74, intercálase un inciso nuevo del siguiente tenor:

“Las autoridades en actual ejercicio que sean candidatos a elección no podrán ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores a la fecha de la respectiva elección y hasta el día siguiente de ella. Con todo, percibirán su remuneración.”.”

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la mayoría de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Se abstuvo el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Literal d) propuesto

Indicación N° 3.-

De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, propone suprimir en este literal la frase “y la atribución de participar en las sesiones del consejo solo con derecho a voz”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez Varela. Votó en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

Indicación N° 4.-

De la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, consulta eliminar, en el inciso tercero del artículo 107, la frase “y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.

La Comisión consideró que esta Indicación constituye una norma espejo de la propuesta

para los consejeros regionales en relación con el artículo 74 (a la que se refiere la Indicación N° 3), y se enmarca en un asunto de orden estrictamente eleccionario.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la mayoría de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez Varela. Votó en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

Indicación N° 5.-

De Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, consulta incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo - Modificase el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. En el literal c) de su artículo 23 ter para suprimirlo.
2. En el inciso final de su artículo 23 ter para eliminar la expresión “c)”.
3. En el literal b) de su artículo 32, suprimáse las expresiones “los alcaldes” y “los concejales”.

4. Para agregar un nuevo inciso final al artículo 32 del siguiente tenor:

“En el caso que un alcalde o concejal postulare al cargo de Consejero Regional, se procederá a su subrogación desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el alcalde y el concejal conservará su remuneración. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un concejal que no estuviere postulando al cargo de Consejero Regional. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

- Separada la votación según los distintos numerales contenidos en el nuevo artículo de que se trata, se produjo el siguiente resultado:

El numeral 1, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez Varela.

El numeral 2, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez Varela.

El numeral 3, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votó a favor el Honorable Senador señor Pérez Varela.

El numeral 4, fue rechazado por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votó a favor el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Indicación N° 6.-

De la Honorable Senadora señora Ebensperger, propone incorporar un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo - Modificase el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la siguiente manera:

- 1) Elimínase en el inciso final del artículo 23 ter la referencia a la letra “c)”.
- 2) Agrégase al artículo 23 ter el siguiente inciso final:

“Tratándose de las inhabilidades de la letra c) serán aplicables al alcalde o concejal que detente ese cargo los treinta días anteriores a la elección de gobernador regional.”.

3) Elimínase de la letra a) del artículo 32 la frase “alcaldes y concejales”.

4) Agrégase al artículo 32 una nueva letra f), del siguiente tenor:

“f) Los alcaldes y concejales que detenten esos cargos los treinta días anteriores a la elección respectiva.”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por mayoría. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Huenchumilla. Votó a favor el Honorable Senador señor Pérez Varela.

Cabe consignar que, con arreglo al artículo 121 del Reglamento, la unanimidad de la Comisión fue partidaria de introducir en el artículo único de la iniciativa enmiendas de redacción y de técnica legislativa, que se expresan en la disposición que se propone a continuación.

MODIFICACIÓN

En mérito de los acuerdos antes consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone acoger el texto aprobado en general por el Senado, con la siguiente enmienda:

Artículo único.-

- Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo único.- Modificase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, de la siguiente forma:

1.- En el artículo 74:

i. Suprímese, en la letra a), la expresión “los consejeros regionales,”.

ii. Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no podrá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente de la fecha de la respectiva elección. Con todo, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta. Sin embargo, la presidencia del consejo solo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección correspondiente. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

2.- En el inciso tercero del artículo 107, elimínase la frase “y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.

(Indicaciones N°s 3 y 4. Aprobadas por mayoría 4x1)

(Artículo 121 del Reglamento)

TEXTO DEL PROYECTO

De acogerse la enmienda consignada, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modificase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, de la siguiente forma:

1.- En el artículo 74:

i. Suprímese, en la letra a), la expresión “los consejeros regionales,”.

ii. Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“En el caso que un consejero regional optare por ser candidato a alcalde o concejal, no po-

drá ejercer sus funciones desde los treinta días anteriores y hasta el día siguiente de la fecha de la respectiva elección. Con todo, durante el período señalado, el consejero regional conservará su dieta. Sin embargo, la presidencia del consejo solo podrá ejercerla un consejero o consejera que no estuviere postulando a un cargo parlamentario o de elección municipal. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección correspondiente. Si todos los consejeros estuvieren postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.”.

2.- En el inciso tercero del artículo 107, elimínase la frase “y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2019.
(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario.

5

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO
DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD
(5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25,
9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 Y 9.993-25, refundidos)**

Honorable Senado:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en las mociones refundidas que a continuación se indica, con urgencia calificada de “simple”:

1. Del ex Diputado y actual Senador señor Araya; de los Honorables Diputados señores Meza y Pérez (don José), y de los ex Diputados señores Álvarez, Burgos, Bustos, Cardemil, Sule y Uriarte, que modifica la ley de control de armas autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile (Boletín N° 5.254-02).

2. Del ex Diputado y actual Senador señor Girardi, y de los ex Diputados señores Aguiló, Burgos, Bustos, Enríquez-Ominami, Escobar y Farías, que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego (Boletín N° 5.401-02).

3. Del ex Diputado y actual Senador señor Montes; del Honorable Diputado señor Mulet, y de los ex Diputados señores Burgos, Bustos, Enríquez-Ominami, Insunza, Leal y León, que modifica la ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y establece límites para la adquisición de municiones (Boletín N° 5.456-02).

4. De los Honorables Diputados señores Álvarez-Salamanca, Baltolu, Bobadilla, Hernández, Morales, Norambuena y Urrutia (don Ignacio), y de los ex Diputados señores Bauer, Hasbún y Ulloa, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (Boletín N° 9.035-02).

5. De los Honorables Diputados señora Hoffmann y señores Álvarez-Salamanca, Bal-

tolu, Bobadilla, Hernández, Morales, Norambuena y Urrutia (don Ignacio), y de los ex Diputados señores Bauer y Ulloa, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años (Boletín N° 9.053-25).

6. Del ex Diputado y actual Senador señor Sandoval; de los Honorables Diputados señores Baltolu, Barros, Hernández, Van Rysselberghe y Von Mühlenbrock, y de los ex Diputados señores, Bauer, Estay, Rojas y Rosales, que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, limitando acceso de armas de fogeo y aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas (Boletín N° 9.073-25).

7. De los ex Diputados y actuales Senadores señores De Urresti y Montes; de los Honorables Diputados señora Sabat y señores Lorenzini, Silber y Walker, y de los ex Diputados señoras Cristi y Turre, y señores Burgos y Monckeberg (don Cristián), que modifica ley N° 17.798, sobre control de armas, incorporando armas de fogeo y similares al Registro Nacional de Venta de Armas (Boletín N° 9.079-25).

8. De los Honorables Diputados señores Coloma, Gahona, Hernández, Lavín, Morales, Trisotti, Urrutia (don Osvaldo) y Urrutia (don Ignacio), y de los ex Diputados señores Hasbún y Ward, que modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación de artefactos explosivos (Boletín N° 9.577-25).

9.- De los Honorables Diputados señoras Carvajal, Girardi y Hernando, y señores Hernández y Silber, y de los ex Diputados señores Campos, Farcas, Robles y Urizar, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público (Boletín N° 9.993-25).

Cabe destacar que a su ingreso al Senado, la iniciativa fue derivada para su consideración a las Comisiones de Defensa Nacional y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En un principio -el 4 de junio de 2019- la Sala autorizó a la Comisión de Defensa Nacional para discutir en general y en particular el proyecto durante el primer informe. Luego, el 1 de octubre del mismo año, la Corporación -a solicitud de la Comisión- dejó sin efecto el acuerdo anterior, por lo que la proposición legislativa fue debatida solo en general con ocasión de este primer informe.

Asimismo, con la última fecha la Sala resolvió que el proyecto sea conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sólo en particular.

La iniciativa consta de un artículo único, dividido en ocho numerales, que modifican sendas disposiciones de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

Concurrieron especialmente invitados:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, y el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón.

De la Dirección General de Movilización Nacional: el Director General, General de Brigada, señor Hugo Lo Presti; el Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos, Coronel, señor José Benítez; la abogada del Departamento de Control de Armas y Explosivos, señora Fátima Marchioni, y el abogado, señor Alejandro Jara.

De Carabineros de Chile: el General Subdirector, General Inspector, señor Diego Olate, y el Jefe de Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, General, señor Raúl Agurto.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector, señor Iván Villanueva, y el Jefe de Jurídica, Prefecto, señor Luis Silva.

De Gendarmería de Chile: el Director Nacional, Coronel, señor Christian Alveal, y el Jefe de Gabinete del señor Director, Coronel, señor Renán Sepúlveda.

De la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA): el Presidente, señor Cristián Gamboa.

De la Federación Chilena de Tiro Deportivo: el Presidente, señor Luis Cortés, y el abogado, señor Cristián Salas.

También asistieron a una o más de las sesiones las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los asesores, señora Isidora Riveros y señores Ilan Motles y Gonzalo Santini, y el Jefe de Prensa de la Subsecretaría del Interior, señor Oliver Carrasco.

Del Ministerio de Defensa Nacional: las asesoras, señoras Fernanda Maldonado y Fernanda Nitsche.

De la Dirección General de Movilización Nacional: la abogada del Departamento de Control de Armas y Explosivos, señora Fátima Marchioni, y el abogado, señor Alejandro Jara.

De Carabineros de Chile: el asesor jurídico, Teniente, señor Eric Carvajal.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe de la Brigada Congreso Nacional, Comisario, señor Silvio Copello; el Subcomisario, señor Gerardo Álvarez; la Inspector, señora Constanza Sánchez; la Subinspector, señora Sttefany Ulloa, y el abogado, señor Alejandro Dobbs.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Javiera Garrido, y señores Joaquín Simonetti y Daniel Lara.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y el analista, señor Juan Pablo Jarufe.

De Tv Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De Radio UC: la periodista, señora Catalina Echeverría.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Araya, señor Pedro Lezaeta; del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza; del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Pugh, señora Claudia Farías y señores Ignacio Arévalo, Diego Pérez y Pascal de Smet d'Olbecke; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señores Robert Angelbeck y Gabriel Muñoz; del Comité Partido Renovación Nacional, alumno pasante, señor Kenneth Pugh; del Comité Partido Socialista, señor Francisco Aedo, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señora Karelyn Lüttecke. Las alumnas en práctica a solicitud de este último Comité, señoras Valentina Gorgari y Florencia Navarrete.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar la ley N° 17.798, sobre control de armas (LCA), con el propósito de robustecer su institucionalidad. Para ello, entre otras medidas, complementa la descripción de dispositivos cuya tenencia, posesión o porte se encuentran prohibidos; establece nuevos requisitos para su inscripción, e incorpora nuevos tipos penales y agravantes a fin de actualizar el catálogo de delitos por infracción a la mencionada ley.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Decreto supremo N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

1. Boletín N° 5.254-02.

Los autores de la moción manifiestan que la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), por la naturaleza de sus funciones -similares a las que cumple Carabineros de Chile-, requiere contar con armamento, municiones, mecanismos de seguridad y protección balística, y herramientas disuasivas, entre otros elementos.

Expresan que, sin embargo, la ley N° 17.798, sobre control de armas, permite a la PDI acceder solo a una gama limitada de armas y otros implementos, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional. Además, ponen de relieve que el mismo cuerpo normativo, respecto de la Policía de Investigaciones de Chile, supedita la posibilidad de fabricar, armar, transformar, importar o exportar, poseer, tener, transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones vinculadas con los elementos contemplados por el artículo 2°, a la autorización y control de la Dirección General de Movilización Nacional.

Con el propósito de evitar la sujeción de esta rama policial a trámites que entorpecen las labores que le son propias, proponen eliminar las restricciones descritas, igualando su situación a la de Carabineros de Chile en este ámbito.

2. Boletín N° 5.401-02.

La moción advierte del aumento de armas de fuego en el país, provenientes tanto de fuentes lícitas como ilícitas. Declara rechazar la idea de una población que se equipe con estos artefactos para prevenir eventuales daños o ataques, y afirma que la seguridad pública debe ser garantizada por los organismos mandatados por la Constitución Política de la República para cumplir dicha labor.

Por ello, sugiere limitar la posibilidad de inscribir armas únicamente a personas que acrediten la calidad de deportistas o cazadores, en la medida que cumplan ciertas exigencias. Asimismo, recomienda disminuir a seis meses el período durante el cual se puede conceder el permiso para transportar estos elementos por la vía pública, siempre que no se encuentren cargados.

3. Boletín N° 5.456-02.

Los autores del proyecto expresan que la regulación de permisos, autorizaciones y requisitos para quienes tienen o portan armas es insuficiente para evitar que lleguen a manos de organizaciones peligrosas o que sean utilizadas de manera irracional.

Es necesario, sostienen, imponer a los poseedores exigencias sobre el resguardo y el almacenamiento de estos implementos. Igualmente, es forzoso limitar la cantidad máxima de municiones que pueden adquirirse o acopiarse, y establecer sanciones a en caso de contravención.

4. Boletín N° 9.035-02.

La moción da cuenta de un incremento en la utilización, por parte de grupos delictivos, de artefactos explosivos, que pueden llegar a provocar daños significativos a diversos bienes jurídicos, tales como la vida y la salud de las personas, la propiedad pública y privada, y la seguridad interior del Estado. Por tal motivo, propone tipificar la colocación, uso o detonación de dichos dispositivos, asignando una sanción superior a la prevista para la simple tenencia o porte de armas.

Cabe hacer presente que la ley N° 20.813, de 2015, incorporó en el actual artículo 14 D de la ley N° 17.798, sobre control de armas, un nuevo delito que cubre las hipótesis aludidas.

5. Boletín N° 9.053-25.

Los creadores de la moción señalan que si bien las armas empleadas para objetivos deportivos o de caza representan un peligro inferior en comparación con otras, igualmente son aptas para causar perjuicios graves a las personas.

En atención a lo anterior, sugieren castigar con multa a los que utilicen rifles destinados a actividades deportivas o a la caza, a una finalidad distinta.

6. Boletín N° 9.073-25.

Los autores de la iniciativa previenen que las armas de fogueo han alcanzado un alto grado de similitud con las verdaderas, permitiendo a los delincuentes intimidar a sus víctimas. Observan también que, en ocasiones, son adaptadas para disparar municiones de bajo calibre. Adicionalmente, llaman la atención acerca del empleo de armas hechas o artesanales, que evidentemente siempre tiene una finalidad delictiva.

De ahí que buscan, por una parte, incorporar las armas de fogueo dentro de los elementos sujetos a control y, por otra, sancionar con mayor severidad el uso de implementos artesanales.

Es del caso tener en consideración que, desde 2015, la LCA prohíbe en su artículo 3° los artefactos de fogueo transformados para el disparo de municiones o cartuchos.

7. Boletín N° 9.079-25.

La moción connota que las armas de fogueo, balines, postones, rifles, pistolas de aire comprimido, ballestas, hondas profesionales y otros implementos similares se venden libremente en tiendas deportivas, sin necesidad de cumplir exigencias de ninguna naturaleza. Repara en que este tipo de elementos puede ser utilizado con fines ilícitos, puesto que permiten atemorizar a las víctimas o pueden ser modificadas para disparar municiones de fuego.

Debido a ello, persigue incorporarlos dentro del listado de implementos sujetos a control del artículo 2° de la ley N° 17.798. Asimismo, propone sancionar penalmente a quienes ejecuten las conductas descritas en los artículos 9°, inciso primero, y 10, inciso primero, en relación con los mismos dispositivos.

8. Boletín N° 9.577-25.

Los autores de la moción alertan sobre el aumento en el empleo de artefactos explosivos por la delincuencia organizada. Dado que este fenómeno genera enormes riesgos para diversos intereses jurídicos, aconsejan tipificar la colocación, uso o detonación de los aludidos elementos, y aplicar una pena superior a la contemplada para su sola posesión.

Resulta pertinente tener en cuenta que la ley N° 20.813, de 2015, incorporó un nuevo artículo 14 D a la ley N° 17.798, que precisamente describe aquel supuesto como un delito.

9. Boletín N° 9.993-25.

Los autores de la iniciativa resaltan que el consumo de alcohol en ciertos recintos destinados al esparcimiento desemboca, en oportunidades, en riñas y otros comportamientos indeseados. Este contexto, reflexionan, acrecienta las probabilidades de utilización de armas por personas que las portan ilegalmente, poniendo en peligro la vida y la salud de quienes concurren a esos espacios con fines lícitos.

Por esa razón, proponen aumentar la penalidad para los sujetos que ingresen a lugares de libre acceso al público, tales como discotecas, bares, pubs y teatros, entre otros, portando determinados artefactos. De igual modo, sugieren imponer a los responsables de esos locales el deber de implementar métodos de detección, que alerten sobre la presencia de aquellos elementos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el estudio de la iniciativa, al Comisión recibió a un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de profundizar en su articulado y analizar eventuales modificaciones.

El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, efectuó una exposición, abordando los principales aspectos del proyecto

en discusión.

I. Introducción.

Manifestó que uno de los temas de mayor relevancia para el Gobierno, en el ámbito de la seguridad ciudadana, es la modernización de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Adicionó que varias de las medidas que recomendó implementar el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública -instancia en la que participaron diversos actores públicos y privados- dicen relación precisamente con reformar dicho cuerpo normativo.

El Ejecutivo tuvo que decidir si presentaba un proyecto nuevo en esa línea o formulaba enmiendas a la proposición legislativa que se estaba debatiendo en la Cámara de Diputados, puntualizó. Relató que, finalmente, el Gobierno optó por reconocer el avance de la labor parlamentaria que había tras nueve textos refundidos.

En ese escenario, adujo, se efectuaron profundas transformaciones que dieron como resultado la redacción aprobada durante el primer trámite constitucional, la cual recogió opiniones de los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana y de diversos invitados. Aclaró que algunas mociones anteriores al año 2015 no están contenidas en la iniciativa en discusión, toda vez que sus objetivos ya fueron superados por la ley N° 20.813, que modifica la ley N° 17.798 y el Código Procesal Penal.

Informó que, con posterioridad, la Cartera de Interior y Seguridad Pública ha continuado trabajando en otros cambios que pretende concretar a través de futuras indicaciones una vez aprobada la idea de legislar por la Sala de del Senado.

II. Contenido actual de la iniciativa.

Enseguida, repasó las normas despachadas por la Cámara de Diputados.

a) Artículo 3°: complementa la descripción de artefactos prohibidos.

b) Artículo 5°A: establece nuevos requisitos para quien solicite la inscripción de armas, consistentes en no haber sido sancionado previamente por abandono de elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A y no haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de los mismos.

Explicó que con frecuencia ocurre que algunas personas que operan como testaferros o palos blancos, solicitan la inscripción de un arma, para después facilitarla a terceros con fines delictivos. Comentó que la imposición de nuevas exigencias busca evitar -o al menos disminuir- esa posibilidad.

c) Artículo 9°: incorpora una agravante relativa al lugar en que se comete el delito de tenencia o porte de determinadas armas sujetas a control, sin la inscripción o autorización correspondiente.

Especificó que los sitios que aumentan la responsabilidad penal son los individualizados en el inciso primero artículo 14 D, esto es, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes.

De este modo, se elevarán las sanciones aplicables cuando el ilícito se ejecute en zonas de libre acceso al público o en locaciones relacionadas con la infraestructura crítica, ahondó.

d) Artículo 9° A: endurece el castigo aplicable al sujeto autorizado que vende municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, sumando la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, a la actual multa administrativa.

Advirtió que en la Cámara de Diputados se habría incurrido en un error al fijar, para una misma conducta, una sanción penal y una administrativa. Al efecto, estimó que junto al castigo privativo de libertad se puede establecer otro de tipo pecuniario, siempre que este último tenga también carácter penal.

e) Artículo 10 A: aumenta la sanción para el individuo autorizado que entregue determinadas armas a menores de edad, sustituyendo el presidio menor en su grado mínimo por presidio menor en su grado máximo.

f) Artículos 13 y 14: introduce una agravante vinculada con el lugar en que se verifica la posesión o el porte de dispositivos prohibidos, en los mismos términos antes expresados.

g) Artículos 17 B y 17 C: tipifican nuevas figuras delictivas.

Enunció que de conformidad a la primera de estas disposiciones, al empleado público o a las autoridades señaladas en el artículo 4° que permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 A, se les impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua, para ejercer cargos y oficios públicos.

Planteó que, en tanto, el segundo precepto prescribe que el que solicite la autorización a la que se refiere el artículo 4°, con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio. Añadió que, en caso de que los mencionados dispositivos se faciliten previa concertación y con el objeto de cometer un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.

III. Propuestas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública.

La reforma a la LCA, resaltó, fue parte del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública; mesa de trabajo convocada por el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, el 11 de marzo de 2018. Detalló que la instancia reunió a parlamentarios y a alcaldes de diversos sectores políticos, así como a miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, del Ministerio Público, y de otros actores del mundo académico y civil.

En ese contexto, asevero, se constató que Chile, de acuerdo a antecedentes de la OCDE, ocupa uno de los últimos lugares a nivel internacional en la posesión de armas de fuego. Por ello, lamentó que el país figure entre aquellos que registran una mayor utilización de dichos artefactos durante la comisión de delitos -especialmente las diversas modalidades de robo-, lo que evidentemente es un indicio de la falta de fiscalización y de control.

Acotó que solo el 60% de las armas incautadas se encuentra inscrito. Precisó también que de las 753.619 inscritas, más de un 30% está extraviada (25.980, que importa un 3,5% del total); robadas (21.113, que equivale a un 2,8% del total); hurtadas (417, que implica un 0,6% del total), o asociadas a personas fallecidas (186.448 que suponen un 24,8% del total). Estos datos dejan en evidencia la necesidad de limpiar el actual registro, razonó.

Adelantó que, además, el Ejecutivo tiene interés en avanzar en la tramitación del proyecto de ley -radicado en esta Comisión-, que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín N° 12.229-02). La aludida iniciativa, subrayó, tiene por objeto lograr un sistema registral de armas actualizado, cuestión que ha alcanzado gran relevancia, dado el aumento de los delitos de mayor connotación social. Consignó que hay experiencias comparadas similares, como la uruguaya o la australiana, que han resultado exitosas.

2. Consensos a materializar.

Sostuvo que a partir del examen realizado por el grupo técnico se definieron cuatro ejes, en torno a los cuales deberían girar las enmiendas legales, a saber:

- Modernizar la normativa vigente, teniendo en cuenta la ubicación desconocida de una serie de armas.

- Aumentar los requisitos para inscribir los dispositivos sujetos a control.

- Actualizar el registro de estos artefactos.
- Renovar el catálogo de delitos por infracciones a la ley N° 17.798.

3. Medidas concretas.

Luego, describió las modificaciones que la Secretaría de Estado que representa recomendará con el propósito de cumplir las metas esbozadas:

a) Incluir a la Policía de Investigaciones de Chile entre las autoridades encargadas del control.

Hoy en día, apuntó, dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, únicamente Carabineros de Chile opera como autoridad fiscalizadora (AF). Declaró que parte importante de capacidades de la PDI podrá destinarse a este ámbito.

b) Establecer un sistema de trazabilidad.

Comunicó que se pretende implementar un mecanismo de identificación de cada arma -que podría consistir en un código de barras u otra técnica-, que permita realizar un seguimiento de su historia, desde su fabricación o ingreso al país, pasando por toda la cadena de poseedores, hasta su situación actual. Adicionó que los pormenores de la regulación quedarán entregados a un reglamento.

Clarificó que no debe confundirse este sistema con el ADN balístico. Este último concepto está regulado en la proposición legislativa correspondiente al Boletín N° 12.229-02, y persigue individualizar un arma antes de su destrucción para verificar su eventual utilización en la comisión de un hecho delictivo, profundizó.

c) Crear nuevos requisitos para la transferencia de armas, e introducir normas para el caso de fallecimiento del poseedor o tenedor.

d) Aumentar el período de fiscalización y fijar sanciones en caso de negativa.

Previno que el nivel de fracaso en las labores de control es bastante alto y que, en múltiples ocasiones, Carabineros, para cumplir con las metas de inspecciones, simplemente opta por pesquisar a coleccionistas de armas que tienen en su poder un número importante de ellas.

e) Incrementar las exigencias de inscripción.

Manifestó que se aconsejará agregar los siguientes requerimientos:

- Contar con nacionalidad o residencia definitiva, para garantizar cierto grado de arraigo al país.

- Aprobar cursos de capacitación acerca del manejo de armas, impartidos por instituciones definidas por la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN).

- Comprobar la idoneidad síquica para emplear estos dispositivos, de acuerdo al método que determine el Ministerio de Salud mediante reglamento, asegurando que los profesionales que certificarán esta circunstancia se encuentren previamente visados por las autoridades sanitarias.

- No haberse dictado suspensión condicional del procedimiento penal iniciado por infracción a la LCA.

- No haber sido sancionado por abandono de armas, reforzando de esta forma la responsabilidad de los tenedores o poseedores.

- Establecer un procedimiento de actualización, que permita acreditar periódicamente las destrezas necesarias para utilizar estos elementos.

f) Facultar a la DGMN para cancelar una inscripción por causas sobrevinientes, como la pérdida de aptitudes, condena por crimen o simple delito, o sanción en procesos de violencia intrafamiliar.

g) Castigar penalmente a quien adultere, destruya o falsifique el sistema de trazabilidad complementario.

h) Sancionar a quien no denuncie un robo, hurto o pérdida de armas y a quien las venda, y considerar la responsabilidad civil solidaria derivada de los perjuicios causados por el

delito posteriormente ejecutado.

i) Conceder al Ministerio Público, específicamente a propósito de los ilícitos de la LCA, las facultades especiales de investigación que el Código Procesal Penal contiene en sus artículos 222 a 226 -que regulan la interceptación de comunicaciones telefónicas y otros medios técnicos de investigación-, y 226 bis, referido a técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, y uso de agentes encubiertos, informantes y reveladores.

Observó que actualmente el artículo 226 bis se aplica a tipos penales contemplados tanto por la ley N° 17.798 como en otros cuerpos normativos, todos de diversa naturaleza. Relató que algunos fiscales preferirían la incorporación, en la LCA, de una disposición que otorgue esas prerrogativas a propósito de delitos relacionados con armas, de manera de permitir la formación de criterios y jurisprudencia propios en esta materia. Consecuentemente, habría que suprimir la alusión a los ilícitos de control de armas del Código de enjuiciamiento penal, recalcó.

j) Introducir una circunstancia agravante de responsabilidad penal por dotar a las armas, municiones o dispositivo, de características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, causar más daño o facilitar la impunidad del perpetrador, y una circunstancia atenuante por la cooperación eficaz.

k) Agregar un nuevo título IV, dedicado al registro de armas del Estado, que abarcará los artefactos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y que implicará un sistema de trazabilidad de armas y municiones, que podrá consultarse electrónicamente. A este registro tendrá acceso el Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, adelantó.

l) Hacer inaplicable a los delitos de la ley N° 17.798, la sanción sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, considerada por la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, cuando no haya cooperación por parte del imputado en la investigación.

m) Exigir la toma de muestras biológicas a quienes hayan sido condenados por la comisión de ciertos ilícitos graves vinculados con armas, a fin de crear una base de datos de ADN de los responsables.

Finalizada la exposición del invitado, intervinieron los miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Pugh expresó que atendida la relevancia del sistema de control de armas, su regulación amerita una revisión integral. A juicio de Su Señoría, las enmiendas anunciadas por el Ejecutivo dejan problemas sin resolver. En efecto, existen elementos que representan un alto potencial dañino -como las miras lásericas-, que no están comprendidos dentro del listado de armas prohibidas o sujetas a control, reparó.

En otro orden de ideas, lamentó la cantidad de artefactos inscritos a nombre de personas fallecidas, que alcanzaría a un 25% del total. Resulta forzoso, argumentó, implementar un protocolo que, aprovechando los avances tecnológicos, facilite el cruce de antecedentes del Registro Civil con los de la DGMN para detectar automáticamente a los poseedores de armas que mueren. Puso de relieve que, de este modo, las autoridades estarán en condiciones de consensuar con los herederos el destino de los dispositivos peligrosos, quienes podrían elegir entre conservarlos y reinscribirlos; venderlos; destruirlos, o inutilizarlos para su preservación como objetos históricos. Es imposible, adujo, imponer el deber de informar a la familia, ya que muchas veces desconoce la existencia de armas dentro de los bienes del causante.

En lo que atañe a las aptitudes requeridas a quienes son tenedores de un artefacto de fuego, destacó que para desarrollarlas es indispensable practicar en clubes de tiro. Sin embargo, planteó, el transporte de armas desde el domicilio hasta esos recintos es sancionado como porte ilegal. Por ende, es menester permitir el tránsito con ese fin -siempre con meca-

nismos de control adecuados-, como el almacenamiento en una caja segura y seguimiento vía GPS, reflexionó.

En cuanto al sistema de trazabilidad, criticó la idea de recurrir a un código de barras, puesto que puede ser borrado sin mayores dificultades. Instó, en cambio, por un banco de ADN balístico donde queden almacenados los datos de un arma. Esto importaría, explicó, que cada dispositivo nuevo debe ser disparado para archivar su huella, la cual podrá ser utilizada a futuro por las policías para apoyar sus indagaciones.

Asimismo, junto con celebrar la implementación de un registro de armas del Estado para el desarrollo de investigaciones policiales, llamó a no olvidar que la información asociada a la capacidad bélica de las Fuerzas Armadas es altamente sensible y, por lo tanto, es imprescindible adoptar resguardos para impedir la divulgación de antecedentes secretos que pongan en peligro la seguridad nacional.

El Honorable Senador señor Pugh concluyó que la iniciativa no soluciona todos los conflictos que se presentan en este ámbito, y abogó por incorporar modificaciones para perfeccionar el sistema en su integridad. La idea, sostuvo, es evitar reformas parciales que más adelante deban ser corregidas.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier afirmó ser contrario a la tenencia y al porte de armas por particulares. Se trata, dijo, de un fenómeno que da origen a riesgos significativos para la población. Por tal motivo, declaró ser partidario de prohibir estos artefactos en manos de privados, tal como lo expresó años atrás, cuando se produjo un debate que causó bastante molestia en sectores que consideraban que su postura importaría vulnerar derechos constitucionales.

Con todo, manifestó comprender que una proporción importante del país está de acuerdo con la posesión de estos dispositivos y, por ello, reconoció, es menester discutir sobre los cambios que debe experimentar el sistema de control.

En atención a eventos recientes -que son de público conocimiento-, estimó que es preciso endurecer las sanciones a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que ilegalmente vendan armamento. Puntualizó que este punto no es abordado por la iniciativa, y debería ser tratado mediante futuras indicaciones.

Comentó que otra cuestión que debe examinarse es la del organismo responsable del registro de armas. Sostuvo que actualmente esta tarea corresponde al Ejército -a través de la DGMN-, pero podría analizarse la capacidad de Carabineros para asumir esta función. De cualquier forma, lo central es asegurar que la información almacenada sea un reflejo fidedigno de la realidad, subrayó.

Por último, postuló que la gravedad de los tipos penales que suponen el uso de artefactos de fuego amerita castigos más severos. Tomando en cuenta que el texto en estudio eleva algunas sanciones, advirtió que será indispensable analizar si hay normas que entren en conflicto con las del Código Penal.

A continuación, el Honorable Senador señor Elizalde afirmó que Chile registra bajas tasas de homicidio en comparación al resto de América, ubicándose únicamente sobre Canadá. Pese a ello, acotó, el país muestra altos índices de empleo de armas en otro tipo de delitos, como el robo con intimidación, con violencia o con fuerza, situación que genera una sensación de inseguridad en la ciudadanía. A lo anterior se suman las bandas de narcotraficantes que hoy operan en el territorio -que recurren a una agresividad superior a la de grupos criminales comunes- y tienen mayor poder para corromper la institucionalidad, reflexionó.

Juzgó que si bien a nivel nacional aún no existe el uso cotidiano de armas que hay en otras zonas del continente -como México, Brasil o Estados Unidos-, las autoridades están obligadas a responder enérgicamente para evitar una escalada en esa dirección. En su opinión, estos dispositivos deben estar únicamente en manos de las ramas armadas y de

las policías, porque son indispensables para el cumplimiento de las funciones que les son propias. De este modo, apuntó, se garantiza que esos artefactos peligrosos sean utilizados únicamente por profesionales respaldados por una entidad pública y no por simples ciudadanos. Razonó que lo contrario se traduce en mayores riesgos para la vida y la salud de la población, según lo demuestra la experiencia comparada.

Dado que la posesión y el porte están permitidos, el marco regulatorio respectivo debe ser en extremo estricto; es imperioso incrementar las exigencias para acceder a estos dispositivos y aumentar las sanciones por la comisión de ilícitos, aseveró. Manifestó que también es imprescindible extender las restricciones a las municiones, que por sí mismas constituyen un elemento potencialmente dañino al ser usadas en armas hechas.

Previno que de no haber una reacción oportuna de los órganos colegisladores, seguirán en ascenso las situaciones irregulares que, hasta ahora, aparentemente, no se han generalizado. Recordó que, no obstante, ya ha habido episodios ilícitos -como la venta de armas por parte de personal del Ejército-, hecho que fue revelado por el propio Comandante en Jefe de la institución meses atrás.

Por las razones anteriores, el ordenamiento debe ser muy riguroso respecto al sistema de control. Precisa estar configurado de tal manera, profundizó, que disminuya al mínimo las probabilidades de acceso a las armas por parte de poseedores pocos experimentados; niños, o delincuentes que luego las utilicen en la perpetración de delitos.

En síntesis, la iniciativa debe ser reforzada, arguyó, con el objeto de hacer de la tenencia y del porte de armas una excepción, preservando el carácter pacífico del ambiente que vive el país, a diferencia de lo que sucede en otros lugares del mundo.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Bianchi compartió las apreciaciones formuladas por los demás miembros de la Comisión. En atención a las críticas y sugerencias que se han efectuado, opinó que sería adecuado recabar, en una próxima sesión, el compromiso del Ministro del Interior y Seguridad Pública en el sentido de incorporar estos aportes al proyecto en debate.

Enfatizó que esta discusión es el momento para perfeccionar el marco jurídico, aún deficiente. A modo de ejemplo, objetó que a los sujetos que comercializan armas no se les exija requisitos de idoneidad síquica, como ocurre con quienes solicitan la inscripción de un artefacto de fuego.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez Varela adhirió al parecer de los Honorables señores Senadores que le antecieron en el uso de la palabra en cuanto al carácter restrictivo que debe tener la posesión y el porte de armas, y a la pertinencia de mejorar el sistema de control.

Hizo un llamado a la Cartera de Interior y Seguridad Pública a trabajar en la redacción de indicaciones que recojan las observaciones realizadas en la Comisión, para debatirlas junto con las que formalicen los parlamentarios.

El Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública clarificó que su exposición solo abarcó las reformas más trascendentes que se han proyectado, adelantando que hay otras que serán incluidas en las indicaciones correspondientes. Igualmente, puso de relieve que la regulación pormenorizada de algunos asuntos, como el sistema de trazabilidad, quedará entregada al reglamento.

Integrantes de la Comisión hicieron notar que existen otras iniciativas radicadas en esta, en primer trámite constitucional, que también versan sobre la materia, y sugirió al Ejecutivo considerarlas a propósito de las enmiendas en elaboración.

A una sesión posterior concurrió nuevamente el Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, quien explicó, en líneas generales, las indicaciones que serían presentadas, y en cuya redacción el Ejecutivo ya ha avanzado.

Al efecto, comentó que las modificaciones pueden agruparse en torno a siete pilares:

1. Reforzamiento de la autoridad contralora: incorporación de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) como autoridad para la fiscalización, autorización y supervisión de armas.

Adujo que la integración de la PDI tiene por objeto aumentar la capacidad operativa en las labores de control, puesto que en la actualidad únicamente la DGMN y Carabineros ejecutan esta labor.

2. Perfeccionamiento del registro de armas mediante dos herramientas: “ADN balístico” y sistema de trazabilidad complementario desde la fabricación o importación.

Declaró que el ADN balístico es fundamental para identificar -con un alto porcentaje de certeza- qué artefacto ha sido empleado en la comisión de un hecho delictual y a nombre de quién se encuentra inscrito. Continuar con un sistema de registros físicos y esfuerzos aislados de parte de las policías no rendirá los frutos esperados, reflexionó.

Lo anterior resulta particularmente relevante, agregó, tomando en consideración que de acuerdo a lo informado por Carabineros, durante el año 2017 el 60% de las armas incautadas estaban registradas. Señaló que estos antecedentes derriban los argumentos de aquellos que afirman que el gran problema en este ámbito está constituido por los dispositivos no inscritos.

3. Fortalecimiento del sistema de registro y transferencia de armas.

A modo ejemplar, expresó que sería pertinente disponer que la autoridad sanitaria deba validar a los profesionales de la salud que intervienen en la acreditación de la idoneidad síquica de los que solicitan una inscripción. Advirtió que hoy en día, para cumplir con este requisito, basta con conseguir o acceder a un certificado médico, que generalmente es extendido sin mayor rigurosidad.

Anunció que también existe la intención de innovar en relación con los cursos que es necesario aprobar para el registro de un artefacto.

4. Aumento de estándares para la inscripción de armas y mecanismos de fomento de una tenencia responsable.

Sostuvo que como contrapartida a la autorización que el Estado confiere a las personas para tener y portar estos elementos peligrosos, es indispensable que haya exigencias rigurosas, de manera de garantizar que esos derechos se ejerzan responsablemente.

De ahí que se requerirá a quienes soliciten la inscripción de un arma no haber sido sancionados por su abandono -es decir, por haberla perdido sin efectuar la denuncia dentro del plazo legal- y no haber sufrido más de dos veces el extravío de uno de estos aparatos. Además, se impondrán multas a los que no denuncien, ante las autoridades competentes, el robo, el hurto, la pérdida o el extravío, apuntó. Planteó que esta y otras medidas tienden a combatir el problema de la utilización de dispositivos inscritos para fines ilícitos, especialmente mediante la colaboración de testaferreros que facilitan el acceso a ellos.

Destacó que esta responsabilidad no solo se demandará a los particulares, sino que también a los sujetos que desempeñan labores en servicios del Estado. En ese sentido, comentó que se modificarán las sanciones penales aplicables a los funcionarios públicos que revelen información de que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus cargos y, además, serán considerados como autores de los delitos cometidos con las armas sustraídas gracias a los antecedentes que difundan. Este último fenómeno se ha detectado desde hace algún tiempo, y justifica la enmienda, aseveró.

5. Registro de Armas del Estado (Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública) / Trazabilidad de armas y municiones / Acceso del Ministerio Público en investigaciones.

Relató que se ha descubierto que algunos dispositivos utilizados en la perpetración de delitos pertenecen a las instituciones policiales, a Gendarmería e incluso a las ramas castrenses. Es por tal motivo, indicó, que se propondrá consagrar el deber de estas institucio-

nes de llevar sus propios registros -a los que solo ellas tendrán acceso-, salvo que un juez autorice al Ministerio Público a consultar su contenido en el marco de una investigación penal.

Además, cada vez que se inscriba un arma del Estado, esta deberá vincularse al sistema de identificación de ADN balístico, subrayó.

6. Sanciones apropiadas: cancelación de registro; adulteración del sistema de trazabilidad; no denuncia de robo, hurto pérdida.

7. Aumento de las penas para quien facilite armas a menores de edad.

Actualmente, comunicó, la facilitación de un artefacto a un menor de edad tiene asignada la sanción de presidio menor en su grado mínimo -es decir, de 61 a 540 días-, la cual será aumentada a presidio menor en su grado máximo, esto es, desde tres años y un día a cinco años. Manifestó que la intención es representar el mayor desvalor que implica la conducta de proporcionar estos elementos a adolescentes.

A continuación, el señor Pablo Celedón hizo alusión a tres nuevas enmiendas que no fueron consideradas originalmente.

La primera dice relación con los fuegos artificiales, cuyo uso en funerales de personas ligadas al narcotráfico ha generado gran impacto social, puntualizó. Constató que este tipo de artefactos está sujeto a control -de acuerdo a los artículos 2º, letra f), y 3º A de la LCA- y que las infracciones referidas a ellos son conocidas por los juzgados de policía local, que pueden aplicar multas. Adelantó que la voluntad del Ejecutivo es establecer sanciones penales para la posesión, utilización o porte de artículos pirotécnicos, que se verán agravadas en caso de que su utilización genere perturbación de la tranquilidad pública o ponga en peligro la seguridad de terceros.

La segunda, mencionó, está asociada a los disparos injustificados o, en término más coloquiales, disparos al aire. Se trata de una actividad que ha sido castigada incluso en países con legislaciones liberales en materia de armas -como Estados Unidos-, dada la potencialidad de daño que importa para la vida y la salud de las personas, remarcó. Acotó que el artículo 14 D ya prescribe una pena privativa de libertad para este tipo de conducta, que se agrava cuando es efectuada desde o hacia el transporte público, la vía pública o lugares de libre acceso al público. Razonó que el uso de armas en estos espacios eleva el riesgo de afectar a un número importante de individuos y hace necesaria una sanción más alta; sin embargo, tratándose de disparos al aire, carece de relevancia el lugar desde o hacia el cual se efectúen, ya que el nivel de peligro siempre es el mismo. Por esta razón, postuló que sería adecuado eliminar la distinción basada en la ubicación, e imponer la pena más elevada que ya está contemplada, esto es, presidio menor en su grado máximo. Añadió que el disparo injustificado de material de uso bélico recibe un tratamiento especial, puesto que está considerado como una figura calificada en la normativa vigente.

Por último, detalló que las enmiendas buscarán superar algunos inconvenientes generados a propósito de la aplicación de las sanciones de la LCA, derivados de la implementación de la ley N° 20.813, de 2015, que modifica la ley N° 17.798, de control de armas y el Código Procesal Penal, la cual volvió prácticamente imposible acceder a penas sustitutivas de privación de libertad. Aclaró que la intención del Ejecutivo no es viabilizar este beneficio a todo evento, sino para casos en que un sujeto colabore eficazmente con la investigación, contribuyendo a desbaratar bandas criminales, de modo similar a lo que ocurre con la legislación sobre tráfico de drogas.

Con posterioridad, intervinieron los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión.

El Honorable Senador señor Araya mostró su conformidad, en términos generales, con las indicaciones en elaboración y apoyó especialmente los anuncios atinentes al registro de armas del Estado, los sistemas de trazabilidad, y el aumento de los requisitos para ins-

cribir un artefacto.

No obstante, expresó su preocupación por los cambios en las penas, ámbito en el que es preciso tener especial cuidado con la proporcionalidad de las sanciones previstas. Puso de relieve que, por ejemplo, los disparos injustificados tienen asignada una penalidad más baja que otros tipos debido a su carácter de delito de peligro; entonces, es imprescindible precaver que esta clase de ilícitos termine siendo castigado de manera más severa que el mal efectivamente causado.

En cuanto a la aprensión de Su Señoría, el Jefe de Asesores Legislativos adujo que son pocas las contravenciones penales cuyas sanciones serán elevadas. Señaló que uno de los casos es el de los disparos injustificados, en que se fija el castigo más elevado que ya estaba contemplado, suprimiéndose la distinción respecto al lugar, por las razones esbozadas previamente. El otro, agregó, es el de la facilitación de armas a menores de edad, que tiene prevista una pena que se ha estimado demasiado reducida para la gravedad que reviste.

También se aplicarán multas a quienes no denuncien oportunamente el robo, el hurto o la pérdida de dispositivos sujetos a control, pero aquellas son de índole meramente administrativa, explicó.

Luego, el Honorable Senador señor Araya se refirió a la postura que ha adoptado el Tribunal Constitucional al oponerse a las prohibiciones y restricciones establecidas por el legislador -a propósito de ciertos delitos- para optar a penas alternativas, invocando una supuesta vulneración de garantías individuales. Calificó como erróneo el criterio defendido por dicha magistratura durante los últimos años, que le ha permitido “regular la política criminal del Estado” recurriendo a principios que no encuentran su origen en el texto de la Carta Política, sino que en postulados generales del constitucionalismo moderno.

Sobre este punto, recordó que la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, en el inciso segundo de su artículo 1°, excluye su aplicación tratándose de ciertos ilícitos comprendidos en la LCA. Recalcó que esta norma ha sido declarada inaplicable por la judicatura constitucional en algunas causas, y preguntó si el Ejecutivo ha contemplado introducir alguna modificación para revertir la situación.

El señor Pablo Celedón declaró que la única enmienda vinculada a las sanciones alternativas es la que anunció con anterioridad. Al efecto, argumentó que las penas sustitutivas pueden operar como un elemento de negociación que favorezca la cooperación eficaz a la investigación. Esclareció que este mecanismo solo se empleará en el marco de operaciones de bandas criminales, para efectos de desbaratarlas.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Bianchi volvió a plantear su inquietud por el aumento de las exigencias que deben cumplir los vendedores de artefactos peligrosos.

El representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública consignó que en una sesión anterior surgieron dos ideas interesantes de estudiar, una de las cuales, justamente, fue la revisión de los requisitos aplicables a quienes se dedican al comercio legal de armas. La otra, apuntó, fue la incorporación de las miras lásericas dentro de los elementos sujetos a control en determinados supuestos, que se discutirán en este trámite legislativo.

Estas y otras recomendaciones podrán ser integradas al texto durante su debate, por medio de indicaciones de los propios integrantes de la Comisión, subrayó.

En lo tocante al registro de armas del Estado, el Honorable Senador señor Letelier solicitó mayores antecedentes acerca del carácter reservado que, por regla general, tendrá su contenido.

El Honorable Senador señor Pugh sostuvo que no sería conveniente que individuos ajenos a las instituciones tengan acceso a datos de las inscripciones, toda vez que se pondría en riesgo la seguridad nacional si se expusiera la cantidad de dispositivos que posee el país.

Complementando lo anterior, el Jefe de Asesores Legislativos comunicó que cada una de las organizaciones involucradas tampoco podrá revisar los registros de las demás, ya que el Código de Justicia Militar, en el numeral 3) de su artículo 436, dispone que son secretos los documentos “concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile.”.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez Varela celebró la creación de este instrumento que favorecerá la obtención, por parte de los fiscales, de antecedentes útiles para la investigación de hechos delictivos. Adicionalmente, señaló que esta herramienta contribuirá a identificar con mayor celeridad las pérdidas que se produzcan, a diferencia de lo que sucede hoy.

Reflexionando acerca de las diversas enmiendas que persigue concretar el proyecto, el Honorable Senador señor Letelier aseveró que aquellas se traducirán en un mecanismo de registro renovado, con avanzada tecnología. Comentó que la DGMN tiene a su cargo el sistema por motivos históricos, referidos a la movilización nacional; por consiguiente, a su parecer, sería contradictorio conservar este esquema arcaico, pese a las importantes innovaciones que se están diseñando a nivel registral y de trazabilidad. Instó por revisar la institucionalidad en materia de armas en el contexto de la reforma en estudio.

A continuación, consultó si el Gobierno planifica introducir cambios respecto a conductas vinculadas con municiones -como su producción, venta e importación- y su trazabilidad.

En lo que atañe a las municiones, el Honorable Senador señor Pugh resaltó que ellas tienen fecha de vencimiento, después de la cual se vuelven inestables y, por lo tanto, peligrosas para quienes las manipulan. El esquema en revisión debería contemplar la eliminación de estos elementos una vez que han expirado, a fin de prevenir daños a las personas, sentenció.

El señor Pablo Celedón manifestó que, por el momento, la Cartera que representa no ha elaborado propuestas en la dirección señalada por Sus Señorías.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Letelier preguntó si el Ejecutivo está dispuesto a restringir la cantidad de armas que puede inscribir cada persona.

Sobre el particular, el Jefe de Asesores Legislativos puntualizó que el artículo 7° de la LCA prescribe, como regla general, un máximo de dos artefactos por persona, pudiendo otorgarse autorización, por resolución fundada, para más de dos dispositivos a personas jurídicas o personas naturales debidamente calificadas. La excepción, detalló, está constituida por coleccionistas, cazadores y deportistas.

Anunció que, dejando fuera las tres últimas categorías especiales, las indicaciones en elaboración limitarán a cuatro la cantidad máxima de artefactos a inscribir, no solo por persona, sino que por domicilio. Previno que la regulación vigente hace alusión a “más de dos” armas, de modo que, en la medida que se obtenga una resolución fundada de parte de la Dirección, no existe un techo real. Opinó que cuatro elementos sujetos a control por residencia es un número razonable.

Enseguida, el Honorable Senador señor Pugh postuló que las multas constituyen una herramienta útil para educar y cumplir apropiadamente las normas. Estimó que esta clase de sanción, además, contribuye a la obtención de recursos que luego pueden ser invertidos en el fomento de la tenencia responsable. Solicitó información de las intenciones del Gobierno en este plano.

El señor Celedón respondió que no hay cambios mayores en el campo de las sanciones pecuniarias, mas recordó que los miembros de esta instancia legislativa podrían perfeccionar la redacción de la iniciativa durante el segundo trámite constitucional.

En una sesión posterior, el Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, General de Brigada, señor Hugo Lo Presti, realizó una presentación en la que

abordó el rol de la entidad que encabeza en el sector. Asimismo, analizó las modificaciones que la iniciativa pretende introducir a la LCA.

A modo de introducción, enunció que la DGMN tiene por misión “dirigir y controlar el cumplimiento de la legislación bajo su competencia, contribuyendo con la defensa nacional mediante la observancia de las disposiciones relativas a reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, colaborando con la seguridad pública a través del control de armas y explosivos, control de artes marciales, control del tiro ciudadano y constituyéndose como autoridad nacional en la aplicación de la convención de armas químicas y biológicas, con el propósito de responder a los requerimientos de las instituciones de la defensa, organismos públicos y privados y la ciudadanía en general, garantizando calidad, confiabilidad, oportunidad y excelencia en los servicios otorgados.”.

Señaló que, específicamente en el ámbito de la seguridad pública, la DGMN opera como autoridad central para el control y supervigilancia de la normativa contenida en la ley N°17.798 y su reglamento complementario, llevando a cabo las siguientes misiones:

- Administrar el Registro Nacional de Armas y Explosivos.
- Resolver las solicitudes de usuarios de la LCA.

Destacó que estas tareas resultan bastante intensas y complejas, dado el masivo uso de explosivos en el rubro de la minería, que es la principal actividad industrial del país.

En lo que tocante a la estructura orgánica para el control de armas, adujo que está conformada por los siguientes niveles:

- i. Estratégico directivo: Ministerio de Defensa Nacional y DGMN.
- ii. Operativo: Departamento de Control de Armas y Explosivos de la DGMN (DECAE); autoridades regionales, y 64 autoridades fiscalizadoras locales a lo largo del territorio nacional, que dependen de Carabineros de Chile.
- iii. Organismos técnicos asesores: los servicios especializados de las Fuerzas Armadas; el Banco de Pruebas de Chile -que forma parte del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC)-, y la Comisión de Material de Guerra de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que principalmente se ocupa de la inutilización y destrucción de los artefactos.

Declaró que se están desarrollando dos medidas que permitirán modernizar los procesos de ejecución, control y resolución -llevadas a cabo por las autoridades fiscalizadoras locales, el DECAE y la DGMN, respectivamente- de la ley sobre control de armas, a saber:

- i. Implementación de la Huella Balística Limpia.

Recalcó que la DGMN, en coordinación con Carabineros, la Policía de Investigaciones y el Banco de Pruebas de Chile, ha estado trabajando para poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Registro de Huella Balística Limpia, instrumento que facilitará el examen de la evidencia y el reconocimiento de los dispositivos utilizados ilegalmente.

- ii. Digitalización del servicio, para resolver las solicitudes de los usuarios (División de Gobierno Digital).

Puso de relieve que es fundamental, en el marco de la actividad general de la Dirección, aprovechar los avances tecnológicos para brindar una mejor atención a la ciudadanía.

Posteriormente, se abocó al análisis de las enmiendas aprobadas por la Cámara de Diputados durante el primer trámite constitucional, y formuló algunas observaciones y sugerencias.

- A) Título I: Control de armas y elementos similares.
 - Artículo 3°.

El proyecto propone reorganizar formalmente, en el inciso primero de este precepto, el listado de artefactos cuya posesión y tenencia se encuentra prohibido.

Además, la iniciativa busca agregar, en el inciso segundo, después de la expresión “bombas o artefactos explosivos o incendiarios”, la frase “ni los implementos destinados

para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos”, con el objeto de prohibir la posesión, tenencia o porte de estos últimos.

Valoró positivamente la primera modificación, toda vez que ordenar sistemáticamente la descripción de las armas prohibidas facilita la comprensión de la norma y la identificación de los dispositivos.

Igualmente, apoyó la segunda enmienda, puesto que su intención es tutelar la vida y la integridad física de las personas mediante la adopción de medidas para combatir una “nueva delincuencia”, que utiliza elementos sometidos a control que implican un riesgo incluso para individuos que no son el objetivo del ataque. Sin embargo, recomendó eliminar en el texto vigente del inciso segundo, después del término “esquirlas”, un enunciado que es idéntico al que se propone incorporar, evitando de esa forma reiterar la misma idea.

- Artículo 5° A.

La proposición legislativa persigue introducir los literales i) y j), nuevos, que añaden requisitos exigibles a quien solicite la inscripción de un artefacto; a saber, no haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control, y no haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de los mismos.

Adhirió al espíritu que inspira estos cambios, planteando que el aumento de las denuncias de extravío -que han superado a las de robo-, resulta preocupante y amerita un trato especial.

Con todo, advirtió que observa un conflicto normativo entre la letra i) propuesta y el artículo 14 A, dado que este último considera como sanción una multa administrativa de 8 a 100 UTM para los supuestos de abandono, e impone la cancelación solo en caso de reincidencia. Por tal motivo, aconsejó eliminar la letra i) y conservar la j), para guardar la debida armonía con el artículo 14 A.

En cuanto a la letra j), instó por eliminar la frase “elementos sujetos a control” y sustituirla por la palabra “municiones”, subrayando que debe ponerse un mayor énfasis en el control de estos últimos implementos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de evitar problemas interpretativos, abogó por explicitar -en el artículo 7°- la cantidad de armas de fuego susceptibles de ser inscritas por cada usuario.

Añadió que la Dirección estima necesario representar que los cupos asignados a las personas, respecto del número de armas, debe quedar determinado al coparse la cantidad según tipo de tenedor.

B) Título II: De la penalidad.

- Artículo 9°.

El proyecto pretende incorporar, en un nuevo inciso final, una circunstancia agravante, consistente en portar los elementos descritos por esta disposición en lugares de libre acceso al público y otros indicados en el artículo 14 D.

Afirmó estar de acuerdo con la modificación aprobada por la Cámara de Diputados, y sostuvo que calificar como circunstancia agravante el porte de elementos controlados desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias y los demás lugares señalados en el artículo 14 D -indistintamente de los fines perseguidos por los ejecutores- encuentra su fundamento en la protección de la seguridad colectiva.

Sin embargo, sugirió incluir como agravante el transporte de artefactos sometidos a control en esas locaciones, considerando que su empleo masivo por parte de deportistas y cazadores hace necesaria una regulación más estricta. Al efecto, comunicó que con frecuencia este tipo de usuarios confunde el porte con el transporte, estando autorizados únicamente para realizar esta última actividad. Esclareció que el porte implica que el arma va cargada y en condiciones de ser utilizada inmediatamente, mientras que el transporte

importa el traslado del arma descargada y de las municiones por separado.

- Artículo 9° A.

Actualmente, este precepto sanciona con una multa administrativa a las personas autorizadas que venden municiones o cartuchos en las tres hipótesis siguientes:

i. El comprador no es poseedor, tenedor o portador de un arma inscrita.

ii. Los elementos son de un calibre distinto al que corresponde al arma inscrita del tenedor, poseedor o portador.

iii. Habiendo un comprador, tenedor, poseedor o portador de un arma inscrita, no se da cumplimiento a las obligaciones previstas por el inciso cuarto del artículo 4°.

Asimismo, la disposición ordena la revocación de la autorización para vender armas, en caso que la infracción tenga lugar por tercera vez.

En relación con la primera de las hipótesis, la iniciativa pretende adicionar un castigo penal privativo de libertad, e imponer inmediatamente la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4°, es decir, sin exigir reincidencia.

El señor Director General opinó que debería especificarse que la revocación, en situaciones de reincidencia, abarcará a la totalidad de los permisos referidos a la comercialización de armas y municiones. Manifestó que de esta forma se evitará, por un lado, que queden sin efecto otro tipo de autorizaciones de que pueda ser titular el infractor -como la relativa al porte de armas- y, por otro, que queden vigentes aquellas concernientes a dispositivos que no fueron objeto de la transgresión.

En la misma línea, postuló que sería pertinente incorporar la expresión “y municiones” al final del inciso tercero, de manera de incluir estos elementos a propósito de las autorizaciones que pierden su valor como consecuencia de la reincidencia.

Seguidamente, puntualizó que sería preferible emplear el vocablo “cancelación” en vez de “revocación”, con el objeto de uniformar la terminología en la LCA.

Recomendó, luego, suprimir el inciso final propuesto y modificar la letra e) del artículo 5° A, disponiendo que los tribunales deban informar a la DGMN sobre las sentencias condenatorias firmes por delitos de la ley N° 17.798. Cuando un juzgado impone, como medida cautelar, la prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego, municiones o cartuchos, se informa inmediatamente a la Dirección, comentó. Previno que, en cambio, con los fallos condenatorios no ocurre lo mismo, ya que la DGMN obtiene los antecedentes a partir del Registro General de Condenas del Registro Civil, que no siempre está actualizado, lo que impide efectuar las cancelaciones oportunamente.

Dado que el único organismo a cargo de dejar sin efecto las inscripciones y permisos de la LCA es la Dirección General, consideró adecuado no aludir a “autoridad” o “autoridades”, de modo genérico, en las disposiciones que regulan esta materia.

- Artículo 10 A.

En lo que atañe a este precepto, se propone aumentar la penalidad prevista para quien, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4° de la ley, entregue a un menor de edad alguno de los dispositivos que se describen.

Sobre el particular, aconsejó agregar al texto, después de la frase “menor de edad”, una coma y la expresión “excepto los que se encuentren inscritos como deportistas”.

Tomando en cuenta que la propia LCA contempla el caso de estos menores como una excepción al requisito de mayoría de edad para inscribir un arma, instó por precisar que la entrega de artefactos para fines deportivos no será una conducta típica.

Advirtió que elevar o rebajar las sanciones asociadas a los delitos es una decisión que debe ponderar el legislador, por lo que no se pronunciaría al respecto.

- Artículo 13.

El proyecto plantea introducir, como agravante del delito de posesión o tenencia de los elementos que indica el artículo 13, el porte de dichos artefactos en las locaciones conside-

radas por el artículo 14 D.

Resaltó que no procede incorporar este nuevo inciso final, toda vez que el porte de esos aparatos está considerado en el artículo 14.

Asimismo, abogó por regular, conjuntamente, la tenencia, posesión y porte de armas en toda la legislación en estudio.

- Artículo 14.

La enmienda sugerida implica establecer idéntica agravante para el delito de porte de los elementos mencionados por el artículo 14.

- Artículos 17 B y 17 C, nuevos

El artículo 17 B crea un tipo que sanciona penalmente a los empleados públicos o autoridades que permitan la inscripción de dispositivos por parte de individuos que no cumplan con las exigencias del artículo 5° A.

Por su parte, el artículo 17 C contempla una figura típica relativa a la facilitación de armas a terceros con fines delictuales.

En cuanto al primero de estos preceptos, opinó que sería innecesario hacer mención a “las autoridades” en forma separada del “empleado público”, pues esta última expresión comprende a la primera locución.

Reflexionando acerca del contenido del artículo 17 C, dijo compartir la idea que lo inspira; no obstante, sería apropiado especificar que las armas que se facilitan son aquellas que posteriormente se dan por robadas, perdidas o extraviadas, a fin de no afectar los contratos de comodato que permite la ley. Así, la norma estará centrada en los denominados “palos blancos” que adquieren un artefacto, para después ponerlo a disposición de delincuentes en el mercado negro, sentenció.

Finalmente, planteó sus conclusiones en torno a la iniciativa legal y formuló algunas apreciaciones referidas al sistema de control de armas en general:

1. En atención a su experiencia en la fiscalización y en las demás tareas vinculadas al rubro, juzgó que es relevante que la Dirección General de Movilización Nacional continúe desarrollando la función de autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que establece la ley, así como de las autoridades asesoras.

2. Resulta importante mantener la participación de la DGMN en el debate de los proyectos de modernización de la ley N° 17.798, de forma que pueda aportar los conocimientos adquiridos en terreno, en el contexto de las relaciones nacionales e internacionales que sostiene el organismo.

A modo ejemplar, constató que han detectado algunos vacíos normativos concernientes a la transferencia y al transporte de explosivos, que sería positivo subsanar.

3. Con el objeto de alcanzar un mejor desarrollo de la inteligencia investigativa y de aumentar las capacidades de prevención y detección de ilícitos, sería una contribución crear un registro público y centralizado de armas cortas y largas de las Fuerzas Armadas -incluida la DGAC- y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Aseguró que los controles internos para custodiar las armas son muy estrictos, mas han sucedido algunos episodios de pérdida. Un inventario de estas características, enunció, pediría la reinscripción de los dispositivos por parte de quienes los hayan sustraído.

4. Es menester, para una efectiva aplicación de la ley, concretar modificaciones normativas y asignar recursos tendientes a:

- Potenciar las capacidades técnicas del Banco de Pruebas de Chile, a fin de registrar la Huella Balística Limpia, que sería beneficiosa para la investigación de ilícitos.

Carabineros y la Policía de Investigaciones, adujo, emplean el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), el cual no permite la identificación del arma de origen de proyectiles y casquillos encontrados en una escena del crimen, ni del dueño del artefacto, ni de su condición, esto es, si está activo, robado, etcétera. Hoy en día, lo anterior solo es

posible si existe una huella “sucia”, es decir, proveniente de un aparato que ha formado parte de algún proceso judicial previo, añadió.

Puso de relieve que se trata de un proyecto que el Ministerio de Defensa Nacional ya remitió a la Cartera del Interior y Seguridad Pública, para que esta última solicite los fondos correspondientes.

- Unificar las bases de datos que hoy mantienen por separado la DGMN, el Ministerio Público, las policías, la ANI, y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Detalló que la regulación contenida en la LCA impone restricciones para entregar información a otros organismos, salvo a aquellos especialmente facultados para solicitar antecedentes, como el Ministerio Público o la ANI.

Una medida de esta índole, destacó, pondría a disposición de las entidades competentes datos relevantes de manera oportuna, facilitando el combate del fenómeno de la delincuencia organizada que aqueja al país.

- Implementar un sistema de trazabilidad de las municiones de los servicios estatales.

Señaló que un mecanismo para lograr tal cometido podría consistir en exigir que las municiones estén marcadas con un determinado color -diferenciado para cada ente público- al momento de efectuarse la licitación y posterior compra de estos elementos. Así, afirmó, podrán descubrirse con mayor rapidez los servicios en que se producen fugas.

A continuación, el General Subdirector de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Diego Olate, inició la exposición del parecer institucional en torno al proyecto, haciendo alusión a algunos puntos genéricos.

Sostuvo que Carabineros fue designado el año 2007 por el Ministerio de Defensa Nacional para asumir el rol de autoridad fiscalizadora, respecto de las que la DGMN opera como órgano central de coordinación. Subrayó que la amplia cobertura a lo largo del país y el horario ininterrumpido de atención -que facilitan el acceso de la ciudadanía a las unidades policiales- fueron factores que, entre otros, determinaron esta decisión.

La entidad cumple su labor por medio de 64 autoridades fiscalizadoras locales, distribuidas en todo el territorio nacional, comunicó. Esclareció que, en virtud de la ley N° 17.798, no solo cumplen con las tareas de fiscalización, sino que además deben desarrollar 71 actividades administrativas, entre las cuales destacan las inscripciones de armas; los permisos para portar artefactos; las inscripciones de comerciantes, importadores, exportadores y fabricantes; las autorizaciones de transferencia, y el otorgamiento de guías de libre tránsito.

La repartición a cargo de estas materias, declaró, es la Prefectura de Control de Armas y Explosivos (O.S. 11), que depende de la Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos. Las 64 autoridades fiscalizadoras y el Depósito Central de Armas se encuentran subordinadas a esta Prefectura, la cual cuenta, además, con las Subprefecturas de los Servicios y Administrativa.

En lo que atañe al personal, indicó que a nivel nacional las Oficinas de Control de Armas y Explosivos tienen una dotación efectiva de 177 carabineros, quienes reciben el apoyo de la dotación administrativa civil.

Especificó que en la Región Metropolitana está localizada la Prefectura de Control de Armas y Explosivos (O.S. 11), además de seis autoridades fiscalizadoras. Allí también se ubica el Depósito Central de Armas, ente responsable de la custodia de todas las armas que ingresan a Carabineros, acotó.

Posteriormente, el Jefe de Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile, General, señor Raúl Agurto, ahondó en diversos aspectos operacionales vinculados con la actividad que realiza la institución.

I. Armas inscritas.

Aseveró que, conforme a los datos históricos, existen 825.004 armas registradas, de las

cuales 755.354 están activas, es decir, las correspondientes al registro histórico, deducidas aquellas incautadas, en custodia por orden del tribunal, o entregadas en forma voluntaria.

II. Campaña “Entrega tu arma”.

Luego, revisó los resultados de la campaña “Entrega tu Arma”, que se reflejan en las cifras plasmadas en la siguiente tabla:

REGIONES	AÑOS									AÑO 2019, AL 10 DE JUNIO
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
Arica y Parinacota	10	23	32	66	68	108	5	37	41	25
Tarapacá	0	20	11	37	42	96	55	45	109	12
Antofagasta	29	38	16	28	80	106	30	46	79	29
Atacama	10	38	44	42	47	69	75	57	62	32
Coquimbo	15	279	90	197	222	308	145	189	255	139
Valparaíso	137	178	273	379	404	670	219	188	276	242
Lib. B. O'Higgins	25	42	44	82	84	162	91	163	82	148
Maule	38	86	110	99	63	137	58	63	68	96
Ñuble	0	0	0	0	0	0	0	0	3	102
Biobío	96	247	210	304	309	473	234	144	185	270
Araucanía	64	101	148	197	213	397	249	229	211	122
Los Ríos	11	46	31	181	266	263	153	63	83	52
Los Lagos	18	38	132	173	324	408	241	195	300	109
Aysén	29	45	37	70	30	35	47	37	27	18
Magallanes	21	15	40	7	12	12	64	10	7	7
Metropolitana	636	570	1.128	644	607	2.888	1.483	1.172	1.085	669
TOTAL POR AÑO	1.139	1.766	2.346	2.506	2.771	6.132	3.149	2.638	2.873	2.072
TOTAL GENERAL	27.392									

Resaltó que desde el año 2010 a la fecha, gracias a las diferentes acciones llevadas a cabo por personal de Carabineros, se han retirado un total de 27.392 artefactos. Respondiendo a una pregunta del Honorable Senador señor Pugh, el General Agurto precisó que el aumento experimentado durante el año 2015 se debe a las campañas publicitarias y a la intensificación de las actuaciones institucionales en ese período. Solo durante el transcurso

de 2019, al 10 de junio, ya había 2.072 dispositivos recolectados, celebró.

Haciendo una proyección al 31 de diciembre del año en curso (2019), anunció que se espera llegar al orden de 5.000, producto de las campañas comunicacionales que se implementarán a contar de julio. La idea, mencionó, es llegar con el mensaje particularmente a aquellas familias que guardaron algún artefacto luego de haber fallecido su tenedor inscrito, para que sean entregadas o regularizadas.

III. Armas recuperadas en procedimientos policiales.

Acerca de los implementos retirados en este contexto, examinó los datos que constan a continuación:

Armas de Fuego	Años				Año 2019, al 10 de junio
	2015	2016	2017	2018	
	2.950	2.782	3.434	3.139	907
Total general					13.212

Réplicas de Armas	Años				Año 2019, al 10 de junio
	2015	2016	2017	2018	
	1.690	4.665	3.225	3.524	1.079
Total general					14.183

Posteriormente, hizo un recuento de la cantidad de armas de fuego y de réplicas de armas que han sido recuperadas durante los últimos años y, en especial, durante 2019.

Explicó que las réplicas son dispositivos con una apariencia muy similar a las armas de fuego, pero sin capacidad para lanzar un proyectil; sin embargo, al momento de ser utilizados para la comisión de un delito generan el mismo efecto intimidatorio en las víctimas. En atención a la significativa cuantía registrada de estos elementos y a la finalidad con que estos se emplean, expresó su preocupación por la necesidad de normarlos.

IV. Fiscalizaciones y actividades administrativas.

Recurrió al siguiente cuadro para analizar las cifras asociadas a estas funciones:

	ARMAS DOMICILIARIAS POSITIVAS	POLVORINES	CASAS COMERCIALES O ARMERIAS	CLUBES DE TIRO O POLIGONOS	INSCRIPCIONES DE ARMAS	TRANSFERENCIAS DE ARMAS
TOTAL AÑO 2017	47.819	1.947	469	84	4.783	5.403
TOTAL AÑO 2018	45.467	1.757	408	66	8.076	7.073

2019, AL 10 DE JUNIO	22.791	778	616	40	2.969	2.600
	TOTAL: 116.077 (15,36% del universo de armas activas)					

En el ámbito domiciliario, manifestó que durante los últimos tres años se han efectuado un total de 116.077 fiscalizaciones domiciliarias positivas, lo que representa un 15,36% de todas las armas inscritas activas.

Se debe considerar que hay fiscalizaciones no positivas, derivadas de un cambio de domicilio del tenedor inscrito, que redundan en la pérdida transitoria del rastro del aparato, puntualizó. Al 30 de abril de 2019, se habían realizado 7.649 de estas inspecciones, que sumadas a las positivas, superan las 30.000, comentó.

Consignó que las actividades de control además abarcan polvorines, casas comerciales y clubes de tiros.

Adicionalmente, planteó que Carabineros también ejecuta actuaciones administrativas, relativas a la inscripción y a la transferencia de artefactos. Observó que el reglamento complementario de la LCA exige la atención de público por cinco horas diarias como mínimo, lo que significa que el recurso humano debe destinarse en gran medida a este cometido, limitando con ello la función fiscalizadora.

V. Elementos en custodia: Depósito Central de Armas.

En lo que concierne a este punto, se refirió a los datos estadísticos expuestos en la tabla:

UNIDAD	ELEMENTOS EN CUSTODIA DE TRIBUNALES	ELEMENTOS EN COMISO	ELEMENTOS DE ENTREGA VOLUNTARIA	TOTAL CUSTODIA O.S.11
AUTORIDADES FISCALIZADORAS	11.671	753	1.719	14.143
DEPÓSITO CENTRAL DE ARMAS	7.155	1.386	2.716	11.257
TOTAL	18.826 (74%)	2.139 (8%)	4.435 (18%)	25.400 (100%)

Enunció que el Depósito Central de Armas actualmente mantiene 25.400 implementos, como armas, cargadores, etcétera. Adujo que la gran mayoría -un 74% del total- corresponden a elementos que están en custodia de tribunales, lo cual significa que han sido objeto de un procedimiento policial y de una investigación del Ministerio Público, y que serán utilizados luego en el marco de un proceso judicial; el 8% de estos artefactos está decomisado, y el otro 18% ha sido entregado voluntariamente, detalló.

Destacó que la Comisión de Material de Guerra, entidad en la que participan representantes de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, y que es presidida por el Subdirector de la DGMN, se reúne periódicamente para inutilizar los dispositivos y finalmente

destruirlos durante el último trimestre del año.

VI. Usuarios fallecidos.

Señaló que se tiene noticia de 143.895 personas muertas que conservan registradas un total de 192.941 armas activas. Cada uno de estos sujetos, entonces, tiene registrado más de un aparato, razonó.

Luego, pasó a analizar las enmiendas propuestas por el proyecto. A su parecer, la iniciativa está bien encaminada, mas efectuó una serie de sugerencias con la intención de perfeccionar su redacción.

- Artículo 3°.

Si bien calificó como positivo el hecho de describir los dispositivos prohibidos en una secuencia lógica, recomendó incluir otros elementos que den cuenta de los avances científicos del último tiempo. Relató que en otros países -como Estado Unidos-, se ha debatido desde hace algunos años acerca de la construcción de armas en impresoras 3D, tecnología a la que es medianamente fácil acceder. Este y otros supuestos deberían incorporarse a la legislación sobre armas, sostuvo.

Asimismo, juzgó que los implementos que posibilitan fabricar artefactos incendiarios también tendrían que estar abarcados en la regulación en estudio. Al efecto, declaró que al practicarse controles de identidad en el marco de marchas o manifestaciones se ha descubierto a individuos que portan, separadamente, botellas, telas o acelerantes, y que posteriormente se reúnen para construir bombas molotov o de ruido. Por consiguiente, estimó que esta modalidad de fabricación también debería estar contemplada por el ordenamiento.

- Artículo 5° A.

En relación con los nuevos requisitos exigibles para la inscripción de un dispositivo, opinó que basta con haber extraviado una vez un arma para impedir el registro de nuevos elementos controlados. Con esta medida, subrayó, se contribuiría a obstaculizar la adquisición de armas por parte de delincuentes, a través de testaferrós.

Ante una pregunta del Honorable Senador señor García Huidobro sobre la cantidad de artefactos incautados que provienen de este mecanismo de adquisición, el General Subdirector de Carabineros de Chile indicó que es complejo determinar si el tenedor a nombre del cual está inscrita un arma operó como un palo blanco, es decir, si cedió intencionalmente el aparato a un delincuente. De ahí la importancia de imponer límites estrictos respecto al número de extravíos permitido para inscribir un dispositivo, reiteró.

- Artículo 7°.

Pese a que esta disposición no es modificada por la redacción aprobada en la Cámara de Diputados, el Jefe de Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile realizó algunas recomendaciones.

La primera de ellas apunta a reducir a uno el número máximo de armas a inscribir. Aseveró que, frecuentemente, las personas registran un artefacto en su domicilio y otro en su lugar de trabajo, quedando este último desprotegido fuera de los horarios laborales y susceptibles de ser sustraído por delincuentes.

La segunda, implica exigir a deportistas y coleccionistas justificar el aumento de armas inscritas, cuando lo soliciten.

- Artículo 9° A.

Sugirió prohibir, en este precepto, el funcionamiento simultáneo de casas comerciales y de clubes de tiro en un mismo lugar, a fin de poder controlar de mejor forma las municiones y el armamento empleado por los usuarios de estos últimos recintos.

Igualmente, aconsejó imponer la revocación de las autorizaciones luego de una única reincidencia.

- Artículos 10 A, 13 y 14.

Concordó plenamente con las reformas aprobadas en el primer trámite constitucional.

- Artículos 17 B, nuevo.

Abogó por sancionar no solo al empleado público sino a todos aquellos que intervengan en la inscripción no regular de un arma, como la persona que la registra a su nombre, el destinatario final y otros.

A continuación, en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, hizo uso de la palabra el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales, Prefecto Inspector, señor Iván Villanueva, quien se abocó a analizar la situación de la entidad que integra, en el marco de la ley N° 17.798.

Comunicó que la PDI efectúa el 68% de la totalidad de las investigaciones relacionadas con delitos -incluidas aquellas vinculadas a la inobservancia de la LCA-, desarrollando miles de diligencias al año. En 2017, añadió, la institución policial creó la Jefatura Nacional contra Robos y Focos Criminales, que trabaja en conjunto con el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) del Ministerio Público, a fin de fortalecer la persecución penal mediante la incorporación de estrategias para examinar e investigar mercados delictuales y otras estructuras de criminalidad reconocibles. En términos simples, se trata de identificar fenómenos que ocurren con cierta frecuencia, en zonas determinadas y con características específicas. Afirmó que a partir de esta labor ha quedado en evidencia que los mismos sujetos que infringen la normativa del control de armas están involucrados en otro tipo de ilícitos.

Dentro del total de artefactos de fuego incautados por la entidad policial, constató, un 20% tiene procedencia desconocida, es decir, no está registrado. En cuanto a las fuentes de origen de dichos dispositivos, especificó que se han detectado principalmente tres: las adquisiciones efectuadas antes de 1995, año hasta el cual muchos dispositivos no eran inscritos por sus poseedores; el material proveniente de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública -que no cuenta con un inventario público y unificado-, y el tráfico internacional.

En lo tocante a este último supuesto, manifestó que recientemente se llevó a cabo la operación Houston, que desbarató una banda de delincuentes chilenos que compraban implementos en armerías en la aludida ciudad estadounidense, para luego insertarlos en artículos electrónicos y vehículos que eran enviados a Chile en contenedores. Aseveró que se han ejecutado una serie de investigaciones de similar naturaleza junto al Ministerio Público y al Servicio Nacional de Aduanas, con el objeto de descubrir organizaciones criminales dedicadas a la internación indebida de artefactos de fuego, muchas de las cuales están, además, asociadas al narcotráfico.

Recordó que, actualmente, la Policía de Investigaciones no forma parte de las autoridades fiscalizadoras en el ámbito en estudio, e hizo un llamado a otorgarle legalmente dicho carácter. Argumentó que la entidad constituiría un gran aporte en la lucha contra la posesión y el porte delictual de aparatos peligrosos, dado que concentra la mayoría de las indagaciones. Así, por ejemplo, en el marco de las visitas a inmuebles y de las múltiples entrevistas que efectúa, podría realizar acciones tendientes a verificar el estado y la ubicación de los implementos inscritos, razonó.

En lo que atañe a sujetos fallecidos que eran poseedores de dispositivos registrados, refirió a un catastro a nivel nacional que se está elaborando en conjunto con el SACFI, gracias al cual se ha recuperado una importante cantidad de elementos. No obstante, previno que, en caso de entrega voluntaria de artefactos, la PDI no tiene atribuciones para someterlos a un peritaje de trazabilidad, puesto que, a diferencia de Carabineros, no forma parte de las autoridades fiscalizadoras. Clarificó que sí puede hacerlo cuando una investigación es ordenada por Fiscalía, escenario en el que las armas son enviadas al laboratorio de criminalística para su procesamiento en el sistema IBIS.

En otro orden de ideas, puntualizó que el Centro Nacional de Análisis Criminal de la

PDI ha realizado esfuerzos junto a Gendarmería de Chile para levantar antecedentes sobre los individuos que están cumpliendo penas privativas de libertad y que tienen dispositivos inscritos a su nombre. De los más de 25.000 condenados que permanecen en los centros penitenciarios del país, 268 tienen registrados uno o más artefactos, comentó. Enunció que dentro de este último grupo hay 247 personas que no reportan novedades concernientes a las armas -o sea, no han informado pérdidas, robos u otros acontecimientos- y que son poseedoras de un total de 473 implementos de fuego, ubicados principalmente en las Regiones Metropolitana y de Valparaíso. Un dato interesante, destacó, es que la mayoría de estos sujetos ha cometido delitos de suma gravedad, como homicidio en sus diversas modalidades, robo con intimidación y secuestro, entre otros. Coligió que la situación descrita deriva de la ausencia de información cruzada entre los tribunales de justicia y las autoridades fiscalizadoras e investigadoras, poniendo de relieve que se trata de un inconveniente que debe ser soslayado para lograr un adecuado seguimiento de estos aparatos y su posterior retiro.

En términos generales, instó por aprovechar este debate legislativo para actualizar los mecanismos relacionados con el control de armas -particularmente los de trazabilidad-, modernizar los registros y aumentar las medidas de cooperación y de intercambio de antecedentes entre las diversas entidades públicas involucradas en el sector. Para todo lo anterior, resulta indispensable aprovechar la tecnología actual, que posibilita un combate más efectivo y eficiente en contra de las nuevas formas de criminalidad, reflexionó.

A su turno, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, Coronel, señor Christian Alveal, dio a conocer la postura institucional frente al proyecto de ley.

Señaló que la delincuencia organizada transnacional -cuyos efectos se han observado en el país-, es una amenaza grave, no solo para el sistema penitenciario, sino para toda la comunidad nacional. De ahí que se vuelve imprescindible revisar el diseño del control de artefactos de fuego y el papel que juega Gendarmería dentro de él, resaltó.

Abordó, posteriormente, algunos aspectos particulares de la regulación que, en su opinión, ameritan ser reformados. Uno de ellos, planteó, es el referido a la tasa impositiva que grava las compras de armamento y municiones, de la cual están exentas las ramas armadas y Carabineros de Chile. Para ello, dijo, habría que modificar el inciso final del artículo 4° de la LCA, incorporando a Gendarmería dentro de las instituciones exceptuadas de las autorizaciones y controles a que se refiere la norma -que son realizados en la actualidad por la DGMN- para la adquisición, almacenamiento, depósito, distribución y transporte, entre otros, de armas y elementos regulados en la ley. En este contexto, exhortó a liberar también de la carga al organismo que representa.

El uso de armas, detalló, requiere de una alta especialización, que debe adquirirse en la etapa de formación profesional. Juzgó que, por tal motivo, durante el paso por la Escuela de Gendarmería, sus integrantes deben tener acceso a cursos de capacitación adecuados, que les entreguen las herramientas para hacer frente a los desafíos funcionariales, especialmente, en tareas complejas como traslados de alto riesgo o manejo de la población penal en zonas críticas.

Igualmente, llamó a eliminar la autorización que anualmente deben solicitar al Ministerio de Defensa Nacional para adquirir armas de fuego y municiones, de conformidad al artículo 3°, inciso cuarto, de la LCA. En reemplazo, postuló que Gendarmería únicamente informe a la mencionada Secretaría de Estado la cantidad de elementos a adquirir en cada período. Aclaró que la respuesta nunca ha sido negativa, pero la dilación en los procedimientos administrativos provoca inconvenientes en la planificación de la capacitación y en la ejecución presupuestaria.

Otro asunto que, a su parecer, merece una reconsideración, es la normativa institucional a propósito de la tenencia y porte de implementos de fuego de los gendarmes en calidad de francos. Relató que en múltiples ocasiones han debido auxiliar a carabineros para evitar

que delincuentes atenten contra la vida o la salud de estos últimos, sin contar con un sustento legal que los habilite para actuar de esa forma. En consecuencia, sostuvo que resulta indispensable permitir explícitamente que los miembros de Gendarmería puedan acudir en defensa de terceros no sujetos a la custodia del servicio.

Finalmente, hizo presente que los funcionarios que se acogen a retiro, en algunas coyunturas, se ven expuestos a las amenazas de una criminalidad que se ha vuelto cada vez más compleja. En atención a lo anterior, sugirió regular la facultad para poseer y portar artefactos controlados por parte de aquellos.

Terminadas las exposiciones, los Honorables señores Senadores expresaron sus apreciaciones acerca de las opiniones de los invitados.

El Honorable Senador señor Araya subrayó que la ley N° 17.798 es bastante antigua; por lo tanto, la letra de su articulado no abarca algunos supuestos que tienen su origen en avances tecnológicos. Indicó que en las presentaciones se mencionó a los dispositivos fabricados mediante impresoras 3D -que tal vez serían calificados como atípicos-, si se intentara encuadrarlos dentro de las descripciones comprendidas por el ordenamiento vigente. De ahí que solicitó a los invitados trabajar en una fórmula para redefinir el concepto de arma, a fin de abarcar nuevas realidades.

Acerca de la inquietud de Su Señoría, el Jefe Nacional contra Robos y Focos Criminales de la PDI declaró que, precisamente, existe una investigación en curso asociada a esta materia, sobre la cual no puede revelar pormenores. Con todo, apuntó que estos dispositivos elaborados a partir de impresoras 3D sí caben dentro de la categoría de armas de fuego, toda vez que son aptas para disparar un proyectil. Adujo que, específicamente, se trata de armas de fantasía, es decir, aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva. En la práctica, comunicó, han descubierto casos en que estos aparatos se venden en el mercado informal simulando el aspecto de pistolas de juguete para niños.

Coincidió con el Honorable Senador señor Araya en cuanto a la pertinencia de consagrar, de manera más clara, que todo artículo construido o modificado para expulsar un proyectil y apto para causar daño debe quedar englobado dentro de la categoría de arma, de manera de incluir todo implemento que se pueda crear a futuro.

En ese sentido, añadió que en algunos países europeos se ha prohibido el uso de drones, ya que han sido utilizados para disparar a distancia. Dado que este tipo de elementos no podía encuadrarse dentro de la definición tradicional de arma, tuvieron que proscribirla particularmente.

En otro orden de ideas, recomendó exigir que aquellas instituciones obligadas por ley a contar con circuitos cerrados de televisión deban grabar las imágenes y conservarlas durante cierto tiempo. Esta medida, afirmó, contribuiría enormemente al empleo de la técnica del reconocimiento facial como medio de prueba de ilícitos.

Enseguida, el Honorable Senador señor Araya dijo ser partidario de otorgar prerrogativas fiscalizadoras a Policía de Investigaciones y de crear un registro único de artefactos en poder de organismos públicos.

Consignó que su principal preocupación es la descripción de los ilícitos penales en este rubro. En esa línea, recordó que en la presentación de la Dirección General de Movilización Nacional se aconsejó fijar un tipo único que incluyera las conductas de tener, poseer y portar armas, evitando de esa forma concursos de delitos. Pidió a las autoridades presentes profundizar en este punto, que será central en la discusión.

Adicionalmente, solicitó a Carabineros enviar a la Comisión información atinente al número de dispositivos que se encuentran registrados, de manera desagregada, por comuna y por región.

A su turno, el Honorable Senador señor García Huidobro preguntó si existe alguna estimación de la cantidad de aparatos no inscritos que están en manos de la delincuencia, y si

el porcentaje de implementos registrados que se recupera es mayor o menor al de aquellos que no lo están.

Además, mostró interés por conocer si hay una tendencia al alza o a la baja en la inscripción de armas.

Con la intención de sincerar cuál es su aproximación a este tema, el Honorable Senador señor Letelier reiteró su posición relativa al monopolio absoluto de los artefactos de fuego que deberían tener las instituciones militares y policiales, postulando que no hay justificación para que los particulares tengan acceso a ellos.

Consultó a los invitados si hay estadísticas científicas que demuestren la conveniencia -desde la perspectiva de la seguridad-, de la tenencia de estos dispositivos en manos de civiles.

Comentó que se han conocido algunos casos de fuga de armas desde entidades públicas que deben emplearlas en el ejercicio de sus funciones. Manifestó su preocupación por estas pérdidas desde los organismos que tienen la exclusividad en el uso del poder de fuego -estimando que se trata de una situación difícil de explicar-, y arguyó que contar con un sistema moderno e integrado de registro es una medida básica para avanzar en su solución. Es también imperioso, razonó, para efectos de combatir el crimen organizado, asegurar una debida cooperación entre las diferentes instituciones involucradas, y disipar dudas en torno a una supuesta tensión que habría entre ellas.

Asimismo, remarcó la importancia de buscar herramientas que impidan que personas condenadas sean poseedoras inscritas de aparatos controlados.

Concordó con los expositores en lo concerniente al mayor énfasis que debe haber en la regulación de las municiones, a propósito de las cuales existirían vacíos normativos, y los invitó a ahondar en propuestas para una mejor fiscalización de estos elementos.

De igual modo, requirió mayores antecedentes respecto a los importadores de implementos sujetos a regulación y de los métodos utilizados para controlar su actividad.

Por último, formuló aprensiones referentes al planteamiento de Gendarmería de Chile sobre la posibilidad de permitir a funcionarios en retiro poseer y portar artefactos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pugh recordó que las municiones, a diferencia de las armas, tienen una fecha de vencimiento, tras la cual los explosivos que las componen se vuelven inestables. En atención a lo anterior, interrogó a las autoridades presentes sobre la posibilidad de asociar los lotes de las municiones al mecanismo de trazabilidad, a objeto de hacer un seguimiento de su vigencia. En el mismo sentido, sentenció que los clubes de tiro podrían informar la cantidad de municiones que disparan, con la finalidad de verificar si sus remanentes han expirado.

Calificó de novedosa y positiva la idea de teñir las municiones con colores distintivos según la institución de procedencia.

A continuación, preguntó a los representantes de los organismos policiales si ya están disponibles los recursos para implementar el sistema de Huella Balística Limpia.

También consultó acerca de la cantidad de artefactos a los que se ha borrado el número de serie, y reflexionó respecto de la necesidad de recurrir a otro tipo de marcas que hagan viable la determinación del origen de un aparato.

En un orden distinto de ideas, expresó su inquietud por los sujetos que cumplen penas privativas de libertad y que están inscritos como poseedores, y señaló que se trata de una circunstancia que, indudablemente, exige la adopción de nuevas medidas.

Puntualizó que es el Estado el que, de forma exclusiva, define quiénes pueden tener y portar estos dispositivos, aseverando que en la regulación de los permisos y autorizaciones debe guardarse la máxima rigurosidad, pues la utilización de armas en la comisión de delitos violentos genera serios riesgos para la vida de las personas.

Finalmente, los invitados, a solicitud de la Comisión, se comprometieron a responder

por escrito las inquietudes de Sus Señorías.

Cabe hacer presente que, con posterioridad, la DGMN y Carabineros de Chile hicieron llegar a la Comisión una serie de antecedentes referidos a la iniciativa en debate.

A una sesión posterior concurren representantes de la Coalición de Armas Legales a exponer sus apreciaciones en torno a la iniciativa.

El Presidente de la Federación Chilena de Tiro Práctico, señor Cristián Salas, declaró que, desde 2010, distintas entidades relacionadas con los artefactos de fuego y el tiro han trabajado en conjunto dentro de la Coalición. Enunció que esta agrupación, actualmente, está conformada por la Federación Chilena de Tiro Deportivo (FECHITIDE); la Federación Chilena de Tiro Práctico; la Federación Sporting Clays; la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo; la Federación de Caza y Pesca de Chile; la Asociación Gremial de Armerías, Caza y Pesca de Chile (AGAPECH); la Asociación de Importadores de Armas de Fuego, Municiones y Accesorios; la Asociación de Coleccionistas de Armas de Fuego (ACAF); la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno; la Agrupación de Armeros de Oficio, y la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA).

Seguidamente, el Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo, señor Luis Cortés, lamentó que, por lo general, el control de los dispositivos es un asunto que se analiza bajo el prisma del combate de la delincuencia, y juzgó que ni la regulación vigente ni la propuesta legislativa en estudio abordan adecuadamente su uso lícito. Recalcó que estos implementos tienen múltiples finalidades permitidas; a saber, las vinculadas con la defensa de la patria, la seguridad personal, la caza y el deporte, debiendo observarse en cada caso particulares requisitos.

La ley N° 17.798, adujo, es sumamente exigente y restrictiva en comparación con la normativa de otros lugares del mundo; entonces, la solución de los problemas detectados a nivel nacional no pasa por introducir modificaciones al ordenamiento, sino por incrementar y mejorar la fiscalización.

Luego, anunció que su intervención se centraría en tres temas: la actividad de los deportistas menores de edad; algunas estadísticas atinentes al uso de las armas y su control, y otros aspectos no considerados por el proyecto.

I. Jóvenes deportistas.

Relató que el tiro es el segundo deporte más antiguo de Chile, existiendo, en consecuencia, una larga tradición que abarca varios siglos y generaciones familiares. Muchas veces se cree, equivocadamente, que es peligroso, mas se trata de una disciplina inofensiva, gracias a las estrictas medidas de seguridad que deben cumplirse, argumentó. Al contrastarse el riesgo de esta práctica con el que conllevan otras, como el motociclismo, sostuvo que el primero es bastante inferior. Asimismo, subrayó que es importante tener en cuenta que los aficionados siempre están bajo la tutela de un club deportivo, de una federación y del Ministerio del Deporte.

No obstante lo anterior, planteó que una de las actividades más afectadas por la LCA es la realizada por jóvenes deportistas. Al efecto, apuntó que en 2015 se introdujo al cuerpo legal el artículo 10 A, que sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo a quien, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4°, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°. Comentó que, durante la tramitación legislativa, se dejó constancia de que la intención que inspira el texto es castigar a los sujetos que facilitan armas a niños o a adolescentes con fines delictuales, como lo hacen los narcotraficantes son sus “soldados”.

Postuló que una interpretación diferente del precepto referido sería contradictoria con la propia ley N° 17.798, que en su artículo 5° A -incorporado en 2006- exime a las personas inscritas como deportistas de satisfacer la exigencia de mayoría de edad para registrar un dispositivo. Esta excepción a la regla general, afirmó, es fundamental para posibilitar una

formación y un entrenamiento desde temprana edad, tal como ocurre con otras disciplinas. Clarificó que la misma disposición determina que el transporte y el uso de los artefactos deben ser supervisados por un adulto.

Pese a que su espíritu es claro, manifestó que la redacción excesivamente amplia del artículo 10 A, en la práctica, prohibió a los padres iniciar a sus hijos menores de edad en el mundo del deporte y la caza con propósitos totalmente lícitos, sin ninguna conexión con lo delictual. Dado lo anterior, detalló que ha habido conflictos con la autoridad fiscalizadora porque, en ocasiones, llega a efectuar labores de control a los polígonos de tiro o al campo, y sanciona a los adultos que, observando la totalidad de los elevados requerimientos que impone el ordenamiento, se encuentran formando a los jóvenes en estas prácticas. Producto de lo anterior, abogó por corregir el tenor del precepto, haciéndolo más preciso, de manera de evitar una interpretación contraria a su finalidad original de parte de Carabineros.

De igual modo, objetó que el artículo 10 A únicamente sancione a quien, contando con la autorización contenida en el artículo 4°, entregue armas a un menor, y omita la situación del poseedor irregular de un artefacto que lo facilita a un niño o adolescente. En esta última circunstancia, el mayor de edad solo sería penado por la tenencia ilegal, indicó.

Adicionalmente, mostró su desacuerdo con la propuesta de elevar la sanción del delito examinado a presidio menor en su grado máximo, toda vez que se equipararía la pena asignada a ciertas modalidades de posesión ilegal de armas de fuego.

II. Estadísticas.

A continuación, el Presidente de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA), señor Cristián Gamboa, presentó algunos datos cuantitativos acerca del rubro en estudio.

a) Origen de los dispositivos utilizados en hechos ilícitos.

Consignó que la Revista Jurídica N° 74, de 2018, del Ministerio Público, recoge una información entregada por la Fiscalía Metropolitana Sur, conforme a la cual el 60% de los homicidios y los delitos contra la propiedad son cometidos con los artefactos referidos. Con todo, advirtió que la misma publicación reconoce que “en coincidencia con los Homicidios, sólo en una mínima fracción de los Robos es posible recuperar el arma de fuego, impidiendo determinar con exactitud con qué tipo de armas se cometen, como se ha referido en los trabajos compartidos anteriormente.”

Por consiguiente, razonó que resulta imposible verificar el origen de los artículos empleados en la comisión de ilícitos, o sea, corroborar si están registrados o no.

b) Homicidios cada 100.000 habitantes.

A fin de revisar la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes en distintos lugares de América, exhibió la siguiente tabla:

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Chile	2,9	3,2	2,8	2,7	3,6	2,9	2,7	3,5
Argentina	4,6	4,4	5,2	8,8	7,6	6,6	6	
Perú		5,4	6,5	6,6	6,7	7,2	7,7	7,8
Brasil	27,1	26,8	28,6	28,6	29,8	28,9	30,3	
Panamá	19,6	19,3	16,9	16,5	15,5	11,8	10,0	

Venezuela	45,9	48,7	54,7	54,0	62	58,1	58	
USA	4,7	4,7	4,7	4,6	4,5	4,9	5,3	

Puso de relieve que Chile es uno de los países con índices más bajos dentro del continente. Expresó que una situación diferente se aprecia en Panamá y en Venezuela, donde las cifras se mantienen muy elevadas, aun cuando se prohibió la comercialización de armas hace 5 y 12 años, respectivamente. A partir de lo anterior, coligió que la proscripción de los implementos de fuego no es sinónimo de una disminución de los delitos de gran connotación social. Lo único que se logra con esta medida es restringir los instrumentos con que se llevan a cabo los crímenes, los cuales se continúan perpetrando por medio de otros mecanismos, ahondó.

c) Uso de artefactos en homicidios.

Puntualizó que entre los fundamentos del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, para restringir la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego por parte de personas naturales (Boletín N° 12.692-02), se señala que “según datos entregados por la campaña «Desafío desarmemos Chile», (...) en nuestro país seis de cada diez asesinatos son cometidos con armas de fuego”.

En Chile, aseveró, estos dispositivos son usados minoritariamente para cometer delitos de homicidio, en comparación con las armas cortopunzantes y otras herramientas -como elementos contundentes-, según se detalla a continuación:

	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
Armas de fuego	24,6%	20,5%		36,8%	32,0%	36,2%	31,6%
Elementos Cortopunzantes	28,9%	24,5%		47,3%	51,8%	45,5%	51,3%
Otros	46,5%	54,9%		15,9%	16,3%	18,3%	17,1%

Fuente: Homicide Monitor del Instituto Igarapé

<https://www.bcn.cl/observatorio/americas/noticias/monitor-de-homicidios>

d) Cifras oficiales.

Sostuvo que las entidades que representa, en reiteradas ocasiones, han solicitado a las autoridades responsables las estadísticas relativas a la cantidad de armas registradas que han sido incautadas; los tipos de delitos en que los dispositivos se utilizan, y el número de coleccionistas que facilitan sus artículos a otras personas con fines delictuales, entre otras materias. Sin embargo, relató que el Ministerio Público se ha limitado a responder que no cuenta con dichos antecedentes -pues los aparatos, una vez incautados, son enviados inmediatamente a los depósitos correspondientes- y que no puede distraer a funcionarios de sus labores para obtener esos datos. Acotó que, por su parte, Carabineros ha contestado que tampoco dispone de indicadores en el sentido requerido y que parte de su información deriva de la experiencia en procedimientos policiales.

Por lo tanto, las propias instituciones públicas involucradas en el control de armas no poseen índices fidedignos indispensables para la toma de decisiones, reparó.

e) Actividades de fiscalización.

El señor Presidente de ANTRA calificó como preocupante el bajo nivel de inspecciones que se realizan. En torno a este tema, enunció que la mencionada Revista Jurídica N° 74, de 2018, del Ministerio Público destaca, a propósito de la realidad del territorio de la Fiscalía Metropolitana Sur, que “las estadísticas de fiscalización en 9 de nuestras 12 comunas, dependientes de la Autoridad Fiscalizadora 028, informan que del total de armas inscritas en estas 9 comunas, que corresponden a 39.249 armas de fuego, se fiscalizaron en el año 2017 un total de 129 armas.”.

A fin de aportar mayores antecedentes sobre el número de domicilios y artefactos que han sido sometidos a supervisión, recurrió a los siguientes cuadros demostrativos:

Domicilios fiscalizados	2017	Ene-Jun 2018
Se encontró al propietario de las armas	25.333	9.252
No se encontró al propietario de las armas	2.949	1.915
No existe la dirección declarada	2.070	649
No vive en la dirección el propietario de las armas	2.785	1.186
Total fiscalizaciones	33.137	13.002

Armas fiscalizadas	2017	Ene-Jun 2018
Armas exhibidas por sus propietarios	33.781	11.596
Denuncias al Ministerio Público	1.193	1.256

Consulta efectuada por Ley de Transparencia a la DGMN (julio 2018).

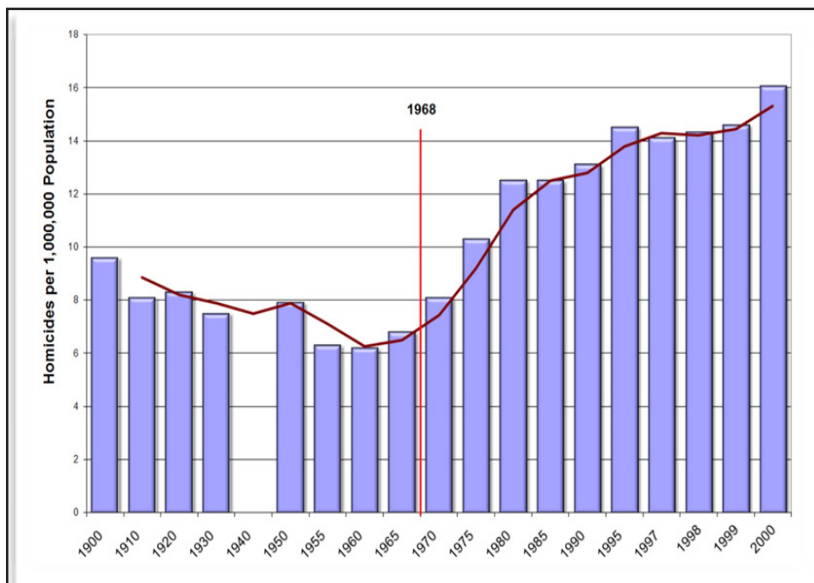
Resaltó que de las 800.000 armas que, aproximadamente, están registradas en Chile, 33.781 fueron objeto de fiscalización en 2017. Ese mismo año, constató, de los 33.137 domicilios visitados, en 25.333 se ubicó al propietario inscrito, y en los demás casos no se pudo llevar a cabo la supervisión, debido a que la ley no permite la inspección si el poseedor no es habido.

De igual forma, criticó que, en el marco de los más de 7.000 supuestos en que no se pudo concretar la actividad de control, solo se presentaron 1.193 denuncias ante el Ministerio Público, pese a la obligación legal de comunicar a Fiscalía cuando una dirección no existe, o el propietario se niega a mostrar el arma o se cambió de residencia.

Posteriormente, se refirió a la situación irregular de algunos dueños de armas que no han informado su cambio de domicilio, y adujo que muchos no dan aviso de esta circunstancia porque desconocen a cabalidad la normativa. Por tal motivo, en más de una instancia, las organizaciones que representa han aconsejado emitir un bloqueo por medio del Servicio de Impuestos Internos o retener la licencia de conducir de esas personas, mientras no actualicen sus datos, comunicó. De esta forma, postuló, se fomentaría la actualización del registro de la DGMN, lo que contribuiría a un mejor control.

f) Evolución de los crímenes violentos a nivel comparado.

En lo tocante a las tasas de homicidios en Reino Unido, analizó los antecedentes contenidos en el gráfico plasmado enseguida:



Fuente: Trends in UK statistics sin 1900 & International comparisons of criminal justice statistics 2000

En 1968, comentó, se prohibieron las armas en Reino Unido y, a partir de ese momento, las cifras relacionadas con el delito de homicidio aumentaron significativamente. En la actualidad, un 75% de estos ilícitos es cometido con elementos cortopunzantes, lo que demuestra que la proscripción de una herramienta determinada no se traduce en la disminución de la frecuencia de los crímenes, arguyó.

En Jamaica, indicó, la tenencia de dispositivos está prohibida desde 1974 y es sancionada con cadena perpetua; no obstante, el índice de homicidios subió de 3,9/100.000 habitantes a 45,1/100.000 habitantes.

g) Recursos.

En lo que atañe a las transferencias de fondos que se deben realizar con motivo del control de armas, enseñó la información reunida en la tabla que consta a continuación:

AÑO	EJÉRCITO	ARMADA	CARABINEROS	DGMN	TOTAL
2006	\$587.214.000	\$8.729.000	\$88.798.845	\$684.741.845	\$1.369.483.690
2007	\$795.766.000	\$12.933.000	\$220.021.000	\$1.028.720.000	\$2.057.440.000
2008	\$596.759.000	\$5.591.757	\$427.916.781	\$1.030.267.538	\$2.060.535.076
2009	\$92.837.473	\$500.000	\$1.103.663.680	\$1.197.001.153	\$2.394.002.306
2010	\$41.460.000		\$1.282.717.565	\$1.324.177.565	\$2.648.355.130
2011	\$59.886.000		\$1.301.747.000	\$1.361.633.000	\$2.723.266.000
2012	\$56.043.000		\$1.559.714.000	\$1.615.757.000	\$3.231.514.000
2013	\$57.668.000		\$2.071.479.000	\$2.129.147.000	\$4.258.294.000
2014	\$58.937.000		\$2.874.191.000	\$2.933.128.000	\$5.866.256.000

2015	\$60.705.000		\$2.467.998.388	\$2.528.703.388	\$5.057.406.776
2016	\$63.012.000		\$2.658.871.000	\$2.721.883.000	\$5.443.766.000
2017	\$63.139.500		\$2.546.858.000	\$2.609.997.500	\$5.219.995.000
jun-18	\$66.590.000		\$1.384.381.641	\$1.450.971.641	\$2.901.943.282
TOTALES	\$2.600.016.973	\$27.753.757	\$19.988.357.900	\$22.616.128.630	\$45.232.257.260
Fuente: Gobierno Transparente DGMN www.dgmn.cl/transparencia/index.html					

La DGMN debe traspasar el 50% de las recaudaciones efectuadas por las Autoridades Fiscalizadoras a Carabineros de Chile, debiendo esta última institución invertir esos ingresos en la aplicación de la ley N° 17.798, informó. Se podría pensar que el bajo nivel de fiscalización se debe a un financiamiento insuficiente, reflexionó, pero desde el año 2006 hasta junio de 2018 el organismo policial ha recibido cerca de MM \$20.000. Planteó que si bien han solicitado antecedentes sobre la forma en que se ha ocupado ese dinero, solo se han entregado certificados de buena inversión con datos generales. Es más, subrayó que la Contraloría General de la República, en 2017, descubrió que MM \$100 habían sido destinados a otros fines por Carabineros y, por consiguiente, objetó esos gastos.

III. Otras materias no abarcadas por el proyecto.

a) Trazabilidad del mercado civil.

Destacó que el seguimiento de un arma, desde su fabricación o importación hasta su ubicación actual, ya es posible al alero de la legislación vigente, pues esta contempla los procedimientos y mecanismos pertinentes, a saber:

- El fabricante tramita en su país una autorización de exportación, y en ella se evalúa la existencia de restricciones respecto al territorio de destino.

- En esa autorización se establece una prohibición de reexportar estos implementos a otras naciones. En caso de ser reexportados, el comprador es parte del ilícito.

- En Chile, el importador tramita ante la autoridad fiscalizadora un permiso para importar, que incluye la información sobre el país de origen, fabricante, tipo de arma, marca, modelo y calibre.

- Se presenta, ante la AF, una solicitud de autorización de internación de los artículos de fuego, la cual contiene el medio transporte, la factura, el detalle de los elementos y sus números de serie.

- Una vez arribados los artefactos al territorio nacional, Aduanas realiza el aforo físico -revisa que las cantidades y números de serie coincidan con lo declarado- y desde ahí salen con escolta al Banco de Pruebas (BP).

- El BP, que forma parte del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC), verifica que los dispositivos coincidan con la información contenida en la documentación de internación y que correspondan a aquellos que legalmente puedan ser comercializados.

- El BP estampa su cuño en el aparato y deja prueba de la percusión.

- El importador retira el certificado emitido por el BP y entrega una copia a la DGMN para que las armas sean registradas en el sistema y cargadas en el stock de la casa comercial, y para que se especifique dónde están almacenadas: en el Batallón N° 2 de los Arsenales de Guerra del Ejército o en dependencias del importador.

- Cuando el importador vende a la armería, se tramita una “Orden de Compra entre Comerciantes”, que precisa qué artefactos y en qué fechas se compraron, sus números de serie, y dónde se almacenarán.

- Dependiendo de la capacidad de almacenamiento de la armería, los dispositivos se mantienen en dependencias propias o en el Batallón N° 2 de los Arsenales de Guerra del Ejército.

- Para vender el artículo, la casa comercial entrega al usuario una copia del certificado del BP y una "Solicitud de Autorización de Compra", en la que se identifica al comprador, al vendedor y al elemento que se está adquiriendo.

- Cuando el usuario es autorizado para poseer armas, el artefacto es inscrito a su nombre y se le entrega el documento que acredita el registro. A su vez, el implemento es descontado del stock de la casa comercial.

- En este momento, la DGMN tiene registrado quién es el propietario del arma, el domicilio en que permanecerá y el uso para el que fue inscrita.

- Cuando el dueño decide vender el dispositivo y lo transfiere a otra persona ante la AF, esta entidad emite otro padrón que certifica la nueva propiedad.

- La DGMN dispone, entonces, de los antecedentes concernientes al importador, la casa comercial que vendió los artefactos, y de toda la cadena de dueños inscritos.

- Si el artículo es robado o extraviado, el usuario debe hacer la denuncia o dar cuenta a Carabineros o a la PDI, como también a la AF, la cual dejará constancia de la novedad.

En atención a todas las etapas y exigencias revisadas, afirmó que la trazabilidad de las armas de fuego en Chile ha existido desde hace décadas, y que bastaría con emplear adecuadamente las herramientas que ya están disponibles para hacer un seguimiento idóneo.

En lo tocante a los mecanismos de identificación, el Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo, señor Luis Cortés, explicó que el número de serie es un código que permite distinguir un artefacto de otro, pero solo relativamente, ya que puede repetirse en más de un dispositivo cuando la marca, modelo y calibre son diferentes.

Agregó que hace algunos años, cuando los delincuentes borraban el número de serie, también hacían desaparecer el cuño del Banco de Pruebas, dado que ambos estaban impresos en áreas cercanas. Resaltó que, producto de una sugerencia efectuada por las entidades que representa, se comenzó a estampar ese símbolo en otro sector del arma. Así, aunque se tache el número de serie de un artículo empleado en un ilícito, al menos se sabe que se trata de un dispositivo registrado, que pudo haber sido robado o extraviado. Cuando el implemento simplemente no tiene la insignia del BP, solo puede provenir del tráfico internacional, o de las fuerzas militares o policiales, infirió.

b) Coleccionistas.

En lo que respecta a este punto, esclareció, primeramente, que un artículo de colección no es lo mismo que un arma antigua, y que la confusión entre estos dos conceptos ha generado algunos problemas con Carabineros.

Continuó su intervención enunciando que, si un coleccionista quiere adquirir un artefacto, sin dueño conocido, que no está registrado, debe cumplir con el procedimiento reglamentario correspondiente ante el Banco de Pruebas para inscribirlo a su nombre. Relató que la PDI ha detenido a coleccionistas por receptación de armamento robado, no obstante haber cumplido todos los requisitos que el ordenamiento impone. Muchas veces el elemento robado o extraviado proviene de alguna instalación de las ramas armadas, como sus museos, apuntó; de allí surge el interés de la Coalición por la implementación de un registro reservado de armas del Estado, que hoy en día no existe.

c) Reglamento.

Aun cuando la ley N° 17.798 fue modificada por última vez en 2015, la versión de su reglamento complementario data de 2008, razón por la cual instó por actualizarlo.

IV. Conclusiones.

El señor Luis Cortés expresó que la LCA y sus modificaciones se han enfocado en combatir fenómenos delictuales, pero no en regular apropiadamente el empleo lícito de esos dispositivos, sea en el ámbito deportivo o de la caza, o como método de defensa. Sostuvo que no se oponen a enmendar el esquema y a implementar controles que sean eficaces, mas previno que toda reforma debe tomar en consideración el modo en que el sistema opera en

la práctica, la realidad del país y los usuarios ajustados a la ley.

Asimismo, aseveró que es menester instruir a las autoridades fiscalizadoras para la adopción de criterios uniformes a lo largo del país, en materia de exigencias aplicables a la tenencia y al porte.

Reiteró que la legislación chilena, en comparación con la que rige en otros países, es bastante restrictiva. Lo realmente deficiente, dijo, es la labor de fiscalización, que no se ejecuta con la frecuencia necesaria; es practicada por un número insuficiente de funcionarios, y es efectuada sin mayor coordinación entre los entes públicos.

Luego, expresó que el análisis del sector exige contar con estadísticas fidedignas, de las cuales carecen las autoridades encargadas.

Las diferentes instituciones que integran la Coalición, adujo, disponen de una orgánica y una red de comunicación con sus miembros que permitiría llevar adelante iniciativas -como la reinscripción de los propietarios o la acreditación de los conocimientos vinculados a las armas- en un tiempo muy inferior al que le tomaría al Estado. Manifestó su voluntad para colaborar en el sentido aludido y también para coordinar las inspecciones.

Finalmente, el Presidente de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas (ANTRA), señor Cristián Gamboa, hizo hincapié en que es de su interés lograr el perfeccionamiento del sistema de control, de manera que se enfoque en la fiscalización de las situaciones ilegales, sin perjudicar a quienes lícitamente tienen y portan armas, satisfaciendo todas las exigencias del ordenamiento jurídico.

Terminadas las exposiciones, el Honorable Senador señor Pugh pidió a los invitados pronunciarse en torno a la idea de implementar una herramienta de trazabilidad de las municiones.

Al efecto, el señor Luis Cortés recalcó que el acceso a estos elementos está sujeto a estrictos controles, pese a lo cual algunos delincuentes se han hecho pasar por deportistas o cazadores para conseguirlos. Con todo, hay una gran cantidad de municiones en manos del mundo criminal proveniente de fuentes institucionales, alertó. Con el objeto de detectar su origen, aseguró que en diversas instancias han recomendado algún tipo de marcaje, ya sea alfanumérico en la vainilla o mediante la pigmentación del culote con pinturas especiales de colores distintivos para cada organización.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier consultó por el número de artefactos inscritos para fines deportivos y de caza.

Sobre el particular, el señor Cristián Gamboa indicó que, del total de 800.000 armas que se encuentran en poder de 500.000 ciudadanos, alrededor de 320.000 son artículos de caza y 45.000 deportivos.

En relación con los permisos de transporte vigentes, constató que hay cerca de 24.500 y de 3.600 en los ámbitos de la caza y del deporte, respectivamente. Añadió que cada persona puede solicitar autorización para trasladar un máximo de seis dispositivos, debiendo pagar por cada unidad. Si alguien tiene un mayor número de implementos de fuego inscritos a su nombre, debe elegir únicamente la cantidad aprobada para salir de su domicilio, acotó.

Informó que el permiso tiene una vigencia de dos años, luego de los cuales debe renovarse. Si ello no ocurre, comunicó, el usuario no puede mover los artículos de su residencia y solo está habilitado para comprar 100 municiones, que es el máximo establecido para artefactos de defensa.

El señor Luis Cortés precisó que, en ocasiones, una misma persona puede reunir las calidades de deportista, cazador y coleccionista.

Enseguida, el Honorable Senador señor Letelier preguntó por la cantidad de socios que integran la Coalición y por las armas que obran en su poder. La contraposición de esos antecedentes con las cifras oficiales daría luces acerca del volumen real de deportistas y cazadores, dejando fuera a quienes simulan serlo para utilizar los dispositivos con otros fi-

nes, razonó. El propósito del proyecto, reflexionó, no es perjudicar a quienes efectivamente se dedican a actividades lícitas, sino que atacar el grave problema de los delincuentes que emplean armas de fuego en la perpetración de delitos.

En respuesta, el señor Cristián Gamboa anunció que entregaría, al finalizar la sesión, los archivos digitales que contienen esos datos, obtenidos a partir de información proveniente de la DGMN.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Letelier solicitó a los invitados emitir su parecer en cuanto a la posibilidad de prescribir un “período de enfriamiento” que medie entre la compra de un arma, y la habilitación para adquirir municiones, acceder a permisos y ser reconocido como deportista o cazador.

El Presidente de ANTRA explicó que es menester acreditar la membresía en un club federado para inscribir un artículo deportivo, y detalló que recién después de eso es posible solicitar un permiso para transporte y acceder a municiones para un máximo de 3.000 tiros al año por cada artefacto.

Comentó que cada club elabora un reporte cuatrimestral en que constan los socios vigentes y aquellos que dejaron de pertenecer a la organización. Hizo un llamado a la autoridad fiscalizadora a estudiar estos antecedentes, toda vez que le permitiría controlar a quienes dejaron de integrar una entidad deportiva y que, por consiguiente, han perdido los requisitos para ser titulares de un permiso de transporte.

El Honorable Senador señor Letelier aclaró que se refería a un lapso en que los sujetos no pudieran realizar las mencionadas actividades de forma inmediata.

Al respecto, el señor Luis Cortés reparó en que, una vez cumplidos los requisitos legales, no deberían imponerse obstáculos adicionales para dedicarse al tiro. Sería equivalente a permitir la compra de una moto, pero prohibiendo la adquisición de combustible por algunos meses, juzgó.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que se trata de aparatos completamente diferentes, en atención a su nivel de peligrosidad.

Igualmente, opinó que el bien común debe anteponerse al interés particular de quienes quieren realizar una práctica recreacional o competitiva, debiendo elevarse las cortapisas.

En sentido opuesto se pronunció el señor Cristián Gamboa, quien destacó que a las variadas exigencias y restricciones ya descritas se suman otras, como el almacenamiento máximo de 1.000 tiros en el domicilio. A modo de ejemplo, señaló que él utiliza 500 tiros en un día de práctica; entonces, los límites ya son bastante estrictos, estimó.

Por su parte, el Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo insistió en que es imprescindible hacer la distinción entre aquellos que cumplen la ley y los delincuentes. Sentenció que sería un desacierto circunscribir los derechos de los individuos que, observando todos los requerimientos regulatorios, practican una disciplina deportiva. No puede ocurrir que el ordenamiento sea incapaz de abordar adecuadamente dos ámbitos totalmente diferentes, profundizó.

Abordando nuevamente el tema de la regulación del número máximo de armas o municiones, puntualizó que debe atender a las características de las distintas realidades. Enunció que una persona que entrena para alcanzar un nivel competitivo requiere de varios artefactos de fuego y miles de tiros, mientras que a un delincuente le bastarán un revólver y tres tiros para causar un enorme daño. Por lo tanto, insistió en que es necesario distinguir ambas dimensiones e imponer controles eficaces que garanticen que quien accede a este tipo de elementos tiene propósitos legítimos, pues de lo contrario, se perjudicará injustamente a los sujetos que se dedican a prácticas lícitas.

En la última sesión, la Comisión recibió a representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para conocer el estado de avance de las indicaciones que el Ejecutivo presentará durante la discusión en particular.

Al iniciar su intervención, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, recordó que los cuatro principios que inspiran las enmiendas en elaboración se traducen en alcanzar una institucionalidad robusta; lograr un mayor control y seguimiento; disminuir la cantidad de delitos violentos, y promover una tenencia responsable.

Enseguida, efectuó una recapitulación de los siete pilares en torno a los cuales giran las modificaciones y que pretenden dar cumplimiento a las metas esbozadas previamente:

1. Reforzamiento de la autoridad fiscalizadora: incorporación de la Policía de Investigaciones (PDI) como entidad para el control, autorización y supervisión de los artefactos de fuego.

2. Fortalecimiento del registro de armas mediante el “ADN balístico” y el sistema de trazabilidad complementario desde la fabricación o importación de los dispositivos.

Hoy en día, expuso, la Dirección General de Movilización Nacional posee una base de datos asociada a “evidencia balística sucia” -esto es, la que deriva de la comisión de delitos-, que opera sobre el soporte de muestras físicas.

Al efecto, resaltó que se introducirán importantes cambios, uno de los cuales consiste en avanzar en materia de “evidencia balística limpia”, es decir, en el registro de la huella de cada arma desde que entra al sistema. El otro, agregó, implica mutar hacia un inventario digital, superando la modalidad material que existe actualmente.

Arguyó que las innovaciones referidas traen aparejadas diversas ventajas. Por un lado, planteó, permitirán rastrear con mayor facilidad un aparato que haya sido empleado en la perpetración de un ilícito, porque las pruebas de un caso específico podrán cotejarse con el catálogo universal que reunirá la información balística de todos los dispositivos. Manifestó que, por su parte, el sistema de trazabilidad posibilitará hacer un seguimiento del historial de poseedores de las armas desde su fabricación o internación al país, facilitando la identificación de su último paradero conocido.

Adujo que, por otro lado, la implementación de un modelo informático y la adopción de estándares internacionales hará factible revertir la situación actual en que los antecedentes reunidos por los diversos organismos nacionales no interactúan entre sí, y tampoco con los de entidades extranjeras como Interpol.

Comunicó que para la concreción de estas reformas se requieren nuevos recursos para financiar la adquisición de los materiales y la capacidad profesional.

Complementando lo anterior, el Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Pablo Celedón, acotó que el registro de la huella balística limpia en el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) tendrá un costo aproximado de US \$8.000.000, los cuales ya están disponibles.

3. Perfeccionamiento del sistema de registro y transferencia de armas.

Dado que los datos registrales están desactualizados -como consecuencia de pérdidas o robos no informados, o del fallecimiento del poseedor, entre otros-, es menester introducir normas que tiendan a corregir el escenario descrito, reflexionó.

4. Aumento de los estándares para la inscripción de armas y mecanismos de fomento de una tenencia responsable.

Puso de relieve que, para alcanzar tal objetivo, se propondrá lo siguiente:

a) Mayor rigor y fiscalización de los cursos de conservación, mantenimiento y manejo de artefactos, con que deberán cumplir los interesados periódicamente.

b) Esquema de acreditación de aptitud física y síquica a cargo de la autoridad sanitaria, que deberá visar a los facultativos habilitados para otorgar los certificados correspondientes.

c) Prohibición de inscripción en caso de medidas cautelares, de protección y condenas dictadas por tribunales.

d) Procedimientos de actualización periódica de la información por parte de los posee-

dores.

5. Creación de un Registro de Armas del Estado -que abarcará a los artefactos de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública-, que hará factible la trazabilidad de las armas de fuego y de las municiones, al cual tendrá acceso exclusivamente el Ministerio Público en el marco de sus investigaciones.

6. Sanciones apropiadas: cancelación del registro; adulteración del sistema de trazabilidad; no denuncia de robo, hurto o pérdida.

7. Aumento de las penas para quien facilite armas a menores de edad.

Hizo presente que hay antisociales que recurren a menores para que sean estos quienes porten las armas en el contexto de un hecho delictual, toda vez que carecen de responsabilidad penal o, al menos, tienen asignadas sanciones inferiores en comparación con los adultos. En atención a lo anterior, consignó que se elevarán los castigos previstos para los sujetos que incurran en ese tipo de conductas.

A continuación, aludió al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín N° 12.229-02). Al respecto, estimó que resulta pertinente tratar esta proposición legislativa de forma conjunta con el asunto en estudio, puesto que el proceso de reinscripción que importa la primera requiere la depuración del registro actual, que adolece de los diversos defectos ya examinados. De ahí que anunció que durante la discusión en particular se presentarán indicaciones que recojan las disposiciones de aquella iniciativa.

Posteriormente, los Honorables señores Senadores formularon algunas observaciones y consultas.

El Honorable Senador señor Pugh celebró la adopción de estándares internacionales en el ámbito del registro del ADN balístico, ya que es un medio de prueba esencial para la persecución penal de delitos transnacionales y permitirá el intercambio de antecedentes con organismos extranjeros, cuando un artefacto sea utilizado en un país, pero provenga o llegue a uno diferente.

No obstante, advirtió que el método que se decida emplear debe ser lo suficientemente sofisticado para asegurar la protección de información que es extremadamente sensible. Apuntó que en el resto del mundo, especialmente en Europa, la tecnología utilizada en este campo se denomina blockchain, la cual evita que los datos del registro puedan ser alterados o eliminados con posterioridad.

Opinó que es necesario aprovechar el progreso científico y evolucionar hacia una transformación digital que, por ejemplo, facilite la comunicación con las personas a través de una dirección virtual, con independencia de sus cambios de domicilio físico.

La legislación en revisión, razonó, constituye una oportunidad para garantizar que existan herramientas adecuadas para controlar efectivamente las armas y para perseguir la responsabilidad de quienes cometan delitos con ellas.

Haciendo un paralelo con las licencias de conducir, sostuvo que debería haber parámetros claros que determinen cuándo un sujeto ya no está en condiciones de manejar un artefacto de fuego, por ejemplo, porque llegó a una edad avanzada y perdió algunas habilidades. En general, las licencias son autorizaciones que proporciona el Estado para que las personas puedan realizar una actividad que supone cierto nivel de peligro, y resulta forzoso homologar los criterios aplicables a distintos ámbitos, profundizó.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier declaró, al igual que en sesiones anteriores, ser contrario a la tenencia de armas por parte de particulares y recalcó que en el pasado participó en la tramitación de proyectos de ley que aumentaron las exigencias para inscribir estos dispositivos y que prohibieron su porte.

Más adelante, expresó su desacuerdo con mantener a la Dirección General de Aeronáu-

tica Civil (DGAC) dentro de las instituciones que quedan exceptuadas de la prohibición de poseer determinada clase de armamento -junto con las FF. AA., Carabineros, PDI y Gendarmería-, de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 17.798.

Asimismo, valoró positivamente la integración de Policía de Investigaciones dentro de los organismos encargados de efectuar el control en este campo.

Luego, juzgó que sería pertinente hacer más restrictiva la normativa concerniente a las municiones, lo que contribuiría a satisfacer uno de los principios de esta reforma, cual es la disminución de los delitos violentos. Es imprescindible la adopción de mecanismos que hagan viable la trazabilidad de estos elementos, tema que podrá ser analizado durante la discusión en particular de la iniciativa, comentó.

Asimismo, instó por volver más estricta la regulación relativa a las armerías. A su parecer, el Estado debería ser el único vendedor o intermediario de este tipo de productos, dejando fuera a los privados de este mercado, debido a que hay diversos intereses públicos involucrados. Actualmente, alertó, las comercializadoras de armas abusan de sus facultades y expenden artefactos en calidad de deportivos, sin que lo sean realmente; por consiguiente, es indispensable aumentar las exigencias en lo que atañe a estas transacciones.

Igualmente, consideró de máxima gravedad la venta de dispositivos provenientes de instituciones públicas que se hizo conocida hace algunos meses, y abogó por buscar métodos que apunten a combatir ese fenómeno con la mayor rigurosidad.

Acercas de las apreciaciones de Sus Señorías, el señor Subsecretario de Interior subrayó que las preocupaciones parlamentarias coinciden con las del Ejecutivo y que todas responden al mismo espíritu.

Concordó en la importancia de elevar los niveles tecnológicos y de abrir el camino a la interacción entre los sistemas de los distintos organismos involucrados en el control de artefactos de fuego, tanto en el plano nacional como internacional. En lo atinente a este último punto, relató que se han detectado diversos ilícitos cometidos por parcialidades en territorio chileno y en otros países: por ejemplo, en Bolivia se han intercambiado autos robados en Chile por armas o drogas, y desde Estados Unidos se han importado por correo dispositivos separados por piezas.

En lo tocante a los requisitos para la inscripción y el fomento de la tenencia responsable, precisó que se ha diseñado un conjunto de medidas que tiende a hacer más estricto un ordenamiento que ha demostrado haber quedado obsoleto. En la misma línea de lo señalado por el Honorable Senador señor Pugh a propósito de las licencias de conducir, afirmó que se debe garantizar que las personas que acceden a un permiso del Estado para tener o portar armas están en condiciones aptas y con las capacidades para ello. A modo ilustrativo, explicó que se exigirá, de manera periódica, cumplir con cursos de especialización, y acreditar la idoneidad física y síquica para ejecutar aquellas actividades. Para esto último será obligatorio contar con un certificado médico de un siquiatra que integre el registro de la Superintendencia de Salud, indicó. Además, enunció, se prohibirá la inscripción de artefactos a quienes están sujetos a una prohibición o una medida de protección de impedimento de posesión o tenencia.

En síntesis, aseveró que desde el Ejecutivo están conscientes de que la legislación vigente no se ajusta a la realidad. Por tal motivo, se ha trabajado en un conjunto de modificaciones -como las mencionadas antes- que tienden a corregir dicha situación.

Seguidamente, abordó la inquietud planteada en relación con la comercialización de aparatos de fuego y el acceso de los particulares a ellos. Más que entregar el mercado de las armas exclusivamente al Estado, argumentó que la solución a los problemas identificados pasa por promover la posesión responsable. Destacó que, por ejemplo, algunas de las enmiendas formuladas pretenden impedir la inscripción de un artefacto a los sujetos que hayan experimentado un extravío más de dos veces o que hayan sido sancionados por

su abandono, en tanto otras buscan atribuir responsabilidad civil solidaria por los daños producidos por un ilícito a quien haya abandonado un dispositivo o no haya denunciado su extravío, robo o hurto.

En torno a las armas del Estado, sentenció que llegó el momento de crear un registro, toda vez que hoy no es posible establecer si los artefactos utilizados en un contexto criminal provienen de una entidad pública. Es imprescindible, entonces, disponer de un esquema de trazabilidad que haga posible determinar en qué momento se pierde un aparato, en qué lugar y a cargo de quién se encontraba, puntualizó.

Si bien reconoció que el proyecto es susceptible de ser perfeccionado, hizo hincapié en el esfuerzo realizado por el Ministerio que encabeza para reunir en un solo texto las diversas mociones que le dieron origen, y para adicionar algunos factores que contribuirán al reforzamiento de la regulación en examen.

A continuación, intervino nuevamente el Honorable Senador señor Pugh, quien advirtió que tanto los funcionarios de la DGAC como de Gendarmería tienen autorización para poseer armas y además pueden ejercer el derecho a huelga, a diferencia de los miembros de las Fuerzas Armadas o de Carabineros. Adujo que es complejo que personal con acceso a artefactos de fuego pueda conformar sindicatos, e invitó a los representantes del Gobierno a buscar una fórmula para resolver este tema, pues excede los límites de esta iniciativa.

Por su parte, el Honorable Senador señor Araya propuso recabar información estadística acerca de materias relacionadas con el control de armas.

A solicitud del Honorable Senador señor Araya, la Comisión acordó oficiar al señor Director General de Movilización Nacional -por intermedio del señor Ministro de Defensa Nacional- a fin de solicitar que remita antecedentes respecto a la cantidad de armas inscritas; de permisos de porte y tenencia de estos artefactos; de importadoras y comercializadoras de dispositivos de fuego existentes en el país, y de elementos denunciados como extraviados, hurtados o robados.

A su turno, el Honorable Senador señor Letelier solicitó al señor Subsecretario ahondar en la evaluación que se ha hecho tras la incorporación de Carabineros como institución fiscalizadora del sistema.

Asimismo, manifestó ser partidario de implementar -al igual que en otros países, como Suiza- un esquema georeferenciado que posibilite la identificación de quienes son tenedores de armas en un determinado sector. Así, los habitantes de un barrio podrían verificar en qué hogares cercanos hay dispositivos peligrosos y efectuar denuncias en caso que sea necesario, agregó.

La autoridad de Gobierno planteó que no contaba en ese momento con datos objetivos concernientes al rol de Carabineros, sin perjuicio de lo cual podía entregar su parecer desde la perspectiva de su experiencia en la Subsecretaría que lidera.

Aquella entidad, resaltó, es la que ejerce preferentemente la fiscalización de los artefactos de fuego. Al efecto, consignó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública comunica periódicamente a la DGMN los puntos focales encargados del control de las armas dentro de cada unidad policial.

Además, señaló que hoy en día 29 carabineros del Escalafón de Orden y Seguridad están destinados en comisión de servicio en la Dirección General de Movilización Nacional, sosteniendo que se trata de una cantidad bastante importante, equivalente a una comisaría. La mayoría de esos funcionarios cumple labores administrativas y muchos de ellos llevan varios años en esa condición. Tal escenario demuestra que es el organismo policial el que entrega el soporte al sistema, además de desarrollar de manera preponderante la misión de fiscalizar las armas en cada ciudad a través de sus unidades.

Enseguida, profundizó en la experiencia piloto de creación de la Macrozona Centro, implementada hace tres meses. Constató que el antecedente de esta iniciativa es la puesta

en marcha de la Macrozona Norte, que implicó el establecimiento de una unidad física en la comuna de Iquique, donde se reúnen en comisión de servicio representantes de diversas instituciones -Carabineros, PDI, Gendarmería, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DGAC, Servicio Nacional de Aduanas y Servicio de Impuestos Internos- para el combate del crimen organizado transnacional que está vinculado, principalmente, al contrabando, tráfico de drogas y trata de personas.

Esta instancia permite el intercambio de información proveniente de las bases de datos de cada una de las entidades convocadas, enfocándose en ciertos fenómenos delictuales, apuntó. Detalló que a partir de estas reuniones se elaboran dos reportes: uno, al Ministerio Público, mediante el cual se sugiere iniciar una investigación sobre la base del conocimiento recopilado, y el otro, dirigido a las policías para recomendar que lleven a cabo operaciones asociadas a determinados hechos.

Subrayó que se está intentando replicar el mismo ejercicio en la Región Metropolitana, para lo cual se preparó una oficina en que se congregan representantes de los organismos antes referidos con el objeto de enfrentar cuatro tipos de ilícitos, dentro de los cuales se ubican los contemplados por la LCA.

En el marco de este proceso, comentó, se han realizado hallazgos de relevancia que llevaron a solicitar a la Fiscalía el inicio de una investigación, a fin de que la Policía de Investigaciones pudiera sumarse a esa labor y aumentar de esa forma la capacidad operativa en materia de fiscalización -ya que esta corresponde solo a Carabineros- de acuerdo a la ley vigente. Todo este procedimiento debería quedar superado por las innovaciones que se intentando incorporar a la regulación, postuló.

Abordando otro asunto, relató que a partir de una prueba piloto desarrollada en San Miguel, donde se cruzó información del Registro Civil y de la DGMN, se descubrió que hay 4.000 personas fallecidas que aún siguen inscritas como poseedoras de armas. Explicó que los domicilios registrados han sido georeferenciados; sin embargo, debido a los numerosos cambios que han experimentado las construcciones en ese sector, los datos están desactualizados.

Finalmente, el Honorable Senador señor Víctor Pérez exhortó a los representantes del Ejecutivo a velar por la debida coordinación en el estudio de este proyecto y de otras iniciativas que se encuentran radicadas en la Comisión de Seguridad Pública que podrían incidir en temas afines.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Letelier, Pérez Varela y Pugh.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión de Defensa Nacional propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional:

1. En su artículo 3:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:

a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.

- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.
- e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.
- f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.
- g) Ametralladoras y subametralladoras.
- h) Metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”.

b) En su inciso segundo, sustitúyese el punto final por una coma y añádese la siguiente frase “ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos.”.

2. En su artículo 5 A, inciso primero:

a) Sustitúyese en la letra g) la coma y la letra “y” que le sigue por un punto.

b) Agréguese las siguientes letras i) y j):

“i) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A.

j) No haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control. No obstante lo anterior, tratándose de personas que hubiesen denunciado la sustracción de éstas desde el bien raíz declarado en la inscripción, la Dirección General de Movilización Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar que se inscriba el arma.”.

3. En su artículo 9, incorpórase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

4. Reemplázase el artículo 9 A por el siguiente:

“Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

Cuando la venta consista en municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el inciso anterior, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Igualmente, si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas.

Si el vendedor fuere una sociedad de personas, las sanciones pecuniarias señaladas en los incisos anteriores afectarán también a sus socios. Si se tratare de una sociedad por acciones, éstas afectarán también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.

Tratándose de las conductas señaladas en el inciso primero, el tribunal que dicte sentencia condenatoria oficiará, una vez que ésta se encuentre firme y ejecutoriada, a la Dirección General de Movilización Nacional con el objeto de que la autoridad administrativa respec-

tiva proceda a la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4.”

5. En el inciso primero de su artículo 10 A, reemplázase la palabra “mínimo” por “máximo”.

6. En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos primero y segundo, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

7. En su artículo 14, agrégase el siguiente inciso final:

“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.

8. Incorpóranse los siguientes artículos 17 B y 17 C, nuevos, pasando el actual artículo 17 B a ser 17 D:

“Artículo 17 B.- Al empleado público o a las autoridades señaladas en el artículo 4 que permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 A, se les impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Artículo 17 C.- El que solicitare la autorización a la que se refiere el artículo 4 con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Si se facilitaren armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 2, previa concertación y con el objeto de ejecutar un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de abril; 4 y 11 de junio; 2 de julio, y 1 de octubre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente) (Alejandro García Huidobro Sanfuentes); Kenneth Pugh Olavarría (Presidente Accidental); Pedro Araya Guerrero; Carlos Bianchi Chelech; Álvaro Elizalde Soto (sesión 2 de abril), y Juan Pablo Letelier Morel (sesiones 4 y 11 de junio, y 1 de octubre).

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2019.

(Fdo.): Milena Karelovic Ríos, Abogada Secretaria de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.418, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL ROL DE
LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN
LA REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD Y APOYAR LA ACCIÓN DE SUS
DIRIGENTES
(12.047-14)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Montes, señoras Aravena, Ebensperger y Rincón, y señor Lagos.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que se estudió el proyecto, concurrieron quienes se identifican a continuación. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: los asesores, señores Gonzalo Gazitúa y Nicolás Gálvez y señora Paloma Quinteros. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los analistas, señora Katherine Porras y señores Víctor Inostroza y Daniel Lara. De la Biblioteca del Congreso Nacional: las analistas, señoras Verónica de la Paz y Gabriela Dazarola. De la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: la estudiante, señorita Michelle Ortiz. De la Fundación Jaime Guzmán: los asesores, señores Tomás de Tezanos Pinto e Ignacio Rodríguez. Del Comité UDI: la periodista, señora Karelyn Lüttecke. Del Comité DC: la asesora, señora Javiera Cabezas. Del Comité PS: el asesor, señor Francisco Aedo. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, doña Karen Unda, doña Francisca Phillips y don Rodrigo Benítez; del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anacona; del Senador señor Montes, don Felipe Viveros y don Luis Díaz; del Senador señor Navarro, don Claudio Rodríguez y don Rodrigo Pinto, y del Senador señor Soria, don Cristián Beltrán y don Alejandro Osorio.

Asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas. Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: la Ministra, señora Cecilia Pérez; el Jefe de Gabinete, señor René Borgna; el Jefe de la Unidad de Estudios y Desarrollo de la División de Organizaciones Sociales, señor Gonzalo Cruces; las asesoras legislativas, señoras Katia Aguilera, Verónica Matte, Carmen Novoa y Francisca Hoffmann, y el Jefe de Prensa, señor Juan Manuel Arroyo, junto a don Eric Ulloa y doña Andrea Robles. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente, señor Germán Codina (Alcalde de Puente Alto); el Secretario Ejecutivo, señor Jaime Belmar; el Subsecretario Ejecutivo, señor Miguel Moreno; el asesor de la presidencia, señor Joaquín Ugalde; la abogada, señora Joseline Sánchez; los asesores legislativos, señora Marcia González y señor Marcelo Mesa; el Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Linares, señor John Sancho; el asesor del gabinete del aludido municipio, señor Hansgeorg Ströbel, y el Comunicador Audiovisual de la misma municipalidad, señor Raúl Candía. De la Asociación de Municipalidades de Chile: la abogada, señora Graciela Correa. De la Asociación Nacional de Secretarios Municipales: el Presidente, señor Marcelo Dospital (Secretario Municipal de Ninhue); el Vicepresidente y Tesorero General, señor Óscar Chang (Secretario Municipal de Queilén), y el Director, señor Miguel Ángel Román (Secretario Municipal de Puente Alto). De la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil (CHILECOSOC): el Vicepresidente, señor Alejandro

Jiménez. De la Asociación de Consejeros de la Sociedad Civil de la Administración Central del Estado (ACOSOC ACE): el Director, señor Alejandro Reyes, y el representante, señor Francisco Ubierno. De la Mesa de Seguimiento de la ley N° 20.500: el Coordinador, señor Daniel Oyarzún, y el Encargado del Proyecto Inmigrantes (SEPADE), señor Víctor Fuentes. De la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile: el Presidente, señor Hugo Marín, y el Secretario, señor Carlos Bravo. De la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Concepción: la Presidenta, señora Digna Miranda. De la Junta de Vecinos Nueva El Triángulo, Hualpén: la Presidenta, señora Marta Cárdenas, y la Secretaria, señora María Julia Mendoza. De la Junta de Vecinos Maihuén, Población Gabriela Mistral, Coronel: el Presidente, señor Zacarías Cifuentes. De la Junta de Vecinos Mailén, Villa Nueva Gabriela Mistral, Coronel: la Presidenta, señora Jessica Aravena, y el integrante de la entidad, señor Darío Peña. De la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Peñalolén: el Secretario, señor Luis Aros. De la Junta de Vecinos Las Turbinas, Lo Espejo: la Presidenta, señora Aurora Pardo. De la Junta de Vecinos Villa Olímpica N° 32, Ñuñoa: la Presidenta, señora Tusnelda Urra, y el Vicepresidente, señor Rodrigo Viveros. De la Junta de Vecinos Guillermo El Conquistador, La Florida: la Secretaria, señora Claudina Pizarro. De la Junta de Vecinos N° 18, La Alborada, La Florida: la Secretaria, señora Teresa Bravo. De la Junta de Vecinos 2B, Alto Macul, La Florida: la Presidenta, señora Paola Romero. De la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la Florida: el Presidente, señor José Ramírez. De la Junta de Vecinos Tobalaba Cordillera, Puente Alto: la representante, señora Sonia Karina Vera. De la Junta de Vecinos Juan de Dios, Puente Alto: la Presidenta, señora Gloria Rivera, y el Secretario, señor Manuel Herrera. De la Agrupación de Desarrollo Comunal de Puente Alto: el Presidente, señor Eduardo Ramírez. De la Junta de Vecinos Villa San Pablo, Maipú: el Presidente, señor José Gamboa.

Los documentos acompañados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión y se contienen en un anexo único, adjunto al original de este informe. Tales antecedentes quedan a disposición de las señoras y señores Senadores en la Secretaría de la misma y, en lo pertinente, en la página web institucional.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, sus funciones y atribuciones, las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales, y los mecanismos de vinculación y responsabilidad recíproca respecto de las autoridades municipales.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los siguientes preceptos -todos del artículo primero del proyecto- tienen carácter orgánico constitucional: números 3 (artículo 9° bis); 5 (artículo 14 bis, letras b) y h); 6 (artículo 14 ter); 7 (artículo 14 quáter); 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto); 16 (artículo 28 ter); 17 (artículo 37, incisos segundo a noveno); 18 (artículo 38, inciso primero); 19 (artículo 38, inciso segundo); 20 (artículo 42, número 6); 21 (artículo 42, número 8); 22 (artículo 43, número 1, letra d), y número 4, letras c) y e)), y 26 (artículo 52 bis).

Lo anterior, en atención a lo estipulado en el artículo 118 de la Carta Fundamental.

Además, en los casos de los números 3 (artículo 9° bis) y 21 (artículo 42, número 8), en relación con el artículo 77 de la Ley Suprema; en cuanto a los números 7 (artículo 14 quáter) y 22 (artículo 43, número 4, letra c)), en lo relativo al artículo 38 de la Constitución Política, y en lo tocante al número 14 (artículo 24, incisos tercero y cuarto), según lo contemplado en el artículo 125 de la Ley Fundamental.

Todo lo consignado, en correspondencia con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política.

CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Cabe dejar constancia de que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, mediante Oficio N° V/10/2019, de 12 de marzo de 2019, esta Comisión solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, en particular, respecto de los números 3 y 21 del artículo primero del proyecto de ley en examen, por ser normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Resulta pertinente describir los preceptos en consulta:

“3.- Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- El secretario municipal, a solicitud de la organización interesada, deberá certificar o emitir en el plazo de treinta días las constancias que corresponda, de la constitución de la organización, de la modificación de sus estatutos, de su domicilio, de la elección del directorio o de su vigencia. Vencido este plazo, la falta de respuesta del secretario municipal será causa para que la organización afectada interponga ante la corte de apelaciones respectiva la acción de ilegalidad municipal establecida en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.””.

“21.- Agrégase, en el artículo 42 -sobre facultades de las juntas de vecinos-, el siguiente N° 8, nuevo:

“8.- Representar a los vecinos ante los tribunales de justicia o ante las agencias estatales o arbitrales competentes, interponiendo acciones, reclamos o denuncias de interés público, difuso o colectivo en que pudieren verse afectados los derechos de todo o parte de la comunidad territorial.

Dentro de esta facultad se comprenderá la de perseguir la responsabilidad del alcalde o la de otras autoridades municipales por incurrir en infracciones o en prácticas ilícitas tales como la contratación de dirigentes, la oferta o entrega irregular de fondos o cometidos a personas o grupos, negligencias, cooptación, trato discriminatorio, intervenciones indebidas, amenazas, maltratos de obra o de palabra y otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o de sus directores.

Para el ejercicio de las facultades de que trata este número, las juntas de vecinos podrán interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna, todas las acciones que franquea la legislación común y, especialmente, la acción de ilegalidad municipal ante la corte de apelaciones respectiva, consagrada en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.””.

La Corte emitió su pronunciamiento mediante Oficio N° 58-2019, de fecha 24 de abril del año en curso, siendo tenido oportunamente a la vista por los miembros de la Comisión. Las opiniones y fundamentos centrales del referido documento son los que a continuación se indican:

- Observaciones a la propuesta de incorporación de un artículo 9° bis:

En primer lugar, llama la atención el hecho de que el proyecto se aparte del procedimiento general, establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente, que se elimine la etapa de reclamo administrativo ante el alcalde.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 9° bis propuesto establece un deber para el secretario municipal consistente en otorgar certificaciones o constancias relacionadas con información acotada y determinada propia de la constitución, modificación y directiva de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, sin que se advierta en el proyecto alguna razón plausible que justifique eliminar, respecto del reclamo de este tipo de silencio administrativo,

la fase administrativa previa de reclamo ante el alcalde.

En segundo lugar, tampoco parece justificable que se entregue competencia directa e inmediata a una corte de apelaciones para que, sin contar con la previa reclamación administrativa, conozca de un asunto que, como ya se señaló, puede tener una rápida solución por vía administrativa ante el propio alcalde.

En tercer lugar, en el hipotético caso que se apruebe la redacción propuesta, se podrían generar problemas procedimentales derivados de la aplicación del citado artículo 151, ya que el procedimiento actual toma como base para dar comienzo a la etapa judicial lo ocurrido en la etapa administrativa ante el alcalde.

Tal como se puede apreciar, no existe una regla acerca del cómputo de plazo que considere la falta de respuesta oportuna del secretario, sino solo actos u omisiones del alcalde. Ante tal escenario, las cortes de apelaciones no tendrán un sustento normativo claro conforme al cual revisar la admisibilidad del reclamo de ilegalidad en relación con el plazo previsto para interponerlo, incertidumbre que afecta la seguridad jurídica y el acceso a la justicia.

Por último, cabe hacer presente que el artículo 9° bis propuesto solo otorga reclamo de ilegalidad directo ante las cortes de apelaciones en caso de “falta de respuesta del secretario municipal”, sin tomar en consideración otras hipótesis posibles, tales como la negativa de certificación o que ésta se despache con información errónea o incompleta.

En tales supuestos y, del tenor del artículo propuesto, los reclamos de ilegalidad no podrán ser presentados en forma directa ante las cortes de apelaciones y habrán de seguir la vía general prevista en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, fase administrativa previa y posterior eventual reclamación judicial ante la negativa o silencio del alcalde.

En consecuencia, la innovación de la propuesta no parece concordante con la idea que subyace al citado artículo 151, de abrir una etapa de control judicial solo una vez agotada la vía administrativa, lo que refuerza la necesidad de mayor argumento que justifique alterar el régimen común de reclamación.

- Observaciones a la propuesta de incorporar un numeral 8 al artículo 42:

Se debe tener presente que no resulta claro si la facultad de representación que se le otorga a las juntas de vecinos se podría hacer extensiva a las uniones comunales de juntas de vecinos, en relación con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 48 de la ley N° 19.418, que les otorga la facultad para representar los intereses de las juntas de vecinos, lo cual hace indispensable precisar con el objeto de definir las reglas sobre legitimación activa aplicables a la materia.

No resulta del todo claro a qué se refiere el proyecto al utilizar los términos “agencias estatales o arbitrales competentes”, pues son ajenos a la expresión normativa que reconoce la institucionalidad nacional. Cabe destacar que en el mensaje del proyecto se hace referencia a la facultad de las juntas de representar a los vecinos ante “otros órganos administrativos”, pero en el articulado no se utiliza dicha nomenclatura, lo cual es una notoria omisión que debe corregirse.

Tampoco resulta claro si la referencia a “agencias estatales” se podría entender como una referencia a los “agentes estatales” que ciertas leyes de presupuestos han permitido contratar por parte de la administración (por ejemplo, la ley N° 20.789).

El numeral se refiere a tres tipos de interés: el interés público, el interés difuso y el interés colectivo. Al respecto, cabe considerar que:

En relación con el interés público, no existen elementos suficientes en el proyecto para determinar cuál es su alcance y contenido, y cuál sería su relación con el interés difuso y el interés colectivo de los vecinos.

De otra parte, la indeterminación de lo que se debe entender como “interés difuso” e “interés colectivo” de acuerdo al proyecto, genera adicionalmente que tampoco se encuen-

tre debidamente definido el ámbito dentro del cual las juntas podrán representar legítimamente a los vecinos, lo cual resulta de la mayor relevancia en atención a que las referidas juntas podrán actuar sin necesidad de mandato especial de persona alguna.

Por todo lo anterior, resulta aconsejable que se fije en el proyecto de ley el sentido preciso de los términos “interés público”, “interés difuso” e “interés colectivo”.

El inciso en análisis -esto es, el inciso primero del N° 8 propuesto- utiliza el término “comunidad territorial”, el cual no aparece definido y no vuelve a ser utilizado en el resto de las disposiciones que componen el proyecto.

En atención a que dicho término se compone de las palabras “comunidad” y “territorial”, que en el contexto del proyecto se pueden referir respectivamente al conjunto de vecinos y a la unidad vecinal definida en la propuesta de literal a) del artículo 2°, no resulta posible determinar cuál sería su sentido exacto, lo que convendría aclarar.

No es claro y manifiesto en el proyecto si acaso la facultad que se le concede a las juntas permite representar intereses de vecinos que no cuenten con la calidad de afiliados a la respectiva entidad. Ello puede tener implicancias en la defensa de vecinos cuyos intereses sean contrapuestos a los del resto de la comunidad o a aquellos que la junta de vecinos correspondiente ha definido como prevalecientes al momento de interponer acciones.

El inciso segundo del numeral 8 propuesto otorga expresamente a las juntas de vecinos la facultad de perseguir la responsabilidad del alcalde y de otras autoridades municipales en caso que incurran en ciertas infracciones o prácticas ilícitas, enunciadas en un listado de conductas que concluye con la fórmula genérica “y otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o sus directores”.

Al respecto, cabe realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, se debe tener presente que del contenido del proyecto no es posible determinar si existe alguna diferencia entre los términos “infracciones”, “prácticas ilícitas” y “abusos” o si la norma los trata como sinónimos, y si su uso indistinto puede generar efectos en relación con el ejercicio de la facultad de representación de las juntas de vecinos.

En segundo lugar, el inciso segundo utiliza la expresión “autoridades municipales”, a diferencia de la propuesta de los nuevos incisos tercero y cuarto del artículo 24 de la ley N° 19.418, que se refiere a funcionarios que ejerzan cargos de jefatura administrativa, sin que resulte claro si entre ambos existe una relación de identidad o que uno sea más amplio o restringido que el otro, indefinición que conspira en contra de la consistencia y armonía de la propuesta.

Cabe destacar que el listado de conductas que contiene el inciso segundo no es taxativo, según se desprende de la expresión “tales como”. Por ello, se podría concluir que, de acuerdo a la redacción propuesta, cualquier otra conducta que pueda ser considerada como “infracción”, “prácticas ilegales” o “abuso” por parte del alcalde o de otras autoridades municipales en perjuicio de determinadas organizaciones o de sus directores, eventualmente podría ser perseguida por la junta de vecinos.

En relación con la expresión “determinadas organizaciones o sus directores” que utiliza, cabe destacar que el tenor literal de la norma no se limita a la junta de vecinos respectiva que pretende velar por su interés, sino que a otras organizaciones, lo que parece en principio ir en contra de la independencia de éstas.

En cuanto a las infracciones o prácticas ilegales enunciadas, se pueden realizar las siguientes observaciones:

Ciertas conductas (contratación de dirigentes, oferta irregular de fondos a personas o grupos, oferta irregular de cometidos a personas o grupos, entrega irregular de fondos a personas o grupos) son similares a las mencionadas en el numeral 14 del artículo primero del proyecto (que agrega, al artículo 24, nuevos incisos tercero y cuarto).

La dificultad que plantea la regulación de ambos grupos de conductas que son similares

-las del inciso segundo del numeral 8 del artículo 42 y las de los incisos tercero y cuarto del artículo 24- radica en que no resulta claro cuál es el procedimiento que se utilizará para perseguir las responsabilidades correspondientes, pues el inciso cuarto del artículo 24 hace referencia al procedimiento del artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, mientras que el inciso tercero del numeral 8 del artículo 42 se refiere a las acciones que confiere la legislación común y al reclamo de ilegalidad directo ante la corte de apelaciones (cuyos problemas de implementación ya fueron analizados en apartados anteriores).

Se debe tener presente que ninguno de los artículos precisa qué tipo de responsabilidad puede ser perseguida (civil, penal, administrativa u otra). Dicha indefinición resulta relevante en atención a que, para determinar la existencia de cada tipo de responsabilidad, existen distintas normas sustantivas y procedimientos aplicables.

Así, en caso que se persiga la responsabilidad administrativa, la aplicación del aludido artículo 151 alteraría, por ejemplo, las reglas generales contenidas en la ley N° 18.883 que “Aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales” sobre sumario de funcionarios municipales (artículo 118 y siguientes) y las reglas del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que regula el procedimiento para establecer la responsabilidad administrativa del alcalde, según ordena el artículo 118 de la ley N° 18.883.

Al respecto, dichos procedimientos han sido regulados en forma especial para tales materias, en relación con las cuales el procedimiento del artículo 151 señalado no parece idóneo, más aún teniendo en consideración que se podría presentar el absurdo consistente en que sea el alcalde quien conozca y resuelva sobre su propia responsabilidad. Similares conclusiones se puedan aplicar a otras materias, tales como la civil y la penal.

Otras conductas (negligencias, cooptación, intervenciones indebidas, maltrato de palabra, otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o sus directores) carecen de una clara descripción legal, siendo indeterminadas y genéricas, por lo que, en atención a que el proyecto en estudio pretende atribuir responsabilidad (sin indicar de qué tipo) por incurrir en ellas, eventualmente se podría considerar que una regulación de tal tipo vulneraría el principio cardinal de tipicidad, sin perjuicio que, en materia administrativa, dicho principio puede ser aplicado de manera matizada respecto del que opera en materia penal.

Por último, el inciso tercero de la propuesta de nuevo numeral 8 del artículo 42 dispone que en el ejercicio de la facultad de representación que se le otorga a las juntas de vecinos, podrán interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna todas las acciones que franquea la legislación común y, especialmente, la acción de ilegalidad municipal ante la corte de apelaciones respectiva, consagrada en el citado artículo 151.

Al respecto, cabe realizar las siguientes observaciones:

El inciso primero de la propuesta de numeral 8 señala que las juntas podrán “representar a los vecinos”, mientras que el inciso tercero señala que éstas podrán “interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna” acciones. Sobre el particular, resulta confuso el uso de la expresión “nombre propio” en relación con la facultad de representar a terceros, pues su tenor literal es claramente contradictorio.

Es complejo interpretar la expresión “todas las acciones que franquea la legislación común”, por la amplitud y extensión de sus términos. Al respecto, se podría interpretar que la legislación común es solo el Código Civil y el Código Penal, mientras que en otro sentido se podría entender que es todo lo que no se encuentre tratado en la ley N° 19.418, con el consecuente efecto sobre las atribuciones de las juntas de vecinos.

Sin perjuicio de los aspectos centrales antes descritos, se hace presente que el informe completo de la Excelentísima Corte Suprema se encuentra disponible en la página web del Senado.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1) Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- 2) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3) Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- 4) Código Penal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a la presente iniciativa expresa que las juntas de vecinos son organizaciones sociales con fuerte y amplia raigambre en el país y en sus territorios habitados urbanos y rurales, que han cumplido y continúan cumpliendo variadas y valiosas funciones relacionadas con el bien común en los barrios, poblaciones y localidades, y que se desarrollaron durante todo el siglo XX como una forma de expresión colectiva y autónoma de los habitantes a fin de impulsar mejoras indispensables para su bienestar, especialmente aquellas vinculadas con las necesidades del hábitat (vivienda, saneamiento, pavimentación y espacios de uso comunitario).

Añade que, con el avance de la urbanización, la mayor integración de la población al consumo y las políticas que apuntan a soluciones individuales, algunas de estas necesidades han discurrido por otras vías, ocasionando que la atención de las juntas de vecinos haya derivado hacia nuevas áreas. Junto a los clásicos temas ligados a los servicios básicos, entre otros, cobran relevancia aspectos relacionados con la disponibilidad de bienes comunitarios, el medio ambiente, las áreas verdes, el transporte público e, incluso, las demandas de ciertos colectivos -niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores-.

Desde el punto de vista legal, resalta que estas entidades fueron inicialmente reconocidas y reguladas por la ley N° 16.880, sobre Organizaciones Comunitarias, promulgada por el ex Presidente Eduardo Frei Montalva en 1968, y que la citada norma confirió a las organizaciones vecinales, especialmente a las juntas de vecinos y a las uniones comunales respectivas, un lugar en la institucionalidad pública y también en los niveles superiores de la división político-administrativa a través de las federaciones y confederaciones que, en el futuro, constituyeran. En particular, las dotó de personalidad jurídica y les reconoció un conjunto importante de atribuciones para actuar y desarrollar iniciativas en el ámbito local, entre ellas, elaborar y acordar con el municipio un plan y presupuesto coordinado de obras de urbanización y mejoramiento, y desarrollar distintas iniciativas independientes y formas de colaboración con la administración local; para ello, identificó territorios locales, denominados unidades vecinales, como ámbitos de jurisdicción territorial de cada junta de vecinos para el ejercicio de dichas atribuciones.

Precisa que el estatus jurídico político de ellas cobró aún mayor relevancia al ser reconocidas en la reforma constitucional de 1971 junto a los centros de madres, sindicatos, cooperativas y demás organizaciones sociales, como una forma de expresión mediante la cual las personas y el pueblo ejercitan el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica del país y en la solución de sus problemas, colaborando de este modo en la gestión de los servicios del Estado y las municipalidades. En la reforma de 1997 se intentó recuperar aspectos de este concepto los que, finalmente, se plasmaron en el reconocimiento de las unidades vecinales como territorios de canalización del desarrollo y la participación ciudadana.

Seguidamente, los autores de la Moción indican que la trayectoria del fortalecimiento

institucional de las organizaciones vecinales fue interrumpida con el golpe de Estado de 1973 y los diecisiete años de intervención sobre sus directivas y actividades. Añaden que “en las postrimerías de la dictadura, una nueva legislación normalizó esa situación, operando un cambio drástico en la concepción y diseño de las juntas de vecinos”. Enfatizan que, en la práctica, la nueva ley de 1989 privatizó y jibarizó su quehacer al concebirlas como entidades particulares sujetas a la libre disposición de los vecinos, permitiendo que en cada unidad vecinal pudiese constituirse más de una de ellas, eventualmente competitivas entre sí o “divisivas” por sesgos ideológicos, por su funcionalidad a los designios del municipio o por servir a un microespacio acotado de vecindad. Además, se les suprimieron las atribuciones legales que tenían; de este modo, el control autoritario de la vida asociativa territorial fue reemplazado por un control difuso, un “autocontrol” por la vía privatista y atomizada, que opera a través de la “libre elección” por parte los vecinos de la organización de su preferencia, generando un progresivo desempoderamiento y pérdida de significación social.

La Moción expresa que, pese a los intentos del gobierno del ex Presidente Patricio Aylwin y luego de dos fallos del Tribunal Constitucional, la ley N° 19.418, actualmente vigente, mantuvo la opción de constituir más de una junta de vecinos en cada unidad vecinal y más de una unión comunal de juntas de vecinos en cada comuna, contribuyendo a los riesgos de fragmentación, de captura por la autoridad municipal y a un cierto abandono de esa fórmula asociativa. Se les reconoció un conjunto extenso de funciones y atribuciones; sin embargo, varias de ellas resultan de discutible interés y eficacia. Lo anterior da cuenta de un debilitamiento estructural, más allá del innegable servicio a la comunidad que siguen brindando y de notables experiencias positivas de desarrollo local que las han tenido como protagonistas.

Prosigue destacando que después de más de veinte años de vigencia de la normativa actual, y al conmemorarse medio siglo desde la dictación de la ley que inauguró esta forma de organización y participación vecinal, es necesario efectuar adecuaciones a su regulación, en términos de estructura organizativa, convivencia, servicios a la comunidad, participación y vinculación con el poder local, entre otras dimensiones.

En cuanto a los aspectos fundamentales, la Moción pretende mejorar la actual regulación orgánica de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias; sus funciones y atribuciones; las formas y modalidades de participación en los territorios vecinales, locales y comunales, y los mecanismos de vinculación y responsabilización recíproca respecto de las autoridades municipales.

A partir de aquello, busca, con sentido de contemporaneidad, recuperar y dar un renovado impulso al valor originario de las mismas como centro unitario representativo, integrador de la comunidad del respectivo sector, población o localidad, e interlocutor, por definición, ante el municipio y otras autoridades o servicios, poniendo de relieve sus dimensiones esenciales, autonomía, promoción de la convivencia y el carácter de medio para hacer efectiva la participación territorial.

Así, sugiere resolver el problema de la atomización y dispersión implicada en el marco legal que permite pluralidad de juntas de vecinos en una misma unidad vecinal. En este ámbito propone que, en tales casos, todas las que conforman la respectiva unidad vecinal constituyan una junta territorial, especialmente, como dispositivo aglutinador e interlocutor preferente para tratar los asuntos, planes, obras y presupuestos de común interés con la municipalidad, la que, a través de su órgano deliberativo, tendrá el deber de escuchar la opinión de las juntas de vecinos y entidades territoriales en los procesos formales que conducen a la aprobación del plan de desarrollo comunal, el plan comunal de obras y sus respectivos presupuestos.

En esta misma línea, la Moción procura que las aludidas organizaciones generen una

mayor incidencia en el establecimiento o modificación de los límites de las unidades vecinales y en su acción para la obtención del bien común. Con tal propósito, reordena y sistematiza el conjunto de sus funciones y atribuciones, desde el punto de vista de las áreas o materias que abordan, a saber: 1) vivienda, urbanismo y medio ambiente; 2) convivencia y participación vecinal; 3) seguridad pública; 4) atribuciones económicas y de servicios; 5) educación, cultura y recreación; 6) protección de derechos, y 7) fortalecimiento y capacitación organizacional.

Asimismo, a juicio de los autores, se innova al reconocer un conjunto de derechos y deberes propios de las organizaciones sociales, de modo de dar respuesta a aspectos fundamentales que las afectan cotidianamente. En relación a los primeros, se incorporan, entre otros, el derecho al respeto en su autonomía; a la información fidedigna, completa y documentada; a la formación y capacitación de dirigentes y vecinos; a acceder a procedimientos concentrados y expeditos tipo “ventanilla única” en los municipios y, finalmente, el derecho a disponer de asistencia y asesorías técnicas y jurídicas en los casos que se requiera. Por otra parte, se explicitan algunos deberes básicos como los de transparencia, probidad y funcionamiento democrático.

Se busca, también, ofrecer modalidades nuevas y apropiadas para que las juntas de vecinos generen dinámicas flexibles de agrupación, alianza y colaboración entre sí y en conjunto con otros entes comunitarios y de la sociedad civil, pudiendo incorporar, por ejemplo, a entidades sin personalidad jurídica en estructuras desformalizadas con objetivos específicos (consejos, redes, coordinadoras, mesas territoriales, etc.), debiendo también ser reconocidas como interlocutores válidos ante las autoridades municipales y los servicios públicos.

En cuanto a la expansión de formas de participación por parte de las comunidades locales, la Moción reconoce bajo el concepto de cabildos a las reuniones presenciales y públicas que se realicen en las unidades y territorios vecinales para tratar materias o problemáticas con las autoridades municipales en las que tengan protagonismo las organizaciones y los vecinos en general.

Se establecen infracciones y sanciones por faltas a la probidad, entre las que destaca la inhabilitación de los dirigentes que sean contratados por la municipalidad o por otras instituciones por encargo o delegación de aquélla. Para estos efectos, se las dota de titularidad para ejercer acciones de interés público ante los tribunales de justicia y ante otros órganos administrativos frente a determinados conflictos e infracciones que afecten colectivamente a los vecinos, facultad que incluye la posibilidad de ejercer el reclamo por ilegalidad municipal ante las cortes de apelaciones.

Además, se abordan aspectos relativos al mejoramiento de reglas de funcionamiento, especialmente aquellos relacionados con la democracia interna de las organizaciones, las normas sobre administración y, finalmente, el control financiero (rendición de cuentas periódicas y transparentes y el eficiente y equitativo uso de los bienes comunitarios), entendiendo que ellas aportan a desarrollar buenas prácticas internas, a mejorar la efectividad de la acción y, también, a promover la convivencia en la comunidad en torno a su territorio de vida.

Finalmente, la Moción señala que para mejorar la sustentabilidad administrativa de las organizaciones vecinales se propone establecer legalmente una asignación reservada para gastos de administración que se incorpore a todas las subvenciones o recursos que la municipalidad les transfiera a través del FONDEVE u otros mecanismos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el estudio de esta iniciativa legal, el Honorable Senador señor Montes

manifestó que, después de cincuenta años de vigencia de la normativa sobre las organizaciones territoriales, éstas no han logrado adquirir la vitalidad, incidencia y fuerza anhelada, producto de un conjunto de restricciones y problemas de diseño legal. A raíz de lo anterior, han proliferado una serie de otras entidades, de poco peso.

Señaló que en la Constitución Política de la República se establece que la municipalidad puede determinar territorios denominados “unidades vecinales”, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana, pero, en concreto, no ha ocurrido.

Por lo expuesto, expresó que la Moción busca hacerse cargo de los principales inconvenientes de la ley y dilucidar la mejor forma de resolverlos.

Indicó que, en primer lugar, es necesario esclarecer cuántas juntas de vecinos pueden existir por territorio, para ello el proyecto propone una junta territorial que coordine a todas las juntas vecinales en situaciones o eventos especiales.

Apuntó que, a su vez, se requiere aclarar las funciones y atribuciones de las juntas de vecinos y reforzarlas, ya que la más básica, que es el acceso a la información, se ha diluido.

Además, comentó que se han generado poderes fácticos, principalmente, en torno a la administración de la estructura comunitaria.

Sostuvo que es preciso impulsar el debate sobre esta iniciativa de ley y que la Sala del Senado lo conozca para que surjan nuevas ideas, porque hay muchas cuestiones por zanjar, como la capacidad de cooperar entre los vecinos, los roles frente al municipio y los procesos internos de las juntas.

Don Felipe Viveros, asesor del Senador señor Montes, señaló que la Moción es fruto de la labor de un equipo técnico que recogió las demandas de dirigentes sociales de todo Chile y obedece a un conjunto de reflexiones y experiencias a lo largo del tiempo.

Anotó que se da una complejidad especial por el hecho de que las esferas más ilustradas no conviven día a día con las organizaciones territoriales y no son capaces de ver los problemas que ahí se presentan, ni sus necesidades o intereses.

Comentó que es cierto que han proliferado asociaciones de personas cuyas temáticas tienen una visión única, a diferencia de las juntas de vecinos, que persiguen objetivos universales, se ocupan del conjunto de requerimientos del territorio y tienen que ver tanto con sujetos sociales (niños, adultos mayores, etc.), como con materias (vivienda y urbanismo, salud, seguridad pública, etc.). Dicha multiplicidad de funciones pone a las juntas de vecinos en una línea que es cualitativamente distinta a otras organizaciones.

Al mismo tiempo, relevó que la participación -como se entiende en ciencia política- implica difusión del poder y consideró que más allá de cualquier opinión se encuentra el tema central en cuanto a que el fortalecimiento de la participación en juntas de vecinos conlleva a compartir el poder que detenta la institucionalidad municipal.

Expresó que el criterio que primó en Chile, basado en el derecho de asociación, consiste en que en un mismo territorio o unidad vecinal convivan dos o más juntas y que un residente pueda optar por pertenecer a una u otra. Sin embargo, paradójicamente, el entendimiento liberal mencionado se ha interpretado como un debilitamiento de las juntas de vecinos como expresión ciudadana colectiva.

Explicó que la iniciativa legal reforma la ley N° 19.418 de manera parcial, aunque el planteamiento de quienes elaboraron el texto es contar con una nueva normativa, retomando el espíritu original, recogiendo la noción de participación ciudadana, de espacio colaborador y de encuentro de la sociedad civil local.

Señaló que, con base en el artículo 118, inciso séptimo, de la Constitución Política de la República, se propone integrar en la legislación el concepto de “territorio jurisdiccional”, como parte de la definición de las unidades vecinales. De este modo, se incluirá a las juntas de vecinos en un sistema nacional de participación ciudadana en que estos actores sean

parte del paisaje institucional.

Indicó que una de las modificaciones más interesantes, a su entender, es la que plantea que solo se pueda constituir una junta de vecinos por unidad vecinal y una unión comunal de juntas de vecinos por comuna. Así, el texto dispone el deber legal de constituir otra estructura denominada “junta territorial”, frente a la fragmentación de juntas en una localidad, de manera que sea una entidad representativa de toda la unidad vecinal y que tenga una interlocución sólida y unitaria frente a la municipalidad y otros servicios públicos.

Agregó que el inciso segundo propuesto para el artículo 52 de la aludida ley da la posibilidad a las juntas de vecinos de constituir agrupaciones tanto con otras, como con organizaciones funcionales o de la sociedad civil de cualquier naturaleza, sin fines de lucro. Señaló que podrán actuar conjuntamente, de manera inclusiva y diversa en asuntos de interés común.

Asimismo, apuntó que se plantea una sistematización de las funciones y atribuciones de las juntas de vecinos y se establecen algunas novedades, como que tengan -de pleno derecho- la titularidad para ejercer acciones judiciales de interés público y el reclamo de ilegalidad municipal.

En el mismo sentido, se incorpora la capacidad de implementar, por sí o en asociación con instituciones, instancias de mediación vecinal y comunitaria para resolver conflictos por la vía del diálogo y la búsqueda de acuerdos.

En lo que se refiere al patrimonio, se consagran reglas básicas para permitir compartir equitativamente el uso de las sedes comunitarias de una unidad vecinal, equipamiento deportivo u otros. Además, se perfecciona el control financiero, disponiendo la rendición de cuentas bimensuales, el deber de subsanar objeciones, se establecen sanciones, se fortalece la fiscalización de finanzas y se incorpora la utilización de medios digitales.

También el proyecto de ley enfatiza en el mejoramiento democrático efectivo de las juntas de vecinos, por ejemplo, por medio de la obligación de celebrar de manera oportuna las asambleas y el ejercicio irrestricto del derecho de información por parte de los asociados.

En materia de fondo de desarrollo vecinal, la iniciativa no interviene demasiado, pero sí propone que en todos los fondos públicos concursables y de otro tipo se comprenda un ítem mínimo para gastos generales de administración con obligación de rendición de cuentas.

Adicionalmente, a partir de experiencias del extranjero, el proyecto insta derechos especiales de las propias organizaciones, por ejemplo, derecho al respeto de su autonomía, a la información fidedigna, completa y documentada, a tener una credencial de identificación, a la formación y capacitación permanente de dirigentes vecinales, a asistencia y asesoría legal, y a la facilitación de apoyos y asesorías técnicas del Estado.

Anotó que es importante considerar la creación de una “Escuela Nacional de Dirigentes Sociales” como política de Estado, que cuente con apoyo técnico y logístico del Ministerio Secretaría General de Gobierno y con una dirección gestionada por los propios dirigentes.

Finalmente, como contrapartida a los derechos de las juntas, destacó que la Moción propone que las organizaciones también tengan obligaciones, especialmente respecto de la transparencia y la probidad, que se plasma en el cumplimiento oportuno de sus funciones y objetivos, rendición de cuentas, celebración de asambleas, etc.

El Honorable Senador señor Montes comentó que las juntas de vecinos existen en Chile desde el siglo XIX; es así como en esa época el sacerdote jesuita Roger Bekerman investigó la organización a nivel comunitario en los cerros de Valparaíso y descubrió que había un enorme tejido social, pero con nula incidencia en los entes estatales.

En otro aspecto, observó que este proyecto de ley se radicó en la Comisión de Vivienda y Urbanismo, puesto que, a su entender, el desarrollo urbano constituye una materia de su competencia y ello se relaciona con la ciudad, siendo uno de sus componentes más importantes las estructuras institucionales y territoriales.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que quienes han trabajado en municipios tienen claridad sobre la falta de modernización de la legislación respecto de las juntas de vecinos, desde el punto de vista de su funcionamiento, sus derechos y deberes. Asimismo, afirmó que, a la hora de implementar políticas públicas, son de gran utilidad.

Advirtió que muchas veces algunos concejales no cumplen como sería deseable con determinadas tareas, en desmedro de la buena vecindad, por lo que las nuevas funciones, deberes y derechos que se les están otorgando a las juntas de vecinos actúan como un cierto control ciudadano.

Destacó que la junta territorial viene a facilitar la implementación de la política, no solo de municipios, sino que de los diversos servicios públicos, porque se hace cargo de una zona que sobrepasa al territorio de una junta de vecinos en particular.

Hizo ver que es necesario analizar el texto de la iniciativa y plantear mejoras, pero consideró que es un avance en pos del empoderamiento y modernización de la participación ciudadana en lo local, lo que, de alguna manera, equipara las fuerzas en torno a la labor de los concejales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Sandoval estimó que en esta etapa inicial del proyecto de ley es conveniente preguntarse por la causa del debilitamiento de las juntas de vecinos y manifestó que, muchas veces, la eternización de algunos dirigentes va generando en los vecinos desinterés por participar.

A su vez, indicó que se requiere analizar el surgimiento de un gran número de organizaciones motivadas por los más diversos objetivos, que incluso han sobrepasado a las propias estructuras comunales, convirtiéndose en movimientos muy fuertes.

Acotó que es evidente que desde el año 1968 ha habido una gran evolución de los procesos de participación y opinó que estos se han diversificado.

Expresó que, a su entender, una de las grandes falencias de las juntas de vecinos es su escasa capacidad técnica y comentó que, cuando fue alcalde de Coyhaique, en la práctica un profesional se hacía cargo de una unidad territorial, como acompañamiento permanente, y, por otra parte, los concejales ejercían el rol de coordinadores con el municipio.

Adicionalmente, manifestó su inquietud por instar a la modificación de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, pues opinó que no se logrará la regionalización si no se pone el énfasis en los gobiernos comunales.

A continuación, la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez, celebró el espíritu de la Moción y señaló que lo comparte, por lo que expresó su voluntad en orden a establecer un trabajo en conjunto para abordar las materias de este proyecto de ley. Hizo ver que su Cartera se hace cargo de la participación ciudadana, no solo por medio de las organizaciones sociales, sino que también a través del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación.

Relevó que el Gobierno del Presidente Piñera anhela aportar en la construcción de una sociedad civil vigorosa, de ciudadanos empoderados, donde se establezca la comunicación en dos direcciones y que permita la real configuración de políticas públicas en conjunto con la ciudadanía.

Indicó que cuando se logra implementar los canales de comunicación desde la transversalidad las iniciativas legales pueden ser enriquecidas y terminan siendo herramientas útiles que permiten que Chile sea un país inclusivo, diverso y que respeta las diferencias, así como ocurrió con la ley N° 21.146, que modificó diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.

Advirtió que es un hecho que el interés por la participación ciudadana en las juntas de vecinos ha bajado y que las personas se están manifestando a través de otras organizaciones con las que se sienten mejor representadas, como el voluntariado, las ONG, centros de

madres, clubes de adultos mayores, clubes deportivos y comités de seguridad ciudadana, es decir, dentro de la misma unidad territorial existen diversos problemas o mejoras a realizar y los vecinos se unen en torno a un interés común y particular.

Luego, formuló las siguientes observaciones respecto de diversos numerales del artículo primero del proyecto en examen:

Nº1: Las juntas de vecinos tendrán jurisdicción en las unidades vecinales.

Aclarar el alcance del concepto “jurisdicción” que se otorga a las juntas de vecinos. De acuerdo a la definición RAE es “poder o autoridad para gobernar”, o “poder o autoridad que se tiene sobre otro”. Ninguna de ellas resulta aplicable en el ordenamiento jurídico vigente.

Nº2: Las juntas de vecinos estarán dotadas de la adecuada autonomía.

Aclarar el concepto de “adecuada autonomía”: ¿cómo se define?, ¿quién y cómo se determinan las atribuciones y limitaciones que esa autonomía tiene? ¿cuál es el sujeto pasivo de dicho concepto (autonomía frente a quién)?

Nº3: Asigna la función de entregar información a los secretarios municipales.

Esto ya se encuentra regulado en el actual artículo 6º de la ley Nº 19.418 y en el nuevo artículo 6º bis contenido en la ley Nº 21.146, publicada el 27 de febrero de 2019, el cual fue aprobado unánimemente en ambas cámaras.

Nº4: Establece mecanismos de comunicación a las bases que aseguren recepción fidedigna de la información.

Debe considerarse, en este mismo artículo, que dichos mecanismos han de contar con los medios de verificación correspondientes para garantizar que la información se haya hecho efectiva.

Nº5: Derechos de las juntas de vecinos.

b) Conocimiento previo a su aprobación y ejecución de proyectos municipales, de servicios públicos y privados.

Si no se establece procedimiento y limitaciones a este derecho, solo se logrará entorpecer la gestión administrativa de los servicios públicos y de la inversión privada. Tampoco se identifica qué tipo de proyectos son los referidos.

c) Procedimiento único, concentrado, directo y expedito para las gestiones y trámites que hagan en favor de sus socios.

Este procedimiento simplificado resultaría comprensible en relación a la tramitación de asuntos propios de la organización. Si se amplía a los asuntos de los socios, se transforma en una acción de gestión de intereses, que está regulada por la ley de lobby.

Supone la existencia de discriminaciones para la tramitación de socios de juntas de vecinos y vecinos no asociados.

d), e), f), g), h) e i) Derechos de: credenciales, capacitación, asistencia legal gratuita, asesorías técnicas de parte del Estado, asignación monetaria de “apoyo organizacional” financiada con fondos públicos.

Todas ellas requieren iniciativa del Ejecutivo, porque involucran gasto del erario nacional y asignan funciones a órganos de la Administración del Estado. Además, no se identifican ni regulan los sujetos obligados a materializar estos derechos.

Nº6: Deber del municipio de informar planes, programas, presupuestos, balances, estudios a las juntas de vecinos y de considerar debidamente sus opiniones y dar respuesta en 30 días.

No establece procedimiento para estas “consultas”. Si no se fija procedimiento y limitaciones a este derecho, solo se logrará entorpecer la gestión administrativa de los servicios públicos.

Estas consultas se superponen a funciones ya radicadas por ley en los COSOC (consejos de la sociedad civil).

La expresión “considerar debidamente” no da cuenta de su alcance: ¿obligatoriedad? ¿vinculación?

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque asigna funciones a la Administración del Estado.

Nº7: Establece una Escuela Nacional de Dirigentes Sociales dependiente de SEGE-GOB.

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque crea funciones a órganos de la Administración del Estado e involucra recursos públicos.

Sin perjuicio de ello, esta materia está contemplada en el proyecto de ley del Servicio Nacional de la Sociedad Civil de este Ministerio.

Nº8: Deberes de la organización.

Se presentan como un repertorio de declaraciones sin que se establezca respecto de cada uno de ellos cuáles serán los estándares de cumplimiento, los medios de verificación, las sanciones asociadas y la definición del rol de fiscalización.

Nº9: Someter a la asamblea un informe anual y un balance o cuenta de resultados.

Hay que definir el alcance y contenido: debería ser de gestión, económico y de administración.

Debe establecerse el procedimiento y las sanciones por no ejecutarlo, así como la facultad de la asamblea de aprobar o rechazar y sus consecuencias disciplinarias.

Nº10: Rendiciones bimensuales de los recursos recibidos y su publicación, y establece sanciones.

Parece excesiva la periodicidad, no se señala cuál es el mecanismo de publicación y tampoco se define quién tiene la legitimidad de accionar contra las cuentas rechazadas.

Nº11: Comisión fiscalizadora de finanzas: integrantes y plazos.

No es coherente con el artículo 32 de la ley Nº 19.418, en cuanto a su elección y duración, y tampoco con el artículo primero, Nº17, de esta Moción.

Nº14: Causal de inhabilidad sobreviniente y motivo de censura a dirigente contratado formal o informalmente por el municipio. Asimismo, establece responsabilidad al alcalde y concejales en esta situación.

No puede ser inhabilidad sobreviniente, porque no es inhabilidad (es decir, puede ser elegido dirigente quien está contratado, pero no ocurre lo mismo con otra persona si la contratan después de haber sido elegida). Puede establecerse una prohibición o incompatibilidad en el artículo 20.

Si es incompatibilidad no tiene sentido establecerlo como causal de censura.

De alguna forma también se podría formular reserva de constitucionalidad por vulneración al artículo 19, Nº 16º, de la Constitución Política (derecho al trabajo).

Por otra parte, establecer conductas que constituyan infracción de las autoridades municipales es materia propia de la LOC de Municipalidades.

Nº15: Administración de las sedes propias o con título legítimo de tenencia. Crea comités de administración y otorga amplias facultades para cobrar por esos bienes.

Si la junta de vecinos es dueña del inmueble, es claro que la puede administrar. Si tiene el inmueble en virtud de un título legítimo de tenencia, no puede ser ella la que establezca las reglas básicas de uso compartido, porque sería juez y parte.

La creación de un comité de administración con todas las organizaciones reconocidas y vigentes (incluyendo las desformalizadas que plantea el propio proyecto) haría muy difícil llegar a acuerdos. La propuesta es que en estos casos sea el municipio el que dicte una ordenanza para la utilización de sedes sociales y demás recintos de uso comunitario.

Asimismo, resulta necesario establecer criterios y procedimientos para el pago por el uso de estos bienes, particularmente cuando son municipales, fiscales o de uso público. La misma ordenanza propuesta debiera regular estos cobros, fijando anualmente su monto, sus

posibilidades de uso y su fiscalización.

Nº16: Ministerio de Bienes Nacionales propenderá a identificar inmuebles para entregárselos a las juntas de vecinos.

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque asigna funciones a un órgano de la Administración del Estado.

El uso del verbo “propender” no es claro ¿Es una sugerencia? No hay cómo hacerlo exigible.

Sería más conveniente disponer la creación de un catastro con estos fines que incorpore además los bienes municipales, y definir un procedimiento para acceder a ellos.

Nº17: Creación de una junta territorial en aquellas unidades vecinales con más de una junta de vecinos, con las mismas funciones, atribuciones, derechos y deberes de estas últimas.

La facultad de representar a las juntas de vecinos ante la autoridad comunal y nacional despoja de valor la debida autonomía que se pretende consagrar para aquéllas.

Tampoco resuelve el texto el carácter vinculante que tienen las decisiones de esta junta territorial para sus integrantes.

Como se deja incólume las facultades de las juntas de vecinos, éstas igualmente pueden actuar por su cuenta.

No se establecen sanciones para los no concurrentes a su constitución.

No se define, respecto de la autoridad, el rol ni la legitimación de este cuerpo intermedio.

Es necesario precaver que esta disposición no cuestione el alcance de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que permite la existencia de más de una junta de vecinos por unidad vecinal, fundándose en los principios constitucionales de libre asociación (artículo 19, N° 15°, inciso tercero, de la CPR) y de autonomía de los cuerpos intermedios (artículo 1°, inciso tercero, de la CPR).

Nº19: Reduce la posibilidad de modificar límites de las unidades vecinales.

No resulta conducente, atendida la dinámica que se pretende dar a la fijación de unidades vecinales, que éstas solo se modifiquen junto con el PLADECO. Debe mantenerse la posibilidad de modificar anualmente.

Nº20: Acceso a información pública y de privados.

Lo planteado, por una parte, está debidamente resguardado en la Ley de Acceso a la Información Pública, y, por otra, no puede fijar obligaciones respecto de privados que no establezca la ley citada, por lo que debiera modificarse dicho cuerpo legal para dar el carácter de información pública a la que se menciona en la propuesta.

Se vulneraría la legislación sobre los datos personales y podría formularse reserva de constitucionalidad en relación al artículo 19, N° 4° (protección de datos).

Nº21: Facultad de representar judicial y extrajudicialmente a los vecinos, y perseguir la responsabilidad del alcalde por una serie de conductas que define como infracciones o prácticas ilícitas.

Las funciones, atribuciones, derechos, deberes y prohibiciones que afectan a la autoridad municipal son materia de la LOC de Municipalidades, por lo tanto, es dicho cuerpo legal el que debe considerarlas. Otra cosa es otorgar legitimidad activa a las juntas de vecinos para perseguir esas infracciones, algunas de las cuales, además, ya constituyen tipos definidos en el Código Penal.

La determinación de que una práctica es ilícita es propia de la legislación penal. Las juntas de vecinos pueden interponer en nombre propio las acciones civiles o penales correspondientes a las vulneraciones de sus derechos, pero para representar a otros, incluso a sus socios, deben contar con mandato especial.

Nº22: Funciones de las juntas de vecinos.

1.- Vivienda, urbanismo y medio ambiente: solo se mencionan como declaraciones de principios sin establecer modalidades o regulaciones para hacer efectiva la posibilidad de accionar en esta materia. Por otra parte, se superpone con funciones propias del COSOC y de otros organismos (ONEMI).

2.- Convivencia y participación vecinal: ídem anterior. Propuestas loables, pero que no señalan modalidades de ejecución reales.

3.- Seguridad pública: Se superpone con las funciones de los COSOC y los consejos comunales de seguridad.

4.- Atribuciones económicas y de servicios: requieren iniciativa presidencial las relativas a las ferias comunitarias, porque imponen funciones a los órganos de la Administración. Estas materias son propias de la legislación municipal.

Las relativas a las patentes de alcoholes ya están contempladas en la LOC de Municipalidades. Si se quiere innovar habría que modificar dicha ley.

5.- Educación, cultura y recreación; 6.- Protección de derechos; 7.- Fortalecimiento y capacitación organizacional: en todas estas materias resulta un aporte desplegar esta serie de posibilidades de desarrollo, pero hay que tener cuidado con no excluir nada; habría que dejar una especie de objetivo general comprensivo. Esto porque la obtención de financiamiento a través de fondos concursables probablemente los limite a las funciones propias que la ley les asigna. Entonces hay que ser cautelosos en dejar elementos fuera, vg., tenencia responsable de mascotas, generación de empleos, promoción del emprendimiento, etc.

Nº23: Destina porcentaje de fondos de proyectos aprobados con recursos públicos para gastos de administración de la organización beneficiaria.

Requiere iniciativa del Ejecutivo, porque supone afectación de fondos públicos. Hoy en día, la gran mayoría de los proyectos contemplan los gastos de administración ligados a aquéllos. Lo que se pretende aquí es establecer una especie de impuesto a los proyectos que vayan a financiar a la organización en su funcionamiento habitual.

Se estima que las formas de financiamiento de las organizaciones comunitarias para su gestión habitual no pueden ser asociadas a recursos públicos, para evitar el fenómeno de la cooptación. El riesgo de clientelismo es muy alto. Parece adecuado regular las formas de financiamiento público de las organizaciones siempre y cuando vaya asociado a la incorporación de ellas a los sistemas de probidad y transparencia vigentes: acceso a la información pública, lobby, declaración de patrimonio e intereses.

Nº24, Nº25 y Nº26: Establecen instancias de agrupación no formalizadas (asociaciones, consejos, redes), asignan facultades y consagran la figura de los cabildos vecinales.

En esta materia, se da la posibilidad de crear asociaciones sin ninguna formalidad más que el “animus societatis”, generando derechos, obligaciones y otorgándoles facultades legales que importan responsabilidad, donde incluso vinculan a la autoridad, facultades no contempladas para las propias juntas de vecinos.

Se trata de organizaciones no formales, cuya representatividad y legitimidad no están garantizadas por un debido proceso de constitución.

La normativa vigente ya consagra, para estos efectos, a las uniones comunales, e incluso el ordenamiento jurídico les permite asociarse en federaciones y confederaciones.

La figura de los cabildos vecinales es adecuada para canalizar inquietudes de sectores específicos de la comunidad, pero no resulta posible admitir que su convocatoria sea vinculante para la autoridad comunal.

La regulación que pretenda darles el carácter de vinculante respecto de la autoridad comunal es materia de ley orgánica constitucional.

El ordenamiento jurídico vigente ya dispone de diversas instancias de participación ciudadana: audiencias públicas, COSOC, plebiscitos y consultas comunales.

Finalmente, se requiere iniciativa del Ejecutivo, porque crea funciones para los órganos

de la Administración del Estado: convocar a los cabildos.

El Honorable Senador señor Montes estimó que las observaciones planteadas por la señora Ministra son interesantes de considerar, aun cuando discrepó en lo que respecta a lo dicho sobre iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Señaló que el tema central es el grado de autonomía de las juntas de vecinos, su rol y su relación con los municipios.

Opinó que la multiplicidad de juntas de vecinos es un problema, porque estas organizaciones están pensadas como un espacio de desarrollo y participación y no para generar atomización, entonces, se requiere que se defina una entidad mayor para la interacción con las instancias públicas.

En una sesión posterior, el Honorable Senador señor Sandoval manifestó que la modificación a la ley N° 19.418 representa un desafío importante y responde a la necesidad de llevar a cabo ajustes a la normativa. Destacó el trabajo del Senador señor Montes en materia de juntas de vecinos y reiteró su inquietud por revisar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El señor Hugo Marín, Presidente de la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile (CONFUCH), explicó que su organización es relativamente nueva, en lo que se refiere a contar con personalidad jurídica, ya que se creó luego de la entrada en vigencia de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Indicó que la Confederación está presente en 13 Regiones del país, a través de las Federaciones Regionales, y se trata de una instancia inclusiva y democrática.

Anotó que le llama la atención que en las pasadas tres modificaciones a la ley sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias no hubo participación de los principales involucrados.

Comentó que, en el ámbito de la vivienda y urbanismo, los mayores problemas que se observan son: familias sin casa propia, mejoramiento de la vivienda, pavimentación, condominios y cooperativas, desarrollo y conflictos de los barrios, daño que provoca el tema inmobiliario en el crecimiento de las ciudades, tomas de terrenos, entre otros.

Hizo ver que, para enfrentar dichos asuntos, las comunidades han desarrollado algunas estrategias, organizándose en diversos comités: de vivienda, de allegados, de mejoramiento, etc.

Por otra parte, añadió que la administración de los condominios ha significado una división de los barrios, porque aquéllos no se vinculan con las organizaciones preexistentes, sin poder articularse en forma conjunta.

Acotó que algunas de las dificultades que suelen enfrentar las juntas de vecinos son:

- la falta de información de parte de los municipios y del MINVU, pues dichos entes no han valorado el rol que cumplen las organizaciones sociales en los barrios, ni se ocupan de la capacitación de los dirigentes, razón que ha llevado a que la mayoría ignora los programas y planes que interesan a los residentes.

- desconocimiento de las organizaciones existentes en su sector; por lo mismo, no se genera el acoplamiento necesario para desarrollar el territorio.

- que el interés de la participación de los vecinos en las organizaciones se funda en la obtención de beneficios y de proyectos de mejoramiento del barrio, de áreas verdes y de viviendas, la repavimentación, etc. Además, juzgan la idoneidad de los dirigentes por los resultados de dichos programas, en circunstancias de que se trata de políticas públicas, dando pie al clientelismo de los gobiernos locales.

- conflictos urbanos que afectan a más de un sector y la incapacidad de articulación entre las comunidades, sin que el municipio aporte a tal enlace.

- respecto de los condominios sociales, los municipios desconocen el rol que les confiere la ley y el de los comités de administración, y obstaculizan la inversión pública, la

capacitación de dirigentes y las acciones de mediación.

Luego, expuso las siguientes propuestas:

- generación de programas de capacitación para los dirigentes de las juntas de vecinos sobre las políticas públicas, por parte de los municipios y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- realización de un catastro de las organizaciones de vivienda existentes en un territorio para posibilitar su articulación en torno a temas relevantes. Los municipios deberían dar a conocer los antecedentes pertinentes cuando se vayan constituyendo nuevas juntas.

- enumeración de los conflictos urbanos que aquejan a las diferentes unidades vecinales y configuración de estrategias para enfrentarlos.

- formación de equipos de trabajo por temática para descongestionar a los dirigentes vecinales.

- instalación de una oficina especializada en cada municipio, dedicada al acompañamiento de los condominios sociales y con profesionales especialistas en copropiedad inmobiliaria.

Igualmente, señaló que sería adecuado considerar a las cooperativas para la vivienda como una manera de asistir al MINVU, a fin de hacer frente al déficit de viviendas sociales.

Por otra parte, indicó que para la CONFUCH es muy relevante que en la ley se consagre la importancia del rol de las juntas de vecinos y de las organizaciones funcionales (como clubes deportivos, de adulto mayor y comités de vivienda) bajo el alero de la personalidad jurídica de la junta.

Asimismo, manifestó su preocupación en cuanto a que el MINVU, al ejecutar sus programas, hace surgir nuevas directivas, generando conflictos y disputas con las juntas de vecinos preexistentes.

El señor Carlos Bravo, Secretario de la misma Confederación, subrayó la importancia de la capacitación de dirigentes sociales por medio de la creación de escuelas permanentes destinadas no solo a quienes ocupan cargos en la actualidad, sino que abiertas a la comunidad para que cualquier persona pueda prepararse y, eventualmente, llegar a ser titular de alguna dirigencia o trabajar dentro de las juntas en temas específicos.

Comentó que si los dirigentes vecinales no tienen conocimientos sobre el funcionamiento interno de los municipios es inoficioso que asistan a los consejos de la sociedad civil (COSOC), porque, en su opinión, no harían ningún aporte relevante.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló que, efectivamente, se da una duplicidad de entes y funciones que producen conflictos con las juntas permanentes. Además, han surgido nuevas organizaciones sociales con mucha fuerza y propósitos concretos, aunque es cierto que se extinguen con el logro de sus objetivos.

La Honorable Senadora señora Aravena apuntó que sería interesante conocer la razón de la creación de diversos comités para los diferentes proyectos, ya que, desde el punto de vista municipal, es más práctico vincularse con una sola organización de base y armar un plan de trabajo.

El Honorable Senador señor Montes consideró que, para efectos del debate de esta iniciativa de ley, sería adecuado dilucidar cuáles son los temas centrales; a su juicio, lo son el definir el número de juntas por unidad vecinal y la relación entre ellas y el municipio.

En lo que se refiere al número de juntas, advirtió que es trascendental esclarecer si se entiende que son una organización más o constituyen una estructura destinada a reflejar la diversidad de los habitantes de un territorio como espacio de desarrollo y participación.

Comentó que cuando el Tribunal Constitucional abordó este asunto entendió a las juntas de vecinos solo como una organización social y no como expresión del desarrollo local.

Enseguida, resaltó que en el proyecto de ley se reconoce el territorio “unidad vecinal”; además, se entiende que las juntas de vecinos conforman una entidad de desarrollo y par-

tipación y que, habiendo varias en una zona, existirá una estructura superior para efectos de evitar los conflictos y coordinar a las bases, de forma permanente o para eventos específicos, de manera que el municipio se entienda con esta instancia.

Hizo ver que durante la tramitación de la ley N° 16.880 hubo una discusión en torno a si las juntas de vecinos absorberían o no facultades de los gobiernos comunales. Aclaró que hoy la intención no es esa, sino que las organizaciones comunitarias sean parte de la institucionalidad. Relevó que no se debe perder de vista que la autoridad de la comuna es la municipalidad (alcalde y concejo).

Afirmó que lo que ha debilitado a las juntas es que no cuentan con información respecto a planes y programas municipales y estatales, y señaló que eso se debe a que nada obliga a las instituciones públicas a entregársela.

Igualmente, opinó que otra causa que ha invalidado a las juntas de vecinos es que en muchas de ellas los dirigentes se eternizan en sus puestos y se distorsiona la manera de tomar decisiones.

El Honorable Senador señor Sandoval estuvo de acuerdo con Su Señoría, en cuanto a que la proliferación de organizaciones más bien funcionales ha ido debilitando a las juntas, así como también la labor de los municipios como gobierno local, por lo que los desafíos son repotenciar las estructuras vecinales y articular una verdadera participación de la sociedad.

La señora Digna Miranda, Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Concepción, expresó que le parece interesante el proyecto de ley, aunque algunos temas le inquietan, sobre todo lo que se refiere a la forma en que los alcaldes se relacionan con los dirigentes, porque muchos cuentan con éstos para sus respectivas campañas. Por lo mismo, declaró que esperan mantener la autonomía como unión comunal.

Por otra parte, anotó que le preocupa el asunto de las inmobiliarias, porque, en su concepto, se estarían apropiando de los barrios, especialmente los patrimoniales de casas bajas. Planteó que, tal vez, podría generarse una política de Estado que proteja las áreas patrimoniales, que normalmente coinciden con los sectores populares de las ciudades.

Adicionalmente, observó que es alarmante la escasez de construcción de viviendas sociales por parte del Estado, o que las que ejecuta son demasiado pequeñas. Igualmente, afirmó que no hay políticas de salud adecuadas y claras desde el gobierno central.

Fue de la opinión de que se debe dar más relevancia a las juntas de vecinos, de tal forma que tengan injerencia sobre algunos temas trascendentales para la comunidad. Apuntó que las juntas deben ser la organización base y no ir creando comités por objetivos que, una vez conseguidos, quedan en nada y los vecinos continúan viviendo de manera muy individual.

Respecto a los condominios sociales, señaló que no sería provechoso que cada uno tenga un comité de administración, porque se produce un quiebre en el territorio.

El Honorable Senador señor Sandoval manifestó que la idea de la Comisión es escuchar a los dirigentes y apuntó que la iniciativa nació porque, en agosto pasado, se cumplieron 50 años desde la publicación de la ley N° 16.880.

Remarcó que entiende que han irrumpido muchas organizaciones que debilitan y se superponen a las juntas de vecinos, pero que no continúan operando, aun cuando mantienen su personalidad jurídica, y advirtió que las que perduran son las juntas de vecinos.

La Comisión acordó oficiar al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a fin de que recabe información, particularmente de parte de los SERVIU del país o reparticiones de su Ministerio, en cuanto a si existe alguna evaluación acerca de la conveniencia de utilizar, como metodología de trabajo, la creación de distintos comités para abordar diversos programas públicos de mejoramiento de viviendas y barrios.

El Honorable Senador señor Soria opinó que las comunas son la clave y que a los alcaldes cada vez se les quita más facultades. Comentó que, en el mundo entero, lo que

predomina es el municipio, sin embargo, en Chile existe una absorción del poder hacia el centralismo.

Aclaró que los alcaldes no tienen ninguna atribución para obligar a los dirigentes a actuar en favor de sus campañas políticas.

El Honorable Senador señor Montes apuntó que, si bien es cierto que hay un debate pendiente en torno al poder municipal, no sería conveniente tocarlo a raíz de este proyecto de ley, pues entrabaría su tramitación.

En otro orden de consideraciones, explicó que los comités de administración tratan asuntos internos de los condominios y se deben vincular con las juntas de vecinos, porque éstas son la organización territorial. Destacó que ambas estructuras tienen roles y fines diversos, y es relevante hacer la diferencia.

Respecto al asunto de la edificación en altura, subrayó que es el municipio el que puede ejercer mayor control, planificando mejor el territorio y realizando exigencias para traer beneficios a la comuna; sin embargo, muchos solo se interesan por los ingresos monetarios que reciben.

La señora Digna Miranda admitió que las ciudades deben crecer verticalmente, pero señaló que no parece lógico que los edificios se construyan, en su mayoría, en barrios populares, y en los de mayores recursos se establezcan límites de altura más exigentes. Instó a que se planifique una edificación ordenada y controlada.

El señor Hugo Marín hizo hincapié en que se debe reconocer que el debilitamiento de las juntas de vecinos es parte de la crisis social y política de Chile.

Informó que, según un estudio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Confederación creció un 120% en el 2015, con 235.000 nuevas organizaciones sociales, de las que un 88.7% son vecinales, lo que da cuenta de una gran atomización que fragiliza y afecta a la representatividad de los dirigentes y demuestra la falta de liderazgos.

Recalcó que demandan mejores instrumentos para contribuir con la alicaída democracia, como elecciones nacionales de la CONFUCH.

Observó que no hay incentivos para la renovación de las directivas y los jóvenes no quieren participar, y resaltó que son muchos más los dirigentes que realizan su labor con buenas intenciones que los que sacan provecho de los cargos, pero el clientelismo es una realidad.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó que es necesario acabar con el favorecimiento de los municipios a ciertos dirigentes de juntas de vecinos. Advirtió que, en la actualidad, los requerimientos de la comunidad (espacios públicos, cuidado del medio ambiente, calidad de vida, etc.) son distintos a los de años atrás y las instituciones no se han modernizado.

Estuvo de acuerdo con que el debilitamiento de los municipios es un problema y que tiene repercusiones nefastas en la regionalización deseada.

El Honorable Senador señor Montes reflexionó sobre cómo configurar una escuela de formación de dirigentes, tomando en cuenta la diversidad de pensamiento, orientada también a jóvenes que desearían aprender.

El señor Carlos Bravo comentó que en Talca se llevó a cabo una buena y enriquecedora experiencia cuando se coordinaron reuniones de todas las organizaciones de base (clubes de adulto mayor, juntas de vecinos, etc.) y lideró el presidente de la unión comunal.

Finalmente, advirtió que hay muchas organizaciones sociales con personalidad jurídica que no han renovado sus directorios hace varios años.

En una nueva sesión, expuso el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, Alcalde señor Germán Codina, quien indicó que, para su entidad, es fundamental fortalecer la participación ciudadana. Agregó que comparte la intención de mejorar los mecanismos que existen actualmente.

Estimó que ni los alcaldes ni las demás instituciones relacionadas se niegan al desarrollo de diversas opciones que perfeccionen los distintos espacios de participación ciudadana.

Señaló que, respecto a la iniciativa en estudio, visualizan un problema en la definición general, porque los municipios, según la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deben trabajar por el desarrollo de las comunas, garantizando la participación de la comunidad en el desarrollo económico y cultural. Es decir, en ellos se radican fundamentalmente estas tareas.

A su juicio, el proyecto de ley contendría vicios de constitucionalidad. Uno de ellos viene dado por la obligatoriedad que se impone a las juntas de vecinos de asociarse, lo que atenta en contra de la libertad de asociación, consagrada en nuestra Carta Fundamental, específicamente, en su artículo 19, N° 15°.

En relación al derecho de propiedad, la iniciativa le resta facultades de dominio a algunas organizaciones, ya que las obliga a compartir la administración. Hizo presente que deben establecerse, por ejemplo, desde los municipios, protocolos de uso compartido de las sedes sociales, para evitar que exista abuso por parte de algunas organizaciones.

Asimismo, demostró su preocupación por la eventual vulneración al artículo 19, N° 3°, de la Constitución Política, en lo relativo a la tipicidad de los delitos, ya que en el proyecto de ley se señalan ilícitos que pueden cometer los alcaldes, pero no se encuentran adecuadamente definidos.

Añadió que en la letra h) del artículo 14 bis de la iniciativa en estudio, se regula el derecho de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias a participar en la elaboración, ejecución, control y evaluación de programas, planes y presupuestos municipales. Manifestó que la citada facultad entra en conflicto con las atribuciones de los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC).

Enfatizó que no advierte en el proyecto el adecuado desarrollo de mecanismos de control. Expresó que, si las juntas de vecinos y las organizaciones sociales serán depositarias del uso de recursos fiscales, también debiese existir idéntico control y las mismas normas que actualmente se establecen para los municipios y el resto de los servicios del Estado.

Sostuvo que es una buena medida impedir la contratación de los dirigentes sociales; sin embargo, estimó que esa prohibición debe consagrarse respecto de cualquier organismo estatal.

Agregó que no es partidario de que las juntas de vecinos puedan interponer acciones legales en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna. Destacó que, si aquello se permitiese, podríamos estar ante incursiones personalistas, sobre todo en procesos electorales, que solo busquen afectar la honra de aquellos que están participando en los mismos.

En relación con los cabildos, hizo presente que no es adecuado generar espacios vinculantes donde se puede tomar decisiones sobre recursos. Recalcó que en esas instancias no se produce necesariamente un análisis objetivo. No obstante, reconoció que deben existir los mencionados espacios de acercamiento. Recalcó que hay que tener cuidado al restar atribuciones a los concejos municipales y a los COSOC. Apuntó que debiese incorporarse en la presente iniciativa la manera de robustecer a estos últimos.

Finalizó su intervención señalando que a la Asociación que representa le interesa el fortalecimiento de los espacios de participación, sin que ello implique arbitrariedades o persecuciones políticas por quienes detentan algún cargo de las organizaciones de la sociedad civil, sobre todo en períodos cercanos a las elecciones.

El Honorable Senador señor Navarro consultó por el funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil. Constató que, en su Región, es prácticamente inexistente el movimiento de las mencionadas entidades.

Asimismo, reconoció que, a través del tiempo, las cuentas públicas se han desvirtuado

y no generan el efecto deseado, a saber, informar a la comunidad. Preguntó cómo acceden los ciudadanos a la información pública de los municipios.

A continuación, la Honorable Senadora señora Aravena coincidió con lo planteado por el Senador señor Navarro respecto a los COSOC.

Aseveró que la presente iniciativa viene a hacerse cargo de una realidad, a saber, la importancia de las juntas de vecinos en dar solución a las problemáticas que surgen dentro de un territorio o barrio determinado. Inquirió sobre la visión que tiene la Asociación Chilena de Municipalidades respecto de la relevancia de dichas organizaciones.

El Honorable Senador señor Montes expresó que estamos ante un cuestionamiento permanente de las instituciones y una de las criticadas es el municipio.

Indicó que las unidades vecinales forman parte del sistema de desarrollo y participación en las comunas, si bien, a su juicio, no todas las municipalidades lo consideran así.

Constató que el modelo francés carece de juntas de vecinos, y la razón de ello es que existe una extensa cantidad de municipios.

Afirmó que hay dos temas a discutir; en primer lugar, determinar si debe existir un nivel de coordinación de la organización social por unidades vecinales. En segundo lugar, debe reflexionarse sobre la relación de los distintos organismos con las municipalidades.

El Alcalde señor Codina señaló que es indispensable partir por fortalecer la democracia, y eso debe ser a través de aquella institucionalidad ya creada, como, por ejemplo, los Consejos de la Sociedad Civil. Reflexionó que la presente iniciativa debe buscar dicha finalidad, pero no se debe crear otro tipo de organismos distintos a los existentes. Se mostró contrario a establecer espacios paralelos de participación, puesto que ello no solucionará el problema de fondo.

Por otra parte, coincidió con lo expresado por el Senador señor Navarro respecto al mal funcionamiento, en algunas comunas, de los COSOC. Añadió que lo mismo ha sucedido con los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

En otro aspecto, sostuvo la conveniencia de que la presente iniciativa distinga entre aquellos municipios de más de cien mil habitantes y aquellos que no superan esa cifra, especialmente, en lo relativo al cumplimiento de las exigencias que se vienen estableciendo.

Subrayó que como alcalde ha duplicado las audiencias públicas y las ha realizado incluso en terreno. Asimismo, abogó porque las municipalidades cuenten con información en línea, para que se puedan compartir bancos de proyectos, ideas innovadoras entre ellas y el desarrollo de aplicaciones tecnológicas. Sostuvo que lo anterior ayudaría a equilibrar las diferencias existentes entre los distintos municipios.

Por otro lado, aseveró que, en los países de la OCDE, el 25% del presupuesto fiscal se maneja a través de sus municipios, mientras que en Chile solo alcanza al 10% y gran parte de él corresponde a programas externos que no le otorgan al trabajador la continuidad laboral necesaria. Ello lleva a que los municipios se vean en la obligación de celebrar contratos a honorarios.

Al finalizar su intervención, resaltó que fortaleciendo a los municipios se vigorizarán los espacios de participación.

Seguidamente, expuso la abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile, señora Graciela Correa, quien precisó que, como diagnóstico inicial, lo más relevante es que, si bien existe cierta crisis a nivel de bases, se ha producido una relación bastante cercana entre los municipios y las juntas de vecinos. Lo anterior se ha visto reflejado, particularmente, en zonas rurales, donde se evidencian más profundamente las necesidades en el territorio.

Añadió que en el sector urbano los requerimientos son distintos y ello dice relación con las características socio territoriales de las juntas de vecinos.

Destacó el caso de la Alcaldesa de Parral, quien tiene especial preocupación por atender las necesidades de las juntas de vecinos. Consignó que la mencionada autoridad confiere

audiencias en un breve plazo. Ello denota la preocupación de los alcaldes por dar solución efectiva a los problemas.

Abordando un tema específico, consideró que la gran inquietud que existe respecto a la creación de juntas territoriales radica en que las 345 comunas del país poseen necesidades diversas y no pueden ser comparables por más que así se intente. Agregó que las juntas de vecinos están legitimadas en el territorio como instituciones representativas de las necesidades que se presenten en cada lugar.

Por otra parte, subrayó que, si bien existen ciertos Consejos de la Sociedad Civil que no han podido desarrollarse como sería deseable, se hacen los esfuerzos para que se formen y funcionen. Aseveró que también hay dificultades respecto de las uniones comunales, pero han operado.

Luego, reconoció que los municipios no cuentan con mayores atribuciones sobre las juntas de vecinos; sin embargo, tienen la posibilidad de elaborar un diagnóstico y determinar cuáles son sus verdaderas necesidades y preocupaciones.

Enfatizó que, atendiendo a la realidad que hoy se vive en cada una de las comunas de nuestro país, no parece conveniente dar existencia a una junta territorial como única unidad vecinal. Ello puede llevar a que las juntas de vecinos pierdan parte de su naturaleza, como organizaciones que vienen a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional, desde una perspectiva integral y plural. Finalmente, hizo referencia a un par de sentencias del Tribunal Constitucional que fundamentan las aprehensiones recién descritas.

A continuación, expuso el Presidente de la Asociación Nacional de Secretarios Municipales, señor Marcelo Dospital, quien manifestó estar de acuerdo en que se debe fomentar el asociativismo y lograr mayor participación ciudadana.

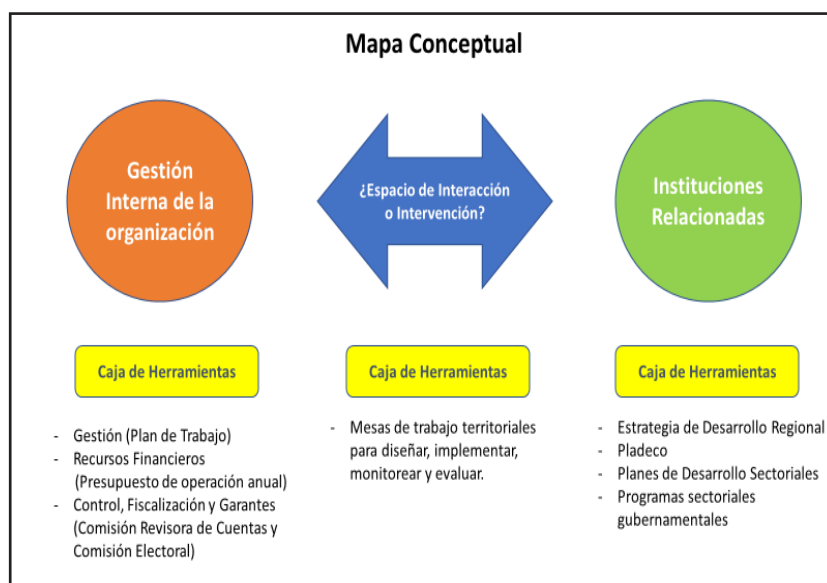
Estimó que la iniciativa de ley en estudio está pensada para las comunas urbanas de gran tamaño, que poseen los recursos y los medios. Recalcó que en Chile existen 345 municipios, donde más de 200 son de carácter rural. Agregó, además, que la ruralidad es muy diferente a lo largo de nuestro territorio.

Por otro lado, indicó que se observa un vacío legal respecto a los Consejos de la Sociedad Civil. Explicó que, si bien es cierto, éstos se encuentran en etapa de conformación, la Contraloría General de la República estableció que tenían que ser objeto de calificación, y el que lleva a cabo dicho proceso es el Tribunal Electoral Regional. Entonces, si el mencionado Consejo no está debidamente calificado, no puede funcionar. Acotó que dichos tribunales se demoran aproximadamente cuatro meses en calificar una elección.

Precisó, además, que el COSOC no es de carácter vinculante para los alcaldes, y sus consejeros no son remunerados.

Finalmente, resaltó que en el proyecto de ley deben considerarse las particularidades de cada territorio.

Enseguida, hizo uso de la palabra el Vicepresidente y Tesorero General de la aludida Asociación, señor Óscar Chang, quien acompañó su presentación con la siguiente lámina:



Señaló que respecto a la gestión interna de la organización, las juntas de vecinos cuentan con una “caja de herramientas” disponible, como es el caso del plan de trabajo. Añadió que este último constituye un mecanismo muy potente. Sin embargo, constató que las mencionadas organizaciones no generan un plan a mediano o largo plazo. Por lo tanto, aseguró que no tienen un presupuesto de operación anual para implementar el mencionado plan. Apuntó que tampoco consideran el control, la fiscalización y los garantes, labor que debería desempeñar la comisión revisora de cuentas y la comisión electoral.

Manifestó que visualizan en el mapa conceptual que si no se forja de parte de los municipios un proceso de generación de competencias de los dirigentes de las organizaciones, éstas seguirán con irregularidades en la gestión interna.

Consignó que, en el citado mapa, aparece la relación biunívoca de mayor participación y más información. Se preguntó cómo lograr establecer tal relación entre las organizaciones y las instituciones vinculadas. La duda que surge es si estamos ante espacios de interacción o intervención.

Sostuvo que los municipios deben ser garantes de la participación de un porcentaje representativo de la comunidad.

Luego, reconoció que la cartera de herramientas de que dispone la institucionalidad supone una estrategia de desarrollo nacional, regional y comunal, pero no cuenta con elementos suficientes para una estrategia de desarrollo provincial.

Consideró interesante el proyecto de ley en discusión, puesto que se generan cajas de herramientas que son fundamentales en la interacción biunívoca. Le parece fundamental la idea de incentivar las mesas de trabajo como espacio de conversación informal, pero no así la implementación de las juntas territoriales.

Manifestó que la presente iniciativa será exitosa siempre que cuente con un programa bajo la dependencia del ministerio competente.

Finalizó su intervención con la presentación de la siguiente lámina:

¿Cómo implementamos esta modificación de la Ley N° 19.418?

Establecer Programa de Fortalecimiento Organizacional a las Juntas de Vecinos con las siguientes líneas:

- Contratación de profesionales acreditados (Asesoría jurídica, gestión y desarrollo organizacional, asesoría digital y tecnologías de la información, Asesoría del estado del arte de proyectos y programas instituciones relacionadas, etc.)
- Escuela Local de Dirigentes Sociales
- Gastos operacionales para movilización, alojamiento, alimentación de dirigentes.
- Material de apoyo (Manuales, papers, librillos, etc.)
- Por a lo menos durante tres años.

A continuación, hizo uso de la palabra el Director de la misma Asociación, señor Miguel Ángel Román, quien señaló que representa a la comuna de Puente Alto, que es la más poblada a nivel nacional y posee el mayor número de organizaciones comunitarias reguladas por la ley N° 19.418.

Expresó que la inspiración de la iniciativa en examen consiste en fortalecer la participación ciudadana en los términos consagrados en la ley N° 20.500, que obliga a la totalidad de los entes públicos a fomentar tal participación en todas sus formas. No obstante, subrayó que no puede haber participación si no hay formación ciudadana.

Observó que es inútil que un municipio tenga una página web que informe sobre los instrumentos de gestión si los dirigentes sociales no están en condiciones de evaluarlos ni entenderlos, ni menos transmitirlos a sus bases.

En la misma línea, añadió que la iniciativa obliga a los municipios a entregar los instrumentos de gestión pública a los integrantes de los COSOC, confiriendo, a estos últimos, un breve plazo para pronunciarse sobre el presupuesto y acerca de las modificaciones al plan regulador y al plan de desarrollo. Sostuvo que a los concejales se les entrega la información sobre el presupuesto a principios de octubre y deben pronunciarse a mediados de diciembre.

Expresó que resulta inútil entregarle a los dirigentes los instrumentos de gestión pública si no han tenido una preparación previa.

Relató que en Puente Alto, cuando se implementó la ley N° 20.500, contaban con alrededor de 550 juntas de vecinos, de las cuales actualmente hay 285 con directivas vigentes. Agregó que poseen un universo de aproximadamente 795 entidades funcionales con directivas en vigor y más de 1.700 sin esa condición. Los datos anteriormente señalados indican que el universo real alcanza a 3.500 organizaciones.

Indicó que, para darle mayor continuidad a las juntas de vecinos, establecieron que la no renovación de su directiva por dos períodos consecutivos facultaba al municipio a caducarla. Lo anterior llevó a un mayor desarrollo de dichas organizaciones.

Asimismo, sostuvo que se configuraron dos tipos de socios en las juntas, a saber, los socios propiamente tales y los colaboradores. Explicó que esa distinción se hizo porque existían organizaciones que contaban con más de dos mil socios, y ninguna sede social tiene la capacidad para recibir a ese número de personas.

Por otra parte, consideró que los COSOC constituyen una instancia válida de participación. Aseveró que las mencionadas organizaciones han funcionado en Puente Alto, porque el alcalde les ha otorgado los insumos para que ello ocurra.

Acto seguido, agregó que, a su juicio, el proyecto adolece de inconvenientes de tipo legal y práctico.

Así, destacó que la junta territorial merece reparos, porque infringe la autonomía de las juntas de vecinos, ya que invade su campo de acción.

De la misma forma, expresó sus aprehensiones en cuanto a las facultades que se les otorga a las juntas de vecinos en relación con las ferias libres, constituyendo, en su concepto, una contravención a las normas constitucionales, ya que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades asigna al alcalde la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público. En este caso, aparecerían terceras personas coartando esa libertad.

El Honorable Senador señor Navarro afirmó que queda de manifiesto en las exposiciones que existe una reticencia clara en lo relativo a ceder poder a la ciudadanía. Añadió que las juntas de vecinos reclaman más facultades y el sistema actual no prioriza la participación de la gente en el quehacer comunal y provincial.

Sostuvo que el proyecto en estudio busca acercar a la ciudadanía a la participación, lo que ayudará a mejorar la gestión municipal.

Resaltó que no hay una buena evaluación de parte de los ciudadanos respecto al funcionamiento de los municipios y, sin participación ciudadana, la institucionalidad será cuestionada.

El Honorable Senador señor Soria señaló que los alcaldes no pueden ser privados del derecho a hacer ciudad. Agregó que la esencia en la labor de la mencionada autoridad es construir los barrios.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con la importancia de fortalecer las organizaciones, profesionalizándolas y generando competencias.

Agregó que la escasa participación y la sensación de falta de democracia en las instituciones comunales dice relación con el hecho de no haberle dedicado tiempo a las escuelas de liderazgo que existieron y que permitían que las personas pudiesen conocer a cabalidad la oferta del instrumento público y la norma respectiva.

En otra sesión, hizo uso de la palabra el Vicepresidente de la Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil (CHILECOSOC), señor Alejandro Jiménez, quien comenzó señalando que en el proyecto existen algunas falencias. Una de ellas consiste en que no tuvo debidamente a la vista la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, por cuanto no integra ni relaciona el accionar de las juntas de vecinos con el del Estado.

Agregó que el proyecto en discusión no indica qué institución estatal se hace cargo de estandarizar y establecer criterios de formación de los respectivos dirigentes. Sugirió dotar a las mencionadas juntas de los instrumentos técnicos y de la asesoría necesaria.

Sostuvo que tampoco se señala si se contará con mayores recursos presupuestarios para realizar las modificaciones que permitan una mayor modernización de este instrumento de participación.

Destacó que, en la actualidad, la relación que se ha establecido entre las juntas de vecinos y los municipios es más bien clientelar y asistencialista. Estimó que deben buscarse fórmulas de fortalecimiento y entregarse herramientas desde el municipio, como presupuestos fijos y capacitación técnica permanente, independiente de la autoridad de turno.

Indicó que apoya el espíritu declarativo del proyecto. No obstante, precisó que debe conferírsele mayor contenido al mismo, para evitar que se transforme en letra muerta. Añadió que la ley N° 20.500 señala las materias que competen al quehacer de las juntas de vecinos, pero carece de herramientas para hacerlas efectivas.

Seguidamente, formuló las siguientes observaciones al articulado de la iniciativa:

1.- Artículo 17 bis: Observó que exigir asambleas cada dos meses no es prudente, puesto que las personas son reacias a concurrir a esas instancias.

2.- Artículo 19 bis:

i).- Consideró que no puede confundirse un acto electoral con una asamblea de la organización respectiva. Afirmó que deben ser instancias distintas.

ii).- Expresó que la vigencia del mandato de los miembros del órgano de fiscalización de finanzas o de revisión de cuentas debe coincidir con el tiempo que dure la directiva de las organizaciones comunitarias.

3.- Artículo 24: Respecto a la causal de inhabilidad sobreviniente de los dirigentes en caso de recibir promesa de cualquier tipo de remuneración por el alcalde y otros funcionarios, sugirió homologarla a las prohibiciones que están establecidas para los consejeros de la sociedad civil. Remarcó que debe prohibirse que los dirigentes reciban cualquier remuneración municipal o de las corporaciones. Agregó que hay que limitar la presencia de parientes o familiares en las directivas.

4.- Artículo 28 bis: En relación a las sedes de propiedad municipal, indicó que hay que equilibrar las condiciones entre aquellos que arrienden y los que tengan la calidad de comodatarios.

5.- En cuanto al Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve), manifestó que estos recursos deben ser regulados más rigurosamente para resguardar los fondos fiscales. Agregó que son escasas las municipalidades que han dictado el reglamento que se establece en la ley N° 19.418; por lo tanto, no se aplica el mencionado fondo. Observó que éste no puede confundirse con las subvenciones, ya que sus fines son distintos.

6.- Criticó la forma de abordar al “comité de administración”. Además, indicó que idéntico nombre es utilizado en la Ley sobre copropiedad inmobiliaria.

En relación a la existencia de una sola junta de vecinos por unidad vecinal, se mostró de acuerdo con esa hipótesis.

Sobre el particular, destacó que se producen dos tipos de problemas. El primero, consiste en que las unidades vecinales están mal estructuradas. Añadió que ha tomado conocimiento de algunas que cuentan con más de 100.000 habitantes y ello hace imposible el adecuado funcionamiento de una sola junta de vecinos en ese lugar. Afirmó que la solución radica en mejorar la forma y los requisitos de estructurar tales unidades. El segundo problema se genera por las antipatías personales o políticas frente al alcalde de turno. Estimó, en todo caso, que ninguno de los aspectos planteados parece razón suficiente para crear organizaciones paralelas.

Aseveró que las juntas de vecinos, a diferencia de otras organizaciones, cumplen una función pública y se deben a toda la comunidad, no solo a sus socios.

Consideró que no es adecuado que las unidades vecinales puedan modificarse cada cuatro años, cuando se sancione o enmiende el plan comunal de desarrollo. Sugirió que las mencionadas unidades sean reguladas en un solo cuerpo legal, ya que actualmente están tratadas en la ley N° 19.418 y en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, manifestó que existen comunas en que la gran mayoría de los dirigentes posee baja escolaridad. Sostuvo que éstos deben contar con un apoyo adecuado a las funciones que desarrollan.

Respecto a los certificados de residencia, señaló que son otorgados por las juntas de

vecinos, si bien en ocasiones los emiten las uniones comunales. Constató que la Policía de Investigaciones envía circulares solicitando que aquel que no tenga residencia definitiva no pueda recibir el respectivo certificado de parte de la junta de vecinos. Sin embargo, aseveró que los consultorios municipales piden a dichas juntas que otorguen los certificados a las personas que se encuentren en esa situación. Destacó que lo planteado debe ser regulado y perfeccionado.

En cuanto a las agrupaciones de juntas de vecinos, consignó que ello se contradice con tener una sola junta por unidad vecinal e incentiva a formar organizaciones para tomar el control de las sedes.

Por último, y en relación al artículo transitorio, manifestó que éste no se condice con la circunstancia de que exista una junta de vecinos por unidad vecinal.

Luego, expuso el Director de la Asociación de Consejeros de la Sociedad Civil de la Administración Central del Estado (ACOSOC ACE), señor Alejandro Reyes, quien inició su intervención señalando que coincide en muchos de los aspectos tratados en la presentación anterior.

Subrayó, primeramente, que son partidarios de la existencia de una junta de vecinos por unidad vecinal.

Agregó que debe regularse la situación de las juntas que se han ido creando sin criterio de gestión pública en diversos territorios. Estimó que hay que fortalecer la relación de análisis y evaluación demográfica en las distintas comunas y, en función de ello, no multiplicar juntas de vecinos en cada unidad vecinal, porque va generando un estancamiento en las relaciones debido a conflictos no resueltos. Aseveró que las unidades vecinales se pueden normar por razones demográficas.

Connotó que un tema no abordado en el proyecto lo constituye el fortalecimiento de las uniones comunales de juntas de vecinos, a las cuales urge redefinir y modificar sus funciones respecto a dar su parecer en los procesos de desarrollo local y la activación de los mecanismos de participación ciudadana. Acotó que no es necesario crear nuevas estructuras, como las juntas territoriales que propone este proyecto.

También sugirió tomar algunos aspectos que contenía la antigua ley N° 16.880, sobre organizaciones comunitarias, relacionados con el carácter de solidaridad y la gestión de iniciativas desde el territorio.

Respecto a la vinculación actual entre las juntas de vecinos y los municipios, constató que no ha sido positiva. Reconoció que existen tensiones entre la estructura municipal y los dirigentes vecinales, especialmente en períodos de campañas electorales, agregando que la intervención municipal se sitúa en varios espacios, principalmente en los procesos de elección de nuevos directorios de las juntas de vecinos.

En el mismo sentido, expresó que la ley señala que el ente con que se relacionan las juntas de vecinos es la secretaría municipal. Sin embargo, esta última delega la función de orientación normativa en oficinas del área social, como Dideco, y en organismos comunitarios. Agregó que suele suceder que la oficina de los mencionados organismos no está regulada y actúa de manera bastante discrecional o arbitraria respecto de dichas juntas. Lo anterior atenta contra la autonomía de éstas.

Manifestó que la mayor dificultad surge en la relación jurídica con el municipio. Por lo tanto, observó que es necesario considerar las atribuciones de las juntas de vecinos.

También hizo presente que se debe regular las relaciones de las juntas con las direcciones municipales. Sugirió que ello se desarrolle vía uniones comunales.

Abogó por el fortalecimiento de las comisiones de fiscalización en las juntas de vecinos y la necesidad de dotarlas de recursos básicos para la gestión administrativa.

Luego, observó que no hay relación entre el proyecto en estudio y la ley N° 20.500, que es la que respalda la participación ciudadana en la gestión pública, y esta participación

constituye un derecho humano. Sin embargo, esto no consta en la ley N° 19.418, ni en las modificaciones propuestas.

Finalizó llamando la atención de los problemas de las juntas de vecinos en relación con el cumplimiento de sus funciones básicas, lo que se refleja en la inexistencia de sedes. Agregó que en la comuna de Quinta Normal hay quince de ellas que deben sesionar en la calle. Connotó que la autoridad local no ha expresado su voluntad de ceder espacios para que ellas funcionen normalmente.

A continuación, hizo uso de la palabra el Vicepresidente de la Junta de Vecinos Villa Olímpica N° 32, de Ñuñoa, señor Rodrigo Viveros, quien sostuvo que, a su juicio, respecto a las juntas de vecinos existen cinco ejes principales, a saber:

- 1.- Autonomía
 - 2.- Funciones
 - 3.- Asuntos administrativos
 - 4.- Incidencia y participación vinculante
 - 5.- Democracia y organización interna
- Explicó cada uno de los puntos antes indicados.

1.- Autonomía. Juntas de Vecinos y organizaciones funcionales como organismos autónomos del municipio.

Declaró que existe la necesidad de una figura legal para impedir la intromisión de los municipios en la organización interna de las mencionadas juntas.

Adujo que toda junta de vecinos debe tener garantizada su sede y el equipamiento mínimo necesario. Recordó que la autonomía se basa en cuestiones materiales. Destacó que esta última no va a existir si dichos órganos no cuentan con sede y es el municipio quien debe asegurárselas. Además, sostuvo que ellas deben tener autonomía financiera.

- 2.- Funciones.

Consignó que las mencionadas juntas han de contar con la representación judicial de los vecinos en asuntos de interés público, por ejemplo, en lo que dice relación con cierres perimetrales arbitrarios.

Asimismo, indicó que una de las funciones primordiales de las mencionadas organizaciones consiste en promover valores democráticos y de respeto a los derechos humanos, ya que éstos constituyen los ejes principales de una sociedad civilizada.

- 3.- Asuntos administrativos.

Expresó que, tanto en las juntas de vecinos, como en las organizaciones funcionales, existe un desincentivo administrativo para su creación. Aseveró que deben simplificarse los trámites para su constitución y validación. Ello implica que se acorten los plazos y se aplique consecuentemente el silencio administrativo en caso de retraso en la respuesta del secretario municipal. Sugirió contemplar lo propuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.418.

Asimismo, hizo presente que debe obligarse a la municipalidad a responder frente a reclamos o requerimientos. Preciso que, actualmente, el silencio de ella implica rechazo.

Por otro lado, consideró que ha de existir un mecanismo centralizado, único, directo y expedito para las gestiones de los dirigentes en el municipio, en temas de interés de la organización, sus afiliados y su territorio, por ejemplo, en la solicitud masiva de “Tarjetas Vecino”.

En relación a la probidad y la transparencia en la gestión, señaló que la democratización de las juntas de vecinos tiene que ver con la fiscalización del rol de los dirigentes. Estimó que debe considerarse establecer una inhabilidad o causal de censura de dirigentes por mantener una relación contractual o económica con las autoridades o jefaturas municipales.

- 4.- Incidencia y participación vinculante.

Planteó que las juntas de vecinos deben tener mayor representatividad en los consejos de la sociedad civil. Agregó que ellas han de ejercer su derecho a la participación vinculan-

te en presupuestos y programas municipales, y en su evaluación y fiscalización.

Aseveró que el alcalde, los concejales y los departamentos, oficinas y corporaciones municipales debieran informar sobre programas, presupuestos, balances y estudios. Enfatizó la conveniencia de que las juntas de vecinos tengan acceso directo y expedito a dichos datos.

Abogó por el derecho a participación vinculante en el plan de desarrollo comunal y en el plan regulador comunal. Lo anterior implica necesariamente una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

También subrayó que debe existir en las juntas de vecinos una titularidad legal en la representación política de la comunidad.

5.- Democracia y organización interna.

Expresó que debe haber absoluta libertad de expresión en las mencionadas juntas, sin restricción política ni religiosa. Sostuvo que éstas no pueden limitar su labor a emitir certificados de residencia y entregar obsequios.

Agregó que se debe entender a los asociados como personas multidimensionales que tienen opinión política y profesan distintos credos religiosos.

Por otra parte, consideró indispensable ampliar el derecho a la información de los miembros de una junta de vecinos y que éstos puedan acceder a todo antecedente de interés general para la organización y sus afiliados.

Finalizó su intervención señalando que las juntas deben contar con mayores facultades colegiadas y un menor peso unipersonal de sus presidentes.

Posteriormente, la Presidenta de la Junta de Vecinos Nueva el Triángulo de Hualpén, señora Marta Cárdenas, expresó que es relevante que los jóvenes dirigentes ejerzan el derecho a formación y a capacitación permanente, que está consagrado en la letra e) del artículo 14 bis de la iniciativa en estudio.

Asimismo, hizo presente la importancia del derecho contenido en la letra f) del artículo antes mencionado, que consiste en otorgar a la organización asistencia legal judicial y extrajudicial, gozando del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Respecto al inciso segundo del artículo 19 bis, se mostró de acuerdo en que haya una limitante para los cónyuges, y las otras personas que allí se indican, para formar parte del órgano de control.

Asimismo, estimó conveniente la nueva causal de inhabilidad que se consagra en el artículo 24.

Por otra parte, manifestó una duda en cuanto a si la expresión “medio ambiente”, utilizada en la letra c) del número 1 del artículo 43 propuesto, se refiere al medio ambiente natural o industrial. Sugirió que también comprenda este último aspecto.

En relación a la letra b), del número 4 del artículo antes citado, expresó que es importante que los dirigentes sean escuchados por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres.

Culminó su presentación valorando lo prescrito en el número 6, letra a), del artículo 43, que consagra el derecho a realizar acciones que faciliten el ejercicio y goce de los derechos humanos y ciudadanos de los vecinos y acciones de defensa y promoción de tales derechos, en particular los de colectivos específicos como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, migrantes, indígenas y personas con discapacidad. Consideró indispensable su ejercicio y protección.

A su turno, el Presidente de la Junta de Vecinos Maihuén, Población Gabriela Mistral de Coronel, señor Zacarías Cifuentes, señaló que la gran mayoría de los dirigentes de las juntas de vecinos trabajan y carecen del permiso necesario para poder realizar el servicio social asociado a dichos órganos. Recordó que los dirigentes son los que acercan las problemáticas de las distintas comunidades al municipio y a otras instancias.

En esa línea, enfatizó que requieren de permiso por parte de sus empleadores para poder desenvolverse y, de esta manera, conseguir soluciones expeditas que vayan en directo beneficio de la comunidad.

A continuación, hizo uso de la palabra el Presidente de la Junta de Vecinos Villa San Pablo de Maipú, señor José Gamboa, quien manifestó que la entidad que dirige se sitúa en un universo de treinta mil habitantes. Atendido lo anterior, consignó que es complejo mantener una sola junta de vecinos por unidad vecinal.

Precisó que en la unidad vecinal a la que pertenece, coexisten 20 juntas de vecinos y más de 35 unidades funcionales.

En cuanto a la relación actual entre las juntas y los municipios, destacó que dependerá de la administración de turno. Es decir, si los dirigentes son afines a la autoridad comunal, recibirán todos los beneficios posibles; de lo contrario, no será necesariamente así.

Hizo presente que se requiere la capacitación de los dirigentes. De hecho, él ha cursado dos diplomados relacionados con la gestión municipal y la administración local.

Por último, coincidió con el expositor anterior, respecto a la dificultad de obtener permisos, dentro del horario laboral, para realizar gestiones relacionadas con la calidad de dirigente.

Por su parte, la Secretaria de la Junta de Vecinos Guillermo el Conquistador de la Florida, señora Claudina Pizarro, manifestó que su organización nace el año 1990 y obtuvo muchos adelantos al trabajar en conjunto con el municipio. Indicó que entre los años 2002 y 2016 su entidad fue dirigida por un solo representante, el que tomaba todas las decisiones, funcionando de manera unipersonal y en línea con el alcalde de la época, lo que repercutió negativamente en lo avanzado y ocasionó nula participación de los vecinos.

Destacó que en el año 2016 lograron recuperar la junta de vecinos y superar la desconfianza provocada por la antigua dirigencia.

Añadió que su unidad vecinal abarca cuatro poblaciones y resaltó que con una sola junta de vecinos no habría total representación, ya que una sola sede aleja a los vecinos de la participación, puesto que los que comúnmente asisten a las asambleas son los adultos mayores y muchos de ellos presentan problemas para movilizarse y desplazarse.

Precisó que la junta de vecinos de la cual forma parte ha intentado durante tres años tener relación con la municipalidad, enviando invitaciones al alcalde, a los concejales y a todos los departamentos. Constató que solo cuatro concejales, de los diez activos, les han brindado apoyo.

Detalló que en cuatro oportunidades les han cambiado sus coordinadores territoriales, y eso ha generado un deterioro en la comunicación y entendimiento con ellos, lo que ha provocado que la junta de vecinos ha quedado fuera de muchos proyectos.

Por otra parte, manifestó que durante sus tres años como dirigente solo han conseguido una poda general y una desratización, entendiendo que estos trámites debiesen estar normalizados dentro del calendario de actividades.

Expresó que lo anteriormente expuesto ha derivado en una disminución de la participación de los vecinos, ya que no ven reflejados cambios ni soluciones sustanciales a sus requerimientos.

Añadió que han solicitado al municipio que las juntas de vecinos tengan injerencia en los presupuestos anuales y participación activa en las planificaciones y en las decisiones que afecten a la comuna.

Por otro lado, destacó que el alcalde y el concejo municipal toman decisiones sobre ventas de terrenos y la junta de vecinos no es escuchada. Asimismo, aseveró que han pedido que un representante de tales juntas pueda asistir, al menos una vez al mes, con derecho a voto, a las reuniones del concejo municipal. También han solicitado que exista una subrogancia permanente frente a la ausencia de algún funcionario municipal, ya que las institu-

ciones deben seguir funcionando.

Seguidamente, en cuanto a la iniciativa en estudio, consideró indispensable que exista asesoría legal para los dirigentes y la junta respectiva. Remarcó, además, que ellos deben tener capacitación permanente y contar con fuero, con la finalidad de desarrollar actividades vecinales durante la jornada laboral.

Al mismo tiempo, acotó que las mencionadas juntas deben ser financiadas, sin que dicho apoyo se vea necesariamente condicionado a proyectos y fondos concursables.

Además, propuso que los dirigentes sean sancionados en caso de malversación de fondos.

Finalmente, señaló que, respecto a los certificados de residencia, las juntas de vecinos no debieran discriminar al entregar el documento que se les solicita.

Luego, expuso el Presidente de la Agrupación de Desarrollo Comunal de Puente Alto, señor Eduardo Ramírez, quien no estuvo de acuerdo con la existencia de una macro junta de vecinos por unidad vecinal, por las siguientes razones:

a) Permitiría que aquella fuera manejada por intereses de los partidos políticos, que de esta forma podrían manipular indirectamente a todas las otras juntas de vecinos.

b) Le quitaría autonomía y poder de decisión a las respectivas juntas de vecinos, puesto que todos sus proyectos tendrían que ser previamente aprobados por la macro junta.

c) Para el trabajo mancomunado de las juntas existen las agrupaciones de juntas de vecinos, las cuales están inspiradas con un sentido de coordinación en iniciativas de interés común, pero sin una relación de subordinación, como ocurre con este proyecto.

d) Lo realmente importante es que para el cumplimiento de sus funciones institucionales se entregue a los dirigentes no solo facultades, sino que también competencias, para que puedan dialogar frente a las autoridades. Agregó que es fundamental que los dirigentes no sean personas ligadas por vínculos de parentesco.

En relación a las fórmulas para fortalecer la relación entre las juntas y los municipios, destacó que una de ellas consiste en la capacitación y formación de los dirigentes. Agregó que esa es la única manera en que dichas personas puedan ser tomadas en consideración por las autoridades.

Finalmente, sostuvo que es conveniente que se incluya como requisito para ser dirigente que éste obtenga la acreditación entregada por las escuelas de capacitación.

A continuación, hizo uso de la palabra el Secretario de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Peñalolén, señor Luis Aros, quien indicó que la comuna que representa tiene una población de 220.000 habitantes y cuenta con 31 unidades vecinales y 125 juntas de vecinos.

Manifestó que está de acuerdo en la existencia de una junta de vecinos por unidad vecinal. Sin embargo, expresó que la comuna de Peñalolén es muy diversa y por lo mismo con distintas realidades, que van desde una toma hasta la conocida comunidad ecológica. Sostuvo que hay unidades vecinales que tienen numerosas juntas.

Hizo presente que resulta fundamental fortalecer las uniones comunales. Remarcó que las juntas de vecinos constituyen un gobierno local y las mencionadas uniones desarrollan un gobierno comunal. Añadió que la unión debe integrarse al quehacer de la respectiva unidad territorial, por ejemplo, en el plan de desarrollo comunal o en los proyectos de pavimentación participativa.

Finalmente, sostuvo que las autoridades municipales prestan apoyo a las juntas de vecinos dependiendo de la orientación política de sus dirigentes. Consignó que los municipios han ido creando figuras, tales como las mesas barriales y los delegados territoriales, que vienen a ser intermediarios entre las organizaciones y las municipalidades.

Luego, la Presidenta de la Junta de Vecinos Mailén, Villa Nueva Gabriela Mistral de Coronel, señora Jessica Aravena, manifestó que, a su juicio, los dirigentes están bien ca-

pacitados y que debiese valorarse la circunstancia de que tal labor es de carácter gratuito.

Consignó su preocupación por el hecho de que muchos dirigentes sociales son perseguidos políticamente, por lo que estimó indispensable que se dicte una ley que los resguarde de ese problema.

Enseguida, la Representante de la Junta de Vecinos Tobalaba Cordillera de Puente Alto, señora Sonia Karina Vera, expresó que su visión es crítica, pero constructiva, respecto a las modificaciones que se proponen a la ley N° 19.418. Aseveró que los dirigentes juegan un rol muy importante, pero han sido históricamente cuestionados y poco valorados, pese a que el sacrificio que se realiza ejerciendo esa labor es ilimitado. Resaltó la relevancia de crear escuelas para formarlos y añadió que ello debiese ser un requisito para poder postular a ese cargo. Agregó que el Estado debe asumir esa tarea, a través de sus universidades, y no con simples talleres, ya que si lo que se desea es fortalecer una comuna, se necesitan personas capacitadas.

Por otro lado, indicó ser partidaria de que exista una junta de vecinos por unidad vecinal, puesto que la multiplicidad de organizaciones constituye un error y un retroceso en el trabajo de satisfacer las necesidades de los vecinos.

Coincidió con lo señalado por varios de los expositores respecto a que la relación entre las juntas de vecinos y la municipalidad respectiva está directamente vinculada con la orientación política que tenga uno u otro.

Finalizó recalcando que los dirigentes deben contar con mayor protección legal en todos los aspectos, incluida la salud.

A continuación, expuso la Presidenta de la Junta de Vecinos 2B, Alto Macul de la Florida, señora Paola Romero, quien señaló que ha visto con preocupación la escasa participación de la comunidad en la labor de las juntas de vecinos. Constató que ello puede deberse a la poca credibilidad de algunos dirigentes. Recalcó que hay que reencantar a la comunidad para que participe.

Agregó que es partidaria de que las juntas de vecinos tengan injerencia en los permisos de construcción, para no verse afectados por edificaciones en altura, especialmente teniendo en cuenta que los planes reguladores comunales no se están haciendo cargo de la situación.

Sostuvo que en las juntas de vecinos debe innovarse en la aplicación de tecnología a través de plataformas virtuales donde quede registrada la información sobre libros de socios, constitución y renovación del directorio. Ello, con la finalidad de que exista el debido respaldo.

Por otro lado, expresó que actualmente las asambleas están contempladas de manera presencial para los socios. Sugirió que se estudie la posibilidad de que se celebren asambleas virtuales para incrementar la participación.

Por último, remarcó la importancia de regular las consecuencias derivadas de las suspensiones de los socios.

Por su parte, la Presidenta de la Junta de Vecinos Juan de Dios de Puente Alto, señora Gloria Rivera, destacó la relevancia de que se haga efectiva la participación de las juntas de vecinos en lo relativo al plan regulador de cada comuna. Connotó que, si ello no sucede, se vulneran los derechos de los adultos mayores y de las organizaciones mencionadas.

Manifestó que debe reconocerse la labor social de las juntas de vecinos y solicitó que dichas organizaciones cuenten con asesoría jurídica independiente, que provenga de la municipalidad respectiva u otro estamento.

Seguidamente, hizo uso de la palabra, la Presidenta de la Junta de Vecinos Las Turbinas de Lo Espejo, señora Aurora Pardo, quien subrayó que en la definición de juntas de vecinos, propuesta en el proyecto en estudio, se hace referencia a la “adecuada autonomía”. Agregó que debe recalcarse dicho principio, porque éste no es entendido ni por los alcaldes

ni por los concejales.

Respecto al clientelismo, expresó que las juntas de vecinos no pueden estar sometidas a ese fenómeno, porque termina perjudicando a la comuna.

Por otra parte, indicó que debe regularizarse la situación de las sedes sociales, ya que la mayoría de ellas son precarias y de pequeñas dimensiones.

Finalizó su intervención señalando que los cargos de dirigente deben ser remunerados; lo anterior, atraería a personas jóvenes a ocupar dichos puestos.

Por último, expuso el Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Florida, señor José Ramírez, quien hizo presente que actualmente pertenece a la Unidad Vecinal N° 10 de esa localidad, donde coexisten cuatro juntas de vecinos. Enfatizó que esa situación constituye una dificultad, porque todas ellas postulan a fondos concursables y, sostuvo, el alcalde toma sus decisiones de acuerdo a las afinidades políticas.

En relación a las elecciones de las juntas de vecinos, propuso que haya un solo libro de registro de socios, pues así se motivaría a postular y participar en ellas.

Finalmente, informó que en la aludida comuna hay 220 juntas de vecinos y solo 25 de ellas vigentes, debido a que las restantes no han podido cumplir con el quórum correspondiente.

En una sesión posterior, el señor Daniel Oyarzún, Coordinador de la Mesa de Seguimiento de la ley N° 20.500, señaló que dicha normativa -sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública- fue publicada en febrero de 2011 y entre sus principales medidas estableció la participación ciudadana en la gestión pública como un principio de la Administración del Estado, que -de acuerdo al artículo 69 de la ley N° 18.575- reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Informó que, actualmente, quince mil juntas de vecinos están inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, de las que nueve mil permanecen activas.

Por otra parte, hizo ver que, durante los años 2016 y 2017, el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil hizo un levantamiento sobre la temática, trabajando con más de mil organizaciones, y surgieron las siguientes constataciones:

Malas prácticas, como: clientelismo, asistencialismo e instrumentalización política de los dirigentes y sus organizaciones.

Malas prácticas entre dirigentes, como la carencia de democracia interna, el uso de la organización para fines propios, la falta de rotación y la ausencia de control social en su labor.

Apatía y desinterés por organizarse o participar en la solución de temas de interés común. Las personas no tienen incentivos y prefieren resolver individual y directamente sus problemas.

Dificultad de los dirigentes para hacerse escuchar y transmitir las propuestas y demandas de la comunidad a sus autoridades. Los espacios son ocasionales y solo cuando a la autoridad le interesa un determinado tema.

Falta de formación y capacitación de los dirigentes y sus organizaciones, para representar de manera más autónoma y fundamentada sus intereses y ser más efectivos en la incidencia.

Debido a lo expuesto, indicó que los desafíos para el proyecto de ley en discusión son:

Profundizar la construcción de vínculos y solidaridades vecinales con mayor escala y diversidad, superando la fragmentación a la que se ha sometido el tejido social.

Promover, a partir de dichos vínculos vecinales, la acción colectiva, que implicaría fortalecer la capacidad para construir diagnósticos y planes de acción movilizados, gestionar recursos cada vez más diversos y aprovechar las oportunidades políticas.

A partir del trabajo de la mesa que representa, estimó importante enfocarse en los siguientes elementos:

1.- El proyecto debe resolver la atomización y dispersión permitida por el marco legal actual, orientando el proceso a una junta de vecinos por unidad vecinal. A su vez, ellas deben flexibilizar su constitución con un número menor de habitantes para rescatar la identidad de los barrios.

2.- Ante la inexistencia de mecanismos de participación ciudadana barriales o locales incidentes, las organizaciones territoriales y funcionales de una unidad vecinal o varias de ellas podrían convocar a autoridades y funcionarios de municipios y servicios a audiencias públicas en sus propios territorios, facilitando la interlocución entre las organizaciones y el Estado, respecto de proyectos o problemas específicos. Comentó que este mecanismo ha tenido buenos frutos, por ejemplo, ante la falta de oncólogos en Punta Arenas.

3.- Que los municipios tengan la obligación de normar una modalidad de integrar la participación ciudadana en todos los mecanismos e instrumentos de planificación comunal, por medio de una ordenanza que debería ser construida oyendo a las juntas de vecinos, unidades comunales y organismos funcionales.

Para estos efectos, lo apropiado sería considerar como unidad territorial a la unidad vecinal o a una agrupación colindante de ellas.

Consideró que la modalidad de organización territorial de la participación debiera hacerse cargo de las características propias de cada comuna y alentar la intervención de los ciudadanos.

Asimismo, señaló que a lo largo del país han surgido ciertas necesidades, a saber:

- Que las firmas requeridas para la convocatoria a los plebiscitos comunales de origen ciudadano se rebajen al 5% de votantes efectivos en la última elección.

- Que la realización de dichos plebiscitos sea compatible con las elecciones comunales.

- Que el proyecto complemente la relación entre juntas de vecinos y las uniones comunales, y que estas últimas especialicen su quehacer para otorgar un apoyo más técnico a las primeras.

- Que las juntas de vecinos y uniones comunales formen parte de las corporaciones municipales, priorizando el criterio de incorporar a la ciudadanía organizada.

Finalmente, planteó modificaciones a otros cuerpos legales:

Que en el Boletín N° 10.679-31, que regula las actividades de voluntariado y establece derechos y deberes de los voluntarios, las directivas de juntas de vecinos y uniones comunales sean consideradas como voluntarios.

Que las juntas de vecinos tengan una opinión definitiva en cuando a la instalación de botillerías, en el ámbito de la Ley de Alcoholes.

Que se precise adecuadamente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones los mecanismos de participación que deban poseer las juntas de vecinos.

Que las juntas de vecinos sean oídas en el marco de la legislación medioambiental.

Que la nueva institucionalidad de la ONEMI exprese de manera concreta la participación de las juntas de vecinos y uniones comunales, sobre todo en la constitución de los comités y operativos de emergencia de cada comuna.

El Honorable Senador señor Sandoval compartió varias de las preocupaciones expuestas y destacó la necesidad de reorganizar la labor de las municipalidades.

En la última sesión, la Honorable Senadora señora Aravena consultó a las representantes del Ministerio Secretaría General de Gobierno si esa repartición haría alguna propuesta concreta respecto de aquellas disposiciones del proyecto que fueron objeto de observaciones por parte de la señora Ministra del ramo.

La asesora legislativa del aludido Ministerio, señora Katia Aguilera, expresó que cuando la iniciativa se discuta en particular se formularán las propuestas específicas en relación

con las normas en cuestión.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 58, del Ministerio del Interior, de 1997:

1.- Reemplázase el literal a) del artículo 2°, por el siguiente:

“a) Unidad vecinal: El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y tienen jurisdicción las juntas de vecinos para el desarrollo de sus funciones.”.

2.- Reemplázase el literal b) del artículo 2°, por el siguiente:

“b) Juntas de vecinos: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial, representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, dotadas de la adecuada autonomía cuyo objeto es promover la convivencia y el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos, hacer efectiva la participación de la comunidad en los territorios respecto de los asuntos de interés común de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 9° bis:

“Artículo 9° bis.- El secretario municipal, a solicitud de la organización interesada, deberá certificar o emitir en el plazo de treinta días las constancias que corresponda, de la constitución de la organización, de la modificación de sus estatutos, de su domicilio, de la elección del directorio o de su vigencia. Vencido este plazo, la falta de respuesta del secretario municipal será causa para que la organización afectada interponga ante la corte de apelaciones respectiva la acción de ilegalidad municipal establecida en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

4.- Reemplázase el literal d) del artículo 12, por el siguiente:

“d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, a la correspondencia oficial, a los contratos y convenios suscritos con la municipalidad y con otras entidades públicas o privadas y, en general, a todo documento o información de interés general para la organización.

Para las citaciones y demás comunicaciones entre la organización y sus socios, aquella podrá valerse de letreros o avisos públicos, cartas circulares y plataformas digitales de mensajería, en la medida que se asegure la recepción fidedigna de la información. El secretario velará especialmente por el correcto despacho de las comunicaciones.”.

5.- Agrégase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- La ley reconoce a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias los siguientes derechos de la organización:

a) Derecho al respeto de su autonomía organizacional;

b) Derecho a la información fidedigna, completa y documentada, en los términos esta-

blecidos en esta ley. En particular, tendrán derecho a conocer, con antelación a su aprobación, los proyectos municipales, de los servicios públicos correspondientes y los proyectos de inversión privados que se ejecutaren en la unidad vecinal, y a plantear su opinión o las observaciones que estimen pertinentes a la municipalidad o al respectivo servicio público antes del comienzo de la ejecución de los respectivos proyectos;

c) Derecho a un procedimiento único, concentrado, directo y expedito para las gestiones y trámites que los dirigentes vecinales realizan en las municipalidades en favor de los socios de sus organizaciones;

d) Derecho a una credencial de identificación de los dirigentes que facilite su acceso y gestiones ante la administración pública y ante otras instituciones y servicios gestionados por entidades públicas y privadas;

e) Derecho a formación y capacitación permanentes;

f) Derecho a asistencia legal judicial y extrajudicial, gozando de beneficio de asistencia jurídica gratuita conforme a la ley;

g) Derecho a facilitación de apoyos y asesorías técnicas por parte del Estado;

h) Derecho a participar en la elaboración, ejecución, control y evaluación de programas, planes y presupuestos municipales;

i) Derecho a que se reserve una asignación de apoyo organizacional, formada por un porcentaje de los proyectos financiados con fondos públicos que les sean aprobados a las organizaciones. Esta asignación se destinará a gastos administrativos que deberán incluirse expresamente en la rendición periódica de cuentas del directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 bis.”.

6.- Agrégase el siguiente artículo 14 ter:

“Artículo 14 ter.- Para los efectos de lo establecido en el literal b) del artículo 14 bis, el alcalde, el concejo o las respectivas jefaturas de las unidades municipales deberán informar a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias sobre sus planes, programas, presupuestos, balances, estudios y otros documentos y acciones de interés general.

Asimismo, deberán escuchar y considerar debidamente las solicitudes, planteamientos y propuestas que les presenten las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y dar respuesta fundada a los requerimientos o solicitudes de dichas organizaciones en un plazo no superior a treinta días.”.

7.- Agrégase el siguiente artículo 14 quáter:

“Artículo 14 quáter.- Para los efectos de lo establecido en el literal e) del artículo 14 bis, las municipalidades, sus asociaciones y los órganos del Estado que tengan entre sus funciones promover las organizaciones comunitarias y la participación ciudadana en la gestión pública constituirán un sistema intersectorial de formación y capacitación denominado Escuela Nacional de Dirigentes Sociales, que contará con apoyo técnico y logístico del Ministerio Secretaría General de Gobierno, dirección gestionada por los propios dirigentes vecinales y funcionamiento descentralizado.”.

8.- Agrégase el siguiente artículo 14 quinquies:

“Artículo 14 quinquies.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de esta ley, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes deberes de la organización:

a) Contribuir activamente a la convivencia, a la acción colectiva y al desarrollo integral de las unidades y territorios vecinales;

b) Dar trato y oportunidades igualitarias a los socios;

c) Actuar con estricta sujeción a reglas de transparencia y probidad;

d) Rendir cuenta periódica y pública de la inversión de sus recursos, en los términos establecidos en esta ley;

e) Procurar el regular funcionamiento de cada uno de los órganos de administración y

control que establezcan los estatutos;

f) Mantener los registros, actas y demás documentación ordenada y al día;

g) Dar cumplimiento satisfactorio y oportuno a los proyectos, actividades y servicios a que se haya comprometido.”.

9.- Intercálanse, en el artículo 17, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Cada año el directorio deberá someter a la asamblea ordinaria un informe anual de actividades y un balance o cuenta de resultados, en los términos que dispone el artículo 32.

El presidente y demás miembros del directorio serán especialmente responsables de la oportuna celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias, bajo sanción de censura en caso de no hacerlo sin causa justificada.”.

10.- Agrégase el siguiente artículo 17 bis:

“Artículo 17 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el directorio deberá realizar rendiciones de cuentas a lo menos cada dos meses sobre los recursos recibidos por la junta de vecinos y su inversión. Para estos efectos, el directorio deberá convocar a asamblea general, de acuerdo con las normas estatutarias. Junto con la citación, deberá publicar un resumen de su rendición de cuentas en la forma que señale el estatuto, con al menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Las cuentas que la asamblea objete deberán ser debidamente subsanadas por el presidente o por quienes corresponda en el directorio en el plazo que medie hasta la próxima asamblea, bajo cargo de infracción grave de sus deberes y moción de censura, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.”.

11.- Agrégase el siguiente artículo 19 bis:

“Artículo 19 bis.- En la misma asamblea a que se refiere el artículo 19, deberá elegirse a los miembros del órgano de control, de fiscalización de finanzas o de revisión de cuentas de la organización. Este órgano o comisión estará integrado por al menos dos socios, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

No podrán ser miembros del órgano de control los cónyuges o personas unidas por convivencia, ni los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, o de alguno de los miembros del directorio.”.

12.- Reemplázase el inciso primero del artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22. Los bienes que conformen el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el directorio, sin perjuicio de las atribuciones especiales que la ley o los estatutos asignen al presidente.”.

13.- Reemplázase el inciso primero de artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.”.

14.- Agréganse, al artículo 24, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Será causal de inhabilidad sobreviniente de los dirigentes su contratación o promesa de cualquier tipo de remuneración, formal o informal, por el alcalde, los concejales, los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad o por entidades que actúen por encargo o delegación de esta, para prestar cualquier tipo de función o servicios dentro de la unidad vecinal. Estas circunstancias serán, asimismo, motivo de censura, de conformidad con el inciso anterior.

El alcalde, los concejales y los funcionarios municipales a que se refiere el inciso anterior serán responsables por las infracciones que cometan de conformidad a este artículo, pudiendo esta ser perseguida por la acción a que se refiere el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

15.- Agrégase el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis.- La o las sedes comunitarias existentes en una unidad vecinal serán administradas por la junta de vecinos que sea su dueña. En el caso que las necesidades de la comunidad lo requieran, las juntas de vecinos que posean sedes o recintos de uso comunitario, sean propios o cedidos por algún título de legítima tenencia, deberán establecer reglas básicas que permitan compartir equitativamente el uso de dichos bienes.

Si hubiere dos o más juntas de vecinos en la misma unidad vecinal, organizaciones deportivas u otras organizaciones comunitarias interesadas en el uso de los bienes comunitarios, la administración corresponderá a un comité de administración en el que tendrán representación paritaria las juntas de vecinos involucradas, las organizaciones deportivas y otras que tuvieren interés en el uso de los bienes comunitarios.

Las juntas de vecinos y los comités de administración, en su caso, gozarán de amplias facultades para gestionar el pago de cuotas por el uso de los locales o recintos, para fijar las reglas y para realizar los actos y contratos que sean necesarios para la administración, uso, cuidado y reparación de locales, construcciones, recintos deportivos o multiuso, vehículos, equipos tecnológicos y otros bienes destinados al uso comunitario.”.

16.- Agrégase el siguiente artículo 28 ter:

“Artículo 28 ter.- El Ministerio de Bienes Nacionales, a través de sus respectivas secretarías regionales, propenderá junto con las juntas de vecinos y la municipalidad respectiva, a identificar inmuebles del catastro fiscal que las juntas de vecinos puedan adquirir en propiedad u obtener en concesión gratuita o comodato para servir de sede o local de funcionamiento o para actividades deportivas, culturales o cualesquiera otra de carácter comunitario.”.

17.- Agréganse, al artículo 37, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cuando se hayan constituido legalmente dos o más juntas de vecinos en el territorio de una misma unidad vecinal, estas deberán constituir entre sí una junta territorial para efectos de actuar mancomunadamente y representar al conjunto de habitantes de la respectiva unidad vecinal ante el alcalde y las demás autoridades municipales y de otros servicios e instituciones públicas.

Para constituir una junta territorial se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de todas las juntas de vecinos que existan en la unidad vecinal respectiva.

Cada junta de vecinos será representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la junta territorial.

Las juntas territoriales serán dirigidas por un directorio de a lo menos tres miembros. A él podrán postularse los representantes de cada junta de vecinos de la respectiva unidad vecinal.

En las elecciones del directorio de la junta territorial, cada representante de junta de vecinos tendrá derecho a votar por un solo candidato. Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las primeras mayorías, resolviéndose por sorteo los empates.

En la sesión constitutiva, los directores electos elegirán entre sí al menos un presidente, un secretario y un tesorero de la organización. En el mismo acto se elegirá la comisión fiscalizadora de finanzas, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 32 de esta ley.

La junta territorial deberá depositar una copia del acta de constitución en la municipalidad respectiva, y gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar dicho depósito, quedando sujeta, en lo demás, a lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de esta ley.

La junta territorial tendrá los mismos objetivos, atribuciones y funciones que esta ley

acuerda a las juntas de vecinos, de conformidad con las normas del párrafo 2° del Título V de esta ley.”.

18.- Reemplázase el inciso primero del artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- Las unidades vecinales respectivas serán determinadas por el alcalde, de propia iniciativa o a petición de las juntas de vecinos o de los vecinos interesados, con el acuerdo del concejo y oyendo al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, efecto para el cual tendrá en cuenta la continuidad física, la similitud de intereses, la configuración demográfica, la extensión territorial, la identificación de los propios habitantes con una determinada localidad, sector, barrio, villa o población y otros factores que constituyan el fundamento natural de agrupación de los vecinos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establece el inciso cuarto, al determinar las unidades vecinales, el alcalde procurará que el número de ellas permita la más amplia participación de los vecinos, con el fin de facilitar una fluida relación entre las organizaciones comunitarias y el municipio.”.

19.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 38, por el siguiente:

“Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, debiendo oírse a las juntas de vecinos o a los vecinos interesados, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.”.

20.- Reemplázase el N° 6 del artículo 42, por el siguiente:

“6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los diagnósticos, programas y actividades municipales, de servicios públicos, de servicios privados que reciban aportes públicos, que realicen funciones públicas mediante concesión, delegación o bajo cualquier otra modalidad, o de cualquier proyecto o actividad que afecte a su comunidad vecinal.”.

21.- Agrégase, en el artículo 42, el siguiente N° 8, nuevo:

“8.- Representar a los vecinos ante los tribunales de justicia o ante las agencias estatales o arbitrales competentes, interponiendo acciones, reclamos o denuncias de interés público, difuso o colectivo en que pudieren verse afectados los derechos de todo o parte de la comunidad territorial.

Dentro de esta facultad se comprenderá la de perseguir la responsabilidad del alcalde o la de otras autoridades municipales por incurrir en infracciones o en prácticas ilícitas tales como la contratación de dirigentes, la oferta o entrega irregular de fondos o cometidos a personas o grupos, negligencias, cooptación, trato discriminatorio, intervenciones indebidas, amenazas, maltratos de obra o de palabra y otros abusos en perjuicio de determinadas organizaciones o de sus directores.

Para el ejercicio de las facultades de que trata este número, las juntas de vecinos podrán interponer en nombre propio y sin necesidad de mandato especial de persona alguna, todas las acciones que franquea la legislación común y, especialmente, la acción de ilegalidad municipal ante la corte de apelaciones respectiva, consagrada en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

22.- Reemplázase el artículo 43, por el siguiente:

“Artículo 43.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las funciones que se indican en las siguientes áreas:

1.- Vivienda, urbanismo y medio ambiente.

a) Promover el desarrollo urbano, el mejoramiento de los barrios, sectores o localidades, la vivienda, los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado y otros, los espacios deportivos y de recreación, las áreas verdes, la vialidad, la conectividad y el transporte público, pudiendo al efecto conocer, proponer, ejecutar y supervigilar, en su caso, proyectos y obras de construcción, mejoramiento, saneamiento, cuidado o reparación.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que corresponda, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos y promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, tratamiento de residuos domiciliarios y campañas de educación para la defensa del medio ambiente.

d) Ser oídas por la autoridad municipal y participar en las deliberaciones para la aprobación del plan de desarrollo comunal, del plan anual de obras comunales y del presupuesto municipal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

2.- Convivencia y participación vecinal.

a) Promover el espíritu de comunidad, la construcción de historia e identidad comunes, la integración de diversos sectores y colectivos, el respeto a la diversidad y el pluralismo, el desarrollo humano y la cooperación entre los habitantes de los respectivos territorios vecinales.

b) Promover iniciativas de encuentro e intercambio entre los vecinos, como eventos comunitarios, ferias, campañas sociales y solidarias y otras iniciativas educativas, culturales, recreativas o benéficas.

c) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y la participación de los vecinos en las demás instancias contempladas en esta ley y en otras que franquee el ordenamiento jurídico.

d) Impulsar la integración a la vida comunitaria, el cuidado y el buen vivir de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

e) Implementar, por sí o en asociación con otras instituciones, instancias de mediación vecinal y comunitaria para resolver por las vías del diálogo y la búsqueda de acuerdos conflictos de convivencia entre vecinos y también con organizaciones, relacionados con ruidos u olores molestos, mascotas, uso de espacios comunes, deslindes, deudas y otras de similar entidad y naturaleza.

3.- Seguridad pública.

a) Colaborar con las autoridades y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de estrategias, planes y medidas de resguardo de la seguridad ciudadana y prevención de conductas delictivas.

b) Apoyar por todos los medios a su alcance a los vecinos en el autocuidado personal y comunitario respecto de situaciones que vulneren o amenacen la seguridad de las personas.

4.- Atribuciones económicas y de servicios.

a) Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.

b) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres, ferias de Navidad y otras de carácter temporal y otros comercios callejeros.

c) Participarán bajo reglas y condiciones formales, equitativas y transparentes en la administración y control de los permisos de las ferias indicadas en la letra b) precedente. Las municipalidades podrán delegar estas funciones exclusivamente en las juntas de vecinos y no en favor de dirigentes o personas naturales determinados.

d) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los estableci-

mientos en que se expendan.

e) Promover la cobertura, calidad y funcionamiento de los servicios básicos domiciliarios como agua potable y servicios sanitarios, gas, electricidad y telecomunicaciones.

f) Desarrollar, patrocinar y promover cursos y otras iniciativas de capacitación laboral.

g) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

h) Emitir certificados de residencia, siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal.

5.- Educación, cultura y recreación.

a) Impulsar la creación, expresión y difusión artística, cultural, deportiva y recreacional de los habitantes de la unidad vecinal.

b) Participar, a partir de sus competencias y funciones en las comunidades educativas de los establecimientos educacionales que existan en la unidad vecinal.

6.- Protección de derechos.

a) Realizar acciones que faciliten el ejercicio y goce de los derechos humanos y ciudadanos de los vecinos y acciones de defensa y promoción de tales derechos, en particular los de colectivos específicos como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, migrantes, indígenas y personas con discapacidad.

b) Promover la igualdad de trato, la no discriminación y la equidad socioeconómica y de género en todas sus actividades, proyectos e iniciativas.

c) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.

d) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

e) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

7.- Fortalecimiento y capacitación organizacional.

a) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

b) Desarrollar y apoyar iniciativas de formación continua de dirigentes y vecinos que promuevan su desarrollo humano, cívico y técnico en materias como ética de los dirigentes, enfoque y protección de derechos, legislación, servicios públicos, poder local y organización político administrativa del Estado, habilidades de planificación, gestión democrática, elaboración de proyectos y presupuestos, administración de recursos, liderazgo, oportunidades de financiamiento y otras de interés de la comunidad.

c) Procurar el acceso a servicios, asesorías, equipamientos y demás medios adecuados para el cumplimiento de los objetivos de las organizaciones.”.

23.- Agrégase, en el artículo 45, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Del mismo modo, el reglamento contemplará expresamente que respecto de los recursos aprobados de cada proyecto que presenten las juntas de vecinos, se destine una asignación para cubrir gastos generales de administración de la organización beneficiaria, cuyo monto o proporción será fijado prudencialmente por la municipalidad respectiva.”.

24.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 52, por el siguiente:

“Asimismo, las juntas de vecinos podrán agruparse con otras juntas de vecinos y con organizaciones funcionales y otras organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro de cualquier naturaleza, que tengan presencia efectiva en la respectiva comuna o sector terri-

torial de esta, con el objeto de abordar problemas y asuntos de interés común y sostener interlocución con las autoridades y con otras entidades públicas o privadas. Éstas serán instancias de agrupación desformalizadas y flexibles que podrán denominarse consejos, redes, coordinadoras, mesas territoriales u otras, no gozarán de personalidad jurídica, sin perjuicio de darse a sí mismas una estructura organizativa o vocería básica e identificable ante terceros.”

25.- Agrégase, en el artículo 52, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El reglamento señalará las normas que faciliten la agrupación de juntas de vecinos en sectores, cuando las circunstancias propias de la comuna lo hagan aconsejable y el funcionamiento de todas las formas de agrupación a que se refiere este artículo.”

26.- Agrégase el siguiente artículo 52 bis:

“Artículo 52 bis.- Las juntas de vecinos, las uniones comunales de juntas de vecinos, las juntas territoriales y las agrupaciones de juntas de vecinos a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 52 podrán organizar y convocar cabildos vecinales, territoriales o comunales, según corresponda, a realizarse en las mismas unidades o territorios vecinales, como instancias de información, opinión y petición sobre materias o problemas específicos, en las que será de rigor la presencia del alcalde, los concejales y otras autoridades o servicios públicos con asiento en la respectiva comuna.

La convocatoria se hará de común acuerdo entre las organizaciones que encabecen la iniciativa y el alcalde. En caso que el alcalde no responda en el plazo de treinta días a la solicitud de convocar a un cabildo que le propongan las organizaciones respectivas, las organizaciones podrán convocarlo por sí mismas.

En los cabildos podrán participar, sin restricciones, las organizaciones territoriales y funcionales y toda otra organización de la sociedad civil existente en la respectiva comuna, unidad vecinal o territorio, y los vecinos que lo deseen.”

Artículo Segundo.- Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de seis meses, para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, actualmente contenido en el decreto supremo N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior. Para tal efecto, deberá incorporar las modificaciones aprobadas en virtud de la presente ley y podrá introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, identificación y numeración de los artículos y letras, con el objeto de mantener la correlación lógica y gramatical de las frases, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, solo en la medida que sean indispensables para su coordinación y sistematización.

Artículo Transitorio.- Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan bajo su administración sedes, recintos y otros bienes comunitarios, mantendrán dicha administración a condición de crear y observar reglas equitativas básicas para el uso de dichos bienes comunitarios por los diversos usuarios, de conformidad con el artículo 41 bis de esta ley.”

Acordado en sesiones celebradas los días 12 y 19 de marzo; 23 de abril; 6 de mayo; 3 de junio, y 1 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores David Sandoval Plaza (Presidente) y Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta accidental) y señores Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental) y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2019.

(Fdo.): *Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODERNIZA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECE LA PROBIDAD Y LA
TRANSPARENCIA EN LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA
(12.250-25)*

Honorable Senado:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, disponiéndose su estudio por la Comisión de Seguridad Pública y la de Hacienda, en su caso.

Asistieron a sesiones de la Comisión, los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, acompañado del Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, el Jefe de Asesores, señor Pablo Celedón, y los profesionales señora María José Gómez, señorita Isidora Riveros y señores Mario Farren, Gonzalo Santini, Diego Izquierdo, Juan Pablo González, Francisco Grimberg, Ilan Motles y Alejandro Müller.

- Los asesores de la SEGPRES, señoritas Javiera Garrido, Katherine Porras y Kristin Straube, y señor Marcelo Estrella.

- El Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Gerardo Álvarez, acompañado del abogado señor Gonzalo Ravanal.

- La abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señorita Tania Rojas.

- Los asesores de la Fundación Jaime Guzmán, señores Matías Quijada e Ignacio Rodríguez.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor Insulza, las señoras Ginette Joignant y Lorena Escalona y los señores Nicolás Godoy y Guillermo Miranda; de la oficina del Senador señor Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la oficina del Senador señor Harboe, el señor José Miguel Bolados; del Comité UDI, la periodista señora Karelyn Lüttecke; del Comité PPD, el periodista señor Gabriel Muñoz.

- El analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Guillermo Fernández.

- Las periodistas señoritas Daniela Astudillo y Paola Aguillón del Diario La Tercera y de Radio Cooperativa, respectivamente.

Se hace presente que una vez concluido el día 8 de marzo de 2019 el plazo originalmente fijado para presentar indicaciones respecto de esta iniciativa de ley, la Sala de la Corporación acordó fijar un nuevo plazo para formular indicaciones, directamente en la Secretaría de la Comisión, hasta las 18:30 horas del día 9 de julio.

A fin de facilitar el análisis de las indicaciones, se las ha numerado en la forma que se consigna más adelante en este informe.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

i. Del artículo 1º, son de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, inciso segundo, y 105 de la Carta Fundamental, en concordancia con la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las normas que siguen:

- Nuevos numerales 1), 2) y 4); nuevos artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, contenidos en el numeral 1) (que pasa a ser 5)); nuevo numeral 6); nuevo artículo 4° bis, contenido en el numeral 2) (que pasa a ser 7)); nuevos artículos 7° bis, 7° ter y 7° quáter, contenidos en el numeral 3) (que pasa a ser 8)); nuevos numerales 9) y 10); el artículo 89 (93), sustitutivo, contenido en el numeral 4) (que pasa a ser 11); nuevos artículos 90 bis y 90 ter, contenidos en el numeral 5) (que pasa a ser 12)).

ii. Del artículo 2°, son de rango orgánico constitucional, con arreglo a lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: el nuevo artículo 1° bis, contenido en el nuevo numeral 1); los nuevos artículos 5° bis y 5° quáter, contenidos en el numeral 1) (que pasa a ser 2)); los nuevos artículos 7° bis, 7° ter y 7° quáter, contenidos en el numeral 2) (que pasa a ser 5)), y el nuevo artículo 25 bis, que se consulta en el numeral 4) (que pasa a ser 8)).

iii. Del artículo 3°, ostentan rango orgánico constitucional las nuevas letras j) y l) contenidas en la letra b) del numeral 1), según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575.

iv. El artículo 4° de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la Carta Fundamental.

v. Son de quórum calificado, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República:

- Del artículo 1°, el inciso segundo del artículo 2° ter, contenido en el nuevo numeral 3), y el inciso segundo del artículo 4° ter, contenido en el numeral 2) (que pasa a ser 7)).

- Del artículo 2°, el inciso segundo del artículo 5° sexies, contenido en el numeral 1) (que pasa a ser 2)), y el inciso segundo del artículo 6° bis, contenido en el nuevo numeral 4).

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto

de indicaciones ni modificaciones: Numeral 2) (que pasa a ser 7)) del artículo 1°; numeral 3) (que pasa a ser 7)) del artículo 2°; la letra a) del numeral 1) del artículo 3°; el artículo 4°, y el artículo segundo transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas

sin modificaciones: N°s. 10, 31, 32, 33, 40, 43, 49, 50, 51 y 52.

3.- Indicaciones aprobadas

con modificaciones: N°s. 3, 5, 5 bis, 6, 13 bis, 14 bis, 16 A, 16, 18, 21 bis, 27 bis, 27 ter, 30 bis, 37 A, 37, 38, 38 bis, 42 A, 43 bis, 43 ter, 44 A, 44, 46, 46 bis, 48, 48 bis, 51 bis, 54, 55, 56 y 56 bis.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 1, 2, 8, 11, 17, 21, 22, 26, 27, 41 y 45.

5.- Indicaciones retiradas: N°s. 9, 39 y 54 bis.

6.- Indicaciones declaradas

inadmisibles: N°s. 4, 7, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 42, 47, 53, 57 y 58.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, se contiene una descripción sucinta de las indicaciones y de los artículos en que inciden, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO 1°

Modifica, mediante cinco numerales, la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Indicación N° 1.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para anteponer un número nuevo, del siguiente tenor:

“...) Sustitúyese el inciso primero del artículo 1° de la ley 18.961, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, obediente y subordinada al poder civil, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho en el ámbito de su competencia legal; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República, y cumplir con las demás funciones que le encomiendan expresamente la constitución y la ley, con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente.”.”.

Con motivo del análisis de esta Indicación el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, luego de advertir que la expresión “poder civil” no existe como institución jurídica sino que simplemente como un concepto político, sostuvo que todo organismo o servicio está obligado a actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia legal y con pleno respeto del ordenamiento jurídico vigente. Siendo así, no sólo no respondería a una adecuada técnica legislativa reiterar que cada institución debe actuar dentro del ámbito de su competencia y en conformidad a la Constitución y las leyes, sino que incluso podría originar problemas de interpretación. En circunstancias que el deber de actuar con estricto apego a derecho está establecido en la propia Constitución Política del Estado, declararlo específicamente respecto de una institución exigiría hacerlo respecto de todas.

El Honorable Senador señor Insulza, si bien coincidió con tal apreciación, opinó que la proposición pretende recalcar que Carabineros de Chile depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En tal sentido, busca reafirmar su subordinación al poder civil y subrayar su deber de actuar con arreglo a su competencia legal y con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, no obstante concordar con la idea de que “poder civil” es una noción política, previno que aludir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública es referirse a una entidad política pública. En ese marco cuando se señala que Carabineros de Chile es dependiente de dicho Ministerio, es la propia Constitución Política la que le atribuye su naturaleza de organismo subordinado.

Con todo, a juicio del señor Senador se requiere perfeccionar el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, porque al definir a esta institución destaca su carácter militar, y con ello alude a un rasgo superado en el tiempo. La Comisión tiene ahora una oportunidad histórica para fortalecer y armonizar esta institución a las exigencias que hoy se le pueden hacer.

El Honorable Senador señor Harboe arguyó que en circunstancias que la Constitución Política establece las características esenciales de la institución policial y la hace depender del ministerio encargado de la seguridad pública, fijó una fórmula para que en el evento de que se cree otra secretaría de Estado que se encargue de la materia no sea necesario modificar la norma. Tampoco se requiere reiterar en la ley lo prescrito en el Texto Constitucional, aun cuando podría recurrirse a la técnica legislativa utilizada en la ley que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consistente en explicitar que Carabineros de Chile es una institución profesional que se relaciona con el Presidente de la República a través de dicha Cartera. Así, lo anterior podría incorporarse en el artículo 1° en comentario, mediante una referencia a la relación de Carabineros con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Insulza fue partidario de llevar a cabo un debate más pro-

fundo acerca del carácter militar de Carabineros de Chile, y de estudiar la pertinencia de una enmienda al artículo 1° que refleje la dependencia de la institución policial respecto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Pérez recordó que es el propio artículo 1°, en su inciso segundo, que explicita la dependencia de Carabineros de Chile del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Si bien el Jefe de Asesores del Ministerio del ramo valoró positivamente las ideas reseñadas, recordó que el principio de subordinación no tiene un origen constitucional propiamente tal, toda vez que la obediencia se encuentra contenida en el artículo 2° de la ley N° 18.961. En tan circunstancia, sólo es posible ubicar la subordinación a nivel legal respecto de intendentes y jefes regionales de servicios desconcentrados. En Carabineros la subordinación se dispone únicamente en las normas relativas al Mando Policial y en el contexto de la propia institución.

Por otra parte, añadió, las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública no están –en estricto sentido- subordinadas al poder civil, sino que dependen de éste a través del ministerio respectivo. Siendo así, arguyó, sería de extrema complejidad incorporar este concepto en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile sin una reflexión más detenida acerca de todo el marco institucional en la materia.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast y Pérez Varela.

Indicación N° 2.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase el siguiente artículo 1° bis:

“Artículo 1 bis.- Las fases del accionar de Carabineros de Chile son la observación, la prevención, la disuasión y, excepcionalmente, la represión cuando sea estrictamente necesario para garantizar los derechos individuales de todos los habitantes de la República consagrados en el marco jurídico constitucional y legal vigente.

Observación es la acción policial de vigilancia pasiva que tiene por finalidad detectar, analizar, procesar y utilizar información sobre situaciones que, eventualmente, puedan constituir actividades presuntamente ilícitas o alterar la seguridad ciudadana.

Prevención policial es el conjunto de medidas técnico operativas discretas y proporcionales, para evaluar los factores que favorecen la violencia y la comisión de delitos, infracciones o faltas, y actuar para evitar, en la medida de lo posible, los riesgos y posibilidades de ocurrencia de los mismos.

Disuasión es la acción policial de vigilancia activa que ejerce la policía cuando ya se ha generado una situación que afecta la seguridad ciudadana, y que puede derivar en acciones ilícitas que generen daños mayores. Previo al uso de la fuerza legítima, la policía deberá agotar los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance, como el diálogo y la negociación con las personas involucradas.

Represión es la acción policial que implica el uso de la fuerza física y las armas de fuego o cualquier otro medio material de coacción, en forma racional, progresiva y proporcional, a los efectos de restablecer el estado de cosas anterior a la conducta ilícita que lo ha alterado.

Consumada la fase represiva, el uso de la fuerza debe cesar de inmediato, una vez que el orden haya sido restablecido y los presuntos infractores del derecho protegido dejen de ofrecer resistencia. A partir de ese momento, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, sin perjuicio de brindar atención médica o de otro tipo, a quien la necesite.””.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, aun cuando valoró positivamente el espíritu de la Indicación, previno que su contenido corresponde a una regulación de índole regla-

mentaria.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast y Pérez Varela.

Indicación N° 3.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar un número nuevo, del siguiente tenor:

“(…) Introdúcese un nuevo artículo 1° bis, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis: El personal de Carabineros de Chile deberá observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.”.

El Honorable Senador señor Insulza, coincidiendo con el espíritu de la proposición y fundado en los recientes sucesos que afectaron la credibilidad y transparencia de Carabineros de Chile, estuvo por reafirmar el principio de probidad a que está sometida la institución y el apego estricto a la legalidad con que debe actuar. Con todo, sugirió mejorar su redacción para precaver problemas de interpretación.

El Honorable Senador señor Harboe, si bien acogió la idea de incorporar en la Ley Orgánica de Carabineros de Chile el principio de probidad, hizo presente que éste se encuentra ya contenido en la Constitución Política y en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Del Estado. En ese entendido, dijo, reiterar el concepto en el texto legal que se analiza constituiría una señal política favorable, a la luz de los acontecimientos que afectaron a esta institución.

En sintonía con lo anterior, el señor Senador sugirió modificar esta Indicación para armonizarla con el concepto de probidad que el legislador ya ha acordado en leyes anteriores. Al efecto, planteó incorporar los conceptos medulares contenidos en los incisos primero y segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575 como inciso tercero, nuevo, del artículo 2° de la ley N° 18.961.

Dicho planteamiento fue respaldado por los restantes miembros de la Comisión.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 4.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incluir el siguiente número, nuevo:

“(…) Elimínase del inciso primero del artículo 2°, la expresión “Código de Justicia Militar”.”.

El señor Ministro se manifestó contrario a la idea de modificar la actual sujeción del personal de Carabineros de Chile al Código de Justicia Militar. Una enmienda de tales características, añadió, podría generar un importante vacío legal en la materia.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que una proposición como la que efectúa la Indicación, consistente en excluir los delitos cometidos por funcionarios de Carabineros de la jurisdicción militar, no sería armónica con los fundamentos de esta iniciativa de ley y podría acarrear consecuencias no deseadas, como, por ejemplo, en lo referido a los deberes funcionarios del personal de la institución policial, los que, de acogerse esta propuesta, quedarían sin un régimen de sanciones. Ello, agregó, no obsta a que, cuando sea pertinente, se discuta en profundidad acerca del sistema jurisdiccional que debería operar cuando se trata de delitos cometidos por carabineros en relación con civiles.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que mantener la norma con su actual redacción supone proseguir con el régimen hoy vigente, esto es, la aplicación íntegra del Código de Justicia Militar a Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Insulza llamó la atención acerca de que esta discusión debería remitirse a un debate más amplio sobre la procedencia del Código de Justicia Militar en el ámbito policial.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental.

Indicación N° 5.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para contemplar un número nuevo, del tenor que sigue:

“...) Agrégase un artículo 2° bis del tenor siguiente:

“Artículo 2° bis.- Carabineros de Chile, en el cumplimiento de su deber, deberá cumplir con los siguientes principios de actuación policial:

1) El respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

2) El trato a toda persona que requiera sus servicios de manera diligente, correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, por razones tales como la raza o la etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

3) En procedimientos con adolescentes infractores o niños o niñas que vulneren derechos de terceros, la policía aplicará en su totalidad las normas de actuación, con las modificaciones y límites establecidos en la Ley 20.084 y La Convención sobre los Derechos del Niño.””.

El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, partidario de los principios enunciados en la Indicación, abogó por una redacción más general y comprensiva que evite el carácter enumerativo de la redacción propuesta, comprometiéndose a presentar un texto alternativo que recoja los aspectos esenciales a que se alude, cuestión que se materializó en la Indicación N° 5 bis (quedando subsumida, así, en esta última).

- En esos términos y sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 5 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar los siguientes numerales, nuevos:

“...) Agrégase un nuevo artículo 2° bis, del siguiente tenor:

“Artículo 2° bis.- El personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

...) Agrégase el siguiente artículo 2° ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

...) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.

b) Suprímese su inciso segundo.”.”.

Esta Indicación fue analizada en función de las distintas propuestas que contiene.

- En lo que concierne a la incorporación de un nuevo artículo 2° bis:

Sobre el particular, el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior, señor Celedón, acotó que esta enmienda explicita el deber de Carabineros de Chile de actuar con pleno respeto y protección de los derechos humanos de las personas, con hincapié en el principio de no discriminación arbitraria.

El Honorable Senador señor Harboe precisó que la redacción de este texto se hace cargo de la urgencia de adecuar la actual normativa de Carabineros de Chile a los nuevos estándares en materia de respeto a los derechos fundamentales.

El Honorable Senador señor Pérez Varela hizo presente que, de no existir esta norma, de igual forma se debería cumplir estrictamente lo preceptuado en ella por la Institución Policial, debido a la aplicación de la Carta Magna y las leyes especiales en la materia.

Al respecto, el señor Subsecretario del Interior apuntó que en diversos cuerpos legales se ha adoptado esta fórmula, consistente en hacer referencia a los elementos generales contenidos en el ordenamiento jurídico. No obstante, todos los conceptos incluidos en el texto propuesto forman parte de nuestra institucionalidad, a la que Carabineros se encuentra adscrito.

Ante la consulta del Honorable Senador señor Insulza acerca de si la ley permite alguna la discriminación que no sea arbitraria en el ejercicio o goce de derechos y libertades reconocidas por la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por nuestro país, el Honorable Senador señor Harboe aclaró que podría existir discriminación entre un menor y un adulto, sin que ello sea arbitrario.

Enseguida, el señor Presidente sometió a votación el texto propuesto por el Ejecutivo.

- Sometido a votación el artículo 2° bis propuesto por el Ejecutivo, fue aprobado con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

- En lo que respecta al nuevo artículo 2° ter que se consulta:

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Izquierdo, explicó que la norma alude a la desagregación regional y comunal del personal policial a objeto de facilitar la gestión institucional y el cumplimiento de sus funciones. Se recoge, también, las exigencias contenidas en el proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.699-07).

El Honorable Senador señor Harboe destacó el avance que se logra en esta materia, que además resolvería el debate que se produce anualmente con motivo de la discusión presupuestaria acerca de la necesidad de que la información sobre la desagregación policial sea remitida al Congreso Nacional para mejorar el control de la Institución. El señor Senador valoró que el Ejecutivo haya contemplado el deber de que la información de que se trata tenga carácter reservado, para precaver cualquier afectación de las funciones policiales.

- Esta propuesta del Ejecutivo fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

- En cuanto a las modificaciones al artículo 3° que se proponen:

Acercas de este asunto, el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Izquierdo, acotó que el planteamiento surge del estudio de los artículos referidos a la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Policial. En circunstancias que actualmente Cara-

bineros establece la forma de disposición de sus recursos policiales, el texto propuesto sujeta estos aspectos al PEDP (en sintonía con los artículos 3° bis y 3° quáter). Lo medular es que la distribución de los servicios policiales estará subordinada a lo que se determine en el Plan Estratégico.

Consultado por el Honorable Senador señor Insulza acerca de la obligación de Carabineros de informar sobre la distribución de su personal, el señor Izquierdo precisó que el artículo 3° quáter alude básicamente a la supervisión y cumplimiento del PEDP. Esta supervigilancia se llevará a efecto por la Subsecretaría del Interior en conjunto con el Alto Mando Policial. En el ejercicio de la supervisión se deberán encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos. Las modificaciones al artículo 3° de la ley N° 20.502 implican obligaciones de información para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La letra b) del artículo 3° de la ley N° 20.502 establece como facultad de dicha Secretaría de Estado velar por la mantención del orden público en el territorio nacional. Al efecto, solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para la eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nómina de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros. De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.

También, se agrega en el artículo 3° quáter de la ley N° 18.961 que toda esta información (en el marco de la supervisión de que se trata) debe reportarse a lo menos semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estos mismos reportes deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional, al momento de elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Harboe llamó la atención acerca de que cuando la norma hace referencia a “toda esta información”, no significa que se entregue la totalidad de ella. Si bien el Ministerio del Interior y Seguridad Pública puede pedir información que incluya las dotaciones, el artículo 3° quáter no considera dicho antecedente. Con todo, lo que se reportará al Congreso Nacional será la supervisión y evaluación.

Al retomar el uso de la palabra, el señor Izquierdo aclaró que dado que el artículo 3° bis exige que el PEDP consigne la distribución de los recursos humanos y logísticos, en la supervisión y supervigilancia del citado Plan se incluirá tal información. Y como debe remitirse semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en estricto rigor no se suprime lo que se regula en el inciso segundo vigente del artículo 3°.

El Honorable Senador señor Harboe reiteró que conceptualmente el PEDP no tiene carácter operativo. Lo que se remitirá será la evaluación o supervisión de dicho Plan. Es razonable que el PEDP no pueda establecer la distribución de dotaciones, sino que sólo los criterios en que dicha decisión se funda. A su turno, será el Plan Operativo el que explicita la dispensa de funcionarios. En ese marco, dijo, es importante que exista una norma que obligue a Carabineros de Chile a remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la distribución de sus dotaciones policiales operativas (misma remisión que deberá efectuar a ambas cámaras del Congreso Nacional).

El Honorable Senador señor Pugh resaltó la relevancia de la conexión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana con los planes y las estrategias: cada uno de estos instrumentos contribuye a la comprensión cabal del otro. La cuestión es precisar con qué política específica se alinea el PEDP relativo a Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Pérez Varela acotó que el PEDP establecerá los objetivos institucionales y definirá la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos.

El señor Subsecretario del Interior sostuvo que en la iniciativa legal sobre especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.699-07), se regula el deber de Carabineros de Chile de informar al Ministerio Público y al del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, acerca de la cantidad de personal institucional y medios destinados al cumplimiento de la función investigativa, tanto a nivel regional como comunal, dando cuenta de su desagregación y cobertura para efectos de la asignación de labores vinculadas a la investigación de delitos. Esta información tendrá carácter reservado. El artículo en comentario recoge esta misma idea.

El Honorable Senador señor Insulza solicitó dejar constancia de que, en su opinión, el inciso segundo del actual artículo 3° de la ley N° 18.961, que se ha propuesto eliminar, podría no obstante constituir un aporte para la mejor comprensión de esta normativa.

El Honorable Senador señor Pérez Varela, aun cuando coincidió en términos generales con la propuesta, manifestó su preocupación por los alcances que una norma de esta naturaleza pudiera generar, en lo que respecta a la necesaria flexibilidad que deberían admitir estos instrumentos para la distribución oportuna de servicios policiales en el contexto de circunstancias cambiantes. Así, el PEDP y el Plan de Gestión Operativa (PGO), en los que participan el Ministerio y la Subsecretaría del Interior, deben poseer esa capacidad de adecuación: es siempre posible que se produzcan situaciones no contempladas en los referidos planes, que si son muy rígidos impedirán una respuesta eficaz para destinar servicios policiales donde se requiera. La norma vigente entrega autonomía a la autoridad policial en esta materia.

El asesor señor Izquierdo aclaró que atendido que los PEDP tienen una proyección a ocho años (y se pueden revisar cada cuatro), no podría establecerse un número inmodificable de dotación por unidad policial sin algún margen de flexibilidad, en función de la metodología que se debe adoptar.

La existencia del PGO permite ejecutar el PEDP, de manera que en el contexto de ciertos objetivos policiales siempre será posible redestinar personal. Un plan estratégico al determinar la distribución de recursos humanos y logísticos se relaciona necesariamente con aquellas necesidades policiales más urgentes en determinados sectores o donde se requiera potenciar cierta acción policial.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que si bien debe existir un fundamento racional para la distribución de la dotación (un criterio de evidencia evaluable), ello no implica que frente a determinadas circunstancias el Alto Mando, en función de sus facultades legales y por motivo plausible, no pueda redistribuir la dotación policial si así se justificare.

El Honorable Senador señor Insulza destacó que lo primordial es que las decisiones que al respecto se adopten, sean informadas oportunamente a la autoridad civil.

- Esta propuesta del Ejecutivo fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

- En esos términos y sometida a votación, la Indicación N° 5 bis fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 6.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para considerar un número, nuevo, del tenor que sigue:

“...) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 3°, por los siguientes:

“Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo establecido en el

respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.

En todo caso, y en cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser detallada y especificada en un informe que será enviado semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.”

Con motivo del análisis de esta Indicación, el señor Ministro advirtió que lo establecido en el inciso primero que se propone ya se encuentra regulado en relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial.

El Honorable Senador señor Harboe señaló que en circunstancias que la finalidad de la indicación es que la creación y distribución de servicios policiales no dependa exclusivamente del General Director, lo que se pretende es que dichos servicios sean establecidos con arreglo al Plan Estratégico de Desarrollo Policial. Esta opción, en su opinión, sería acertada, pues le entrega poder al referido Plan, al exigir que éste sea definido por el Alto Mando en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la creación y distribución de servicios policiales deba alinearse con aquellas definiciones. En ese marco, la fórmula planteada en la Indicación precave que Carabineros establezca los servicios policiales que a su solo criterio crea convenientes.

El Honorable Senador señor Pérez Varela previno que si el Plan Estratégico de Desarrollo Policial tendrá como efecto que Carabineros de Chile determine sus servicios policiales de conformidad con aquél, sería más comprensivo que en la definición legislativa que se haga del mencionado Plan se incorporen los efectos que producirá.

El Honorable Senador señor Huenchumilla estuvo conteste en cuanto a que el establecimiento de los servicios policiales debe responder a una cierta lógica, la cual estará establecida en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial. De lo que se trata es de evitar la discrecionalidad o decisiones coyunturales o meramente tácticas del Alto Mando.

El Honorable Senador señor Harboe, luego de precisar que de conformidad con la Indicación la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser detallada y especificada en un informe que será enviado semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consultó a los representantes del Ejecutivo acerca de la suficiencia del plazo propuesto y si el Plan de Gestión Operativa ya considera un nivel más acucioso de información a entregar y en plazos más breves.

Enseguida, el señor Senador recordó que el Plan de Gestión Operativa y Administrativa no sólo obliga a informar, sino que también determina la distribución de los servicios policiales. Se trata, por ende, de antecedentes mucho más detallados que los referidos únicamente a medios logísticos o de equipamiento.

El Honorable Senador señor Insulza hizo presente que en circunstancias que la propuesta de Ejecutivo remite esta materia a un reglamento, la Indicación sería más comprensiva.

El asesor legislativo señor Izquierdo explicó que el artículo 3° quáter que el Ejecutivo propone regula lo relativo al seguimiento y supervisión tanto del Plan Estratégico de Desarrollo Policial, cuanto del de Gestión Operativa y Administrativa. Estos instrumentos, según el Mensaje, serán supervisados por el Alto Mando y serán elaborados por la Dirección de Planificación de Carabineros. Los resultados de dicha supervisión y evaluación serán reportados al menos semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Huenchumilla fue partidario de cambiar el eje de la discusión parlamentaria en esta materia: según arguyera, en la construcción estratégica de Carabineros debe involucrarse al poder civil. El aspecto medular en este sentido radica en que la autoridad civil pase de ser un mero receptor de información a constituirse en un actor estratégico en el diseño policial.

Cabe consignar que la Comisión, favorable a la idea de acoger el inciso primero de la propuesta contenida en la Indicación, requirió a los personeros del Ejecutivo conferirle su patrocinio e introducirle enmiendas destinadas a mejorar su sentido y alcance.

Concluido el debate, se procedió a dividir la votación de esta Indicación, produciéndose el resultado que sigue:

El inciso primero propuesto en la Indicación fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

El inciso segundo propuesto en la Indicación fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast y Pérez Varela.

A continuación, y con arreglo al artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast y Pérez Varela, acordó eliminar el inciso segundo del texto legal vigente.

En ese entendido, los aspectos de esta Indicación respecto de los cuales la Comisión manifestó su parecer favorable fueron recogidos en la Indicación N° 5 bis del Ejecutivo, por lo que quedó subsumida –en parte– en esta última.

- En tales términos y sometida a votación la Indicación N° 6, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Número 1)

Incorpora en la ley los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos.

Indicación N° 7.-

Del Honorable Senador señor Insulza, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Incorporáanse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrán a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión

Operativa y Administrativa. Además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional, y a la comisión de Seguridad Pública del Senado, al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.”.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que al entregarle una nueva función a la Subsecretaría del Interior la Indicación adolecería de inadmisibilidad, al tenor del artículo 65, inciso cuarto, número 2°, de la Carta Fundamental. No obstante, atendida la pertinencia de la propuesta, solicitó a los personeros de Gobierno estudiar la posibilidad de patrocinarla.

El Honorable Senador señor Pérez Varela recordó que la idea de que la elaboración y actualización del Plan sea realizada bajo la supervisión y aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se plantea en la Indicación N° 9, de S.E. el Presidente de la República.

En ese orden, el Honorable Senador señor Allamand destacó que mientras la Indicación del Senador señor Insulza dispone que el Plan Estratégico de Desarrollo Policial se elabore en conjunto por Carabineros de Chile y la Subsecretaría del Interior, la enmienda del Ejecutivo prescribe sólo que el Plan se elabore “bajo la supervisión y aprobación” del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Siendo así, dijo, la Indicación parlamentaria sería más acertada y consistente.

El Honorable Senador señor Huenchumilla aclaró que jurídica y políticamente cuando se alude a la Subsecretaría del Interior la referencia debe entenderse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En tal sentido, arguyó, al Ministro del ramo le compete también la supervigilancia de la Subsecretaría del Interior.

El señor Ministro manifestó la disposición del Ejecutivo para acoger la propuesta, consistente en que la Subsecretaría del Interior participe en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Policial, en la medida que sería una tarea más propia de la Subsecretaría que del Ministerio.

Al efecto, comprometió el patrocinio respectivo, mediante una Indicación que recoja el planteamiento parlamentario, la cual, finalmente, según lo anunciara el Jefe de Asesores señor Celedón, será formalizada en el trámite que deberá cumplir este proyecto de ley ante la Comisión de Hacienda del Senado.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental.

Artículo 3° bis propuesto

Inciso primero

Impone a Carabineros de Chile el deber de elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, el cual será evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Indicación N° 8.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.”

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 9.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la oración que señala “Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.” por “La elaboración de este Plan, así como su actualización, deberá ser realizada bajo la supervisión y aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

- Esta Indicación fue retirada por el Ejecutivo.

Inciso tercero

Prescribe que, una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste lo remitirá a ambas cámaras del Congreso Nacional. Señala, además, que Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Indicación N° 10.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para sustituir el vocablo “remitirlo” por la expresión “informar del mismo”.

La Comisión fue partidaria de acoger esta proposición, en el entendido que aclara el sentido de la expresión “remitir” y le confiere un carácter más comprensivo.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Artículo 3° ter propuesto

Impone al General Director el deber de elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido el cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión será sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Indicación N° 11.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazar la frase “, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo” por: “dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento,”.

En relación con esta proposición, los Honorables Senadores señores Insulza y Pérez Varela plantearon que la norma que el proyecto consulta sería más coherente con los procesos habituales de toma de posesión del mando de quien será la máxima autoridad institucional. Por lo mismo, arguyeron, lo razonable es que el General Director elabore el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa sólo una vez que haya asumido el cargo.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 12.-

De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar un inciso nuevo, del tenor que se indica:

“El presupuesto anual de esta institución quedará supeditado al plan señalado en el inciso precedente y su respectiva aprobación por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en la administración financiera y presupuestaria del Estado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Artículo 3° quáter propuesto

Inciso primero

Entrega al Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Añade que, además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Indicación N° 13.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3° quáter.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. El Ministerio deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, y deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías. Los informes sobre supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.”.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Enseguida, la Comisión analizó los alcances del artículo 3° quáter propuesto en el texto del proyecto de ley.

El asesor ministerial señor Izquierdo, luego de recordar que el Ejecutivo se comprometió a recoger en una nueva propuesta la idea planteada en la Indicación N° 7 por el Senador señor Insulza, en orden a que Carabineros de Chile elabore en conjunto con la Subsecretaría del Interior el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, hizo hincapié en que el artículo 3° quáter se refiere a la supervisión y evaluación tanto de dicho Plan, cuanto del de Gestión Operativa y Administrativa.

El Honorable Senador señor Insulza consideró adecuado que si el Plan Estratégico de Desarrollo Policial se elaborará entre el General Director y los Generales Inspectores junto a la Subsecretaría del Interior, a ellos mismos les compete también su supervisión y evaluación. Por el contrario, agregó, si dicho Plan solo es supervisado y evaluado por funcionarios policiales se retrocedería en materia de gestión.

El señor Izquierdo previno que, aun cuando es atendible el argumento precedentemente consignado, cabría conferirle una nueva redacción al inciso primero del artículo 3° quáter,

toda vez que no correspondería que a la Subsecretaría del Interior se le entreguen tareas específicas propias del Alto Mando. Al respecto, propuso una redacción que, separando el inciso, precise, por una parte, que la supervisión y evaluación de los instrumentos se hará en conjunto con la Subsecretaría del Interior, y, por otra, que al Alto Mando le estarán encomendadas funciones que le son inherentes, como, por ejemplo, encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas policiales responsables.

En ese entendido, los personeros de Gobierno comprometieron una enmienda que, en sintonía con la Indicación N° 7, incorpore en el inciso primero del artículo 3° quáter a la Subsecretaría del Interior en la supervisión y evaluación de los Planes de que se trata, y, en un inciso segundo, regule lo relativo a funciones del Alto Mando Policial.

Indicación N° 13 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone incorporar las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 3° quáter:

a) Intercalar, a continuación de la expresión “los Generales Inspectores,” la frase “en conjunto con la Subsecretaría de Interior,”.

b) Sustituir el punto seguido (.) que aparece después de la expresión “Plan de Gestión Operativa y Administrativa” por un punto aparte (.), pasando el texto restante a ser inciso segundo.

c) En el nuevo inciso segundo resultante, reemplazar “Además de” por “En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá”.

EL asesor ministerial señor Izquierdo explicó que esta Indicación dispone que el Alto Mando en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrán a su cargo la evaluación y supervisión del PEDP y del Plan de Gestión Operativa Administrativa (PGOA). Será función del Alto Mando encomendar proyectos, programas y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos. La supervisión y el control del PEDP son de cargo tanto del Alto Mando como de la Subsecretaría del Interior. La ejecución de planes y estrategias queda en manos del Alto Mando institucional (función operativa).

Al fundar su voto, el Honorable Senador señor Harboe, proclive a la norma propuesta, expresó que la enmienda incorpora dentro de la evaluación y supervisión del PGO y PEDP no sólo al Mando Policial sino también a la Subsecretaría de Interior, es decir, al mando civil.

El Honorable Senador señor Pérez Varela precisó que mientras el PGO y el PEDP son elaborados por Carabineros y aprobados por el Ministerio del Interior, la evaluación de ambos planes será de cuenta del Alto mando y la Subsecretaría del Interior.

A continuación, el señor Presidente sometió a votación esta propuesta del Ejecutivo.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas de técnica legislativa por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 14.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para introducir después del número 1) el siguiente número, nuevo:

“...) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 4° la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos cuando así lo dispongan” por la siguiente: “cumplirá con las órdenes directas impartidas por los fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos cuando así lo dispongan expresamente”.”

- La Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 14 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone incorporar un numeral, nuevo, del tenor

que sigue:

“...) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4º, la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales”.”.

El asesor ministerial señor Izquierdo al fundar esta propuesta explicó que recoge una preocupación de la Comisión, en orden a que el articulado del proyecto se ajuste al artículo 83 de la Constitución Política de la República, en lo referido a la obligación de Carabineros de Chile de cumplir con las órdenes impartidas por el Ministerio Público en el marco de investigaciones penales.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 15.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para consultar después del número 2) el siguiente número, nuevo:

“...) Sustitúyese el inciso primero del artículo 7º, por el siguiente:

“Artículo 7º.- La Dirección General podrá contratar, de forma excepcional, y sobre la base de honorarios, a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales, lo que deberá ser autorizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien deberá certificar que tengan la preparación suficiente para cumplir con las funciones para las que fueron contratados. Dichos profesionales y técnicos quedarán sometidos a la jerarquía y disciplina de Carabineros de Chile.”.”.

- La Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 2º, de la Constitución Política de la República.

Número 3)

Agrega en la ley los artículos 7º bis y 7º ter, nuevos.

Indicación N° 16 A.-

De S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar este numeral por el siguiente:

“...) Agréganse los siguientes artículos 7º bis, 7º ter, 7º quáter y 7º quinquies, nuevos:

“Artículo 7º bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- Los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores serán fundamentalmente orales y de las diligencias practicadas se levantará acta que será firmada por quienes hubieren participado en ellas, sin perjuicio que, si el denunciante del hecho investigado hubiere solicitado la reserva de identidad, se deberán tomar los recaudos necesarios al caso. También podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el investigador emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

El inculpado deberá contar con un término que fijará el reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos para impugnar la resolución, ante el superior jerárquico.

La resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

El sancionado y quien hubiera deducido el reclamo podrán recurrir de la resolución definitiva ante el Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien deberá resolver en un plazo no superior a 30 días. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Art. 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de Carabineros de Chile en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.”.

Al comenzar la fundamentación de las modificaciones a los artículos que se consultan, el asesor ministerial señor Izquierdo apuntó que los textos propuestos conforman una estructura que básicamente contempla lo siguiente:

- Un modelo para la interposición y tramitación de reclamos de la ciudadanía por abuso policial.

- Un modelo de control de conductas indebidas al interior de la Institución, a cargo de una Alta Repartición.

- El procedimiento disciplinario a través del cual se resolverá el conocimiento de este tipo de conductas.

- Una norma aclaratoria, según la cual la responsabilidad penal no obsta a la persecución de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

A objeto de facilitar el estudio de la propuesta, el señor Presidente dividió su discusión según los diferentes artículos que contiene.

En lo que concierne al artículo 7° bis:

En señor Izquierdo acotó que el artículo 7° bis recoge la obligación de establecer un sistema de interposición, tramitación y resolución de reclamos por parte de la ciudadanía, incorporando la posibilidad de hacer seguimiento de las mismas. Además, Carabineros de Chile deberá publicar y actualizar, en su sitio web, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de estos reclamos.

Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Harboe sostuvo que esta enmienda constituye un avance relevante, porque permitirá contar con un procedimiento reglado para los reclamos de los ciudadanos, respecto de Carabineros de Chile. Existirán reclamos presenciales y mediante plataforma, ambos contarán con un procedimiento y tiempo de respuesta, consagrados en un reglamento dictado por la autoridad civil.

- Sometido a votación el artículo 7° bis propuesto por el Ejecutivo, fue aprobado con correcciones formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Respecto del artículo 7° ter:

Sobre este asunto, el señor Izquierdo sostuvo que, en la misma lógica de la disposición antes comentada, el artículo 7° ter contiene la obligación de la Institución de contar con un modelo de control interno para la prevención y vigilancia de conductas indebidas. Se incluye la posibilidad de contemplar mecanismos para que funcionarios de la propia Institución puedan realizar denuncias, sin que esto les genere consecuencias negativas. Además, para que este modelo y sus enmiendas posteriores tengan consistencia, deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la correspondiente Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Huenchumilla manifestó su inquietud respecto de los conceptos “modelo” y “Alta Repartición” contenidos en la norma. Dichos términos, señaló, no se encuentran ni en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ni en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. La inclusión de una noción nueva podría suscitar problemas de interpretación.

El asesor ministerial señor Izquierdo comentó que cuando la norma alude a un modelo radicado en una Alta Repartición, lo que se pretende es destacar que no basta con la existencia de esta instancia de control de conductas indebidas: se requiere también un mecanismo que haga operativo el control y la prevención. En tal sentido, añadió, “modelo” es más que un procedimiento, aunque se vincula con éste. Incluye las estrategias y dimensiones que implican el control y prevención y, por ende, es una concepción holística. Si en la norma sólo se utilizara el vocablo “procedimiento” se circunscribiría al flujo de personas por el que pasa la tramitación, lo cual no significa necesariamente que exista una estrategia y planificación de la Institución que esté destinada a la prevención y control de conductas.

Sobre la noción de Alta Repartición, explicó que se define en la propia ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y corresponde a las que comúnmente se conocen como Direcciones (por ejemplo, de Orden y Seguridad, Planificación y Estrategia, de Derechos Humanos, etc). Todas ellas constituyen Altas Reparticiones, siendo las instancias superiores en directa relación con el General Director y el General Subdirector.

El Honorable Senador señor Harboe fue de opinión que este artículo permitirá a un funcionario de Carabineros (sin importar el rango) acceder a información sobre faltas a la probidad de subalternos o superiores, e iniciar un procedimiento que garantice su estabilidad

laboral. Una entidad externa a la institución policial (a saber, la Subsecretaría del Interior) aprobará este sistema. En tales términos, la norma es un claro avance en la materia.

- Sometido a votación el artículo 7° ter propuesto por el Ejecutivo, fue aprobado con correcciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

En relación con el artículo 7° quáter:

El asesor señor Izquierdo hizo hincapié en la convergencia que hubo entre los especialistas en orden a replicar en el artículo 7° quáter el modelo que se contempla en el artículo 51 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público. De esta manera y en esencia, se establecen aquí actuaciones orales, registro de actas, formulación de cargos, etc. Además, se agrega la posibilidad de recurrir contra la resolución definitiva ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (que tendrá un plazo de treinta días para resolver), y se obliga a remitir los resultados, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El señor Subsecretario destacó especialmente la exigencia de informar al reclamante: la ausencia de esta obligación constituye la mayor falencia del actual sistema, debido a que la persona formula una denuncia y no obtiene respuesta.

Ante la inquietud del Honorable Senador señor Pugh referida a las denuncias anónimas, el Honorable Senador señor Harboe aclaró que la norma señala expresamente “será informada al denunciante, si se conociere su identidad”. En consecuencia, si la identidad se desconoce no se genera la referida obligación.

El Honorable Senador señor Pérez Varela comentó que cuando se trata de la denuncia de un particular habrá una repartición a cargo de esta materia. En tanto, cuando se trata de un funcionario de Carabineros se establece un mecanismo confidencial, aunque el procedimiento es el mismo (una sola sustanciación para encausar ambas denuncias). El procedimiento no establece plazos, lo cual podría constituir un inconveniente en relación a la duración de cada proceso, perjudicando tanto al denunciante como al denunciado.

Al respecto, el señor Izquierdo señaló que el artículo 7° ter precisa que el modelo de control interno debe radicarse en una Alta Repartición. Por lo tanto, el tratamiento de una conducta indebida será tarea de esta entidad, que deberá hacer el seguimiento correspondiente.

Actualmente, dijo, el reglamento de disciplina (artículo 32 y siguientes) contempla plazos en sintonía con el artículo 36 de la ley N° 18.961. De allí que establecer en el artículo 7° quáter una casuística de plazos diferente podría suscitar problemas de interpretación.

Ante una inquietud del Honorable Senador señor Pérez Varela en materia de plazos, el asesor señor Izquierdo sostuvo que un plazo razonable debe atender a las circunstancias concretas del caso y permitir el ejercicio de los correspondientes derechos. En esa línea, el artículo 32 del reglamento establece que los sumarios deben instruirse dentro del plazo de diez días, salvo circunstancias excepcionales. Este plazo comienza a correr desde el día siguiente a aquel en que el fiscal recibe los antecedentes. Para todos los efectos, estos plazos son de días hábiles, considerando el sábado como inhábil. En casos calificados el General Director puede autorizar otros plazos para la instrucción de determinados sumarios. El artículo 34 dispone que cuando por razones justificadas el fiscal no pueda dar término al sumario dentro de plazo, solicitará oportunamente la prórroga que estime necesaria para el logro del cometido, la que se concederá cuando sea estrictamente necesario y siempre que los antecedentes o diligencias pendientes no puedan obtenerse por otros medios más expeditos, lo cual deberá regularse en cada oportunidad en procura de no dilatar la sustanciación de la pieza sumarial.

El señor Subsecretario del Interior fue partidario de aplicar en materia de plazos las normas del reglamento.

El Honorable Senador señor Insulza fue partidario de modificar la redacción del inciso tercero de este artículo, para sustituir la frase “formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá” por “formulará la proposición que estimare procedente a la autoridad correspondiente, quien resolverá”.

Ante la inquietud del Honorable Senador señor Huenchumilla acerca de lo complejo y difícil que sería para un ciudadano de una localidad rural concurrir a una comisaría para declarar en contra de los mismos carabineros denunciados en un procedimiento oral (que además habrán de sustanciar el procedimiento de reclamo), el señor Izquierdo recordó que el artículo 7° bis regula el caso de la reserva de identidad y la denuncia anónima. El denunciante anónimo no concurre a ratificar la denuncia en una comisaría (para proteger su anonimato). Y si la denuncia se formula mediante la plataforma Web debe borrarse el registro de conexión IP para que no se pueda llegar al computador desde donde se hizo la denuncia.

En cuanto a la oralidad, se recogen disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (por lo que un particular también queda sometido al procedimiento administrativo). No todos y cada uno de los actos del procedimiento serán orales. Lo único que se establece es que el proceso será fundamentalmente oral, por lo cual se admiten excepciones en caso de ser evidente la necesidad de entregar la declaración por escrito (el reclamante entregará su testimonio en forma verbal y ésta se registrará en un acta).

El Honorable Senador señor Insulza previno que tratándose de los casos en que la denuncia no es anónima ni con reserva de identidad, el procedimiento igualmente resulta atemorizante.

El Honorable Senador señor Huenchumilla coincidió con lo anterior, más aún si el procedimiento oral depende de la sola autoridad de Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Pérez Varela recordó que si bien este procedimiento opera ante ciertas arbitrariedades y abusos, pueden ocurrir otras faltas que cometan los funcionarios de Carabineros que no tendrían mérito para iniciar este procedimiento, no obstante ser transgresiones más graves al reglamento. Dado que resolverá en definitiva el Ministro del Interior y Seguridad Pública, habrá transgresiones que harán aplicable estas normas y otras que no, por lo que se resolverán de forma diversa. El punto, añadió, es que no parece razonable que una persona que sufra un menoscabo o trato arbitrario por un funcionario de Carabineros tenga como única opción realizar la denuncia ante la misma Institución (sin perjuicio de ello, Carabineros realiza muchos procedimientos diarios originados por denuncias ciertas, pero también falsas).

En mérito de lo expuesto, el señor Senador planteó revisar esta normativa en función de que o bien se incluyen todas las faltas y transgresiones al reglamento de disciplina, o bien se excluyen algunas infracciones o abusos para entregarlos a un procedimiento externo a la institución policial.

El Honorable Senador señor Harboe, junto con suscribir las inquietudes antes reseñadas, arguyó, en relación con la oralidad, que aun cuando puede contribuir a darle mayor celeridad al procedimiento, podría introducir un factor de inhibición de las eventuales denuncias. Un ciudadano no se enfrenta a un carabinero en igualdad de condiciones, sobre todo si se considera que se trata de un funcionario facultado por el Estado para el ejercicio de la fuerza y que actúa como ministro de fe. Por lo mismo, estuvo por eliminar de la norma la referencia a la oralidad, para que la norma sólo establezca que de las diligencias practicadas en los procedimientos disciplinarios que se originen se levantará acta que será firmada por quienes hubieren participado en ellas, sin perjuicio de que el denunciante del hecho investigado hubiere solicitado la reserva de la identidad, donde se deberán tomar todos los recaudos del caso.

Por otra parte, dijo, la norma que se propone constituiría una garantía de que los reclamos y denuncias llegarán al ministro del Interior y Seguridad Pública, en comparación

con la situación actual donde todos los procedimientos terminan en el General Director. Así, una vez ingresado el reclamo, éste seguirá el correspondiente conducto, sin oralidad y manteniendo la reserva de la identidad del denunciante, si lo pidiere. La investigación interna, que podría tender a minimizar el reclamo o a obviarlo, tendrá una resolución externa a la institución. En ese contexto lo que cabe es que el Ministerio del ramo adopte las medidas administrativas que se requieran para dar abasto en el cumplimiento de esta nueva atribución.

El Honorable Senador señor Huenchumilla adujo que si se van a deducir reclamos que podrían llegar al Ministro del Interior y Seguridad Pública, podría producirse una saturación del sistema debido al número de reclamos que podrían llegar a materializarse a nivel nacional. Por otra parte, reclamar ante el Presidente de la República o el Ministro del Interior y Seguridad Pública constituye un esquema eminentemente centralista, que deja de lado autoridades regionales y locales como el gobernador provincial o el delegado presidencial. Si lo que se requiere es descentralizar el Estado, las autoridades señaladas podrían cumplir la labor de supervigilancia de que se trata. En ese marco, si bien la instancia final de reclamo podría ser el Ministro del Interior y Seguridad Pública, debe contemplarse la posibilidad de que el delegado presidencial participe en la tarea de supervigilancia.

El asesor señor Izquierdo arguyó que, en circunstancias que el reglamento que actualmente define los procedimientos administrativos permite llegar hasta el Presidente de la República en instancias de reclamación, los procedimientos de responsabilidad disciplinaria deben radicarse en la propia Institución por razones de subordinación, dependencia y jerarquía. Lo medular es garantizar la bilateralidad de la audiencia.

El Honorable Senador señor Pérez Varela señaló que, una vez formulado el reclamo, seguirá su tramitación en la misma comuna donde se hubiere efectuado. No estaría claro, sin embargo, quién adoptará la resolución final del procedimiento dentro de la Institución policial. Si resuelve el Jefe de Zona, debería recurrirse ante el Delegado Presidencial antes del Ministro del Interior y Seguridad Pública. En caso contrario se generaría un procedimiento en que el Secretario de Estado resolverá en base al informe que le entregue Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Insulza destacó que siendo una garantía que el reclamante pueda recurrir ante la autoridad civil más alta, el delegado presidencial debería participar en la resolución de este procedimiento, sin perjuicio que la decisión final recaiga en el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El asesor ministerial señor Izquierdo explicó que sin perjuicio de que se está fortaleciendo la estructura institucional de las policías para contar con personal técnico idóneo, la virtud de que la resolución final recaiga en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se relaciona con lo dispuesto en la ley N° 20.502 sobre requerimiento de información por parte de la Subsecretaría de Interior. Ello es una ventaja porque no limita los antecedentes que tendrá a su disposición el encargado de resolver en estos asuntos al informe emanado de Carabineros.

En todo caso, añadió, si todos los procedimientos se agotan en la figura del General Director como última instancia, la cuestión central radica en determinar ante quién responde éste. Y la respuesta es que ante el Subsecretario del Interior y, en último término, ante el Ministro del ramo. Actualmente las facultades para indagar sobre el procedimiento sustanciado al interior de Carabineros de Chile las tienen la Subsecretaría del Interior y el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que esta norma señala que los procedimientos que se originen en esta materia serán fundamentalmente orales, lo cual quiere decir que no siempre tendrán este carácter: así, si una persona desea dejar constancia de un trámite por escrito no habría mayor dificultad.

El Honorable Senador señor Pérez Varela señaló que con motivo de la discusión de este artículo, además de la oralidad del procedimiento, hay inquietudes en la Comisión relativas a la autoridad competente en Carabineros de Chile para resolver el procedimiento.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Izquierdo, precisó que esta discusión, desde el punto de vista del Ejecutivo, se focaliza en tres aspectos, a saber:

1) Oralidad del procedimiento: este punto se vincula con la producción de los testimonios, no con la existencia de audiencias orales. Pero podría no aludirse a la oralidad del procedimiento, en la medida que se haga referencia a la obligación de registro.

2) Autoridad de Carabineros de Chile que resolverá el correspondiente procedimiento: aquí se sigue la regla general de los procedimientos disciplinarios, tanto en instituciones jerárquicas como en la administración pública, esto es, que resuelve el superior jerárquico del investigado.

3) Posibilidad de que la resolución del superior jerárquico sea recurrida y que la instancia final sea resuelta por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública: al efecto, se ha planteado que la autoridad civil regional pudiese resolver el procedimiento, o bien, que sea decidido a nivel central.

El Jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública precisó que en esta materia existen dos alternativas: que exista un recurso o que se contemple una vía de impugnación de la sentencia definitiva que recaiga en la autoridad civil; que se establezca un mecanismo a propósito de procesos disciplinarios que tengan su origen en reclamos de terceros por el accionar policial y se considere el deber de información de Carabineros de Chile al Subsecretario del Interior acerca de las sentencias definitivas pronunciadas en dichos procesos. Esta información ha de ser detallada y circunstanciada (cómo se sustanció), pudiendo el Subsecretario solicitar más antecedentes sobre el caso.

El señor Izquierdo complementó que la opción de informar a la autoridad civil está en sintonía con el artículo 7° ter ya aprobado, que obliga a la institución policial a elaborar un modelo de control interno, cuyas actualizaciones y modificaciones sean aprobadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La Secretaría de Estado, para hacer efectivo el control, necesita tener conocimiento del conflicto, porque si existe información suficiente acerca de los procedimientos se podrán adoptar las medidas necesarias al interior de la Institución para que el modelo de control funcione.

A continuación, el Ejecutivo sugirió un texto alternativo para el artículo 7° quáter, que pretende dar cuenta de las inquietudes de los miembros de la Comisión. Esta norma reza como sigue:

“Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el Dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió

dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el General Director.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.”.

- Sometido a votación el texto alternativo del artículo 7° quáter propuesto por el Ejecutivo, fue aprobado con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Kast y Pérez Varela.

En lo concerniente al artículo 7° quinquies:

El señor Izquierdo explicó que la justificación de esta norma descansa en que la remisión de los antecedentes al Ministerio Público no exime a la Institución del deber de practicar la investigación disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, la idea es perseguir ambos tipos de responsabilidad cuando proceda.

Consultado por el Honorable Senador señor Pérez Varela si sólo la Alta Repartición puede hacer la denuncia ante el Ministerio Público o si también puede efectuarla cualquier funcionario que tome conocimiento de los hechos, el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública señor Izquierdo aclaró que, de conformidad con el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Penal, si un funcionario público (en especial un policía en el ejercicio de sus funciones) conoce un hecho constitutivo de delito tiene la obligación, dentro del plazo de 48 horas, de practicar la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, lo cual no obsta a que aquello sea derivado para efectos de responsabilidad disciplinaria a la Alta Repartición.

- Sometido a votación el artículo 7° quinquies propuesto por el Ejecutivo, fue aprobado con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Kast y Pérez Varela.

Artículo 7° bis propuesto

Inciso primero

Dispone que, a fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile deberá implementar y mantener operativo un sistema habilitado para la interposición de denuncias y reclamos.

Indicación N° 16.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la palabra “reclamos” la siguiente frase: “, asegurando la reserva de quien las deduzca, si así lo solicitase”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Inciso tercero

Entrega a un reglamento la definición acerca del funcionamiento de este sistema, así como los plazos y formalidades de los procedimientos a los que dará lugar su uso y aplicación, los cuales deberán respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Indicación N° 17.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para reemplazarlo por el siguiente:

“Dicho procedimiento se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”.

Al fundamentar la indicación, el Honorable Senador señor Harboe arguyó que, siendo la idea que la inspira que los reclamos sean substanciados con arreglo a las normas que rigen los procedimientos contencioso-administrativos, se propone incorporar en la hipótesis normativa una referencia explícita a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Se trata aquí, añadió, de un reclamo por abusos contra quien ha ejercido en forma irregular la fuerza o ha efectuado algún apremio. En tal circunstancia no sería pertinente dejar una materia sensible como ésta a un simple reglamento, que podría no dar garantías suficientes de un justo y racional procedimiento, especialmente cuando el reclamo se substanciará por la misma institución reclamada. Con todo, el señor Senador manifestó su disposición a corregir la enmienda propuesta siempre que el procedimiento quede establecido en un instrumento jurídico que no dependa de la institución.

El Honorable Senador señor Allamand advirtió que un reclamo no necesariamente presenta un carácter contencioso. Así, para que exista un acto de naturaleza contenciosa debe producirse una disputa o controversia entre las partes. El reclamo tiene una tramitación más simple dentro de la institución, por lo cual no calzan las normas del procedimiento contencioso-administrativo, en el que rige el principio contradictorio que supone una relación horizontal entre las partes y no vertical dentro de una institución. En dicho sentido, el señor Senador, partidario de una tramitación expedita, estuvo por no complejizar ni entorpecer el procedimiento de reclamo mediante cargas u obligaciones procesales adicionales.

Por lo anterior, consultó a los personeros de Gobierno si la norma del Ejecutivo implica que, en caso de reclamo, existirá un proceso posterior sancionatorio al interior de la institución.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que mientras el Mensaje contempla que el procedimiento se establezca mediante un reglamento, la Indicación busca que aquél se rija por la ley que regula los procedimientos administrativos. Sobre el punto, aclaró que cuando se reclama a la institución es porque quien ha actuado y ha cometido el apremio lo hace en representación de una función pública. En ese marco, si se pretende un justo y racional procedimiento el reclamo debe someterse a las normas del procedimiento administrativo.

El Honorable Senador señor Huenchumilla advirtió que el cuerpo legal referido rige actos que constituyen una decisión formal del Estado frente a una petición, es decir, un acto administrativo. Es indiferente si existe o no controversia, lo importante es que exista una decisión formal del Estado frente a un asunto planteado. En este sentido, se expresó partidario de la indicación en estudio.

Por otra parte, añadió, dado que un reclamo podría originar un sumario administrativo que, a su vez, conlleve una sanción, podrían surgir dudas sobre la procedencia de la aplicabilidad de la ley N° 19.880. El problema es que un reglamento tampoco resuelve las dudas.

Lo relevante es que un justo y racional procedimiento de reclamo debe regularse por ley, puesto que toca garantías fundamentales.

El señor Ministro del ramo llamó la atención acerca del principio de publicidad contenido en la ley N° 19.880, referido a los procedimientos que regula. Como este principio implica que debe existir acceso al conocimiento del expediente de reclamo, se requiere de alguna excepción para proteger al denunciante y favorecer su denuncia. Para el Ejecutivo la única duda acerca de esta materia radica en si el procedimiento ha de ser regulado mediante reglamento o por la ley, que establece la publicidad como principio orientador de los actos administrativos.

La norma que el proyecto contempla pretende facilitar el reclamo o la denuncia de un particular, ante la institución policial. Una vez formulado el reclamo o denuncia el particular debe quedar excluido de la investigación, que debe practicarse por la propia institución. Concluida la investigación y determinada la responsabilidad han de cumplirse las normas del procedimiento administrativo a fin de aplicar una sanción. Pero debe tenerse presente que la aplicación de las normas del procedimiento administrativo podrían obligar al reclamante o denunciante a identificarse, formalizar la denuncia y comparecer en una determinada instancia, entre otras actividades procesales.

Por último, destacó que el reglamento a dictar en esta materia derivaría de la propia ley.

El Honorable Senador señor Kast, señaló que sin perjuicio de que un reclamo pueda implicar un proceso en contra de un funcionario de Carabineros, lo que la norma busca es un mecanismo para que muchos casos que no ameritan una investigación de carácter penal puedan tener algún tipo de tramitación. El reglamento deberá dictarse por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que constituye la autoridad política que controla la institución policial. Lo anterior no obsta a que un reclamo derive en un proceso penal. Así las cosas, como este procedimiento constituirá una puerta de entrada para visibilizar situaciones, parece necesaria una fórmula que facilite la investigación por parte de la autoridad política de cualquier irregularidad existente.

El Honorable Senador señor Harboe solicitó al Ejecutivo considerar una redacción normativa que distinga entre un reclamo y una denuncia: el primero, tendría un procedimiento más expedito, regulado en un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la segunda, debería regirse por las normas relativas a la ley sobre procedimiento administrativo y excluir a la propia institución denunciada de la función investigativa.

Posteriormente, el Ejecutivo formuló la Indicación N° 16 A, ya reseñada, que contempla un diseño normativo diferente y especial para la materia en discusión, respecto del cual, según explicara el asesor ministerial señor Izquierdo, la propuesta contenida en la Indicación N° 17 sería contradictoria.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por mayoría. Votaron en contra de la propuesta los Honorables Senadores señores Insulza y Pérez Varela. Votó a favor, el Honorable Senador señor Harboe.

Artículo 7° ter propuesto

Inciso primero

Impone a Carabineros de Chile el deber de elaborar un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución. Agrega que, previo a su implementación, el modelo deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través

de la Subsecretaría del Interior.

Indicación N° 18.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “la propia institución”, lo siguiente: “que garantice el debido resguardo del denunciante, para efectos que la sola interposición de la denuncia no tenga consecuencias negativas para él”.

El Honorable Senador señor Harboe precisó que en circunstancias que la enmienda se refiere al caso en que existe una denuncia, sería oportuno que esta materia quede regulada en la ley.

Ante la inquietud del Honorable Senador señor Allamand acerca de qué institución instruiría el procedimiento si éste se encuentra fuera del ámbito de Carabineros, el Honorable Senador señor Harboe aclaró que una alternativa consistiría en que el proceso lo instruya Carabineros pero sometido a las reglas que establece la ley sobre procedimientos administrativos.

El asesor señor Izquierdo precisó que mientras el artículo 7° bis del Mensaje se refiere a la denuncia o reclamo que hace un particular respecto de la actuación de un funcionario policial, el artículo 7° ter alude a la denuncia que hace un funcionario policial respecto de irregularidades que existen al interior de la institución.

El Honorable Senador señor Harboe, en sintonía con lo discutido a propósito de la Indicación N° 17, reiteró la necesidad de incorporar otra norma donde se establezca la posibilidad de la denuncia de un particular.

El Honorable Senador señor Huenchumilla requirió del Ejecutivo una mayor precisión acerca del término “Alta Repartición”, que, según advirtiera, no correspondería en propiedad a un concepto de derecho administrativo.

El señor Ministro se comprometió a revisar la noción consultada, lo cual se materializó en la Indicación N° 16 A, en la que la propuesta en comentario quedó subsumida.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 19.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para consultar después del número 3) el siguiente número, nuevo:

“...) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Reemplázase el punto final del inciso primero, (.) por un punto y coma (;).

b) Agrégase, a continuación de la expresión “General Director”, la siguiente frase: “o por iniciativa fundada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.”.

Con motivo del estudio de esta Indicación, la Comisión analizó los alcances del artículo 10 del texto del proyecto de ley.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Harboe explicó que en el ámbito policial existen dos categorías de personal, a saber, el de Nombramiento Supremo, esto es, oficiales desde subteniente a general (a su respecto tiene atribuciones el Ministerio del Interior y Seguridad Pública) y el de Nombramiento Institucional, esto es, desde carabinero a suboficial mayor (a cuyo respecto el Ministerio no tiene atribuciones). El artículo en comentario versa sobre el denominado Personal de Nombramiento Supremo. La distinción implica que, por ejemplo, tratándose de un funcionario del escalafón de suboficiales que comete una falta grave el Presidente de la República no puede llamarlo a retiro: su nombramiento y destitución competen al General Director. El señor Senador comentó que al dictarse la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros se radicó en dos niveles el poder: al Presidente de la República se le entregó la facultad de llamar a retiro sólo a oficiales, con el objeto de que el poder del General Director se radicara en la tropa. Este diseño legislativo, dijo, no ha sido conveniente

en ciertas situaciones complejas.

Consultado por la Comisión, el señor Ministro de la Cartera informó que en un próximo proyecto de ley el Ejecutivo propondrá una nueva regulación para todo lo relativo a la carrera funcionaria en Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, reflexionando en torno al sentido de la distinción, postuló que protegería a los suboficiales de la variabilidad del poder político, considerando que la carrera de dichos funcionarios necesita estabilidad y un horizonte determinado.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que la distinción podía entenderse cuando existía inamovilidad de los Comandantes en Jefe. Dado que hoy el Primer Mandatario puede llamarlos a retiro, la distinción no tendría mayor relevancia.

- La Indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 20.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar el siguiente número, nuevo:

“...) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Carabineros de Chile mantendrá un sistema de desarrollo profesional para todo el personal, tendiente a obtener, complementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas y aptitudes. Dicho sistema será revisado anualmente por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que instruirá las correcciones necesarias para adaptar el sistema a las necesidades de seguridad pública interior y de mantención del orden público, como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley, pudiendo además el servicio actuar como organismo técnico de capacitación.”.”

- La Indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 21.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para introducir el siguiente número, nuevo:

“...) Incorpórase el siguiente inciso segundo al artículo 20, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, será obligatorio incorporar a la malla curricular cursos sobre promoción y protección de los derechos humanos, junto con las normas internacionales, constitucionales y legales que regulan el ejercicio de los mismos.”.”

El señor Ministro precisó que la materia correspondiente a esta enmienda se regula en otra iniciativa de ley, próxima a ingresar al Congreso Nacional.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Indicación N° 21 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar un numeral, nuevo, del tenor que sigue:

“...) Agrégase un artículo 33 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.”

En lo que atañe a esta norma, el señor Izquierdo argumentó que en el Estatuto de Per-

sonal de la PDI el Director General tiene la facultad de querellarse a requerimiento de un funcionario por los delitos de lesiones o calumnias e injurias. Bajo esa lógica, Carabineros de Chile aspira a que su General Director tenga similar atribución. De esta forma, la norma en cuestión se propone como artículo 33 bis para ubicarse con posterioridad al derecho que tiene el personal de retribución de sus servicios.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó sus dudas respecto de la hipótesis en que el General Director presenta una querrela y la autoridad de Gobierno considera que no es adecuada. Al respecto, advirtió En que existen evaluaciones que no se relacionan con el ámbito jurídico sino con el político. El orden público, arguyó, no constituye una atribución de seguridad, sino que responde al ámbito político: se vincula con el manejo de libertades. Actualmente en este tipo de situaciones es el Ministro del Interior y Seguridad Pública o el Subsecretario del Interior quienes ejercen las acciones penales correspondientes.

La incorporación del delito de injurias y calumnias constituye una limitación inmediata y complejiza la relación entre la ciudadanía y la policía. Esta atribución en el caso del ilícito en cuestión constituirá más bien un inhibidor para practicar las denuncias correspondientes.

El Honorable Senador señor Insulza concordó con lo expresado, en cuanto a que estas atribuciones deben radicarse en la máxima autoridad política en materia de seguridad pública, esto es, el Ministro del Interior y Seguridad Pública o el Subsecretario del Interior (a ellos corresponde el ejercicio de estas acciones). Sobre el punto, añadió, debe recordarse que las policías están subordinadas al orden civil. Lo pertinente, entonces, es que la acción se ejerza por el General Director de Carabineros con la autorización de la jefatura política correspondiente (por ejemplo, el Subsecretario del Interior).

El Honorable Senador señor Pérez Varela hizo presente su convicción en cuanto a que tanto el Ministro del Interior y Seguridad Pública como el Subsecretario del Interior, deben tener la facultad de querellarse cuando está involucrado el orden público. Sin embargo, un carabiniere puede ser agredido o insultado sin que esto coloque en riesgo dicho orden, caso en el cual la autoridad política no vería ninguna razón para incoar la respectiva acción. En estos casos sería factible que el General Director, autorizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pueda ejercerla. Si bien dicha acción no se deduciría por razones de orden público, tendría importancia para efectos de la unidad de la institución o el respaldo del personal a sus autoridades.

El señor Subsecretario del Interior precisó que en circunstancias que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe definir los criterios de las acciones penales que se ejercerán, la hipótesis normativa hace referencia a una dimensión inferior, relacionada con un funcionario policial agredido en una situación particular. Es posible que la agresión a un carabiniere no sea prioridad de la gobernación o intendencia, pero igualmente habría amparo de su Institución para ejercer la correspondiente acción.

Luego, en lo que atañe a la incorporación del delito de injurias y calumnias, señaló que la idea se contiene en el Estatuto del Personal de la PDI, pero parece un anacronismo: tendría más lógica pensar en el delito de amenazas siempre que se cumplan requisitos de seriedad y verisimilitud.

El Honorable Senador señor Harboe partidario de la autorización previa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la facultad del General Director para ejercer acciones penales, observó que la norma estatutaria de la PDI debe mantenerse, debido a que dicha policía no ejerce una labor de orden público como sí ocurre con Carabineros de Chile.

Enseguida, estuvo por aludir sólo a hechos que atenten contra la vida o integridad corporal del funcionario policial en el desempeño de sus funciones.

Ante la consulta del Honorable Senador señor Pérez Varela acerca de la autoridad a la cual se solicita este derecho a defensa, el asesor señor Izquierdo aclaró que, en estricto rigor, quien representa la institución es el Jefe del Servicio, y es éste el que puede ejercer la

acción respectiva, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Con todo, el funcionario siempre podrá deducir la acción en forma particular, lo cual no obsta a que pueda solicitar que la Institución lo represente, tanto en la vía civil como en la penal.

El Honorable Senador señor Kast sostuvo que en circunstancias que la Institución tiene el deber de defender a sus funcionarios, a la luz de sus propios criterios para adoptar tal decisión, parece confuso que sea el funcionario quien solicite a la autoridad de la institución policial que ejerza la acción y no sea ésta la que pueda decidirlo por sí misma.

El Honorable Senador señor Insulza aclaró que la institución está obligada a solicitar autorización al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para el ejercicio de alguna acción judicial en defensa de sus funcionarios.

El Jefe de Asesores señor Celedón recordó que la propuesta original no contenía esta referencia a la autorización, pero se consideró que podrían generarse dificultades importantes entre la autoridad civil y la policial al momento de ejercer una acción judicial. Con todo, arguyó, la norma en discusión se encuentra ubicada en el título relativo a los derechos funcionarios, lo que torna complejo que sea el General Director quien pueda decidir el ejercicio de la acción.

El Honorable Senador señor Pérez Varela precisó que pudiendo el funcionario ejercer la acción en forma privada o solicitar que la incoe la institución policial, resulta adecuado que si la Institución es quien ejerce la acción cuente con el respaldo de la autoridad civil.

En relación con la titularidad de la acción, el asesor señor Izquierdo adujo que, en circunstancias que la acción penal es de carácter personal y sólo puede ser deducida por el ofendido, la norma establece una excepción a este rasgo, al extender tanto su titularidad como la de la acción civil a la institución policial, a requerimiento del funcionario.

- Sometida a votación la indicación N° 21 bis, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Kast y Pérez Varela.

Indicación N° 22.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para introducir un número nuevo, del tenor que se indica:

“...) Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, celeridad, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad. Un reglamento determinará los deberes y obligaciones que pueden ser infringidos por el personal policial, y regulará el procedimiento administrativo aplicable por infracción a dichas obligaciones.””.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Indicación N° 23.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar un número nuevo, del tenor que sigue:

“...) Sustitúyese la letra a) del artículo 40, por la siguiente:

“a) A quienes el Presidente de la República conceda o disponga su retiro, a proposición del General Director o por resolución fundada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.””.

- La Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 24.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar un número nuevo, del siguiente tenor:

“...) Sustitúyese la letra c) del artículo 41, por la siguiente:

“c) Que fueran separados del servicio o suspendido por medidas disciplinarias administrativas o por sanciones penales.”.”.

Ante la pregunta del Honorable Senador señor Harboe respecto de si son suficientes estas causales de retiro absoluto de oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo de Carabineros, el Secretario de Estado acotó que esta materia será objeto de un estudio detallado por parte del Ejecutivo. Seguidamente, el asesor ministerial señor Izquierdo informó que el Ejecutivo ha estado trabajando esta materia en una mesa interinstitucional, tanto con Carabineros como con la PDI.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que al eliminar la alusión al Código de Justicia Militar la Indicación produce un efecto extensivo, pues no sólo comprendería las sanciones penales sino que además las del propio CJM.

El Jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública explicó que como para pertenecer a la Planta de Carabineros se requiere, entre otros requisitos, no haber sido condenado ni encontrarse declarado reo por resolución judicial ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito, la sanción penal se encuentran contempladas como causal de retiro absoluto.

- La Indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 25.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar un número nuevo, del siguiente tenor:

“...) Sustitúyese la letra f) del artículo 43, por la siguiente:

“f) por haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva.”.”.

- La Indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 26.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para contemplar un número nuevo, del siguiente tenor:

“...) Incorpórase un nuevo inciso final al artículo 50, del siguiente tenor:

“El personal policial tiene especialmente prohibido cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que atenten contra los derechos humanos o el sistema democrático. En estos casos, la obediencia a una orden superior no será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad.”.”.

El Honorable Senador señor Kast arguyó que, sin perjuicio de la conveniencia de examinar lo que contemplan los tratados internacionales sobre obediencia en organismos jerarquizados (como las instituciones policiales) en los que existe verticalidad del mando, se da en esta clase de instituciones que quien recibe la orden se ve impelido por miedo insuperable o fuerza irresistible.

El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública aclaró que si bien nuestra legislación permite “representar” una orden, si de todas maneras se exige su cumplimiento, quien recibe la orden debe someterse. Esta materia se regula por el Código de Justicia Militar.

El Honorable Senador señor Insulza planteó la posibilidad de que esta materia no se regule por las normas del Código de Justicia Militar, sino con arreglo a un modelo normativo propio de las instituciones policiales en el que la obediencia esté sometida a reglas y límites especiales.

El Honorable Senador señor Harboe, luego de recordar que esta materia, de suyo compleja y sensible, supone contraposición entre la llamada obediencia debida y la obediencia reflexiva, destacó la amplitud con que el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros define al mando policial, cuando señala que es “total, se ejerce en todo momento y circunstancias y no tiene más restricciones que las establecidas expresamente en las leyes y reglamentos”. En opinión del señor Senador, tal definición no sería acorde a los tiempos actuales.

Complementando lo expuesto, el asesor ministerial señor Celedón, junto con acotar que el Código de Justicia Militar considera a la desobediencia dentro de los delitos de insubordinación, mencionó que, salvo fuerza mayor, todo militar está obligado a obedecer una orden relativa al servicio que fuere impartida por un superior, en uso de atribuciones legítimas. El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

La Comisión solicitó a los personeros de Gobierno una nueva Indicación que recoja las inquietudes que suscita entre los señores parlamentarios la amplitud de la definición de mando policial, de manera de ajustarlo al actual contexto histórico.

El asesor ministerial señor Izquierdo hizo hincapié en que, desde el punto de vista del Ejecutivo, la modificación de este artículo sería ajena al marco dado por las ideas matrices del proyecto de ley. En tal sentido, dijo, la gestión administrativa, probidad y transparencia de las instituciones policiales no dice relación con la estructuración del mando dentro de ellas.

El Honorable Senador señor Harboe acotó que discutir acerca del mando implica analizar lo concerniente a obediencia debida o reflexiva, cuestión que genera un debate de mayor profundidad. Sin perjuicio de lo anterior, consideró que un debate de tal naturaleza estaría dentro de las ideas matrices de la iniciativa legal.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez Varela sostuvo que al modificar una norma de esta índole se alterarían elementos esenciales referidos a la responsabilidad del mando, lo que ameritaría examinar pormenorizadamente todas las consecuencias que de ello se derivarían.

El Honorable Senador señor Insulza fue de opinión que si bien la proposición en análisis sería compatible con normas ya acordadas, el problema sólo estaría en la indeterminación subjetiva propia de lo que puede entenderse por “atentado contra el sistema democrático”.

Al fundar su voto, el Honorable Senador señor Pérez Varela sostuvo que, en circunstancias que el artículo 50 de la ley N° 18.961 es claro en lo que atañe a las atribuciones que involucra el ejercicio de la autoridad por parte de la oficialidad, la modificación que aquí se propone reformularía todo lo relacionado con la estructura y significado del mando en Carabineros, lo que generaría confusión y afectaría la coherencia de las normas que regulan esta delicada materia.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Harboe, luego de anunciar su voto en contra de esta Indicación, manifestó compartir plenamente los argumentos sustentados por el Senador señor Pérez Varela.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por mayoría. Votaron en contra de la proposición, los Honorables Senadores señores Harboe y Pérez Varela. Voto a favor, el Honorable Senador señor Insulza.

Indicación N° 27.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para contemplar el siguiente número, nuevo: “... Elimínanse en el artículo 52 las letras c) y f).”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Indicación N° 27 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar un numeral, nuevo, del tenor que sigue:

“...) Modificase el artículo 52, de la siguiente forma:

a) Modificase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase en el literal d), antes del punto final (.), la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase en el literal h) la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q):

“p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales k) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

En relación con la enmienda a la letra b), el Honorable Senador señor Harboe destacó que esta modificación reconoce al Ministro del Interior y Seguridad Pública el Mando en esta materia, siempre en el marco del respectivo PEDP.

Con respecto a la enmienda a la letra d), el Honorable Senador señor Harboe acotó que el texto propuesto establece que el General Director propondrá al Ministro del Interior y Seguridad Pública, el presupuesto institucional anual, considerando lo dispuesto en el PEDP y remitiendo la información suficiente desagregada para su debida evaluación.

En cuanto a la enmienda a la letra e), el Honorable Senador señor Harboe explicó que con esta modificación el General Director deberá establecer las definiciones estratégicas relativas al material policial que forme parte o se encuentre afecto al servicio de la Institución.

El señor Izquierdo aclaró que la actual norma utiliza la frase “armado, reparaciones, transformaciones y modificaciones de material”. Por lo tanto, en busca de un lenguaje más acertado se estableció que se trata de definiciones estratégicas en relación al material policial.

Respecto de la enmienda a la letra g), el Honorable Senador señor Harboe precisó que en la facultad del General Director se incorpora la aprobación de la destrucción de armamento conforme a los criterios técnicos institucionales.

En relación con la enmienda a la letra h), el Honorable Senador señor Harboe indicó

que se eliminan los textos de estudios de sus planteles, respecto de la facultad del General Director de aprobar y disponer el uso y aplicación de las publicaciones oficiales internas de su institución.

El señor Izquierdo explicó que se suprimen los textos de estudios de los planteles habida consideración de lo que se establece en la nueva letra p) de este artículo. Es decir, se plantea como propuesta no sólo aprobar textos de estudios, sino que exista una responsabilidad en relación a la definición que se tendrá sobre la formación del personal policial.

El señor Subsecretario destacó que con esta enmienda se pasa de una atribución relativa a la aprobación de textos a una definición moderna de lo que significa el sistema de formación y capacitación del personal policial, como atribución del General Director.

En lo que atañe a la enmienda a la letra n), el Honorable Senador señor Harboe informó que la facultad del General Director consistirá en proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública la Comisión de Servicio al Extranjero del Personal de Planta.

Ante la inquietud del Honorable Senador señor Insulza acerca de si las destinaciones al extranjero las decide el Primer Mandatario en los demás casos no contemplados en esta norma, sin perjuicio de la decisión del ministro respectivo, el asesor señor Izquierdo aclaró que el Subsecretario del Interior deberá ocuparse especialmente de los asuntos de naturaleza administrativa, entre otras, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes, comisiones de servicio (nacionales a otros organismo del Estado y el extranjero), etc. En general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En lo referente a la enmienda a la letra ñ), el Honorable Senador señor Harboe aclaró que agrega la facultad de suprimir comisiones administrativas destinadas a conservar, mantener, adquirir, vender, usar o producir bienes y servicios para las Altas Reparticiones, Reparticiones o Unidades de la Institución.

En lo atinente a la nueva letra p), el Honorable Senador señor Harboe recordó que se hizo referencia a ella al discutir la letra h).

En lo tocante al nuevo inciso final propuesto, el señor Celedón aclaró que esta norma no obsta a las autorizaciones que se requieran de parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en lo que se refiere al control presupuestario, financiero y de mérito sobre inversiones y gastos, así como la aprobación de adquisiciones en materia de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Sometida a votación la indicación N° 27 bis, fue aprobada con enmiendas de técnica legislativa por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Kast y Pérez Varela.

o o o

Número 4)

Reemplaza el artículo 89, por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), j) y k) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.”.

Indicación N° 27 ter.-

De S.E. el Presidente de la República, propone sustituir este numeral por el que sigue:

“(…) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), k) y m) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.””.

Con ocasión del estudio de esta Indicación la Comisión efectuó una revisión del régimen presupuestario contemplado en el Título V de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en especial de la rendición de cuenta sobre el uso y disposición del presupuesto institucional, de la administración de los fondos y de su contabilidad, así como del modo de rendir los gastos reservados.

Sobre el punto, el Honorable Senador señor Harboe destacó la necesidad de practicar un cambio fundamental en el ejercicio presupuestario de la institución policial. El artículo sustitutivo aprobado en general por el Senado, agregó, hace referencia a que se debe rendir cuenta de lo que semestralmente se ha gastado, pero no necesariamente de los proyectos de inversión. No es igual informar lo que se ha hecho a estar monitoreado respecto de la ejecución presupuestaria.

El asesor ministerial señor Izquierdo hizo presente que el proyecto de ley en los artículos 90 bis y 90 ter, nuevos, crea una Alta Repartición encargada de la auditoría interna de Carabineros, que tendrá el deber de rendir cuenta y contará con profesionales civiles con cinco o más años de experiencia en la materia. Además, se crea un Comité de Auditoría Policial, integrado por un miembro de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda y un General Inspector de Carabineros.

Adicionalmente, se establece la Ficha Estadística Codificada Uniforme, que pasará a denominarse Ficha Estadística Uniforme Policial, adecuada a la realidad policial, y que es el fruto de un trabajo realizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con la Contraloría General de la República, Carabineros de Chile y especialistas de la Subsecretaría del Interior.

El señor Ministro del ramo aclaró que si bien la norma propuesta se remite a la legislación vigente, recientemente el Ejecutivo ingresó a tramitación un proyecto de ley (signado Boletín N° 12.332-05) sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados. Esta iniciativa, que cumple su primer trámite constitucional en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, recoge los criterios que en este ámbito se han incorporado en las últimas leyes de presupuestos del sector público y que implican un cambio en la forma de rendir cuenta. La discusión de los montos de los gastos reservados se deja al Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Harboe previno que en circunstancias que el proyecto de ley hace referencia a los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863, que data del año 2003, no se está aludiendo a las nuevas normas de rendición de gastos reservados sino a aquellas que disponen rendición genérica o secreta.

Si bien la Comisión estuvo por incorporar los aspectos medulares contenidos en la nueva regulación sobre gastos reservados del Boletín N° 12.332-05, con el objeto de evitar problemas posteriores de interpretación y propender a la debida correspondencia entre normas legales que versan sobre el mismo asunto, los personeros de Gobierno declararon que bastaría con modificar la norma originalmente propuesta por el Ejecutivo eliminando de ella el inciso segundo sobre gastos reservados para que pueda regir, cuando sea oportuno, la nueva normativa que se analiza en esta materia, tal como lo hace la Indicación en estudio.

Por otra parte, la Indicación contempla una corrección formal consistente en sustituir la

mención a la letra l) del artículo 3° de la ley N° 20.502, por otra a la letra m).

- Sometida a votación la Indicación N° 27 ter, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Número 5)

Incorpora en la ley los artículos 90 bis y 90 ter, nuevos.

Indicación N° 28.-

Del Honorable Senador señor Insulza, para sustituirlo por el que sigue:

“5) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, a cargo de un General o de un profesional que cuente con las competencias necesarias para desempeñar el cargo, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

El nombramiento o remoción del General o del profesional a cargo de la Alta Repartición señalada en el inciso primero, será de facultad exclusiva del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.”.

En relación con esta Indicación, el Honorable Senador señor Insulza hizo presente que en circunstancias que no constituye una buena práctica que una institución se audite a sí misma, se propone que la Alta Repartición esté a cargo o de un profesional que cuente con las competencias necesarias para desempeñar este cargo o de un General.

El Honorable Senador señor Harboe advirtió que esta indicación agrega un inciso en cuya virtud el nombramiento o remoción del General o del profesional a cargo de la Alta Repartición será de competencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Esto impli-

ca que el General Director no tendrá facultades para su nombramiento y remoción.

El Honorable Senador señor Allamand se mostró contrario a la idea de privar al General Director de la facultad para remover a los encargados de la Alta Repartición. Al respecto, manifestó su inquietud por las dificultades que supone que una persona que no está en la línea de mando pueda incidir en la estructura de una institución jerarquizada. Por el contrario, dijo, un General a cargo de la Alta Repartición tendrá capacidad de imperio respecto de sus subordinados, lo que no se daría tratándose de un civil.

El Honorable Senador señor Insulza señaló que el problema se presentará cuando no haya un General con competencias necesarias para estar a cargo de la Alta Repartición.

El Honorable Senador señor Allamand sostuvo que lo razonable sería que la institución prepare funcionarios para que adquieran competencias en el área.

El Honorable Senador señor Harboe, luego de hacer presente que Carabineros cuenta con un Escalafón de Intendencia que cumple funciones de administración, destacó que la principal modificación que propone esta Indicación es el cambio de dependencia de la Alta Repartición. Así, mientras el proyecto de ley establece que esta repartición estará a cargo de un General que, a su turno, dependerá del General Director, la enmienda sólo dispone que esté a cargo de un General sin aludir a la dependencia.

El Honorable Senador señor Elizalde, partidario de la Indicación, sostuvo que el Director a cargo de esta Alta Repartición debe contar con la mayor autonomía posible para desarrollar de mejor forma su trabajo. Al proponerse que el nombramiento y remoción dependa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se evita que dicho General se encuentre dentro de la línea jerárquica, lo que le permitirá gozar de mayor autonomía y libertad para desarrollar sus funciones dentro del marco de la ley y manteniendo los correspondientes deberes de reserva. El fundamento radica en evitar que quien tenga que realizar auditorías y fiscalizar la utilización de recursos vea condicionada su permanencia en la institución por razones de subordinación al General Director.

Con todo, el señor Senador previno que, dada la inadmisibilidad que pudiera afectar a la enmienda que se propone, el Ejecutivo debería patrocinar la idea que contiene.

El Honorable Senador señor Pérez manifestó su inquietud por los alcances de la Indicación, en lo relativo al problema que suscita dentro de una institución jerarquizada para la determinación del vínculo de dependencia que tendrá el general a cargo de la Alta Repartición. En este sentido, añadió, todos los generales del Alto Mando de Carabineros dependen, directa o indirectamente, del General Director. La Alta Repartición, recordó, será una unidad de control ubicada estructuralmente al interior de la institución, sin perjuicio de que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública le corresponda monitorear los gastos de Carabineros y a la Contraloría General de la República le compete ejercer un control externo.

A continuación, el asesor ministerial señor Izquierdo expuso acerca del modelo de control de gestión financiera que se plantea en el proyecto de ley. Al respecto, señaló, existirá un Comité de Auditoría Policial como un órgano externo integrado por la Subsecretaría de Interior, el Ministerio de Hacienda y un General Inspector. Este Comité se encargará de realizar una auditoría anual y definirá el contenido de la Ficha Estadística Unificada Policial. Habrá, también, una Alta Repartición, entendida como una dirección de auditoría interna que dependerá directamente del General Director, a la que le corresponderá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Dirección General de Carabineros. Adicionalmente, la Contraloría General de la República y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional intervendrán en este modelo de fiscalización.

La Ficha Estadística Unificada Policial (FEUP), prosiguió, será un instrumento destinado a prevenir riesgos de fraude, con formato estandarizado, que será entregado periódicamente a la autoridad supervisora, y que contendrá información comparativa, explicativa y descriptiva. Además, consignará aclaraciones sobre los estados financieros presentadas

como plan de auditoría interna.

En este modelo sólo tres autoridades dependen del General Director, a saber: el general a cargo de la Dirección de Planificación, el general a cargo de la Secretaría General y el General Subdirector. En este esquema el General a cargo de la unidad de auditoría interna estará en el mismo nivel de dependencia directa respecto del General Director.

La Dirección de Auditoría Interna, arguyó el asesor ministerial, se crea tanto para Carabineros de Chile como para la PDI. Por lo tanto, se trataría de una Alta Repartición que dependerá directamente del General Director o Director General, según corresponda, que estará a cargo de un General o un Prefecto Inspector y, además, elaborará un plan anual de auditoría interna. Se conformará mayoritariamente por profesionales civiles, los cuales deberán poseer cinco años de experiencia en el área de administración y finanzas. Los informes de la Dirección deberán dar cuenta al Comité de Auditoría Externa, por lo que habrá directa comunicación entre estas dos entidades y la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa determinarán la disposición de recursos humanos y logísticos, así como mecanismos de supervisión, y se elaborarían en conjunto con la Subsecretaría del Interior. El Alto Mando realizará acciones tales como, por ejemplo, encargar estudios y planes. Todo lo anterior será remitido al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Dirección General de Carabineros y a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional. Los planes serán publicados en la página web institucional.

En lo que atañe a las normas sobre control financiero, el personero apuntó que el proyecto de ley incluye un control semestral y regula lo referido a gastos reservados. Además, modifica normas de la ley N° 20.502 para que el Ministerio del ramo pueda exigir información financiera con determinada periodicidad.

Por otra parte, el proyecto incorpora a tenientes coroneles y mayores de Carabineros dentro de las autoridades que deben hacer la declaración de intereses y patrimonio, atendido que tienen a su cargo departamentos de la institución. Actualmente, sólo se encuentran obligados a esta declaración quienes se encuentran jerárquicamente sobre estos oficiales.

Finalmente, precisó, este sistema debe entenderse dentro de un marco normativo que incluye rendiciones de cuenta que en el caso de Carabineros serán a nivel local, regional y nacional, en tanto en el caso de la PDI será a nivel regional y nacional. Estas rendiciones de cuenta están estrechamente vinculadas con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y, por tanto, deberá existir también una rendición acerca de la disposición de los recursos humanos y logísticos.

Complementando lo señalado, el señor Subsecretario del Interior destacó que la iniciativa de ley dispone un diseño de fiscalización en distintas dimensiones y mediante varios mecanismos. Se trata de instrumentos de distinta naturaleza que conversan entre sí.

La auditoría interna persigue que la propia institución, dependiendo directamente del General Director, se fiscalice permanentemente a sí misma y evalúe el uso de los recursos. En este modelo cobra sentido que este organismo dependa del General Director y no del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el riesgo de que, de no ser así, se tienda a diluir responsabilidades. El control y fiscalización deben ser competencia del Comité, en cuya composición un tercio de sus miembros representa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, otro al Ministerio de Hacienda y el último a la propia institución policial.

Según arguyera, sería adecuada la integración de la Alta Repartición por un General porque estos oficiales participan en otras instancias dentro de Carabineros, como, por ejemplo, en la Junta Calificadora que define los ascensos, donde es relevante haber practicado auditorías y conocer lo que ocurre en la institución. Como no todo origina investigaciones administrativas o judiciales y también hay situaciones que implican el buen uso de los

recursos, la opinión autorizada del general a cargo en la Junta Calificadora parece fundamental. En opinión del representante del Ejecutivo, un civil, por muy calificado que sea en sus capacidades profesionales, no tendrá ascendencia respecto de generales o coroneles, sin perjuicio de que dependa del General Director. Por el contrario, si la Alta Repartición está a cargo de un general se soluciona este inconveniente. En todo caso, con el oficial colaborará un equipo de civiles profesionales con la competencia y experiencia técnica suficiente.

El Honorable Senador señor Elizalde llamó la atención acerca de la circunstancia de que si bien el acceso a la información del general a cargo de la Alta Repartición sería superior al de un organismo externo, al ser Carabineros una institución jerarquizada su dependencia del General Director mermará su autonomía. Siendo complejo y difícil encontrar el balance ideal para esta situación, la presencia de más personas participando en la fiscalización con una dependencia distinta sería un mecanismo idóneo para precaver irregularidades.

El Honorable Senador señor Pérez Varela sostuvo que el modelo de fiscalización que el proyecto plantea respondería al propósito que persigue la Indicación, puesto que en materia de control intervendrá el Comité de Auditoría Policial, la Contraloría General de la República y la propia institución policial. Además, las eventuales responsabilidades dentro de Carabineros serán evaluadas por el Comité de Auditoría Policial.

Consultado el señor Subsecretario si el general inspector que figura en el Comité de Auditoría Policial es el mismo que está a cargo de la Alta Repartición, precisó que se trata de oficiales de rango distinto.

El Honorable Senador señor Harboe, luego de expresar que el proyecto propone un cambio significativo a la legislación vigente frente al actual nivel de concentración de información interna y la orfandad en este ámbito de la autoridad política y compartiendo el espíritu de la Indicación no obstante su inadmisibilidad, hizo las siguientes consideraciones:

a. La proposición parlamentaria no aclara de quién depende la Alta Repartición, sólo señala quién está a su cargo. Desde el punto de vista de una estructura jerarquizada el manejo de los recursos públicos debe depender directamente del General Director o del Director General, según corresponda.

b. Se observan niveles de control sucesivo en el diseño legislativo: el Comité de Auditoría Policial tendrá la función de revisar la contabilidad que efectúe el jefe de finanzas. De esta revisión deberá informar al General Director y, además, al Comité de Auditoría Policial y a la Unidad de Auditoría del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

c. El general a cargo de la Alta Repartición no podrá ser el mismo que integra el Comité de Auditoría Policial. En consecuencia, habrá dos generales participando en el proceso de control. En ese contexto constituiría un error eliminar el escalafón de oficiales de intendencia: al conformarse la Alta Repartición mayoritariamente por civiles se incluye en un área sensible de la institución policial a personas que podrían perseguir otros intereses, lo que generaría un problema estratégico. Además, podría originar situaciones de filtración de información privilegiada. También hay un riesgo en la eventual rotación de funcionarios civiles, que pudieran abandonar la institución buscando mejores perspectivas remuneracionales. Estos profesionales se irían con información delicada y el conocimiento de cómo se opera dentro de la institución, lo cual abre la posibilidad de violación de secretos. Sin perjuicio de la existencia de tipos penales en la materia, el funcionario civil no tendrá una responsabilidad agravada pues no se encuentra sometido al Estatuto del Personal ni al Código de Justicia Militar. Un oficial de intendencia sí está sujeto a esta responsabilidad especial. Lo anterior hace necesario establecer un mecanismo que prevenga estos peligros. El señor Senador concluyó que, no obstante, el general a cargo de la Alta Repartición no debería ser del escalafón de intendencia.

Cabe consignar que el señor Subsecretario precisó que el proyecto de ley no procura la

eliminación del escalafón de intendencia, sino su integración con civiles en la Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna. Ello implica separar la administración (de competencia del escalafón de intendencia) de la nueva función de auditoría interna. El general que sea nombrado a cargo de la Alta Repartición podrá pertenecer al escalafón de intendencia o al de orden y seguridad.

El Honorable Senador señor Elizalde fue partidario de una discusión más profunda acerca de la conveniencia de que en instituciones jerarquizadas participen civiles cumpliendo tareas en ámbitos específicos de la vida institucional. En otros países, comentó, se ha optado por aplicar a estos trabajadores el mismo estatuto de los funcionarios militares o policiales. Incluso, en algunas legislaciones se entregan atribuciones al congreso para acceder al conocimiento de datos de inteligencia altamente sensibles. Al efecto, los parlamentarios de dichos países se someten a normas de acreditación y contrainteligencia para evitar filtración de datos sensibles. En Chile, dijo, éste es un debate pendiente, lo que genera compartimentos estancos entre los mundos civil y militar o policial. El resultado es una falta de coordinación entre ambas esferas de la vida nacional, donde las propias culturas institucionales son determinantes. Cuando las instituciones se caracterizan por un alto ostracismo se corre el riesgo de que sean capturadas por prácticas ilícitas o anómalas. La Indicación de que se trata persigue establecer controles cruzados y necesarios contrapesos para impedir que la institución policial sufra dicha captura.

Finalizó abogando por someter a los civiles que participen en este tipo de instituciones a un estatuto, en materia de responsabilidad, equivalente al de los policías.

El Honorable Senador señor Pérez distinguió entre la administración de Carabineros, y la función de auditoría y control. En este último debe existir participación gubernamental (a través del Comité de Auditoría Policial), con perfeccionamiento de capacidades. El régimen de responsabilidad de los civiles debe ser similar al que se aplica a funcionarios de la institución.

En opinión del Honorable Senador señor Harboe, si bien el establecimiento de un régimen de responsabilidad similar para los civiles podría solucionar el problema planteado, parece difícil incorporar a los civiles en el régimen de responsabilidad de los funcionarios policiales, porque cuando son asimilados obtienen derecho a pensión, lo que incrementa ostensiblemente el costo fiscal. Esta fue la razón que justificó la fórmula consistente en incorporar civiles vía contrato por resolución, que los excluye del régimen previsional del funcionario policial.

Al concluir el análisis de esta Indicación, el Honorable Senador señor Harboe previno que la enmienda propuesta implica modificar la dependencia directa de la Alta Repartición de auditoría interna y la determinación de quiénes estarán a cargo de ella, lo que incide en un asunto de iniciativa exclusiva.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental

Artículo 90 bis propuesto

En su inciso primero, dispone la existencia de una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Añade que esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En su inciso segundo, precisa que la Alta Repartición será conformada mayoritaria-

mente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Inciso segundo

Indicación N° 29.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para suprimir la palabra “mayoritariamente”.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Artículo 90 ter propuesto

Inciso primero

Crea un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile.

Indicación N° 30.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para agregar la siguiente oración final: “Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.”.

El Honorable Senador señor Harboe, aunque estuvo por la inadmisibilidad de la Indicación en la medida que modifica la composición del Comité de Auditoría Policial, destacó su relevancia al establecer un régimen de responsabilidad claro. Tratándose de funcionarios públicos o agentes públicos civiles de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra, su responsabilidad sería mayor.

Atendido el interés que reviste la norma propuesta, el señor Subsecretario del Interior se comprometió a estudiarla y a patrocinarla mediante una Indicación del Ejecutivo.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 30 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar la siguiente oración final: “Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles.”.

En lo que atañe a esta propuesta y en el marco de la creación del Comité de Auditoría Policial, el asesor ministerial señor Izquierdo explicó que la idea es que el representante de cada una de las instituciones tenga responsabilidad funcionaria, para lo cual se utilizó la terminología “funcionario público o agentes públicos civiles”.

El Honorable Senador señor Pérez Varela sostuvo que, por definición, un representante de la Subsecretaría del Interior es un funcionario público y de exclusiva confianza. Los representantes deberán tener la calidad de funcionarios públicos o agentes públicos civiles para los efectos de su responsabilidad administrativa.

El asesor ministerial señor Izquierdo recordó que, en un comienzo, se planteó que estos representantes fueran de exclusiva confianza para que pudieran ser objeto de responsabilidad. Posteriormente, se estimó que lo importante no era que fueran de exclusiva confianza, sino que respondieran administrativamente de su desempeño. No obstante, podría darse el caso de que se termine excluyendo de responsabilidad administrativa a funcionarios a contrata.

Ante la pregunta del Honorable Senador señor Huenchumilla acerca de bajo qué procedimiento deberían ser nombrados estos representantes si se elimina la idea de que han de ser de exclusiva confianza, el señor Izquierdo explicó que como el inciso final del artículo 90 ter establece que un decreto supremo dispondrá la forma en que el Comité cumplirá sus funciones, dicho decreto también debería regular su forma de nombramiento.

Luego, advirtió que la expresión “de exclusiva confianza” no significa necesariamente

una designación directa, sino que se refiere a que se trata de cargos determinados. Ello, porque dicha expresión no entrega certeza en relación a un procedimiento a través del cual se va nombrar a una persona determinada.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que el cargo de exclusiva confianza dice relación con un nombramiento y remoción de carácter discrecional, sin necesidad de expresión de causa.

El Jefe de Asesores señor Celedón sostuvo que el representante debiera ser, en principio, un funcionario de la Institución, aun cuando la norma no excluye la posibilidad que sea alguien que no pertenezca a ella. Hay un margen para la dictación del decreto supremo: la designación y la remoción corresponden a una potestad de la autoridad. Por lo mismo, no habría inconveniente por parte del Ejecutivo en agregar la referencia a la exclusiva confianza en esta enmienda.

- Sometida a votación la Indicación N° 30 bis, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Inciso segundo

Precisa que el Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Indicación N° 31.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para sustituir la expresión “a un auditor externo” por “un servicio de auditoría externa”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Inciso tercero

Establece que, para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

Indicación N° 32.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “Codificada Uniforme” por “Uniforme Policial”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Inciso cuarto

Impone al Comité el deber de emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Indicación N° 33.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “Carabineros de Chile” la siguiente: “, a la Contraloría General de la República”.

Los personeros de Gobierno destacaron que el propósito de esta Indicación es incluir a la Contraloría General de la República entre los organismos que deben ser informados por el Comité de Auditoría Policial, como una manera de reforzar el sistema de control que el proyecto plantea.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela

Indicación N° 34.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para considerar el siguiente número, nuevo:

“...) Incorpórase un nuevo Título y artículo 94, del siguiente tenor:

“Título VI

Del uso de fuerza física, las armas y otros medios.

Artículo 94.- El personal de Carabineros tendrá presente en todo momento que solamente se adoptarán las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo a la normativa vigente.

En el desempeño de sus funciones se utilizarán medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego, los que se utilizarán solamente cuando los primeros resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto mediante la acción policial.

El uso de armas de fuego es una medida extrema. Toda vez que un carabinero dispare su arma de fuego deberá informar de inmediato y por escrito a su superior. Se exceptúan de la presente disposición los disparos que se realicen con fines de instrucción en establecimientos policiales autorizados y equipados a esos efectos. El superior responsable del servicio deberá informar de forma inmediata al fiscal competente de lo informado por el respectivo funcionario policial, para que adopte las medidas correspondientes.””.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 35.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para contemplar el siguiente número, nuevo:

“...) Incorpórase un nuevo Título y un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Título...

De la Unidad Especial para denuncias o quejas anónimas

Artículo...- Existirá una unidad especial, dependiente del Ministerio de Justicia, en la que todo funcionario policial podrá presentar quejas o denuncias anónimas por incumplimiento de obligaciones legales al interior de Carabineros de Chile.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del funcionario, la unidad o la autoridad denunciada.

Un reglamento establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias sean enviadas, procesadas e internalizadas con eficiencia, protegiendo especialmente la identidad del funcionario policial que realice la respectiva denuncia, sin perjuicio de su deber de declarar ante el órgano jurisdiccional respectivo, cuando ello sea procedente.””.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que, si bien esta Indicación implica la creación de un nuevo servicio policial y, por ende, sería inadmisibles, el Ejecutivo ha manifestado su disposición para incorporar en el proyecto de ley un sistema especial de reclamos y denuncias.

- La Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 36.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para contemplar el siguiente número, nuevo:

“...) Incorpórase un nuevo Título VI, con un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Título VI

Del sistema de compras

Artículo...- La adquisición a título oneroso de bienes y servicios que el personal policial requiera para el ejercicio de sus funciones, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 19.886 y a su reglamento, con excepción de lo dispuesto en su artículo 8 de dicha ley y el artículo

10 del Reglamento. La licitación privada y el trato o contratación directa procederán solo previa resolución fundada del Director General de Carabineros, debiendo procederse en primer lugar conforme a la licitación privada, y solo en caso de no encontrarse interesados, conforme al trato o contratación directa, en los casos que se señalan a continuación:

a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. Las bases que se fijaron para la licitación pública deberán ser las mismas que se utilicen para contratar directamente o adjudicar en licitación privada. Si las bases son modificadas, deberá procederse nuevamente como dispone la regla general;

b) Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 500 unidades tributarias mensuales;

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio;

e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o nacional, los que serán determinados por decreto supremo;

g) Cuando el monto de la adquisición no sea superior a 500 UTM.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento de la Ley 19.886.

En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en la letra c), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia de la negociación privada y del trato o contratación directa, deberán remitirse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá dejar sin efecto lo resuelto, en caso de que no se cumpla con los criterios establecidos en este artículo.

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas.””.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental.

ARTÍCULO 2°

Introduce, mediante cuatro numerales, diversas modificaciones al decreto ley N° 2.460, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Indicación N° 37 A.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar un numeral 1), nuevo, del tenor que sigue:

“1) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.”

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Número 1)

Incorpora en el texto de la ley los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos.

Indicación N° 37.-

Del Honorable Senador señor Insulza, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional, y a la comisión de Seguridad Pública del Senado, al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, ca-

racterísticas, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de julio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de 15 días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.””.

Luego que el señor Presidente de la Comisión previniera que la enmienda propuesta, al entregarle una nueva atribución a la Subsecretaría del Interior, adolecería de inadmisibilidad, el Honorable Senador señor Elizalde reflexionó acerca del alcance de la norma. Sobre el particular, destacó que la idea de la Indicación es que el rol de la Subsecretaría del Interior no se limite sólo a la aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial, sino que intervenga también en su elaboración. Un rol más activo de la autoridad política sería conveniente para contribuir a determinar las prioridades en materia de seguridad pública, y orientar la labor de Carabineros. En último término, arguyó, quienes son evaluados por políticas públicas de seguridad son las autoridades políticas, por lo que sería de toda lógica que ellas tengan una mayor participación en el diseño de esta clase de planes. En caso contrario, la labor de Carabineros se torna rutinaria, carente de prioridades y no incide en el objetivo de elevar los estándares de seguridad.

El señor Subsecretario del Interior explicó que, si bien en el Mensaje original la Subsecretaría sólo aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, la idea del Ejecutivo es que también intervenga en su elaboración. Además, acotó, una enmienda similar ya fue aprobada respecto de Carabineros de Chile.

En ese entendido, el personero de Gobierno se comprometió a formular una nueva Indicación que recogiera el espíritu de la propuesta parlamentaria, lo cual, finalmente, se materializó en la Indicación N° 38 bis del Primer Mandatario, por lo que quedó subsumida en esta última.

- En tales términos y sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Artículo 5° bis propuesto

Inciso primero

Impone a la Policía de Investigaciones de Chile el deber de elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Indicación N° 38.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

En opinión de la Comisión, esta Indicación sólo implicaría un cambio de mera redacción y de presentación formal del inciso de que se trata, por lo que sería admisible.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Indicación N° 38 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar, a continuación de “La Policía de Investigaciones de Chile,” la frase “en conjunto con la Subsecretaría del Interior,”.

- Sometida a votación la Indicación N° 38 bis, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 39.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la oración “Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.” por la siguiente: “La elaboración de este Plan, así como su actualización, deberá ser realizada bajo la supervisión y aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

- Fue retirada por el Ejecutivo.

Inciso tercero

Dispone que, una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá remitirlo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Además, exige a la Policía de Investigaciones de Chile publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Indicación N° 40.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para sustituir el vocablo “remitirlo” por la expresión “informar del mismo”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Artículo 5° ter propuesto

Exige al Director General elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Indicación N° 41.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para reemplazar la frase “dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo” por: “dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Artículo 5° quáter propuesto.-

Inciso primero

Prescribe que el Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Agrega que, además de encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos, el Alto Mando policial deberá controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Indicación N° 42 A.-

De S.E. el Presidente de la República, propone modificar este inciso como sigue:

i. Intercalar, a continuación de “los Prefectos Generales,” la frase “en conjunto con la Subsecretaría del interior,”.

ii. Sustituir el punto seguido (.) que figura a continuación de “Plan de Gestión Operativa y Administrativa”, por un punto aparte (.), pasando el texto restante a ser inciso segundo.

iii. Sustituir, en el nuevo inciso segundo resultante, la expresión “Además de” por “En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando Policial deberá”, y reemplazar la frase “el Alto Mando Policial deberá controlar las acciones” por “controlar las acciones”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 42.-

De la Honorable Senadora señora Aravena, para agregar un inciso nuevo, del tenor que se indica:

“El presupuesto anual de esta institución quedará supeditado al plan señalado en el inciso precedente y su respectiva aprobación por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental.

Artículo 5° quinquies propuesto

Inciso primero

Impone al Director General el deber de rendir cuenta, en el curso del mes de julio de cada año y en audiencia pública, de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Indicación N° 43.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “julio” por “junio”.

Respecto de esta enmienda, los personeros de Gobierno comentaron que su objetivo es hacer coincidir el aniversario de la PDI con la cuenta pública que debe rendir su Director General.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Indicación N° 43 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar un nuevo numeral 3), del siguiente tenor:

“3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa,”.”.

- Sometida a votación la Indicación N° 43 bis, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 43 ter.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar un nuevo numeral 4), del siguiente tenor:

“4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Número 2)

Incorpora en la ley los artículos 7° bis y 7° ter, nuevos.

Indicación N° 44 A.-

De S.E. el Presidente de la República, propone sustituirlo por el siguiente:

“5) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado sus datos personales podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- Los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores serán fundamentalmente orales y de las diligencias practicadas se levantará acta que será firmada por quienes hubieren participado en ellas, sin perjuicio que, si el denunciante del hecho investigado hubiere solicitado la reserva de identidad, se deberán tomar los recaudos necesarios al caso. También podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el investigador emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá debiendo notificarse al inculpado.

El inculpado deberá contar con un término que fijará el reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos para impugnar la resolución, ante el superior jerárquico.

La resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

El sancionado y quien hubiera deducido el reclamo podrán recurrir de la resolución definitiva ante el Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien deberá resolver en un plazo no superior a 30 días. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.”.

Con motivo del análisis de esta Indicación, los miembros de la Comisión estuvieron por modificar el artículo 7° quáter propuesto, en sintonía con lo acordado respecto de la Indicación N° 16 A y en los mismos términos allí regulados, introduciéndole a la disposición los ajustes necesarios para la correspondencia de la norma con la estructura jerárquica institucional de la PDI.

- Sometida a votación la Indicación N° 44 A, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Artículo 7° bis propuesto

Inciso primero

Dispone que, a fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile deberá implementar y mantener operativo un sistema habilitado para la interposición de denuncias y reclamos.

Indicación N° 44.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “y reclamos” lo siguiente: “, asegurando la reserva de quien las deduzca, si así lo solicitase”.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Inciso tercero

Entrega a un reglamento la definición acerca del funcionamiento de este sistema, así como los plazos y formalidades de los procedimientos a los que dará lugar su uso y aplicación, los cuales deberán respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Indicación N° 45.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para reemplazarlo por el siguiente:

“Dicho procedimiento se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Artículo 7° ter propuesto

Inciso primero

Exige a la Policía de Investigaciones elaborar un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial de denuncias anónimas para miembros de la propia institución. Añade que, previo a su implementación, el modelo deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Indicación N° 46.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “la propia institución” lo siguiente: “que garantice el debido resguardo del denunciante, para efectos que la sola interposición de la denuncia no tenga consecuencias negativas para él”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 46 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone intercalar el siguiente numeral 6), nuevo: “6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3.- por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8.-, antes del punto seguido (.), lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la

aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10.-, pasando el actual a ser 11.-, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales k) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

El Jefe de Asesores señor Celedón explicó que las modificaciones que se proponen a este artículo replican aquellas enmiendas aprobadas respecto de las facultades del General Director de Carabineros, pero adecuadas a la PDI.

- Sometida a votación la Indicación N° 46 bis, fue aprobada con enmiendas de técnica legislativa por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Número 4)

Incorpora en el texto de la ley nuevos artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter.

Indicación N° 47.-

Del Honorable Senador señor Insulza, para sustituirlo por el que sigue:

“4) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile.

El Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), k) y l) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863 Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, a cargo de un Prefecto General o de un profesional que cuente con las competencias nece-

sarias para desempeñar el cargo, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

El nombramiento o remoción del Prefecto General o del profesional a cargo de la Alta Repartición señalada en el inciso primero, será de facultad exclusiva del Ministro del Interior y Seguridad Pública.””.

El señor Presidente de la Comisión hizo presente que los artículos 25 bis y 25 ter propuestos en la Indicación no introducen ninguna modificación a la propuesta contenida en el proyecto de ley ni innovan en relación con atribuciones de organismos públicos.

Enseguida, en relación con el artículo 25 quáter contenido en la indicación, el señor Presidente previno que adolece de inadmisibilidad al modificar la dependencia y composición de la Unidad de Auditoría Interna de la PDI y entregar una nueva atribución al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para el nombramiento y remoción de quien estará a su cargo, lo cual incide en un asunto de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario.

- En ese entendido, la Indicación N° 47 fue declarada inadmisibles por el señor Presidente, con arreglo a lo prescrito en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Carta Fundamental.

Artículo 25 bis propuesto

Inciso primero

Creará un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile.

Indicación N° 48.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para agregar la siguiente oración final: “Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 48 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar la siguiente oración final: “Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles.”.

La Comisión fue partidaria de incluir en esta propuesta una alusión al carácter de exclusiva confianza que han de tener estos representantes respecto de la autoridad que los nombra.

- Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Inciso segundo

Establece que el Comité contratará anualmente a un auditor externo con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financie-

ras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Indicación N° 49.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para sustituir la expresión “a un auditor externo” por “un servicio de auditoría externa”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Inciso tercero

Precisa que, para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Codificada Uniforme que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

Indicación N° 50.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar “Codificada Uniforme” por “Uniforme Policial”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Inciso cuarto

Impone al Comité el deber de emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

Indicación N° 51.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “Policía de Investigaciones de Chile” lo siguiente: “, a la Contraloría General de la República”.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Artículo 25 ter propuesto.-

En su inciso primero, prescribe que del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Añade que, para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), k) y l) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

En su inciso segundo, precisa que los gastos reservados, cuyos montos serán fijados anualmente, serán rendidos en la forma que disponen los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

Indicación N° 51 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b), k) y m) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

- Sometida a votación la Indicación N° 51 bis, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Pérez Varela.

Artículo 25 quáter propuesto

Inciso primero

Establece la existencia de una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Añade que esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Indicación N° 52.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “Prefecto General” por “Prefecto Inspector”.

Al fundar esta enmienda, el señor Subsecretario del Interior sostuvo que como la PDI posee una dotación menor a la de Carabineros y, por ende, su Alto Mando es más reducido, se produce un problema estructural que hace necesario aumentar el número de prefectos generales para cumplir con los propósitos del proyecto de ley.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Inciso segundo

Precisa que la unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Indicación N° 53.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para suprimir la palabra “mayoritariamente”.

- Fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 3°

Modifica, mediante dos numerales, la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

Número 1)

Modifica, por medio de dos literales, el artículo 3° de la ley.

Indicación N° 54.-

Del Honorable Senador señor Insulza, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Incorporase el siguiente literal j) nuevo, pasando el actual j) a ser literal k), y así sucesivamente:

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.”

Con motivo de su análisis, el Honorable Senador señor Harboe recordó que, en circunstancias que la letra j) que el Ejecutivo propone establece la posibilidad de cooperación en-

tre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad en el control de fronteras y el combate del crimen organizado, durante la discusión en general de este proyecto de ley no hubo consenso en la Sala acerca de su conveniencia. Según se dijera en dicha oportunidad, añadió, una norma de este tipo implicaría una intromisión de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, que le son ajenas, en especial en lo relativo al crimen organizado.

El señor Subsecretario del Interior precisó que actualmente tanto la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante cuanto la Dirección General de Aeronáutica Civil tienen atribuciones que suponen control fronterizo y policial. Así las cosas, es exclusivamente en el contexto del control de fronteras marítimas y aéreas sobre el que discurre esta hipótesis normativa.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas de técnica legislativa por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Letra b)

Intercala, en el artículo de que se trata, nuevas letras j) y k).

Literal j) propuesto

Encarga al Ministerio del ramo la función de coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso final del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orientadas al control de fronteras y el combate del crimen organizado, mediante decreto fundado expedido “Por orden del Presidente de la República”. Precisa que dichas acciones serán ejecutables en los términos que el referido decreto señale, dentro del ámbito de las competencias que las respectivas normas orgánicas dispongan para quienes participen de las mismas.

Indicación N° 54 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone sustituir este literal por el siguiente:

“j) Encomendar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado orientadas al control de fronteras y/o a la prevención y control del crimen organizado y/o transnacional. Podrán incluirse aquellos órganos señalados en el inciso final del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Lo anterior sólo será aplicable respecto de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y en relación a acciones orientadas al control de fronteras y/o al combate del fenómeno delictual, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Lo referido en el presente literal se dispondrá mediante decreto fundado expedido “Por orden del Presidente de la República” y sus acciones serán ejecutables en los términos que el referido decreto señale, dentro del ámbito de las competencias que las respectivas normas orgánicas dispongan para quienes participen de las mismas.”.

Con motivo del análisis de esta Indicación, el asesor ministerial señor Izquierdo explicó que la norma que se consulta entrega al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la atribución de encomendar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas en el ejercicio de la función policial. De esta manera se pretende salvar las objeciones que se hicieron a la disposición aprobada en general por el Senado, que no distingue claramente cuál es la función específica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIREC-TEMAR). Al efecto, se agrega el verbo “encomendar”, siguiendo la lógica de la ley N° 20.502, y se establece que las tareas se realizarán en el marco del control de fronteras y la

prevención y control del crimen organizado o transnacional.

Además, dijo, se agrega un párrafo para precisar que en el caso de las Fuerzas Armadas lo anterior sólo será aplicable respecto de la DIRECTEMAR y en relación a acciones orientadas al control de fronteras y el combate del delito. Así, se aclara que no sólo el Ministerio del Interior y Seguridad Pública coordinará acciones policiales, sino que también DIRECTEMAR en funciones de policía marítima podrá coordinarse con otros órganos del Estado.

El Honorable Senador señor Harboe planteó la necesidad de que la norma sea completamente nítida en la materia para precaver problemas de interpretación, que hagan pensar que las FF.AA. podrían estar vinculadas al control de fronteras o al combate del fenómeno delictual, cuando lo que se persigue es exactamente lo contrario. Se trata únicamente de la DIRECTEMAR y en asuntos relativos al control de policía marítima.

En ese orden, señaló, la norma es útil para que en pasos fronterizos el Ministerio del Interior pueda ordenar a otras instituciones que efectúan labores en esas áreas y evitar, de esta manera, la ocurrencia de problemas operativos.

El Honorable Senador señor Pugh recordó que la ley N° 20.000 entrega atribuciones al Ministerio Público para impartir órdenes a la PDI, Carabineros y la Policía Marítima. Por lo mismo, estuvo por facultar con mayor propiedad a la Policía Marítima, pues ésta ejecutará las órdenes que pudiese impartir un fiscal.

El señor Subsecretario del Interior adujo que el decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, que aprueba la ley orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, entrega a la Policía Marítima funciones para el allanamiento, incautación, arresto, etc. El artículo 33 de este cuerpo legal dispone que los capitanes de puertos, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, serán considerados como ministros de fe, tal como puede serlo un Carabinero o funcionario de la PDI. El artículo 34 prescribe que la Autoridad Marítima dará cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público. En consecuencia, lo que persigue la norma es que las funciones se ejerzan en coordinación con otras policías.

Luego, acotó que en diversos países el Ministerio de Seguridad Pública congrega y coordina a todas las policías y, si es necesario, genera una unidad especializada en control fronterizo, tal como ocurre con la unidad de cordillera con que cuenta Carabineros de Chile.

El Honorable Senador señor Insulza hizo hincapié en que las FF.AA. no deben involucrarse en materia de seguridad pública. Sin embargo, en la Región de Arica y Parinacota existe un exiguo contingente policial en la zona de frontera y una importante dotación de militares. Estos últimos no pueden intervenir ante situaciones generadas por el narcotráfico o el ingreso ilegal a nuestro país. Asimismo, cuestionó que la Armada de Chile cuente con atribuciones en materia policial que el Ejército no posee. Lo anterior, haría conveniente una reformulación de esta situación.

Por último, el señor Senador advirtió que, respecto de la norma contenida en esta enmienda, se ha dictado recientemente un decreto supremo que incluye en las funciones descritas a todas las Fuerzas Armadas, mientras la modificación que se discute queda restringida a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- Esta Indicación fue retirada por el Ejecutivo.

Indicación N° 55.-

Del Honorable Senador señor Guillier, para suprimirlo.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 56.-

De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un literal l, nuevo, del siguiente tenor:

“1) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”.

Al fundar esta Indicación, el señor Subsecretario del Interior afirmó que con ella se suple una carencia que se observa habitualmente en planes de inversión de las instituciones policiales. Una de las debilidades que muestra el sistema radica en que las policías hacen inversiones en tecnologías que son incompatibles, lo cual ocurre porque estas instituciones no dialogan entre sí ni con el Ministerio Público en asuntos referidos a tecnología y bases de datos. La idea, entonces, es que, como ambas instituciones policiales dependen de la Subsecretaría del Interior en materia de administración y gestión financiera, la Subsecretaría puede intervenir en esta clase de decisiones.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas de técnica legislativa por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Elizalde, Harboe y Pérez Varela.

Número 2)

Incorpora al artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una División para relacionarse con Carabineros de Chile y otra para lo propio con la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

Indicación N° 56 bis.-

De S.E. el Presidente de la República, propone sustituir este numeral por el que sigue:

“2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

En relación con esta propuesta, el asesor ministerial señor Izquierdo recordó que la modificación aprobada a este artículo tenía por objeto dar un énfasis a dos divisiones (una que se relaciona con Carabineros de Chile y otra con la PDI). Sin embargo, la actual estructura tiene por finalidad evitar que se reste la facultad del Subsecretario del Interior de contar con distintas divisiones de PDI o Carabineros, o bien, de contar con una de Fuerzas de Orden y Seguridad pública.

El señor Subsecretario precisó que este texto recoge la discusión presupuestaria del año anterior. La prioridad del Gobierno se refleja en asuntos específicos que son comunes a ambas policías (por ejemplo, tecnología e inversiones en infraestructura). Si se limita la posibilidad de contar con divisiones de Carabineros y PDI no puede alcanzarse la adecuada sinergia. Actualmente, tiene más sentido una división de tecnología o inversión en infraes-

estructura para unificar estándares entre ambas instituciones.

El Honorable Senador señor Insulza manifestó estar en principio conteste con la enmienda propuesta, en la medida que no implicaría una modificación estructural sustancial para el Ministerio del ramo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Huenchumilla precisó que dado que la norma alude a divisiones ministeriales, discurriría sobre una específica forma de relacionamiento institucional desde el punto de vista administrativo y operativo. La relación política, a su turno, se materializa con el Ministro y el Subsecretario.

En tal sentido, el señor Senador manifestó su inquietud por la necesidad de que la norma así concebida requiera un informe financiero que precise el modo en que serán financiados los eventuales mayores recursos humanos y económicos que pudiera demandar la creación de nuevas divisiones. Por lo mismo, dijo, cabría aclarar si la norma se propone a partir de divisiones ya existentes en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o a divisiones nuevas que deberán crearse.

El Honorable Senador señor Insulza compartió la inquietud expresada por el Senador señor Huenchumilla.

El asesor señor Izquierdo recordó que el Mensaje original incluía un inciso segundo para este artículo 10, que venía acompañado de un informe financiero. La diferencia entre dicho inciso y el que se propone en esta enmienda, consiste en que el primero señala que habría una División para relacionarse con Carabineros de Chile y otra para hacer lo propio con la PDI, de forma tal que no permitía al Subsecretario del Interior disponer de las divisiones que fuesen necesarias. La norma propuesta deja abierta la posibilidad de que sea una sola división o las que sean necesarias, pero los recursos humanos seguirían siendo los mismos.

La normativa actual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública establece que el Subsecretario del Interior tiene una cantidad determinada de cargos de Jefes de División, que puede distribuir a su arbitrio. La norma no aumenta la cantidad de Jefes de División.

El Jefe de Asesores señor Celedón comentó que en la actualidad una persona ejerce las labores de Jefe de División de Carabineros de Chile y de la PDI. La norma persigue dar flexibilidad en esta materia. El informe financiero que acompaña al proyecto de ley no se refiere a la creación de una nueva división, por cuanto ésta ya existe, sino que se vincula con que el Mensaje contemplaba la incorporación de más profesionales a cada una de las divisiones para atender a una sobrecarga de trabajo que se produjo en el Ministerio. En ese marco, la enmienda busca potenciar estas divisiones. El profesional explicó que si bien se trata de divisiones existentes pero que no tenían reconocimiento legal, no quiere dejarse establecida una fórmula que fije un número inamovible de ellas. Se pretende dar una señal de fortalecimiento institucional, contando con el personal suficiente para desempeñar sus labores.

Enseguida, el señor Izquierdo aclaró que la enmienda propuesta entrega al Subsecretario del Interior la facultad de disponer de una o más divisiones vinculadas o relacionadas con las policías. Así, el Jefe del Servicio podrá determinar la estructura orgánica que le parezca más pertinente para la administración del mismo. Esto no significa que pueda crear tantas divisiones como estime pertinentes, o establecer más cargos de jefe de división y personal asociado. La legislación que regula esta materia ya contempla para la Subsecretaría del Interior seis cargos de jefe de división, cantidad que no se altera con esta enmienda.

El Honorable Senador señor Harboe explicó que la principal diferencia entre el texto aprobado en general y la modificación propuesta, se traduce en que ésta regula la posibilidad de que se disponga de una o más divisiones (el Subsecretario del Interior decidirá si prefiere una sola división para ambas policías). La norma original fija una división para Carabineros de Chile y otra para la PDI.

El Honorable Senador señor Insulza hizo presente que el área de inmigración corresponde a un Departamento y no a una División.

- Sometida a votación, esta Indicación fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza y Pérez Varela.

Indicación N° 57.-

De los Honorables Senadores señores Araya y Harboe, para consultar un nuevo artículo, del tenor que se señala:

“Artículo...- Créase un Plan Nacional Interinstitucional de Seguridad Pública, que tendrá por objeto establecer una política nacional en materia de seguridad ciudadana, instando por un actuar coordinado entre los distintos actores que participan en ella, el que se deberá actualizar anualmente.

La redacción de dicho plan estará a cargo de una comisión permanente, integrada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, que la presidirá, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones y el Fiscal Nacional del Ministerio Público.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada tres meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la comisión o por éste a solicitud de dos de sus miembros.

La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, tres de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Si un integrante titular estuviere imposibilitado de asistir, será reemplazado por quien corresponda que lo subrogue.

La Comisión tendrá un secretario ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones sólo con derecho a voz. El secretario ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. La secretaría ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinente y a cualquier autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos para recabar antecedentes o representar las necesidades que sea indispensable atender para la buena marcha del sistema de seguridad pública.

Un reglamento, que llevará la firma del Ministro de Interior y Seguridad Pública, establecerá las demás disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los requisitos para desempeñar el cargo de secretario ejecutivo y el procedimiento de designación de éste.”.

El Honorable Senador señor Harboe explicó que, en circunstancias que hoy se observan compartimentos estancos en la actuación de las policías, esta enmienda obliga a que exista coordinación interinstitucional. Actualmente, dijo, si bien cada institución intenta cumplir sus metas, el resultado colectivo no se traduce en un impacto positivo para los fines de reducción de la victimización que persigue el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En tal sentido, la idea es tender hacia un Plan Nacional Interinstitucional, distinto al de cada institución, que valore y visibilice la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Con ello se propende a un sistema global de seguridad, para superar el esquema vigente de instituciones que no contribuyen a resultados colectivos.

El señor Subsecretario del Interior manifestó su preocupación tanto por el modo en que un plan interinstitucional semejante, que condicionaría los procesos de inversión de las

instituciones, se relacionaría con los otros instrumentos de planificación que el proyecto contempla, cuanto por la forma en que podría compatibilizarse con la autonomía del Ministerio Público. Por otra parte, llamó la atención respecto a que esta función podría ser propia del Consejo de Nacional Seguridad.

El Honorable Senador señor Harboe hizo presente que, como según la Constitución Política la autonomía del Ministerio Público dice relación con el ejercicio de la acción penal, no habría obstáculo para que este órgano participe en un sistema de trabajo conjunto. Lo relevante es encontrar una fórmula que permita avanzar en esta dirección.

El señor Senador añadió que, a pesar de los esfuerzos de la autoridad política, las instituciones tienen sus propias estrategias que no se encuentran necesariamente alineadas con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. En ese marco, el objetivo de la enmienda es dotar a la autoridad política de un instrumento que tenga carácter vinculante para las instituciones.

El asesor ministerial señor Izquierdo recordó que el proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.699-07), se contempla una norma que dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrá como objetivo procurar la coordinación de sus integrantes y el fortalecimiento de las políticas de prevención y persecución del delito, mediante proposiciones técnicas y de acción mancomunada.

- Esta Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2°, de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 58.-

Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5°. Elimínase, en el inciso primero del artículo 6° del Código de Justicia Militar, la frase “y de Carabineros de Chile”.”

Respecto de esta Indicación, el Honorable Senador señor Harboe advirtió que, en la medida que no guarda relación con las ideas matrices del proyecto de ley, adolecería de inadmisibilidad.

El Honorable Senador señor Elizalde, no obstante la inadmisibilidad de la Indicación, señaló que la materia sobre que versa la propuesta parlamentaria merece debatirse y ser abordada en una futura iniciativa legal.

- La Indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69, inciso primero, de la Constitución Política de la República.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley acordado en general por el Honorable Senado, enmendado como sigue:

ARTÍCULO 1°.-

- Incorporar el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Intercálase, en el artículo 2°, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre

el particular.”.”.

(Indicación N° 3. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

- Intercalar el siguiente numeral 2), nuevo:

“2) Incorpórase un artículo 2° bis, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° bis.- El personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.”.

(Indicación N° 5. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

(Indicación N° 5 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

- Incorporar el siguiente numeral 3), nuevo:

“3) Agrégase el siguiente artículo 2° ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.”.

(Indicación N° 5 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

- Agregar el siguiente numeral 4), nuevo:

“4) Modificase el artículo 3°, como sigue:

a) Reemplázase su inciso primero, por el que se indica:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.”.

b) Suprímese su inciso segundo.”.”.

(Indicación N° 5 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

(Indicación N° 6. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Numeral 1)

(Pasa a ser 5))

Artículo 3° bis propuesto

Inciso tercero

- Reemplazar el vocablo “remitirlo” por “informar del mismo”.

(Indicación N° 10. Aprobada por unanimidad 4x0)

Artículo 3° quáter propuesto

Inciso primero

- Sustituirlo por los siguientes:

“Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías

y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.”.

(Indicación N° 13 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)

- Intercalar, luego, un numeral 6), nuevo, del tenor que sigue:

“6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4°, la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales”.”.

(Indicación N° 14 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)

Numeral 2)

Pasa a ser 7), sin otra enmienda.

Numeral 3)

(Pasa a ser 8))

- Reemplazarlo, por el siguiente:

“8) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el General Director.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Art. 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de Carabineros de Chile en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.”.

(Artículos 7° bis y 7° ter, aprobados con enmiendas por unanimidad 4x0. Consecuencia Indicación N° 16 A)

(Artículos 7° quáter y 7° quinquies, aprobados con enmiendas por unanimidad 3x0. Consecuencia Indicación N° 16 A)

(Indicación N° 16. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)

(Indicación N° 18. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

- A continuación, intercalar el siguiente numeral 9), nuevo:

“9) Agrégase un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.”.

(Indicación N° 21 bis. Aprobada con enmiendas 3x0)

- Enseguida, intercalar un nuevo numeral 10), del tenor que se señala:

“10) Modificase el artículo 52, de la siguiente forma:

a) Modificase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase en el literal d), antes del punto final (.), la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase en el literal h) la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q):

“p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.”.

(Indicación N° 27 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)

Numeral 4)

(Pasa a ser 11))

- Sustituirlo, por el que sigue:

“11) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.”.

(Indicación N° 27 ter. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Numeral 5)

(Pasa a ser 12))

Artículo 90 ter propuesto

Inciso primero

- Agregar la siguiente oración final: “Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.”.

(Indicación N° 30 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Inciso segundo

- Reemplazar la expresión “a un auditor externo” por “un servicio de auditoría externa”.

(Indicación N° 31. Aprobada por unanimidad 3x0)

Inciso tercero

- Sustituir la expresión “Codificada Uniforme” por “Uniforme Policial”.

(Indicación N° 32. Aprobada por unanimidad 3x0)

Inciso cuarto

- Intercalar, a continuación de “Carabineros de Chile”, la frase “, a la Contraloría General de la República”.

(Indicación N° 33. Aprobada por unanimidad 3x0)

ARTÍCULO 2°.-

- Intercalar un nuevo numeral 1), del tenor que sigue:

“1) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

(Indicación N° 37 A. aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Numeral 1)

(Pasa a ser 2))

Artículo 5° bis propuesto

Inciso primero

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho Plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

(Indicaciones N°s. 37 y 38. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 3x0)

(Indicación N° 38 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Inciso tercero

- Reemplazar el vocablo “remitirlo” por “informar del mismo”.

(Indicación N° 40. Aprobada por unanimidad 3x0)

Artículo 5° quáter propuesto

Inciso primero

- Sustituirlo, por los siguientes:

“Artículo 5° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.”.

(Indicación N° 42 A. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Artículo 5° quinquies propuesto

Inciso primero

- Sustituir la palabra “julio” por “junio”.

(Indicación N° 43. Aprobada por unanimidad 3x0)

- Luego, intercalar un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

“3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa,”.”.

(Indicación N° 43 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

- Seguidamente, intercalar un numeral 4), nuevo, del tenor que se señala:

“4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.”.

(Indicación N° 43 ter. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Numeral 2)

(Pasa a ser 5))

- Reemplazarlo, por el siguiente:

“5) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado sus datos personales podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por algún Prefecto General, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el Director General, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el Director General no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el Director General.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.”.

(Indicaciones N°s. 44 A, 44 y 46. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 3x0)

- Intercalar, luego, un nuevo numeral 6), del tenor que sigue:

“6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3.- por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8.-, antes del punto seguido (.), lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10.-, pasando el actual a ser 11.-, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

(Indicación N° 46 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Numeral 3)

Pasa a ser numeral 7), sin otra modificación.

Numeral 4)

(Pasa a ser 8))

Artículo 25 bis propuesto

Inciso primero

- Agregar la siguiente oración final: “Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.”.

(Indicaciones N°s. 48 y 48 bis. Aprobadas con enmiendas

por unanimidad 3x0)

Inciso segundo

- Reemplazar la frase “a un auditor externo” por “un servicio de auditoría externa”.

(Indicación N° 49. Aprobada por unanimidad 3x0)

Inciso tercero

- Sustituir la expresión “Codificada Uniforme” por “Uniforme Policial”.

(Indicación N° 50. Aprobada por unanimidad 3x0)

Inciso cuarto

- Intercalar, luego de “Policía de Investigaciones de Chile”, la frase “, a la Contraloría General de la República”.

(Indicación N° 51. Aprobada por unanimidad 3x0)

Artículo 25 ter propuesto

- Sustituirlo, por el que sigue:

“Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en mo-

neda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

(Indicación N° 51 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

Artículo 25 quáter propuesto

Inciso primero

- Reemplazar la expresión “Prefecto General” por “Prefecto Inspector”.

(Indicación N° 52. Aprobada por unanimidad 3x0)

ARTÍCULO 3°.-

Numeral 1)

Letra b)

- Sustituirla, por la que sigue:

“b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

“l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”.

(Indicaciones N°s. 54, 55 y 56. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 3x0)

Numeral 2)

- Reemplazarlo, por el siguiente:

“2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

(Indicación N° 56 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.-

Inciso segundo

- Sustituir la frase “de los meses de junio y julio, respectivamente, posteriores” por “del mes de junio posterior”.

(Artículo 121 del Reglamento, consecuencia de Indicación N° 43. Aprobada por una-

nimidad 3x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones reseñadas, y a título ilustrativo, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Intercálase, en el artículo 2º, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

2) Incorpórase un artículo 2º bis, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2º bis.- El personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 2º ter, nuevo:

“Artículo 2º ter.- Carabineros de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

4) Modifícase el artículo 3º, como sigue:

a) Reemplázase su inciso primero, por el que se indica:

“Artículo 3º.- Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.

b) Suprímese su inciso segundo.”.

5) Incorpóranse los artículos 3º bis, 3º ter y 3º quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3º bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1º y 3º.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la

obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4°, la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de investigaciones penales”.

7) Incorpóranse los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en

riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de 15 días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

8) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el

recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el General Director.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Art. 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de Carabineros de Chile en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”

9) Agrégase un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”

10) Modifícase el artículo 52, de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase en el literal d), antes del punto final (.), la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase en el literal h) la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q):

“p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

11) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

12) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

2) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho Plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las accio-

nes y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de 15 días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”

3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa,”.

4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”

5) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación

y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado sus datos personales podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos

disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por algún Prefecto General, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el Director General, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el Director General no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el Director General.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.

6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3.- por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8.-, antes del punto seguido (.), lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10.-, pasando el actual a ser 11.-, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido.”.

8) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva

confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto Inspector, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación del punto aparte (.) del párrafo segundo del literal b), que pasa a ser seguido, la frase “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”

b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos se-

mestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

“l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”.

2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3º, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

Artículo 4º.- Incorpórase al numeral 5º del artículo 4º de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto (.), la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a los planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar del mes de junio posterior al plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de marzo; 2 y 4 de abril; 18 de junio; 11 y 23 de julio, y 6 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala (Víctor Pérez Varela), Álvaro Elizalde Soto (José Miguel Insulza Salinas), Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff, Víctor Pérez Varela y Kenneth Pugh Olavarría (Felipe Kast Sommerhoff).

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 2019.

(Fdo.): Ignacio Vásquez Caces, Secretario de la Comisión.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECE LA PROBIIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

(12.250-25)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla; el asesor del Gabinete del Subsecretario, señor Diego Izquierdo, y el Jefe de Prensa del Subsecretario, señor Oliver Carrasco.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada de la misma Unidad, señora Catalina Venegas.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Julio Valladares.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Seguridad Pública en su segundo informe.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión de Seguridad Pública.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 20 de noviembre de 2018.

Dichas disposiciones son:

- Artículo 1: numerales 11), que reemplaza artículo 89; y 12) que incorpora artículos 90 bis y 90 ter.

- Artículo 2: numeral 8) que incorpora artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter.

- Artículo 3: numeral 1), letra b), en cuanto incorpora un literal j), nuevo; y numeral 2).

- Artículo segundo transitorio.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Seguridad Pública.

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Subsecretario del Interior, señor Rodrigo Ubilla, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Antecedentes

- La seguridad pública es la principal preocupación de los chilenos. Así han dado cuenta las distintas encuestas y mediciones.

- En ese marco, tras la convocatoria del Presidente de la República, efectuada el 11 de marzo de 2018, se formó una mesa de trabajo compuesta por miembros de diversos sectores políticos, parlamentarios, representantes del Ministerio Público, y actores del mundo académico y civil, para abordar distintas materias de seguridad pública que dieron origen al Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública.

- De las 150 propuestas elaboradas por la Mesa de Trabajo conformada en el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, 71 están abocadas especialmente al Fortalecimiento y Modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Este es el primero de los proyectos de ley que se hacen cargo de estas propuestas. Cuenta con cuatro ejes: 1) transparencia, 2) supeditación a la autoridad política dentro de los planes estratégicos, 3) control financiero mediante auditorías internas y externas, y 4) rendición de cuentas.

Necesidad de la ley

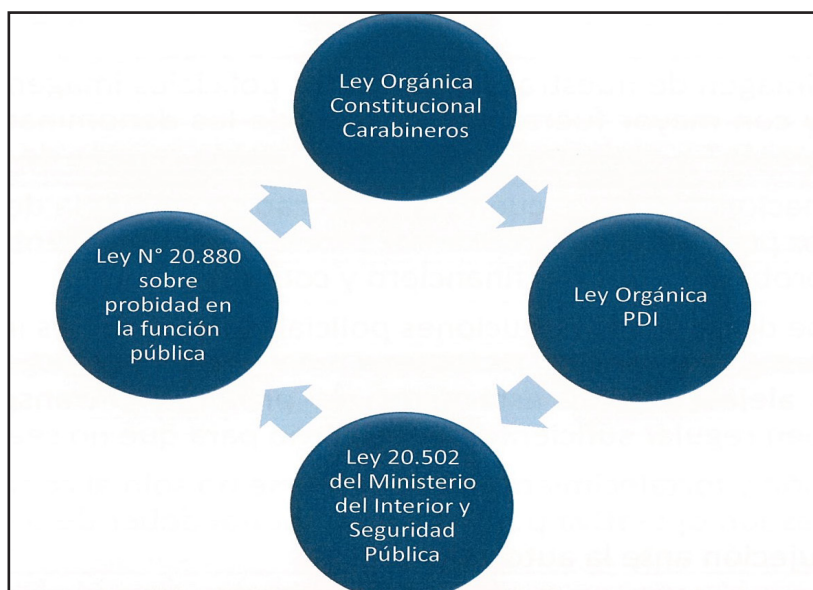
- La prestigiosa imagen de nuestras instituciones policiales se ha ido degradando en el tiempo y con mayor fuerza con ocasión de los denominados “Caso Fraude”, “Operación Huracán” y, recientemente, la lamentable muerte de Camilo Catrillanca.

- La legislación nacional no se encuentra actualizada en materia de modernización de las instituciones policiales, especialmente sobre el fortalecimiento de estándares de transparencia, probidad y control financiero y contable.

- No sólo se debe dotar a las instituciones policiales de controles internos y externos, con miras a perseguir y sancionar excesos en la función policial, así como cualquier otra conducta alejada de los estándares de probidad y transparencia, sino que además se deben regular suficientemente, como para que no sean burlados.

- La modernización y fortalecimiento debe referirse no sólo al control financiero, sino también a la gestión operativa policial y a su natural deber de transparencia ante la ciudadanía y sujeción ante la autoridad civil.

Cambios que introduce el proyecto de ley



<p style="text-align: center;">Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Estratégico de Desarrollo Policial • Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa • Definición de Alto Mando institucional • Sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial • Comité de auditoría policial (FECU y auditoría externa) • Sistema de auditoría interna • Rendición de cuenta a todo nivel territorial • Obligación de producir y publicar trimestral estadística e información institucional • Transparencia y control de las órdenes generales • Sistema para interposición de denuncias y reclamos de la ciudadanía • Modelo de control interno • Disposición del control financiero • Modificación gastos reservados 	<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Estratégico de Desarrollo Policial • Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa • Definición de Alto Mando institucional • Sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial • Comité de auditoría policial (FECU y auditoría externa) • Sistema de auditoría interna • Rendición de cuenta a nivel nacional y regional • Obligación de producir y publicar trimestral estadística e información institucional • Transparencia y control de las órdenes generales • Sistema para interposición de denuncias y reclamos de la ciudadanía • Modelo de control interno • Disposición del control financiero • Modificación gastos reservados
<p style="text-align: center;">Ley N° 20.502 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deber de solicitar anualmente información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías. • Coordinar, ejecutar y liderar acciones conjuntas con otros órganos de la Administración del Estado señalados. • Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. • Potenciamiento de las Divisiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, pertenecientes a la Subsecretaría del Interior. 	<p style="text-align: center;">Ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se amplía el rango de altos oficiales que tendrán la obligación por ley de hacer declaración de intereses y patrimonio.

Plan Estratégico de Desarrollo Policial



Se plantea una real planificación estratégica (materia en la cual la Policía de Investigaciones cuenta con camino avanzado, incluso de manera participativa) que permitirá entender a todos los involucrados hacia dónde se dirige la institución respectiva.

Se acordó 8 años como un umbral temporal pertinente para el Plan y será revisable por la persona que asuma la dirección de la institución.

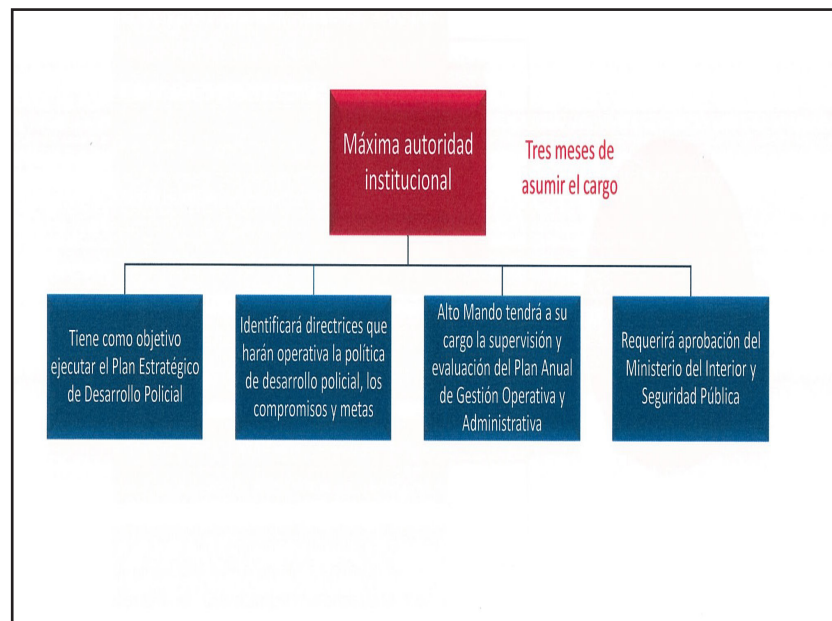
El Honorable Senador señor Lagos pidió mayores antecedentes acerca de los mecanismos de medición y cuál fue el modelo seguido.

El Honorable Senador señor Coloma señaló haber sido parte de la Mesa de Trabajo por la Seguridad Pública. Acotó que se consideró fundamental contemplar auditoría interna y externa que fuese efectiva, por lo que es esa medida la que concentra la mayor parte de los recursos comprometidos.

El señor Subsecretario respondió que existen policías de otros países que trabajan con mecanismos de medición, citó, como ejemplo, el de España. Se pretende conseguir el alineamiento de los recursos con las prioridades que establezca el Gobierno de turno.

Acotó que se ha dado apoyo a Carabineros de Chile con la contratación de asesoría de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica y el apoyo de la Unidad de Seguridad del Banco Interamericano de Desarrollo para comenzar a trabajar en el Plan Estratégico. En este punto, la Policía de Investigaciones efectuó un proceso interno dos años atrás, por lo que tiene parte de la tarea avanzada.

Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa (forma de concretar en la práctica el Plan Estratégico)

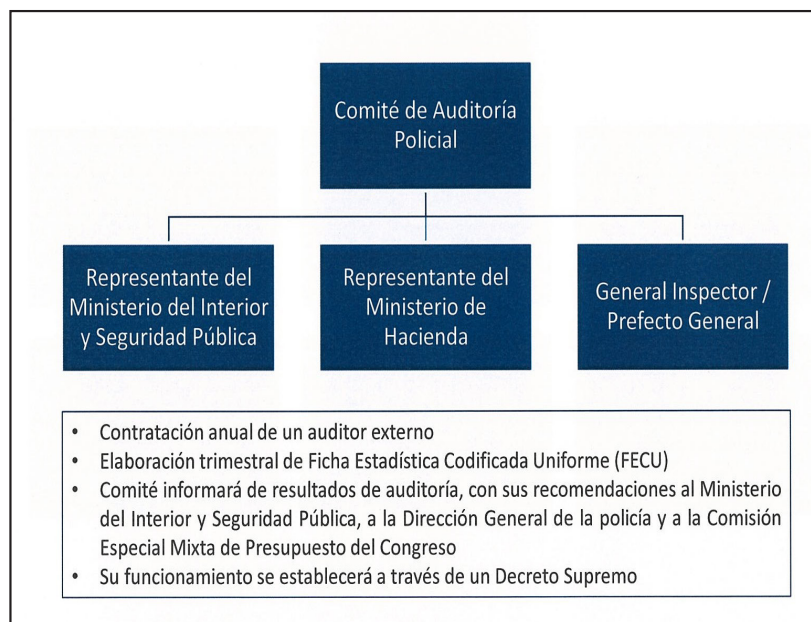


Definición de Alto Mando Institucional (actualmente no se encuentra en la ley)



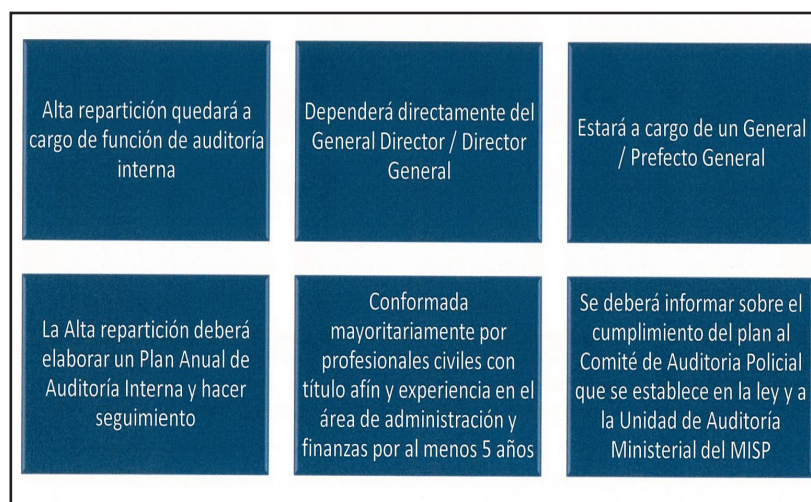
Sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial: a cargo del Alto Mando institucional, con parámetros modernos de gestión, el reglamento definirá requisitos, características, metodología y administración.

Comité de Auditoría Policial



Se creó en agosto mediante decreto supremo (fue nombrado un General Inspector y faltan los representantes de los ministerios). Creación responde a compromiso asumido durante tramitación de proyecto de ley de presupuestos durante el año anterior, a objeto de comenzar sin necesidad de contar con la ley aprobada.

Auditoría Interna



(También ha sido creado por orden general y se contrataron con recursos del actual presupuesto a 6 profesionales en Carabineros).

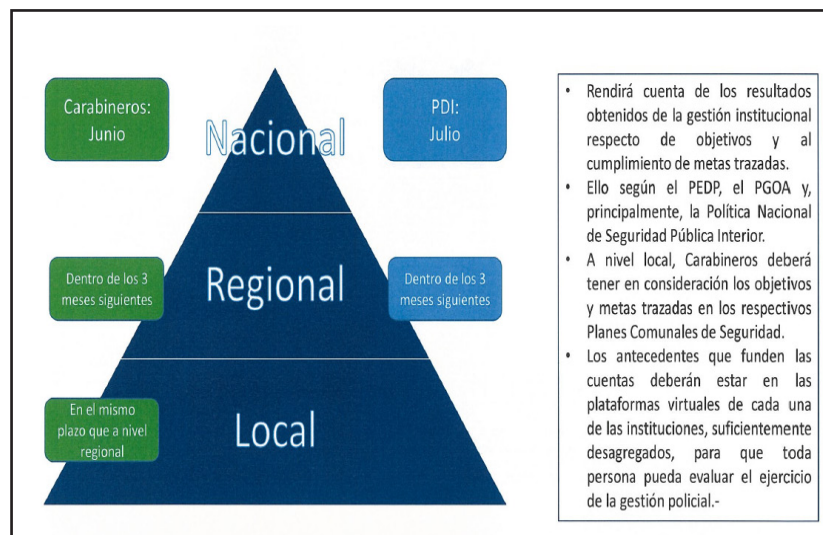
El asesor del Gabinete del Subsecretario del Interior, señor Diego Izquierdo, manifestó que fue creada por la normativa interna de más alto rango que existe en la institución. En el caso de Carabineros se crea una Dirección de Auditoría Interna con 6 funcionarios a los que se sumarán 4 más el próximo año. En el caso de la Policía de Investigaciones se crea

un Departamento de Auditoría Interna con funcionarios a contrata provenientes del mundo civil, a partir de perfiles elaborados entre el respectivo Departamento y el Comité de Auditoría General de Gobierno.

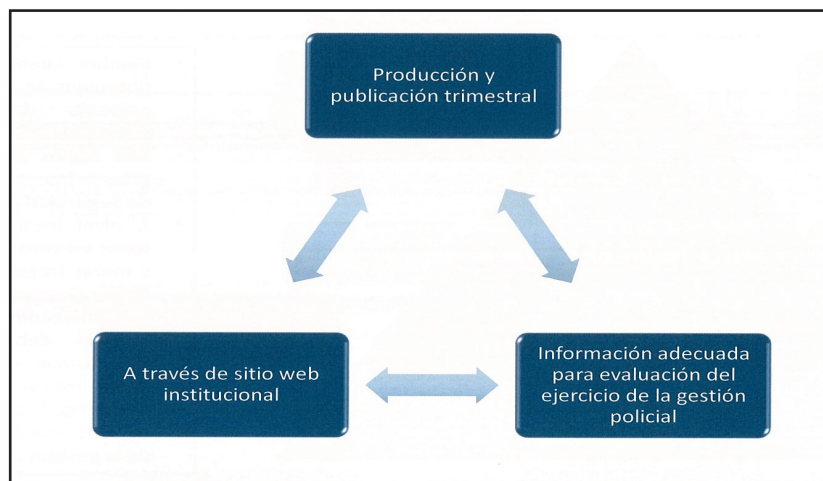
El Honorable Senador señor Lagos consultó cómo se relacionan y coordinan las unidades de auditoría interna con el Comité de Auditoría Policial.

El asesor, señor Izquierdo, respondió que los comités de auditoría policial se relacionan con la correspondiente institución revisando la información que produce la unidad de auditoría interna, lo que permite hacer un seguimiento a los procesos, por lo que debiera tratarse de un flujo virtuoso para que el respectivo Comité encargue auditorías externas en áreas y procesos pertinentes.

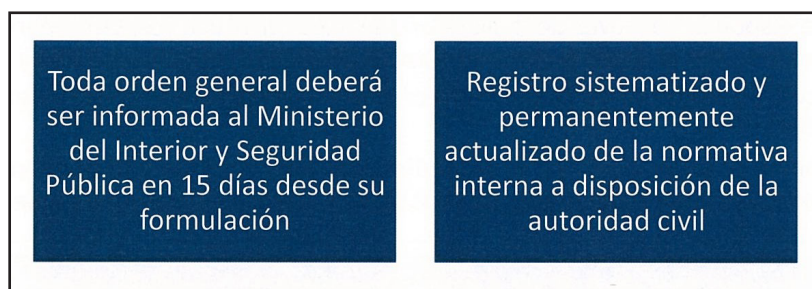
Deber de rendición de cuenta



Producción de estadística e información



Transparencia y control sobre órdenes generales



Sistema de denuncias y reclamos de la ciudadanía y modelo de control interno

Sistema de denuncias y reclamos para la ciudadanía por abusos y actos arbitrarios:

- Se incorpora la obligación legal de que ambas policías cuenten con este sistema.
- Acceso disponible a través de la plataforma virtual institucional, tanto para la interposición del reclamo o denuncia, así como para el seguimiento de su tramitación.
- Plataforma deberá contar con estadística sobre la materia, que se actualizará al menos trimestralmente.
- Funcionamiento del sistema y el procedimiento será determinado por el reglamento, debiendo siempre respetar las garantías de un racional y justo procedimiento.

Modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas:

- Radicado en una alta repartición.
- Mecanismo confidencial de denuncia anónima para miembros de la propia institución.
- Requerirá aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Se establece el deber de remitir a la autoridad competente el resultado de la investigación interna.

El Honorable Senador señor Lagos inquirió si las labores relacionadas con el Sistema serán realizadas por personal civil, de modo de evitar la crítica de que se distraen funcionarios policiales de la labor preventiva propia para que realicen tareas administrativas.

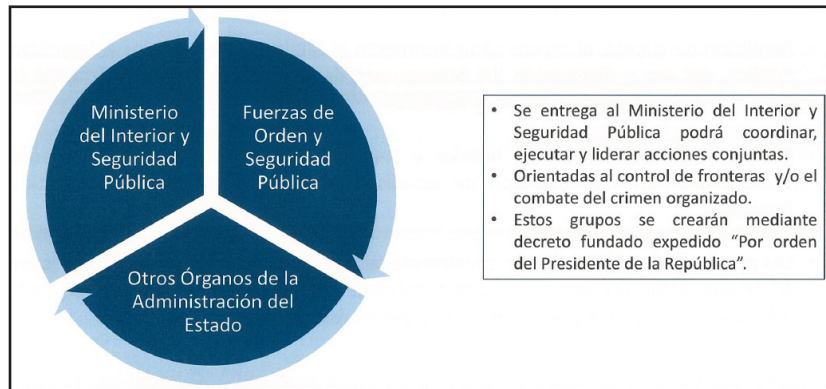
El asesor, señor Izquierdo, respondió que actualmente existe personal a cargo de operar sistemas de prevención y control, pero falta vías de interrelación entre plataformas y mecanismos para un mismo hecho, por lo que se requiere generar una estructura más eficiente, lo que permitirá un mejor trabajo del personal que se desempeña en el área. También considera establecer una alta repartición a cargo y que garantice, entre otras cosas, resguardo de la confidencialidad de los denunciados.

Control de la administración de fondos y contabilidad

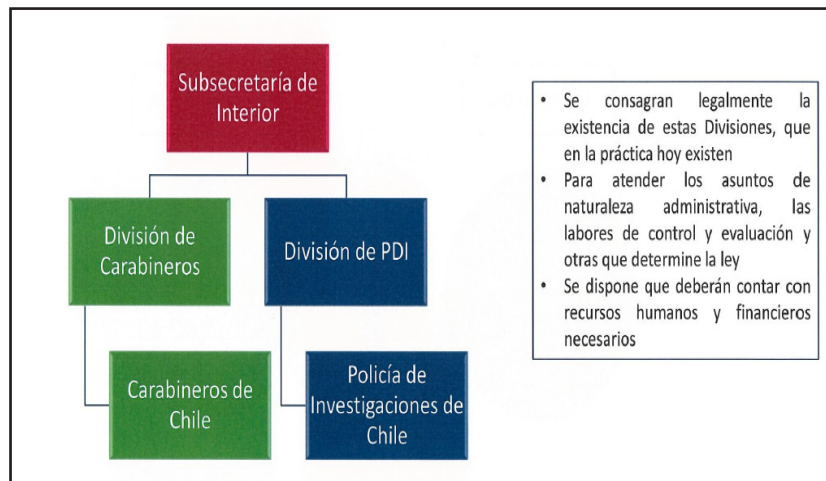
- Rendición de cuenta, al menos semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del uso y disposición del presupuesto de la institución y del mérito de la administración de fondos y de la contabilidad.

- Obligación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de requerir, al menos semestralmente, la información de estadística y sobre el avance de la gestión financiera.

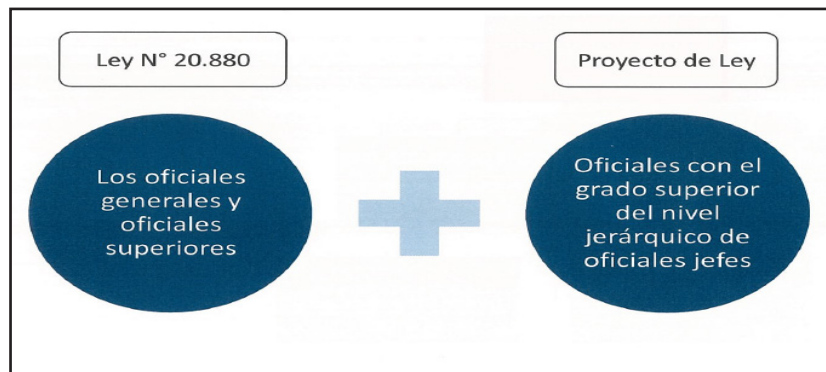
Coordinación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en acciones conjuntas



Consagramiento legal de las Divisiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior



Declaración de intereses y patrimonio



El Honorable Senador señor Pizarro consultó si, al igual que lo que se propone en materia de gastos reservados, se contempla una declaración de intereses y patrimonio reforzada en que se incluyan los bienes de parientes cercanos.

El señor Subsecretario respondió que la Comisión de Seguridad Pública prefirió retirar del proyecto de ley lo relativo a gastos reservados, dejándolo para el proyecto específico sobre la materia, por lo que se trata de asuntos complementarios.

El Honorable Senador señor Montes expuso que el Comité y partido político que representa consideran que, en esta materia, así como en lo relacionado con infancia, deben producirse acuerdos políticos rápidos que permitan avanzar prontamente, a diferencia de otros proyectos en que existen profundas diferencias, como son aquellos tributario y de pensiones.

Agregó que, si bien deben producir acuerdos, no existe aún la experiencia y bagaje suficientes que permitan estar seguros sobre lo que se está haciendo. Además, señaló, deben combinar normalización y reformas, insertándose esta iniciativa legal dentro de la primera área, regulando situaciones que se suponían se encontraban abordadas al interior de las instituciones cuando no era así.

Luego, discurrió acerca del control anual de ejecución del presupuesto de Carabineros de Chile, dado que en los últimos años se han ido descubriendo situaciones inesperadas, como que los recursos por las ventas de los bienes de la institución no ingresan a la contabilidad de la entidad, destinándose a Bienestar. En su momento se incluyó una norma específica en cada ley de presupuestos que obligaba a contabilizarlos, pero han sabido que actualmente no se está haciendo.

Asimismo, rendían cuenta acerca de las contrataciones y gastos en personal, y nunca se sospechó que simulaban contrataciones inexistentes para desviar recursos. Otro caso acaba de aparecer, en que el Hospital de Carabineros cuenta con recursos provenientes de las remuneraciones de todos los carabineros con el que se constituye un fondo que realiza inversiones, pero que no aparece en la contabilidad institucional, agregándose la curiosidad de que sí es revisado por la Contraloría General de la República.

En un ámbito más general, requirió saber en qué está pensando el Gobierno como marco de reformas que no se limiten a la pura normalización y que vayan hacia el futuro de la institución, de modo de responder cuál será el rol de la policía en un escenario social que está cambiando radicalmente.

Añadió que Carabineros entrega información de un modo que imposibilita conocer lo que se gasta en formación o en el plan cuadrante de una zona determinada.

Finalizó reiterando que no tiene ningún reparo respecto del contenido de la iniciativa expuesto por el señor Subsecretario, pero que se necesita saber cuál es el marco de reformas que se prepara.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que el presente proyecto de ley se inserta dentro de un proceso que incluye numerosas iniciativas y cambios. Los planes estratégicos y las auditorías son dos medidas esenciales dentro de aquellas que propuso la Mesa de Trabajo por la Seguridad Pública, pero no son las únicas y están ubicadas en una de las áreas de cambios institucionales, agregó.

El señor Subsecretario expresó que, varias de las propuestas contenidas dentro de las 150 que se mencionaron en la presentación, se encuentran motivadas -cuando a él le correspondió formularlas- por las conversaciones y debates que se verificaron en las discusiones presupuestarias de los 4 años del primer Gobierno del Presidente Piñera.

Señaló que han intentado ir avanzando con acuerdos en torno a las medidas a adoptar. En relación a los puntos tocados por el Senador señor Montes, indicó que en enero del presente año se firmó un documento “Hoja de Ruta Legislativa para la Modernización Policial” entre los titulares de la cartera de Interior y Seguridad Pública y la Comisión de

Seguridad Pública¹.

Explicó que se definen cuáles son los principios involucrados, que reflejan lo explicitado en las 150 medidas de la Comisión Presidencial, entre ellos, citó, 1) terminar con los espacios de autonomía al interior de las instituciones policiales, 2) policías con parámetros modernos de gestión y planificación estratégica, 3) contar con instituciones policiales con especialización preferente, 4) diseñar una carrera policial donde el mérito sea el criterio de mayor ponderación para la selección, calificación y acceso de los funcionarios policiales, 5) adecuar la formación técnica, jurídica y humana que requiere la seguridad pública a los tiempos actuales.

Asimismo, el documento define los textos e iniciativas que se comprometen a trabajar y presentar durante el período de Gobierno, tales como, modernización del sistema de inteligencia del Estado; Sistema Táctico de Operación Policial (STOP); acceso a las plantas y dotaciones de las policías; modernización de la gestión institucional y fortalecer la probidad y la transparencia en las instituciones policiales; especialización preferente de las funciones policiales, estandarización en actuaciones y coordinación de las policías con otros actores del sistema de justicia penal; carrera policial de Carabineros; carrera policial de la Policía de Investigaciones; formación policial; ley de plantas de la Policía de Investigaciones; reforma constitucional que fortalece la subordinación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública al Presidente de la República; integración tecnológica, y ley de seguridad privada.

Adicionalmente, se definieron 17 medidas administrativas para comenzar a trabajar con las policías durante el año 2019, de forma de ir adecuando el funcionamiento en relación a las iniciativas legales a presentarse y tramitarse.

Finalmente, la Comisión tuvo presente que en varias disposiciones, como aquellas contenidas en el artículo 1°, numerales 3) y 5); y en el artículo 2°, numeral 2), en referencia al artículo 5° bis, y numeral 4), se establece el envío de información a ambas cámaras del Congreso Nacional, por lo que será la Sala de cada Corporación la que deberá definir a qué instancias se conducen los documentos recibidos en relación a su contenido.

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Seguridad Pública, en su segundo informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación. Del articulado permanente, artículo 1, numeral 11), que reemplaza artículo 89, y numeral 12) que incorpora artículos 90 bis y 90 ter; artículo 2, numeral 8) que incorpora artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter; artículo 3, numeral 1), letra b), en cuanto incorpora un literal j), nuevo, y el numeral 2). Además, el artículo segundo transitorio.

A continuación, se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1

Modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Número 11)

Reemplaza el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá

en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Número 12)

Incorpora los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Artículo 2

Modifica el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Número 8)

Incorpora los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclu-

siva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto Inspector, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Artículo 3

Modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales.

Número 1)

Modifica el artículo 3°, relativo a facultades del Ministerio.

Letra b)

Intercala los literales j) y l), nuevos.

Literal j)

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

El literal j) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Número 2)

Incorpora al artículo 10, referido a la Subsecretaría del Interior, un inciso segundo, nuevo:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3º, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

El número 2) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

Artículo segundo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Puesto en votación fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Montes, Ossandón y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos emitió tres informes financieros en relación con el proyecto de ley.

- El primero de ellos, N° 211, de 19 de noviembre de 2018, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el decreto de ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a:

a. Se establece la obligación de elaborar de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial que defina los objetivos institucionales, la distribución de recursos humanos y material para el cumplimiento de los objetivos, los mecanismos necesarios para su actualización y la evaluación del cumplimiento de los objetivos, por parte de cada una de las policías.

b. Se establece la obligación de elaborar por parte del Director General o General Director de la institución policial, según sea el caso, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa con el fin de ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial.

c. Se crea un sistema de evaluación de los protocolos y procedimientos del resultado de la gestión policial.

d. Se establece la obligación del Director General de Carabineros y del General Director de la PDI, de rendir cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes mencionados, lo que incluye la producción y publicación de la información necesaria para evaluar el ejercicio de las instituciones policiales de forma pública y transparente.

e. Se instituye la creación de mecanismos y sistemas de control externo e interno, con el objetivo de supervigilar y controlar a las instituciones ante excesos o abusos en el ejercicio de sus funciones.

f. La subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá el control del presupuesto de las instituciones policiales, quienes le rendirán cuenta.

g. Se crea un Comité de Auditoría Policial en cada una de las policías, compuesto por miembros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de la institución policial respectiva, quienes contratarán anualmente a un auditor externo.

h. Se crea una unidad encargada de la función de auditoría interna en cada policía.

i. Se establece el registro y publicación de la normativa interna de las instituciones policiales.

j. Se fortalece la división de Carabineros y PDI de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Adicionalmente, se modifica la ley N° 20.502, agregando la facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a solicitar la cuenta pública en ambas policías.

Por último, se modifica la ley N° 20.880, en lo relativo a la declaración de interés y patrimonio de determinados oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a. La generación de una Alta Repartición en Carabineros de Chile encargada de la función de auditoría interna implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 1, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$334.218 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de un jefe (grado 4), un subjefe (grado 6) y 6 profesionales (grado 10), durante el segundo año se realizará la contratación de 4 profesionales (grado 10).

Tabla 1: Costo fiscal asociado a auditoría interna (Carabineros)

(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	224.616	323.640	323.640
Jefatura	42.396	42.396	42.396
Subjefe	33.684	33.684	33.684
Profesionales	148.536	247.560	247.560
Bienes de servicio	10.578	10.578	10.578
Adquisición de activos no financieros	9.936	4.968	0
Total	245.130	339.186	334.218

b. La unidad encargada de la función de auditoría interna de la Policía de Investigaciones implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 2, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$166.956 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de 1 jefe (grado 4) y 4 profesionales (grado 10), durante el segundo año se realizarán la contratación de 2 profesionales (grado

10).

Tabla 2: Costo fiscal asociado a auditoría interna (PDI)
(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	112.152	161.664	161.664
Jefatura	37.884	37.884	37.884
Profesionales	74.268	123.780	123.780
Bienes de servicio	5.292	5.292	5.292
Adquisición de activos no financieros	4.968	2.484	0
Total	122.412	169.440	166.956

c. La contratación de las auditorías externas referidas en el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$200.000 miles anuales. La distribución de este costo entre ambas instituciones se detalla en la tabla 3.

Tabla 3: Costo fiscal asociado a auditorías externas
(miles de pesos de 2018)

Institución	Costo anual
Carabineros de Chile	150.000
Policía de Investigaciones	50.000
Total	200.000

d. El fortalecimiento de las divisiones de Investigaciones y de Carabineros dentro de la Subsecretaría de Interior, implicará la contratación de seis profesionales adicionales, con un costo fiscal de \$165.017 miles en régimen. El detalle de este mayor gasto se encuentra en la tabla 4.

Esto incluye para el primer año la contratación de 2 profesionales (grado 8) y 1 profesional (grado 10), durante el segundo año se realizará la contratación de 1 profesional (grado 8) y 2 profesionales (grado 10).

Tabla 4: Costo fiscal asociado al fortalecimiento de unidades de la Subsecretaría de Interior
(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Profesionales	82.315	160.607	160.607
Bienes de servicio	4.410	4.410	4.410
Adquisición de activos no financieros	3.726	3.726	0
Total	90.451	168.743	165.017

e. Finalmente, el mayor gasto fiscal producido por el presente proyecto de ley se detalla en la tabla 5.

**Tabla 5: Costo fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2018)**

Institución	Primer año	Segundo año	Régimen
Carabineros de Chile	395.130	489.186	484.218
Policía de Investigaciones	172.412	219.440	216.956
Subsecretaría de Interior	90.451	168.743	165.017
Total	657.993	877.369	866.191

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$866.191 miles anuales en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”

- El segundo informe financiero, complementario, N° 32, de 11 de marzo de 2019, fue presentado a raíz de indicaciones del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones hacen referencia a:

a) Precisar que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública supervisará y aprobará el Plan estratégico de Desarrollo Policial, en ambas policías.

b) Las denuncias y reclamos que los funcionarios de ambas policías realicen respecto a abusos u otros actos arbitrarios, podrán ser de carácter confidencial. Además, se garantiza el debido resguardo del denunciante en casos de falta de probidad o falta a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios.

c) Las fichas estadísticas que las policías generen serán del tipo Uniforme Policial.

d) El informe de Carabineros de Chile sobre la auditoría externa deberá ser enviado adicionalmente a la Contraloría General de la República.

e) La Unidad encargada de la función de auditoría interna estará a cargo de un Prefecto Inspector en la PDI.

f) Se agrega como función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el fijar los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilizan las policías. Asimismo, deberá aprobar la adquisición de tecnologías y sistemas informáticos por parte de las policías.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.”

- Por su parte, el tercer informe financiero, también complementario, N° 114, de 9 de julio de 2019, fue presentado a raíz de indicaciones del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, disponiendo la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, perfeccionando la rendición de cuentas del Director General o General

Director, y estableciendo un mayor control externo e interno sobre el cumplimiento de las funciones de estas instituciones, entre otras materias.

Los principales elementos abordados por las presentes indicaciones son:

a. Se explicita el deber de respetar la protección de los derechos humanos por parte de las policías.

b. Se dispone el envío de información sobre cobertura territorial, cantidad de personal y administración de fondos, entre otros, a instituciones como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Congreso Nacional.

c. Se especifica el ámbito de aplicación del plan estratégico.

d. Se detalla la relación entre las policías y el Ministerio Público.

e. Se dispone la creación de un sistema para la resolución de reclamos por parte de la ciudadanía, y un modelo de control interno de conductas indebidas.

f. Se explicita la facultad para que la Subsecretaría del Interior disponga de divisiones que se relacionen con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En atención a que el Gobierno de Chile cuenta actualmente con una infraestructura para interposición de reclamos, y que el fortalecimiento de las unidades de Carabineros y PDI en la Subsecretaría del Interior ya fueron incorporadas en el IF N° 211 de 2018, las presentes indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal.”

Se da cuenta de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos expresados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Seguridad Pública, en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

1) Intercálase, en el artículo 2°, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El personal de Carabineros de Chile deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consistente en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”

2) Incorpórase un artículo 2° bis, nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo 2° bis.- El personal de Carabineros de Chile, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

3) Agrégase el siguiente artículo 2° ter, nuevo:

“Artículo 2° ter.- Carabineros de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles

para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

4) Modificase el artículo 3°, como sigue:

a) Reemplázase su inciso primero, por el que se indica:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile establecerá los servicios policiales, según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa, para dar cumplimiento estricto a sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la legislación respectiva.”.

b) Suprímese su inciso segundo.”.

5) Incorpóranse los artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- Carabineros de Chile deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de a lo menos ocho años, debiendo ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y sus misiones, señaladas respectivamente en los artículos 1° y 3°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, Carabineros de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 3° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el General Director deberá elaborar, dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y las metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 3° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el General Director y los Generales Inspectores, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías y, adicionalmente, reportar al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto de Carabineros de Chile.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.”.

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 4°, la frase “colaborará con los fiscales del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos cuando así lo dispongan” por “cumplirá con las órdenes impartidas por los fiscales del Ministerio Público en el marco de

investigaciones penales”.

7) Incorpóranse los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- El General Director, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional, en consideración a indicadores objetivos y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, Carabineros de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional y comunal, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de celebrada la cuenta pública a nivel nacional. En el caso del nivel comunal, se deberán tener igualmente en consideración los objetivos y metas trazadas en los respectivos Planes Comunales de Seguridad, así como el conjunto de acciones y estrategias destinadas a optimizar la gestión policial en materia de prevención del delito.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4° ter.- Carabineros de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada, que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 4° quáter.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de Carabineros de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el plazo de 15 días corridos desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades, y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

8) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, Carabineros de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de Carabineros de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado su identidad podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

Carabineros deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- Carabineros de Chile elaborará un modelo de control interno para la

prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcionaria, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare procedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por el General Subdirector de Carabineros, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el General Director de Carabineros, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el General Director de Carabineros no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el General Director.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Art. 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de Carabineros de Chile en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del

procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.

9) Agrégase un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 33 bis.- El personal de Carabineros tendrá derecho, además, a ser defendido y a solicitar, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones.

La acción judicial será deducida ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

10) Modifícase el artículo 52, de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal b), como se señala:

i. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “medios humanos y materiales,” la frase “siempre en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y”.

b) Agrégase en el literal d), antes del punto final (.), la frase “anual, considerando lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y remitiendo información suficientemente desagregada para su debida evaluación”.

c) Sustitúyese en el literal e), la frase “Autorizar el armado, las reparaciones, las transformaciones y las modificaciones del” por “Establecer las definiciones estratégicas relativas al”.

d) Intercálase en el literal g), a continuación de “la enajenación”, la expresión “y destrucción”.

e) Elimínase en el literal h) la frase “y los textos de estudio de sus planteles”.

f) Sustitúyese en el literal n), la expresión “Presidente de la República” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

g) Intercálase en el literal ñ), a continuación de “la creación”, la expresión “y supresión”.

h) Intercálase el siguiente literal p), nuevo, pasando el actual a ser q):

“p) Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

i) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

11) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

12) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis y 90 ter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los

recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.

Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General Inspector de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente manera:

1) Agrégase un artículo 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1° bis.- El personal de la Policía de Investigaciones deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En el cumplimiento de sus funciones y deberes, deberá circunscribir su actuar a sus facultades legales y obrar con respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, deberá brindar un trato sin discriminación arbitraria, que permita a cualquier persona, en su interacción con el personal policial, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

2) Incorpóranse los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter, 5° quinquies, 5° sexies y 5° septies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el cual contemplará un período de ejecución de, a lo menos, ocho años. Dicho Plan deberá ser evaluado y actualizado cada cuatro años. Este Plan y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Plan Estratégico de Desarrollo Policial establecerá los objetivos institucionales durante su periodo de vigencia y deberá definir la distribución de los recursos humanos y logísticos necesarios para lograrlos; los mecanismos para su actualización y la validación y medición del grado de cumplimiento de su finalidad y misión señaladas respectivamente en los artículos 1° y 4°.

Una vez aprobado el Plan por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, éste deberá informar del mismo a ambas cámaras del Congreso Nacional. Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile deberá publicarlo en su plataforma virtual institucional y sus autoridades tendrán la obligación de comunicarlo oportunamente a su personal.

Artículo 5° ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director General deberá elaborar dentro de los tres meses de haber asumido dicho cargo un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, que permita ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico de Desarrollo Policial vigente. Este Plan Anual de Gestión deberá ser sometido a la aprobación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y deberá identificar las directrices que permitirán hacer operativos los componentes de la política de desarrollo policial, y en especial los compromisos y metas de gestión para el período correspondiente.

Artículo 5° quáter.- El Alto Mando policial, compuesto por el Director General y los Prefectos Generales, en conjunto con la Subsecretaría del Interior, tendrá a su cargo la supervisión y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Policial y del Plan de Gestión Operativa y Administrativa.

En el ejercicio de esta supervisión, el Alto Mando policial deberá encomendar programas, proyectos y tareas a las jefaturas responsables de ejecutarlos; controlar las acciones y procesos internos emanados del Plan Estratégico de Desarrollo Policial; entregar orientaciones, lineamientos y directrices que aporten a la consolidación del proceso de modernización; calendarizar el trabajo anual de acuerdo al establecimiento de prioridades y jerarquías, y adicionalmente reportar, al menos semestralmente, los resultados de dicha supervisión y evaluación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Los reportes de supervisión y evaluación deberán ser remitidos a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras del Congreso Nacional al momento de la elaboración del presupuesto institucional.

Existirá un sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial, cuyos procedimientos y protocolos se ajustarán a parámetros modernos de gestión. Los requisitos, características, metodologías y administración del sistema antes señalado serán determinados por un reglamento.

Artículo 5° quinquies.- El Director General, en el curso del mes de junio de cada año, rendirá cuenta en audiencia pública de los resultados obtenidos de su gestión institucional en consideración a indicadores objetivos y al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa y, principalmente, en la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, la Policía de Investigaciones de Chile rendirá cuenta anualmente a nivel regional, a través de sus respectivas autoridades, lo que deberá realizarse dentro de los tres meses de realizada la cuenta pública a nivel nacional.

Los antecedentes que fundan las cuentas públicas deberán estar a disposición de la sociedad civil a través de la plataforma virtual institucional, con información que permita una adecuada evaluación del ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus objetivos de manera pública y transparente, a nivel nacional y regional.

Artículo 5° sexies.- La Policía de Investigaciones de Chile deberá producir y publicar trimestralmente, a través de su plataforma virtual institucional, estadísticas e información institucional territorialmente desagregada que permitan identificar los aspectos indispensables para evaluar el ejercicio de sus facultades de manera pública y transparente.

No podrá incluirse dentro de esta información aquella cuyo conocimiento ponga en

riesgo la seguridad pública o la integridad personal de los funcionarios policiales o de sus familias.

Artículo 5° septies.- Las órdenes generales dictadas por las autoridades de la Policía de Investigaciones de Chile deberán ser informadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en un plazo de 15 días desde su formulación.

Asimismo, la institución tendrá un registro sistematizado de toda su normativa interna, el que deberá estar a disposición de sus autoridades y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho registro deberá mantenerse permanentemente actualizado.”.

3) Intercálase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “funciones específicas,”, la frase “según lo establecido en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan de Gestión Operativa y Administrativa,”.

4) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- La Policía de Investigaciones de Chile informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal. Una vez recibida dicha información, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá diez días hábiles para remitirla a ambas cámaras del Congreso Nacional.

La información a la que se refiere el inciso primero tendrá el carácter de reservada.”.

5) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter y 7° quinquies, nuevos:

“Artículo 7° bis.- A fin de evaluar y controlar la adecuada respuesta de la institución ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones, la Policía de Investigaciones de Chile contará con un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía, cuyo funcionamiento estará a cargo de una repartición destinada a dicho efecto.

Sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse estos reclamos de forma presencial, la plataforma virtual institucional de la Policía de Investigaciones de Chile deberá contar con un mecanismo para su interposición, que permita realizarlos con o sin reserva de la identidad del reclamante o de forma anónima. A través de la plataforma, asimismo, el reclamante que hubiere entregado sus datos personales podrá acceder a la información pertinente para hacer seguimiento de su tramitación y resolución.

La Policía de Investigaciones deberá publicar y actualizar en su sitio web, al menos trimestralmente, información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública definirá el funcionamiento de este sistema, la forma en que se hará efectiva la reserva de identidad o anonimato del reclamante que así lo requiera, así como la forma y desagregación de la información estadística.

Artículo 7° ter.- La Policía de Investigaciones elaborará un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, tales como faltas a la probidad funcional, infracciones o faltas a los códigos de conducta y reglamentos

disciplinarios, el que se radicará en una Alta Repartición y deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello.

El modelo y sus modificaciones posteriores deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 7° quáter.- En los procedimientos disciplinarios que se originen en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores se levantará registro de las diligencias practicadas, debiendo tomar los recaudos necesarios para resguardar la reserva de la identidad de quien lo hubiere solicitado. Podrán incorporarse al expediente documentos u otros medios

probatorios que sean pertinentes. Tan pronto se cerrare la investigación, se formularán o desestimarán los cargos.

En caso que se formularen cargos, el inculpado deberá contar con un término para responderlos y, en su caso, para rendir prueba, los que serán determinados por el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Vencido el plazo para los descargos o, en su caso, el término probatorio, el fiscal emitirá un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que hubiere llegado y formulará a la autoridad correspondiente la proposición que estimare precedente, quien resolverá, debiendo notificarse al inculpado.

Las partes que no se conformaren con el dictamen podrán interponer el recurso jerárquico para ante el superior directo del dictaminador. No conformes con lo resuelto sobre el recurso jerárquico, las partes podrán apelar para ante el superior directo de quien resolvió dicha instancia.

Igualmente, la resolución definitiva que se pronunciare en el procedimiento será informada al denunciante, si se conociere su identidad.

Si la medida disciplinaria es impuesta por algún Prefecto General, el afectado tendrá derecho a ejercer el recurso jerárquico a que se refiere el inciso cuarto. Si la medida es aplicada por el Director General, el afectado podrá solicitarle reposición. Lo resuelto en definitiva por el Director General no será susceptible de recurso alguno.

Cuando en el dictamen se resuelva la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, sin perjuicio del recurso jerárquico, el recurso de apelación será conocido y resuelto, en última instancia, por el Director General.

Los resultados de los procedimientos disciplinarios que se originaren en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser comunicados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Particularmente, cuando los procedimientos disciplinarios tuvieren su origen en reclamos de particulares respecto del accionar policial, los resultados serán remitidos al Subsecretario del Interior, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el dictamen se encuentre firme, con una relación de los hechos que fueron objeto de investigación. Si el Subsecretario del Interior lo estimare pertinente, podrá requerir más antecedentes, los que deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. Los resultados de los procedimientos disciplinarios, cuando corresponda, también serán comunicados a la Contraloría General de la República.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y de Sumarios Administrativos.

Artículo 7° quinquies.- Si los hechos puestos en conocimiento de la Policía de Investigaciones en virtud de los artículos 7° bis y 7° ter fueren constitutivos de delito, el personal policial deberá remitir sin más demora la respectiva denuncia al Ministerio Público.

Lo dispuesto en este artículo no obsta el inicio, tramitación y posterior resolución del procedimiento disciplinario que pudiere corresponder al caso.”.

6) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 3.- por el siguiente:

“3.- Disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, previa propuesta al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el marco de lo dispuesto en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Institución.”.

b) Intercálase en el numeral 8.-, antes del punto seguido (.), lo siguiente: “, salvo que se tratare de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, que requerirá la aprobación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

c) Agrégase un nuevo numeral 10.-, pasando el actual a ser 11.-, del siguiente tenor:

“10.- Aprobar los programas y planes de estudio y de los perfiles de ingreso y egreso y

del cuerpo docente de los planteles de la Institución.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en este artículo no obstará las autorizaciones que se requieran, cuando procedieren, de parte del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior, especialmente en virtud de lo dispuesto en los literales j) y l) del artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.- Corresponderá al Director General proponer al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales, de acuerdo a las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomienda a la Policía de Investigaciones de Chile.

En el ejercicio de esta facultad, el Director General deberá, a través de la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica, ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial, así como el Plan de Gestión Operativa y Administrativa. Para estos efectos, la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica dependerá directamente del Director General, quien procurará otorgarle los medios humanos y logísticos que sean necesarios para su cometido.”.

8) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, que deberá entregarse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.

Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.

Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto Inspector, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los

recursos financieros de la institución. Asimismo, esta repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 12 de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos 5 años.”.

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.502, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, de la siguiente manera:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Agrégase a continuación del punto aparte (.) del párrafo segundo del literal b), que pasa a ser seguido, la frase “De igual forma, deberá solicitar anualmente la información desagregada de las cuentas públicas de ambas policías, tanto a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda.”.

b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.”.

“l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”.

2) Incorpórase al artículo 10, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3°, la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más Divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de esta u otras leyes o reglamentos.”.

Artículo 4°.- Incorpórase al numeral 5° del artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, antes del punto (.), la expresión “, así como los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de estas instituciones”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar de seis meses transcurridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a los planes Estratégicos de Desarrollo Policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile entrarán en vigencia a contar del mes de junio posterior al plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”

Acordado en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental), Manuel Ossandón Irrarrázaval y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 2019.

(Fdo.): *Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

¹<https://www.senado.cl/conozca-detalles-de-hoja-de-ruta-legislativa-para-la-modernizacion/senado/2019-01-25/152945.html>

9

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE CREA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO
AUTOMATIZADO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y
MODIFICA LAS LEYES N^{OS} 18.287 Y 18.290
(9.252-15)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”, el 25 de septiembre de 2019.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El número 4 del artículo 2 y el artículo 8 del proyecto, son preceptos orgánicos constitucionales. Lo anterior, toda vez que traspasan, desde los juzgados de policía local a la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito que se propone crear en el seno de la Subsecretaría de Transporte, la competencia para cursar determinadas contravenciones viales, así como para aplicar las sanciones respectivas.

En efecto, mientras el primer precepto otorga la atribución previamente descrita al órgano administrativo, la segunda disposición determina las faltas que tal entidad conocerá, procesará y sancionará.

De ese modo, se ven alteradas las competencias actuales de la judicatura de policía local, por lo que tales preceptos son de naturaleza orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el artículo 16 de la iniciativa comparte el mismo carácter normativo que las disposiciones previamente enunciadas, en tanto fija la competencia territorial de los juzga-

dos de policía local para los efectos de este proyecto de ley.

En consecuencia, los tres preceptos antes enunciados deben ser aprobados por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 del texto constitucional.

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Los artículos 18 y 15 del proyecto, además de la disposición transitoria, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, en tanto inciden en materias financieras del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se consigna que la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, por medio del Oficio N° 150, de fecha 7 de mayo del año en curso, solicitó la opinión del máximo tribunal sólo respecto del artículo 16 del proyecto de ley en examen.

La Excelentísima Corte Suprema respondió tal petición por medio del Oficio N° 98-2019, de data 27 de mayo del corriente, sosteniendo que el precepto consultado dispone la competencia relativa de los juzgados de policía local para conocer la generalidad de las infracciones de tránsito, esto es, define cuál de tales tribunales conocerá finalmente el asunto de que se trate, en razón del lugar en que se cometa la infracción, manteniéndose inalterada la jurisdicción territorial y la competencia de los aludidos órganos jurisdiccionales en estas materias.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que, si bien es cierto que no se cambia ni la competencia, ni la jurisdicción de los juzgados de policía local, podría generarse un gran aumento en el trabajo de aquellos tribunales, siendo necesarios otros estudios que permitan precisar la mayor carga laboral, y como ello podría afectar el ingreso de causas en las Cortes de Apelaciones del país.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Oficio N° 102/TT/19, de fecha 10 de julio de 2019, solicitó, asimismo, el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de todo el texto del proyecto de ley en estudio. Lo anterior, a fin de contar con el parecer de esta última sobre el particular, en tanto constituir un antecedente fundamental para la discusión en general de la iniciativa en referencia.

El máximo tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 165, de fecha 5 de agosto del año en curso, señalando, en lo medular, lo siguiente:

- Que en el proyecto originalmente conocido por la Corte, la División que se propone crear no poseía facultades sancionatorias directas. Ello, ya que obraba únicamente como facilitadora de un pago que, antes de la intervención del juzgado de policía local, no podía considerarse realmente sancionatorio. Funcionaba, en consecuencia, como una suerte de “salida anticipada” del régimen infraccional que, por lo mismo, presumía siempre el consentimiento del titular.

- Al contrario, en la versión que actualmente se somete al conocimiento de la Corte, la División en cuestión ya no aparece como una facilitadora de un pago anticipado, sino como una institución que tiene potestades sancionatorias directas. Lo anterior, en tanto no solamente facilita el pago y la terminación anticipada del procedimiento administrativo, sino que también detecta una posible infracción y, luego, la declara, notificándola y cursando la multa en el mismo acto.

- La mutación del sistema de imposición de multas por infracciones de tránsito propuesto, que pasa por entregar la competencia a los juzgados de policía local sólo en caso de reclamos de los afectados, mientras que la imposición misma de la multa queda radicada en un órgano administrativo en base a un procedimiento con las características indicadas, son decisiones positivas desde la perspectiva de la eficiencia de los recursos públicos y la facilitación de la recaudación de las multas.

- El proyecto de ley establece un sistema recursivo ante la autoridad administrativa y de tutela judicial diferida, una vez agotada la vía administrativa. Se trata de un sistema estrictamente administrativo, en el que el conocimiento de la cuestión por parte de los tribunales supone el agotamiento de dicha vía, y no suspende el devengamiento de la multa ni la comunicación de la misma al Registro de Multas No Pagadas, las que serán exigibles desde el rechazo del recurso administrativo.

- Además, supone doble actividad del sancionado, pues no sólo debe reclamar ante la autoridad administrativa, sino que, una vez rechazado su reclamo, o en silencio de aquélla, debe replicar su reclamo ahora en sede judicial, ante el juzgado de policía local.

- Por último, se propone un sistema recursivo limitado por la existencia de causales específicas. Al respecto, no puede sino llamar la atención lo restringidas que son las causales por las que la infracción puede impugnarse. En este punto, cabe preguntarse qué oportunidad procesal tendrá el particular para abstraerse de la multa que se le está cursando, cuando se encuentra conduciendo a excesiva velocidad o infringiendo alguna otra prohibición aparentemente formal, por una razón de peso o jurídicamente válida, como podría ser evitar alguna consecuencia negativa de mayor entidad.

- Como conclusión, se sostiene que el sistema que se pretende crear representa un gran avance tecnológico que debería limitarse a la fiscalización de infracciones de carácter leve, que no lleven aparejadas una sanción muy onerosa y que tenga un sistema recursivo apegado a un debido proceso ante el juez de policía local, en el que las partes involucradas puedan ejercer todos sus derechos y presentar sus descargos en la forma que indica la ley, no limitando los supuestos por los que se puede impugnar la sanción a las causales indicadas en el proyecto, y sin que sea perentorio el agotamiento de la vía administrativa, impidiendo el análisis que haría un juez en los casos excepcionales que se dan en la realidad.

Se consigna que, a una de las sesiones en las que la iniciativa en examen fue discutida asistió, además de los miembros de la Comisión, la Honorable Senadora señora Órdenes.

De igual forma, se hace presente que, durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González; de la Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Josefina Hubner; del Jefe del Área Legal de Fiscalización, señor Raúl Carrasco; del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señor Luis Stiven y de la Secretaria Ejecutiva (S) de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Johanna Vollrath.

Asimismo, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes autoridades y entidades:

- El Juez de Policía Local del Segundo Juzgado de Policía de Pudahuel, señor Cristián Arévalo.

- El Juez de Policía Local del Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes, señor Alejandro Cooper.

- El Juez de Policía Local del Segundo Juzgado de Policía Local de Vitacura, señor Patricio Ampuero y el Actuario del mismo órgano jurisdiccional, señor Daniel García.

- El Juez de Policía Local de Casablanca, Mario Cortés.

- Del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, la Directora, señora Viviana Muñoz.

- De la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET): la Jefa del Observatorio de Datos, señora Carla Medina.

- Del Colegio de Secretarios Abogados de los Juzgados de Policía Local: la Presidenta, señora Claudia Díaz-Muñoz y la Tesorera, señora Claudia Elizalde.

- De la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC): el Secretario General, señor Diego Mendoza y el Gerente de Operaciones, señor Daniel Nunes.

- De Techvial: el Director de Operaciones, señor Luis Cerda y el Asesor de Operaciones, señor Mario Estrella.

Excusó su asistencia el Analista de Políticas Públicas de Derechos Digitales, señor Pablo Agustín Viollier.

Asistieron como oyentes: de la Fundación Emilia Silva Figueroa: la Presidenta, señora Carolina Figueroa y la Secretaria Ejecutiva, señora Andrea Schifferly; del Movimiento contra el Exceso de Velocidad Letal: el Secretario, señor Axel Rimbaud, y de Sol de Chile: el Empresario, señor Renato Forno.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Letelier, señora Elvira Oyanguren; de la Honorable Senadora señora Órdenes, señoras Susana Figueroa y Paulina Ruz, y señor Francisco Rodríguez; del Honorable Senador señor Pizarro, señora Karen Herrera; del Honorable Senador señor Soria, señor Cristián Beltrán; del Comité Demócrata Cristiano, señora Javiera Cabezas; del Comité del Partido Socialista, señora Evelyn Pino y señor Francisco Aedo; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Consuelo Miranda y señor Matías Quijada y de la Segpres, señores Víctor Inostroza y Joaquín Simonetti.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crear, en la Subsecretaría de Transportes, la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, a fin de que esta repartición, mediante una red de dispositivos electrónicos, debidamente señalizada en las zonas de control, se haga cargo de la detección, notificación y aplicación de las sanciones respectivas a los infractores en caso de exceso de velocidad, restricción vehicular o uso de pistas exclusivas para el transporte público.

De ese modo, se dispone de una planta de fiscalizadores para tal entidad y de un procedimiento sancionatorio especial, de carácter administrativo, respecto de las contravenciones que sean detectadas mediante dispositivos automatizados de registro.

Lo anterior, con la finalidad de reducir las cifras de víctimas y accidentes de tránsito.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley De Tránsito.

2.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

3.- Ley N° 19.254, que fija plantas de personal de las Subsecretarías de Transportes y de

Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil.

4.- Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

5.- Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

S.E. el Presidente de la República, en su calidad de autor de la presente iniciativa, indica que la misma persigue disminuir los accidentes de tránsito por excesos de velocidad, generar mayor conciencia vial y, a fin de cuentas, salvar vidas.

De ese modo, agrega, se dispone la creación de una entidad automatizada de tratamiento de infracciones, radicándola directamente en la Subsecretaría de Transportes. Aquélla será la encargada ya no sólo de operar los equipos regulados en el artículo 4° de la Ley de Tránsito, sino además de operar la red de dispositivos de tratamiento automatizado de infracciones de tránsito.

Posteriormente, indica que, actualmente, todas las políticas de transporte, las funciones de supervigilancia, normativas técnicas y de seguridad vial, sobre los sistemas de transportes, se consagran, principalmente, en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la aludida Subsecretaría.

Asimismo, prosigue, la fiscalización de las normas del tránsito se realiza en su mayoría con capital humano, lo que no se condice con el avance de las tecnologías de la información, por lo que la incorporación de éstas en los procesos del Estado debe considerarse positivamente, puesto que racionaliza el uso de los recursos fiscales, garantiza mayor eficiencia en los servicios y mayor grado de transparencia sobre la gestión pública. Por ello, afirma como necesario que la legislación avance en ese sentido, debiendo aprobarse las normativas que impulsen el desarrollo de la administración electrónica de los procesos estatales.

En tal sentido, asevera que la automatización de procedimientos permite emplear a los recursos humanos a otras tareas. Así, agrega, el uso de equipos de captación de imágenes para la fiscalización del tránsito permite optimizar la función pública, destinando a los agentes de policía y a los fiscalizadores a otras funciones de relevancia.

Luego, en lo referente al contenido del proyecto de ley, expresa que el mismo, en primer lugar, crea una división encargada del tratamiento automatizado de infracciones en la Subsecretaría de Transportes, impulsando, además, la administración electrónica en tal repartición, en sintonía con las demás iniciativas de modernización y digitalización del Estado.

A su vez, señala que el Mensaje consagra, de manera explícita, los énfasis que deben estar presentes en la señalización de los equipos, sin perjuicio de la transparencia, fiabilidad técnica y seguridad de las transmisiones electrónicas de la red, con principios rectores en materia de seguridad en el uso de la información, que protejan a las personas de los fraudes. Además, se disponen mecanismos de participación en las definiciones referentes a los lugares en donde se instalarán los equipos, incorporando actores como los Municipios en la toma de decisiones.

De igual modo, la iniciativa amplía las conductas que pueden detectarse por la red de dispositivos electrónicos, a fin de que no sólo se constaten los excesos de velocidad, sino

también otras conductas como el cumplimiento de las restricciones vehiculares, o el uso de las pistas exclusivas para el transporte público.

A su turno, se establece una instancia no jurisdiccional, previa al conocimiento de los hechos por parte de los juzgados de policía local, con la finalidad de generar incentivos al pago de las multas que se cursan (por ejemplo, su descuento o reducción), siempre que se trate de infracciones objetivas, detectadas por la red de dispositivos, evitando con ello llegar a la instancia judicial. Lo anterior, resalta, sin perjuicio de que, en consonancia con las disposiciones de la Ley de Tránsito, la comisión de ciertos hechos que, por su especial gravedad, pudieren llegar a implicar sanciones más graves, tales como la suspensión o cancelación de licencia de conducir, serán denunciados a los referidos órganos jurisdiccionales, de modo de que éstos apliquen las sanciones que correspondan.

Por último, el proyecto aborda y resuelve ciertas situaciones que requieren del retiro de determinados documentos (vgr. licencia de conducir), fijando reglas específicas para que los aludidos tribunales procedan a ello.

III. OTROS ANTECEDENTES

Se deja constancia que, durante al debate en general del proyecto, la Comisión contó, oportunamente, con un informe sobre legislación comparada relativo a aspectos relacionados con el proyecto de ley, elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, así como también con una presentación escrita remitida por el Movimiento contra el Exceso de Velocidad Letal acerca de la iniciativa en examen.

Tales documentos se pasan a transcribir a continuación.

Control automatizado de infracciones del tránsito en España y Francia

I. España

a) Centro de tratamiento de denuncias automatizadas (CTDA)

España implementó el año 2007 el Centro de tratamiento de denuncias automatizadas (CTDA), como una herramienta tecnológica para la fiscalización. Específicamente, la Orden INT/2035/2007 de 2 de julio creó el CTDA con el fin de detectar las infracciones a las normas de circulación y seguridad a través del empleo de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes¹.

En el caso español, este centro está integrado en la estructura orgánica de la Subdirección General de Normativa y Recursos, de la Dirección General de Tráfico (DGT).

EL CTDA utilizado en España se ha implementado a través de distintos medios tecnológicos o tipos de radares instalados, que buscan obtener imágenes de los vehículos infractores y remitirlas al sistema para procesar su información. A mayo del 2019, cuenta con distintos radares instalados: 724 puntos de control de velocidad, 62 radares de tramo, 557 radares móviles, 10 helicópteros operativos y 8 drones. A continuación, se describen brevemente éstos y otros medios utilizados:

- El tipo fijo se encuentra siempre en la misma ubicación, debidamente señalizado;
- El móvil se usa en automóviles camuflados o sobre un trípode en la vía;
- El radar de tramo controla la velocidad media con la que el conductor ha circulado entre dos puntos. Para no ser sancionados, el vehículo debe mantener una velocidad similar o inferior a la máxima permitida durante el trayecto;
- El denominado Velolaser permite su uso inalámbrico y remoto, con autonomía de 5 horas;
- El helicóptero Pegasus puede volar a 300 metros de altura y cuenta con 2 cámaras, una panorámica para el seguimiento y captación de la velocidad y otra con mayor detalle para visualizar la matrícula (patente);
- Por último, el radar en cascada funciona como un dispositivo móvil que se instala justo

a continuación de uno fijo, obligando a los conductores a mantener la misma velocidad.

Complementariamente a los radares de velocidad, se han incluido otros dispositivos que permiten fiscalizar el correcto cumplimiento de las normas del tránsito. Por ejemplo, a través de un radar de semáforo, se logra controlar la observancia de la luz roja; con los denominados radar mesta fusión, se logra controlar múltiples infracciones en un tramo de 200 metros de longitud y con hasta 8 pistas, permitiendo fiscalizar la distancia de seguridad entre vehículos, cambio de pista sin señalización con intermitente, adelantamiento incorrectos por la derecha, giros indebidos, uso de teléfono móvil o el no respeto por otras señales del tráfico (signo pare o semáforos). Igualmente, se incluye un radar que a través de cámaras, logra controlar el uso de cinturones de seguridad.

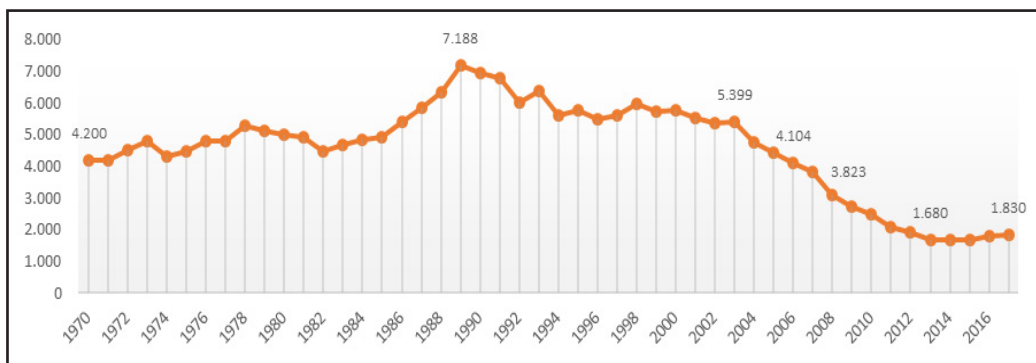
Por último, en su metodología de implementación, la DGT indica la selección de tramos a fiscalizar, para lo cual se requiere que tales lugares cuenten con condiciones de factibilidad técnica. Lo anterior, implica que en dichas zonas exista capacidad de comunicaciones, de cobertura de telefonía móvil (3G), que el relieve terrestre (orografía) no impida que el sol llegue a las placas patentes, que el sistema de contención proteja la instalación del aparato, que se evite la implementación del artefacto en las curvas y que no se oculte la señalización de la vía. Además, se establece que 2/3 de las cabinas tengan equipamiento, que el límite de velocidad sea creíble, y que exista publicidad con carteles (0,5 a 2 km de distancia) y con publicidad en la web.

b) Análisis de cifras de accidentes y fallecidos por accidentes de tráfico

De acuerdo a cifras publicadas por la OCDE, en base al informe de ITF Transport Statistics: Road accidents, se ha logrado reducir de forma importante el número total de fatalidades entre 1989 y 2017, al pasar de 7.188, a tan sólo 1.830 en dicho período, equivalente a una disminución del 74,5%.

Con una mirada más amplia, en el gráfico N°1, se reporta la evolución de los fallecidos en accidentes de tráfico con víctimas para el período 1970 – 2017. En este intervalo, el número de fallecidos descendió un 56,4%. Como se observa, la disminución comienza tras el peak del año 1989, y ya el año 2003 había bajado a 5.399 personas fallecidas, posteriormente la cifra continuó descendiendo al año 2006. A partir del año 2007, la tasa de disminución anual se incrementa, y con posterioridad al 2013 ésta se estanca.

Gráfico N°1. Evolución de los fallecidos en accidentes de tráfico con víctimas, España (1970 - 2017).



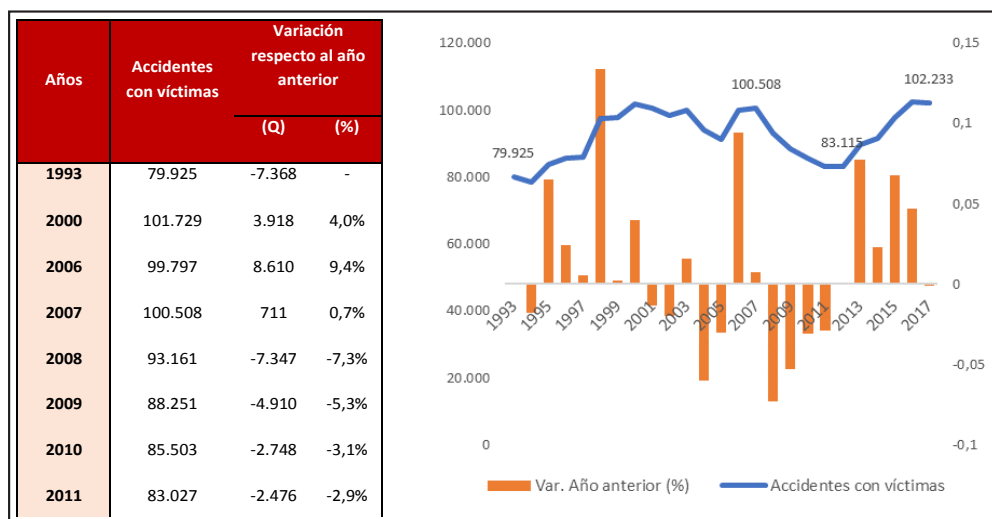
Nota: Una persona fallecida es aquella que murió inmediatamente o dentro de los 30 días de un choque.

Fuente: Elaboración propia en base a OCDE (ITF Transport Statistics: Road accidents) Víctimas de los accidentes de tráfico

Por otra parte, si se analizan las víctimas de los accidentes de tráfico en el período 1993-2017, se observa que, en el año 1993, se registraron 79.925 accidentes con víctimas, mientras que al año 2006 - previo a la implementación del CTDA - fueron 99.797, es decir, un 24,9% más. Si bien el año 2007 se volvió a registrar un ascenso (100.508), con posterioridad se verificó un descenso por años consecutivos hasta el año 2011, en donde se registraron 83.027. Lo anterior, implicó un descenso acumulado de 17.481 accidentes menos entre 2008 y 2011, lo que implicó una disminución del 17,4% (ver tabla 1).

Pese a lo anterior, como se observa en el siguiente gráfico, con posterioridad al año 2011, se generó un quiebre en la tendencia y en años consecutivos se acumuló un incremento de 19.335 accidentes adicionales durante el período 2012 - 2016. De esta forma, el registro del año 2017 fue un 23,1% mayor respecto al año 2011. Por lo anterior, el número de accidentes registrados durante el año 2016 (102.362) y el año 2017 (102.233) son los más altos desde el año 1993, superando incluso a los del 2007 (100.508).

Tabla 1. Número de accidentes con víctimas en España, periodo 1993 - 2017.



Nota: Se considera un accidente con víctimas a cualquier accidente que involucre al menos un vehículo de carretera en movimiento en una vía pública o privada a la que el público tenga derecho de acceso, dando como resultado al menos una persona lesionada o muerta. Un suicidio o un intento de suicidio no es un accidente. Sin embargo, si un suicidio o un intento de suicidio causan lesiones a otro usuario de la carretera, el incidente se considera un accidente con lesiones.

Fuente: Elaboración propia en base al anuario estadístico de accidentes 2017 de la Dirección General de Tráfico (DGT)

Para el período 1993 – 2017, se acumularon 2.311.561 accidentes con víctimas, de los cuales 1.017.005 ocurrieron entre 2007 y 2017, equivalente al 44,0% del total. Esta última cifra, se explica debido a que, si bien entre el 2007 y 2011 existieron bajas importantes en el número de accidentes con víctimas, en los años posteriores la cifra ha vuelto a los niveles previos a la implementación del CTDA. Como se observa en la tabla 2, la variación promedio anual en el período 2007-2017, de 0,3%, no es representativa de las variaciones

anuales observadas en dicho período.

Tabla 2. Número acumulado de accidentes con víctimas, periodo 1993- 2017.

Periodo	Nº acumulado de accidentes con víctimas	Variación anual promedio (%)
1993 - 2017	2.311.561	1,2%
1996 - 2006	1.052.571	1,8%
2007 - 2017	1.017.005	0,3%

Fuente: Elaboración propia en base al anuario estadístico de accidentes 2017 de la Dirección General de Tráfico (DGT)

Número de víctimas que fueron consecuencias de accidentes de tránsito.

En el intervalo 1993 – 2017, el número de víctimas producto de los accidentes en vías interurbanas y urbanas, pasó de 123.571 a 140.992 personas, aumentando un 14,10%. Ahora, si se considera sólo el período entre 2006 y 2017, se observa una disminución del 4,45% en el número de víctimas, al pasar de 147.554 a 140.992.

Según lo publicado por la DGT, el número de víctimas se puede desagregar según fallecidos, heridos hospitalizados y heridos no hospitalizados. Al respecto, de la tabla 3 se puede desprender lo siguiente:

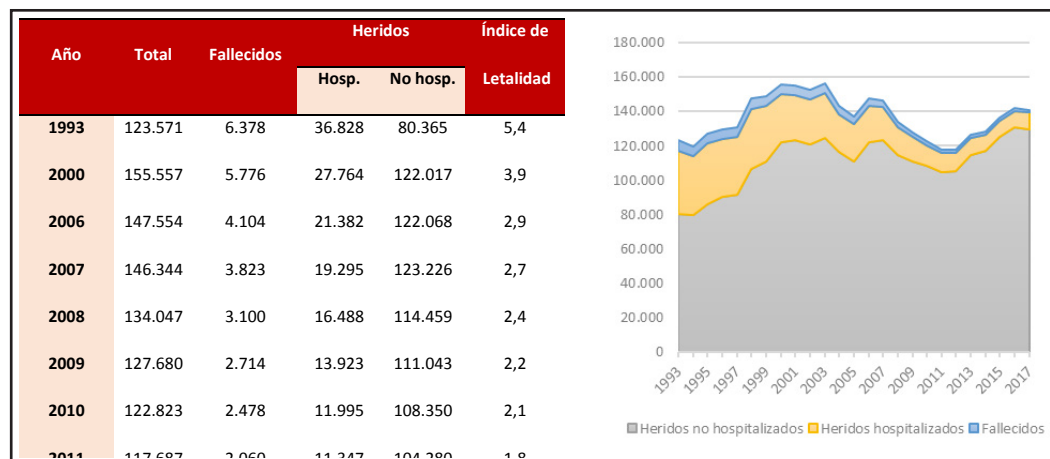
- Entre 1993 y 2017 el número de fallecidos pasó de 6.378 a 1.830, descendiendo un 71,31%. Si se considera entre 2006 y 2017, disminuyó un 55,41%, al pasar de 4.104 a 1.830 fallecidos.

- El número de heridos hospitalizados descendió un 74,08% entre 1993 y 2017, pasando de 36.828 a 9.546 personas. Entre 2006 y 2017, el descenso fue de un 55,35%.

- A diferencia de los otros dos casos, el número de heridos no hospitalizados ascendió un 61,28%, aumentando de 80.365 en 1993 a 129.616 personas en 2017. Pese a lo anterior, entre 2006 y 2017, se incrementó sólo en un 6,18%.

- Por último, al calcular el índice de letalidad², definido como la razón entre el número de fallecidos y el número de víctimas, se observa que éste era igual a 5,4 en 1993 y 2,9 en 2006. Desde este último año, continuó disminuyendo hasta quedar fijo en 1,3 al año 2013 y siguientes.

Tabla 3. Número de víctimas en vías interurbanas y urbanas en España. Periodo 1993 - 2017



Nota: (1) El cómputo de fallecidos se realiza a 30 días; (2) a partir de 2011 se utiliza una nueva metodología para el cálculo de fallecidos.

Fuente: Elaboración propia en base al anuario estadístico de accidentes 2017 de la Dirección General de Tráfico (DGT)

Tasa de accidentes y víctimas

Por último, en la experiencia española se observa que el parque vehicular ha aumentado un 84,8% en el período 1993-2017, y un 8,6% entre 2007-2017. Pese a lo anterior, en la tabla 4, se observa que el número de accidentes aumentó sólo un 1,7% para el período 2007-2017. De igual forma, de acuerdo a los datos de la DGT, con posterioridad a la implementación del CTDA, tanto el número de accidentes y fallecidos por cada 10.000 vehículos disminuyeron, un 6,1% y 53,9% respectivamente. Igual tendencia se observa - en el mismo período - en el número de fallecidos y heridos por cada 1.000 accidentes, registrándose un 52,6% y un 4,0%, respectivamente.

Tabla 4. Tasa de accidentes y víctimas en España. Período 1993 – 2017.

Año	Parque de vehículos	Accidentes con víctimas	Accidentes por 10.000 veh. parque	Fallecidos por 10.000 veh. parque	Fallecidos por cada 1.000 accidentes	Heridos por cada 1.000 accidentes	Fallecidos por 10.000 habitantes
1993	17.809.987	79.925	45	3,6	80	1.466	1,6
1994	18.218.924	78.474	43	3,1	72	1.449	1,4
1995	18.847.245	83.586	44	3,1	69	1.453	1,5
1996	19.542.104	85.588	44	2,8	64	1.451	1,4
1997	20.286.408	86.067	42	2,8	65	1.455	1,4
1998	21.306.493	97.570	46	2,8	61	1.449	1,5
1999	22.411.194	97.811	44	2,6	59	1.461	1,4
2000	23.284.215	101.729	44	2,5	57	1.472	1,4
2001	24.249.871	100.393	41	2,3	55	1.490	1,3
2002	25.065.732	98.433	39	2,1	54	1.493	1,3
2003	25.169.452	99.987	40	2,1	54	1.507	1,3
2004	26.432.641	94.009	36	1,8	50	1.472	1,1
2005	27.657.276	91.187	33	1,6	49	1.456	1
2006	29.054.061	99.797	34	1,4	41	1.437	0,9
2007	30.318.457	100.508	33	1,3	38	1.418	0,9
2008	30.969.224	93.161	30	1	33	1.406	0,7
2009	30.855.969	88.251	29	0,9	31	1.416	0,6
2010	31.086.035	85.503	28	0,8	29	1.407	0,5
2011	31.269.081	83.027	27	0,7	25	1.393	0,4
2012	31.203.203	83.115	27	0,6	23	1.394	0,4
2013	30.916.836	89.519	29	0,5	19	1.393	0,4
2014	30.976.047	91.570	30	0,5	18	1.383	0,4
2015	31.389.683	97.756	31	0,5	17	1.375	0,4
2016	32.106.520	102.362	32	0,6	18	1.372	0,4
2017	32.929.004	102.233	31	0,6	18	1.361	0,4
Var. (%) 1993 - 2017	84,8%	27,9%	-31,1%	-83,3%	-77,5%	-7,1%	-75,0%
Var. (%) 2007 - 2017	8,6%	1,7%	-6,1%	-53,9%	-52,6%	-4,0%	-55,5%

Fuente: Dirección General del Tránsito (DGT)

II. Francia

a) Centro Nacional de Tratamiento de Infracciones de Tráfico (CNT)

Francia fue uno de los primeros países en implementar un sistema de tratamiento de infracciones automático. Particularmente, el año 2003 se creó el Centro Nacional de Tratamiento de Infracciones de Tráfico (CNT), el cual tenía como objetivo disminuir los 105.500 siniestros de tránsito carretero, y las 7.655 muertes asociadas en el año 2002.

De acuerdo al portal del French road safety observatory, por consecuencia del CNT, el año 2006 hubo menos de 5.000 muertes, y una reducción del 51% en la mortalidad durante la década.

Concretamente, el Organismo Nacional de Francia para el Procesamiento Automatizado de Infracciones (“Agence nationale de traitement automatisé des infractions”, ANTAI) se creó con el fin de contribuir a la modernización del Estado, ahorrar costos, aumentar la confiabilidad del proceso, así como la equidad entre infractores (ITF, 2017). En términos operativos, dicho organismo asegura el procesamiento automatizado de la correspondencia con las infracciones, luego de detectada una infracción de tránsito por parte de un sistema automatizado.

Al igual que en el caso español, en Francia se utilizan distintos tipos de radares. Uno de estos es el radar de velocidad fijo, que controla la velocidad de los conductores en las zonas más peligrosas o accidentadas, contribuyendo al objetivo de reducir la velocidad y la frecuencia de accidentes viales³. Además, se cuenta con un radar inteligente que permite distinguir entre distintas categorías de vehículos; radar de velocidad móvil que es colocado en un vehículo detenido y posicionado al borde de la carretera para detectar y registrar los excesos de velocidad; radar móvil autónomo con el cual se permite garantizar un control de velocidad adaptado a las zonas de obra, en que los límites de velocidad son raramente respetados; radar de tramo o velocidad media para controlar un tramo de carretera de varios kilómetros entre dos puntos; radar en semáforo que localiza y registra infracciones cometidas en los semáforos; radar móvil de nueva generación, que es colocado a bordo de un vehículo sin ningún tipo de distintivo, conducido por gendarmes o policías, y fotografía sin flash visible y en marcha a todos los vehículos con exceso de velocidad; y los denominados radares pedagógicos que informan a los conductores de su velocidad sin sancionarles.

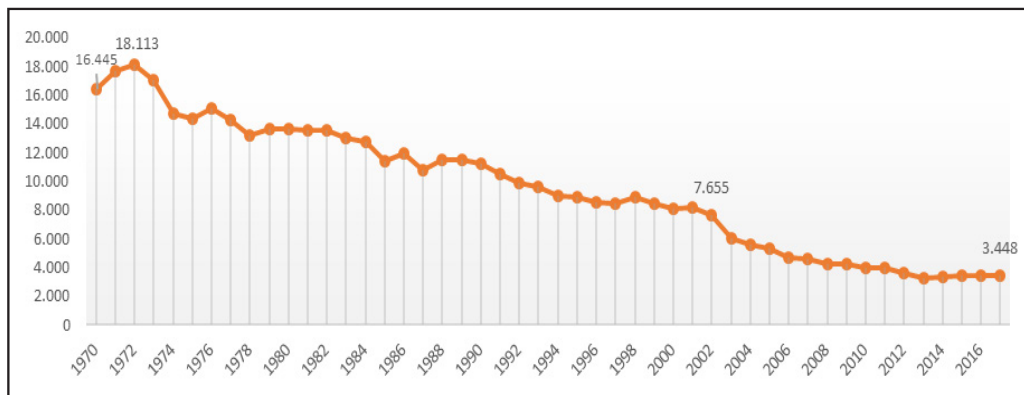
Según lo reportado por ANTAI, a febrero de 2017, existían 2.046 radares de velocidad fijos desplegados, a los que se agregan 382 radares inteligentes; 501 radares de velocidad móviles, 209 radares autónomos, 101 radares de tramo, 706 radares en semáforos; 383 vehículos con radar móvil de nueva generación y 882 radares pedagógicos.

Definidas las multas, el modelo establece que éstas pueden ser apeladas en determinados casos: robo, destrucción, usurpación, vehículo donado o vendido; identificación del conductor real del vehículo prestado o alquilado; impugnación de la veracidad de la infracción.

b) Análisis de cifras de accidentes y fallecidos por accidentes de tráfico

Según reporta la OCDE, en base al informe de ITF Transport Statistics: Road accidents, tras el mayor número de fallecidos del año 1972 (18.113), Francia ha registrado un descenso sostenido. Concretamente, en el período 1970 a 2017 pasó de 16.445 a 3.448 fallecidos (ver gráfico 2), equivalente a una disminución del 79,0%. En el año 2003, período a partir del cual se implementó el CNT, se registraron 6.058 fallecidos, lo cual representó una disminución del 20,9% respecto al año anterior⁴. Por último, la cifra registrada el 2017, corresponde a una disminución del 55,0%, respecto a lo observado el año 2002.

Gráfico N°2. Evolución de los fallecidos en accidentes de tráfico con víctimas, Francia.



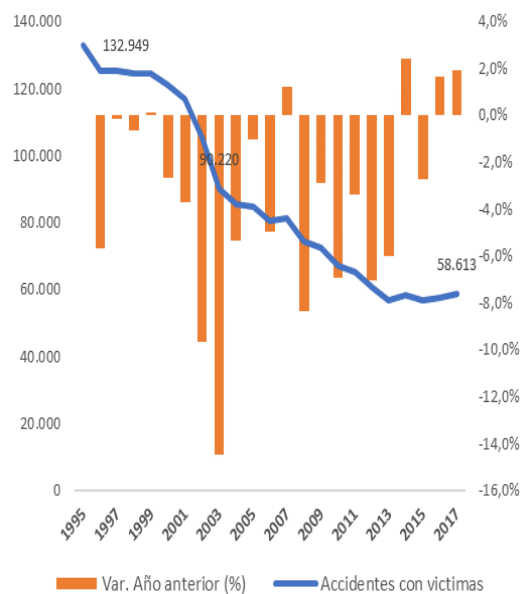
Nota: Se entiende como fallecido a aquella persona que falleció dentro de los 30 días de un accidente de tránsito. Antes de 2005, las muertes se contabilizaron dentro de los seis días. Para comparaciones internacionales, se aplica un factor de corrección de 1.069 para los años anteriores a 2005

Fuente: Elaboración propia en base a OCDE (ITF Transport Statistics: Road accidents) Número de accidentes con víctimas

Ahora bien, si se analiza el número de accidentes con víctimas, se aprecia un importante descenso del 55,9% entre 1995 a 2017, al pasar desde 132.949 a 58.613. Como se reporta en la tabla 4, el año 2003 - período en que se implementó el CNT- el registro de accidentes con víctimas fue igual a 90.220, marcando un descenso del 14,5% respecto al año anterior. Si bien en los años anteriores no se volvieron a registrar descensos tan pronunciados, la cifra del 2017 corresponde a un descenso del 44,4% respecto a lo registrado el año 2002. Pese a lo anterior, se destaca que durante los años 2016 y 2017 se ha registrado un aumento en el número de accidentes. En el siguiente gráfico, se observa el número de accidentes con víctimas y la variación porcentual de dicha cifra respecto al año anterior.

Tabla 4. Número de accidentes con víctimas en Francia, período 1995 - 2017

Años	Accidentes con víctimas	Variación respecto al año anterior	
		(Q)	(%)
1995	132.949	-	-
1996	125.406	-7.543	-5,7%
2002	105.470	-11.275	-9,7%
2003	90.220	-15.250	-14,5%
2004	85.390	-4.830	-5,4%
2005	84.525	-865	-1,0%
2006	80.309	-4.216	-5,0%
2007	81.272	963	1,2%
2008	74.487	-6.785	-8,3%



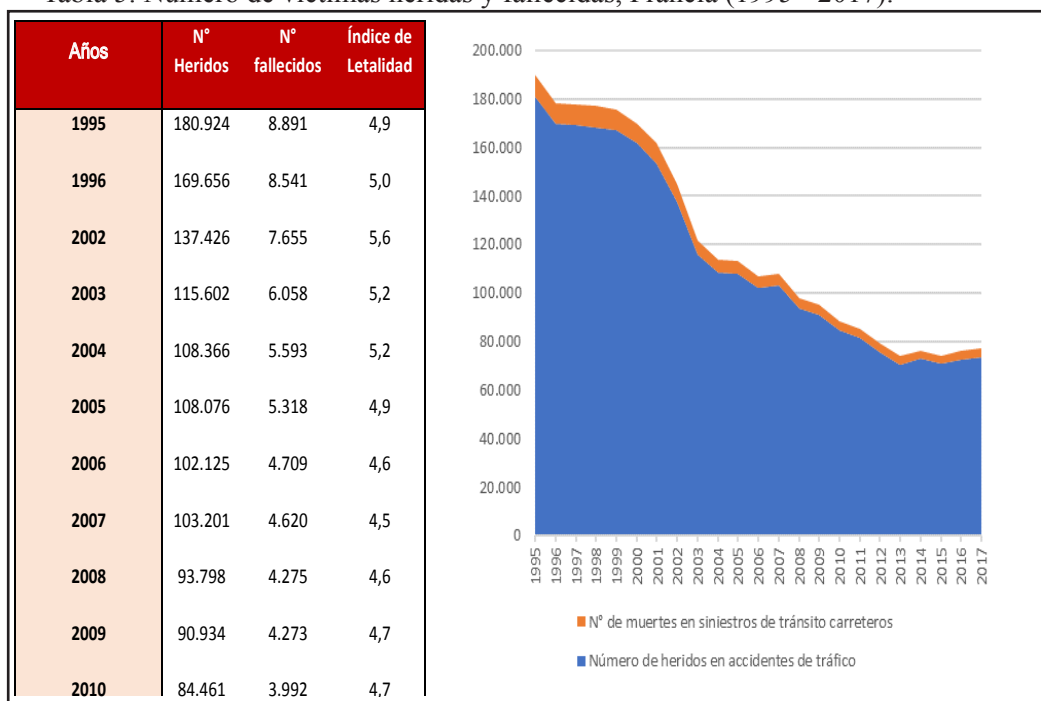
Nota: Se considera un accidente con víctimas a cualquier accidente que involucre al menos un vehículo de carretera en movimiento en una vía pública o privada a la que el público tenga derecho de acceso, dando como resultado al menos una persona lesionada o muerta. Un suicidio o un intento de suicidio no es un accidente. Sin embargo, si un suicidio o un intento de suicidio causan lesiones a otro usuario de la carretera, el incidente se considera un accidente con lesiones.

Fuente: Elaboración propia en base a OCDE (ITF Transport Statistics: Road accidents)
Número de víctimas a consecuencia de accidentes de tránsito.

Para el análisis de los datos, también es de interés el número de víctimas producto de los accidentes registrados. Como se observa en la tabla 5, al igual que el número de fallecidos, el número de heridos ha presentado un importante descenso.

Entre 1995 y 2017, el número de heridos disminuyó en 107.279 víctimas, siendo un 59,3% menos. Ahora bien, si se considera el período de implementación del CNT, entre 2002 y 2017, el número de víctimas heridas se redujo en 63.781, siendo equivalente al 46,4%. Como se comentó anteriormente, el número de fallecidos también registró una importante baja, disminuyendo en 4.207 personas desde el año 2003, intervalo desde el cual se implementó el CNT. Por otra parte, si se considera el índice de letalidad⁵, definida como la razón entre el número de fallecidos y el número de víctimas, éste se ha reducido desde el año 2002.

Tabla 5. Número de víctimas heridas y fallecidas, Francia (1995 - 2017).



Fuente: Elaboración propia en base a OCDE (ITF Transport Statistics: Road accidents)

Por último, al igual que en el caso español, a continuación se presentan cifras referentes al volumen del parque de vehículos, accidentes con víctimas, la razón correspondiente a los accidentes y fallecidos por cada 10.000 vehículos y por cada 1.000 accidentes, respectivamente.

En lo particular, se destaca que el parque automotriz ha aumentado un 25,6% para el período 1995 - 2017, y en un 10,0% en el período posterior (2002 - 2017) a la implementación del Centro. Pese a lo anterior, en la segunda columna se observa que el número de accidentes con víctimas ha ido en un claro descenso, por ejemplo para el período 2002 - 2017, este disminuyó en un 44,4%. Por último, la tabla 6 reporta la misma tendencia en el resto de indicadores, accidentes y fallecidos por 10.000 vehículos, fallecidos y heridos por cada 1.000 accidentes, y en las correspondientes a fallecidos por cada 10.000 habitantes.

Tabla 6. Tasa de accidentes y víctimas. Período 1995 – 2017.

Años	Parque de vehículos	Accidentes con víctimas	Accidentes por 10.000 veh. parque	Fallecidos por 10.000 veh. parque	Fallecidos por cada 1.000 accidentes	Heridos por cada 1.000 accidentes	Fallecidos por 10.000 habitantes
1995	31.758.399	132.949	41,9	2,8	66,9	1360,9	1,5
1996	31.867.564	125.406	39,4	2,7	68,1	1352,9	1,5
1997	28.412.977	125.202	44,1	3,0	67,4	1350,8	1,5
1998	32.055.959	124.387	38,8	2,8	71,7	1351,1	1,5
1999	34.192.136	124.524	36,4	2,5	68,2	1342,0	1,5
2000	34.943.916	121.223	34,7	2,3	66,6	1333,7	1,4
2001	35.615.236	116.745	32,8	2,3	69,9	1314,9	1,4
2002	36.264.612	105.470	29,1	2,1	72,6	1303,0	1,3
2003	36.588.367	90.220	24,7	1,7	67,1	1281,3	1,0
2004	36.607.582	85.390	23,3	1,5	65,5	1269,1	0,9
2005	36.602.308	84.525	23,1	1,5	62,9	1278,6	0,9
2006	36.619.505	80.309	21,9	1,3	58,6	1271,7	0,8
2007	37.150.544	81.272	21,9	1,2	56,8	1269,8	0,7
2008	37.757.591	74.487	19,7	1,1	57,4	1259,3	0,7
2009	37.144.871	72.315	19,5	1,2	59,1	1257,5	0,7
2010	38.975.764	67.288	17,3	1,0	59,3	1255,2	0,6
2011	40.255.693	65.024	16,2	1,0	60,9	1249,6	0,6
2012	40.186.141	60.437	15,0	0,9	60,4	1255,0	0,6
2013	40.461.659	56.812	14,0	0,8	57,5	1242,8	0,5
2014	40.552.294	58.191	14,3	0,8	58,2	1255,3	0,5
2015	40.260.842	56.603	14,1	0,9	61,1	1250,9	0,5
2016	40.088.021	57.522	14,3	0,9	60,4	1262,9	0,5
2017	39.890.834	58.613	14,7	0,9	58,8	1256,5	0,5
Var. (%) 1995 - 2017	25,6%	-55,9%	-64,9%	-69,1%	-12,0%	-7,7%	-65,3%
Var. (%) 2002 - 2017	10,0%	-44,4%	-49,5%	-59,1%	-18,9%	-3,6%	-58,4%

Nota: Los accidentes de tráfico se miden en función del número de personas heridas y las muertes causadas por accidentes de tráfico, ya sea de forma inmediata o dentro de los 30 días posteriores al accidente, y excluyendo los suicidios relacionados con el uso de vehículos motorizados. Un vehículo automotor de carretera es un vehículo de carretera equipado con un motor como único medio de propulsión y que normalmente se utiliza para transportar personas o mercancías, o para remolcar, en la carretera. Esto incluye autobuses, autocares, trolebuses, tranvías (tranvías) y vehículos de carretera utilizados para transportar mercancías y transportar pasajeros. Los vehículos automotores de carretera se atribuyen a los países donde están registrados, mientras que las muertes se atribuyen a los países en los que ocurren.

Fuente: Elaboración propia en base a cifras de la ITF, OCDE y el French Road Safety Observatory.

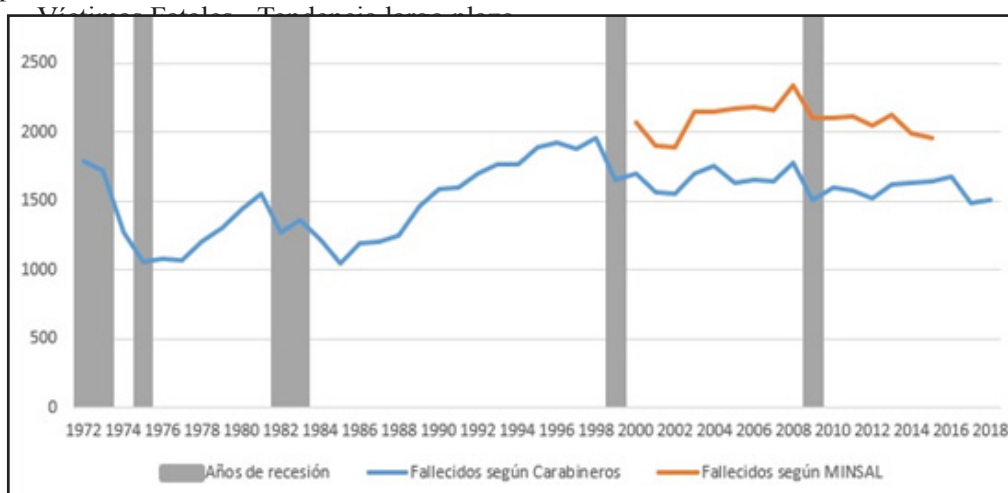
Presentación Movimiento Contra el Exceso de Velocidad Letal (MEL)

Seguridad Vial en Chile - Cifras

Cerca de 2000 fallecidos y 60.000 heridos cada año.

En 2016, según el Ministerio de Salud, los siniestros de tránsito fueron la primera causa de muertes de personas entre 5 a 34 años de edad.

En 2015, Chile fue el país de la OECD con la peor tasa de mortalidad, 12.4 fallecidos por cada 100 000 habitantes.



Víctimas Fatales - Tendencia largo plazo

Los rasgos sobresalientes del gráfico anterior son los siguientes:

El número de víctimas fatales muestra una tendencia oscilante en el tiempo, pero estable.

Las bajas pronunciadas de víctimas coinciden con los años de recesión económica. Este pareciera ser el principal factor que impulsa el ciclo descendente de las fatalidades, poniendo de manifiesto la incapacidad de las políticas públicas en la materia por más de cuarenta años.

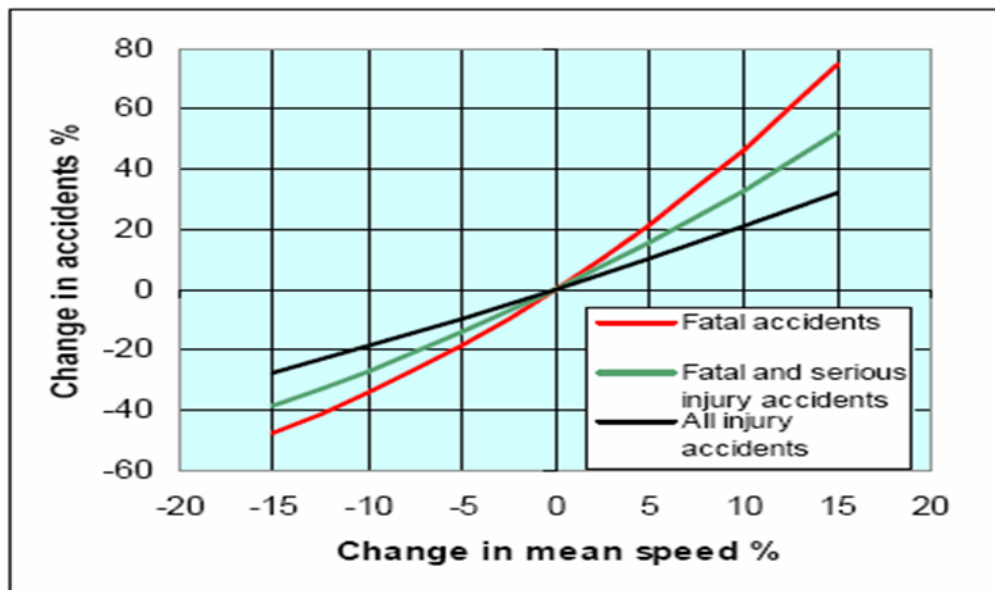
Los países exitosos en la materia logran reducir el total de fatalidades de manera permanente en el tiempo. Por ejemplo:

- Gran Bretaña, redujo su mortalidad vial de 7.700 (año 1972) a 1.792 (año 2015) y
- España, de 9.344 (año 1989) a 1.810 (año 2016).

Chile debe reducir, de manera significativa, el número de personas que fallecen en siniestros viales

Riesgo del exceso de velocidad

Evolución del riesgo de la velocidad



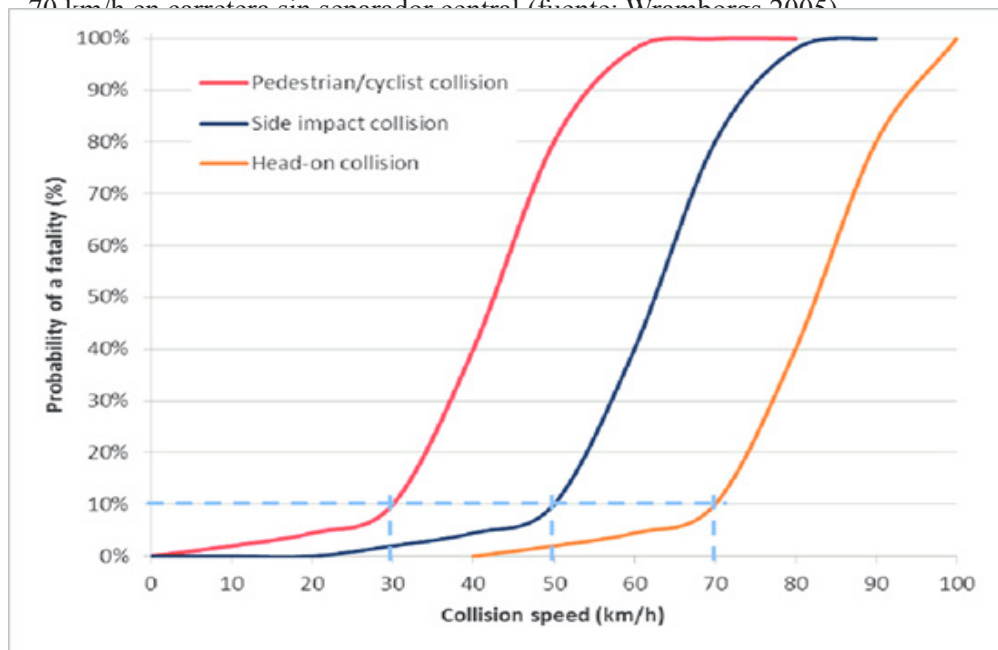
Fuente: Informe de la OCDE sobre Gestión de Velocidad - 2006

Velocidades “seguras” - Fatalidades

- 30 km/h en zonas residenciales.

- 50 km/h en ciudades.

- 70 km/h en carreteras sin control de velocidad (fuente: Weimberg, 2005)



Causas de muerte en el tránsito

El exceso de velocidad es la primera causa de muerte por siniestros de tránsito en Chile, con un estimado 572 muertes al año.



Fuente CONASET

Situación del exceso de velocidad en Chile

Según un estudio de la CONASET, de 2014-2015:

- 5 de 10 conductores van a exceso de velocidad de manera permanente en zonas rurales.

- 4 de 10 conductores van a exceso de velocidad de manera permanente en zonas urbanas.

Control de Velocidad

Control de Velocidad – Experiencia Internacional

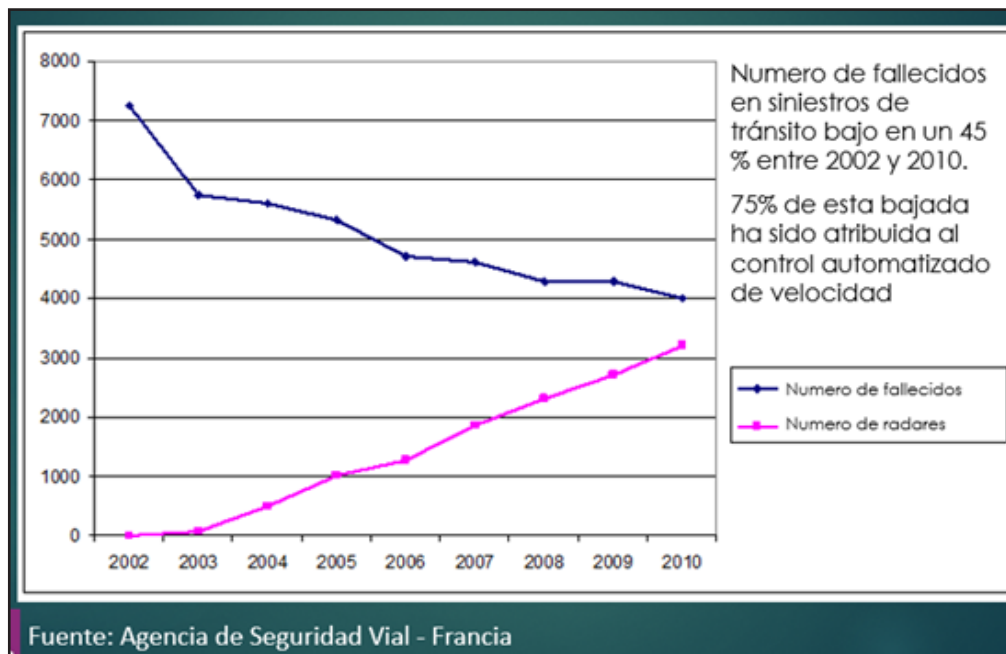
- Francia: Desde 2003 a 2010 ha salvado más de 14.000 vidas. 78% de reducción en siniestros de alta velocidad.

- España: Desde 2005 a 2010 se han salvado más de 5.400 vidas. 42% de reducción en siniestros de alta velocidad.

- México: Desde 2006 a 2010 hubo reducción del 13% de las víctimas fatales por siniestros de tránsito.

Gran cantidad de estudios técnicos avalan la efectividad de la medida.

Control de Velocidad – Francia



Evaluación del impacto en Chile

Un estudio, concluye que podrían reducirse en un 10% el número de fallecidos con un efectivo control de velocidad (Rizzi, L.I., Cumsille, S., Fresard, F., Gazmuri, P. y Muñoz, J.C. (2011) Cost-effective measures for reducing road fatalities in the short term. *Transport Reviews* 31, 1-24).

Lo anterior, representa 200 personas al año, es decir, 4 personas a la semana.

Chile no puede darse el lujo de no contar con una ley moderna de control de velocidad. Fotorradars en Chile

En Chile, el control de velocidad mediante cámaras se aplicó a fines de los 90 y principios de 2000.

Esta medida fue muy discutida y discontinuada en 2002.

El debate que llevó a la discontinuidad se centró en temas relacionados con su implementación y operación, pero, lamentablemente, no se prestó suficiente atención a la efectividad de la medida.

Así, existen estudios que concluyen que el "fotorradar" contribuyó a reducir siniestros (Rizzi, L.I. (2003) Fotorradars y seguridad vial: un análisis empírico bayesiano. *Actas XI Congreso Chileno de Ingeniería de Transporte*, 529 - 542, Santiago).

Paredes, R.D., Rizzi, L.I. y Valenzuela, J. (2006) ¿Cazabobos o Salvavidas? La economía política de los fotorradars en Chile. *Estudios de Economía* 33, 97-115).

Proyecto CATI y propuestas de cambios

Beneficios:

- Seguridad Vial.
- Mejor cobertura de la fiscalización de las infracciones a la Ley de Tránsito.
- Posibilita el pago de la infracción de manera rápida, después de cometida la infracción, a fin de que se cambie la conducta contravencional.
- Salvar vidas.

Transparencia:

- Los radares serán indicados.
- Metodología para la ubicación de los radares será fijada reglamentariamente.

Justicia:

- Con la automatización, existe menor posibilidad de corrupción o de tratos especiales.

Principales cambios en la indicación sustitutiva de junio 2018

CATI ya no es un servicio público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es una División del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Se aprovechan recursos y experiencia del Programa Nacional de Fiscalización. Mejor implementación

El CATI ya no detecta sólo infracciones por velocidad, sino otras como restricción vehicular o uso de pistas exclusivas, lo que contribuye a mejorar el transporte público y colaborar con el medio ambiente.

Propuesta de cambios al proyecto CATI

Propuesta	Ventajas
Permitir siempre la posibilidad de apelar	Mejor aceptación ciudadana
Añadir el cruce rojo en semáforo	Mejor seguridad vial
Que los fondos recaudados vayan a organismos estatales de seguridad vial (CONASET, departamento de seguridad vial del MOP, departamento de fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.)	Mejor seguridad vial Mejor aceptación ciudadana (los fondos van a salvar más vidas)

Propuesta de cambios al proyecto CATI

Propuesta	Ventajas	Artículo
La ley debería contemplar la posibilidad de disponer de cámaras fijas falsas para generar una mayor sensación de control de velocidad (Francia)	Mejor cobertura	
La ley debería contemplar la posibilidad de indicar los fotoradares como una zona a controlar, en vez de indicar la ubicación de cada fotoradar, de manera individual	Mejor cobertura	5
La reincidencia de las infracciones graves debería ser considerada en un lapso de 2 años (contra 6 meses)	Mejor aprendizaje, alineado con la Ley de Tránsito y los sistemas de licencia por puntos	12

Urgencia e importancia

- Cada semana de retraso significa 4 personas que se hubiesen salvado de fallecer.
- No más impunidad por el exceso de velocidad.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Se divide en cinco Títulos, los que constan de 26 artículos permanentes y una disposición transitoria.

Título I “De la Fiscalización y el Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito” (artículos 1 al 3)

El artículo 1 dispone la creación, en la Subsecretaría de Transportes, de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito. Así, se establece que el objeto de dicha repartición será de dar cumplimiento, a través de sus inspectores fiscales, a lo dispuesto en la presente ley y en el artículo 4 de la Ley de Tránsito, sin perjuicio de las facultades que corresponden a Carabineros de Chile, los inspectores municipales y a los inspectores fiscales de Obras Públicas.

El artículo 2, a su turno, enlista las funciones que le corresponderán a la citada División, las que se pasan a describir.

1. Proponer al Subsecretario de Transportes planes y programas para la fiscalización y el tratamiento automatizado de las infracciones de tránsito.

2. Gestionar el sistema informático y administrativo que permitirá la gestión electrónica de tratamiento de infracciones y de los pagos a que hace referencia esta ley mediante sistemas remotos o de transferencia electrónica.

3. Mantener la operación y desarrollo del equipamiento, sistemas y aplicaciones necesarios para el procesamiento automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos, de conformidad a la ley.

4. Cursar las infracciones a los propietarios de los vehículos que sean detectados contraviniendo las disposiciones de la presente ley por la red de dispositivos de tratamiento de infracciones.

5. Definir, organizar y publicar las zonas de control mediante la red de dispositivos que serán de competencia exclusiva de la Subsecretaría de Transportes y para el tratamiento automatizado de infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante la red de equipos de registro automatizados de que trata la presente ley. Las zonas de control deberán encontrarse debidamente señalizadas y ser comunicadas además en el sitio web institucional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Coordinar con los órganos competentes la instalación de equipos de registro automatizados en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, incluyendo aquellos que se encuentren entregados en concesión bajo el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996. La instalación se efectuará de modo tal que no perjudique el uso principal de los bienes ahí señalados.

7. Implementar, supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulen la instalación, operación, publicidad y explotación de los distintos equipos, sistemas y aplicaciones que formen parte de la Red de Dispositivos Automatizados de Registro de Infracciones de Tránsito, establecidos en la presente ley.

8. Llevar a cabo el tratamiento de la información visual o audiovisual obtenida mediante los dispositivos que forman parte de la red, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

9. Ejercer las demás atribuciones señaladas en esta ley.

El artículo 3, por su parte, establece que las comunicaciones o notificaciones que se emitan en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y tratamiento automatizado de infracciones de tránsito de que trata esta ley podrán realizarse por medios físicos o electrónicos (inciso primero).

Luego, se dispone que la Subsecretaría de Transportes podrá celebrar convenios con organismos públicos para efectos de obtener información que permita notificar a los infractores por medios electrónicos, tales como direcciones de correo electrónico o número de telefonía móvil, la que será usada exclusivamente para el cumplimiento de las materias

encomendadas en la presente iniciativa (inciso segundo).

A continuación, se ordena que todas las comunicaciones que se realicen por medios electrónicos deban ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; a las normas establecidas en del presente proyecto, a su reglamento y a lo que otras leyes dispongan sobre el particular (inciso tercero).

En seguida, se establece que la referida Subsecretaría disponga de un sistema electrónico que permita a los dueños de vehículos motorizados ingresar, de manera voluntaria, información para efectos de realizar comunicaciones electrónicas, tales como dirección de correo electrónico, número de teléfono móvil u otros datos similares (inciso cuarto).

Por último, se atribuye al citado órgano público el deber de mantener, en su sitio electrónico, información actualizada para los propietarios de los vehículos sobre las contravenciones detectadas de acuerdo con esta iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. En tal sentido, se fija que las publicaciones electrónicas se realizarán de manera de impedir el tratamiento y acceso masivo de tales datos (inciso quinto).

Título II “De la Red de Dispositivos Automatizados de Registro de Infracciones de Tránsito” (artículos 4 al 7)

El artículo 4, consagra que la Subsecretaría en cuestión, por medio de la División antes mencionada, deba informar a los infractores respecto de las contravenciones de tránsito detectadas, de conformidad a esta iniciativa, por los equipos de registro y las multas asociadas a éstas, los derechos que les asisten, los plazos para el ejercicio de tales derechos y las rebajas asociadas al pago anticipado por los medios dispuestos por tal órgano público (inciso primero).

Luego, se dispone que el Subsecretario de Transportes, mediante resolución administrativa, pueda delegar en el Jefe de la División en referencia, el envío de las notificaciones, denuncias y comunicaciones a las que hace referencia esta ley, quien deberá firmar “por Orden del Subsecretario” (inciso segundo).

El artículo 5, contempla que las zonas, vías, calles o caminos en las que se instalen los dispositivos automatizados, fijos o móviles, de conformidad con lo establecido en el proyecto, deban estar señalizadas de acuerdo con lo prescrito en el Título VIII de la Ley de Tránsito, debiendo, asimismo, entregarse información clara y precisa a los conductores sobre su ubicación (inciso primero).

A continuación, se otorga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones potestad reglamentaria para establecer la metodología, de carácter objetiva, que determinará la localización y la cantidad de equipos automatizados de registro de infracciones de tránsito y demás aspectos técnicos. La definición de la instalación de los equipos podrá contar con mecanismos de participación de los municipios y de participación ciudadana, en los términos fijados por el cuerpo reglamentario en cuestión (inciso segundo).

El artículo 6, ordena que los requerimientos técnicos, de fiabilidad y certeza que deban cumplir los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito, sean especificados, de igual forma, por un reglamento de la Secretaría de Estado sectorial. Tales requerimientos fijarán las condiciones de utilización de dichos artefactos y los controles que deban realizarse durante la vida útil de los mismos para verificar su correcta operación.

El artículo 7, por su parte, dispone que las actividades de fiscalización podrán realizarse mediante el empleo de equipos de registro y detección de infracciones de tránsito de carácter móvil, debiendo entregarse, en forma previa, información oportuna y clara a los usuarios sobre la ubicación de tales equipos (inciso primero).

A su vez, se indica que los equipos instalados para el cumplimiento de las funciones de control estarán conectados mediante un sistema telemático que asegure la transmisión

continua, regular y segura de la información registrada (inciso segundo).

Título III “De la detección y notificación de las infracciones de la Ley de Tránsito y la denuncia ante el juzgado de policía local” (artículos 8 al 20)

El inciso primero del artículo 8, radica en la Subsecretaría de Transportes el deber de notificar, al propietario de un vehículo motorizado, respecto de la existencia de alguna de las contravenciones de tránsito que se señalan a continuación, detectada por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito, y sobre la posibilidad de pagar anticipadamente la multa, reconociendo la comisión de una infracción de tránsito, en los siguientes casos:

1. Exceder la velocidad máxima establecida en los artículos 145 y 146 de la ley de Tránsito, en relación con lo dispuesto en su artículo 203.

2. Transitar en un área urbana con restricción por razones de contaminación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35 del artículo 200 de la ley de Tránsito.

3. La infracción a las normas de transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 201 de la ley de Tránsito, que sean susceptibles de ser captadas por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito.

El inciso segundo de esta disposición, establece que lo señalado en el inciso precedente es sin perjuicio de lo fijado en el artículo 12, que se analizará más adelante.

Finalmente, se contempla que, para los efectos del proyecto, los inspectores fiscales de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de infracciones de Tránsito tendrán el carácter de ministros de fe (inciso tercero).

El artículo 9, consagra que la notificación a que se refiere el artículo anterior, se practicará de conformidad a las siguientes reglas:

1. Se revisará que las imágenes o los demás elementos obtenidos de los dispositivos de registro den cuenta de la ocurrencia de alguna de las infracciones de tránsito señaladas en el artículo precedente.

2. Se deberán ejecutar las medidas conducentes para la debida identificación del vehículo y su propietario, lo que se verificará a través de la información que figure en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3. Se verificará si el propietario se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12.

4. Se procederá a notificar a quien figure como propietario del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, la evidencia de haberse configurado alguna de las infracciones o contravenciones señaladas en el artículo precedente, en el plazo máximo de quince días contado desde la detección de la infracción de tránsito.

5. Se deberá notificar preferentemente al medio electrónico definido por el afectado para este efecto o el obtenido conforme al artículo 3 de esta ley. Cuando no se disponga de medios electrónicos, la notificación deberá realizarse por correo postal simple enviado al último domicilio que el propietario del vehículo tuviere inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, entendiéndose practicada a contar del quinto día hábil siguiente a su despacho en la oficina de correos que corresponda. En los demás casos, los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique la infracción.

El artículo 10, por su parte, fija el contenido que deberá contener la notificación en examen, a saber:

1. La identificación del vehículo motorizado con el que se hubiese cometido la infracción.

2. La descripción de los hechos concretos que constituyen la infracción, con mención

expresa del lugar, fecha y hora de su comisión. Deberá adjuntarse el respectivo registro obtenido por los equipos automatizados.

3. La norma transgredida.

4. El monto de la multa por aplicar, los plazos para pagarla y los descuentos asociados a su pago anticipado en reconocimiento de la infracción detectada, y los efectos de su no pago.

5. El sitio electrónico habilitado para realizar el pago anticipado.

6. La enunciación de las causales a que podrá acogerse en caso de oposición a la sanción.

El artículo 11, dispone que el infractor que no impugne la sanción y pague la multa luego de la notificación y antes del plazo de veinte días hábiles, tendrá derecho a pagar el monto mínimo fijado para la infracción respectiva, con una rebaja equivalente al treinta por ciento.

El inciso primero del artículo 12, ordena a la Subsecretaría de Transportes, en los casos que a continuación se describirán, remitir los antecedentes de las contravenciones detectadas al juzgado de policía local competente. Se hace presente que en estas hipótesis no será posible realizar el pago anticipado de la multa:

a) Cuando se trate de infracciones calificadas como gravísimas por la Ley de Tránsito.

b) Cuando la infracción haya sido el motivo de un accidente de tránsito o haya ocasionado daños a terceros.

c) Cuando la red de dispositivos haya detectado cinco o más infracciones graves en el plazo de seis meses, contado desde la comisión de la primera infracción, por parte de un mismo infractor, aun cuando tales infracciones hayan sido pagadas.

En esa línea, se reitera que, ante estos episodios, la Subsecretaría, al detectar la infracción, deberá ponerla en conocimiento del juzgado de policía local competente, y remitirle todos los antecedentes y medios de prueba (inciso segundo).

El artículo 13, a su turno, determina el procedimiento de reclamación frente a las infracciones en comento, fijando que la impugnación de la sanción aplicada podrá efectuarse dentro del plazo de veinte días desde su notificación, ante la Subsecretaría de Transportes, pudiendo gestionarse por medios electrónicos. Asimismo, se dispone que tal reclamación sólo podrá fundarse en las siguientes causales:

1. Que el vehículo haya sido sustraído con anterioridad al momento de la infracción. En este caso, el infractor deberá acompañar los antecedentes de la denuncia realizada en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones o en la fiscalía local correspondiente.

2. Que exista error en la identificación del vehículo o de su propietario. En este caso, el infractor deberá adjuntar una copia del padrón del vehículo, la solicitud de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o contrato de compraventa, u otros que permitan identificar el vehículo o su propietario.

3. Que la placa patente del vehículo haya sido clonada, alterada o robada. En este caso, el infractor deberá acompañar la respectiva denuncia en los términos señalados en el numeral 1, u otro antecedente que permita acreditarlo.

El artículo 14, por su parte, ordena que la Subsecretaría se pronuncie de la impugnación en el plazo de veinte días,

contado desde la presentación de la reclamación. En caso de que ésta se acoja, dicho organismo dejará sin efecto la multa cursada. Por el contrario, en la hipótesis en que sea rechazada, se comunicará de ello al infractor, quien tendrá el plazo de cinco días, contado desde la notificación del rechazo, para pagar la multa sin derecho a rebaja (inciso primero).

En seguida, se dispone que, de no verificarse el pago de la sanción en el plazo de veinte días contado desde la fecha de su notificación, o del plazo de cinco días contado desde la notificación del rechazo de la impugnación de la multa, la Subsecretaría deberá comunicar

la infracción impaga para ser anotada en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación (inciso segundo).

El artículo 15, a su turno, establece que, dentro del término de veinte días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que rechace la impugnación, o si no se hubiere pronunciado sobre ella, desde los quince días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero del artículo precedente, el infractor sancionado podrá reclamar de la multa ante el juzgado de policía local, a través de una presentación física o por medios electrónicos, para lo cual deberá adjuntar copia de la resolución reclamada. Tras recibir el reclamo, el tribunal recabará los antecedentes de la Subsecretaría de Transportes, a través del acceso electrónico que ésta habilitará al efecto. El juez de policía local podrá resolver de plano o citar a audiencia al reclamante o disponer de alguna diligencia probatoria. En lo no previsto en este artículo se aplicará la Ley N° 18.287. La reclamación no suspenderá la comunicación de la multa impaga al Registro de Multas No Pagadas por parte de la Subsecretaría de Transportes (inciso primero).

Luego, se ordena, al juzgado de policía correspondiente, comunicar la resolución de estas reclamaciones al referido órgano público, dentro de los quince días siguientes a que quede ejecutoriada la misma, mediante un acceso electrónico habilitado para tal propósito, y, asimismo, si se absolviera respecto de la multa aplicada, al Registro de Multas No Pagadas del Servicio de Registro Civil, para los efectos pertinentes (inciso segundo).

El artículo 16, dispone que, en los supuestos indicados en el artículo 12, previamente analizado, la Subsecretaría procederá a denunciar las contravenciones detectadas por la red de dispositivos al juzgado de policía local competente en los términos del artículo 3 de la Ley N° 18.287 (inciso primero).

En tal sentido, se añade que se deberá notificar una copia de la referida denuncia al propietario del vehículo para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá válida para dar inicio a la etapa judicial y podrá practicarse por medios digitales, cuando se disponga de ellos (inciso segundo).

El artículo 17, prescribe que la Subsecretaría de Transportes deba disponer de un acceso electrónico para los juzgados de policía local, de manera de remitir en formato digital los antecedentes de las infracciones de tránsito indicadas en el artículo 12, antes examinado. Todas estas comunicaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y a las normas establecidas en la presente iniciativa y su reglamento.

El artículo 18, establece que los pagos anticipados que se realicen en virtud de lo prescrito en este proyecto deberán ser enterados en la Tesorería General de la República, a través de los medios de pago autorizados por dicha entidad (inciso primero).

A su vez, luego se dispone que el quince por ciento de lo recaudado de conformidad con lo establecido en el inciso anterior se destinará al Fondo Común Municipal, y el resto a beneficio fiscal (inciso segundo).

Por último, se fija que, sin perjuicio de lo anterior, lo recaudado por multas impuestas por los juzgados de policía local continuará afecto a lo dispuesto en el numeral 6 del inciso tercero del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (inciso tercero).

El artículo 19, consagra que, para los efectos de la presente iniciativa, será competente el juzgado de policía local de la comuna en que se hubiese cometido la infracción.

El artículo 20, regula que los plazos establecidos en el proyecto son de días hábiles, entendiéndose, por el contrario, como inhábiles los días sábado, domingo y festivos (inciso primero).

Luego, se contempla la posibilidad de que, ante errores manifiestos en el procedimiento

establecido en esta iniciativa, los infractores puedan formular alegaciones fundadas y aportar los documentos, en los mismos términos y forma dispuestos en los artículos 13 y 15, antes examinados (inciso segundo).

Título IV “Otras disposiciones” (artículos 21 y 22)

El artículo 21, ordena que el tratamiento de los datos personales que se realice por la red de dispositivos, particularmente las imágenes y la geolocalización, captados por los equipos de registro y detección de infracciones regulados en esta ley, se hará con pleno respeto a lo dispuesto en la ley 19.628, sobre protección a la vida privada, en particular lo relativo a las transferencias electrónicas de datos, seguridad en el tratamiento y el respeto al principio de finalidad, conforme al cual los datos almacenados y tratados por la Subsecretaría de Transportes sólo podrán ser usados para fines de fiscalización y no podrán ser cedidos a terceros bajo ningún título, salvo en el caso de cesión de datos al juzgado de policía local respectivo u otros casos excepcionales previstos en el proyecto.

El artículo 22, prescribe que si, con ocasión de la utilización de los mecanismos automatizados de registro de infracciones de tránsito, se tome conocimiento de la ocurrencia de un delito será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 del Código Procesal Penal.

Título IV “Modificaciones legales” (artículos 23 a 26)

El artículo 23, dispone de una serie de enmiendas a la Ley de Tránsito. A su turno, el artículo 24, contempla modificaciones a la Ley que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local. Finalmente, el artículo 25, consagra tres enmiendas al artículo 1 de la Ley que fija las plantas del personal de las Subsecretarías de Transportes y Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil.

Por su parte, el artículo 26, faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a determinar, por la vía reglamentaria, su estructura organizativa interna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima, fijando las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Disposición transitoria

Por último, el artículo transitorio del proyecto, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta iniciativa durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Se consigna que, durante el debate en general del proyecto de ley en estudio, la Comisión recibió, además del Ejecutivo, a múltiples organizaciones y profesionales con expertise en la materia, para el análisis del proyecto, cuyas exposiciones se pasan a describir a continuación.

Exposición de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, inició su presentación señalando que la iniciativa en referencia crea una unidad dentro de la Secretaría de Estado que encabeza, formalizando, de ese modo, el área de fiscalización de la Cartera, la que actualmente constituye una jefatura.

En concreto, agregó, el proyecto crea la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, la que mediante una red digital -debidamente señalizada en las zonas de control-, se hará cargo de la detección y notificación a los infractores en caso de exceso de velocidad, restricción vehicular y uso de pistas exclusivas para el transporte público, entre

otras hipótesis.

En seguida, pasó a explicar el contenido detallado de la iniciativa.

Así, indicó que, tal como lo señaló, se dispone el despliegue, en la aludida Subsecretaría, de la División en comento, cuestión recogida en el artículo 1 del proyecto, siendo, a su turno, sus funciones definidas con bastante detalle en el artículo 2.

A su turno, añadió, en el artículo 3 se establece el modo en que se practicarán las notificaciones que se emitan en cumplimiento de las funciones de fiscalización y tratamiento automatizado de infracciones.

Por su parte, explicó que en los artículos 4 a 7, se consagra el funcionamiento de la red de dispositivos automatizados de registro de infracciones, además de fijarse las zonas en las cuales los mismos serán instalados, sus requerimientos técnicos y la metodología que se deberá emplear para tales efectos. Lo anterior, resaltó, sin perjuicio de las especificaciones que luego se detallen en el reglamento que se dicte.

Luego, prosiguió, en el artículo 8 del proyecto, se consagran las infracciones que serán detectadas por el centro automatizado, ya que el sistema permite verificar sólo a cierto tipo de contravenciones, cuya configuración pueda ser corroborada en una lógica binaria (sí o no), que resulte incuestionable (por ejemplo, exceso de velocidad o circulación en vías prohibidas).

A continuación, señaló que los artículos 9 y 10 fijan las reglas procedimentales aplicables al particular, así como también el contenido de las notificaciones que se realicen. Este punto, subrayó, fue bastante discutido en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, habiéndose arribado a este respecto, en su opinión, a un texto decantado y razonable.

A su vez, agregó, en los artículos 11 y 18, se regula lo referente al pago anticipado de la multa, el plazo para ello y el destino de lo recaudado.

Por su parte, precisó que en los artículos 12, 16, 17 y 19, se definen los casos en los cuales se deberán remitir los antecedentes directamente al juzgado de policía local, determinando, de igual modo, el procedimiento aplicable en estas hipótesis. Lo anterior, ya que, reiteró, no todas las infracciones serán procesadas de manera automatizada, por lo que aquellas faltas que no se consideren en este ámbito, deberán ser resueltas por la judicatura de policía local, otorgando al inculpado la posibilidad de defender su posición ante el órgano jurisdiccional.

En seguida, añadió, en los artículos 13, 14 y 15, se contemplan los casos en que el infractor puede impugnar ante la Subsecretaría de Transportes, fijándose el proceso respectivo para ello.

Por último, en los artículos 23 y 24 se realizan modificaciones a la Ley de Tránsito, mientras que en el artículo 25 se efectúan enmiendas a la ley N° 19.254, que fija la planta del personal de la Subsecretaría de Transportes.

Finalmente, expresó que en el artículo primero transitorio del proyecto se determina el financiamiento de las medidas abordadas por la iniciativa, haciéndose cargo del mayor gasto fiscal que la misma irroga.

Posteriormente, pasó a explicar con mayor profundidad cada uno de los contenidos previamente descritos.

En lo referente a la creación de la División en cuestión, resaltó que el objetivo de la misma será dar cumplimiento, a través de los Inspectores Fiscales, a la Ley del Tránsito y sus reglamentos. Esto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales y a los Inspectores Fiscales de Obras Públicas.

En efecto, explicó que se añadirá, a las tareas que actualmente existen y que se ejecutan por parte de la jefatura de fiscalización, el componente electrónico en este contexto, complementando las labores de control realizadas por otras autoridades.

En lo que respecta a las funciones de esta nueva repartición, señaló que ellas serán:

- Proponer planes y programas para la fiscalización y automatización de infracciones.
- Gestionar el sistema informático y administrativo para el tratamiento electrónico de las contravenciones.
- Mantener la operación y el desarrollo del equipamiento.
- Cursar infracciones a propietarios.
- Definir, organizar y publicar las zonas de control.
- Coordinar, con los órganos competentes, la instalación de equipos.
- Implementar, supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normativas viales respectivas.
- Realizar el tratamiento de la información visual o audiovisual.

En este sentido, explicó que los funcionarios correspondientes, que actuarán como ministros de fe, desarrollarán sus labores sobre la base de imágenes depuradas, recolectadas a través de medios electrónicos.

Por otra parte, en lo que respecta a las notificaciones en este ámbito, explicó que las mismas podrán ser realizadas por medios físicos o electrónicos. Ello, añadió, ya que no todas las personas cuentan con un correo electrónico, sin perjuicio de estimar que lo ideal sería que, con el tiempo, toda persona cuente con una casilla virtual oficial para estos efectos.

No obstante lo expresado, agregó que, de igual modo, la Subsecretaría de Transportes podrá celebrar convenios con organismos públicos para obtener la información necesaria para notificar por medios digitales (email o celular). En tal sentido, resaltó que, por cierto, las diligencias que se efectúen de este modo deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley de firma electrónica simple y a lo que otras leyes dispongan.

Asimismo, prosiguió, la aludida Subsecretaría dispondrá de un sistema electrónico que permitirá a los dueños de vehículos ingresar, de manera voluntaria, información para efectos de realizar comunicaciones digitales, debiendo además mantener en su sitio web los datos actualizados sobre las contravenciones detectadas.

Posteriormente, en lo concerniente a la red de dispositivos automatizados de registro de infracciones que se pretende desplegar, señaló que se trata de un modelo adoptado desde otros ordenamientos, en los cuales se ha verificado una reducción de los siniestros viales y del número de fallecidos por accidentes de tránsito.

Así, destacó que, en los casos de España y Francia, dicha reducción ha alcanzado cifras cercanas al 30%.

De esa forma, explicó que los dispositivos en comento se ubican en puntos fijos o móviles, de acuerdo a razones técnicas. Por consiguiente, en las áreas de mayor peligrosidad, los artefactos estarán instalados de manera fija, mientras que, producto de los cambios de comportamientos que se observen en los desplazamientos en las ciudades, como resultado del dinamismo propio de las mismas, se dispondrán de aparatos móviles en aquellas zonas en donde se advierta un mayor riesgo de siniestralidad.

Cabe destacar, añadió, que lo anterior estará detallado en el reglamento respectivo, en donde se considerará la metodología objetiva que se utilizará para la adopción de las definiciones previamente descritas.

En efecto, precisó que tal cuerpo reglamentario establecerá la localización, la cantidad de equipos automatizados y demás aspectos técnicos que se precisarán, como también los requerimientos de fiabilidad y certeza que deban cumplir los dispositivos. Estos equipos estarán conectados mediante un sistema telemático que asegure la transmisión continua, regular y segura de la información registrada.

Por otro lado, en lo que respecta a las infracciones concretas que serán detectadas por el centro automatizado, indicó que dichas faltas responden a contravenciones por exceso de velocidad (artículos 145, 146 y 203 de la Ley de Tránsito), a la conducción con restricción

vehicular en áreas urbanas (artículo 200 N° 35 de la Ley de Tránsito) y a la infracción de normas de transporte terrestre (artículo 201 N° 18).

En ese orden de cosas, destacó que el control efectivo del exceso de velocidad constituye el objetivo central del proyecto, ya que tal conducta se relaciona con cerca del 30% de los accidentes de tránsito con un desenlace fatal.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que la segunda hipótesis contribuirá a la fiscalización del cumplimiento de las medidas asociadas a la contaminación. Así, subrayó que desde que se dispuso la restricción vehicular por placa patente, se han cursado más de cuarenta mil infracciones por la inobservancia de esta medida, lo que da cuenta que la población ha sido poco sensible en estas materias. De ahí que la automatización en la detección de esta contravención, puede colaborar con mejorar la calidad del aire.

Por su parte, añadió, la tercera hipótesis impactará en la calidad y fluidez de los viajes en transporte público, evitando que haya interferencias no permitidas en sus desplazamientos, producto de, por ejemplo, el uso indebido de vías exclusivas.

Posteriormente, en lo relativo a las reglas procesales y contenido de las notificaciones sobre el particular, resaltó que se revisará que las imágenes den cuenta de la ocurrencia de alguna de las infracciones antes señaladas. Dicha captación, explicó, se hace a través de cámaras especiales, que permiten validar de manera sólida la ocurrencia efectiva de la falta, sin que haya margen de discusión, lo que habilita a cursar la infracción respectiva.

En esa línea, añadió, se ejecutarán las medidas conducentes para la identificación del móvil y de su propietario, lo que se verificará a través del Registro de Vehículos Motorizados. En efecto, explicó que, en la experiencia internacional, el punto es resuelto con la determinación de la responsabilidad en el propietario, por lo que se notificará a quien figure como titular del móvil en el Registro de Vehículos Motorizados, la evidencia de haberse configurado alguna de las contravenciones en comento.

Además, se deberá informar las multas asociadas a las infracciones y los derechos, plazos y rebajas asociadas al pago anticipado.

La notificación se deberá practicar preferentemente por medios electrónicos, y en su defecto, por correo postal simple enviado al último domicilio registrado.

A su turno, en lo que concierne al pago anticipado de la multa, explicó que el infractor que solvente la contravención luego de la notificación, en un plazo de veinte días hábiles, tendrá derecho a pagar el monto mínimo de la infracción respectiva, con una rebaja de un 30%.

En tal sentido, señaló que los pagos anticipados que se realicen deberán ser enterados en la Tesorería General de la República, siendo el 15% de lo recaudado destinado al Fondo Común Municipal y el resto a beneficio fiscal.

No obstante lo anterior, resaltó que lo obtenido por las multas impuestas por los juzgados de policía local, continuará afecto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A este respecto, indicó que si bien se discutió, en el primer trámite constitucional de la iniciativa, la creación de un Fondo de Fomento a la Seguridad Vial, mediante los recursos que ingresen por estos conceptos, lo cierto es que el proyecto no pretende generar nuevas fuentes de recaudación, sino que, por el contrario, persigue generar un cambio de comportamiento, por lo que, de lograr paulatinamente esta finalidad, la recaudación debiese disminuir progresivamente.

Por otro lado, luego pasó a referirse a los casos en los cuales la Subsecretaría de Transportes deberá remitir directamente a la judicatura de policía local los antecedentes, a saber:

- Infracciones gravísimas.
- Cuando de la infracción se derivó un accidente o producción de daños a terceros.
- Cuando se verifiquen cinco o más infracciones graves en un plazo de seis meses.

Para tales efectos, precisó, será competente el juzgado de policía local de la comuna en que se cometió la infracción.

Así, añadió, la referida Subsecretaría, en estas hipótesis, procederá a denunciar en los términos que establece la ley.

En consecuencia, una copia de la denuncia se notificará al propietario para que comparezca a la audiencia, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá válida para dar inicio a la etapa judicial y podrá practicarse por medios digitales cuando se disponga de éstos.

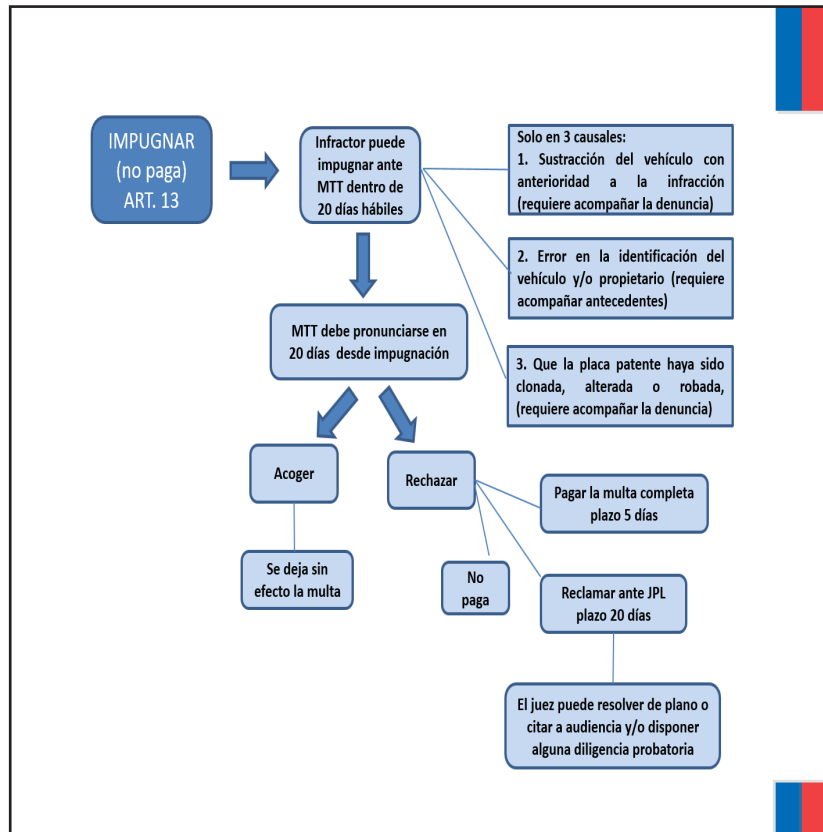
Para ello, agregó, la mencionada Subsecretaría dispondrá de un acceso electrónico para los aludidos órganos jurisdiccionales, de manera de remitir los antecedentes de las infracciones de tránsito en formato digital.

Posteriormente, pasó a referirse respecto de los casos en los cuales el infractor podrá impugnar ante el citado órgano público:

- Cuando el vehículo haya sido sustraído con anterioridad a la infracción (para lo que se requerirá acompañar la denuncia pertinente).
- Error en la identificación del vehículo o del propietario.
- Cuando la placa patente haya sido clonada, alterada o robada (requiere, asimismo, denuncia).

No obstante dicho listado, señaló que existe espacio para una eventual apertura de más causales, siempre que los antecedentes en que la impugnación se funde sean serios, de modo tal que permitan a la persona eximirse de la responsabilidad de la infracción.

En consecuencia, mediante el esquema que a continuación se exhibe, describió, en detalle, el proceso institucional previamente expresado.



Posteriormente, indicó las modificaciones introducidas por el proyecto a la Ley de Tránsito.

- Se agrega que los inspectores fiscales designados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrán operar los equipos de registro y detección de infracciones relativas a excesos de velocidad y a la inobservancia de la luz roja.

- Se elimina la posibilidad de que los vehículos nuevos puedan transitar por la vía pública, por un tiempo no superior a 5 días, sin patente, permitiéndolo exclusivamente para fines de traslado a dependencias del concesionario, exhibición, rodaje o pruebas. Lo anterior, producto de la problemática actual que existe al respecto, en donde se ha verificado un abuso en este ámbito, dirigido, principalmente a burlar el pago por el uso de las autopistas.

- Se establece que, respecto a las infracciones cursadas por la red de dispositivos automatizados, será siempre responsable la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.

- Cuando tales sanciones deban ser aplicadas en relación con infracciones gravísimas, el propietario podrá individualizar ante el juez de policía local al conductor del vehículo al momento de la infracción.

Por su parte, precisó que en la ley N° 19.254, que fija las plantas del personal de la Subsecretaría de Transportes, se agregan dos cargos nuevos, correspondientes a un jefe de división y a un jefe de departamento.

Por último, explicó que, en el artículo primero transitorio, la iniciativa establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la misma, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Luego de la presentación antes descrita, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, consultó si el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones contará con la capacidad técnica para resolver las impugnaciones que se presenten en el plazo de veinte días, por lo que preguntó si existen estimaciones respecto del volumen de casos que se recibirán en tal sentido.

En seguida, indicó que se deben considerar los resguardos necesarios para las hipótesis en las cuales se infraccione al conductor de un vehículo del cual no es propietario, ya que precisamente será a este último a quien se multará.

Por último, expresó que se requiere abordar los casos en que se cometan errores en la identificación del móvil, ya que ello, además de ser injusto, implica, en muchas ocasiones, que el titular del vehículo deba desplazarse incluso a otras regiones para pagar la contravención, cuestión que, por cierto, le irroga una carga económica significativa.

Todas estas observaciones, agregó, deberán reflexionarse en el presente debate, a fin de soslayar las dificultades en la aplicación práctica de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Pizarro, afirmó que el proyecto reviste una significativa complejidad, ya que implica un cambio en el actual sistema de fiscalización, de control y sancionatorio, así como de los procedimientos asociados a tales funciones.

Además, añadió, se entregan atribuciones relevantes a funcionarios distintos de Carabineros de Chile, al alero de la División que se pretende crear.

Posteriormente, recordó que, bajo una lógica similar, fueron implementados en su oportunidad los fotorradars, los que resultaron ser ineficaces, siendo altamente cuestionados, a un punto tal que fueron finalmente eliminados.

Por consiguiente, agregó, más allá de los casos que se han verificado en otros países,

configura una interrogante de fondo el instalar o no los dispositivos en comento, ya que los usuarios no cuentan con buenas experiencias al respecto, existiendo, en su opinión, un gran abuso hacia aquéllos.

A su turno, expresó que en España la reducción de los accidentes de tránsito se debió, mayormente, por las modificaciones que se efectuaron al modo de otorgamiento, suspensión y cancelación de las licencias de conducir, así de como las sanciones asociadas a este respecto.

A su vez, en lo referente al modelo de impugnaciones contemplado por la iniciativa, señaló que el mismo puede resultar engorroso en su aplicación práctica, lo que dificulta el resguardo del derecho de reclamación y defensa de las personas.

A continuación, manifestó que le llama la atención que, en un caso en que ocurra un siniestro vial, los antecedentes (entre ellos la imagen captada) serán remitidos a los juzgados de policía local. En efecto, explicó que, si bien el sistema automatizado puede verificar una conducción a exceso de velocidad, tal hecho, de por sí, no permite concluir que ésa fue la causa del accidente. De lo contrario, añadió, entraríamos a fijar un régimen de presunciones que no admitirían prueba en contra, con independencia que la conducta sea o no el nexo causal que haya producido el siniestro.

Lo anterior, prosiguió, es sólo una muestra de las distintas situaciones que resultarían cuestionables al amparo del nuevo sistema que se cree necesario implementar.

En el mismo sentido, sostuvo que la nueva institucionalidad revestiría complejidades para su aplicación en zonas urbanas, por ejemplo, al momento de determinar si la circulación de un vehículo en una vía exclusiva para el transporte público se realizó de manera irregular o lo hizo solamente para ejecutar una maniobra de doblaje o porque no había otra alternativa disponible en ese momento.

Asimismo, observó que el particular, a su juicio, genera problemas de fiscalización, ya que funcionarios, distintos de Carabineros, tendrán que contar con las mismas atribuciones que estos últimos, a fin de dar fe de la supuesta infracción cometida.

Ello, a su entender, con la finalidad de que los servidores policiales se focalicen en combatir ilícitos de mayor gravedad. Por consiguiente, se deberán delimitar con precisión las potestades al respecto.

Por otra parte, cuestionó que se radique en el propietario la responsabilidad de conductas ejecutadas por el conductor del vehículo (cuando se trate de personas distintas), independiente que se le otorgue al primero el derecho de repetir en contra del segundo.

Lo anterior, entre otras cosas, porque se irán, eventualmente, acumulando y registrando infracciones en contra de una persona que no ha cometido irregularidad alguna.

En esa línea, explicó que, por ejemplo, en el transporte de carga, si bien es el propietario del vehículo quien responde civilmente por los daños ocasionados por éste, es el conductor quien es el responsable por las contravenciones que cometa en su conducción, estando claramente diferenciados ambos ámbitos.

A continuación, aseveró que se precisa revisar el impacto que generará el mayor rol del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en estas materias, en relación con las labores que actualmente desempeña Carabineros de Chile.

Asimismo, agregó, se requiere determinar las zonas de control apropiadas, a fin de que, por una parte, el conductor no evite intencionalmente la fiscalización para luego seguir infringiendo la normativa, y por otra, para que los límites de velocidad sean adecuados a la infraestructura vial que exista, a fin de evitar que se establezcan parámetros no pertinentes, cuya finalidad, muchas veces, es sólo permitir la aplicación de un mayor número de multas.

Todo lo señalado, destacó, necesita de reglas de competencia clara acerca del órgano jurisdiccional que, en definitiva, conocerá del asunto, ya que durante el trayecto de una persona, la misma transitará por una multiplicidad de comunas, debiendo saber con precisión

a qué tribunal deberá acudir.

Finalmente, concluyó sosteniendo que se trata de una iniciativa legal considerablemente compleja, que, de no regularse adecuadamente, puede generar espacios para el abuso y la arbitrariedad, lo que se traduce en un mayor grado de indefensión por parte de los usuarios de las vías públicas. Por tales razones, solicitó al Ejecutivo que retire la suma urgencia interpuesta al proyecto.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, expresó que siempre que se debaten proyectos como éste, se viene a la memoria la mala experiencia que se verificó en nuestro país con los fotorradars, dispositivos los cuales, a su juicio, sólo fueron regulados con la finalidad de otorgar más recursos a las Municipalidades.

En efecto, añadió, producto del repudio público que generaron tales artefactos, los mismos fueron finalmente eliminados.

De igual modo, recordó que, en una discusión paralela a la sostenida con ocasión de los citados aparatos, se debatió acerca del límite máximo en carreteras, el que, por sólo unos pocos votos, no fue fijado en 140 km/hr, elemento que se debe tener presente en el análisis del particular.

En seguida, recomendó normar con especial rigor el tratamiento de la información en este contexto, a fin de que se resguarden los derechos de privacidad que asisten a las personas.

Luego, expresó que, en algunos lugares de Santiago, ya se realiza el control automatizado de algunas materias (como por ejemplo, el tránsito en vías exclusivas), por lo que se debiese examinar la experiencia al respecto, a fin de analizar los beneficios y déficits que se han detectado a la fecha.

A continuación, coincidió con quien le antecedió en el uso de la palabra en lo referente a la conveniencia del retiro de la suma urgencia de la iniciativa, a fin de que la misma pueda ser discutida con la profundidad adecuada, atendida su complejidad.

Por su parte, manifestó sus reparos a que se suprima el plazo de cinco días para que los nuevos vehículos cuenten con placa patente, en tanto el mismo ser un intervalo razonable especialmente para los traslados de los móviles a regiones.

Posteriormente, recomendó que los dispositivos en comento no se desplieguen como verdaderos “cazabobos”, con una finalidad de recaudación más que de cambio de comportamiento, por lo que estimó que se requerirá contar con señalética clara que prevenga de la operación remota de tales artefactos.

Por último, señaló que los nuevos inspectores del Ministerio, además de los controles automatizados que se incorporen, debiesen conllevar a que se destine un menor número de funcionarios policiales a las labores de control vial, a fin de que los mismos sean destinados a la prevención y persecución penal de ilícitos de mayor gravedad.

Finalmente, solicitó el acuerdo de la Comisión para solicitar a la Excelentísima Corte Suprema un pronunciamiento general respecto de los tópicos abordados por el proyecto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, coincidió con quien le precedió en el uso de la palabra, respecto de la necesidad de que el máximo tribunal emita su opinión acerca del proyecto de ley en examen, por lo que sometió a votación dicha solicitud.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro, Pizarro y Soria, acogió tal petición.

En consecuencia, el requerimiento de información previamente descrito, fue remitido por medio del Oficio N° 102/TT/2019 de la Comisión, de fecha 10 de julio de 2019.

Por su parte, el Honorable Senador señor Soria, planteó que el particular, al igual como lo son las carreteras, debe ser considerado como una materia de Estado, a fin de que se regule bajo un sistema nacional, que permita su operación de manera remota, siendo las in-

fracciones que se cursen procesadas en la misma lógica (en sede administrativa desde el nivel central), salvo aquellas cuyo conocimiento corresponda a la judicatura de policía local.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, a su turno, recalcó que las infracciones que llevan aparejada la suspensión de licencia siempre serán de competencia de los juzgados de policía local, siendo sólo las contravenciones que no ameritan duda de su configuración, las que serán aplicadas de manera automatizada. En tal sentido, explicó que un gran porcentaje de las faltas son excluidas por no haberse determinado con precisión la identificación del vehículo.

En tal sentido, resaltó que sólo se automatizará lo que sea objetivamente automatizable, valga la redundancia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, consultó de qué modo se determinarán las responsabilidades por el mal uso de los dispositivos que se empleen, o por algún desperfecto técnico que presenten, por ejemplo, en materia de calibración.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, respondió indicando que tales cuestiones serán abordadas y especificadas en el reglamento considerado por el proyecto de ley. Lo anterior, añadió, sin perjuicio de que se contempla una revisión permanente de los instrumentos que se utilicen.

No obstante lo señalado, expresó que, además, se otorga la posibilidad al usuario afectado de impugnar la sanción cursada, también por estos motivos.

El Honorable Senador señor Pizarro, consultó en qué situación queda el propietario del vehículo que ha sido afectado por reiteradas contravenciones cursadas en contra del conductor del mismo (tratándose de una persona distinta de él), ya que, evidentemente, el tribunal que conozca del caso ponderará tales antecedentes, en detrimento del primero, sin perjuicio de que aquél no ha cometido ninguna infracción.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, respondió afirmando que, en ordenamientos comparados, es el propietario del vehículo el que se hace responsable en estos casos, siendo ello extensible, por cierto, a quien él facilita el móvil.

Ello, añadió, tal como ocurre hoy con los partes empadronados, los que se aplican al titular del vehículo, con independencia de quien haya ido conduciendo al momento de la perpetración de la contravención.

El Honorable Senador señor Pizarro, reparó en que esa lógica si bien puede ser pertinente en el transporte de carga, en donde la responsabilidad civil recae en el propietario del vehículo, mientras que la responsabilidad infraccional o penal en el conductor, no parece razonable extenderlo como regla general en este ámbito.

Además, observó, si no se puede detectar e identificar al conductor se cae toda la fundamentación del proyecto, el cual, precisamente, busca generar un cambio de comportamiento vial, más que crear una fuente de recaudación por multas.

Lo anterior, justamente, porque se sanciona a una persona diferente del infractor.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, subrayó que la iniciativa en estudio no parte desde cero, sino de una vasta experiencia internacional al respecto, la que refleja que avanzar en este sentido permite reducir el número de accidentes de tránsito y salvar, por consiguiente, un mayor número de vidas.

En esa línea, explicó, que es en esa esa dirección como se orienta el International Transport Forum, la OCDE y el Observatorio Latinoamericano de Seguridad Vial.

En seguida, indicó que el modelo del sistema propuesto, en las materias en comento, dispone de una notificación al propietario del vehículo en los casos en que este último sea registrado a exceso de velocidad, circulando en una vía exclusiva o sin observar la restricción vehicular.

De ese modo, destacó, se pretenden modificar los modelos habituales y tradicionales

contemplados por la Ley de Tránsito, pretendiendo así educar a las personas en el comportamiento que deben observar en este contexto.

El Honorable Senador señor Pizarro, preguntó si los dispositivos que se piensan desplegar podrán corroborar el exceso de velocidad, ya que ello es indispensable para determinar el tipo de falta que procede.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, respondió afirmando que dichos artefactos captan un microvideo a través de un detector doppler, que identifica la velocidad de desplazamiento del vehículo. Ello, agregó, es luego capturado en una imagen que sirve de medio de prueba.

Asimismo, resaltó que los aparatos en cuestión son calibrados de acuerdo a parámetros internacionales, siendo, además, la información registrada por ellos luego procesada por el sistema automatizado, el cual es operado por profesionales.

Así, una vez detectada la contravención, la misma se notifica al propietario del vehículo, cuestión que, como se dijo anteriormente, en la actualidad ya se contempla en la Ley de Tránsito (en el caso de los partes empadronados).

En consecuencia, lo que la iniciativa posibilita es que permite la verificación de la infracción por funcionarios distintos de los actualmente considerados por la legislación, los que operarán de forma remota.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, por su parte, aseveró que los objetivos del proyecto se relacionan con las finalidades perseguidas por la Ley de Convivencia Vial.

En efecto, explicó que dicho cuerpo legal intenta posicionar, en un plano de igualdad, a los ciclos respecto del resto de medios de transporte, por lo que el control de la velocidad resulta fundamental para proteger a aquéllos, precisamente por estar expuestos a un grave accidente ante una colisión.

De ahí, agregó, que este sea otro factor a considerar para que la iniciativa en comento se materialice.

Por otro lado, refiriéndose a la experiencia sobre el particular en los casos de España y Francia, afirmó que si bien, en esos países, los sistemas de licencias de conducir con puntaje han contribuido a la reducción de la siniestralidad vial, el cambio fundamental se originó cuando se estableció el control automatizado.

A su turno, en lo relativo al exceso de velocidad vehicular, expresó que esta es una de las causas relevantes por las cuales se producen accidentes de tránsito.

Así, y respondiendo de esta forma la inquietud planteada al respecto por el Honorable Senador señor Pizarro, indicó que si el exceso de velocidad es detectado antes del siniestro, ello sólo constituirá un antecedente adicional en la investigación del hecho por parte de Carabineros de Chile, en tanto serán éstos los que determinan la razón del accidente.

Luego, en lo concerniente a la posibilidad de las personas de presentar descargos por la infracción que se les imputa, señaló que ello no será un proceso engorroso, ya que las causales de impugnación están debidamente detalladas, por lo que se permitirá subir a la plataforma que se disponga sólo antecedentes serios y específicos que permitan desvirtuar la falta que se curse.

En esa línea, afirmó que, por ejemplo, en Francia, si alguna persona solicita, en materias de policía local, hablar con el juez, aquélla se expone a una multa si no convence al magistrado de la plausibilidad de su alegación. En consecuencia, el dispositivo opera como un disuasivo a la presentación de defensas poco fundadas.

El Honorable Senador señor Pizarro, lamentó que se utilice siempre un mismo argumento en el debate para sostener las distintas aristas de la iniciativa en análisis, las que revisten de una significativa complejidad.

Por tales razones, le preocupa el eventual abuso al que se vean expuestos los usuarios

en este ámbito.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, subrayó que los jueces de policía local apoyan el proyecto ya que, a su parecer, simplifica muchas de los procesos en este contexto, permitiéndoles enfocarse en los casos relevantes.

De igual modo, reiteró que el centro automatizado no conocerá de contravenciones que aparezcan la suspensión de la licencia de conducir.

Asimismo, recalcó que el proyecto no modifica las potestades actuales de Carabineros de Chile en estos tópicos, sino que solamente otorga nuevas atribuciones a determinados funcionarios para que algunas contravenciones viales puedan ser cursadas mediante su detección remota por parte de dispositivos electrónicos, resguardando el derecho de las personas a impugnar tales resoluciones.

Finalmente, explicó que las decisiones de la nueva División de la Subsecretaría de Transportes no son de naturaleza jurisdiccional, sino administrativa, reservando siempre la posibilidad de la persona de acudir ante los tribunales para discutir estas materias. Lo anterior, sin perjuicio de las contravenciones que pasarán directamente al conocimiento de los juzgados de policía local, sin que el centro automatizado sea competente en estas hipótesis.

El Honorable Senador señor Pizarro, reparó en que las atribuciones que se otorgan a los inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se amplían y van más allá de las facultades con las que actualmente cuentan.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, posteriormente, respondiendo a la inquietud planteada por el Honorable Senador señor García Huidobro, relacionada con la determinación de límites de velocidad en las carreteras, expresó que tales delimitaciones son fijadas de acuerdo a estándares de diseño vial presentes en tales pistas, por consiguiente, son fijados de acuerdo a definiciones y razones técnicas.

El Honorable Senador señor García Huidobro, observó que, al menos desde la perspectiva de un conductor, no se advierten las razones por las cuales, en vías de similar naturaleza, los límites de velocidad son distintos, por lo que sugirió revisar el punto en el presente debate.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, en lo concerniente a la privacidad en este contexto, indicó que la imagen captada por los dispositivos en comento cubrirá la identidad de las personas que se encuentren en el vehículo. Lo anterior, no obstante los resguardos que se deben adoptar de acuerdo a lo consagrado en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El Honorable Senador señor Pizarro, consultó si se puede entonces determinar la identidad del conductor por medio de los citados artefactos.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, respondió negativamente, señalando que tales aparatos no cuentan con un sistema de reconocimiento facial, de ahí que sólo se identifique al vehículo.

El Honorable Senador señor Pizarro, reiteró que sin esa capacidad, decae uno de los principales objetivos del proyecto, a saber, generar un cambio de comportamiento por parte de los infractores.

Ello, toda vez que en los casos en que el conductor sea una persona distinta del dueño del vehículo, se sancionará justamente a quien no ha cometido ninguna infracción, mientras que aquel que infringió la ley, no será castigado.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, replicó sosteniendo que la automatización de infracciones ha sido comprobada, internacionalmente, como una de las herramientas más efectivas para reducir la siniestralidad vial.

En seguida, resaltó que, debido a las cinco muertes que diariamente se ocasionan producto de un accidente de tránsito, no es partidaria de retirar la suma urgencia al proyecto.

El Honorable Senador señor García Huidobro, consultó acerca de la eventual existencia

de avisos que adviertan acerca de la operación de los aparatos en examen.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, respondió que, efectivamente, se visualizará oportunamente la señalética pertinente, instalada con criterios de visibilidad, que indicará la presencia de los dispositivos en cuestión, a modo de generar una señal de tránsito anticipada.

Ello, reiteró, en tanto el objetivo de la iniciativa es corregir un comportamiento para evitar siniestros viales, y no recaudar fondos mediante la aplicación de multas.

Por último, explicó que las diferencias entre los fotorradars y el sistema que se pretende crear, vienen dadas porque los primeros eran adquiridos, instalados y operados por las Municipalidades sin criterio técnico alguno. Es por esa razón que los mismos eran situados en intersecciones “rentables”, para cursar el mayor número de infracciones posibles, con fines recaudatorios para las entidades edilicias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, señor Luis Stiven, expresó que, además de la señalética respectiva, en el sitio web de la entidad que encabeza se encontrará disponible la información referente a los lugares en los cuales se encuentran fijados los artefactos en debate.

Exposiciones de Jueces de Policía Local

Antes de iniciar estas presentaciones, el Honorable Senador señor Letelier, preguntó a la Directora y Vicepresidenta del Instituto Nacional de Jueces de Policía, los objetivos que persigue la entidad que representa.

La Directora y Vicepresidenta del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señora Viviana Muñoz, respondió señalando que la organización cuenta con una trayectoria de más de cincuenta años, habiendo sido fundada en 1963, reuniendo a gran parte de los magistrados de policía local de Chile (aproximadamente a unos doscientos ochenta, de un total de trescientos setenta y siete tribunales), por lo que se trata de un organismo que reviste de una gran representación del sector, siendo su finalidad la promoción y el enaltecimiento de las labores desarrollados por esta judicatura, fomentando la capacitación continua de sus miembros y, en general, contribuir a mejores políticas públicas en este ámbito.

Presentación del señor Alejandro Cooper

El Juez del Segundo Juzgado de Policía de Las Condes, señor Alejandro Cooper, inició su intervención señalando que la misma pretende dar una mirada práctica sobre el particular, atendida la experiencia de los magistrados al respecto, sin perjuicio de validar, por cierto, la importancia de la iniciativa y el impacto favorable que la misma generará en términos de seguridad vial.

En seguida, se abocó al examen de algunos de los preceptos del proyecto, efectuando observaciones a los mismos y algunas recomendaciones de cambio.

De ese modo, en primer lugar, refiriéndose al artículo 8 de la iniciativa, indicó que el mismo establece que la Subsecretaría de Transportes deberá notificar al propietario de un vehículo motorizado la existencia de denuncias por contravenciones al tránsito detectadas por los dispositivos automatizados, informando, asimismo, la posibilidad de pagar anticipadamente la multa con descuentos, en los siguientes casos:

- Exceder la velocidad máxima establecida en los artículos 145 y 146 de la Ley de Tránsito, en relación con lo dispuesto en el artículo 203 del mismo cuerpo legal.
- Transitar en un área urbana con restricción vehicular por razones de contaminación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el N°35 del artículo 200 de la referida ley.
- Infracción a las normas de transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el N° 18 del artículo 201 de la misma ley, que sean susceptibles de ser captadas por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito.

Al respecto, resaltó que esta última hipótesis, a su juicio, constituye una atribución muy

amplia y general a la aludida Secretaría de Estado, en tanto se facultaría a esta última a tipificar, por vía reglamentaria, distintas contravenciones susceptibles de ser detectadas de manera automatizada.

En consecuencia, recomendó que las infracciones sean dispuestas legalmente, tal como lo ordena la Constitución Política de la República.

Por su parte, en lo que respecta al artículo 9 de la iniciativa, relativo al modo de efectuar la notificación de las faltas a los propietarios de los vehículos, expresó que el numeral 5° de tal precepto establece que, en caso de que la notificación no se pueda realizar por medios electrónicos, la misma deberá efectuarse por correo postal simple, enviado al último domicilio que el titular del móvil tuviese registrado, entendiéndose practicada dicha diligencia, a contar del quinto día siguiente a su despacho en la oficina de correos respectiva.

Frente a esta regla, manifestó que la misma no es practicable, en tanto las comunicaciones postales se demoran mucho más que sólo cinco días, por lo que sugirió que dicho plazo se extienda a veinte o treinta días, a fin de que se disponga de un intervalo que se condiga con los tiempos efectivos que se demoran las actuaciones en este contexto.

Por su parte, en lo concerniente al artículo 12 de la iniciativa, explicó que este último ordena remitir a la Subsecretaría de Transportes los antecedentes de las contravenciones a los juzgados de policía local, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de infracciones calificadas como gravísimas por la Ley de Tránsito.
- Cuando la infracción haya sido el motivo de un accidente de tránsito o haya ocasionado daños a terceros.
- Cuando la red de dispositivos haya detectado cinco o más infracciones graves en el plazo de seis meses, contado desde la comisión de la primera infracción, por parte de un mismo infractor, aun cuando tales infracciones hayan sido pagadas.

En este punto, y frente a la primera de las citadas hipótesis, sostuvo que las infracciones gravísimas tienen asignada como sanción, actualmente, una multa y la suspensión de la licencia para conducir (cuyo plazo es proporcional al exceso de velocidad registrado).

Así, se preguntó de qué modo el juez de policía local podrá requerir al propietario del vehículo que vaya a dejar su licencia de conducir al tribunal, si la legislación no contempla (como tampoco el proyecto) una norma que permita establecer apremios para tal efecto (como por ejemplo, el arresto).

De igual forma, agregó, no parece razonable sancionar con dicha suspensión al propietario del vehículo cuando no se trate de la misma persona que el conductor, cuestión que no se podrá determinar, ya que no es posible, mediante los dispositivos en comento, identificar al sujeto que conducía el móvil.

En la misma línea, observó que, sin perjuicio de lo anterior, la iniciativa, en su Título V, introduce diversas enmiendas a la Ley de Tránsito, una de las cuales modifica el inciso sexto de su artículo 170, con el fin de establecer, en relación a infracciones gravísimas denunciadas respecto de un vehículo en movimiento, el derecho del propietario o tenedor inscrito a individualizar, ante el juez de policía local, al conductor del vehículo al momento de la infracción, siempre que presente antecedentes que lo hagan verosímil. De no aportar dicha información, se seguirá el procedimiento en contra del titular del móvil. No obstante ello, se otorga la facultad al magistrado para que, mediante resolución fundada, disponga que no es posible determinar la identidad del conductor, a fin de que no se proceda a la suspensión en comento, sin perjuicio de la procedencia de la multa pertinente.

En tal sentido, explicó que, en la actualidad, para el caso de las infracciones gravísimas, se sigue un procedimiento que se inicia con la detección de la contravención propiamente tal, cursándose luego la infracción por parte de Carabineros de Chile, quien cita al inculpado al juzgado para un día y hora determinados, remitiéndose al órgano jurisdiccional la licencia de conducir de aquél, entregándosele al infractor copia del denuncia, que lo habi-

lita a conducir hasta la fecha de la antedicha citación.

Así, prosiguió, de acuerdo a lo contemplado por el inciso sexto del artículo 170, antes aludido, en la actualidad la suspensión o cancelación de la licencia de conducir sólo procede por contravenciones cometidas conduciendo personalmente el vehículo, por lo que dicha sanción no se aplica cuando se trata de infracciones cursadas mediante partes empadronados.

Atendido lo anterior, y producto de su experiencia en el sector, sugirió que en estos casos a los infractores por excesos de velocidad sólo se les aplique como sanción una multa.

A su turno, en lo referente a la remisión directa a los órganos jurisdiccionales en los casos de acumulación de cinco o más infracciones (tercera hipótesis antes descrita), expresó que no existe, al día de hoy, una norma que permita al tribunal sancionar por tales infracciones.

En efecto, agregó, lo abordado por el proyecto en este ámbito, ya es regulado por los artículos 207, 208, 209 y 216 de la Ley de Tránsito, estableciendo, la letra b) de la primera disposición, que:

“Tratándose de procesos por acumulación de infracciones, al responsable de dos infracciones o contravenciones gravísimas cometidas dentro de los últimos doce meses, la licencia se suspenderá de 45 a 90 días y al responsable de dos infracciones o contravenciones graves cometidas dentro de los últimos doce meses, de 5 a 30 días.”.

Lo anterior, resaltó, sin perjuicio de que el Tribunal Constitucional, en algunas de sus sentencias, haya estimado que dicha regla es inconstitucional, por constituir una doble sanción.

Por su parte, en lo referente al artículo 17 del proyecto, indicó que el mismo contempla que la Subsecretaría de Transportes disponga de un acceso electrónico para los juzgados de policía local, de manera de remitir, en formato digital, los antecedentes de las infracciones de tránsito.

Ello, resaltó, resulta altamente complejo, en tanto sólo algunos juzgados de policía local cuentan con plataformas electrónicas, por lo que, para materializar esta medida, se requerirían de recursos para solventar la inversión necesaria en este punto.

Asimismo, añadió, se haría necesario que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implementase un sistema único computacional, de forma que estos tribunales pudieran recibir las infracciones que, digitalmente, remitiría dicha Cartera de Estado.

A su vez, en lo que concierne al artículo 18 de la iniciativa, indicó que esta disposición ordena que el 15% de lo recaudado en este contexto sea destinado al Fondo Común Municipal, mientras que lo restante será a beneficio fiscal.

Así, señaló que producto de la carga de trabajo de los juzgados de policía local, especialmente por las causas relacionadas con el no pago del TAG y del uso de vías exclusivas, se requiere que un porcentaje de las multas que en estos casos impongan tales tribunales, sean asignados a la Municipalidad correspondiente, toda vez que, para tramitar estas infracciones detectadas por medio de equipos electrónicos, se requerirá personal, implementación computacional, costo de papelería, entre otros, todos egresos que serán de cargo de la respectiva entidad edilicia, por lo que recomendó que, al menos, un 50% de lo recaudado por este concepto sea transferido a los municipios.

Posteriormente, resaltó que, lamentablemente en su opinión, no fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados el texto original considerado en el número 3 del artículo 34 del Mensaje Presidencial a través del cual se inició la tramitación legislativa del particular. Tal precepto, añadió, sustituía los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 203 de la Ley de Tránsito, a fin de consagrar, de manera progresiva la sanción por los excesos de velocidad que se registraran, en los siguientes términos:

1 UTM	20 km. /sobre el máximo	
2 UTM	21 y 30 km/sobre el máximo	
3 UTM	31 y 40 Km/ sobre el máximo	
4 UTM	41 y 50 Km/sobre el máximo	
5 UTM	3 meses de suspensión	más de 50 km/limite máximo
5 UTM	6 meses de suspensión	Igual infracción por segunda vez en menos de un 1 año
5 UTM	1 año suspensión	Igual infracción por tercera vez en menos de 1 año

Por consiguiente, sugirió que se repusiera la propuesta original del Ejecutivo al artículo 203 de la Ley de Tránsito, en la forma que se señala, con la finalidad de que la multa se encuentre determinada en su monto de acuerdo al exceso de velocidad detectado, al igual que respecto de su reiteración en el tiempo. Así, contándose con una cifra objetiva, afirmó que debiera corresponder al centro automatizado el conocimiento de estas contravenciones, debiendo remitir a la judicatura de policía local el conocimiento de las eventuales reclamaciones que se dedujeran por parte de los particulares, las que, por cierto, debiesen ser fundadas.

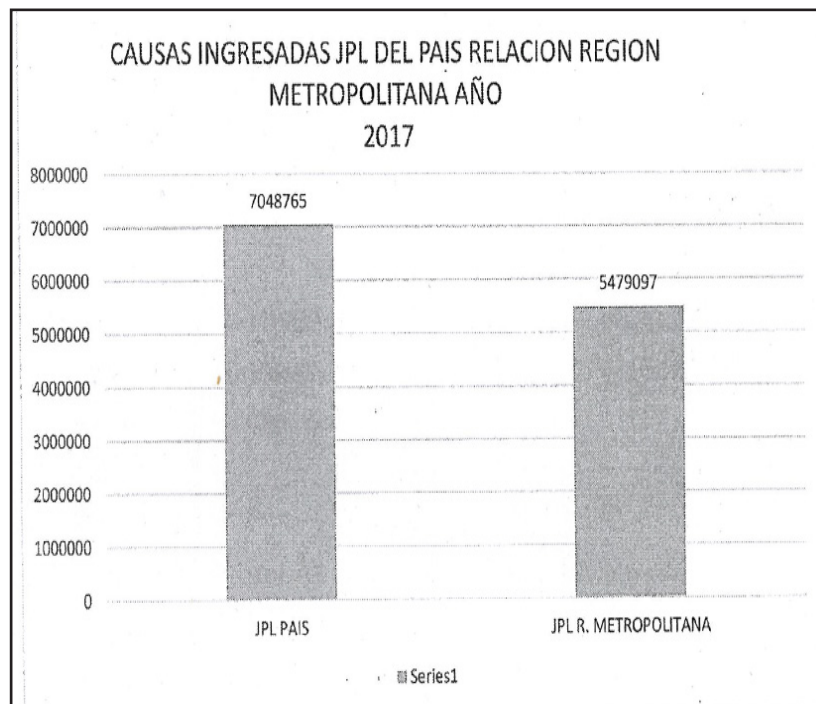
Presentación del señor Patricio Ampuero

El Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Vitacura, señor Patricio Ampuero, inició su exposición destacando, en primer término, la trascendencia del nuevo Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones que se pretende crear, para la modernización de la gestión del Estado de Chile y los desafíos que enfrentan a diario los juzgados de policía local. En efecto, agregó, se trata de un medio que permitirá una cobertura y un grado de precisión de fiscalización muy superior a lo que hoy existe, lo que conllevará un control vehicular que genere un cambio conductual que evite accidentes de tránsito y permita un mejor tráfico en beneficio de los ciudadanos, todo ello con una optimización de los recursos públicos. Unido a lo anterior, agregó, los juzgados de policía local podrán abocarse a la resolución de conflictos jurídicos propiamente tales, con mayor celeridad, al ver disminuida su carga laboral por infracciones objetivas de carácter más administrativo que judicial.

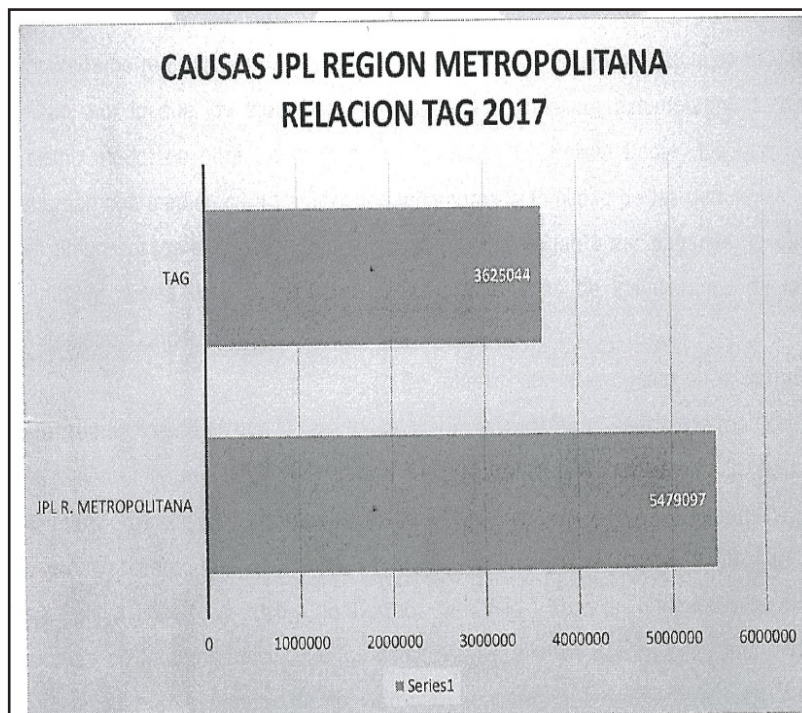
Sin perjuicio de lo anterior, pasó a desarrollar los siguientes puntos de relevancia a considerar en el debate de la iniciativa en estudio.

En primer orden, resaltó lo imprescindible que resulta la incorporación de las sanciones relativas al TAG dentro del listado de contravenciones que serán procesadas de manera automatizada. Lo anterior, destacó, en tanto dichas faltas constituyen un porcentaje significativo del total de causas que conocen los tribunales en este ámbito.

En efecto, aseveró que, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadísticas, en el año 2017 se ingresaron siete millones cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco (7.048.765) causas a la judicatura de policía local, de las cuales cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y siete (5.479.097) correspondieron a ingresos en tribunales de la Región Metropolitana, lo que refleja el 78% del universo global en este contexto.



Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que, de esa última cifra, tres millones seiscientos veinticinco mil cuarenta y cuatro (3.625.044) causas correspondieron a ingresos relativos al TAG, lo que equivale al 66% del total de procesos iniciados en la Región Metropolitana.



De ese modo, calificó de indispensable la incorporación de las infracciones consideradas en el artículo 114 de la Ley de Tránsito (TAG, autopistas concesionadas) dentro de las contravenciones que conocerá el centro. Lo anterior, añadió, teniendo presente que se trata de contravenciones objetivas y constatables, las que se configuran con la sola transgresión de la norma, independientemente de la intencionalidad del conductor.

En la misma línea, sostuvo que tales faltas no constituyen una actividad jurisdiccional propiamente tal, ya que los juzgados de policía local limitan su actuar, en este ámbito, a un rol administrativo de cobro, el que no ha incidido en mejorar los indicadores de cambio de conductas por parte de los usuarios de las vías concesionadas.

En idéntico sentido, afirmó que la realidad social y legislativa moderna requiere la intervención de la judicatura local en la resolución de conflictos puramente jurídicos, de mayor incidencia en la vida de las personas, a fin de que el aporte público de tales tribunales sea más concreto, cercano y rápido de lo que hoy en día es.

En seguida, explicó que el actual sistema de pago de TAG, en sede municipal y judicial, involucra a cinco actores, a saber, las concesionarias, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Administración y Finanzas de las Municipalidades, los Juzgados de Policía Local y el Servicio de Registro Civil e Identificación (a través del Registro de Multas de Tránsito no pagadas). Con ello, añadió, pudiera pensarse que existe un importante pago de multas en alguna de esas sedes, cuestión que no se verifica en la práctica.

En efecto, subrayó que el porcentaje de pago no supera el 10%, siendo el restante 90% pagado al momento de la obtención del permiso de circulación.

Lo anterior, prosiguió, se debe a las falencias de los municipios, los que, por falta de recursos, no realizan las denuncias dentro de plazo, por lo que los tribunales no pueden acogerlas, por ser extemporáneas. Del mismo modo, en otros casos, son los juzgados los que no cuentan con medios para tramitar oportunamente la totalidad de las denuncias, y, en ambas hipótesis, las infracciones cometidas nunca llegan a ser pagadas, lo que también genera una discriminación arbitraria respecto de los usuarios de las autopistas concesionadas.

Luego, resaltó que, sin perjuicio de la ineficacia del cobro de las sanciones previamente descritas, de igual forma se debe proceder a ello, mediante un procedimiento que se compone de tres pasos. El primero, consistente en la citación que efectúa la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, el segundo, referente a la citación a comparecer que ordena el juzgado de policía local, y por último, la notificación de la sentencia condenatoria respectiva. Para cada uno de estos trámites, subrayó, se requiere enviar una carta certificada al inculpado, cuyo valor asciende a los \$880.- (ochocientos ochenta pesos).

Así, destacó, si se multiplica tal cifra por el total de causas relativas al TAG de las autopistas concesionadas, se arriba a la cifra de \$9.570.116.160.- (nueve mil quinientos setenta millones ciento dieciséis mil ciento sesenta pesos) por este concepto, la que ciertamente no resulta razonable solventar, precisamente por las razones previamente indicadas.

En consecuencia, reiteró la necesidad de que se procesen administrativamente las infracciones en referencia por medio del sistema que se implementará.

Por otra parte, y en línea con lo sostenido por el señor Cooper sobre este punto, sugirió eliminar la figura de reiteración de infracciones contemplada en la letra c) del artículo 12 del proyecto.

Ello, añadió, por cuanto se estaría trabajando sobre una lógica similar a la que hoy día está consagrada en el artículo 216 de la Ley de Tránsito, el que dispone que, en los casos de acumulación de infracciones gravísimas o graves, el Servicio de Registro Civil e Identificación debe informar de tal situación al juzgado de policía local, debiendo proceder éste a la suspensión de la licencia de conducir, incluso cuando esas contravenciones ya fueron sancionadas, lo que desata constantemente presentaciones al Tribunal Constitucional, las que han sido acogidas por esta magistratura, teniendo a la vista que un mismo hecho es cas-

tigado dos veces. Tal sistema, afirmó, no ha creado un cambio de conducta en los usuarios de los vehículos motorizados.

Por consiguiente, recomendó sancionar la reincidencia en este ámbito, imponiéndose al infractor el doble de la multa establecida para cada infracción, pudiendo incluso elevarse al triple en caso de incurrir nuevamente en dicha conducta.

Posteriormente, sugirió incorporar una nueva causal en el artículo 13 del proyecto (que regula las causales de reclamación), agregando, como número 4, a la fuerza mayor, entendida como aquel imprevisto al que no es posible resistir. De ese modo, explicó, se pueden evaluar situaciones especiales en que pudieran verse involucrados dos bienes jurídicos protegidos, entre los cuáles haya que discernir jurídicamente a objeto de hacer justicia. De este modo, resaltó, se resuelve también la observación efectuada por la Excelentísima Corte Suprema, en orden a superar el limitado sistema recursivo considerado por la iniciativa.

A su turno, coincidió con que, para la eficiencia del sistema que se propone desplegar, la reclamación administrativa no debe suspender la remisión de la multa al Registro de Multas de Tránsito no pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el entendido de que, de ser acogida dicha impugnación, siempre se podrá proceder a eliminar la anotación, tal como en la actualidad ocurre.

Por último, estimó conveniente la eliminación de oficio del referido registro de aquellas infracciones que daten de un período superior a tres años, para lo cual se debe agregar, al final del inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local, la siguiente frase: “Cumplido dicho plazo, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá eliminar la respectiva multa de dicho Registro.”.

Exposición de la señora Viviana Muñoz

La Directora y Vicepresidenta del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señora Viviana Muñoz, comenzó su presentación manifestando que el proyecto de ley en estudio es valioso desde una perspectiva de política pública, en el entendido que se prevé que el mismo mejorará los estándares de seguridad del tránsito, como también permitirá un uso más eficiente de las rutas.

Lo anterior, agregó, toda vez que se mejorará el control meramente ocasional del tránsito que actualmente se lleva a cabo, y que no ha permitido que los conductores adecúen su comportamiento a las reglas legales.

No obstante lo señalado, indicó que la iniciativa también efectúa una contribución procesal a la labor de los juzgados de policía local, en tanto, mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo a cargo de la Subsecretaría de Transportes, descongestiona la labor de dichos tribunales respecto de gestiones inoficiosas que deben realizar tales órganos jurisdiccionales. En efecto, indicó que sólo el 5% de las infracciones son pagadas una vez que se notifican (el resto, como se señaló, se paga al momento de la obtención del permiso de circulación), sin perjuicio que se debe notificar al inculpado en la totalidad de las causas, cuestión que no presenta eficacia jurídica real.

Asimismo, subrayó que el proyecto aborda, correctamente a su juicio, sólo a aquellas infracciones que pueden ser detectadas bajo una lógica binaria, en las cuales, por ende, la intervención jurisdiccional no tiene mayor sentido (de ahí que se estime adecuado que ellas sean procesadas administrativamente).

En seguida, sostuvo que si bien la iniciativa todavía considera la realización de algunas notificaciones por medios postales, señaló que, al parecer, lo más razonable es seguir avanzando en el futuro hacia una plena notificación digital, cuestión que quizás sea materializable cuando todas las personas deban contar con un domicilio electrónico.

En tal sentido, expresó que la Dirección General de Tránsito de España notifica las contravenciones por medio de un cartel público ubicado en su sitio web, siendo de carga del particular enterarse de tales resoluciones. De igual modo, añadió, las denuncias en este

contexto son notificadas por correo electrónico.

Todo ello prosiguió, resulta más económico, eficiente y, al final del día, otorga mayor certeza jurídica en este contexto.

Por otra parte, coincidió con los anteriores expositores en lo relativo a la supresión de la remisión directa a los juzgados de policía local ante la reiteración de infracciones (cinco o más), debiendo éstas, a su juicio, ser procesadas administrativamente, considerando un progresivo agravamiento de las sanciones.

A su turno, sostuvo que, con independencia de que la contravención gravísima sea cursada personalmente al conductor, o por medio de un dispositivo automatizado, siempre debiese aparejar la suspensión de la licencia de conducir, a fin de no generar un quiebre en la igualdad ante la ley, con el objetivo de que, ante una misma ilicitud, se apliquen las mismas consecuencias jurídicas desfavorables para el infractor.

De lo contrario, añadió, se estaría dando una mala señal, pudiendo incluso ser ello regresivo.

A su turno, sugirió reforzar el procedimiento de impugnación ante la decisión administrativa de la Subsecretaría de Transportes, estableciendo, más que una causal de fuerza mayor, una causal de justificación general que permita, en determinadas hipótesis, constituir una eximente de la responsabilidad en este ámbito.

Ello, agregó, explicitándose con claridad los plazos para reclamar en sede jurisdiccional, disponiéndose, para tales efectos, del correspondiente término probatorio.

Presentación del señor Cristián Arévalo

El Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Pudahuel, señor Cristián Arévalo, inició su intervención precisando que la misma versaría sobre el informe evacuado por la Excelentísima Corte Suprema respecto del proyecto de ley en estudio.

En esa línea, expresó que no comparte la opinión del máximo tribunal acerca del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración en la presente iniciativa. Lo anterior, añadió, ya que en su opinión las normas del debido proceso están debidamente resguardadas, sin perjuicio de lo que señalará más adelante.

Así, y como cuestión de fondo, señaló que se abordan responsabilidades objetivas derivadas de conductas infraccionales previamente descritas y sancionadas por lo que el sujeto con antelación conoce cuál será el castigo por la comisión de la infracción. En efecto, explicó que países como Francia y España poseen el sistema hace ya bastante tiempo.

De igual modo, prosiguió, el proyecto cumple con estándares de justicia, al señalar las situaciones en que es posible recurrir a la autoridad jurisdiccional.

Posteriormente, observó que, en el citado informe, la Corte no repara en que el sistema sancionatorio de la Ley de Tránsito establece cuatro tipos de sanciones: gravísimas, graves, menos graves y leves. Así, agregó, la iniciativa considera sólo a las segundas, cuestión que se debe tener presente en la discusión.

Luego, concordó con lo sostenido en el antedicho documento en lo referente a que es menester indicar en el proyecto que el Subsecretario o en quien delegue éste, tenga el carácter de ministro de fe para la certificación de la infracción cursada al usuario.

A continuación, expresó que, efectivamente, el proyecto debería establecer que, sólo en el caso de las causales señaladas en el artículo 13, el asunto debiese ser puesto en conocimiento de los juzgados de policía local para su resolución.

Por último, concluyó su exposición aseverando que se precisa reponer, como materia a ser procesada administrativamente, las infracciones relativas al TAG, contempladas en el artículo 114 de la Ley de Tránsito.

Exposición del señor Mario Cortés

El Juez del Juzgado de Policía Local de Casablanca, señor Mario Cortés, comenzó su presentación señalando que la iniciativa en examen constituye un aporte significativo para

la seguridad vial.

Asimismo, señaló que, producto de la indicación sustitutiva que el Ejecutivo efectuó al texto original de la iniciativa, se mejoró, de igual modo, la estructura de la misma, corrigiendo, entre otras cosas, la idea inicial de crear un servicio público descentralizado y con patrimonio propio.

Luego, pasó a realizar las siguientes observaciones a distintos preceptos del proyecto.

En primer lugar, en lo que respecta a los artículos 5 y 7 de la iniciativa, indicó que el texto impone la obligación de entregar, previamente, información oportuna y clara a los usuarios sobre la ubicación precisa de los equipos automatizados. Ello, agregó, permitirá al conductor conocer con certeza en qué sectores, urbanos o rurales, deberá evitar conductas infraccionales, y en cuáles tramos o vías podrá hacerlo impunemente.

En consecuencia, afirmó que esta medida es una grave limitación al objetivo perseguido por el proyecto, relativo a desalentar el exceso de velocidad, ya que, de acuerdo a esta regla, bastará con hacerlo sólo en los sectores señalizados.

En efecto, expresó que, en la ruta 68, Carabineros de Chile constantemente debe modificar sus puntos de control, en tanto los conductores ya están interiorizados de su ubicación.

Así, añadió, es fundamental para la efectividad del proyecto que el conductor no sepa la ubicación exacta del artefacto, sin perjuicio de que se le avise oportunamente que en la vía o ruta por la que se desplaza dichos aparatos se encuentran operando.

En resumen, sugirió morigerar la obligación de entregar a los usuarios “información clara y precisa” sobre la ubicación de los equipos, en los siguientes términos:

a) Sustituir la frase final del inciso primero del artículo 5 (equipos fijos) por la siguiente: “Deberá informarse a los usuarios señalizando las vías urbanas o rurales en que operará el control automatizado de velocidad.”

b) Reemplazar la frase final del inciso primero del artículo 7 (equipos móviles) por la siguiente: “Deberá informarse a los usuarios en la forma prevista en el inciso primero del artículo 5 de esta ley.”

De esta manera, aseveró, se cumple con la obligación de informar a los conductores sin precisar el lugar exacto en que están operando los equipos.

En segundo lugar, y en lo concerniente al plazo de caducidad para notificar las infracciones detectadas por medios electrónicos, observó que existe una discordancia entre el plazo de 15 días que concede el inciso cuarto del artículo 9 del proyecto, y el plazo de 45 días que otorga el inciso décimo del artículo 4º de la Ley de Tránsito para los mismos efectos, cuando la policía opera equipos móviles de puño.

Por consiguiente, recomendó igualar ambos plazos en 45 días, para precaver demoras en la notificación por desconocimiento del domicilio, del modo que a continuación se indica:

a) Sustituir en el N° 4 del artículo 9 del proyecto, el guarismo “quince” por “cuarenta y cinco”, y

b) Reemplazar el inciso décimo del artículo 4º de la Ley de Tránsito, por el siguiente: “Si la denuncia por infracción a las normas de tránsito se funda únicamente en algún medio de prueba de registro de infracciones, y entre la fecha en que se habría cometido aquélla, y la fecha en que la denuncia ingresó al juzgado de policía local, o se notificó la citación administrativa al propietario inscrito del vehículo, o al pasajero infractor, según corresponda, transcurrieren más de 45 días hábiles, el juez ordenará el archivo de la causa.”

La segunda modificación propuesta, resaltó, tiene el objetivo de mejorar la redacción actual del precepto, a fin de establecer con claridad el inicio del cómputo del plazo de caducidad y de archivo de la causa en el juzgado de policía local correspondiente.

En tercer orden, prosiguió, en lo relativo a la determinación de la multa en sede administrativa, señaló que, de acuerdo al N° 4 del artículo 10 de la iniciativa en examen, la autoridad administrativa debe notificar, junto con la infracción, el monto de la multa, los plazos

para pagarla, los descuentos asociados a su pago anticipado y los efectos de su no pago.

En ese orden de cosas, precisó que las multas sujetas a este procedimiento son respecto de infracciones menos graves (exceso de velocidad de hasta 10 km/hr y multa de 0,5 y 1 UTM) y graves (exceso de velocidad de 11 a 20 km/hr y multa de 1 a 1,5 UTM), sin perjuicio de que no se contempla la regla legal para fijar el monto concreto de la contravención que se curse.

Por ende, sugirió complementar la norma para que se fije la multa progresivamente, dentro del marco legal, de acuerdo a la cuantía del exceso de velocidad en que incurrió el infractor. Lo anterior, a fin de mantener un estándar de igualdad ante la ley, coherente con la idea de cambio de comportamiento perseguida por el proyecto, sin pretender generar mayores recursos por la recaudación que se obtenga en este contexto.

Así, recomendó agregar la siguiente frase final al N° 4 del artículo 10 de la iniciativa:

“El monto se fijará progresivamente, dentro del marco legal de la multa, considerando el exceso de velocidad respecto de la permitida, en que haya incurrido el infractor.”.

En cuarto lugar, sostuvo que se debe incorporar a la fuerza mayor como causal de impugnación en este ámbito, ya que, ocasionalmente, el exceso de velocidad se debe a situaciones de emergencia para obtener oportuno auxilio médico o razones similares, como el traslado de heridos en un accidente, madres con síntomas de parto y otros.

En efecto, observó que situaciones de esta naturaleza, debidamente acreditadas, pueden y deben ser fundamento para impugnar las sanciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, precisó que ello se requiere sólo como causal de reclamación ante la decisión administrativa del centro, en tanto, en sede jurisdiccional, el juez de policía local, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.287, puede dejar sin efecto o moderar la sanción, cuando el afectado por la misma haga valer antecedentes que, a juicio del tribunal, comprueben la improcedencia de la misma o su excesivo monto, según lo estimare procedente el juez, mediante resolución fundada.

En consecuencia, recomendó agregar al artículo 13 del proyecto un N°4, nuevo, del siguiente tenor:

“4.- Situaciones acreditadas de fuerza mayor, tales como emergencia para obtener oportuno auxilio médico, traslado de heridos en un accidente, acciones destinadas a evitar la comisión de un delito, u otras de similar naturaleza.”.

En quinto orden, prosiguió, se requieren efectuar correcciones formales de remisión normativa en el número 3 del artículo 23 de la iniciativa, por lo que en la letra a) de tal numeral se debe sustituir la expresión “inciso quinto” por la expresión “inciso sexto”, y en su letra b) el término “inciso sexto” por “inciso séptimo”.

En sexto lugar, indicó que, de no derogarse el inciso séptimo del artículo 170 de la Ley de Tránsito (supresión no considerada por el proyecto), el sistema será incompatible con la imposición de sanciones accesorias en las infracciones no presenciales.

Lo anterior, añadió, en tanto la citada disposición prohíbe expresamente aplicar la suspensión o cancelación de la licencia de conducir cuando la infracción no ha sido cursada presencialmente.

Si a ello, prosiguió, se suma que los equipos detectores de infracciones no pueden individualizar al conductor, por razones de privacidad, esta norma (artículo 170) podrá ser invocada -con razón- para evitar la suspensión o cancelación de la licencia.

Además, agregó, de conservarse dicha disposición, se generaría una contradicción con otras disposiciones del proyecto, las que dan por notificado al propietario ante su rebeldía, o negativa a identificar al conductor.

Por consiguiente, en caso de pretender imponer las sanciones accesorias en comento, sugirió derogar el citado inciso séptimo del artículo 170.

En séptimo orden, en lo concerniente a la responsabilidad de las empresas en este ám-

bito, explicó que, tratándose de partes no presenciales, los representantes de compañías de transporte de pasajeros o de carga, o de sociedades que rentan vehículos, o que mantienen una flota de ellos para su giro, suelen excusarse de individualizar a los conductores, señalando que no llevan registro de quien conducía el móvil al momento de detectarse la infracción, y que carecen de antecedentes para hacerlo, eludiendo así la suspensión de licencia ante infracciones gravísimas.

Por tal razón, recomendó incorporar la obligación de estas empresas de mantener un registro de quienes conduzcan sus vehículos, agregando al artículo 8° de la Ley de Tránsito el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las empresas de transporte de carga o pasajeros, las que operen el giro de rentar vehículos, y, en general, las personas jurídicas, deberán mantener un registro, diario y confiable, que permita individualizar a las personas que los conduzcan. Si no lo hicieren, responderá de las conductas infraccionales su representante legal, gerente o administrador.”

Asimismo, añadió, en octavo lugar, la misma regla debiese seguirse para la individualización de conductores de vehículos fiscales, ya que el sistema no hará diferencias en este punto.

Por ende, agregó, es necesario precisar que, tratándose de vehículos fiscales, responderá en lo infraccional su conductor o tenedor responsable, mientras que el órgano público de que se trate deberá individualizarlo, a fin de conservar un parámetro de igualdad ante la ley respecto de los particulares.

De esa forma, sugirió incorporar un N°6, nuevo, al artículo 9 del proyecto, bajo la siguiente redacción:

“6° Tratándose de vehículos de propiedad estatal, la responsabilidad infraccional recaerá en su conductor, o en el funcionario público a su cargo. Para tal efecto, el respectivo órgano, institución, servicio, o dependencia pública, deberá individualizarlo, a simple requerimiento de la Subsecretaría de Transportes, o de la dependencia en que ésta delegue tal facultad.”

En noveno orden, en lo relativo al cumplimiento de la sanción accesoria de suspensión de licencia de conducir, resaltó que las contravenciones detectadas por el nuevo sistema telemático no serán presenciales, por lo que el infractor permanecerá con tal instrumento en su poder.

Ello, afirmó, dificulta el cumplimiento de la suspensión de dicho documento, por lo que recomendó agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 208 de la Ley de Tránsito, del siguiente tenor:

“La pena accesoria de suspensión de licencia de conducir se contará desde la fecha en que el conductor haya pagado la multa y entregado su licencia en la secretaría del tribunal. Si no lo hiciere, el tribunal podrá decretar su inhabilitación temporal para obtener o renovar toda clase de licencias de conducir, mientras no cumpla esta obligación.”

Por otra parte, en lo referente a las enmiendas que el proyecto introduce a la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local, estimó que resulta insuficiente la redacción del número 2 del artículo 24 (que modifica el artículo 43 bis de este cuerpo legal).

Lo anterior, explicó, ya que el proyecto, si bien excluye la intervención municipal y le entrega competencias a la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, mantiene la participación del Director de Administración y Finanzas Municipales en los números 2 y 3 de la misma norma.

Además, resaltó, no queda claro si el pago debe hacerse en arcas municipales, como ocurre hoy, o en la Tesorería General de la República.

En consecuencia, recomendó complementar la exclusión de la Dirección de Finanza Municipal de la cobranza administrativa de las multas TAG, precisando, asimismo, la ins-

titución en la cual se debe realizar el pago.

Finalmente, sostuvo que en el presente debate se debiese incluir la desobediencia de las órdenes y la fuga de la policía, como infracción gravísima, precisamente para desalentar el exceso de velocidad.

En efecto, indicó que estas conductas, en el derecho comparado, están tipificadas en el rango de infracciones gravísimas, o incluso como delitos sancionados con penas privativas de libertad, dependiendo del desarrollo de los hechos.

En Chile, prosiguió, inexplicablemente, sólo están castigadas estas acciones como infracciones graves, en el número 6 del artículo 200 de la Ley de Tránsito, sin que su perpetración conlleve siquiera una pena accesoria de suspensión de licencia. Así, tal infracción es equivalente a transitar con un neumático con banda de rodamiento desgastada (también contemplada como infracción grave).

Ello, contrasta, a modo de ejemplo, con la no detención ante un signo PARE, conducta sancionada como infracción gravísima (artículo 199 N° 1 de la Ley de Tránsito), aun cuando sólo se trata de señalización estática, sin que exista riesgo de atropello, como en el caso de inobservancia de una orden de detención policial.

Lo anterior, subrayó, alienta a quienes transitan a exceso de velocidad, o sin licencia, para darse a la fuga, en tanto luego sólo pagan una multa, evitando la suspensión de sus licencias de conducir.

Por tales razones, estimó necesario incluir a estas acciones como contravenciones gravísimas, agregando un nuevo numeral al artículo 199 de la Ley de Tránsito, bajo la siguiente redacción:

“Desobedecer la señal de detención, darse a la fuga, o no cumplir las órdenes de tránsito público de los funcionarios de Carabineros de Chile en actos de servicio.”.

Posterior a las exposiciones previamente descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, resaltó el valioso aporte de las exposiciones para el presente debate, por parte de quienes diariamente aplican las reglas en discusión.

Por tales razones, sugirió que representantes de la judicatura de policía local asesoren permanentemente a la Comisión durante la tramitación de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor García Huidobro, en primer lugar, concordó con lo sostenido por el señor Cortés respecto de la necesidad de tipificar como infracción gravísima la fuga de la policía, en tanto la baja sanción de tal conducta permite, en los hechos, burlar el espíritu de toda la legislación del sector.

En segundo orden, concordó con la proposición efectuada por quien le antecedió en el uso de la palabra.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, solicitó el parecer del gremio acerca de uno de los objetivos principales del proyecto de ley, a saber, el garantizar con mayor eficiencia el uso de vías exclusivas por parte del transporte público mayor.

Posteriormente, manifestó su plena concordancia con la necesidad de que las multas derivadas por el no pago del TAG en autopistas concesionadas sean procesadas por la nueva institucionalidad administrativa, lamentando que ello sea soportado por los jueces de policía local en la actualidad, en tanto los distrae del conocimiento y decisión de asuntos de mayor trascendencia jurídica.

Ello, prosiguió, a su juicio, no es más que un reflejo de un Estado cooptado por las empresas concesionarias del sector.

Por último, preguntó qué porcentaje del tiempo de los tribunales en comento sería dedicado a conocer casos relacionados con la Ley de Tránsito, si se excluyera de su competencia a las multas previamente señaladas.

La Directora y Vicepresidenta del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señora Viviana Muñoz, respondiendo a las consultas formuladas por quien le precedió en el uso de la palabra, expresó que las causas producto de la inobservancia del uso de vías exclusivas y por no pago de TAG, al menos en la Región Metropolitana, deben sumar, anualmente, más de seis millones de juicios, por lo que si su procesamiento queda radicado en sede administrativa, efectivamente, se experimentaría una descongestión significativa, permitiendo que la judicatura de policía local se aboque a la resolución de conflictos jurídicos realmente importantes.

Lo anterior, reiteró, teniendo en cuenta que sólo un 5% de los infractores paga su multa producto de la notificación que el tribunal realiza, mientras que el 95% restante lo hace al momento de la obtención del permiso de circulación, por lo que los esfuerzos que se despliegan por los juzgados resultan ser, al final del día, de una eficacia muy menor.

Por su parte, afirmó que los sistemas automatizados surgen, en ordenamientos comparados, para el control de velocidad en las vías, en determinados lugares relevantes, cuestión que, luego, con el avance tecnológico y a fin de dotar de mayor eficiencia a los desplazamientos que se realizan en transporte público, se extendió a la fiscalización de vías exclusivas.

En consecuencia, destacó que ambos objetivos son complementarios, respecto de las finalidades perseguidas por el proyecto.

Por último, y respecto del cobro de las multas TAG, precisó que lo que se plantea es sólo trasladar su cobro a sede administrativa, sin generar un privilegio para las concesionarias en este punto.

El Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Pudahuel, señor Cristián Arévalo, concordó con lo planteado por la señora Muñoz, indicando que el traspaso de determinadas materias al centro automatizado permitirá que los tribunales destinen sus esfuerzos a cuestiones significativas, y no a asuntos de mera tramitación administrativa, produciéndose una descarga considerable de trabajo.

Lo anterior, destacó, sin perder de vista que la judicatura de policía local conoce de alrededor de sesenta materias distintas.

El Juez del Segundo Juzgado de Policía de Las Condes, señor Alejandro Cooper, en la misma línea, sostuvo que los tribunales en este ámbito deben destinar sus esfuerzos a sus labores jurisdiccionales, de conciliación y de mediación para contribuir a la paz social en los diversos ámbitos del diario vivir local (como por ejemplo, resolviendo conflictos en materia de copropiedad inmobiliaria, o respecto de controversias generadas en el marco de los derechos de los consumidores), para lo cual es indispensable que el trabajo administrativo se radique en el centro en cuestión, no obstante conocer los juzgados de las eventuales impugnaciones que se efectúen respecto de las decisiones de este último.

El Juez del Juzgado de Policía Local de Casablanca, señor Mario Cortés, precisó que las multas TAG no son de beneficio de las concesionarias, sino que se destinan a los municipios y al Fisco, sin perjuicio de que las primeras están legitimadas para accionar civilmente ante los infractores.

El Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Vitacura, señor Patricio Ampuero, en el mismo sentido expresado previamente por la señora Muñoz, aseveró que, del total de infracciones viales cursadas, sólo el 10% de las personas paga producto de la notificación que el tribunal les practica, mientras que el 90% restante lo hace al momento de la obtención del permiso de circulación.

Exposición de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET)

La Jefa del Observatorio de Datos de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Carla Graciela Medina, inició su presentación destacando que, en el año 2018, se verificó un total de ochenta y nueve mil trescientos once siniestros de tránsito,

los cuales resultaron en mil novecientos cincuenta y nueve fallecidos (luego de 30 días de ocurrido el accidente, ya que dentro de las veinticuatro horas posteriores a éste se observaron mil quinientas siete fatalidades), y cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete lesionados.

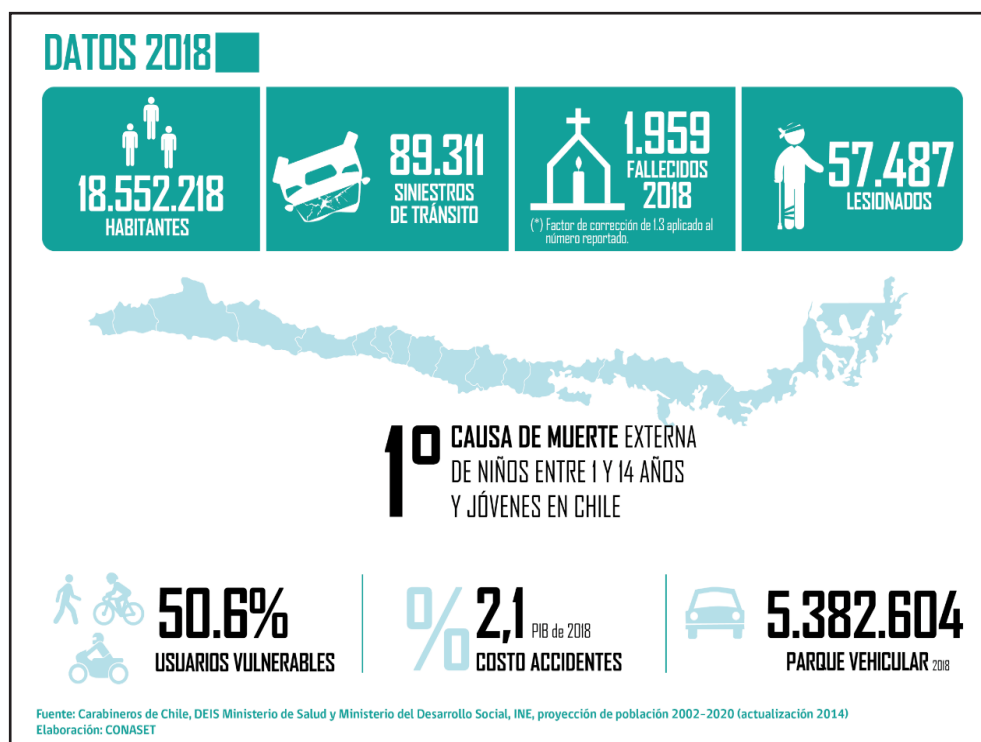
De ese modo, afirmó que los accidentes viales constituyen la primera causa de muertes “externas” de niños y jóvenes entre uno a catorce años de edad en nuestro país.

Sobre este punto, el Honorable Senador señor Letelier, consultó respecto del significado, en este contexto, del concepto de muertes “externas”.

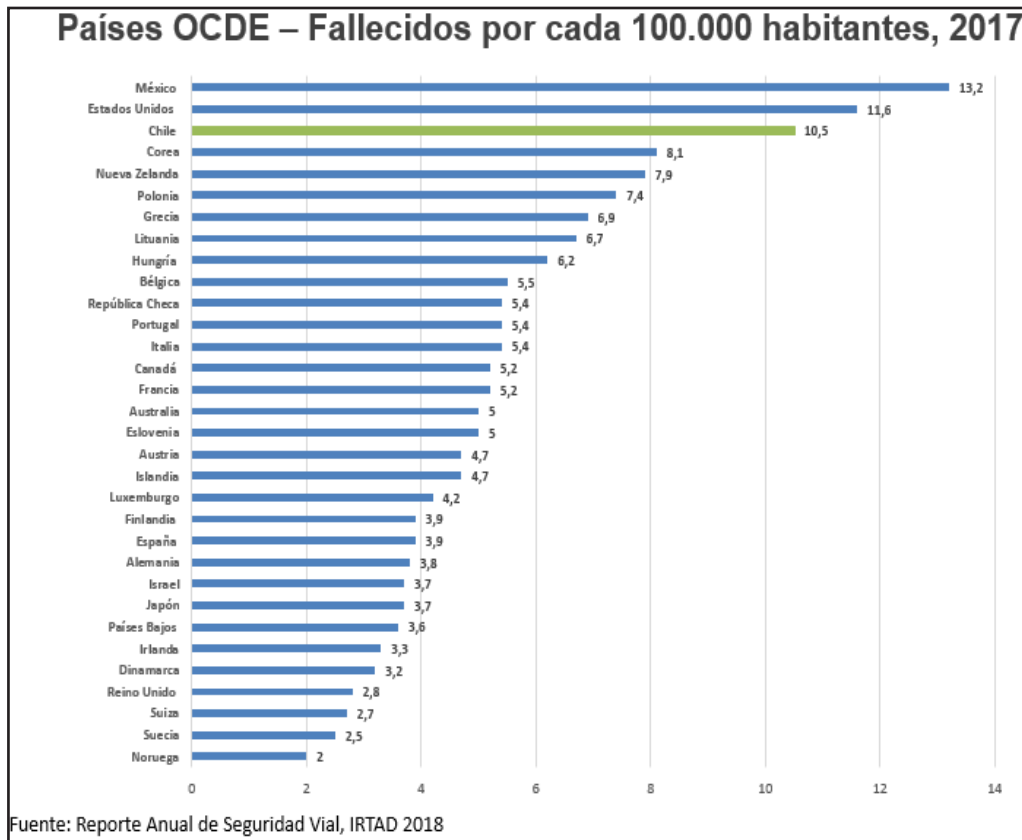
La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, respondió indicando que tal idea dice relación con los fallecimientos provocados, no por razones patológicas, sino que por un evento o causa ajena a la propia persona.

La Jefa del Observatorio de Datos de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Carla Graciela Medina, prosiguió con su presentación señalando que el 50,6% de las víctimas que se ven envueltas en los citados siniestros son usuarios vulnerables en términos viales (36% peatones, 9% motociclistas y 6% ciclistas).

Asimismo, resaltó que el costo de tales accidentes representó, en el año 2018, un 2,1% del producto interno bruto (PIB), habiendo ello sido determinado mediante una metodología que cuantifica el costo social de dichos eventos.



En seguida, y por medio del gráfico que a continuación se exhibe, expresó que Chile ocupa, entre los países de la OCDE, el tercer lugar respecto de la tasa de fallecidos por cada cien mil habitantes (habiendo antes estado en el primer lugar), siendo sólo superado por México y Estados Unidos, cuestión que, por cierto, resalta la necesidad de adoptar medidas significativas en este ámbito.

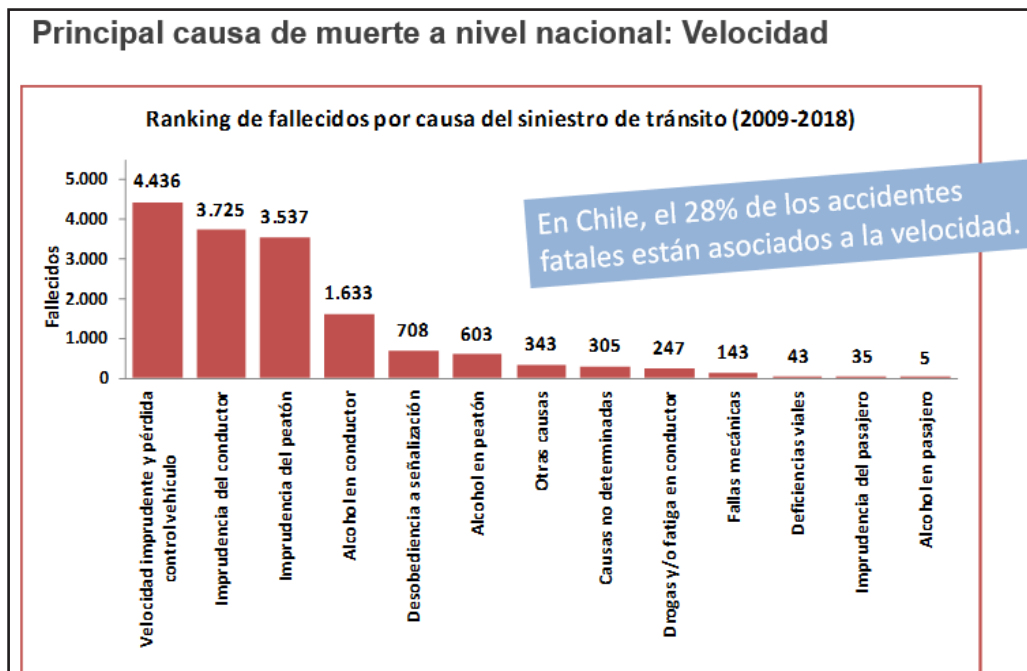


Luego, describió la relación entre las muertes provocadas por un homicidio, con las resultantes de un accidente de tránsito, por medio del siguiente esquema, resaltando que las cifras son mucho más altas respecto del segundo siniestro, observándose que ello ha sido una constante en, al menos, los diez últimos años.



Luego, destacó que el exceso de velocidad es la principal causa de muerte por accidentes de tránsito a nivel nacional, constituyendo un 28% de las fatalidades en este contexto en la última década.

En efecto, agregó, en el período que va entre los años 2009 a 2018, se han registrado cuatro mil cuatrocientos treinta y seis fallecidos a causa de velocidad imprudente y pérdida de control del vehículo, a la que sigue la imprudencia del conductor, del peatón y el consumo de alcohol por parte del conductor.



Posteriormente, explicó que el actual sistema de fiscalización de velocidad opera por medio de equipos detectores, ya sea fijados en vehículos, o a través de las denominadas “pistolas”, existiendo, de acuerdo a fuentes de Carabineros de Chile, quinientas sesenta y cuatro de estas últimas y setecientos veinticinco de los primeros, sumando un total de mil doscientos ochenta y nueve aparatos.

A su turno, expresó que tales herramientas de control deben fiscalizar a un parque de vehículos motorizados que, al año 2018, alcanzaba el considerable número de cinco millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro (5.382.604). De tal universo, agregó, en el pasado año se registraron doscientas cincuenta mil doscientas noventa y seis infracciones (250.296), lo que da cuenta de que, aproximadamente, sólo se controla a un 5% del parque automotriz.

En consecuencia, añadió, en un escenario como el descrito resulta poco probable que se detecten los excesos de velocidad, lo que conlleva a una sensación de impunidad en este ámbito, precisamente por el bajo cumplimiento de los límites de velocidad.

Lo anterior, subrayó, se encuentra en línea con lo sostenido en la obra “The Handbook of Road Safety Measures” (Manual de medidas de seguridad vial), de los autores noruegos Elvik & Vaa, en donde se indica que sólo tres de cada diez mil excesos de velocidad son detectados.

En la misma línea, prosiguió, CONASET corroboró, por medio de un estudio de velocidad desarrollado el año 2015, el bajo cumplimiento de los límites de velocidad por parte

de los conductores, habiendo verificado que cinco de cada diez sobrepasan tales parámetros en áreas interurbanas, y cuatro de cada diez en zonas urbanas de Santiago.

En efecto, precisó que el análisis en cuestión consideró cincuenta puntos de medición (treinta urbanos, catorce interurbanos y dos rurales), en los cuales se desplegó un sistema de fotorradars de tecnología doppler, los que observaron de manera continua, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, a los conductores que se desplazaban, registrándose un 100% de captaciones en tales puntos, alcanzándose un total de tres millo- nes de mediciones.

Lo anterior, subrayó, permitió la caracterización de las vías y posibilitó la identificación de los excesos de velocidad que en ellas se verifican.

Por otra parte, luego se refirió a la experiencia nacional acerca del uso de fotorradars.

En ese sentido, explicó que en el año 1996 comenzó el uso de estos dispositivos, gene- rándose una controversia por el incentivo que existía al respecto, en lo referente a la recau- dación de fondos municipales. Ello, en tanto la localización de los equipos era producto de una decisión arbitraria por parte de las entidades edilicias, sin que hubiese parámetros definidos para tales efectos.

A consecuencia de ello, señaló, el año 2001 la Contraloría General de la República comienza a investigar el particular, producto de denuncias de mal uso de los citados arte- factos.

Finalmente, indicó, el 2002 se deroga el funcionamiento de estos elementos.

Por el contrario, resaltó, los principios del centro que se pretende crear, discurren en una lógica distinta ya que, en primer lugar, no se busca infraccionar ni recaudar fondos, sino salvar vidas. De ahí que los dispositivos de control se vayan a instalar en los puntos de mayor riesgo de siniestros de tránsito.

Asimismo, explicó que la localización de las cámaras seguirá una metodología de pú- blico conocimiento, en puntos de control debidamente señalizados, tal como sucede, por ejemplo, en España o en Francia. Lo anterior, con el objetivo de que la señalética sirva de un modo educativo, a fin de que los conductores entiendan y sean conscientes de los riesgos de la conducción a exceso de velocidad.

En la misma línea, afirmó que también se persigue un mayor grado de eficiencia y de modernización del Estado en este contexto, ya que, a través del centro automatizado, se multará de manera más rápida y oportuna, disminuyendo los tiempos y los problemas aso- ciados al procesamiento de infracciones viales.

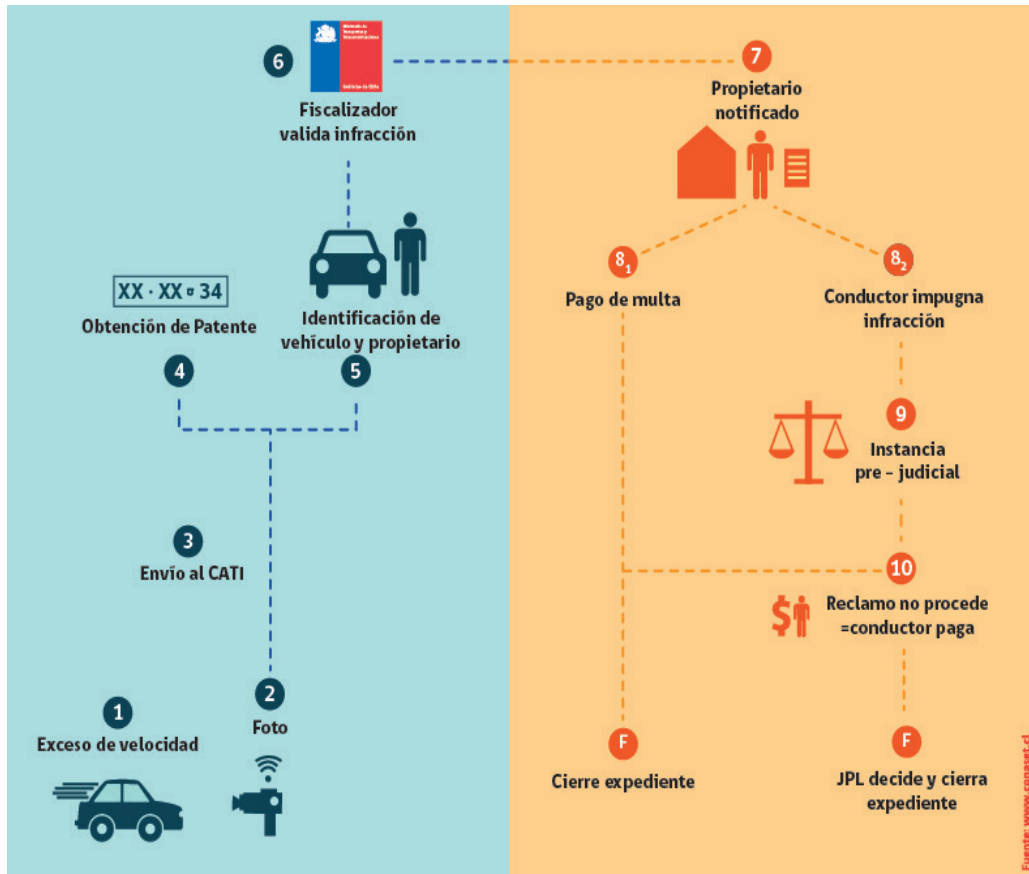
A su vez, en lo relativo al funcionamiento del sistema que se propone implementar, ex- presó que el procedimiento comienza por una imagen que es captada por los dispositivos, la que es pixelada, para proteger la privacidad del conductor y de los pasajeros del vehículo.

En este punto, el Honorable Senador señor Letelier, señaló que, justamente, por razones de protección de datos personales, es que finalmente se derogaron los fotorradars, más allá del tema de los incentivos de recaudación municipal que existían.

La Jefa del Observatorio de Datos de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Carla Graciela Medina, luego prosiguió con su exposición expre- sando que, la imagen captada, será enviada al centro para la identificación de la placa patente del vehículo y del propietario de este último. Así, un fiscalizador filtrará y validará la infracción, por lo que no basta el mero envío mecánico de la imagen, sino que la misma es revisada por un inspector a efectos de verificar que la contravención efectivamente se configuró.

En seguida, agregó, la falta es notificada al titular del móvil, el que contará con dos opciones, a saber, o pagar la multa respectiva, o impugnar la misma en sede administrativa ante el centro. Si tal reclamación es acogida, se concluye el procedimiento. En caso de que ella sea rechazada, la persona podrá pagar la sanción o impugnar la resolución administra-

tiva ahora en sede jurisdiccional, ante el juzgado de policía local competente, quien será quien, en definitiva, acoja o rechace la reclamación.



Posteriormente, aseveró que sistemas similares al anteriormente descrito han arrojado positivas experiencias comparadas.

Así, añadió, en Francia, desde 2003 a 2010, se salvaron más de catorce mil vidas, habiéndose verificado una reducción de un 78% de accidentes de alta velocidad.

En España, prosiguió, entre 2005 a 2010, se evitaron más de cinco mil cuatrocientas fatalidades viales, en tanto disminuyeron en un 42% los accidentes de alta velocidad.

Por su parte, en México, en el período 2006 a 2010, se redujo en un 13% el número de víctimas fatales por accidentes de tránsito.

Por último, y por medio de la lámina que a continuación se exhibe, efectuó una comparación entre el funcionamiento de los fotorradares y la operación que se pretende desplegar por medio del centro automatizado.

CONCEPTO	FOTORRADAR	CATI
Objetivo	Recaudación de Fondos (caja recaudadora)	Reducción de Fallecidos (salva vidas)
Criterio de detección de infracciones	Municipales	Único a nivel nacional
Recaudación de Ingresos	Municipios	Tesorería General de la República
Decisión de Cobertura	Municipal	Nacional
Localización de Equipos	Instalación Arbitraria "Cazabobos"	Metodología objetiva y pública basada en puntos críticos
Procesamiento de las Infracciones	100% Juzgado de Policía Local	CATI (nivel administrativo) JPL (excepcionalmente)
Período de notificación	Superior a 30 días	Menos de 15 días
Pago	En Municipios	Distintas alternativas (internet, transferencia electrónica, etc)

Concluyó su intervención reiterando que, en experiencias comparadas, sistemas de similar naturaleza han generado una reducción considerable del número de colisiones y accidentes con resultado de muerte, por medio de, precisamente, el establecimiento de una red de dispositivos de control.

De ahí, agregó, que para CONASET la iniciativa en estudio sea de gran relevancia, en tanto la misma permitirá salvar vidas, siendo ello verificado, además, por la obra de los autores nórdicos previamente citada ("The Handbook of Road Safety Measures" (Manual de medidas de seguridad vial)), en donde se sostiene que tales sistemas llegan a reducir, aproximadamente, en un 39% las fatalidades a consecuencia de siniestros viales.

Exposición del Colegio de

Secretarios Abogados de Juzgados de Policía Local

La Presidenta del Colegio de Secretarios Abogados de Juzgados de Policía Local, señora Claudia Díaz-Muñoz, inició su presentación señalando que la organización que representa cuenta con personalidad jurídica otorgada por el Decreto N° 5.861, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo que se trata de una entidad diferente e independiente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local.

Así, resaltó que el Colegio actualmente cuenta con más de ciento cincuenta socios, que representan a más del 80% de todos los Secretarios Abogados de la judicatura de policía local del país.

En consecuencia, expresó que la asociación tiene como objetivo el desarrollo integral de sus miembros, así como hacer a la justicia de policía local cada vez más profesional y eficiente.

A continuación, en lo relativo al proyecto de ley en examen, indicó que la organización que preside participó, en dos ocasiones, del debate de la iniciativa en su primer trámite constitucional, durante su discusión en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Tele-

comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados

En efecto, explicó que la primera exposición en dicha instancia fue motivada por la presentación que en tal Comisión efectuó la anterior Directiva del Instituto de Jueces de Policía Local, la que sostuvo, en lo fundamental de su intervención, que el proyecto de ley en estudio era inconstitucional, ya que, según su punto de vista, a la Administración le estaría vedado el conocer y sancionar, fundamentando su opinión en el fallo del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de enero de 2018, respecto al SERNAC.

El Colegio, añadió, no pudo, por ende, dejar de intervenir, sosteniendo, a diferencia del Instituto, que el sistema automatizado que se crea para el tratamiento de contravenciones, en la cual se pesquistan y sancionan ciertas infracciones de tránsito, era un caso completamente distinto al del SERNAC, y similar, en cambio, a una serie de procedimientos administrativos de constatación de faltas, los que, precisamente, a través de un acto de la misma naturaleza, imponen sanciones por infracciones objetivas.

En esa línea, expresó que la organización que representa afirmó, ante la referida Comisión, que si bien el Tribunal Constitucional, efectivamente declaró, en enero de 2018, la inconstitucionalidad de algunas normas del proyecto del SERNAC, también señaló en su fallo (en el considerando noveno), que esa decisión no se extiende necesariamente a otros casos de organismos administrativos con potestades sancionatorias.

No obstante, agregó, el Ejecutivo, con posterioridad, en julio de 2018, presentó una indicación sustitutiva, en la cual, básicamente, el centro automatizado sólo constataba infracciones, remitiéndolas masivamente a los juzgados de policía local, eliminando así su potestad sancionatoria.

De ese modo, prosiguió, en la segunda oportunidad en la que el gremio participó en la Comisión, a fines de julio de 2018, se sostuvo en dicha instancia que la aludida supresión de atribuciones era un despropósito para el proyecto, por lo que se sugirieron algunas mejoras para soslayar los eventuales reparos de constitucionalidad de la iniciativa.

Fue así, como se acordó que los gremios, los equipos de los Honorables Diputados y el Ejecutivo, trabajaran para desarrollar una propuesta del articulado del proyecto, habiéndose arribado, en su opinión, a un texto contundente, el que dota al centro automatizado de atribuciones para detectar infracciones y proceder a su sanción.

En esa línea, manifestó que la asociación que preside está de acuerdo con el proyecto de ley en estudio, considerando que obedece a una correcta política pública de: i) resguardo del debido uso de caminos y vías, ii) mayor seguridad de las personas, para disminuir índices de mortalidad y lesiones; iii) permitir, oportunamente, sancionar con equidad y de manera oportuna infracciones, con el objetivo de generar un cambio de conducta, y iv) eficiencia de los recursos públicos en este ámbito.

Lo anterior, subrayó, especialmente si se tiene presente que cinco personas mueren a diario en Chile como consecuencia de accidentes de tránsito, siendo estos siniestros, además, la primera causa de muerte de niños entre uno a catorce años. Asimismo, añadió, el exceso de velocidad es la principal causa de fatalidades viales.

De igual modo, resaltó que, con los medios actuales con los que la autoridad cuenta, sólo se logra controlar alrededor de un 4%-5% del parque (cuestión que se ha incrementado con la utilización de algunos medios telemáticos por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Por otra parte, señaló que el particular también debe ser analizado desde una dimensión orgánica y procedimental, en lo referente a la carga de trabajo actual de los juzgados de policía local.

En efecto, observó que ingresan a dicha judicatura alrededor de siete millones y medio de causas anuales, cifra que, además, presenta una curva anual ascendente.

A modo de comparación, explicó, en el año 2017 los ingresos totales de los tribunales

civiles, penales, de familia, laborales, de cobranza laboral y previsional, alcanzaron, aproximadamente, los cuatro millones y medio. Ello, además, contrasta con el número de jueces que existe, ya que, sólo a modo de ejemplo, mientras los jueces penales son, en todo Chile, setecientos cuarenta, los magistrados de policía local son sólo trescientos setenta y siete.

Asimismo, destacó que el 50% de las causas de la judicatura de policía local se refieren a denuncias relativas al TAG.

Así, aseveró que existe una sobrecarga de trabajo en el sector, por lo que el proyecto, más allá de contribuir a la descongestión de los órganos jurisdiccionales en comento, permite que no se desgasten innecesariamente las capacidades de los tribunales en asuntos que no ameritan una resolución de carácter jurisdiccional, en tanto tratarse de cuestiones de naturaleza administrativa.

En consecuencia, estimó que la iniciativa en análisis permite transitar hacia una mayor confianza en la Administración (usando las tecnologías que están a nuestro alcance con alto grado de certeza y seguridad), posibilitando, de esta forma, que los juzgados de policía local enfoquen sus esfuerzos a conocer y decidir sobre materias de mayor relevancia.

Por consiguiente, afirmó que con el proyecto se logra la ansiada eficacia procesal, compatibilizando, con un criterio colaborativo, lo judicial y administrativo, siendo coherente con el principio que sostiene que el derecho sancionador en sede jurisdiccional debe corresponder a la última ratio.

Lo anterior, añadió, permitirá que en el futuro se pueda, eventualmente, incorporar a la competencia de los citados juzgados otras cuestiones de relevancia, como por ejemplo, la justicia vecinal, los daños de menor cuantía, entre otros, controversias todas que, en muchas ocasiones, quedan invisibilizadas, precisamente por la falta de justicia al respecto.

Posteriormente, en lo relativo a la iniciativa en examen, efectuó observaciones sobre cuatro temas.

1. Inclusión en el centro automatizado de las denuncias TAG

A este respecto, señaló que estas infracciones debiesen ser incluidas dentro de las faltas que el centro procesará, en tanto ser contravenciones objetivas, de actual conocimiento de los juzgados de policía local, y que corresponden, como se señaló, a más del 50% de los ingresos anuales en este ámbito.

En efecto, expresó que, lamentablemente, en la actualidad opera una deficiente política en relación a este punto.

Así, primeramente, desde el año 2006 al 2011, las causas en comento eran conocidas de manera masiva por los juzgados de policía local, por denuncias directamente efectuadas por el Ministerio de Obras Públicas, las que alcanzaban una enorme cantidad. Tanto es así que los ingresos por este concepto en tal período, corresponden casi al mismo número que el total acumulado desde el 2011 a la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, a partir del año 2011 el procedimiento en cuestión se modificó, por lo que la denuncia de la aludida Secretaría de Estado se realiza, primeramente, en las Direcciones de Administración y Finanzas de las Municipalidades, siguiendo el proceso luego en los juzgados en caso de que el infractor no pague la multa.

Lamentablemente, reparó, tal enmienda no significó un cambio de conducta en este contexto, como tampoco generó un alza en los pagos de las multas en sede administrativa o jurisdiccional, en tanto el 95% de los mismos se verifica al momento de obtención del permiso de circulación respectivo, sin perjuicio de las hipótesis en que las sanciones simplemente prescriben sin ser pagadas por transcurso del tiempo.

A su vez, destacó que, no obstante que el procedimiento judicial que se sigue es sumárisimo, el mismo tarda hasta más de un año en su tramitación, por su carácter formalizado.

En conclusión, afirmó que al día de hoy existe una mixtura administrativo-judicial, en donde se duplican recursos de todo tipo (entre la Municipalidad y el tribunal), que hacen

del proceso algo sumamente extenso, no obstante estar frente a claras infracciones de índole objetiva, recargando con ello, en forma innecesaria, la infraestructura y los recursos públicos, tanto de los juzgados como de la Municipalidad, sin que eso se traduzca en el establecimiento de una sanción efectiva al contraventor.

Por el contrario, prosiguió, en el derecho comparado, por ejemplo, en los casos de España o Francia, se ha verificado que la tramitación administrativa de infracciones masivas y objetivas permite cambiar el comportamiento vial de las personas.

En tal sentido, precisó que el centro automatizado sólo procesará contravenciones objetivas, esto es, aquellas cuya configuración responde a un criterio binario, es decir, en las cuales basta la mera ocurrencia de la conducta para aplicar la sanción, no siendo necesario indagar en la intencionalidad del sujeto.

Por consiguiente, sostuvo que se requiere que las mencionadas faltas asociadas al TAG sean sancionadas administrativamente, y no que se requiera para ello de la intervención imperativa de un tribunal.

En el mismo sentido, estimó que, si se está elaborando un proyecto en que infracciones de naturaleza jurídica contravencional objetiva, como la restricción vehicular, el uso indebido de vías exclusivas y el exceso de velocidad, serán procesadas por el centro automático, parece razonable que este último también pueda diligenciar las denuncias TAG. Ello, agregó, es más eficiente, en tanto se homogeniza la tramitación de ciertas materias en un mismo procedimiento.

De ese modo, sugirió, en primer lugar, incorporar, en el artículo 8 de la iniciativa, un número 4, del siguiente tenor: “La infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290, de Tránsito”.

En segundo lugar, recomendó, como consecuencia de la proposición previamente descrita, derogar el artículo 43 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local, que dispone el cobro prejudicial en sede administrativa, en las Direcciones de Administración y Finanzas de las Municipalidades, de las faltas TAG.

2. Reclamación judicial sin limitaciones

En este punto, expresó que un aspecto esencial del presente debate es la constitucionalidad del proyecto, dejando en claro que la ley puede atribuir a un organismo administrativo potestades fiscalizadoras y sancionatorias, sin que sea menester acudir a un órgano jurisdiccional para ello.

Este criterio, añadió, ya está establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el cual ha señalado que es posible traspasar facultades punitivas a la Administración del Estado, siempre que sea justificada razonablemente, pudiendo, por ende, privar a los tribunales de una potestad con un motivo válido y sin ningún cuestionamiento jurídico.

En efecto, explicó, la facultad sancionadora administrativa ya está presente en numerosos procedimientos y órganos de igual carácter, como en la Dirección del Trabajo, la Superintendencia de Educación, la Superintendencia de Casinos de Juegos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, precisó, tales procedimientos, en los cuales se dictan actos administrativos sancionatorios, deben considerar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Constitución Política de la República, el que dispone que: “cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos y de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.

Así, observó, la regla constitucional en comento dispone la posibilidad de una reclamación judicial, sin restricciones, ante el acto administrativo que se considere lesivo de derechos.

A su turno, reparó en que el citado precepto debe relacionarse necesariamente con el numeral 26° del artículo 19 del texto fundamental, el que establece que los derechos constitucionales no pueden ser afectados en su esencia. Lo que acontecerá, añadió, si se le priva a la prerrogativa en cuestión de aquello que le es consubstancial, limitando su libre ejercicio.

Ello sucedería, agregó, en el caso del proyecto de ley en estudio, si la reclamación judicial fuera sometida a exigencias que la entraben más allá de lo razonable, privando al sujeto, en definitiva, de tutela judicial efectiva.

No obstante lo expresado, aseveró que lo anterior es sin perjuicio de los recursos administrativos que franquea la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuerpo legal al cual no es necesario remitirse expresamente, en virtud de su carácter supletorio.

En la misma línea, resaltó que, además, la defensa jurídica y el debido proceso administrativo, en tanto derechos, están protegidos y garantizados en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

En consecuencia, sugirió las siguientes modificaciones en el articulado del proyecto.

i) En el artículo 15:

- Eliminar la palabra “no” contemplada en la oración final de su inciso primero.

- Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo: “Dentro de los 20 días siguientes de la notificación de la imposición de la multa administrativa, el sancionado podrá reclamar de ella ante el juzgado de policía local respectivo, de la misma forma establecida precedentemente, debiendo fundarse en hechos comprobables que hagan excusable la infracción.”.

- Suprimir en su inciso segundo, que pasaría a ser tercero, la frase “y, asimismo, si se absolviera respecto de la multa aplicada, al Registro de Multas No Pagadas del Servicio de Registro Civil, para los efectos pertinentes”.

ii) Eliminar el inciso segundo del artículo 20. Lo anterior, sin perjuicio de revisar una remisión expresa al artículo 15 de la Ley N° 19.880, referente al principio de impugnabilidad.

3. Tratamiento del cúmulo de denuncias y suspensión de la licencia de conducir

A este respecto, precisó que el proyecto dispone que, respecto de las infracciones gravísimas, o en caso de que se acumulen cinco contravenciones graves en un período de seis meses, el centro automatizado deberá remitir directamente los antecedentes de dichas causas al juzgado de policía local competente.

Así, expresó que no deben haber diferencias en la procedencia de la sanción de suspensión de la licencia de conducir en las infracciones gravísimas, sea que éstas fuesen pesquissadas por Carabineros de Chile presencialmente, o por medios telemáticos. Lo anterior, ya que, de acuerdo al artículo 170 de la Ley de Tránsito, se establece una presunción, simplemente legal, respecto de la responsabilidad infraccional del propietario del vehículo, si este último no individualiza al conductor.

En efecto, añadió, de acuerdo al principio de igualdad jurídica, correctamente señalado en su exposición por la jueza señora Viviana Muñoz, quien quebranta la misma norma debe, en consecuencia, asumir iguales consecuencias.

Ello, agregó, contrasta hoy en día con la regla contemplada en el inciso final del artículo 170, el que dispone que sólo se suspenderá la licencia en caso de que la infracción se curse presencialmente.

De continuar con dicha lógica, resulta indiferente sancionar, para estos efectos, en sede administrativa o jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo expresado, indicó que el punto en algo se morigera con el agregado que el proyecto hace al inciso sexto del artículo 170 de la Ley de Tránsito, al otorgar la posibilidad al propietario del vehículo, en el caso de las infracciones gravísimas, de poder identificar a la persona del conductor.

Sin perjuicio de lo anterior, al sólo añadir tales elementos, sin suprimir el tenor actual

de tal inciso, no se podrá suspender la licencia de conducir en aquellos casos en que la contravención sea detectada telemáticamente, como tampoco (al no modificarse el artículo 211 de la Ley de Tránsito) se podrán enviar las sentencias condenatorias por tales faltas al Registro de Conductores.

De ese modo, para soslayar tales situaciones, sugirió las siguientes enmiendas:

- Intercalar, en la primera oración que se agrega al inciso sexto del artículo 170 de la Ley de Tránsito, por medio de la letra b) del número 3 del artículo 23 de la iniciativa, entre las expresiones “vehículo en movimiento” y “denunciadas por la Subsecretaría de Transportes”, la frase “o con reiteración de infracciones graves”.

Lo anterior, en tanto el proyecto ha considerado que la reiteración de infracciones graves (cinco de ellas en un lapso de seis meses) reviste tal gravedad que ordena al centro automatizado a remitir tales contravenciones directamente al juzgado de policía local correspondiente. Por lo mismo, agregó, parece coherente brindarle la posibilidad al propietario del vehículo que pueda identificar al conductor del móvil en estos casos.

- Eliminar el texto actual del inciso sexto del artículo 170 de la Ley de Tránsito, conservándose sólo aquello que el proyecto incorpora, además de la enmienda previamente descrita.

- Agregar un nuevo inciso séptimo, del siguiente tenor: “Igual procedimiento se aplicará a todas las causas gravísimas y graves, iniciadas según lo dispuesto en el artículo 3 inciso tercero de la Ley 18.287.”. Ello, a fin de permitir que, respecto de todas las infracciones graves o gravísimas que se cursen de manera no presencial (mediante dispositivos tecnológicos o no estando presente el conductor del vehículo), se otorgue la posibilidad al titular del vehículo de identificar al conductor del mismo.

- Explicitar el deber de remisión de sentencias condenatorias por infracciones gravísimas o graves, sean que éstas hayan sido cursadas presencialmente o no, al Registro de Conductores de Vehículos Motorizados, debiendo ello expresarse en el número 2 del artículo 211 de la Ley de Tránsito.

Esto último, aclaró, posibilitará la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 18.287, esto es, la posibilidad de que el juez de policía local pueda cancelar o suspender la licencia de conducir por acumulación de infracciones.

4. Eliminación de partes empadronador por vía administrativa

En este punto, indicó que, actualmente, para eliminar las anotaciones en las hojas de vida de los conductores que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, ello debe ser solicitado por la persona directamente ante este último organismo, una vez transcurridos los plazos respectivos, a saber, dos años para las infracciones graves, y tres años para las contravenciones gravísimas.

En consecuencia, señaló que no se requiere de una orden del juzgado de policía local en tal sentido, en tanto el órgano administrativo procede a la eliminación en cuestión efectuando sólo una mera constatación del transcurso del tiempo.

Lo anterior, agregó, no se verifica en el caso de los partes empadronados, en las hipótesis en que el infractor no ha pagado la multa respectiva. Ello, observó, en tanto las sanciones impagas se envían al Registro de Multas No Pagadas, quedando registradas en el mismo hasta que no se pague o no se solicite judicialmente la prescripción de aquéllas.

Para lo segundo, prosiguió, el interesado debe ir a cada uno de los juzgados en donde se le cursó la multa no pagada, solicitando el desarchivo del proceso, el estado de la causa y la prescripción, por lo que sólo luego de tal declaración, operará esta última institución.

Para facilitar tal proceso, sugirió que, tal como en el primer caso descrito, ello pueda ser directamente solicitado ante el organismo administrativo previamente referido.

Por consiguiente, para superar tal situación, recomendó incorporar, en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, la siguiente oración: “Una vez transcurrido el plazo de

prescripción, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá eliminar la respectiva anotación de dicho registro.”.

Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables señores Senadores realizaron las siguientes consultas y observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, a su juicio, la discusión sobre las faltas TAG genera una distorsión en el debate.

Lo anterior, sin perjuicio de concordar que la judicatura de policía local no debe ser la encargada de procesar este tipo de contravenciones, en tanto, por la naturaleza de las infracciones, ello debiese ser tratado por medio de un procedimiento administrativo.

Luego, expresó que, en su opinión, el eje principal de la iniciativa es incentivar el uso del transporte público de pasajeros, aumentando los promedios de velocidades de los vehículos en este ámbito, en vista de que en las ciudades los desplazamientos se realizan por debajo de los límites de velocidad establecidos, por razones de congestión vehicular.

Tal punto, agregó, debiese ser explicitado en la discusión, a fin de generar el cambio cultural buscado.

A continuación, señaló que el proyecto pretende generar un tipo de control automatizado de cierto tipo de infracciones, disponiendo que su detección, diligenciamiento y sanción queda a cargo de un órgano administrativo.

Prosiguió indicando que, más allá de concordar con tal cambio, en tanto el mismo permitirá al Estado ser más eficiente en sus labores, la presunción legal actual en contra del propietario del vehículo (más allá de que la persona del conductor sea distinta) necesita ser perfeccionada, en tanto existen dificultades serias para el titular del vehículo para recordar, y luego acreditar, que era un sujeto distinto de él quien manejaba el móvil al momento de la detección de la infracción.

Por otra parte, recomendó revisar la efectividad que tiene la obtención anual del permiso de circulación del vehículo para el pago de las multas cursadas a su propietario, en tanto ello podrá arrojar luces sobre cómo pudiese operar el sistema que se pretende desplegar, en términos de eficacia.

Por último, en lo referente a la protección de los datos personales, señaló que la tecnología actual permite identificar a los pasajeros de un vehículo, por lo que este punto resulta especialmente sensible en el debate, de ahí que se requieren reglas específicas que permitan proteger la privacidad en este ámbito.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, por otro lado, reiteró que la idea fundamental de la iniciativa en examen no es ni sancionar ni generar una fuente de mayor recaudación fiscal, sino que la corrección de conductas al volante, a fin de salvar vidas y disminuir la siniestralidad vial.

Lo anterior, añadió, por cierto, con una finalidad de incentivar, asimismo, el uso del transporte público, velando por el correcto uso de las vías exclusivas destinadas a este último. En efecto, precisó, en aquellos lugares en donde se han instalado dispositivos para verificar la observancia de lo previamente indicado, se ha constatado una reducción de hasta un 20% en los tiempos de viaje.

Por último, manifestó que el proyecto contempla un resguardo de los datos personales contenidos en las imágenes capturadas digitalmente, en tanto ellas sólo se emplearán para detectar la placa patente del vehículo y su propietario, el que será notificado por la contravención.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, por su parte, explicó, en primer lugar, que la falta que el proyecto contemplaba referente al TAG consistía en la circulación por las autopistas concesionadas sin el dispositivo pertinente. Dicha falta, subrayó, fue suprimida durante el primer trámite constitucional de la iniciativa.

Posteriormente, en lo relativo a la naturaleza de las infracciones que serán procesadas automatizadamente, expresó que sólo serán contravenciones cuya configuración obedece a una lógica binaria, de ahí que, por ejemplo, el cruce con luz roja no haya sido considerado, en tanto ser una falta que presenta una zona gris respecto de su aplicación.

A su turno, en lo concerniente al pago de multas al momento de la obtención del permiso de circulación, expresó que el proyecto trata de acercar el momento en que la falta es cursada, con la oportunidad del pago de la sanción aparejada a la misma (en ordenamientos comparados, la notificación de la infracción se realiza el mismo día o al día siguiente), a fin de que el inculpado pueda saber de qué se le está imputando, posibilitando, además, que en caso de que no haya sido él quien hubiese cometido la contravención, pueda indicar con certeza la identidad del conductor responsable.

Por último, manifestó que la protección de datos personales se encuentra recogida en el artículo 21 de la iniciativa, precepto que intenta equilibrar los bienes jurídicos en juego en este contexto.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, en otro orden de cosas, señaló que, durante el debate, se esgrimió la idea de que, con los recursos que se obtengan por concepto de multas, se genere un fondo que promueva la seguridad vial.

Si bien dicha idea, añadió, puede a priori resultar interesante, la verdad es que el proyecto pretende progresivamente cambiar las conductas al volante de algunos conductores, por lo que lo óptimo sería que los montos recaudados fuesen paulatinamente a la baja con el transcurso del tiempo, de ahí que no le parezca razonable la idea antes descrita.

El Honorable Senador señor Letelier, consultó acerca de los porcentajes de falibilidad de los dispositivos electrónicos en cuestión.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, indicó que estos artefactos son ampliamente usados alrededor del mundo, presentando errores en un porcentaje muy menor, cercano al 0,01%.

Sin perjuicio de lo anterior, el sistema contempla que las imágenes detectadas por los aparatos luego sean revisadas por fiscalizadores, a fin de que las mismas sean validadas, filtrando todos aquellos casos en que la infracción no aparece del todo configurada.

No obstante ello, añadió, se debe tener presente que algunos conductores, lamentablemente, han optado por ocultar las placas patentes de sus vehículos, precisamente para evitar ser detectados, cuestión que también debe ser analizada en el debate.

El Honorable Senador señor Letelier, consultó el grado de efectividad en la persecución de estos ilícitos.

La Presidenta del Colegio de Secretarios Abogados de Juzgados de Policía Local, señora Claudia Díaz-Muñoz, expresó que la conducta en comento se encuentra tipificada como un delito, por lo que su conocimiento no es competencia de la judicatura local, sino sólo los casos en los cuales la placa patente se encuentra ubicada en un lugar del vehículo distinto del legalmente establecido.

El Honorable Senador señor Sandoval, por su parte, indicó que, si bien entiende que la finalidad de la iniciativa no es constituir una nueva fuente de recaudación fiscal, hizo presente que los ingresos que se generen por este concepto serán cobrados por la Tesorería General de la República, de ahí que interprete que los mismos no irán a los fondos de las entidades edilicias, no obstante ser ellas las responsables de la instalación de la señalética, de la disposición de las regulaciones viales pertinentes, entre otras.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, precisó que el proyecto contempla que el 15% de los montos recaudados se destinen al Fondo Común Municipal, mientras que el 85% vaya a arcas fiscales.

No obstante lo señalado, expresó que, producto de que durante la tramitación del proyecto se le han otorgado más atribuciones a los juzgados de policía local, el Ejecutivo está

estudiando una fórmula que pueda, eventualmente, incrementar el porcentaje de los recursos que se dirijan al referido fondo edilicio.

Exposición de la Asociación Nacional Automotriz de Chile

El Secretario General de la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), señor Diego Mendoza, inició su exposición señalando que la organización que encabeza agrupa a todos los importadores de vehículos livianos, medianos, buses y camiones de nuestro país.

De ese modo, agregó, la entidad reúne a las compañías que representan las treinta y dos marcas de camiones existentes en Chile, así como las sesenta y ocho de vehículos livianos y medianos y las trece de buses. Lo anterior, además de agrupar a otras cuarenta empresas del rubro.

En seguida, destacó que los vehículos comercializados en nuestro país provienen de veintinueve orígenes distintos, siendo éste un mercado de mucho dinamismo, por lo que se le ha catalogado por los fabricantes como el más competitivo del mundo, en tanto existen productos de diversa calidad a disposición, ante consumidores altamente informados.

Luego, resaltó que, en el año en curso, existe en nuestro territorio una oferta de mil ochocientos modelos y versiones de los vehículos livianos y medianos, cuatrocientos cincuenta respecto de los camiones y cincuenta para los buses.

Posteriormente, en lo relativo al proyecto de ley en estudio, expresó que ANAC se encuentra de acuerdo con el contenido del mismo, manifestando que ha existido una mejora significativa en el texto del proyecto, desde su redacción original.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que la Asociación tiene algunas observaciones respecto del número 2 del artículo 23 del proyecto, el cual modifica el numeral 3 del artículo 54 de la Ley de Tránsito, eliminando la circulación, sin placa patente, por cinco días de los vehículos nuevos.

En efecto, indicó que, en la actualidad, precisamente por la posibilidad que otorga el referido cuerpo legal de circular sin tal instrumento público, se han verificado una serie de malas prácticas y abusos en este contexto, los que deben combatirse, a fin de transitar hacia una circulación vehicular en la cual siempre se cuente con patente.

Así, y no obstante reiterar la adhesión de la organización a tales medidas, estimó que debe contemplarse un régimen de excepción para vehículos pesados, nuevos (de un peso bruto vehicular mayor a los tres mil ochocientos sesenta kilogramos), así como también considerarse adecuaciones para vehículos livianos y medianos.

De ese modo, explicó que la redacción actual de la iniciativa en examen en este punto, dispone que la excepción de la exigencia de contar con placa patente, para el caso de los vehículos pesados nuevos, se aplica para aquellos que sólo puedan desplazarse por sus propios medios, y únicamente para fines de traslado a dependencias del concesionario, exhibición, rodaje o pruebas.

Ello, añadió, contrasta con el hecho de que la mayoría de los camiones llegan al país por sus propios medios, de ahí que ANAC sugiera que la excepción en cuestión se redacte de la siguiente forma, correspondiendo este texto al del numeral 3 del citado artículo 54 de la Ley de Tránsito:

“3.- Los vehículos pesados con un peso bruto vehicular mayor a los 3.860 kilogramos, nuevos, y únicamente para fines de traslado, exhibición, rodaje o pruebas, en la forma y con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.”

En consecuencia, y por la razón previamente citada, se recomienda eliminar la frase “que sólo puedan desplazarse por sus propios medios”, además de incorporar la remisión reglamentaria respectiva, a fin de que la norma técnica sea la que detalle y especifique el procedimiento y reglas a seguir en estos casos.

En este punto, el Honorable Senador señor Letelier, consultó acerca del impacto de la proposición en comento.

El Gerente de Operaciones de la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), señor Diego Nunes, precisó que el impacto en este ámbito viene dado por el hecho de que no sólo los camiones ingresan rodando por sus propios medios al país, sino también, por ejemplo, los buses del sistema de transporte metropolitano (generalmente provenientes de Brasil).

Por su parte, agregó, cuando tales móviles ingresan a Chile por vía marítima, éstos llegan al puerto respectivo, para luego ser trasladados a Santiago a los puntos de entrega, a fin de que sean equipados. Sólo después de tal proceso, los mismos se transportan a las distintas sucursales de venta a lo largo del territorio.

Así, sostuvo que la movilización de dichos equipos en una “cama baja”, no resulta razonable, siendo ello, además, significativamente costoso, especialmente si ellos son considerados como bienes de capital. De ahí que se proponga el cambio en la redacción, previamente descrito.

El Secretario General de la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), señor Diego Mendoza, por su parte, señaló que se debe diferenciar la situación de importación de los vehículos livianos y medianos, del caso de la importación de camiones.

En la primera hipótesis, explicó, el proceso se lleva a cabo por medio de las casas matrices de las marcas respectivas que se encuentran en el extranjero. Mientras que en la segunda situación la importación se realiza, en muchas ocasiones, por los mismos camioneros como personas naturales. Por consiguiente, una restricción como la señalada puede significar un golpe muy duro para las actividades comerciales de estos últimos.

En seguida, reiteró que es una práctica generalizada el ingreso de camiones al país por sus propios medios, lo que da cuenta de la necesidad del cambio propuesto, el que sólo generará un punto de sintonía con la realidad en este contexto.

Sin perjuicio de lo sostenido, indicó que ello no obsta al despliegue de los esfuerzos necesarios para avanzar hacia una inscripción e instalación automática de las placas patentes en los distintos tipos de vehículos.

Posteriormente, acerca de las adecuaciones que el proyecto debiese contemplar para los vehículos livianos y medianos, sugirió tres adecuaciones.

- Considerar la eliminación de las restricciones del número de placas provisorias que pueden ser entregadas a una misma persona y que éstas sean entregadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y no por las Municipalidades, manteniendo el otorgamiento del permiso de circulación provisional como facultad de estas últimas.

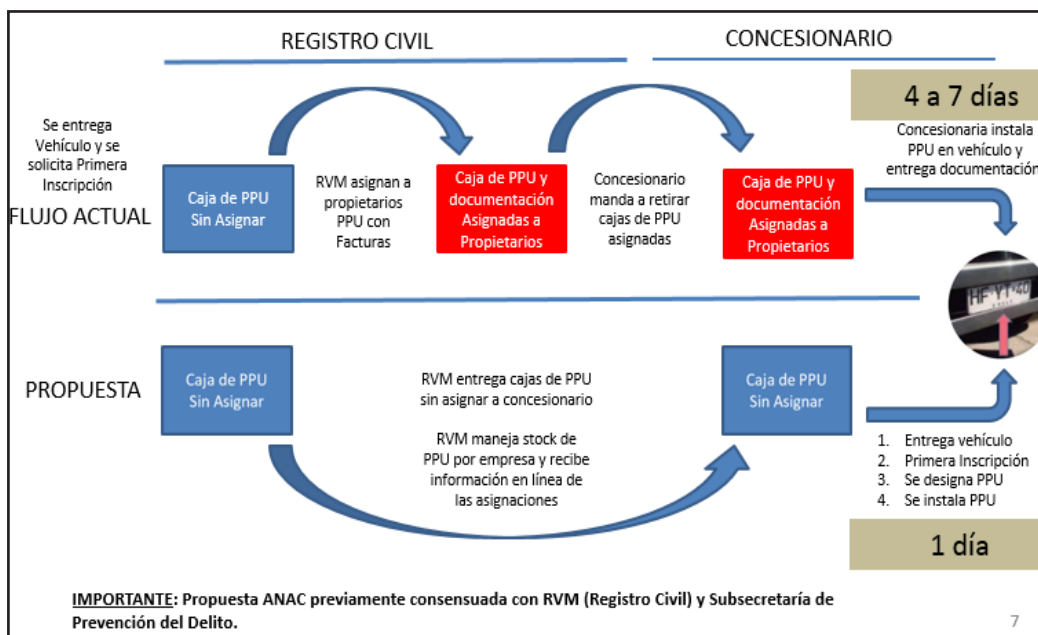
Al respecto, expresó que las mencionadas placas provisorias revisten un color naranja, siendo, actualmente, entregadas por las entidades edilicias a los concesionarios en un número máximo de diez, para fines específicos.

No obstante ello, afirmó que en este punto se genera una situación de irregularidad, ya que el resto de placas patentes son emitidas y entregadas directamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez que la persona exhibe el comprobante de pago respectivo de las obligaciones que procedan.

- Eliminar la restricción de que la placa patente sólo pueda ser obtenida en oficinas del referido Servicio, con el fin de facilitar las inscripciones electrónicas, en concordancia con la ley que prioriza la digitalización de procedimientos del Estado.

Lo anterior, a fin de que toda la trayectoria del vehículo se encuentre respaldada electrónicamente, desde la emisión del certificado de homologación individual, el documento que acredite su primera adquisición, las emisiones de los permisos de circulación asociados al mismo, sus transferencias ulteriores, entre otros.

De ese modo, resumió este proceso por medio del siguiente diagrama.



Así, explicó que en esta propuesta las placas patentes únicas sin asignar puedan ser entregadas directamente por los concesionarios, procediendo a su instalación en los vehículos inmediatamente luego de su compra, lo que tornaría a todo el procedimiento en uno de mayor seguridad, sin perjuicio de alcanzarse, de igual manera, el objetivo de eliminar la circulación de móviles sin placa patente.

En consecuencia, expresó que cada vez que el concesionario asigne una placa patente, ello debiese ser informado electrónicamente al Servicio para su registro oficial.

- Por último, sugirió otorgar un plazo de doce meses para la implementación del proceso antes descrito, a fin de adecuar la interconexión entre los concesionarios y el Servicio.

Una vez concluida la presentación antes descrita, el Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, precisó que en la denominada “Ley antiportonazos”, ya se contempla la prohibición de los vehículos de circular sin placa patente, proscripción cuya operatividad hoy se encuentra supeditada a la dictación de un reglamento, el cual está siendo elaborado por parte de la autoridad administrativa.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, a su juicio, para que la proposición de ANAC resulte viable, se debe establecer un régimen de responsabilidades y garantías a las que se sujetarán los concesionarios. Ello, ya que los mismos pasarán a ser custodios de un instrumento público, a saber, las placas patentes sin asignar, por lo que se trata de la externalización de una función hasta ahora desarrollada por el Estado, para lo cual se necesita resguardar determinados estándares en la prestación de tales servicios.

A su vez, recomendó que se explore la posibilidad de que al comprador de un vehículo también se le otorgue inmediatamente el respectivo dispositivo TAG, a fin de que se facilite a aquél la adquisición de este tipo de artefactos.

Exposición TECHVIAL

El Asesor de Operaciones de TECHVIAL, señor Mario Estrella, inició su presentación señalando que la empresa que representa es una compañía chilena especialista en seguridad vial e ingeniería, la que, durante el año 2015, expandió su catálogo, incorporando soluciones en materia de detección electrónica de infracciones e implementación de sistemas inteligentes de movilidad, en línea con lo que pretende realizar el proyecto de ley en análisis.

Luego, indicó que los clientes de la empresa son instituciones públicas y privadas que requieren de una solución integral, innovadora, con la mejor relación de costo beneficio.

Asimismo, agregó, TECHVIAL cuenta con Intercambios de experiencias exitosas internacionales, como son el caso de Ecuador y Colombia.

En seguida, expresó que la compañía, dentro de su visión, pretende ser la entidad líder en el desarrollo de programas de educación vial, educativos medioambientales y de inclusión del adulto mayor.

A continuación, y con la finalidad de otorgar una mirada de contexto a las materias abordadas por la iniciativa en estudio, resaltó que Chile presenta un parque automotriz de, aproximadamente, cinco millones de vehículos. Ello, genera que, a razón de dos viajes diarios, se alcance la cifra de diez millones de desplazamientos vehiculares al día, cuestión que contrasta con las capacidades limitadas de Carabineros de Chile para fiscalizar tal magnitud de móviles.

En la misma línea, resaltó que, en una década, se ha duplicado el número de vehículos motorizados, por lo que se ha advertido un incremento acelerado e inorgánico del parque.

En ese escenario, agregó, los costos económicos generados producto de los siniestros viales son considerables. En efecto, precisó que, de acuerdo al último informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación mundial de seguridad de tránsito, el costo de tales accidentes, para la mayoría de los Estados, es de aproximadamente un 3% del PIB, cifra que podría llegar hasta un 5% en países de ingresos bajos.

En tal sentido, indicó que, en el caso de Chile, el 3% del PIB, en el año 2018, equivale a ocho mil cuatrocientos doce millones de dólares estadounidenses (US\$8.412.000.000.000.-).

Posteriormente, en lo referente a las razones que asisten al uso de dispositivos electrónicos de fiscalización del tránsito, indicó que ello permite que los funcionarios destinados a estas tareas puedan enfocarse a otras labores importantes.

Ello, añadió, sin perjuicio de que el control presencial expone tanto al fiscalizador como al automovilista a un peligro innecesario.

De igual modo, observó que el uso de tales aparatos se justifica, además, por el hecho de que las fiscalizaciones presenciales son cursadas una a una, lo que arroja un promedio de cuatro a seis contravenciones aplicadas por hora, en tanto ello es lo que demora un fiscalizador en detectar la falta, detener al conductor e imponer la infracción.

Por ende, los procesos son costosos, propensos a errores e ineficientes.

Por el contrario, prosiguió, en un contexto de control vial automatizado, los costos anuales asociados con los recursos humanos y la capacitación respectiva, se sustituyen por una inversión inicial para mantener una fiscalización activa las veinticuatro horas del día.

Así, afirmó, a diferencia del control presencial, la automatización permite capturar electrónicamente cada infracción, pudiendo una cámara procesar más de mil infracciones en una hora.

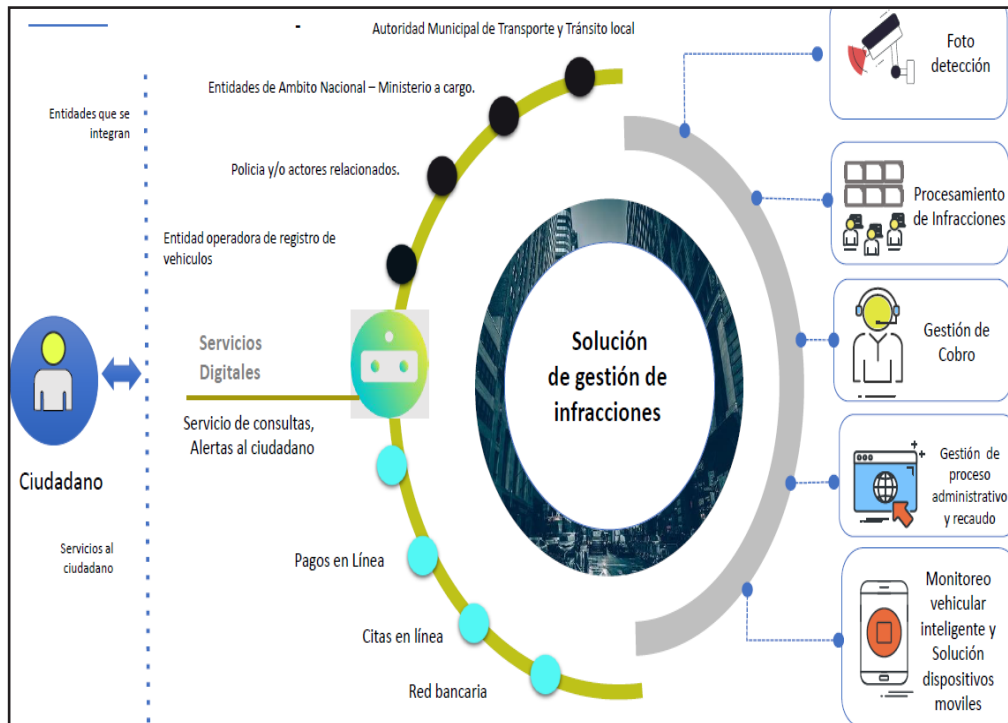
Por ende, los sistemas en comento resultan más eficientes, recogiendo evidencia irrefutable de las infracciones, sin perjuicio de que permiten reducir la tasa de mortalidad relacionada con el exceso de velocidad entre un 40% a un 60%. De ese modo, se logra salvar vidas y hacer cumplir el mandato legal.

En ese orden de ideas, explicó que los dispositivos que se despliegan para los propósitos en comento, consisten en cámaras compactas y ligeras, pero de grandes prestaciones gracias a sus procesadores integrados de cuatro núcleos, que permiten detectar una gran variedad de infracciones, mediante el reconocimiento automático de patentes (ALPR).

En consecuencia, indicó que las contravenciones que pueden ser verificadas, son las siguientes:

- Exceso de velocidad.

- Detección de interrupción de calzada
 - Inobservancia de luz roja en los semáforos.
 - Incumplimiento de restricción vehicular.
 - Detección de vehículos buscados y con documentación vencida.
 - Invasión de carril preferencial.
 - Conteo, clasificación vehicular y estudios de matrices origen/destino.
- En seguida, describió el modelo en cuestión por medio de la siguiente lámina.



Dicho esquema, destacó, ha sido aplicado con éxito en Colombia y en Ecuador, por medio de protocolos de implementación, que combinan tecnología, cultura y educación ciudadana.

En efecto, expresó que, mediante programas de planificación y comunicación, se forman comités de trabajo entre autoridades y los ciudadanos, en donde se estudia la siniestralidad de determinados lugares de las urbes, a fin de definir los lugares a fiscalizar.

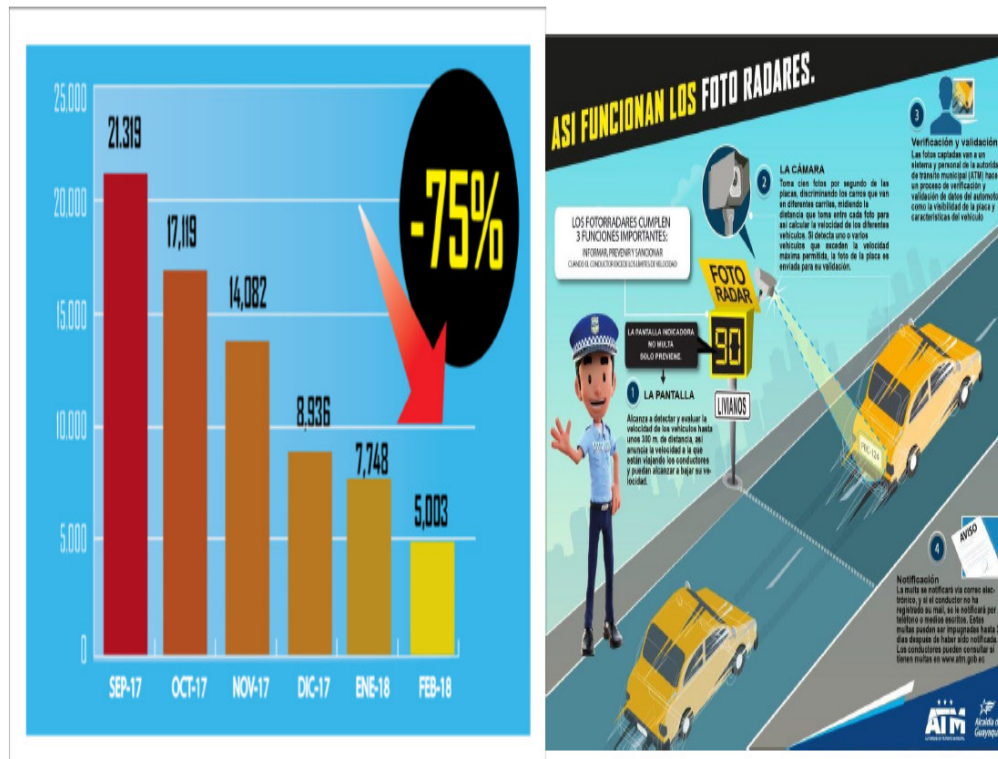
A partir de lo anterior, explicó, sin pretensiones recaudatorias o sancionatorias, los dispositivos son desplegados en las áreas, informando debidamente de ello a la comunidad, con el fin de reducir los índices de percepción negativa que pueda tener el uso de tales artefactos.

Así, continuó, se inicia primeramente un período de marcha blanca, en donde el sistema se sociabiliza, y en el cual no se aplican multas al ciudadano que es detectado cometiendo una infracción, sino que sólo se le comunica y notifica de ello con una finalidad educativa.

De esa forma, agregó, se genera una curva de aprendizaje comunitaria positiva, que permite luego efectuar un nuevo análisis de reubicación de los dispositivos, en otras zonas de la ciudad, mediante un trabajo en conjunto con los citados comités.

Luego, a través de la siguiente lámina, describió sintéticamente la experiencia exitosa del particular en Guayaquil, Ecuador, en donde se observó una disminución de un 75% en

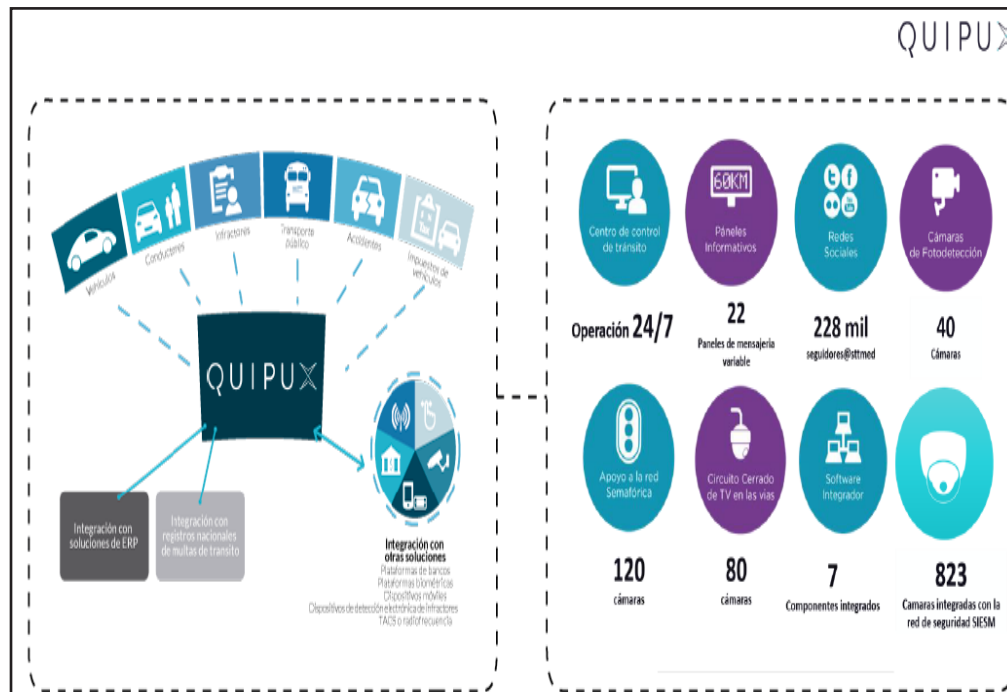
el número de infracciones cursadas en los puntos en donde los aparatos fueron instalados, dando cuenta de una positiva curva de aprendizaje, para lo cual fue fundamental la comunicación y sociabilización de estos sistemas, en donde se informa que estos últimos no pretenden multar, sino más bien educar.



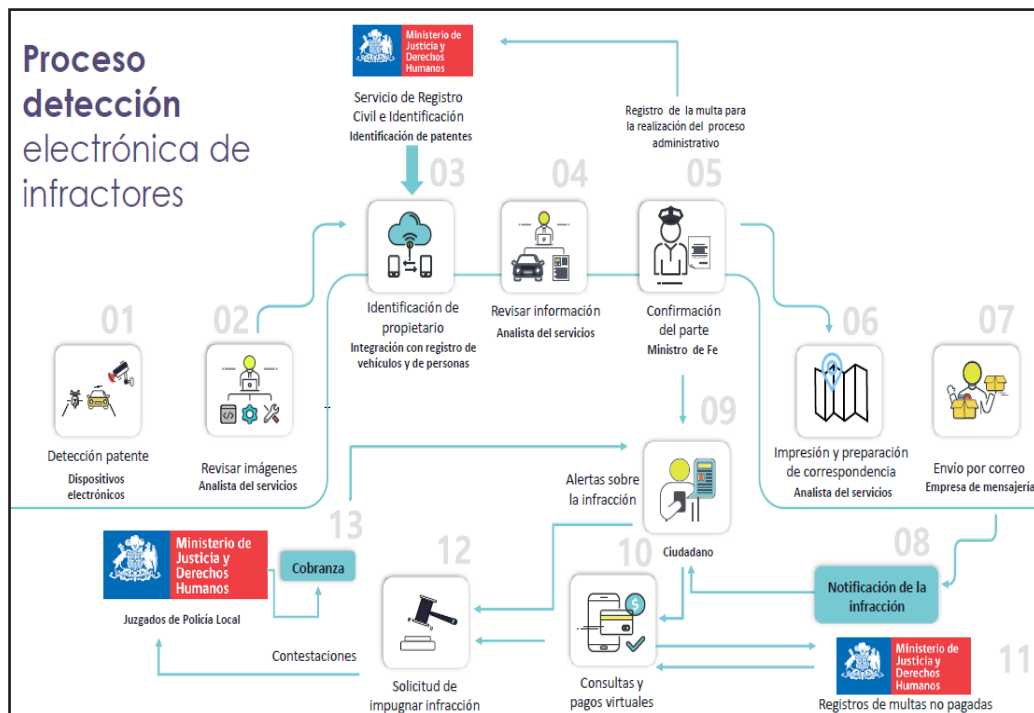
Por su parte, añadió, en el caso de Medellín, esta ciudad incluso fue premiada, en el año 2013, como la urbe más innovadora del año por el periódico estadounidense The Wall Street Journal, catalogándola como la ciudad del año (“city of the year”).

En efecto, agregó, en esta metrópoli colombiana, la empresa QUIPUX (con la cual trabaja TECHVIAL), desplegó una solución holística que promueve la operación de vehículos, conductores, transporte público, detección de multas, y registro de accidentes, así como la integración de movilidad, dispositivos de detección electrónica, cámaras, paneles de mensajes variables y salas de control.

 <p>La ciudad más innovadora del año (2013)</p> <p>#1 Ciudad Inteligente en Colombia</p> <p>13 Promedio en minutos para obtener la licencia de conducción</p> <p>1:15 Promedio de vehículos registrados</p>	<p>+20 Millones de registros en BD</p> <p>20.000 Transacciones diarias.</p> <p>40% Reducción de accidentes</p> <p>#1 Control de todos los Vehículos de transporte público en la ciudad.</p>	<p>Población: 2.4 millones</p>
		<p>Duración de la operación: 20 años</p>
		<p>Año de inicio : 2006</p>
		 <p>BID caso de estudio</p>  <p>"Cities for Mobility" Award</p>  <p>Alcaldía de Medellín</p>



Luego, mediante el siguiente recuadro, exhibió como podría resultar un esquema de aplicación de la tecnología en comento, junto con los protocolos asociados a la misma, para nuestro país.



Posteriormente, resumió los impactos positivos y ventajas de los sistemas automatizados en comento, enlistándolos del modo que a continuación se presenta.

I. Impactos de la solución

1. Fortalecimiento de la autoridad

- Incremento de ingresos para el Estado o autoridad de tránsito.
- Disminución del incumplimiento de las normas de tránsito.
- Mayor visualización de la situación vehicular, por medio de una mejor respuesta por parte de la autoridad.

2. Incremento en la calidad de la información

- Mayores estándares en el procesamiento de datos relacionados.
- Generación de alertas centralizadas.
- Conteo de volúmenes vehiculares, permitiendo su clasificación.
- Medición de la velocidad a la cual circula cada uno de los vehículos que son registrados.

3. Incremento en la seguridad vial

- Seguimiento y control a la accidentalidad.
- Estadísticas de infractores.
- Detección de zonas de intervención.

II. Beneficios

1. Para el Estado

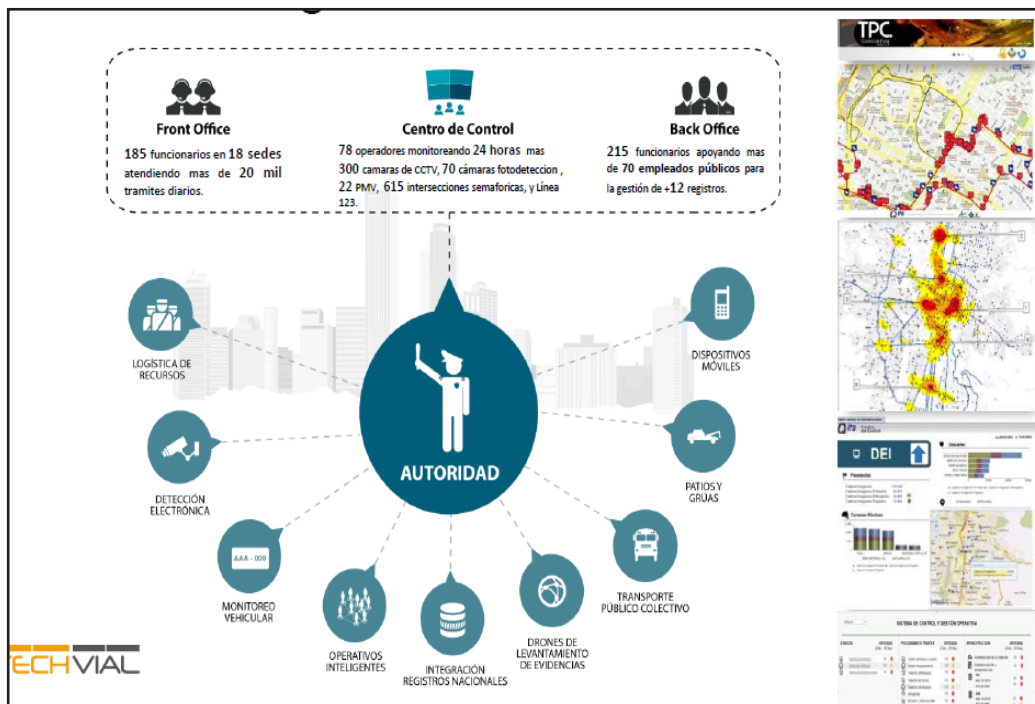
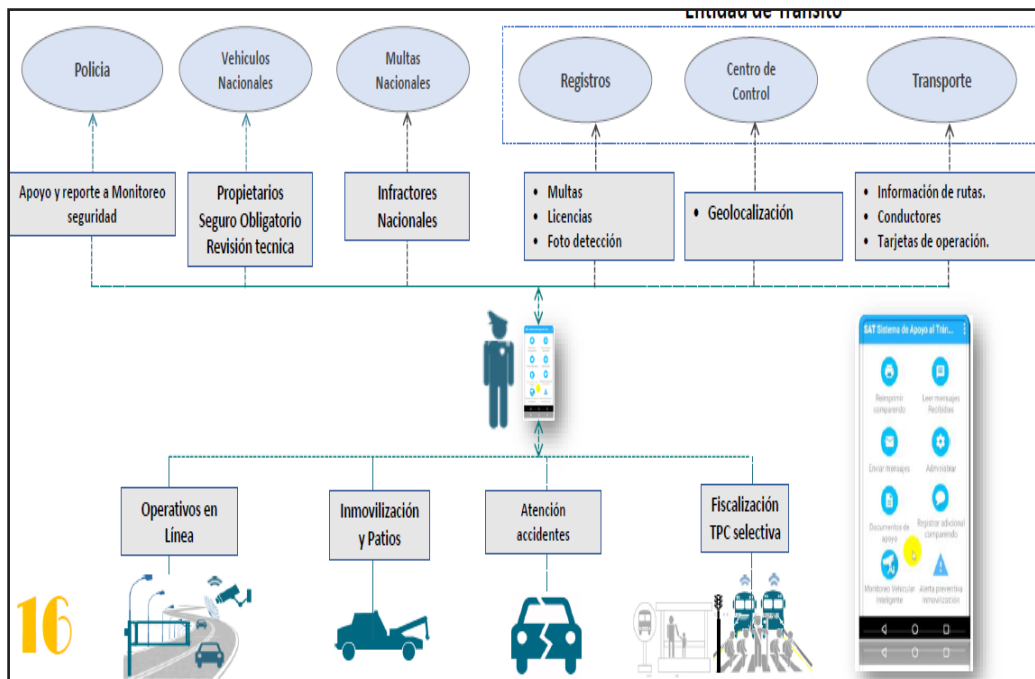
- Centraliza y unifica la información.
- Apoya las funciones de control de tránsito y transporte.
- Aumento de la eficiencia en el control y monitoreo vehicular.
- Mayores volúmenes de detección de infracciones.
- Mejora la percepción de la autoridad ante el ciudadano.

2. Para el ciudadano

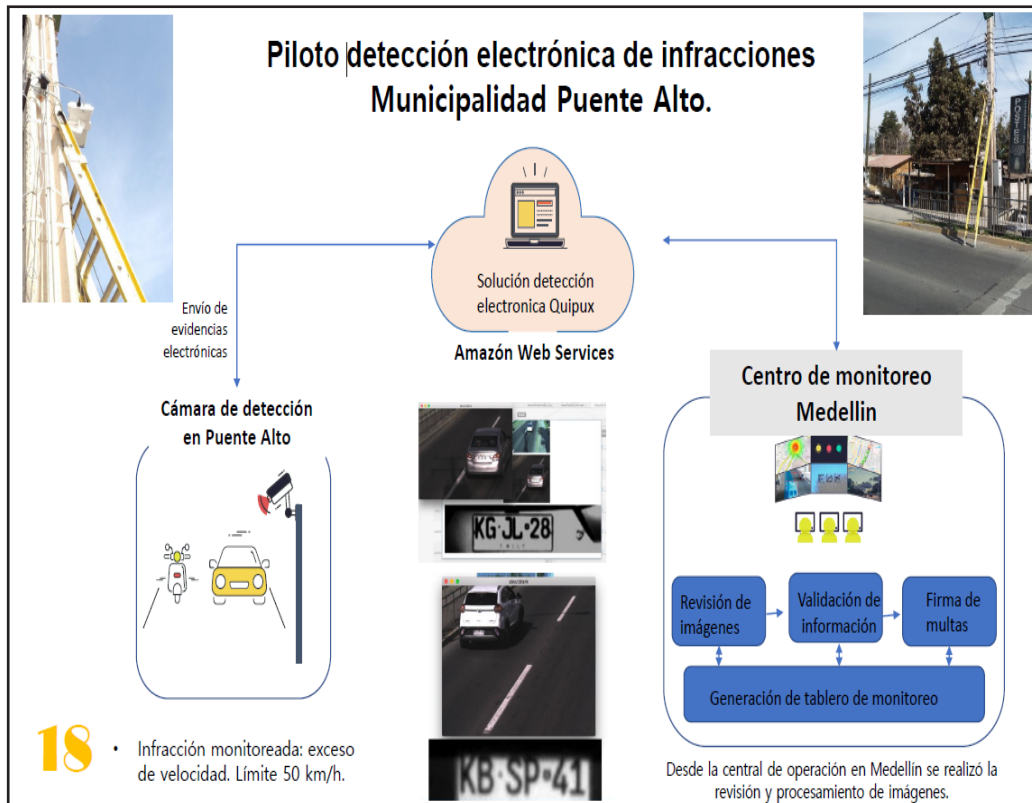
- La protección de la vida al prevenir accidentes y muertes.

- Generación de una cultura ciudadana por medio de educación vial.
- Mejoras en la atención.
- Interacción en tiempo real con la autoridad.

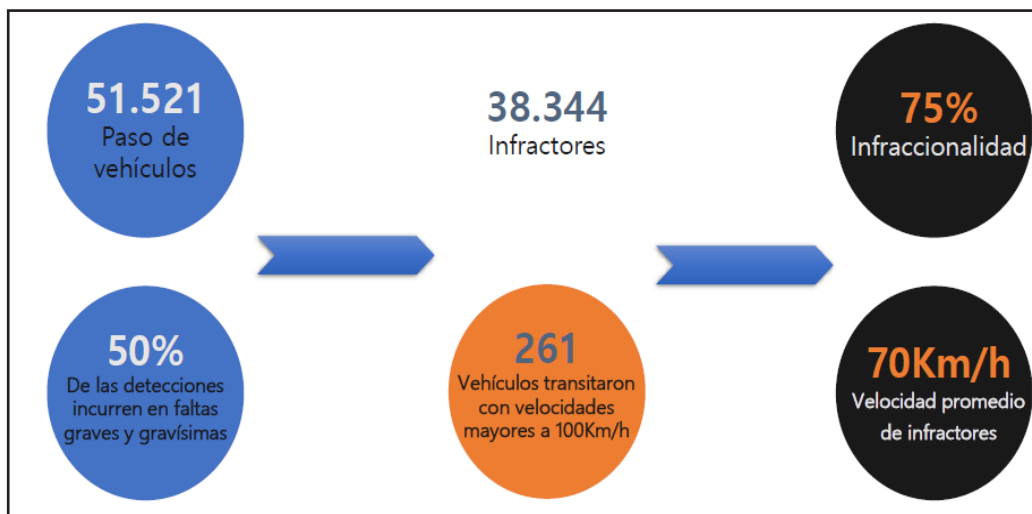
En la misma línea, resaltó que el sistema, además, constituye un apoyo a la gestión de los agentes o policías de tránsito en la vía, permitiendo contribuir a la fiscalización e integración de los servicios que requieren la intervención de la autoridad.



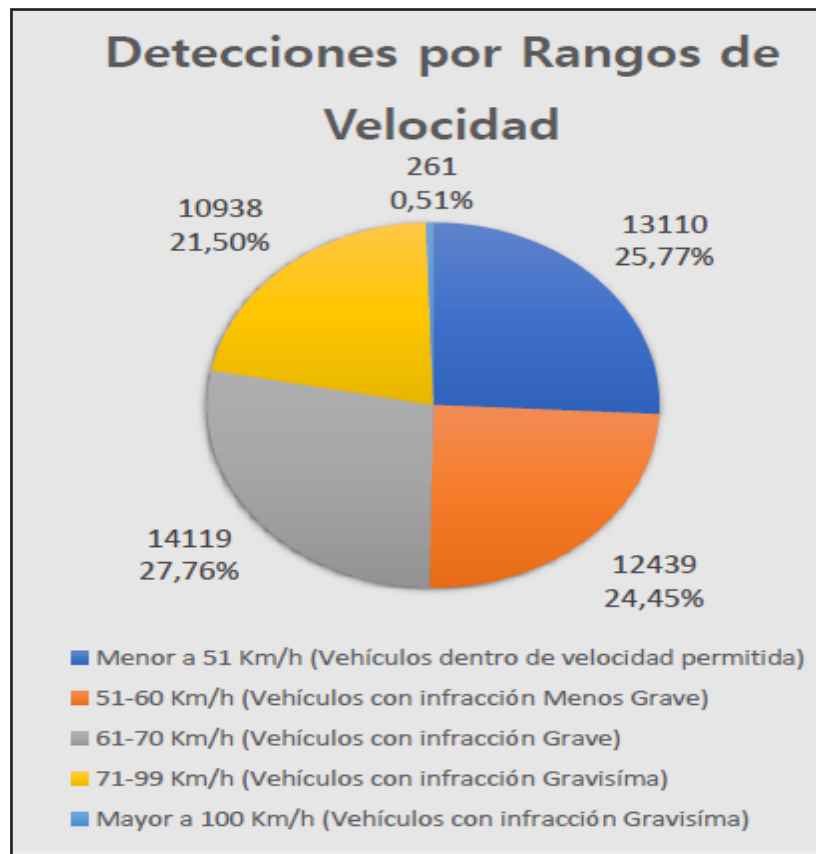
Finalizó su exposición, describiendo, a través de los esquemas que a continuación se presentan, una experiencia piloto desarrollada por TECHVIAL en Puente Alto, en un lugar de alto riesgo vial para la comunidad.



Resumen de resultados



Estadísticas sobre infracciones



En la gráfica, explicó que se evidencia que el 74.22% de los móviles superan el límite máximo de velocidad permitido en esta vía, lo que equivale a treinta y siete mil setecientos cincuenta y siete vehículos.

Asimismo, resaltó que, aproximadamente, el 50% de las infracciones detectadas, son contravenciones graves o gravísimas. En tal sentido, subrayó que se registraron a doscientos sesenta y un vehículos transitando a más de cien kilómetros por hora.

Resultados

Finalmente, expresó que el crecimiento de los ingresos permite expandir los servicios y las inversiones en tecnología haciendo un modelo autosostenible. Así, añadió, el desarrollo de infraestructura mediante mecanismos de asociación público-privada, como es el caso de las concesiones en Chile, presenta una serie de ventajas derivadas, principalmente, de ganancias de eficiencia y eficacia sistémicas, sostenidas en el tiempo.

Luego de la presentación antes descrita, los Honorables señores Senadores realizaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Soria, consultó acerca del modelo institucional que existe en ordenamientos comparados sobre el punto.

El Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, respondió indicando que se observan soluciones de diversa naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que, en el caso del modelo propuesto por el proyecto, se pretende crear una División en el seno del órgano público que encabeza.

El Asesor de Operaciones de TECHVIAL, señor Mario Estrella, expresó que, en el caso de Colombia, el organismo encargado es la Secretaría de Transportes, mientras que en Ecuador los responsables son los Municipios. No obstante ello, añadió, se concesionan los servicios de detección automatizada de infracciones, reservándose la autoridad la potestad de validar que las contravenciones hayan sido cursadas correctamente. De ahí, agregó, que se trate de una alianza público-privada.

El Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, indicó que, en el caso planteado por la iniciativa en estudio, no se propone una fórmula mixta, sino que será el Estado directamente, por medio de la citada División, quien se encargará del particular.

En efecto, agregó, aquella detectará y procesará las infracciones referentes a excesos de velocidad, al uso indebido de vías exclusivas y a la inobservancia de la restricción vehicular.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, resaltó que otro gran punto que se ha discutido es la incorporación, a tal listado contravencional, de las faltas "TAG", ya que no obstante tratarse de cuestiones administrativas, los juzgados de policía local son obligados a intervenir, recargando considerablemente sus labores, sin perjuicio de generar grandes gastos por tal concepto, producto de las notificaciones que se exigen.

Todo lo cual, en su opinión, no le parece razonable, atendido que se están empleando los recursos públicos asociados a las Municipalidades y a los citados órganos jurisdiccionales, para resguardar los intereses de las concesionarias.

VOTACIÓN EN GENERAL

En votación la idea de legislar sobre el proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), Letelier, Pizarro y Soria, lo aprobó en general.

Se consigna que el Honorable Senador señor Soria, si bien se manifestó a favor de legislar respecto de la iniciativa en estudio, expresó que, en último término, el sistema automatizado debiese ser operado por las entidades edilicias, en todo aquello que atañe a las ciudades, en tanto ello ser el modelo que sigue el particular en ordenamientos comparados.

En el mismo sentido, señaló que si bien reconoce que la función pública en estos aspectos le corresponde al Estado, cree que sería recomendable radicar posteriormente la administración de estas materias en las Municipalidades, no obstante que inicialmente el punto se sitúa a nivel central.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

Título I

De la Fiscalización y el Tratamiento Automatizados de Infracciones de Tránsito

Artículo 1.- Créase, en la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, con el objeto de dar cumplimiento, a través de sus inspectores fiscales, a lo dispuesto en la presente ley y en el artículo 4 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las facultades que corresponden a Carabineros de Chile, los inspectores municipales y a los inspectores fiscales de Obras Públicas.

Artículo 2.- A la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito le corresponderán las siguientes funciones:

1. Proponer al Subsecretario de Transportes planes y programas para la fiscalización y el tratamiento automatizado de las infracciones de tránsito.

2. Gestionar el sistema informático y administrativo que permitirá la gestión electrónica de tratamiento de infracciones y de los pagos a que hace referencia esta ley mediante sistemas remotos o de transferencia electrónica.

3. Mantener la operación y desarrollo del equipamiento, sistemas y aplicaciones necesarios para el procesamiento automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos, de conformidad a la ley.

4. Cursar las infracciones a los propietarios de los vehículos que sean detectados contraviniendo las disposiciones de la presente ley por la red de dispositivos de tratamiento de infracciones.

5. Definir, organizar y publicar las zonas de control mediante la red de dispositivos que serán de competencia exclusiva de la Subsecretaría de Transportes y para el tratamiento automatizado de infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante la red de equipos de registro automatizados de que trata la presente ley. Las zonas de control deberán encontrarse debidamente señalizadas y ser comunicadas además en el sitio web institucional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Coordinar con los órganos competentes la instalación de equipos de registro automatizados en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, incluyendo aquellos que se encuentren entregados en concesión bajo el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996. La instalación se efectuará de modo tal que no perjudique el uso principal de los bienes ahí señalados.

7. Implementar, supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulen la instalación, operación, publicidad y explotación de los distintos equipos, sistemas y aplicaciones que formen parte de la Red de Dispositivos Automatizados de Registro de Infracciones de Tránsito, establecidos en la presente ley.

8. Llevar a cabo el tratamiento de la información visual o audiovisual obtenida mediante los dispositivos que forman parte de la red, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

9. Ejercer las demás atribuciones señaladas en esta ley.

Artículo 3.- Las comunicaciones o notificaciones que se emitan en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y tratamiento automatizado de infracciones de tránsito de que trata esta ley podrán realizarse por medios físicos o electrónicos.

La Subsecretaría de Transportes podrá celebrar convenios con organismos públicos para efectos de obtener información que permita notificar a los infractores por medios electrónicos, tales como direcciones de correo electrónico o número de telefonía móvil, la que será usada exclusivamente para el cumplimiento de las materias encomendadas en la presente ley.

Todas las comunicaciones que se realicen por medios electrónicos deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; a las normas establecidas en la presente ley, a su reglamento y a lo que otras leyes dispongan.

La Subsecretaría de Transportes dispondrá de un sistema electrónico que permitirá a los dueños de vehículos motorizados ingresar de manera voluntaria información para efectos de realizar comunicaciones electrónicas, tales como dirección de correo electrónico, número de teléfono móvil u otro similar.

La Subsecretaría de Transportes mantendrá en su sitio electrónico información actualizada para los propietarios de los vehículos sobre las contravenciones detectadas de acuerdo con esta ley, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada. Las publicaciones electrónicas se realizarán de manera de impedir el tratamiento y acceso masivo de tales datos.

Título II

De la Red de Dispositivos Automatizados de Registro de Infracciones de Tránsito

Artículo 4.- La Subsecretaría de Transportes, a través de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, deberá informar a los infractores respecto de las contravenciones de tránsito detectadas de conformidad a esta ley por los equipos de registro y las multas asociadas a éstas, los derechos que les asisten, los plazos para el ejercicio de tales derechos y las rebajas asociadas al pago anticipado por los medios dispuestos por la Subsecretaría.

El Subsecretario de Transporte, mediante resolución, podrá delegar en el Jefe de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito el envío de las notificaciones, denuncias y comunicaciones a las que hace referencia esta ley, quien deberá firmar “por Orden del Subsecretario”.

Artículo 5.- Las zonas, vías, calles o caminos en las que se instalen los dispositivos automatizados, fijos o móviles, de conformidad con lo establecido en la presente ley, deberán estar señalizadas de acuerdo con lo prescrito en el Título VIII de la ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia. Deberá entregarse información clara y precisa a los conductores sobre su ubicación.

Un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá la metodología de carácter objetiva que determinará la localización y la cantidad de equipos automatizados de registro de infracciones de tránsito y demás aspectos técnicos. La definición de la instalación de los equipos podrá contar con mecanismos de participación de los municipios y de participación ciudadana, en la forma y en los casos que determine el reglamento.

Artículo 6.- Los requerimientos técnicos, de fiabilidad y certeza que deban cumplir los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito deberán ser especificados

mediante un reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Estos requerimientos establecerán las condiciones en que tales dispositivos deberán ser utilizados. Asimismo, el reglamento establecerá los controles que deban realizarse durante la vida útil de los referidos dispositivos para verificar su correcta operación.

Artículo 7.- Las actividades de fiscalización podrán realizarse mediante el empleo de equipos de registro y detección de infracciones de tránsito de carácter móvil. Se deberá entregar en forma previa información oportuna y clara a los usuarios sobre la ubicación de tales equipos.

Los equipos instalados para el cumplimiento de las funciones de fiscalización estarán conectados mediante un sistema telemático que asegure la transmisión continua, regular y segura de la información registrada.

Título III

De la detección y notificación de las infracciones de la ley de Tránsito y la denuncia ante el juzgado de policía local

Artículo 8.- Corresponderá a la Subsecretaría de Transportes notificar al propietario de un vehículo motorizado la existencia de alguna de las contravenciones de tránsito que se señalan a continuación, detectada por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito, y sobre la posibilidad de pagar anticipadamente la multa, reconociendo la comisión de una infracción de tránsito, en los siguientes casos:

1. Exceder la velocidad máxima establecida en los artículos 145 y 146 de la ley de Tránsito, en relación con lo dispuesto en su artículo 203.
2. Transitar en un área urbana con restricción por razones de contaminación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35 del artículo 200 de la ley de Tránsito.
3. La infracción a las normas de transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 201 de la ley de Tránsito, que sean susceptibles de ser captadas por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito.

Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12 de esta ley.

Para los efectos señalados en esta ley, los inspectores fiscales de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de infracciones de Tránsito tendrán el carácter de ministros de fe.

Artículo 9.- La notificación al propietario de un vehículo que sea detectado por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito en alguno de los casos indicados en el artículo anterior se practicará de conformidad a las siguientes reglas:

1. Se revisará que las imágenes o los demás elementos obtenidos de los dispositivos de registro den cuenta de la ocurrencia de alguna de las infracciones de tránsito señaladas en el artículo precedente, en los términos de la presente ley.
2. Se deberán ejecutar las medidas conducentes para la debida identificación del vehículo y su propietario, lo que se verificará a través de la información que figure en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. Se verificará si el propietario se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 de esta ley.
4. Se procederá a notificar a quien figure como propietario del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, la evidencia de haberse configurado alguna de las infracciones o contravenciones señaladas en el artículo precedente, en el plazo máximo de quince días contado desde la detección de la infracción de tránsito.
5. Se deberá notificar preferentemente al medio electrónico definido por el afectado

para este efecto o el obtenido conforme al artículo 3 de esta ley. Cuando no se disponga de medios electrónicos, la notificación deberá realizarse por correo postal simple enviado al último domicilio que el propietario del vehículo tuviere inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, entendiéndose practicada a contar del quinto día hábil siguiente a su despacho en la oficina de correos que corresponda. En los demás casos, los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique la infracción.

Artículo 10.- La notificación a que hace referencia el artículo anterior deberá contener:

1. La identificación del vehículo motorizado con el que se hubiese cometido la infracción.
2. La descripción de los hechos concretos que constituyen la infracción, con mención expresa del lugar, fecha y hora de su comisión. Deberá adjuntarse el respectivo registro obtenido por los equipos automatizados.
3. La norma transgredida.
4. El monto de la multa por aplicar, los plazos para pagarla y los descuentos asociados a su pago anticipado en reconocimiento de la infracción detectada, y los efectos de su no pago.
5. El sitio electrónico habilitado para realizar el pago anticipado.
6. La enunciación de las causales a que podrá acogerse en caso de oposición a la sanción.

Artículo 11.- El infractor que no impugne la sanción y pague la multa luego de la notificación y antes del plazo de veinte días hábiles, tendrá derecho a pagar el monto mínimo fijado para la infracción respectiva, con una rebaja equivalente al treinta por ciento.

Artículo 12.- En los siguientes casos, la Subsecretaría de Transportes remitirá los antecedentes de las contravenciones detectadas al juzgado de policía local competente, y no podrá otorgar la posibilidad de realizar el pago anticipado de la multa:

- a) Cuando se trate de infracciones calificadas como gravísimas por la ley de Tránsito.
- b) Cuando la infracción haya sido el motivo de un accidente de tránsito o haya ocasionado daños a terceros.
- c) Cuando la red de dispositivos haya detectado cinco o más infracciones graves en el plazo de seis meses, contado desde la comisión de la primera infracción, por parte de un mismo infractor, aun cuando tales infracciones hayan sido pagadas.

En estos casos, la Subsecretaría de Transportes, al detectar la infracción, deberá ponerla en conocimiento del juzgado de policía local competente, y remitirle todos los antecedentes y medios de prueba.

Artículo 13.- El infractor podrá impugnar la sanción aplicada dentro del término de veinte días desde su notificación, ante la Subsecretaría de Transportes. El procedimiento de reclamación podrá ser gestionado por medios electrónicos y sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes causales:

1. Que el vehículo haya sido sustraído con anterioridad al momento de la infracción. En este caso el infractor deberá acompañar los antecedentes de la denuncia realizada en Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones o en la fiscalía local correspondiente.
2. Que exista error en la identificación del vehículo o de su propietario. En este caso el infractor deberá adjuntar una copia del padrón del vehículo, la solicitud de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o contrato de compraventa, u otros que permitan identificar el vehículo o su propietario.
3. Que la placa patente del vehículo haya sido clonada, alterada o robada. En este caso, el infractor deberá acompañar la respectiva denuncia en los términos señalados en el numeral 1, u otro antecedente que permita acreditarlo.

Artículo 14.- La Subsecretaría de Transportes deberá pronunciarse sobre la impugna-

ción en el plazo de veinte días, contado desde su presentación. Si acoge la reclamación, dejará sin efecto la multa cursada. En caso de que la rechace, comunicará este hecho al infractor, quien tendrá el plazo de cinco días, contado desde la notificación del rechazo, para pagar la multa sin derecho a rebaja.

En caso de no registrarse el pago de la multa correspondiente en el plazo de veinte días contado desde la fecha de notificación, o en el plazo de cinco días contado desde la notificación del rechazo de la impugnación de la sanción, la Subsecretaría de Transportes comunicará la multa impaga para ser anotada en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 15.- Dentro del término de veinte días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que rechace la impugnación, o si no hubiere pronunciamiento sobre ella, desde los quince días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero del artículo precedente, el infractor sancionado podrá reclamar de la multa ante el juzgado de policía local, a través de una presentación física o por medios electrónicos, para lo cual deberá adjuntar copia de la resolución reclamada. Tras recibir el reclamo, el tribunal recabará los antecedentes de la Subsecretaría de Transportes a través del acceso electrónico que ésta habilitará al efecto. El juez de policía local podrá resolver de plano o citar a audiencia al reclamante y/o disponer de alguna diligencia probatoria. En lo no previsto en este artículo se aplicará la ley N° 18.287. La reclamación no suspenderá la comunicación de la multa impaga al Registro de Multas No Pagadas por parte de la Subsecretaría de Transportes.

La resolución que el juzgado de policía local adopte respecto de esta reclamación deberá comunicarse a la Subsecretaría de Transportes dentro de los quince días siguientes a que quede ejecutoriada, mediante un acceso electrónico habilitado para tal propósito, y, asimismo, si se absolviera respecto de la multa aplicada, al Registro de Multas No Pagadas del Servicio de Registro Civil, para los efectos pertinentes.

Artículo 16.- Tratándose de los supuestos indicados en el artículo 12, la Subsecretaría de Transportes procederá a denunciar las contravenciones detectadas por la red de dispositivos al juzgado de policía local competente en los términos del artículo 3 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Copia de la referida denuncia se notificará al propietario del vehículo para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá válida para dar inicio a la etapa judicial y podrá practicarse por medios digitales, cuando se disponga de ellos.

Artículo 17.- La Subsecretaría de Transportes dispondrá de un acceso electrónico para los juzgados de policía local, de manera de remitir en formato digital los antecedentes de las infracciones de tránsito indicadas en el artículo 12. Todas estas comunicaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 18.- Los pagos anticipados que se realicen en virtud de lo prescrito en esta ley deberán ser enterados en la Tesorería General de la República, a través de los medios de pago autorizados por dicha entidad.

El quince por ciento de lo recaudado de conformidad con lo establecido en el inciso anterior se destinará al Fondo Común Municipal, y el resto a beneficio fiscal.

Con todo, lo recaudado por multas impuestas por los juzgados de policía local continuará afecto a lo dispuesto en el numeral 6 del inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Artículo 19.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es competente el juz-

gado de policía local de la comuna en que se hubiese cometido la infracción.

Artículo 20.- Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles. Se entenderán inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Ante errores manifiestos en el procedimiento establecido en esta ley, los infractores podrán formular alegaciones fundadas y aportar los documentos, en los mismos términos y procedimiento dispuestos en los artículos 13 y 15.

Título IV

Otras disposiciones

Artículo 21.- El tratamiento de los datos personales que se realice por la red de dispositivos, particularmente las imágenes y la geolocalización, captados por los equipos de registro y detección de infracciones regulados en esta ley, se hará con pleno respeto a lo dispuesto en la ley 19.628, sobre protección a la vida privada, en particular lo relativo a las transferencias electrónicas de datos, seguridad en el tratamiento y el respeto al principio de finalidad, conforme al cual los datos almacenados y tratados por la Subsecretaría de Transportes sólo podrán ser usados para fines de fiscalización y no podrán ser cedidos a terceros bajo ningún título, salvo en el caso de cesión de datos al juzgado de policía local respectivo u otros casos excepcionales previstos en la ley.

Artículo 22.- Cuando con ocasión de la utilización de los mecanismos automatizados de registro de infracciones de tránsito se tome conocimiento de la ocurrencia de un delito será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 175 del Código Procesal Penal.

Título V

Modificaciones legales

Artículo 23.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1. En el inciso octavo del artículo 4:

a) Elimínase la proposición “y” que antecede a la expresión “por los inspectores fiscales”.

b) Agrégase, después de la frase “designados por el Ministerio de Obras Públicas”, lo siguiente: “y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

2. Sustitúyese el número 3 del artículo 54 por el siguiente:

“3.- Los vehículos pesados, nuevos, que sólo puedan desplazarse por sus propios medios y únicamente para fines de traslado a dependencias del concesionario, exhibición, rodaje o pruebas, y”.

3. En el artículo 170:

a) Intercálase en el inciso quinto, entre la expresión “la presente ley” y la coma que le sucede, lo siguiente: “y las infracciones cursadas por la red de dispositivos automatizados para captación y tratamiento de infracciones gestionados por la Subsecretaría de Transportes”.

b) Agréganse en el inciso sexto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “Cuando tales sanciones deban ser aplicadas en relación con infracciones gravísimas denunciadas respecto de un vehículo en movimiento, el propietario o tenedor inscrito podrá individualizar ante el juez de policía local al conductor del vehículo al momento de la infracción, siempre que presente antecedentes que hagan verosímil la conducción por esa persona. En tal caso, el juez dirigirá el procedimiento contra

la persona individualizada. De no aportar dicha información el propietario, o el tenedor en su caso, se aplicarán las reglas de presunción establecidas en este artículo y continuará el procedimiento contra el propietario o tenedor inscrito, según corresponda. El juez, atendidos los antecedentes que se le presenten, podrá establecer, mediante resolución fundada, que no es posible determinar la identidad del conductor por razones ajenas al propietario o tenedor inscrito y, por ello, no le aplicará la pena de suspensión o cancelación de licencia de conducir, sin perjuicio de la posible aplicación de la multa respectiva cuando corresponda y de la responsabilidad establecida en el artículo 7.”.

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local:

1. Intercálase en el inciso final del artículo 20, entre la expresión “Ley de Tránsito” y el punto final, la siguiente frase: “, ni en aquellas detectadas por la red de dispositivos de registro de infracciones”.

2. Reemplázase en el número 1 del artículo 43 bis la frase “al Director de la Unidad de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, de la municipalidad respectiva” por “a la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito perteneciente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”, y agrégase, después de la palabra “administrativa”, la frase “por parte del Centro Automatizado de Tratamiento de Infracciones”.

Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.254, que fija plantas de personal de las subsecretarías de Transportes y de Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil:

1. Reemplázase en el número de cargos correspondiente al grado 2 “Jefes de División”, de la “PLANTA DE DIRECTIVOS”, el guarismo “7” por “8”.

2. Reemplázase en el número de cargos correspondiente al grado 4 “Jefes de Departamento”, de la “PLANTA DE DIRECTIVOS”, el guarismo “7” por “8”.

3. Sustitúyese en el número “TOTAL” de cargos correspondiente a la “PLANTA DE DIRECTIVOS”, el número “41”, por “43”.

4. Reemplázase en el número de cargos correspondientes a “TOTAL GENERAL”, el número “160” por “162”.

Artículo 26.- Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará su estructura organizativa interna, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima, determinando las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga; 4 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Soria Quiroga; 25 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto, David Sandoval Plaza (Alejandro García Huidobro Sanfuentes) y Jorge Soria Quiroga, y 2 de octubre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga;

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2019.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Secretaria.

¹ En términos operativos, se establece que la competencia para sancionar las infracciones cometidas en vías interurbanas y travesías corresponde al Jefe de tráfico de la provincia, quién podrá delegar en el Director del CTDA las correspondientes infracciones que hayan sido detectadas a través de los medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

² Este corresponde al (número de fallecidos/número de víctimas)x100

³ En este caso se considera un margen de error técnico de 5 km/h para límites de hasta 100 km/h o de 5% para límites superiores.

⁴ Cabe destacar que el año 2002 se había logrado reducir el número de fallecidos en un 6,2% respecto a lo registrado en el año 2001.

⁵ Este corresponde al (número de fallecidos/número de víctimas)x100

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR LATORRE CON LA QUE INICIA UN PROYECTO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SUPRIME EL TEXTO REFERIDO
A LA PROPIEDAD SOBRE LAS AGUAS Y CONSAGRA
EL DERECHO HUMANO AL AGUA
(12.970-07)*

1. Antecedentes

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Latorre, que elimina el texto de la Constitución sobre la propiedad que se otorga sobre las aguas a los titulares de los derechos reconocidos o constituidos sobre ellas en conformidad a la ley y que incorpora a la Constitución el derecho humano al agua.

1. Escasez hídrica y cambio climático

Chile se encuentra en un grave contexto de escasez hídrica. Más de 400.000 personas no tienen acceso al agua a través de cañerías y deben abastecerse mediante camiones aljibe.¹ Del mismo modo, hacia el año 2040 Chile entrará en el grupo de los 25 países con mayor estrés hídrico.² Especialmente, las regiones de Coquimbo y Valparaíso, en los últimos años, han debido recurrir continuamente a la declaración de zona de emergencia agrícola, de zona de emergencia ganadera y, finalmente, de zona de catástrofe, para poder disponer de recursos para paliar los efectos de la prolongada sequía. Con todo, ninguna de estas medidas ha logrado realizar una mejora significativa de las personas que no cuentan con acceso al agua para uso doméstico y personal, como tampoco pequeños ganaderos y agricultores.

A pesar de lo anterior, de acuerdo a los datos oficiales del Ministerio de Obras Públicas de Chile al considerar todo el territorio nacional el volumen de agua disponible a partir de las precipitaciones que escurren por cauces es de 53.000 m³ por persona al año. Esto constituye ocho veces el promedio mundial de 6.600 m³ por persona al año, y en 25 veces el mínimo (2.000 m³ por persona al año).³

De acuerdo a la información precedente en Chile existe suficiente agua para asegurar el suministro. Con todo, Chile no es capaz de garantizar el acceso al agua a toda la población. Existe un grave problema de gestión del agua, por una parte, y un gran problema sobre la regulación de los derechos de agua. En términos de gestión existen varias autoridades con funciones superpuestas, no existe manejo integral de cuencas y la capacidad fiscalizadora y reguladora de la Dirección General de Aguas es bastante limitada. Junto con lo anterior, la

gobernanza del agua pone usualmente en tensión a asociaciones de canalistas, APR y otros actores involucrados.

Por estas razones, es que resulta necesario discutir dos elementos que son el pilar de la regulación del sector hídrico en Chile: reconocimiento del agua como un derecho humano universal y la regulación de los derechos que pueden constituirse sobre las aguas.

2. Fuentes del Derecho Humano al Agua

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15⁴ sobre el derecho al agua. En su artículo I.1 establece que: “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Luego, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292⁵

la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que explícitamente reconoció por primera vez el derecho humano al agua y al saneamiento. El énfasis se puso en que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. De ambos instrumentos internacionales se toma la redacción de este proyecto de ley.

El acceso al agua incluye el acceso al agua suficiente para uso personal. La provisión de agua debe asegurarse para el uso personal y doméstico, libre de contaminantes. El acceso material al agua se debe proveer sin discriminación y la seguridad personal no puede ser comprometida para acceder al agua.

Del mismo modo, el agua debe ser económicamente accesible de manera tal que los costos directos e indirectos sean abordables y no deben desplazar la realización de otros derechos como vivienda, comida, educación y salud.

Finalmente, a pesar de que no encontramos en la Declaración Americana y Declaración Universal de los Derechos Humanos el derecho agua como un principio guía, el artículo 25 de esta última declaración lo aborda, estando el derecho al agua implícito bajo el derecho a la vida y el derecho a un estándar de vida adecuado, que asegure a las personas así como a sus familias, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

3. El agua no puede ser tratada como un derecho de propiedad más.

Nuestro Código de Aguas actualmente en vigor señala, en su artículo 5º, que las aguas son bienes nacionales de uso público, otorgándose a los particulares el aprovechamiento de ellas, en conformidad y con los requisitos establecidos por sus disposiciones. De modo paralelo, nuestro Código Civil en su artículo 595 señala igualmente que “todas las aguas sobre bienes nacionales de uso público”. Acorde con ello, puede sostenerse que en Chile no existen aguas privadas, o más aún, que sobre las aguas, consideradas como bienes, no puede existir apropiación directa por los particulares, por pertenecer ellas a la Nación toda.

Sin embargo, la propia ley señala y luego caracteriza el aprovechamiento privado del agua, dotándolo de atributos que han hecho posible que sobre este recurso natural se haya creado un mercado y que sea objeto de tráfico jurídico como la mayoría de los demás bienes. Incluso, se regulan estos derechos que se pueden constituir sobre las aguas en el inciso 11 del numeral 24 del artículo 19º de nuestra Constitución a propósito del derecho de propiedad.

Consideramos que esta aproximación a los derechos a ser constituidos sobre las aguas es insuficiente, y de hecho, estos derechos ya están sujetos a la hipótesis general del numeral 24 del artículo 19 de la Constitución, en tanto nuestra Carta Fundamental asegura a todas las personas en su inciso primero: “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorpales”.

Los derechos de propiedad sobre el agua superficial se han justificado por ser un medio para crear la seguridad y certeza jurídica necesaria para la inversión. Considerar que existe un derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento de agua consagrado en el Código de Aguas es problemático. Internacionalmente, en muchos casos se ha tratado este derecho sobre el agua superficial como un usufructo, pues se limita el derecho a un flujo y uso específico.⁶ Del mismo modo, la situación de escasez hídrica sostenida que posee Chile, especialmente en sus zonas centro norte, dotan en un sinsentido la situación de mantener la “certeza jurídica” sobre agua que materialmente no está disponible.

Por estas consideraciones resulta necesario consagrar el derecho humano al agua, para asegurar a las personas su acceso para uso doméstico y personal. De esta manera, se consagra en la Constitución la regulación del agua como un derecho humano.

4. El agua como un derecho humano

En el derecho comparado, encontramos algunos Estados que han reconocido constitu-

cionalmente el derecho humano al agua. Entre ellos encontramos los casos de Sudáfrica y de Uruguay. En otros casos, por ejemplo Hungría, no se ha consagrado este derecho a nivel constitucional. Sin embargo, para enfrentar la crisis hídrica global, se han priorizado la gestión de los recursos hídricos de manera que se cubran las necesidades básicas de la población.⁷

El reconocimiento del derecho al agua no se vincula únicamente con la satisfacción de una necesidad humana básica sino que además se vincula con la dignidad intrínseca que poseen las personas. De este modo, al asumirse un compromiso en el ámbito de los derechos humanos se protege a los recursos hídricos de situaciones de sobreexplotación (como ocurren en Chile a raíz del sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento) y de contaminación.

Junto con lo anterior, cabe destacar que el agua es un bien fundamental tanto para la sobrevivencia como para que no se menoscaben otros derechos humanos. Al resguardar constitucionalmente este derecho dentro de las garantías de nuestra carta constitucional estamos contribuyendo a la erradicación de la pobreza y a lograr un desarrollo sostenible de los recursos hídricos en beneficio de generaciones presentes, sometidas a la urgencia de tomar medidas en la gestión del agua y en su reconocimiento de ella como un derecho, así como respecto de las generaciones futuras⁸.

2. Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Modifíquese el artículo 19 en el siguiente sentido:

a. Elimínese el inciso 11 del numeral 24.

b. Intercálese, a continuación del numeral 25°, el siguiente numeral 26°, pasando el actual a ser 27°:

“26° El derecho al agua potable y al saneamiento. Se entenderá que este derecho es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar el suministro y provisión del mismo”.

(Fdo.): Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.

¹ Fundación Newenko (2019). *Escasez Hídrica en Chile*, p. 2

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

⁴ Disponible en: <https://www.refworld.org/pdfid/4538838d11.pdf> (en inglés)

⁵ Disponible en: https://www.un.org/ga/serch/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

⁶ Matthews, Paul (1991). “Water is not Real Property”. *Journal of Contemporary Water Research and Education*, Vol. 85, Issue 1, p. 1

⁷ Tello, Luisa (2006). “El acceso al agua potable, ¿un derecho humano?”. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, Número 2, p. 103.

⁸ Tello, Luisa (2006). “El acceso al agua potable, ¿un derecho humano?”. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, Número 2, p. 121.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES PUGH, COLOMA, HARBOE Y QUINTEROS
CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO
832 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REFERIDO A
ACTOS Y CONTRATOS SOBRE NAVES
(12.971-03)*

Antecedentes

I. Dando cuenta del extenso vínculo de nuestro territorio con el océano y sus aguas interiores, nuestro ordenamiento jurídico regula extensamente tanto la actividad y navegación marítima en general como la actividad comercial marítima en particular. Es precisamente esta última la cual se encuentra comprendida bajo lo que entendemos como Derecho Marítimo¹. A nivel de derecho interno —y sin perjuicio de la normativa internacional sobre esta materia— dicha regulación está contenida, principalmente, en el Libro III del Código de Comercio, denominado De la Navegación y el Comercio Marítimos, así como en el Decreto Ley 2222 de 1978, que sustituye la Ley de Navegación.

II. Como resulta natural, la actividad marítima se realiza insustituiblemente por medio de naves, las que según el artículo 826 del Código de Comercio se definen como “toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase y dimensión”. Nuestra legislación regula diversas materias respecto a ellas, tales como los modos de adquirirlas y el sistema registral al que están sometidas, a efectos de darles nacionalidad chilena y generar a favor de la persona natural o jurídica a cuyo nombre la inscripción se practica una presunción simplemente legal de posesión regular de la nave o artefacto naval que se inscribe, según dispone el artículo 13 del Decreto Ley 2222. Con todo, la inscripción registral de naves no solo tiene por objeto servir de antecedente para su tráfico comercial, sino que también busca permitir a la Autoridad Marítima asegurar el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales exigidos en materia de seguridad de la navegación y preservación del medio ambiente acuático.

III. A su turno, el artículo 10 del Decreto Ley 2222 de 1978 dispone que existirán los siguientes registros: el de Matrícula de Naves Mayores, el de Matrícula de Naves Menores, el de Matrícula de Naves en Construcción, el de Matrícula de Artefactos Navales, y; el de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones. La organización, funcionamiento, procedimientos y formalidades de cada uno de estos registros se establecen vía reglamentaria, particularmente por el Decreto 163, de 1981, que aprueba el Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales. El artículo 3 de dicho reglamento establece que los registros de matrícula de naves y artefactos navales mayores están a cargo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mientras que las Capitanías de Puerto del país son las encargadas de llevar los registros de matrícula de naves y artefactos navales menores. De este modo, para efectos registrales es necesario tener en consideración la clasificación legal según la cual se distingue a las naves en virtud de su tamaño en mayores y menores, siendo las primeras aquellas de más de cincuenta toneladas de registro grueso (TRG), y menores las de cincuenta o menos toneladas de registro grueso (según los incisos primero y final del artículo 4 del Decreto Ley 2222).

IV. Por su parte, en relación a la inscripción de las naves, el artículo 830 del Código de Comercio ordena que una vez inscrita la nave “Deberá tomarse nota al margen de su inscripción en el registro de matrícula, de todo documento por el que se constituya, transfiera,

transmita, declare, modifique o extinga un derecho real sobre la nave y cualquiera otra limitación al dominio que recaiga sobre la misma, bajo sanción de ser inoponible a terceros, salvo las excepciones señaladas en la Ley de Navegación”.

V. En relación al registro de naves menores, el artículo 832 —que este proyecto propone modificar— regula la forma en que se debe efectuar la enajenación y constitución de derechos reales sobre naves mayores y menores. Mientras en el caso de las primeras la ley exige que se efectúen por escritura pública (cuando ocurran en Chile), en el caso de las naves menores el inciso 2° dispone que los actos y contratos sobre estas “deberán constar por escrito y las firmas de los otorgantes ser autorizadas por notario.”. En similares términos, el artículo 24 del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales señala que “Los actos y contratos respecto de naves menores constarán por escrito y las firmas de los otorgantes deberán ser autorizadas ante notario”.

VI. Sin embargo, la experiencia que sobre esta materia tiene la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, autoridad a cargo de las Capitanías de Puerto que deben llevar los registros de matrícula de naves y artefactos navales, indica que en el caso de las naves menores nuevas compradas en Chile el contrato de compraventa no siempre se otorga por escrito, ni menos las firmas de las partes son autorizadas por un notario, por lo que esta exigencia constituye un obstáculo para la correcta matrícula de naves menores². Un ejemplo de aquello es lo que ocurre con los botes artesanales de cincuenta o menos toneladas de registro grueso, cuya compraventa suele constar solo en una factura comercial, y no mediante un documento autorizado ante notario que permita, de esta forma, dar cumplimiento estricto a las exigencias establecidas en el artículo 832 en comento y al artículo 24 del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales.

Así, en muchos casos es complejo dar cumplimiento a esta exigencia legal, dificultando, por tanto, el rol y deber que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Capitanías de Puerto, deben cumplir a este respecto. En el mismo sentido, dicha exigencia es particularmente compleja de cumplir para quienes trabajan con naves dedicadas a actividades productivas y extractivas artesanales, de comunicación marítima, o actividades afines y complementarias a estas, como es el caso de todas aquellas naves menores dedicadas a la pesca artesanal, al transporte de pasajeros, al buceo artesanal, al transporte de apoyo al buceo, a naves dedicadas al apoyo de centros de cultivo, a naves fleteras, a balsas y barcasas usadas como transbordador, a naves de rescate, remolcadores menores, a naves usadas para el transporte de prácticos y naves para el transporte de combustible.

En este contexto, y según datos proporcionados por DIRECTEMAR³, actualmente existen más de 13.000 (trece mil) naves dedicadas a estas labores inscritas en los registros de las Capitanías de Puerto de todo Chile, las cuales cumplen un importante rol productivo y social en diversas comunidades a lo largo del país, facilitando la actividad pesquera artesanal, el buceo artesanal y el transporte de pasajeros.

VII. Como se advierte, y empleando criterios análogos, la exigencia comentada resulta distinta a la establecida en el artículo 4 del Decreto 1111 que Aprueba el Reglamento del Registro de Vehículos motorizados respecto de los vehículos nuevos, en donde para acreditar su dominio basta la “presentación de la respectiva factura en la que consten la adquisición y el pago de los tributos correspondientes”.

VIII. Es por lo anterior que el presente proyecto de ley propone modificar dichas exigencias, permitiendo que las naves menores nuevas puedan ser matriculadas ante el registro de la Autoridad Marítima bastando la respectiva factura comercial.

Asimismo, el proyecto de ley propone superar ciertas imprecisiones contenidas en el artículo 832 del Código de Comercio. Particularmente, sus incisos 1° y 4° confunden la transferencia del dominio y la constitución de derechos reales sobre las naves con los títu-

los translaticios de dominio que las anteceden; mientras que su inciso 2° se refiere a “Los actos y contratos respecto de naves menores”, sin especificar su función translaticia.

Idea matriz

Modificar los requisitos necesarios para acreditar la compraventa de naves menores nuevas adquiridas en Chile establecidos en el artículo 832 del Código de Comercio y normas complementarias, a fin de eliminar ciertos obstáculos que enfrenta tanto la Autoridad Marítima como quienes desarrollan actividades marítimas productivas para la correcta inscripción de este tipo de naves menores en los registros correspondientes. Además, el proyecto busca precisar de mejor manera el articulado actual en lo relativo a ciertas distinciones entre los conceptos de título translaticio de dominio y enajenación.

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Modifíquese el artículo 832 del Código de Comercio, remplazándose por el siguiente:

Los actos y contratos celebrados en Chile, que sirvan de título a la transferencia del dominio o constitución de otros derechos reales sobre naves mayores, deberán constar por escritura pública.

Los actos y contratos otorgados o celebrados en Chile, que sirvan de título a la transferencia del dominio o constitución de otros derechos reales sobre naves menores, deberán constar por escrito y las firmas de los otorgantes ser autorizadas ante notario. Sin embargo, la compraventa de naves menores nuevas podrá acreditarse mediante la correspondiente factura en la que conste su adquisición y el pago de los tributos correspondientes a la primera venta de la nave.

Para la clasificación de las naves y artefactos navales en mayores y menores se estará a lo que dispone la Ley de Navegación.

Para producir efectos en Chile, los actos y contratos otorgados o celebrados en el extranjero que sirvan de título a la transferencia del dominio o constitución de otros derechos reales sobre todo tipo de naves deberán constar, a lo menos, en instrumentos escritos cuyas firmas estén autorizadas por un ministro de fe debiendo, además, inscribirse y anotarse en los registros respectivos en Chile.

Artículo Transitorio:

Modifíquese, en lo que corresponda, el artículo 24 del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales, con el objeto de adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 832 del Código de Comercio.

(Fdo.): Kenneth Pugh Olavarria, Senador.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

¹ Tomasello Weitz, Leslie, *Apuntes de Derecho Marítimo*, año 2012, Escuela de Derecho, Universidad de Valparaíso.

² Según Informe técnico elaborado por DIRECTEMAR, mayo de 2019.

³ Informe elaborado por DIRECTEMAR, septiembre de 2019.

*PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL -INTERPOL- SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES DURANTE LA 88ª REUNIÓN DE SU ASAMBLEA GENERAL Y LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE SE CELEBRARÁN EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, DEL 12 AL 18 DE OCTUBRE 2019, SUSCRITO EN PARÍS Y LYON, FRANCIA, EL 1 DE AGOSTO DE 2019
(12.954-10)*

Oficio N° 15.055

VALPARAÍSO, 8 de octubre de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de acuerdo, correspondiente al boletín N° 12.954-10:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019”, suscrito en Paris y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

